

**Suprema Corte de Justicia
de la Nación**

Dirección General de Informática

DICCIONARIOS

Vocabulario Jurídico

Eduardo J. Couture

SALIR

**PARA USO EXCLUSIVO DEL PERSONAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

20 AÑOS DESPUÉS

I.— A 20 años de la muerte de Eduardo J. Couture, sus familiares y el editor han querido reeditar el "Vocabulario jurídico", en homenaje a su vida y como muestra de la vigencia de su pensamiento científico.

II.— Como en tantos otros países, a los grandes 'procedimentalistas' de fines del siglo XIX y principios del actual (Alejandro y Eugenio Lagarmilla, Alfredo Vásquez Acevedo, José A. de Freitas, Pablo de María) en cuyas filas, pero ya abriéndose a las nuevas corrientes, se inscriben también Lorenzo Carnelli y Rafael Gallinal, el 'procesalismo' moderno tiene en la R. O. del Uruguay como figura iniciadora y cumbre al propio tiempo, a E. J. Couture.

Con rigor científico, con apertura y conocimiento de todas las corrientes doctrinarias y del orden jurídico, Couture re-pensó el Derecho en el sector del proceso, trabajando sus conceptos fundamentales, también, como los grandes maestros de Alemania e Italia, a partir de la acción y la excepción, pero culminando en el de la jurisdicción, del proceso y de los actos procesales y de los aspectos principales de aquél. Los "Estudios" y "Fundamentos" contienen lo básico de su pensamiento, en la elaboración del sistema del proceso civil.

Al propio tiempo, estudiaba las leyes que iban afectando al proceso, en función científica y de servicio a la profesión. Los "Cursos" sobre el Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda; la Ley de Abreviación de Juicios (1936) y la Ley de Derechos Civiles de la Mujer (1946), son una muestra de ese estar permanentemente alerta a la evolución del Derecho.

Naturalmente que esto lo llevó a la necesidad de planear la reforma procesal, colaborando con la del Código del Niño (aspec-

dor como para el práctico y un modo de iniciar al que comienza a actuar (en técnica o en práctica) en un sector de esta ciencia y y de esta técnica.

El método de Couture: 1) definición (una o varias, según el contenido de cada término); 2) ejemplo (tomado de las leyes procesales del Uruguay); 3) índice (de artículos de dichos códigos); 4) etimología; 5) traducción (alemán, francés, inglés, italiano, portugués), establece un esfuerzo de sistematización en el que concurren: la lingüística (etimología y comparación de idiomas), la legislación positiva y la elaboración doctrinaria. Elementos todos (especialmente el primero y el segundo) que sirven para cualquier elaboración independiente; el tercero, además, es señalamiento técnico, con posibilidad de aceptación o de confrontación.

V.— Couture fue un humanista, es decir, un hombre íntegro en su vida de familia, en su actuación profesional, docente y científica; un hombre preocupado por la condición humana y convencido de la fraternidad de los hombres y de la trascendencia de sus vidas.

Para testimoniarlo están las páginas admirables de "La marca y el mundo"; el recuerdo de la labor permanente de aliento al esfuerzo de los demás, que realizó como profesor y como decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Montevideo, como partícipe en congresos y autor de conferencias en su país y en el exterior, como presidente del Colegio de Abogados del Uruguay. También, especialmente, en su propia labor científica, la elección de temas que importan a todo hombre aun en la ciencia del proceso (uno por todos: garantías constitucionales del proceso) y el nivel humano y elevado en que colocaba a todo asunto que trataba, aun el más técnico y abstracto.

VI.— A los que empezamos con él y procuramos seguir su camino, nos ha quedado, para siempre, su presencia.

Adolfo Gelsi Bidart

Principales abreviaturas

CC	Código Civil (Uruguay).
GCom	Código de Comercio (Uruguay).
COT	Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda (Uruguay).
CP	Código Penal (Uruguay).
CPC	Código de Procedimiento Civil (Uruguay).
"Jur. A. S."	"Jurisprudencia. Colección Abadía Santos" (Montevideo).
"Rev. D. J. A."	"La Revista de Derecho, Jurisprudencia y Administración" (Montevideo).

Índice

20 años después	VII
Principales abreviaturas	X
Índice	XI
Advertencia	XIII
Dedicatoria	XV

ESTUDIO PRELIMINAR

CAPÍTULO I

¿Qué es un vocabulario jurídico?

1. Conceptos previos	3
2. Vocabulario y enciclopedia	5
3. Vocabulario y diccionario	6
4. Vocabulario y repertorio	9
5. Vocabulario e índice	10
6. ¿Qué es un vocabulario jurídico?	11

CAPÍTULO II

Relevamiento lexicográfico de una ciencia

7. El problema del relevamiento	15
8. Ciencias naturales y ciencias culturales	16
9. Ciencia del derecho y derecho positivo	17
10. El léxico del derecho positivo	17
11. Temporalidad y espacialidad del lenguaje jurídico	19
12. Solución de los problemas del relevamiento	21

CAPÍTULO III

Plan del vocabulario

13. Origen del plan	23
14. El vocabulario y el tratado	23
15. Determinación del plan	26
16. El problema de las definiciones	26
17. Los vocablos de acepciones múltiples	29
18. Evolución de significados en el tiempo	30
19. Límites de la definición	33
20. El índice de vocablos	35
21. La ejemplificación	38
22. La etimología	39
23. Los problemas de la traducción	41
24. La traducción a otros idiomas	43

CAPÍTULO IV

Ciencia e idioma

25. Del equívoco a la precisión	45
26. Plan de trabajo futuro	46

VOCABULARIO

Al lector	51
Vocabulario	57

Advertencia

Este es el libro póstumo de Eduardo J. Couture. A su preparación destinó los últimos afanes de su preclara inteligencia, de su inquietud de investigador, de su certero sentido jurídico, y de su fina y universal cultura de hombre de leyes y de humanista.

Falleció inesperadamente el 11 de mayo de 1956, antes que el libro pudiera estar impreso. El *Vocabulario*, como solía llamarle, ocupó sus últimas tareas y su postrer cuidado: en los momentos que precedieron a su muerte indicó a su esposa el nombre de dos de sus discípulos encomendándoles la misión de ajustar el texto y proceder a su publicación.

En tal calidad hemos asumido la grata y severa responsabilidad de preparar la presente edición. En el cumplimiento de esta labor no hemos tenido sino un lema: fidelidad absoluta a las ideas del autor. En la mayoría de los casos éstas aparecían explicitadas a través de su estilo transparente y sencillo; en otros, se insinuaban, apenas, con una nota marginal puesta sobre los originales o con una simple constancia manuscrita en las galeradas de aquella parte que llegó a componerse antes de su muerte.

En toda circunstancia hemos buscado la conformidad con el pensamiento del Maestro, ya recurriendo a sus notas, ya utilizando pasajes de su restante y copiosa obra escrita. Cuando no fué posible llegar a la convicción firme de cuál era su pensamiento, hemos preferido dejar un claro, estimando más la pureza del mensaje de su autor, que la extensión de los desarrollos.

Sobre la línea de tal propósito el *Estudio preliminar* que sigue a esta *Advertencia* se ha reconstruido con las notas y borradores que Couture había preparado en previsión de la

oportunidad de publicarse el libro. Los antecedentes confrontados nos inducen a creer, sin embargo, que él se proponía enriquecerlos en una definitiva revisión ulterior.

La dedicatoria que aparece en facsímil fué encontrada entre los borradores de la obra: hemos pensado, interpretando los deseos de su autor, que él deseaba inscribirla en la portada del libro.

De acuerdo al propósito de Couture aparecerán casi simultáneamente dos ediciones de esta obra; una, se publicará en Buenos Aires y estará enriquecida con índices especiales que permitan el uso de ella a lenguas extranjeras; la presente se publica en Montevideo y aparece integrando la Biblioteca de Publicaciones Oficiales de la Facultad de Derecho porque Couture quiso donar a nuestra casa de estudios sus derechos de autor.

En nuestra tarea hemos contado con la ayuda de los señores Julio Frank y Guillermo Schnabl, Joseph Fayet, Owen S. Freed, Blás Rossi Masella y Publio Vadora, Mozart Victor Russomano, que han trabajado en las traducciones alemana, francesa, inglesa, italiana y portuguesa, respectivamente; de los señores Eugenio Coseriu y José P. Róna en materia de lingüística y etimología; y del señor Roberto Puig, a cargo de quien estuvo la revisión final de la traducción inglesa. Unos y otros habían colaborado ya con Couture, en el *Vocabulario*.

Cabe destacar, finalmente, que durante la preparación de esta obra Couture acudió, además, a innumerables discípulos, colegas y especialistas. Lamentamos que nos sea materialmente imposible incluir, tal como él seguramente lo habría querido, sus nombres. Por tal motivo, esa colaboración tendrá el significado de un homenaje anónimo que sus amigos y admiradores brindan al gran jurista desaparecido.

Montevideo, diciembre de 1959.

JORGE PEIRANO FACIO - JOSÉ SÁNCHEZ FONTANS.

A F. Carnelutti, P. Colaninno,
misos ^{amigos} ^{compañeros} en la aventura
del pensamiento jurídico. Dedicó este
instrumento de trabajo para la cien-
cia que ellos me enseñaron.

9. Ciencia del derecho y derecho positivo.

Una posibilidad más concreta aún de limitación de vocabulario aparece cuando, dentro del campo de una ciencia como es la del derecho, se abarca un sector determinado de la misma, tal como acontece con el derecho procesal civil.

Esta delimitación reduce sensiblemente el número de vocablos. Ya no se trata de abarcar toda la ciencia, sino una rama.

En esa rama hay, por supuesto, vocablos peculiares y vocablos comunes. Jurisdicción es vocablo común al derecho procesal, al derecho constitucional y al derecho administrativo; pena o arresto son comunes con el derecho penal; prenda es común con el derecho civil; tributo es común con el derecho fiscal; muerte, con la medicina legal; quiebra, con el derecho comercial, etc. Pero a pesar de estos frecuentes contactos, siempre es más fácil el manejo de una rama del derecho que el de la totalidad del mismo.

Pero todavía se hace más precisa esa posibilidad, cuando la rama de la ciencia jurídica se sustenta en un cuerpo de leyes determinado.

Esta circunstancia brinda mayores posibilidades de precisión que cualquier otra. Anotemos, ante todo, que el derecho positivo, por amplio que sea, tiene una delimitación cierta. Ella es la base de todo relevamiento para un vocabulario de la misma.

10. El léxico del derecho positivo.

El hecho de que la rama escogida para el vocabulario tenga un derecho codificado, simplifica además la tarea.

El Código es una unidad sistemática. Sus partes se corresponden con relativa precisión y cualesquiera sean los errores del codificador, sus vocablos pertenecen a un sistema de ideas dotado de un cierto sentido de personalidad y de temporalidad.

El codificador fué un hombre y escribió en un tiempo histórico conocido. Para él las palabras tenían un sentido, y ese sentido era casi siempre coincidente con el sentido que tenían en su tiempo. No hay por qué suponer que el codificador forjó un lenguaje para su propio uso.

A veces ese sentido ha desaparecido en el tiempo posterior. Así el art. 142 del Código de Procedimiento Civil, al definir al abogado como "el profesor de jurisprudencia" da a los dos sustantivos acepciones hoy desaparecidas. La primera corresponde a nuestra voz profesional o profesionista, como se dice en otros países de América; el segundo, equivalente a Jurisprudenz o Jurisprudence, en alemán e inglés, equivalente a nuestra actual Ciencia del derecho. Pero nada nos impide hoy reconstruir el pensamiento del tiempo histórico en que el codificador escogió esas palabras y el sentido en que las utilizó. De allí deriva una mayor facilidad que si se tratara de un léxico colectivo, como el de un parlamento, o el de una obra objeto de sucesivas revisiones, como ha ocurrido con el Código Civil.

El derecho positivo forma, pues, la plataforma de un vocabulario de la índole del que tentamos realizar.

Pero en torno al derecho positivo, se van forjando conceptos, a veces tomados de la doctrina y pensamiento extranjeros. Ninguna de nuestras leyes usa el vocablo preclusión; pero las sentencias judiciales y los escritores nacionales lo usan hoy con un significado preciso. Pareció, en un comienzo, una artificiosidad y levantó resistencias (38). Pero ese vocablo respondía a una necesidad y adquirió carta de ciudadanía. Si los críticos lo hubieran estudiado cuidadosamente, hubieran advertido que él pertenecía al mejor léxico de la ciencia. Los alemanes hablan de praecklusive Prinzip y probablemente de ellos lo tomaron los

(38) Así, p. ej., LAGARMILLA, A., en el prólogo al libro de CARNELLI. Cuestiones de procedimiento civil, Montevideo, 1933, p. 8, cuando dice que "la teoría de la preclusión no ha hecho más que cambiar de lexicología a los conocimientos e ideas antiguas".

escritores italianos de quienes nosotros directamente lo tomamos (39); pero los franceses ya usaban con anterioridad el vocablo *forclusion* (40), derivado de *exclusio* a foro, de raíz latina.

Otras veces con los vocablos de la ley se forman nuevos conceptos no incluidos en ella. Cosa juzgada formal es un concepto jurídico que caracteriza situaciones expresamente previstas en la ley, tales como la eficacia relativa del juicio de alimentos, del juicio posesorio o del juicio ejecutivo. Los tres vocablos que componen ese concepto se hallan separadamente en el Código. Pero a pesar de estar concebido el fenómeno e insertas las palabras, no está el concepto. Por más que busquemos en el Código esta combinación de palabras no la hallaremos.

Un mínimo de ambición científica autoriza, pues, a ensanchar el campo del vocabulario con estas voces impuestas por la ciencia de nuestro tiempo y que no sólo no son ajenas al sistema del derecho positivo, sino que muchas veces surgen de la unión de vocablos en él insertos y connotan fenómenos por él establecidos.

11. Temporalidad y espacialidad del lenguaje jurídico.

Todo lenguaje es espacial y temporal. Las palabras pertenecen a la tierra y, además, nacen, se desarrollan, se debilitan y mueren. El Diccionario de Escriche comienza con el vocablo "abacerias" que en el Río de la Plata es un cadáver de palabra. Nuestro código contiene el vocablo "implicancia", de origen chileno, aún no recibido por las autoridades del idioma. Como dicen los filólogos, la ley de las palabras es la de la biología: la lucha por la vida (41). Esto impone ciertas precauciones.

Por lo pronto cabe establecer que el vocabulario sólo puede pertenecer, no obstante esta expansión, al derecho positivo

(39) Probablemente la iniciativa quepa a CHIOVENDA, *Principios*, trad. esp. p. 357 y ss. y *Saggi*, t. 1, p. 328.

(40) En este sentido, GARSONNET-CÉSAR BRU, *Traité*, t. 2, p. 114.

(41) DAUZAT, *La vida del lenguaje*, trad. esp. Buenos Aires, 1946.

sobre el que ha sido implantado. No hay un vocabulario de derecho procesal civil interespecial e intemporal. Sólo puede haber un vocabulario de derecho procesal civil español, chileno, argentino, mexicano o uruguayo. Ninguna obra de esta índole puede tener validez extraterritorial, fuera del ámbito de vigencia de ese derecho positivo (42).

Quien utilice el vocabulario fuera del país en que ha sido escrito, debe comenzar por tomar la precaución de verificar si el vocablo definido tiene, en el derecho positivo de su propio país, la misma significación normativa que en el país de origen. Una palabra, un signo de puntuación, una imperceptible omisión en el otro texto, invalida la aplicación. La definición de providencias para mejor proveer, implantada sobre los vocablos del art. 603 del Código uruguayo, carece de validez en Cuba, donde la ley 8 de marzo de 1938, que utiliza esas mismas palabras, ha dado a este medio de complementación probatoria, un significado diferente (43). El vocablo discordia que se utiliza en el derecho uruguayo, no se utiliza en la Argentina para significar las disidencias de los jueces que integran los tribunales colegiados. Fracción en México equivale a inciso en el Río de la Plata; Barra, evidentemente tributario de Bar, inglés, equivalente a foro o conjunto de abogados, se utiliza en el norte y no en el sur del continente. Caballería es en Cuba una medida de superficie de tierra, siendo desconocida esta significación en el Río de la Plata; los ejemplos podrían multiplicarse (44).

El lenguaje de la ciencia jurídica, apoyada ésta en el del derecho positivo, no tiene validez universal. El pensamiento

(42) En sentido análogo, con carácter general, MIGLIORINI, *Che cos'è un vocabolario*, cit., p. 42.

(43) Cfr. en los dos sentidos, nuestro libro *Teoría de las diligencias para mejor proveer*, Montevideo 1932 y el de NÚÑEZ, *Providencias para mejor proveer*, La Habana, 1942.

(44) Nos remitimos aquí a cuanto hemos dicho en la nota *¿Quiénes son los "curiales" del art. 230, COT?* publ. en *Rev. D.J.A.*, t. 43, p. 49.

doctrinario necesita normalmente de un derecho positivo o de un sistema de derechos positivos determinados para sustentarse.

Temporalidad, territorialidad, significación sistemática, son las principales características de una definición. Las delimitaciones de un vocabulario sólo valen para un país, para un tiempo y para un sistema. Extraídas del país pueden desnaturalizarse si el derecho positivo del otro país ha alterado su contenido. En un tiempo futuro la acepción puede cambiar fuera del sistema a que pertenece; el vocablo puede desnaturalizarse.

En cada significación se vuelcan, así, miles de significaciones accesorias y complementarias que están insitas en cada expresión, pero que son formalmente ajenas a ella.

Concluyamos, pues, este párrafo, repitiendo que cualquier definición contenida en un vocabulario, vale sólo hoy y aquí; en este momento y en este lugar del mundo.

12. Solución de los problemas del relevamiento.

Todas estas premisas nos han conducido a resolver los problemas del relevamiento sobre los puntos siguientes:

a) la base del vocabulario es el derecho positivo; sólo por excepción se acude a vocablos de doctrina, a algunos giros de derecho histórico, o a aforismos latinos de uso frecuente en la experiencia jurídica;

b) la definición se apoya sobre la diversidad de acepciones de un mismo vocablo; es ésta la más rica fuente de observaciones para quien ha frecuentado durante largos años esos mismos vocablos en una sola acepción;

c) cuando un vocablo forma parte de dos o más giros, conceptos o locuciones verbales compuestos de varias palabras, las voces deben exponerse separadamente; v. gr., instrumento; instrumento público; instrumento privado;

d) las definiciones, tal como se expondrá de inmediato, responden a un criterio uniforme; pero en todo caso, corresponden al sentido del vocablo en el derecho positivo uruguayo al tiempo de la redacción de este libro; a los efectos del relevamiento corresponde subrayar que la multiplicidad de acepciones no multiplica el número de vocablos; pero la multiplicidad de conceptos obtenidos con los mismos vocablos se proyecta sobre el número de locuciones insertas;

e) el vocabulario contiene unas mil doscientas voces; por lo que no se halla respecto de los diccionarios de Pallares, de Rousseau y Laisney y de Bioche en la evidente desproporción del diccionario de Oxford respecto del de la Academia Francesa.

CAPÍTULO III

Plan del vocabulario

13. Origen del plan.

Cuando esta obra se hallaba en sus comienzos, escribimos un estudio relatando las diversas peripecias que le habían dado vida (45).

Las páginas que preceden forman parte de ese trabajo, lo mismo que algunas que a continuación aparecen. Pero entre aquella publicación y ésta han transcurrido casi tres años de nuevas experiencias, de acrecentadas dificultades y de los respectivos propósitos de superarlas.

Nos proponemos dar cuenta aquí de la forma cómo nació ese plan y de sus diversas vicisitudes, con el fin de subrayar algunos aspectos de esta obra.

14. El vocabulario y el tratado.

Desde hace varios años estamos empeñados en escribir un Tratado de Derecho Procesal Civil, que resuma y coordine las investigaciones y trabajos que hemos realizado durante un cuarto de siglo de labor. La tarea se ha hecho increíblemente lenta, pues siempre van apareciendo, a lo largo del camino, nuevas inquietudes y solicitudes que postergan el plan general.

(45) Véase la nota 1 (J.P.F.-J.S.F.).

Fue primero la necesidad de refundir, ordenar y poner al día el derecho uruguayo vigente, disperso en multitud de disposiciones. No es posible escribir un Tratado, que debe apoyarse sobre un derecho positivo determinado, sin fijar de antemano ese derecho positivo. He aquí, pues, que la tarea de consolidación se nos presentó como preliminar. Resultado de ella fueron las ediciones de 1952 de los Códigos de Organización de los Tribunales (46) y de Procedimiento Civil (47).

Pero simultáneamente, a medida que la obra avanzaba, se nos había planteado otra dificultad. Pensamos que un Tratado no puede cludir las definiciones de la ciencia que aborda. Pero esas definiciones constituyen un todo único. Son la ciencia misma. Definir los conceptos supone tanto como afrontarlos en su plenitud, en la integridad de su problemática. Al fin de cuentas, el Tratado no es sino el desenvolvimiento de las definiciones. Cada palabra de una definición lleva implícita una página, y a veces un capítulo, del Tratado.

La empresa de abordar en forma coherente, sistemática, total, las definiciones exigidas por el Tratado, era demasiado tentadora para eludirla. Pero a la vez era demasiado riesgosa para emprenderla como tarea meramente reparatoria o colateral. Empezar la obra suponía varios años de trabajo y, por lo tanto, postergar el Tratado. En el juego de riesgos y deseos, triunfó el de afrontar los peligros del vocabulario.

(46) Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda. Edición actualizada con las reformas posteriores a su promulgación mediante notas del Profesor Eduardo J. Couture, Edición del Centro de Estudiantes de Derecho y del Centro de Estudiantes de Notariado, Montevideo, 1952. (J.P.F.-J.S.F.).

(47) Código de Procedimiento Civil. Edición concordada y actualizada con las reformas posteriores a su promulgación, mediante notas del Profesor Eduardo J. Couture. Publicación del Centro de Estudiantes de Derecho y del Centro de Estudiantes de Notariado, Montevideo, 1952. (J.P.F.-J.S.F.).

Una vez en tarea, la empresa se fué ensanchando. La definición de los vocablos puede quedar en el aire y ser poco ilustrativa en sí misma, si no va acompañada de un ejemplo. Particularmente en los casos de vocablos con acepciones múltiples, la ejemplificación es indispensable. Fue necesario, pues, agregar el ejemplo a la definición.

Pensamos luego que esa tarea podía complementarse con una modesta pero útil labor de carácter material: la enumeración de los artículos del Código de Procedimiento Civil en que el vocablo o la locución verbal se hallan usados. Como esta tarea podían realizarla simultáneamente otras personas, allá fue como aditamento el índice de disposiciones.

Por razones análogas, surgió luego el deseo de incluir, como lo hacen otros vocabularios, como el de *Capitant*, la etimología del vocablo. Es ésta una difícil tarea de especialistas. Luego de haberla intentado personalmente, con el auxilio de algunos Diccionarios etimológicos, y en especial con el de la Real Academia Española, advertimos que la tarea era superior a nuestras fuerzas. Ni siquiera el Diccionario de la Academia es autoridad irrecusable en materia de etimología. Una obra monumental en curso de publicación, el Diccionario de Corominas, supera al oficial. Pero estando esa obra inconclusa, no bastaba con transcribir sus etimologías y acudir luego a las obras similares escritas para otros idiomas de la familia latina. Decidimos entonces, luego del frustrado intento, poner esta tarea en manos del Instituto más altamente especializado en esta materia de que dispone el Uruguay, cuyos trabajos le han dado justa fama en el país y en el extranjero. Acudimos, entonces, en la forma a que se aludirá más adelante, al Instituto de Filología de la Facultad de Humanidades.

Quedaba, todavía, la parte más aventurada, pero no menos útil de la labor: las equivalencias idiomáticas de los vocablos procesales del castellano con los de otras lenguas próximas a la

nuestra en el plano de la cultura occidental. No realizar esta labor habría significado dejar la obra a mitad de recorrido. La emprendimos, pues, con la ayuda voluntaria y desinteresada de especialistas extranjeros, en la forma que más adelante se especificará.

15. Determinación del plan.

Por virtud de estas circunstancias, el plan del Vocabulario quedó definitivamente fijado en la siguiente forma:

- I. Definición o definiciones correspondientes al vocablo en sus diversos significados o acepciones;
- II. Ejemplificación, o sea el uso, normalmente correcto, de la palabra en un pasaje de ley, y a falta de ella, de sentencia, Tratado, etc.;
- III. Índice, conteniendo la enumeración de los artículos del Código de Procedimiento Civil, y en los casos más importantes del Código de Organización, en que el vocablo se halla usado;
- IV. Etimología a través de un examen de la historia del vocablo en sus orígenes o fuentes;
- V. Traducción del vocablo al francés, italiano, portugués, inglés y alemán.

Nos proponemos, a continuación, acentuar las principales significaciones de cada uno de estos aspectos de la obra.

16. El problema de las definiciones.

El tradicional peligro de las definiciones en el derecho consiste en que la definición diga más que la palabra; que no diga

todo lo que contiene la palabra; o que diga algo diferente de lo que denota la palabra. Excesp, omisión o variación son los quebrantos del definir.

Este riesgo plantea, ante todo, el valor de las definiciones realizadas por el propio legislador e insertas en su texto. Nuestro Código de Procedimiento contiene varias definiciones de esta índole.

Digamos, para comenzar, que las definiciones del legislador no obligan al intérprete. Cometido del legislador es establecer normas, esto es, como decía Leibnitz, proposiciones hipotéticas de una conducta futura. O como se dice en la doctrina actual: "Dado A debe ser B" (48): dado el delito debe ser la pena; dado el préstamo debe ser el reintegro; dada la paternidad debe ser la obligación alimentaria y la herencia. En todo caso, la norma determina, en primer término, un deber ser.

Pero las definiciones, aún consignadas en la ley, no corresponden a un deber ser. Ellas no determinan hipotéticamente una conducta futura en vista de determinada situación de hecho. Una definición aspira a establecer lo que una cosa es.

Cuando el legislador define la sentencia en el art. 450 del Código de Procedimiento Civil diciendo que es la decisión del juez sobre la causa o punto que se controvierte ante él, no dice

(48) Esta estructura de la norma jurídica peca de simplismo e, incluso, colinde en cierto modo con la norma moral, la norma religiosa y hasta los usos sociales. Falta en ella la nota de coacción eventual para el caso de desobedecimiento de la conducta debida. Pero a los fines aquí perseguidos basta la simplificación. Más ampliamente, GARCÍA MAYNEZ, *Esencia y estructura del juicio en general y de la norma de derecho en particular*, en "Revista de la Facultad de Derecho de México", 1951, núm. 3 y 4. Para la definición de la voz "Derecho", contamos con la inapreciable ayuda del profesor Juan Llambías de Azevedo.

lo que acontecerá con la sentencia, reflejándose sobre la conducta humana, ni cómo debe ser dictada; vale decir, no determina el deber ser para la emisión de la sentencia, ni el deber ser de la sentencia ya emitida. Aspira a establecer, en un plano puramente doctrinario, lo que la sentencia es (49).

Sin embargo, a pesar de que el legislador ha dicho lo que la sentencia es, la decisión del juez, pocos artículos más adelante (50) establece que la sentencia se firmará por todos los jueces que hayan concurrido a dictarla. Es de toda evidencia que el legislador ya no habla aquí de lo mismo que había definido antes. En aquella oportunidad, la sentencia era la decisión; aquí es el documento que consigna esa decisión. La distinción elemental entre acto y documento no existe virtualmente en nuestro código, el cual llama, indistintamente, con el mismo nombre, al acto y al documento, a la acción o acontecer de la vida jurídica y a la pteza escrita que representa o registra ese acontecer. El caso de la sentencia se repite con demanda, notificación, declaración, etc. Un mismo nombre connota dos o más cosas.

El primero de los riesgos de toda definición, esto es, la determinación de sus elementos integrantes, está precedido de otro: la determinación de las diversas acepciones en que el vocablo está utilizado.

Convengamos, pues, en que la tarea previa a toda definición consiste en agrupar los diferentes textos legales, para saber en cuántas distintas acepciones está utilizada una voz. Sólo

(49) En mérito de estas razones, el Proyecto de Código de Procedimiento Civil, de 1945 no contiene definiciones. Nos remitimos a cuanto hemos dicho en la Exposición de motivos del mismo.

(50) CPC, 469.

después de haberlo hecho podremos emprender nuestra tarea (51).

17. Los vocablos de acepciones múltiples.

Algunas experiencias de este aspecto de la labor han sido significativas. Pongamos algunos ejemplos.

El vocablo *parte* fué definido oportunamente como "actor demandado o tercero interviniente en un proceso". Pero en una de las tantas etapas de revisión nos llamó la atención que ese vocablo se hallaba utilizado en nuestro Código en 244 artículos. La cifra era excesiva para que el vocablo tuviera una sola acepción. Fué menester, pues, rastrear en cada una de esas disposiciones el significado del vocablo *parte*. Luego de un día entero de labor, destinado exclusivamente a esa tarea, surgieron cuando menos siete acepciones con alguna conexión en el ámbito procesal. Abrumados por la fatiga escribimos al margen de una de las tantas páginas en que habíamos ido haciendo anotaciones, esta frase: "Recibí un escrito de parte de la parte. en cuya primera parte me dice de que parte parte el parte con el parte". De otro modo: "Recibí un escrito proveniente del demandado en el que me dice de que lugar sale el mensajero con el mensaje".

El vocablo *derecho* ha sido considerado desde antiguo como indefinible. Las tareas preparatorias de nuestra labor consistieron no solo en las lecturas y relecturas del caso, sino en la consulta a los filósofos del derecho. El resultado fue que la palabra *derecho*, por sí sola, como unidad conceptual, no se

(51) Decía Menéndez Pidal en elogio de un catedrático español: "Tiene un olfato especial para rastrear acepciones". En el prólogo del Diccionario de Oxford dicen los editores: "el verdadero lexicógrafo nace y no se hace"; y uno de estos últimos refirió que un equipo había invertido cuarenta horas en separar las acepciones del verbo *to set*; y llegado el momento de dar forma definitiva al artículo se invirtieron otras cuarenta horas para ponerlo a punto. (CASARES, Introducción a la lexicografía moderna, cit. p. 24).

puede definir. La razón consiste en que quien no distingue confunde y quien confunde no puede definir. Las definiciones de los profesores Soler, Llambías de Azevedo y García Maynez eran coincidentes en las principales acepciones. Con la colaboración personal del último de los nombrados, redactamos el vocablo tal como aparece en esta obra. En esa definición se distingue el derecho: a) como ordenamiento jurídico general; b) como rama particular (civil, penal, comercial, etc.) de ese ordenamiento; c) como facultad, poder o atributo: lo que se denomina habitualmente derecho subjetivo; d) como conjunto de la ciencia jurídica; e) como tributo o impuesto.

Es natural que cada una de esas definiciones puede ser errada. Lo que no parece errado es la rigurosa distinción de esas diversas acepciones.

18. Evolución de significados en el tiempo.

Otros vocablos han ido creciendo a medida que ha pasado el tiempo.

Cuando comenzamos esta obra, la voz Jurisdicción estaba definida, bien o mal, como función jurisdiccional. Pero al mismo tiempo que escribíamos este libro, tuvimos ocasión de hacer una investigación sobre el tema "El concepto de jurisdicción laboral", destinado al volumen de estudios en memoria de Alejandro Unsain. Ese trabajo fué luego remodelado para constituir un capítulo de la tercera edición de Fundamentos del derecho procesal civil, en curso de publicación. Surgió de allí que el vocablo tiene, en nuestro derecho, no menos de seis acepciones. Pero cuando todo estaba pronto, ocurrió que sometimos el vocablo a la crítica del profesor Eduardo Jiménez de Aréchaga, con el objeto de pedir su opinión en lo relativo a la acepción referente a aguas jurisdiccionales y al espacio aéreo jurisdiccional. Advertimos, entonces, ambos, que la definición había omitido la jurisdicción internacional de la Corte de La Haya, que es derecho procesal, positivo, vigente en el Uruguay, país que ha reconocido la jurisdicción de la Corte.

El vocablo *título* ha sido siempre *punctus dolens* en las discusiones en que esta voz está implicada: *título ejecutivo*, *título perfecto*, etc. Los estudios que en nuestro país han dedicado a este tema Robayna (52) y Amézaga (53) son significativos. Si hoy se produjeran en un debate las respectivas tesis, constituiría un inteligente diálogo de sordos, pues mientras el primero habla de *título* como documento, el segundo habla de *título* como calidad. Y es natural que un debate desde esas posiciones puede seguirse indefinidamente. En este libro, *título* tiene seis acepciones y sus significados varían (54).

El vocablo *nave* fué definido como sinónimo de *buque*. El legislador no lo pudo haber concebido de otra manera. Pero el Código de Aeronáutica también considera *nave* a la construcción destinada al vuelo. Un *buque* es una *nave*, pero no toda *nave* es *buque*. A ello se agrega que cuando el Código de Aeronáutica fué proyectado, el vuelo era solamente aéreo. Hoy la navegación ha sobrepasado la zona atmosférica del aire y se ha hecho estratosférica. Lograda la navegación intersideral, cosa que habrá ocurrido antes de que envejezca este libro, las definiciones de jurisdicción y de *nave* serán anticuadas.

Arquitecto era, para el codificador, empresario de obras, constructor. Contador y agrimensor eran, en 1878, meras idoneidades y no graduaciones universitarias como hoy acontece.

El legislador ha instituido numerosas preclusiones y ha instituido presupuestos procesales sin conocer en su tiempo el sentido de estas palabras.

El concepto de proceso sucesorio cambió radicalmente en el tiempo que separa la sanción del Código de la ley 2.246, de 1893.

(52) VICENTE S. ROBAYNA, Qué se entiende por "título perfecto", en Revista de la Asociación de Escribanos del Uruguay, t. 20, pág. 213.

(53) AMÉZAGA, J. J., La cláusula "título perfecto", en Revista de Derecho, Jurisprudencia y Administración, t. 35, pág. 1.

(54) A propósito del concepto de "título perfecto" no se puede prescindir hoy del estudio del propio COUTURE, *Función jurídica y función económica de la cláusula "título perfecto"*, en Revista de Derecho, Jurisprudencia y Administración, t. 47, pág. 35. (J.P.F.-J.S.F.).

Locura era un concepto relativamente claro en el siglo XIX; pero en el siglo XX se ha escrito tanto a esta respecto, que la palabra locura por sí sola no significa nada susceptible de ser definido.

El vocablo presunciones, en cuanto tal, es hoy por hoy, indefinible: por las razones que hemos dado en un estudio destinado al tema, también contemporáneo con este trabajo (55) hemos llegado a la conclusión de que las presunciones legales y las presunciones judiciales son categorías jurídicas irreducibles a una unidad; y por tal motivo en este libro hay tres definiciones y no una.

El vocablo dependiente, tal como se halla en el Código de Comercio y en el de Procedimiento, alude, sin duda, al empleado de comercio, de servicio rural o doméstico. Pero el art. 53 de la Constitución dijo, medio siglo después del Código, que "la ley propenderá a asegurar la independencia de la conciencia moral y cívica del trabajador", razón por la cual la dependencia o independencia ha pasado a ser, en nuestro concepto, una situación de hecho, a ser examinada, por ejemplo en la idoneidad para el testimonio, frente a cada caso particular, y no una situación de derecho que invalida la declaración de todos los empleados de comercio, del servicio rural o doméstico, cuando los presenta como testigos su propio empleador (56).

La enumeración de estos pormenores permitiría casi escribir otro libro. Virtualmente no hay vocablo cuya definición no tenga su historia. Pero lo conmovedor es que tales definiciones llegarán hasta el lector a través de su último texto, y si son felices, diáfanas y transparentes. Pero en el fondo de ellas es-

(55) Sin duda alude a su estudio *La chose jugée comme présomption légale. Note critique sur les articles 1349 et 1350 du Code Civil*, publicado en la *Revue Internationale de Droit Comparé*, 1954, n° 4. (J.P.F.-J.S.F.).

(56) En el régimen del Código de Procedimiento Civil es susceptible de tacha relativa el testigo que, "al prestar su declaración, era dependiente o sirviente del que lo había presentado" (art. 406). (J.P.F.-J.S.F.).

tá lo que en el famoso relato de la resistencia francesa, se llamaba "le silence de la mer". Tersa y traslúcida, la definición no deja ver la tremenda lucha material, intelectual, y a veces moral, que la precediera. ¡Y lo que es más grave: indefensa; sin que el autor pueda añadir una palabra para justificarla, para justificarse o para dejar traslucir el drama interior!

19. Límites de la definición.

Uno de los aspectos, realmente importantes, de esta tarea, lo constituye la determinación de los límites de una definición.

Luego de la experiencia adquirida durante el periodo de gestación de esta obra, hemos llegado a comprender que la fortuna o infortunio de una definición se juega en sus tres primeras palabras. Si en ellas se acierta, todo es posible... y perfectible. Pero si en ellas se ha errado, todo cuanto se agregue después es prácticamente inútil.

Definir representación como una relación jurídica; responsabilidad como situación jurídica; prueba como experiencia por un lado y como comprobación por otro; equidad como sistema jurídico; moral como valoraciones humanas; etc., constituye toma de posición respecto de puntos extremadamente graves. Si esa toma de posición se ha hecho erróneamente, difícilmente el resto de la definición podrá enmendar el error.

Eso, en cuanto al comienzo. La otra dificultad consiste en poner término a la definición. Pongamos un ejemplo.

Inspección ocular puede definirse, simplemente, como "medio de prueba". Pero con ello no se determina en qué difiere la inspección de los otros medios de prueba, tales como los testigos, instrumentos, etc. Se podría, entonces, para señalar la distinción, decir que es éste un medio de prueba por percepción, con lo cual se le distingue de aquéllos que son medios de prueba por representación. Pero con ello no queda distinguido de la prueba pericial, que también consta de una percepción a cargo de los expertos. Pero aún así, la definición se limitaría

a una mera inserción sistemática de este medio de prueba dentro del conjunto de los otros análogos. Carecería de la determinación de sus elementos propios, esto es, de la descripción de sus componentes. Sería menester, en consecuencia, agregarle que se trata de un medio de prueba, cuyas características son que esa percepción la realiza el magistrado (por oposición a la prueba pericial) mediante un examen directo de las personas o las cosas (con lo que se diferencia de los documentos, las declaraciones, las presunciones, etc.) eventualmente acompañado de peritos (con lo cual se evidencia la posibilidad de una prueba compuesta, por oposición a las pruebas simples) de los hechos o cosas que motivan el litigio.

Aquí parece que el buen sentido aconseja detener la definición. Pero ella podría proseguir, destacando, por ejemplo, los casos en que esos hechos deben estar llamados a desaparecer, o que su subsistencia cause grave daño, de los casos en que tal cosa no ocurre, con lo cual se distingue la inspección ocular como diligencia preparatoria de la demanda, de la inspección ocular solicitada en el término de prueba. Podría subrayarse, asimismo, que no siempre la inspección ha de ser ocular, pues hay inspecciones que se perciben con otros sentidos, como los ruidos, las emanaciones deletéreas de una industria o la vibración de una pared por el adosamiento de motores en marcha, etc. Podría, incluso, distinguirse que la inspección puede recaer sobre personas (como en el juicio de incapacidad) sobre cosas (como en la querrela de falsedad) sobre hechos (como la proximidad de los árboles al muro medianero); etc.

Digamos, pues, que toda definición, cualquiera sea, tiene consigo innumerables posibilidades. Puede poner el acento sobre la forma, sobre el contenido, sobre la ordenación de sus diversos elementos, sobre la función. No existe, pues, una ciencia de definir. Existe un arte.

Ese arte no tiene reglas; queda librado a la imaginación, al poder inventivo, a la perspicacia, incluso al buen gusto de

quien lo ejerce (57). A la prudente elección de los elementos de contenido, debe seguir una no menos juiciosa elección de los términos para expresarse, pues no deja de ser una sorprendente circunstancia que para determinar el valor de una palabra, es menester servirse de otras palabras las cuales, a su vez, tienen un significado, el cual por su parte necesita definición y determinación.

El definidor es, pues, un creador. Puede decirse de él lo que Valéry en el Eupalinos decía de los poetas: "Es necesario concertar las palabras complejas como bloques irregulares, especulando sobre los acasos y sorpresas que tales ajustes nos deparan, y llamar poetas a aquéllos a quienes favorece en esa labor la fortuna".

20. El índice de vocablos.

La tarea de indización se halla directamente ligada al relevamiento.

En un primer momento, el vocabulario comenzó como simple ordenación mnemónica de vocablos. A poco andar advertimos que en esa forma corrimos el riesgo de graves omisiones. Acudimos, entonces, al índice de don Pablo V. Goyena, que aparecía en algunas ediciones antiguas del Código de Procedimiento y que utilizamos para la edición de 1952.

Al acometer este trabajo advertimos las deficiencias de dicho índice. No es exhaustivo de los vocablos, sino que está apoyado más bien en los conceptos del Código. El autor, por su parte, de la misma manera que innovó en el texto del Código en las ediciones que publicara, innovó también en el vocabulario indizando vocablos que no están en el Código en los pasajes citados.

(57) Decía CAPITANT en el prólogo a su Vocabulario: "Il est difficile préciser d'avantage. La méthode ne peut être absolument rigoureuse. Il est nécessaire corriger l'esprit de géométrie par l'esprit de finesse". *Op. cit.*, p. 6.

Se hizo necesario, pues, hacer de nuevo un índice propio de los vocablos del Código.

Esta tarea se cumplió comenzando por subrayar en el texto, artículo por artículo, los vocablos realmente significativos. Luego se procedió a hacer una ficha con cada palabra subrayada, seguida del número del artículo. Por último, se procedió a refundir en una sola ficha, por orden progresivo, el número de los artículos insertos en las fichas análogas.

Esa tarea nos dio la indización de los artículos del Código. Pero muchos vocablos insertos en este libro no están en el Código, o lo están implícitamente, o los artículos constituyen ejemplos del concepto definido.

Fué necesario, entonces, ampliar la tarea. Concluido el relevamiento de los vocablos y definidos éstos, procedimos a anotar, en el lugar oportuno, los artículos de la referencia.

Para que se tenga una idea de la dificultad de este trabajo, baste registrar que, habiéndose omitido en la indización preliminar, por considerarlo innecesario, incluir la palabra día, fué menester leer de nuevo todo el Código en busca de los artículos en los cuales esa voz está usada, que resultaron ser nada menos que ciento siete.

No hemos creído necesario, en nuestra tarea, proceder a la indización de todos los sustantivos, adjetivos, verbos y adverbios del Código. Los vocablos de uso común, hombre, mujer, padre, madre, no tienen por qué aparecer en una obra de esta índole que sólo es un índice accesoriamente y no como motivo principal. Deben aparecer, en cambio, otros vocablos de uso común, que adquieren en el cuerpo del Código un significado especial. Así, por ejemplo, día, como cómputo de veinticuatro horas o como trescientas sesenta y cinco avas parte del año común, tiene en el derecho procesal su doble significado de día solar, el que va desde la salida a la puesta del sol y de día entero, que abarca las veinticuatro horas. Esta distinción resulta necesaria, pues no es el mismo el significado del vocablo en el art. 603 que en el art. 192.

Algunos vocablos que pertenecen a otras ramas del derecho, pero que aparecen incluidos en el Código de Procedimiento, deben insertarse en el vocabulario; no ya porque éste ambicione extenderse a otras zonas que no le pertenecen, sino porque las otras ramas han penetrado en ésta y de tal manera pasan a integrarla. Pero para manejar con cuidado tales acepciones ha sido menester, como se establecerá oportunamente, acudir a la colaboración de los especialistas de esas otras ramas del saber jurídico, para confrontar con ellas el resultado de la labor.

De esos vocablos se ha hecho un uso restringido. Se ha acudido a ellos cuando están incorporados al Código expresa o implícitamente; o en aquellos casos en que conviene evitar una confusión entre el sentido de la palabra en su campo propio y en el campo del derecho procesal. Se ha omitido, en cambio, cuando esa confusión ha parecido imposible. Así, por ejemplo, luego de haber dado definiciones de la palabra abandono en el campo procesal, se ha considerado innecesario incluir sus tres acepciones diferentes en el campo del derecho comercial. Otro tanto ha ocurrido con el vocablo conocimiento, cuyas diversas acepciones procesales no parecen confundibles con la que tiene en derecho marítimo.

Incluir o excluir ha sido más una cuestión de tacto y de discreción que de razonamiento. Descontamos que más de un lector hallará excesivas ciertas inclusiones y omisas ciertas exclusiones.

Existen también, en el Código, vocablos con simple valor histórico. Por ejemplo, Planilla de Costas constituye hoy una institución del pasado, derogada por la ley 11.462. Pero ese pasado no es tan lejano como para que se prescinda del vocablo considerándolo sin vigencia alguna.

A cambio de los arcaísmos, aparecen por el camino abundantes neologismos y frecuentes barbarismos. Señalemos entre estos últimos Perención de la Instancia, galicismo incorrecto en idioma castellano, pero que tiene ya larga tradición en nuestro léxico jurídico.

El índice es, al igual que la definición, asunto de límites. La inserción indiscriminada de todos los vocablos del Código y de las leyes procesales, habría puesto en peligro la tarea esencial y necesaria, para invertir energías en un esfuerzo que no pertenece al orden de la ciencia, sino al de la experiencia jurídica.

21. La ejemplificación.

Objeto de la ejemplificación es complementar las definiciones con la inserción correcta del vocablo o juego de vocablos definido, dentro de un pasaje de ley, sentencia o estudio de doctrina.

No siempre la definición ilustra plenamente. Si tomáramos en sus términos estrictos la definición de Mejora de embargo, podríamos, gracias a un esfuerzo de reconstrucción mental de inducciones y deducciones, admitir que ella es "la diligencia decretada judicialmente, por la cual se amplía un embargo ya existente, haciéndolo extensivo a otros bienes antes no embargados, en razón de ser insuficiente la medida ya dispuesta, para asegurar el resultado del juicio". Sin embargo, la definición no nos puede decir cómo es nuestro derecho, si liberal o restrictivo, en el otorgamiento de este beneficio al acreedor. Iluminará mucho el campo de la definición, si a ella agrega el texto del art. 1252, cuando utiliza esos vocablos para decir: "En cualquier estado del juicio, el actor podrá pedir mejora de embargo en otros bienes que los expresados en el art. 1249, si resultase que los embargados primeramente no fueren bastantes". Los ejemplos podrían repetirse.

Proceder de esta forma hubiera llevado la obra a extremos excesivamente lejanos. No siempre el texto de la ley es suficientemente aclaratorio. Habrían sido indispensables aclaraciones a la aclaración. Tanto en extensión como en intención, la obra habría terminado siendo otra cosa diferente de un vocabulario. Preferimos, pues, la ejemplificación circunscrita al jue-

go del vocablo dentro de una frase con sentido propio. Esta frase es normalmente trunca y nunca aclara sobre la institución definida; pero ilustra sobre el sentido del vocablo.

En algunos casos la ejemplificación es obvia; pero en otros, y en especial en los vocablos de acepciones múltiples, la ejemplificación es un auxilio realmente precioso y a veces insustituible.

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española pone frecuentemente ejemplos, para subrayar el significado de los vocablos con acepciones múltiples. Pero parece más ilustrativo y elocuente el método del Diccionario Enciclopédico Hispano-Americano, cuando utiliza como ejemplificación textos tomados de los autores clásicos del idioma. A la aplicación correcta se agrega aquí la autoridad y la selección. En una tarea de la índole de la que hemos emprendido, es conveniente sustituir la imaginación del definidor o ejemplificador, por la autoridad del legislador.

No se usan como ejemplo, sin embargo, las definiciones del legislador. Si la definición de Juicio contenida en el art. 1 es incorrecta y debe, por razones de orden científico, apoyadas en la sistemática del propio Código, ser sustituida por otra, nada aconseja poner como ejemplo la propia definición incorrecta (58). Salvo en algún caso excepcional en el que no se podría proceder de otra manera, las definiciones no se ejemplifican con otras definiciones. Se ponen en evidencia con la correcta utilización del vocablo o del concepto, en otro pasaje del mismo cuerpo de leyes o en otra ley posterior.

22. La etimología.

La incorporación de la etimología de los vocablos escogidos, está hecha sólo con el propósito de ensanchar el campo de análisis de cada vocablo.

(58) Véase, asimismo, las razones expuestas en el párrafo 16 y sigts.

Frecuentemente la etimología ayuda a penetrar en el sentido de una voz jurídica. Para esto hemos decidido incorporar ese aspecto al vocabulario. Pero debe aquí aclararse que tal cosa no responde a la necesidad de establecer una relación necesaria entre un vocablo y su origen histórico. Como dice un autor (59), si bien es cierto que las significaciones de las palabras aisladas arrancan del pasado y continúan modificándose en el presente, nosotros no nos damos cuenta de ello y creemos que todo en el lenguaje ocurre como si nada hubiera cambiado, no cambiara ni tuviera que cambiar.

La etimología en nuestro vocabulario es sólo el ligamen de una voz con su pasado histórico.

Por supuesto que una tarea de esta índole deberá apoyarse en otras autoridades. En ese campo tan particular de la ciencia lingüística lejos de los lugares en los cuales se produjeron las lenguas que hoy hablamos, alejados asimismo de los grandes centros de especialización, sería imposible acometer una tarea de investigación para cada vocablo. Ya se sabe, por una polémica reciente, a dónde conducen las disputas con los especialistas en este orden de cosas (60).

No existe en el país ni siquiera un Diccionario de uruguayismos, en cuya tarea trabaja desde hace tiempo la Academia Nacional de Letras (61).

En un comienzo pensamos que sería posible realizar esta tarea sin recurrir a especialistas. Utilizamos para ello el Diccio-

(59) BALLY, *El lenguaje y la vida*, trad. A. Alonso, 2ª Edic. Buenos Aires, 1947, p. 104.

(60) Véase CARNELUTTI, *Di la del diritto*, en "Rivista Italiana per le Scienze Giuridiche", 1947, p. 108; DEVOTO, *Jus, Di la della grammatica*, en la misma Revista, 1948, p. 414; CARNELUTTI, *Jus, jungit*, en "Riv. di Diritto Processuale", 1949, I, p. 57.

(61) BERRO GARCÍA, Proyecto de formación del "Diccionario de Uruguayismos", en el "Boletín de la Academia Nacional de Letras", 1946, p. 109.

nario de Monlau (62), el de Barcia (63), algunos diccionarios latinos y, por supuesto, el de la Academia.

Ya promediada la tarea comenzamos a comprender que esta especie de endoso de obras cuya autoridad no podíamos certificar, levantaba en nuestro espíritu ciertos escrúpulos insuperados.

Decidimos, entonces, abandonar la labor para ponerla en manos más autorizadas que las nuestras. Acudimos, entonces, al Instituto de Filología de la Facultad de Humanidades, que dirige el profesor Eugenio Coseriu quien nos brindó su ayuda. Por su recomendación, buena parte de la labor fue realizada por el profesor José P. Rona, quien a su vez corrigió la parte de trabajo por nosotros realizado. El propio profesor Coseriu, que es un filólogo eminente de reputación universal, supervisó la tarea relativa a esta parte de nuestra labor.

23. Los problemas de la traducción.

Tal como se expresa más arriba, en la concepción de esta obra consideramos que su necesario complemento estaría constituido por la traducción de los vocablos y locuciones procesales a otros idiomas de la cultura occidental.

Si hay algo que se percibe claramente en este momento de la historia del hombre, es la unidad de su cultura y la dimensión universal de sus problemas. No quedan ya zonas aisladas que puedan darse el lujo de vivir fuera de la comunicación universal. La diversidad idiomática debe, pues, ser superada por todos los esfuerzos que la inteligencia del hombre y su disciplina de estudio le permita realizar.

(62) Diccionario etimológico de la lengua castellana, Buenos Aires, 1944.

(63) BARCIA, Diccionario general etimológico de la lengua española, edic. arreglada, corregida y aumentada por Eduardo de Echegaray, 4 tomos, B. Aires, sin fecha, pero de publicación reciente.

Pero las dificultades de esta tarea son virtualmente insuperables. Trataremos de enumerar las más importantes de las que han aparecido en nuestro camino.

En primer término debe registrarse la falta de equivalencias idiomáticas. Toda traducción es, apenas, una aproximación y a veces una mera evocación. Un vocablo se asocia o vincula con algunas similitudes a otro; pero no se equivalen necesariamente.

Es ésta, también, otra tarea de simple aproximación. Un escritor reciente, preocupado por las diferencias de acepción entre vocablos idénticos entre el common law y el derecho codificado continental, ha puesto en guardia contra el peligro inherente a toda traducción de vocablos jurídicos de un idioma a otro (64).

Ese riesgo se produce no sólo en la versión directa de vocablos, sino también en la traducción de conceptos provenientes de vocablos aglutinados.

Quien descompusiera la palabra alemana *Rechtskraft* en sus dos términos (derecho-fuerza), estaría tentado a decir que ella significa la fuerza del derecho, su poder obligatorio. Sin embargo, la traducción correcta de ese vocablo es cosa juzgada.

Otras veces el vocablo análogo extranjero varía de acepción de uno a otro país, tal como ocurre también en castellano. *Corporation* es la traducción habitual de *Sociedad Anónima*. Pero la acepción inglesa de ese vocablo difiere de su significado en los Estados Unidos, acaso como consecuencia de su distinta legislación interna. No puede decirse, tampoco, con rigurosa exactitud que *Corporation* corresponda a *sociedad anónima*. Una

(64) DAVIN. *Traité élémentaire de droit civil comparé. Introduction a l'étude des droits étrangers et a la méthode comparative*. Paris, 1950. p. 283, dice: "Los conceptos del derecho inglés son diferentes a los del derecho francés y no existe, y no puede existir, ningún vocabulario suficiente que traduzca en francés las voces del idioma jurídico inglés o que traduzcan inversamente en inglés términos usados por los juristas franceses".

sociedad anónima es, sin duda, una Corporation. No toda corporation es una sociedad anónima. Otro tanto podría decirse de las diferencias entre Equity y equidad.

Independientemente de esta falta de equivalencia, se da, todavía, otro problema de mayor gravedad.

Existen en el vocabulario numerosos vocablos de acepciones múltiples. Ciertas locuciones tienen, como hemos visto, cuatro, cinco, seis y hasta siete significaciones.

Supongamos, por ejemplo, grado (65).

24. La traducción a otros idiomas.

Hace algunos años, las Naciones Unidas resolvieron publicar un pequeño volumen escrito en cinco idiomas, acerca de la nueva terminología surgida con motivo de las investigaciones atómicas. En una rama de la ciencia física enteramente nueva, se consideró oportuno realizar una obra de unificación desde los primeros instantes. El libro tuvo gran resonancia y utilidad. Pero ese libro era sólo una ínfima parte de una tarea mucho más vasta, inspirada por un profesor norteamericano de nombre Faifer, encomendada a un equipo de lingüistas compuesto por dos franceses, dos rusos y el ya aludido profesor norteamericano. Esa Comisión tiene por objeto clasificar metódicamente los vocablos de uso común en el lenguaje de las Naciones Unidas y procurar la unidad de su traducción. Adoptada una traducción a las más importantes lenguas modernas, el vocablo y sus diferentes versiones quedan registrados oficialmente y sus equivalencias son obligatorias para todo el cuerpo de traductores y técnicos de la Organización.

Por primera vez en la historia de la especie humana, se comienza a realizar en gran escala, una tarea de equivalencias lingüísticas. No se reflejan estas equivalencias en un idioma

(65) En este punto existe en los borradores originales de Couture un claro que resulta imposible colmar. (J.P.F. - J.S.F.).

ideal, que nadie habla, sino en el idioma común, viviente en el lenguaje de los pueblos. Puede imaginarse que una tarea impersonal de esta índole, realizada a lo largo de siglos, llegue a contribuir en algo a la aproximación del entendimiento humano.

Existe en esta materia una excelente contribución de Laurence Deems Egbert en su Diccionario Jurídico (66). De él nos hemos servido en todo aquello en que nuestra experiencia no nos ha aconsejado optar por otra solución.

(66) *Law Dictionary in English, Español, Français, Deutsch*. Fallon Publications, New York, 1949.

CAPÍTULO IV

Ciencia e idioma ⁽⁶⁷⁾

25. Del equivoco a la precisión.

Una tarea de la índole de la que queda esbozada, es un esfuerzo para superar nuestra habitual equivocidad. Rara vez utilizamos en nuestro lenguaje jurídico vocablos unívocos. Es frecuente que quienes nos lean o nos escuchen, den a nuestras palabras un significado distinto de aquél que hemos querido asignarles (68).

Esto, que ocurre con frecuencia en la vida, adquiere en el campo del derecho singular gravedad. Las palabras son al derecho lo que el cuerpo humano es a la anatomía o a la fisiología. ¿Concebiríamos un cirujano que anduviera a tanteo entre los tejidos del organismo que opera, o a un fisiólogo que no actuara con absoluta precisión sobre el organismo que él debe examinar para acrecentar su ciencia? Y sin embargo, el jurista anda frecuentemente a tanteo con las palabras, que son la anatomía y la fisiología de la ley.

(67) El comienzo de este capítulo, que Couture no llegó a escribir totalmente, reproduce, en forma textual, los párrafos 20 y 21 del trabajo aludido en la nota 1. El desarrollo acá incluido debió sufrir, en el plan de su autor, una transformación casi total, como lo indican las notas que de su puño y letra había escrito en los márgenes del mismo; lamentablemente, el carácter sintético de esas anotaciones no permite reconstruir como sería deseable, el pensamiento del Maestro. (J.P.F. - J.S.F.).

(68) El riesgo de la equivocidad es menor cuando nos habituamos a manejar con preferencia los grandes vocablos acuñados por la tradición. "Algunas de las más impresionantes frases de Churchill durante la guerra, dice un autor, debían su efecto, en gran medida, a su maestría en el uso de los recursos tradicionales" (ULLMAN, *Words and their use*, Londres, 1951, p. 85).

Una necesidad de precisión debe dominarnos, en la medida en que tal cosa se halle al alcance de nuestros medios. A ello tiende este esfuerzo.

No aspiramos, por supuesto, a fijar irrevocablemente el lenguaje jurídico de nuestra ciencia. Este no es exclusivamente algo racional, ni lógico, ni consciente, ni voluntario; no se deja domeñar por el entendimiento ni por la voluntad. Pero tampoco el lenguaje es cosa natural; no es un ser que viva su vida propia, como los animales o las plantas. El lenguaje es función de la vida íntegra, que no es nunca mera razón, sino sentimiento, emoción, acción (69). Pero ansiamos, en tanto sea posible, encauzar las creaciones de la vida por sus sendas rigurosas, delimitando su contenido con la mayor precisión y aplicando esas creaciones a la vida futura, con el rigor que la propia ciencia requiere.

Es ésta una tarea oscura pero necesaria. Según una vieja advertencia, todos los autores pueden aspirar al elogio; pero el lexicógrafo sólo puede aspirar a escapar a los reproches (70). Sin embargo, así y todo, es menester abordar esta empresa.

26. Plan de trabajo futuro.

La empresa de redacción del Vocabulario, si bien se halla muy avanzada en estos momentos, debe considerarse en su comienzo.

Una vez escrita totalmente la obra, con la integridad de sus definiciones, indicaciones, utilizaciones, etimología y traducción, debe ser sometida a los reactivos de la crítica.

(69) VOSSLER, *Filosofía del lenguaje*, trad. Alonso y Lida, 2ª edic., Buenos Aires, 1947, p. 123.

(70) EWALD, *Dictionnaire anglais-français et français-anglais*, París, 1889; cit. MIGLIORINI. Este autor añade esta otra proposición del famoso TOMMASIO: "Si el más sabio filólogo de Italia invirtiese toda su vida en componer una sola columna en la página de un diccionario; y si subiese a esa columna como el conocido eremita, a otro filólogo aún menos sabio le bastaría el ánimo de tirar al suelo la columna con su eremita y todo para conseguirlo".

Nos proponemos, en tal sentido, someterla a la consideración de los especialistas para recibir sugerencias.

Hemos pensado que los juegos de prueba de imprenta, deben ser cursados a los estudiosos de otros países para su confrontación; esos mismos pliegos, deben servir de material de discusión en mesa redonda con los cultores de las ramas afines del derecho, para que ellos aporten su contribución crítica y constructiva; para superar los errores de una impropia percepción del autor.

Será menester, todavía, someter el trabajo así depurado, a especialistas del lenguaje. Nunca fueron los juristas, como tales, maestros del idioma. Démosle, pues, el sitio que les corresponde a los que tienen el privilegio de tal maestría.

Y si todo fuere logrado, si pudiera llevarse a buen término este anhelo de precisión, de claridad y de rigor en el uso de nuestro instrumental de trabajo; si mediante un esfuerzo colectivo de la índole del que queda mencionado, lográramos hacer pasar nuestras principales palabras por el proceso de una crítica adecuada, habríamos dado un paso adelante en el camino de la ciencia a que acabamos de referirnos.

No se trata, como decía uno de nuestros maestros, de esterilizar los vocablos en la presión y el vapor de un autoclave. Tal cosa sería peligrosa: podrían perder los gérmenes de vida que necesitan para su acción de todos los días. No se trata aquí de esterilizar las palabras: se trata sólo de depurarlas. Que sean, apenas, menos peligrosas de lo que son hoy.

En esa constante enseñanza de la humildad que es la vida de la ciencia, debemos admitir como posible ordenar mejor nuestras ideas, purificando sus palabras para acercarnos en nuestro común entendimiento.

Al lector

1. — Este libro es un Vocabulario, de derecho, procesal, civil, positivo, uruguayo, vigente.

En el Estudio Preliminar que encabeza sus páginas, se explicó en detalle el alcance de cada uno de estos calificativos. Durante la larga gestación de esta obra el autor ha pensado que acaso su trabajo ganara en extensión y utilidad si alguno de estos atributos hubiera podido ser abandonado. Pero no fue posible. Cada uno supone una limitación rigurosa y necesaria. Lo que se hubiera ganado en extensión, se habría perdido en precisión y rigor; y es esto último, y no otra cosa, lo que este libro ambiciona.

2. — Se trata de un conjunto de unos mil trescientos vocablos, cuyo tratamiento es el siguiente:

- I. DEFINICIÓN, o definiciones, correspondientes al vocablo y a sus diversos significados o acepciones.
- II. EJEMPLO, o sea el uso de la palabra en un pasaje de la ley, y a falta de ella, de una sentencia, tratado, etc.
- III. INDICE, contentiendo la enumeración de los artículos del Código de Procedimiento Civil uruguayo en que el vocablo se halla usado.

(*) Entre los antecedentes relativos al Vocabulario, sin duda destinados a integrar su publicación, figuran estas páginas "Al lector", que de acuerdo a su propio contenido debían seguir al Estudio Preliminar. Se trata de un primer borrador en el cual aparecen claros, y líneas incompletas: ha parecido a quienes asumieron la tarea de preparar esta edición, que —aún con esas carencias— su conocimiento será de utilidad al lector del Vocabulario, y a la vez, le permitirá una visión más completa de los puntos de vista del autor respecto del presente libro (J.P.F.-J.S.F.).

IV. ETIMOLOGÍA, o sea la historia del vocablo a través de sus orígenes o fuentes.

V. TRADUCCIÓN del vocablo al francés, italiano, portugués, inglés y alemán.

También en el Estudio Preliminar se señalan los detalles y dificultades de cada uno de estos aspectos de la tarea. Aquí se consignan las advertencias indispensables.

3. — LAS DEFINICIONES no coinciden necesariamente con las propuestas por las autoridades del idioma. Tratándose de materia altamente especializada, que ha realizado en los últimos años grandes progresos en el plano científico, su léxico conceptual es normalmente ajeno y posterior a la redacción de los vocablos en el Diccionario de la Real Academia Española.

Debe decirse, en honor a la verdad, que las definiciones de la Academia superan más de una vez a las que aparecen en los diccionarios jurídicos. Por esto, y por razón de la autoridad, se ha acudido, cuando así ha parecido conveniente, para los vocablos comunes, a las definiciones de la Academia.

Sin embargo, debe llamarse la atención acerca de que, si bien la Academia define las palabras del idioma, este libro contiene tantos conceptos como palabras; y la Academia raramente define rigurosamente los conceptos; y cuando define alguno de esta ciencia, lo define empírica y defectuosamente.

Los vocablos de este libro están definidos en su acepción actual dentro del derecho uruguayo. No tienen, necesariamente, el sentido que les dio hace unos setenta años el codificador, ni el que sucesivos legisladores, con acepciones siempre variables, le han venido dando en el tiempo histórico posterior. La definición aspira, por razones obvias, a expresar el significado que tienen las palabras hoy y aquí.

Como las palabras nacen, viven y mueren y, por tal razón, cambian de sentido en el tiempo y en el espacio, quien quiera

extraerlas de este tiempo y de este espacio, debe hacerlo con las necesarias precauciones.

Este vocabulario aspira a ser un instrumento de precisión, con sus inevitables limitaciones, en el país en que ha sido forjado. Fuera de él no puede ir más allá de un elemento de ilustración.

4. — LA EJEMPLIFICACIÓN procura dar vida a las definiciones con el uso correcto del vocablo o concepto en el pasaje de un texto, casi siempre de la ley procesal.

Ese trabajo es particularmente útil en los vocablos de acepciones múltiples, cuando sólo un ejemplo práctico puede ilustrar las definiciones mostrando variantes de matiz, a veces extremadamente sutiles, y frecuentemente imperceptibles aún para una persona de cultura media.

El autor ha lamentado tener que acudir, una que otra vez, a ejemplos tomados de sus propios libros: pero tal referencia se justifica por la necesaria unidad de sentido que normalmente caracteriza el lenguaje de un autor.

5. — EL ÍNDICE constituye una guía de orientación. Las remisiones al Código de Procedimiento se explican porque todo el tratamiento de los vocablos o conceptos dice relación con el significado de los mismos en el cuerpo de ese Código. Las acepciones pueden variar desplazándolas hacia otros cuerpos de leyes nacionales o extranjeros.

Algunas referencias se remiten al Código de Organización de los Tribunales, cuando este texto ha sustituido al de Procedimiento.

6. — LA ETIMOLOGÍA constituye un examen del vocablo a través de su evolución histórica, en forma de iluminar su actual significado.

En un comienzo nos limitamos a transcribir la etimología consignada por la Academia, o por algunos Diccionarios Etimológicos. Pero a medida que avanzamos en la tarea advertimos

la insuficiencia de esos textos. Decidimos, entonces, renunciar a la labor y ponerla en manos de uno de los Institutos más prestigiosos en esta materia, en Latino América. La tarea ha sido realizada por el profesor José Pedro Rona, del Instituto de Filología de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Universidad de Montevideo, bajo las orientaciones del director del mismo profesor Eugenio Coseriu.

7. — LA TRADUCCIÓN es, como se dice en el Estudio Preliminar, un esfuerzo de buena voluntad. Raramente los vocablos mantienen, al pasar de un idioma a otro, por próximo que sea, su rigurosa significación. El riesgo es menor cuando se trata de idiomas de una misma familia, tal como en este libro acontece con el francés, italiano y portugués. Las diferencias se acrecientan en el inglés y alemán.

El lector tendrá a bien considerar las traducciones como simples orientaciones hacia las lenguas extranjeras, meras referencias de indicación, y nunca como una tabla de equivalencias idiomáticas.

Cuando el vocablo es intraducible, las aproximaciones van entre paréntesis, y valen como insinuación. En los casos extremos se omite la traducción.

8. — Este libro significa el esfuerzo de varios años de trabajo de muchas personas de buena voluntad que han cooperado en él, en forma desinteresada.

He aquí algunos nombres a título de enumeración

En las definiciones han cooperado, más de una vez, Juan Llambias de Azevedo, Eduardo García Maynez, Sebastián Soler, Rafael Pisani, Jorge Peirano Facio, Justino y Eduardo Jiménez de Aréchaga, José Sánchez Fontáns, Miguel U. Rocca, Bernardo Supervielle, Hugo E. Gatti, J. A. Prunell, Rodolfo Mezzera Alvarez, Werner Goldschmidt
No cabe a dichos profesores, por supuesto, ninguna responsabilidad por las definiciones que aquí se consignan. Pero el mé-

rito que se hallare, en las que conciernen a sus respectivas especializaciones, debe atribuirseles.

En el índice, han colaborado Eduardo Rocca Couture y Juan Carlos Rey.

La traducción de vocablos franceses fue hecha, en su primera redacción, por Alejandro André, abogado uruguayo que hizo estudios en Suiza, participando luego en esta tarea el profesor Joseph Fayet; de los vocablos italianos los profesores Blás Rossi Massella y Vincenzo Cattáneo, así como por el doctor Publio Vadora, graduados en universidades de Nápoles; del portugués, Mozart Victor Russomano y Alcides de Mendoga Lima, profesores de la Universidad de Río Grande do Sul; del inglés, Roberto Puig (h.), profesor del Instituto Anglo-Uruguayo de Cultura, y Owen S. Freed, graduado en la Universidad de Miami; del Alemán, Wilhelm Schnabl, de la Universidad de Berlín, y Julio Frank, que hizo estudios en la Universidad de Göttingen y de Berlín.

Preciosas indicaciones de lingüística y semántica fueron suministradas por Raúl Montero Bustamante y José Pereira Rodríguez, presidente y miembros de la Academia Nacional de Letras, respectivamente; Eugenio Coseriu, director del Instituto de Filología de la Facultad de Humanidades; y por Roberto Bula Piriz y Carlos Real de Azúa, profesores de Lengua y Literatura de nuestros Institutos oficiales de enseñanza.

A todas estas personas, el autor expresa su profundo agradecimiento.

E. J. C.

A

Abandono

I. DEFINICIÓN. 1. Dejación o desamparo voluntario, expreso o tácito, normalmente abdicativo, de un derecho o de una facultad (Véase *Deserción*; *Desistimiento*; *Perención de la instancia*).

—2. Omisión, negligencia, descuido en la forma de cumplir un deber o ejercitar un derecho.

II. EJEMPLO. 1. "Deserción es el abandono que la parte hace de su derecho o acción ya deducido en juicio" (CPC., 530).

—2. "Los jueces incurrir en responsabilidad... cuando se hiciesen notables por el abandono en el cumplimiento de las obligaciones" (COT., 132).

III. ÍNDICE. CPC., 530, COT., 132, 163.

IV. ETIMOLOGÍA. Sustantivo verbal de abandonar, que proviene del francés *abandonner*. Este verbo viene de la locución *laisser à bandon* o bien *à ban donner*, "dejar en poder (de alguien), abandonar (a alguien)". *Bandon*, de donde el castellano *balcón*, "poder, autoridad", *ban*, "libre uso", provienen en el francés del germánico *bann*, "mando, jurisdicción".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Abandon*; Italiano, *Abbandono*; Portugués, *Abandono*; Inglés, *Abandonment*; Alemán, *Zurücknahme*, *Verzicht*. *Versäumnung*.

Ab intestato

I. DEFINICIÓN. 1. Locución verbal latina que significa "sin haber hecho testamento".

—2. Porción o totalidad de un patrimonio transmitido por causa de muerte a los herederos, cuando el causante no ha dispuesto de él por acto de última voluntad.

—3. Juicio de yacencia; procedimiento judicial que se sigue cuando alguien fallece sin dejar testamento y sin que existan personas con vocación sucesoria determinada en la ley, llamadas a recibir su herencia.

II. EJEMPLO. 1. Si la sucesión se defiende en virtud de la ley (se llama) *intestada* o *ab intestato*. (CC., 778).

—2. "En el caso de ser la sucesión parte intestada y parte testamentaria, los que suceden a la vez por disposición del testador y a virtud de la ley, imputarán a la porción que les corresponda *ab intestato* lo que recibieren por testamento (CC., 1033).

—3. "Para que pueda iniciarse el juicio *ab intestato* se requiere:..." (CPC., 1123).

III. INDICE. CPC., 1122, 1123, 1144.

IV. ETIMOLOGÍA. Locución formada con el adjetivo *intestatus*, -a, -um "el que muere sin dejar testamento" (in- privativo — *testatus*, -a, -um participio pretérito pasivo de *testor*, -ari "atestiguar, testificar, hacer testamento"). Esta locución se usa en la terminología jurídica internacional desde el siglo XVII, retomando una frase usual en la época de Cicerón.

V. Omissis.

Abogado

I. DEFINICIÓN. Profesional universitario, con título hábil, a quien compete el consejo o asesoramiento en materia jurídica, la conciliación de las partes con intereses opuestos y el patrocinio de las causas que considere justas.

II. EJEMPLO. "Sólo los *abogados* podrán firmar peticiones como tales ante las autoridades judiciales de la República" (COT., 229).

III. INDICE. CPC. 106, 122, 142* 144, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 166, 167, 199, 222, 293, 294, 432, 644, 681, 694, 729, 733, 736, 784, 786, 789, 811, 825, 913, 916, 1019, 1195, 1208; COT., 58, 68, 105, 114, 116, 201, 228* 237, 242.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *advocatus*, -i "el que asiste a un litigante con su consejo o su presencia". El latín *advocatus* no designaba propiamente a un abogado, sino más bien a un patrono, un tutor, o simplemente a una persona influyente que asumía la defensa de otra, de una institución o de una ciudad, mientras que el abogado profesional se denominaba en latín clásico *causidicus*, *patronus causae*. y en baja época también *adsertor* o *assertor*. Textualmente significa "llamado a asistir" o "llamado junto a" (es participio pretérito pasivo de *advoco*, -are "llamar junto a", de *ad-* "hacia" — *voco*, -are "llamar"). El sustantivo castellano no es, como parecería, participio del verbo castellano *abogar*, sino que al revés, el verbo fue formado, al menos con su acepción actual, a partir de *abogado*.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Avocat*; Italiano, *Avvocato*; Portugués, *Advogado*; Inglés, *Lawyer*, *Barrister*, *Attorney-at-law*; Alemán, *Rechtsanwalt*.

Abono

I. DEFINICIÓN. 1. Pago; entrega que se hace para cubrir las expensas requeridas por el cumplimiento de una obligación.

—2. Refrendación o corroboración, hecha por persona idónea, de la verdad de un documento o de la declaración de un testigo.

II. EJEMPLO. 1. "El alguacil a quien se le probare haberse negado a la práctica de una diligencia que se le encomienda, por no ofrecérsele el abono en otra forma que la establecida en el artículo anterior, ... será destituido inmediatamente del empleo". (COT., 221).

—2. "Si por muerte o ausencia del Departamento no pudiesen comparecer el Escribano autorizante (del testamento), la mayor parte o ninguno de los testigos, el Juez, justificado sumariamente el hecho, lo hará constar así y procederá a su abono" (CPC., 1161).

IV. ETIMOLOGÍA. En la primera acepción proviene del verbo *abonar* "suscribir", "pagar hasta cierto límite". Este verbo proviene del francés *abonner* "suscribir", propiamente "limitar" o "comprometer el pago hasta cierto límite". Procede de *bonne*, variante de *borne* "límite", éste a su vez del antiguo francés *bodné*, latín medioeval *bodina* usado en el territorio de la Galia hacia el siglo II. La raíz es céltica: gálico **bodina* "límite, frontera".

En la segunda acepción de "justificación, fianza, garantía" o "certificación", proviene del verbo *abonar* "hacer bueno" o "dar por bueno". Es de formación castellana; no se encuentra en los demás romances.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Allocation, Payement*; Italiano, *Pagamento*; Portugués, *Abono*; Inglés, *Payment, Attestation, Guarantee, Security*; Alemán, *Zahlung*.

Absolución de la demanda

I. DEFINICIÓN. Resolución judicial que, en forma definitiva, desestima la pretensión contenida en la demanda del actor y libera de ella al demandado.

II. EJEMPLO. "Las sentencias definitivas... concluirán condenando o absolviendo al demandado" (CPC., 466).

III. ÍNDICE. CPC., 460, 466.

IV. ETIMOLOGÍA. Voz semi-culta, tomada del latín *absolutio*, -nis "absolución" con sus acepciones jurídica y eclesiástica, en el

siglo XII. Procede del verbo latín *absolvere*, -ere "destacar, desligar, desatar" y en sentido moral "absolver".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Acquittement*; Italiano, *Assoluzione*; Portugués, *Absoção*; Inglés, *Acquittal*; Alemán, *Abweisung, Zurückweisung*.

Absolución de posiciones

I. DEFINICIÓN. Acción y efecto de comparecer ante la autoridad, a petición del adversario, a pronunciarse sobre las proposiciones de hecho, relativas a circunstancias personales, formuladas por aquél en el pliego respectivo. (Véase *Posiciones*).

II. EJEMPLO. "El Juez señalará en su decreto el día y la hora... para que (la parte) preste juramento y *absuelva posiciones*" (CPC. 439).

III. ÍNDICE. CPC., 162, 439, 441, 447.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Absolución* (de la demanda); *Posiciones*.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Réponse à l'interrogatoire sur faits et articles*; Italiano, *interrogatorio delle parti*; Portugués, *Depoimento pessoal*; Inglés, *Confession or reply to an interrogatory*; Alemán, *Geständnis*.

Abstención

I. DEFINICIÓN. 1. Acción y efecto de apartarse, privarse o desentenderse de algo.

—2. Deber de los jueces respecto de aquellos asuntos sometidos a su conocimiento, en los que exista a su respecto causa de impedimento o recusación.

—3. Facultad conferida a los jueces de requerir de sus superiores la anuencia necesaria para dejar de conocer en un proceso, por razones de decoro o delicadeza.

II. EJEMPLO. 1. "Los Jueces se abstendrán de expresar y aún insinuar privadamente su juicio respecto de los asuntos" (COT., 69).

—2. "Los Jueces deben *abstenerse*, expresando las causas en que se funden, siempre que exista respecto de ellos alguna causa legal de recusación que les sea conocida" (CPC., 790).

—3. "Los Jueces y Tribunales Superiores pueden conceder al Juez el derecho de *abstención* por razones de decoro y delicadeza, no enumeradas entre los motivos de recusación" (CPC., 791).

III. INDICE. CPC., 790, 791, 799; COT., 69.

IV. ETIMOLOGÍA. Modernismo jurídico del siglo XVIII, tomado del latín *abstentio*, -nis (igual significado), sustantivo verbal (nomen actionis) de *abstineo*, -ere "retener, abstener" (textualmente "mantener alejado"):

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Abstention*; Italiano, *Astenzione*; Portugués, *Abstenção*; Inglés, *Abstention*; Alemán, *Ausschliessung und Ablehnung der Gerichtspersonen*.

Abuso

I. DEFINICIÓN. Exceso o demasía indebidos en la realización de un acto.

II. EJEMPLO. "Corresponde al Ministerio Público... pedir el remedio de los abusos y malas prácticas que notare...", (COT., 171, inc. 3).

III. INDICE. COT., 171.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *abusus*, -us "uso de cosas fungibles" y más raramente "abuso", proveniente del verbo *abutor*, -i, "hacer uso" y especialmente "hacer uso indebido".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Abus*; Italiano, *Abuso*; Portugués, *Abuso*; Inglés, *Abuse*, *excess*; Alemán, *Missbrauch*.

Abuso de derecho (procesal)

I. DEFINICIÓN. Forma excesiva y vejatoria de acción u omisión de parte de quien, so pretexto de ejercer un derecho procesal, causa perjuicio al adversario, sin que ello sea requerido por las necesidades de la defensa.

II. EJEMPLO. "En nuestro concepto existe una responsabilidad, derivada del abuso del derecho (procesal) de acción o del derecho de defensa (Couture, *Fundamentos*, 119).

III. INDICE. CC., 1321, implícitamente.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Abuso*; *Derecho*; *Proceso*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Abuso*; *Derecho*, *Proceso*.

Acción civil

I. DEFINICIÓN. Derecho abstracto de obrar; poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, consistente en la facul-

tud de acudir ante los órganos de la jurisdicción, exponiendo sus pretensiones y formulando la petición que afirma como correspondiente a su derecho.

—2. Pretensión; denominación dada habitualmente a la afirmación de su derecho formulada por el actor.

—3. Forma de procedimiento; denominación dada habitualmente a la vía procesal, ordinaria, ejecutiva, etc., mediante la cual se debate un asunto sometido a la jurisdicción.

—4. Demanda; denominación dada habitualmente al hecho de promover demanda en juicio.

—5. Derecho sustancial; denominación dada habitualmente al derecho que se hace valer en juicio.

II. EJEMPLO. 1. "Acción es el medio legal de pedir judicialmente lo que es nuestro o se nos debe", (CPC., 240).

—2. "De los juicios en que se ejercitan acciones reales sobre bienes muebles o semovientes, conocerá el tribunal del lugar o sección en que se hallan" (COT., 23).

—3. "El actor podrá acumular a la acción de desalojo la (acción) ejecutiva por cobro de arrendamiento" (Ley 8.153, art. 21).

—4. "Deducida la acción se dará traslado al demandado, quien deberá contestar dentro de quince días" (Ley 3.246, art. 22).

—5. "También se dividen las acciones en civiles y criminales" (CPC., 243).

III. INDICE. CPC., 14, 30, 32, 34, 71, 240* 313, 478, 481; 526; 530, 771, 866, 868, 871, 881, 956, 1131, 1148, 1174, 1175, 1176, 1181, 1184, 1190, 1212, 1311, 1315, COT., 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 40, 41, 43, 45, 46, 50, 51, 100, 182.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *actio* -nis. Es un cultismo jurídico introducido en el castellano en el siglo XV, probablemente a través del francés, donde reaparece antes (siglo XIII). En latín, es "nomen actionis" del verbo *ago*, -ere "obrar, actuar". En el lenguaje jurídico latino, *agere* se empleó con sentido absoluto: *agere lege* "llevar un asunto adelante, proceder", *agere litem, causam*, de donde el significado especial de *actio*: "proceso, demanda judicial", aparte de las otras acepciones de dicha palabra. El uso del verbo *agere* "obrar" se explica por el hecho que en las épocas más remotas de Roma, el proceso judicial consistía en la reproducción mímica de los hechos (*legis actio*), teniéndose por muy importante la forma en que se cumplía dicha reproducción.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Action civile*; Italiano, *Azione civile*; Portugués, *Ação civil*; Inglés, *Civil Action at law*; Alemán, *Anspruch, Klage*.

Acción criminal

I. DEFINICIÓN. Dicese de la que se promueve con ocasión de un delito o falta y se dirige a la determinación de la responsabilidad penal emergente del hecho.

II. EJEMPLO. "También se dividen las acciones en civiles y criminales" (CPC., 243).

III. ÍNDICE. CPC., 243, 558, 949.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase Acción (Civil).

V. TRADUCCIÓN. Véase Acción (Civil).

Acción de alimentos

Véase Alimentos.

Acción declarativa de prescripción

I. DEFINICIÓN. Dicese de aquella cuya pretensión consiste en que la jurisdicción declare, en método contradictorio y con emplazamiento de todos los que se consideren con derecho, que el actor ha adquirido el dominio por prescripción treintañal, constituyendo la sentencia a dictarse el título escrito de su propiedad.

II. EJEMPLO. "Dentro de las ideas de este estudio, la demanda (acción) declarativa de prescripción es personal" (Couture, Declaración judicial de la prescripción adquisitiva, en Estudios, t. 1, p. 346).

III. ÍNDICE. Ley 10.793, art 3, inc. 3.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase Acción (Civil); Declaración; Prescripción.

V. TRADUCCIÓN. Véase Acción (Civil); Declaración; Prescripción.

Acción de jactancia

Véase Jactancia

Acción ejecutiva

I. DEFINICIÓN. Dicese de la que se promueve en virtud de título ejecutivo. (Véase esta locución).

II. EJEMPLO. "Si al reconocerse la firma, se niega el contenido del documento, quedará no obstante preparada la acción ejecutiva" (CPC., 876).

III. INDICE. CPC., 876.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Acción (Civil); Ejecución*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Acción (Civil); Ejecución*.

Acción mixta

I. DEFINICIÓN. 1. Dícese de aquella que, en su pretensión, tiende al reconocimiento de un derecho, al mismo tiempo de índole real y personal.

—2. Aquella que da lugar a un proceso al mismo tiempo civil y penal.

II. 1. 2. "Se pueden unir estas dos acciones (civil y criminal), y entonces se llamará *mixta*. Llámense también así las que tienen el doble carácter de reales y personales" (CPC., 243).

III. INDICE. CPC., 243.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Acción (Civil); Mixta (Excepción)*.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Action mixte*; Italiano, *Azione mista*; Portugués, *Ação mixta*; Inglés, *Mixed action*; Alemán, *Gemischte Klage*.

Acción ordinaria

Véase *Juicio ordinario*.

Acción pauliana

I. DEFINICIÓN. Dícese de aquella por la cual el actor hace valer la imposibilidad de los actos o enajenaciones de su deudor que le ocasionan perjuicio, en cuanto hayan sido cumplidos en fraude de su derecho.

II. EJEMPLO. "En esta Sección (Reivindicaciones) se inscribirán las acciones siguientes: ...la pauliana cuando tenga por objeto la rescisión o revocación de enajenaciones..." (Ley 10.793, art. 38).

III. INDICE. CC., 1296.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Acción (Civil)*. *Pauliana*, de *Paulus*, jurisconsulto romano de la época de Alejandro Severo, de quien fué prefecto del pretorio, uno de los cinco jurisconsultos a cuyas opiniones dio fuerza de ley la ley de citas (año 426 p. C.).

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Action paulienne*; Italiano, *Azione pauliana*; Portugués, *Ação pauliana ou revogatoria*; Inglés, *Action to nullify fraudulent acts of debtor*; Alemán, *Gläubigeranfechtungsklage*.

Acción penal

Véase *Acción Criminal*.

Acción personal

I. DEFINICIÓN. Dicese de aquella cuya pretensión tiende al reconocimiento de un derecho personal del actor y, eventualmente, a exigir la ejecución de una obligación.

II. EJEMPLO. "La acción... personal, es la que nace de la obligación en que otro está constituido de dar o hacer alguna cosa" (CPC., 241).

III. ÍNDICE. CPC., 34, 53, 56, 241 *, 242, 243, 1016; COT., 25, 26, 27, 44.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Acción (Civil)*; *Persona*.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Action personnelle*; Italiano, *Azione personale*; Portugués, *Ação pessoal*; Inglés, *Personal action*; Alemán, *Persönliche Klage*.

Acción petitoria

I. DEFINICIÓN. Dicese, por oposición a posesoria, de aquella en la cual se debate el estado civil de las personas, la propiedad y la servidumbre de las cosas, el cumplimiento de las obligaciones, o la mera declaración de un derecho.

II. EJEMPLO. "Las acciones petitorias tienen por objeto obtener el reconocimiento definitivo del derecho controvertido" (Lagarmilla, *Las acciones en materia civil*, p. 75).

III. ÍNDICE. CPC., 3.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Acción (Civil)*; *Petición*.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Action pétitoire*; Italiano, *Azione petitoria*; Portugués, *Ação petitoria*; Inglés, *Petitory action*; Alemán, *Petitorisch auf Eigentumsrecht bezüglich*.

Acción popular

I. DEFINICIÓN. Dicese de aquella que puede ser ejercida por quienquiera, ya que tiende a asegurar derechos cuya vigencia interesa a la comunidad.

II. EJEMPLO. "Eam popularem actionem dicimus, quae suum ius populi tuetur" (Paulo, L. I, *Digesto*, de popularibus actionibus, 47, 23).

III. INDICE. Ley 9.739, art. 43, ejemplo.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Acción (Civil)*; *popular*, del latín *popularis*, -e, relativo o inherente al pueblo.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Action populaire*; Italiano, *Azione popolare*; Portugués, *Ação popular*; Inglés, *Popular action*; Alemán, *Populäre Klage*.

Acción posesoria

I. DEFINICIÓN. Dicese de aquella cuya pretensión se dirige a conservar o a recuperar la posesión de bienes raíces o derechos reales constituidos en ellos.

II. EJEMPLO. "Las acciones posesorias se dirigen a conservar o a recuperar la posesión de bienes raíces o derechos reales constituidos en ellos" (CPC., 1171).

III. INDICE. CPC., 277, 1171 *, 1173, 1174, 1187, 1188, 1239, 1254.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Acción (Civil)*; (*Interdicto*) *Posesorio*.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Action possessoire*; Italiano, *Azione possessoria*; Portugués, *Ação possessória*; Inglés, *Possessory action*; Alemán, *Besitzklage*.

Acción real

I. DEFINICIÓN. Dicese de aquella cuya demanda se dirige a reclamar las cosas que el actor pretende como propias o los derechos reales que pretende tener sobre ellas, independientemente de la persona del demandado.

II. EJEMPLO. "Las acciones son reales o personales" (CPC., 241).

III. INDICE. CPC., 29, 31, 33, 34, 53, 57, 58, 241 *, 242, 243, 253; COT., 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 43, 45, 46.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Acción (Civil)*; *Real* del latín *realis*, -e, derivado de *res*, *rei*, "cosa" en el concepto de existencia verdadera.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Action réelle*; Italiano, *Azione reale*; Portugués, *Ação real*; Inglés, *Real action*; Alemán, *Dingliche Klage*.

Acción reivindicatoria

I. DEFINICIÓN. Dicese de aquella cuya pretensión consiste en reclamar del demandado la propiedad de un bien que tiene en posesión.

II. EJEMPLO. "La acción reivindicatoria se dirige contra el actual poseedor" (CC., 680).

III. INDICE. CC., 676 *.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase Acción (Civil); Reivindicación.

V. TRADUCCIÓN. Francés, Action en revendication; Italiano, Azione reivindicatoria; Portugués, Ação reivindicatória; Inglés, Reivindication, Replevin; Alemán, Klage des Eigentümers auf Herausgabe einer Sache; Eigentumsklage.

Acción simulatoria

Véase Simulación.

Acción subrogatoria

I. DEFINICIÓN. Dicese de aquélla cuya pretensión consiste en el ejercicio por parte del acreedor, de las demandas que pudo haber promovido su deudor negligente u omiso, a fin de obtener por este medio la satisfacción de su derecho (subrogación personal).

II. EJEMPLO. "Resuelta esa primera cuestión, se presenta en seguida otra: la relativa a las atribuciones del acreedor al ejercitar la acción subrogatoria" (Sayagués Laso, Efectos jurídicos de los contratos respecto a terceros, en "Rev. D.J.A.", t. 27, p. 382).

III. INDICE. CC., 1295, 2372; CPC., 881, inc. 3.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase Acción (Civil); Subrogación.

V. TRADUCCIÓN. Francés, Action en subrogation; Italiano, Azione Subrogatoria; Portugués, Ação de subrogação; Inglés, Subrogation; Alemán, Einsetzung in jemandes Recht.

Acción sumaria

Véase Proceso sumario.

Acciones alternativas

I. DEFINICIÓN. Dicese de aquéllas cuya pretensión tiene por objeto reclamar opcionalmente derechos reales o personales.

II. EJEMPLO. "Si los derechos producen acciones alternativas, reales y personales, se aplicarán las reglas de los precedentes artículos, según la acción que ejercite el demandante" (COT., 34).

III. INDICE. CPC., 34; COT., 26.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase Acción (Civil). *Alternativo*, del latín *alternativus*, -a, -um, de *alternare*, forma verbal de *alternus*; proveniente de *alter*, -a, -um, "otro".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Actions alternatives*; Italiano, *Azioni alternative*; Portugués, *Ações alternativas*; Inglés, *Alternative actions*; Alemán, *Abwechselnd, Wechselweise Klage*.

Acciones del deudor

I. DEFINICIÓN. Errónea denominación dada, a los efectos de la embargabilidad, a los derechos de que pudiera estar eventualmente asistido un deudor, susceptibles de ser ejercidos contra sus propios deudores.

II. EJEMPLO. "Cuando se embargue un crédito o acción que pertenezca al deudor, el ejecutante queda autorizado para ejercer judicial o extrajudicialmente los actos necesarios a efecto de impedir que se perjudique el crédito o la acción embargada" (CPC., 881).

III. INDICE. CPC., 881.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase Acción (Civil); Deudor.

V. TRADUCCIÓN. *Omissis*.

Aceptación de herencia

I. DEFINICIÓN. Acto jurídico mediante el cual, en juicio o fuera de él, la persona en cuyo favor fue deferida una herencia, declara su voluntad de adquirir definitivamente la calidad de heredero.

II. EJEMPLO. "El heredero constituido en mora de declarar si acepta o repudia la herencia, se entenderá que la repudia" (CPC., 1068).

III. INDICE. CPC., 1068.

IV. ETIMOLOGÍA. *Aceptación*: Voz formada del verbo *acceptar*, que proviene del latín *acceptare*, frecuentativo de *accipio*, -ere "recibir" (*ad-* + *capio*, -ere "tomar agarrar"). El verbo castellano que se formó por la vía normal popular era *acetar* (y *acetación*), reformado por los medios cultos alrededor de 1600. *Herencia*: véase este vocablo.

V. TRADUCCIÓN. *Omissis*.

Aceptación de peritos

I. DEFINICIÓN. Acción y efecto de manifestar la conformidad con el desempeño del cargo de perito, asumiendo el compromiso de cumplirlo bien y fielmente.

II. EJEMPLO. "Los peritos aceptarán el cargo bajo juramento" (CPC., 420).

III. ÍNDICE. CPC., 420, 421.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase Aceptación; Perito.

V. TRADUCCIÓN. Véase Perito.

Aceptación de árbitros

I. DEFINICIÓN. Acción y efecto de manifestar la conformidad con el desempeño del cargo de árbitro, asumiendo el compromiso de cumplirlo bien y fielmente.

II. EJEMPLO. "La aceptación de los árbitros da derecho a cada una de las partes para compelerlos a que cumplan con su encargo, bajo la pena de responder de los daños y perjuicios" (CPC., 549).

III. ÍNDICE. CPC., 546, 547, 549.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase Aceptación; Arbitro.

V. TRADUCCIÓN. Véase Arbitro.

Aclaración de sentencia

Véase Explicación de sentencia.

Acordada

I. DEFINICIÓN. Resolución administrativa de la Suprema Corte de Justicia, dirigida a regular con carácter general, dentro de los límites de su superioridad jerárquica, las actividades de los agentes del Poder Judicial.

II. EJEMPLO. "Corresponde a la Alta Corte... ejercer la superintendencia directiva, correccional, consultiva y económica, sobre todos los Tribunales y Juzgados de la Nación, pudiendo dictar para el efecto, las acordadas necesarias" (Ley 3.246, art. 17).

III. ÍNDICE. Ley 3.246, art. 17.

IV. ETIMOLOGÍA. Participio sustantivado del verbo castellano acordar, derivado del latín vulgar **accordare* "poner de acuerdo", formado a semejanza de *concordare* "estar de acuerdo" y *discordare* "estar en desacuerdo", ambos derivados de *cor*, -dis "corazón" en el sentido físico y moral. La creación de **accordare* se debe a contaminación con *acchordare* "afinar (un instrumento de cuerda)", de *chorda*, -ae "cuerda" o bien a la aplicación del prefijo *ad-* para hacer transitivo el verbo *concordare*. El verbo así creado, aplicado a un

cuerpo deliberativo (p. ej. un tribunal) pasó a significar "resolver, disponer", ya que las resoluciones se toman por acuerdo entre los integrantes del cuerpo. La sustantivación del participio se operó probablemente por las expresiones "la sentencia acordada", o "la resolución acordada" etc.

V. TRADUCCIÓN. *Omissis.*

Acreeedor

I. DEFINICIÓN. Calidad o atributo del titular de un derecho de crédito. (Véase Crédito).

II. EJEMPLO. "Los asientos, registros y papeles domésticos y lo que se escribe por un *acreeedor* en seguida de un instrumento privado, hacen fe contra sus personas..." CPC., 353).

III. INDICE. 353, 406, 497, 498, 502, 504, 505, 507, 508, 786, 828, 829, 833, 841, 863, 879, 883, 886, 898, 900, 910, 925, 933, 935, 936, 938, 939, 955, 958, 960, 961, 963, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 979, 986, 987, 988, 994, 995, 997, 998, 999, 1001, 1002, 1010, 1011, 1013, 1014, 1015, 1016, 1018, 1020, 1023, 1024, 1025, 1026, 1027, 1028, 1029, 1030, 1032, 1033, 1034, 1036, 1037, 1040, 1045, 1070, 1105, 1151; COT., 39.

IV. ETIMOLOGÍA. Voz formada (nomen actoris) del verbo castellano *acreeer* "dar prestado", derivado del latín *acredo*, -ere, forma perfecta de *credo*, -ere que, además de "creer" significa "confiar en préstamo, dar prestado". (Cf. castellano *creencia* en el sentido de "creer", y francés *créance* en el sentido de "dar prestado").

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Créancier*; Italiano, *Creditore*; Portugués, *Credor*; Inglés, *Creditor*; Alemán, *Gläubiger*.

Acta

I. DEFINICIÓN. Instrumento o pieza escrita, en la cual el redactor de la misma refiere circunstanciadamente un hecho o acto jurídico, relatando la forma de su acontecimiento, el estado de las cosas o las manifestaciones de voluntad de las personas que participaron en él.

II. EJEMPLO. "En el *acta* que se extienda expresará, en primer lugar, no haberse obtenido conciliación" (CPC., 610).

III. INDICE. 267, 268, 269, 270, 272, 275, 385, 433, 542, 586, 587, 608, 610, 617, 620, 697, 794, 953, 976, 998, 999, 1013, 1090, 1109, 1115, 1158, 1178, 1182, 1196, 1208, 1297.

IV. ETIMOLOGÍA. Voz culta tomada del latín *acta*, -orum "las cosas hechas", neutro plural de *actus*, -a, -um "hecho, obrado", participio pretérito pasivo de *ago*, -ere "obrar, hacer". En el lenguaje po-

lítico romano se empleó frecuentemente esta expresión para designar el conjunto de las cosas cumplidas por el Senado (*acta Senatus*), o de las asambleas o magistrados, y más tarde por metonimia pasó a designar los documentos escritos que relataban estas actividades, de donde su sentido moderno.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Acte*; *procès verbal*; Italiano, *Processo verbale*; Portugués, *Ata*; Inglés, *Record*; Alemán, *Protokoll*.

Acta de conciliación

I. DEFINICIÓN. Dicese de la extendida por el juez de paz o su actuario en el Libro de Conciliaciones, en la cual refiere lo acontecido en la audiencia respectiva.

II. EJEMPLO. "Si las partes se concilian, se hará constar en el acta con expresión clara y minuciosa de los términos de la conciliación" (CPC., 268).

III. ÍNDICE. CPC., 268, 874.

IV. ETIMOLOGÍA. *Acta*; *Conciliación*.

V. TRADUCCIÓN. *Acta*; *Conciliación*.

Acta notarial

I. DEFINICIÓN. Dicese de aquélla autorizada fuera de su protocolo por escribano público, en el límite de sus atribuciones y con las formas requeridas por la ley, con el objeto de dar fe de manifestaciones que le fueron formuladas o de hechos ocurridos en su presencia.

II. EJEMPLO. "Las *actas notariales* deben contener, en lo posible, los mismos requisitos y formalidades que las escrituras públicas" (Durañona, *De las actas notariales*, en "Revista de la Asociación de Escribanos", t. 25, p. 376).

III. ÍNDICE. Ley 31 dic. 1878, arts. 45, 46, 47, 56, 57.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Acta*; *Notario*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Acta*; *Notario*.

Acto administrativo

I. DEFINICIÓN. Manifestación de voluntad proveniente de los órganos de la Administración, unilateral o plurilateral, general o particular, destinada a producir efectos jurídicos.

II. EJEMPLO. "La acción de nulidad sólo podrá ejercitarse por el titular de un derecho o de un interés directo, personal y legítimo, violado o lesionado por el acto administrativo", (Constitución, 309).

III. INDICE. COT., 100, implícitamente; Const. 309, 310, 311.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase Acto jurídico; Administración.

V. TRADUCCIÓN. Francés, Acte administratif; Italiano, Atto amministrativo; Portugués, Ato administrativo; Inglés, Administrative act; Alemán, Verwaltungsakt.

Acto jurídico

I. DEFINICIÓN. Hecho humano voluntario, lícito, al cual el ordenamiento positivo atribuye el efecto de crear, modificar o extinguir derechos.

II. EJEMPLO. "Pueden practicarse por procuradores todos los actos jurídicos para los cuales no requieren las leyes comparecencia personal de las partes" (CPC., 154).

III. INDICE. C.P.C., 11, 198, 275, 299, 302, 423, 432, 439, 545; 561, 569, 615, 735, 737, 789; 820; 832; 833; 857; 811; 901; 919; 953; 954; 991, 995, 997, 1033, 1038, 1076, 1130, 1158, 1162, 1172, 1176, 1179, 1316.

IV. ETIMOLOGÍA. Voz culta tomada del latín *actus*, -us, de verbal *de ago -ere*. Véase también: jurídico.

V. TRADUCCIÓN. Francés, Acte juridique; Italiano, Atto giuridico; Portugués, Atto jurídico; Inglés, Fact, act of law; Alemán, Rechtsgeschäft.

Acto procesal

I. DEFINICIÓN. Dicese del acto jurídico emanado de los órganos de la jurisdicción, de las partes o de los terceros, susceptible de crear, modificar o extinguir derechos procesales.

II. EJEMPLO. "Los actos procesales tomados en sí mismos son procedimiento y no proceso". (Couture, *Fundamentos*, p. 101).

III. INDICE. C.P.C., 205°, ejemplo.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase Acto; Proceso.

V. TRADUCCIÓN. Francés, Acte de procédure; Italiano, Atto processuale; Portugués, Ato processual; Inglés, Fact of procedure; Alemán, Prozesshandlung.

Actor

I. DEFINICIÓN. Demandante; el que promueve demanda ante los órganos de la jurisdicción.

II. EJEMPLO. "Actor es la persona que pide alguna cosa". (CPC. 103).

III. ÍNDICE. CPC., 8, 53, 103, 107, 119, 120, 121, 246, 254, 282, 284, 285, 286, 289, 290, 312, 313, 329, 437, 520, 591, 592, 593, 602, 841, 846, 847, 864, 869, 880, 889, 940, 942, 947, 1174, 1177, 1180, 1182, 1203, 1255, 1296, 1298, 1309, 1311.

IV. ETIMOLOGÍA. Voz culta tomada del latín actor, -is, sustantivo (nomen actoris) del verbo ago, -ere "obrar, hacer". En el lenguaje jurídico romano este verbo poseía la acepción especial de "proceder, demandar", de donde el sentido jurídico del nomen actoris: "demandante".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Demandeur*; Italiano, *Attore*; Portugués *Autor*; Inglés, *Plaintiff*; Alemán, *Kläger*.

Actos de administración

I. DEFINICIÓN. Dicese, genéricamente, de todos aquéllos que tienen por objeto asegurar la normal productividad de un bien o de un patrimonio.

II. EJEMPLO. "El depositario, si hubiere realizado actos de administración, rendirá cuenta al deudor" (CPC., 991).

III. ÍNDICE. CPC., 45, 46, 49, 942, 972, 991, 1007, 1009, 1019, 1038, 1040, 1096, 1098, 1141, 1147, 1167.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Acto*; *Administración*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Acto*; *Administración*.

Actos de disposición

I. DEFINICIÓN. 1. En sentido económico, actos de administración extraordinaria; los que afecten de un modo sustancial el patrimonio.

—2. En sentido jurídico, negocios dispositivos; los que importan enajenación, gravamen o renuncia de un derecho o facultad.

II. EJEMPLO. 1. "El tutor carece de legitimación cuando se trata de actos de administración extraordinaria o de disposición" (Sánchez Fontáns, *Capacidad y legitimación*, p. 65).

—2. "Para (los actos) de disposición se requiere poder expreso" (Lagarmilla, *Comentarios al Código de Procedimiento*, p. 99).

III. ÍNDICE. CPC., 160, implícitamente; CC., 2056, ejemplo.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Acto*; *Disposición*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Acto*; *Disposición*.

Actuación

I. DEFINICIÓN. 1. Acto procesal (Véase esta locución). Dicese de toda diligencia, trámite o procedimiento que se realiza con ocasión de un juicio.

—2. Documento o pieza escrita correspondiente a los autos, en que queda registrado un acto procesal.

II. EJEMPLO. 1. "Serán, no obstante, válidas las actuaciones que se hayan practicado antes de llenarse dicho requisito (CPC., 281),

—2. "Siempre que por no haber escribano, el Juez practicare actuaciones o diligencias que incumben al Escribano... las autorizará con su sola firma si la ley no requiere la concurrencia de testigos". (CPC 281).

III. INDICE. CPC., 25, 205*, 211, 281, 323, 588, 608, 659, 675, 820, 867, 1235.

IV. ETIMOLOGÍA. Voz culta del verbo *actuar*, introducida en el lenguaje culto europeo en el siglo XVII, probablemente a través del italiano. Del latín medioeval *actuo*, -*are*, derivado del latín clásico *actus*, -*us* "acto, obra".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Acte de procédure; pièce écrite d'un procès*; Italiano, *Attività processuale*; Portugués, *Atuação*; Inglés, *Proceeding, Record*; Alemán, *Handlung; Prozesshandlungen; Protokoll*.

Actuario

I. DEFINICIÓN. Funcionario judicial a quien la ley asigna el cometido de actuar como secretario del juez, refrendar y autenticar las actuaciones, comunicar las resoluciones del proceso y ejercer la jefatura inmediata de la oficina judicial.

II. EJEMPLO. Se llama en particular Actuario o Secretario, al escribano especialmente destinado a autorizar las providencias de los jueces y a practicar las diligencias que se le encomienden por éstos o por la ley" (CPC., 183).

III. INDICE. CPC. 82, 183, 185, 187, 189, 190, 195, 196, 199, 200, 201, 206, 211, 214, 215, 216, 218, 220, 221, 222, 223, 227, 291, 292, 293, 294, 307, 408, 409, 445, 473, 500, 575, 593, 601, 634, 658, 805, 844, 845, 865, 889, 902, 913, 917, 922, 991, 998, 1007, 1010, 1012, 1024, 1049, 1077, 1081, 1087, 1134, 1153, 1154, 1160, 1162, 1163, 1166, 1169, 1192, 1217, 1218, 1229, 1288, 1289, 1299. COT., 200*.

IV. ETIMOLOGÍA. Voz culta del siglo XIX, que aparece primero en inglés *actuary*, de donde lo toma el francés *actuaire* y de ahí el castellano, el italiano etc. Fue tomada del latín *actuarius*, -*i* "actuario,

notario", nombre que se daba al funcionario encargado de escribir las actas (véase Acta).

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Greffier*; Italiano, *Cancelliere*; Portugués, *Escrivão*; Inglés, *Clerk of the court, secretary*; Alemán, *Gerechtsschreiber*.

Acuerdo

I. DEFINICIÓN. 1. Reunión o junta de los miembros de un tribunal colegiado, a los efectos de deliberar y tomar decisión en los asuntos sometidos a su conocimiento.

—2. Decisión o fallo de un tribunal colegiado en asunto sometido a su conocimiento.

—3. Coincidencia de opiniones, consentimiento para realizar un acto.

II. EJEMPLO. 1. "Terminado el acuerdo, será sentado por el Secretario en el "Libro Especial de Acuerdos y Sentencias" (Ley 3.246, art. 25).

—2. "Además de las atribuciones que se les acuerda a los tres Tribunales en uno por el artículo 102, tendrán la de dictar los acuerdos sobre régimen administrativo general, y ejercerán las atribuciones contenidas en el artículo 98 de la Constitución". (CPC., 647).

—3. "En todos los casos en que procediendo las partes de común acuerdo, sea necesaria o conveniente la intervención judicial por medio de la jurisdicción voluntaria de los Jueces, podrán las partes ocurrir a cualquiera de los que menciona el inciso 2º del artículo 42". (CPC., 70).

III. ÍNDICE. CPC. 57, 430, 647, 737, 810, 820, 962, 966, 972, 1031, 1114; COT., 112.

IV. ETIMOLOGÍA. Voz formada del verbo acordar, (Véase Acordada).

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Séance du tribunal, décision*; Italiano, *Accordo; Decizione*; Portugués, *Acórdo, Acórdão*; Inglés, *Meeting, Session, Resolution, Decision Agreement*; Alemán, *Abkommen, Uebereinkommen*.

Acumulación de acciones

I. DEFINICIÓN. Acción y efecto de proceder, el demandante, a reunir en una misma demanda diversas pretensiones que tenga contra el demandado, en las condiciones autorizadas por la ley.

II. EJEMPLO. "El demandante puede acumular todas las acciones que tenga contra una misma parte". (CPC., 287).

III. INDICE. CPC., 62, 287; COT., 50.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *accumulatio*, -nis, derivado del verbo *accumulare* "acumular", y éste de *cumulus*, -i "exceso, amontonamiento, montón, colmo".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Accumulation d'actions*; Italiano, *Accumulazione d'azioni*; Portugués, *Cumulação de ações*; Inglés, *Joint complaints in a petition, joinder of actions*; Alemán, *Verbindung mehrerer Ansprüche*.

Acumulación de autos

I. DEFINICIÓN. Acción y efecto de reunir dos o más procesos o expedientes en trámite, con el objeto de que todos ellos constituyan un solo juicio y sean terminados por una sola sentencia.

—2. Incidente cuya pretensión consiste en la acumulación de dos o más procesos o expedientes en trámite, con el objeto de que todos ellos constituyan un solo juicio y sean terminados por una sola sentencia.

II. EJEMPLO. I. "La acumulación de autos es la reunión de dos o más procesos o expedientes, hecha con el objeto de que todos ellos constituyan un solo juicio y sean terminados por una sola sentencia". (CPC., 770).

—2. "La parte que solicita la acumulación de autos deducirá su pretensión por escrito o de palabra, según sea la naturaleza del juicio". (CPC., 778).

III. INDICE. CPC., 770*, 858.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Acumulación de acciones; Autos*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Acumulación de acciones; Autos*.

Acumulación de expedientes

Véase *Agregación de expedientes*.

Acuse de rebeldía

I. DEFINICIÓN. Acto procesal consistente en la manifestación de voluntad de un litigante, destinada a provocar un pronunciamiento judicial que declare caducado el derecho de la

parte contraria a realizar un acto procesal pendiente, por vencimiento del término respectivo.

(Véase *Rebeldía*, acepción 3).

II. EJEMPLO. "Si cualquiera de las dos partes solicitare antes de que se le haya acusado *rebeldía* que se le aumente el término para contestar en los casos de los artículos anteriores, se le concederá la mitad del señalado". (CPC., 598).

III. ÍNDICE. CPC., 598, 602, 720, 721.

IV. ETIMOLOGÍA. Derivado del verbo *acusar*, procedente del latín *accuso*, -ere, igual significado, el cual proviene de *causa*, -ae, causa. En el sentido de "señalar" o "poner de manifiesto", se usa a partir del siglo XIII, mientras que la frase de uso común *acuse de recibo* es un galicismo del siglo XVII. Véase, además, *Rebeldía*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Rebeldía*.

Ad effectum videndi

I. DEFINICIÓN. Literalmente, a los efectos de que se vea. Expresión latina que se utiliza en el foro para significar que un documento debe tenerse a la vista por el juez en el acto de resolver, pero sin necesidad de que quede incorporado definitivamente a los autos.

II. EJEMPLO. "Acompaño el documento "*ad effectum videndi*", solicitando me sea devuelto oportunamente". (Giro forense usual).

III. ÍNDICE. CPC., 369, ejemplo.

IV. ETIMOLOGÍA. *Omissis*.

V. TRADUCCIÓN. *Omissis*.

Adhesión a la apelación

I. DEFINICIÓN. Acción y efecto de unirse a la apelación interpuesta por el adversario, a los efectos de obtener la revocación del fallo en cuanto perjudica al adherente.

II. EJEMPLO. "Fuera de las épocas en los dos artículos precedentes, no será permitido a las partes adherirse al recurso de apelación, debiendo tenerse por consentidas las sentencias respecto del apelado". (CPC., 663).

III. ÍNDICE. CPC., 661*, 662, 663, 721.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *adhaesio*, -nis, derivado de *adhaereo*, -ere "estar adherido", compuesto de *haereo*, -ere "estar fijo" o "permanecer". La acepción de "estar de parte de" o "sentir igual que" proviene del francés. Véase, además, *Apelación*.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Appel incident*; Italiano, *Adesione all'appello*; Portugués, *Apelação incidente*; Inglés, *Concurrence in the appeal*; Alemán, *Anschlussberufung*.

Ad hoc

I. DEFINICIÓN. (Literalmente, para esto, para esta oportunidad solamente). Locución latina que se utiliza para significar que determinada designación o facultad se realiza u otorga para un solo acto o una oportunidad especial.

II. EJEMPLO. "En caso de impedimento del Regulador Oficial, éste será sustituido por un Regulador *ad hoc*, elegido por el Juez de la causa..." (Ley 6.089, art. 7).

III. INDICE. Ley 6.089, art. 7.

IV. ETIMOLOGÍA. *Omissis*.

V. TRADUCCIÓN. *Omissis*.

Adjudicación

I. DEFINICIÓN. Acción y efecto de asignar o atribuir a alguien, como el heredero o acreedor, normalmente mediante decisión judicial, un bien de su pertenencia o sobre el que tiene algún derecho.

II. EJEMPLO. "Si no hubiese postor o licitador a los bienes puestos en almoneda y remate en la forma determinada, el ejecutante podrá solicitar que se le adjudiquen por las dos terceras partes de la tasación, o que se retasen". (CPC., 926).

III. INDICE. CPC., 926, 929, 933, 939.

IV. ETIMOLOGÍA. Voz culta, tomada del francés *adjudication*, y ésta del latín jurídico *adiudicatio*, -nis, igual significado, proveniente del verbo *adiudico*, -are "otorgar judicialmente a" (de *ad* - "a" — *iudico*, -are "juzgar" denominativo de *iudex*, *iudicis* "juez").

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Attribution*; Italiano, *Aggiudicazione*; Portugués, *Adjudicação*; Inglés, *Adjudication*; Alemán, *Zuschlag*.

Ad litem

I. DEFINICIÓN. (Literalmente, a los efectos del litigio). Locución latina usada para significar que un poder, facultad o autorización se otorgan a los solos fines del juicio.

II. EJEMPLO. "En estos casos el hijo solicitará la licencia previa del Juez, quien le nombrará curador *ad litem*". (CPC., 119).

III. INDICE. CPC., 119, 1273, 1274.

IV. ETIMOLOGÍA. *Omissis*.

V. TRADUCCIÓN. *Omissis*.

Administración

I. DEFINICIÓN. 1. En general, acción y efecto de cuidar de un bien o realizar la gerencia de un patrimonio, público o privado, con el fin de asegurar la normal productividad de los mismos. (Véase *Actos de administración*).

—2. Función administrativa; actividad jurídica del Estado consistente en la ejecución de normas generales preestablecidas.

—3. Conjunto de órganos a los que, por ejercicio directo o delegado del poder público, compete preferentemente la realización de la función administrativa. (Véase *Acto administrativo*).

II. EJEMPLO. 1. "Los acreedores podrán dejar al deudor la administración de sus bienes" (CPC., 972).

—2. "Cuando la decisión declare la nulidad del acto en interés de la regla de derecho o de la buena administración producirá efectos generales y absolutos" (Constitución, 311).

—3. "Podrá por ley establecerse una sección especial en los presupuestos, que comprenda los gastos ordinarios provenientes de la Administración" (Constitución, 216).

III. ÍNDICE. CPC., 46, 972, 991, 1007, 1009, 1019, 1038, 1040, 1096, 1098, 1129, 1147.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *administratio*, -nis, ya en Cicerón "administración, gobierno, manejo, dirección". Es un sustantivo verbal (nomen actionis) del verbo *administro*, -are "administrar", propiamente "ayudar, servir", más tarde "obrar bajo las órdenes de alguien" y finalmente "administrar" porque los actos administrativos eran efectuados por servidores. Proviene de *minister*, -tri "servidor, sirviente", término que en realidad significa "menor", en oposición a *magister*, -tri "maestro, dueño, patrono" que viene a significar "mayor". Administración es voz culta que fue introducida en el siglo XIV tomando el término latino.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Administration*; Italiano, *Amministrazione*; Portugués, *Administração*; Inglés, *Administration*; Alemán, *Verwaltung*.

Administración de justicia

I. DEFINICIÓN. 1. Acción y efecto de administrar justicia, proveyendo a los petitorios de las partes, decidiendo las cues-

tiones sometidas a juicio y asegurando el correcto funcionamiento de la jurisdicción.

—2. Conjunto de órganos que integran el Poder Judicial.

II. EJEMPLO. 1. "El superior... dispondrá que el Juez administre justicia en el término de diez días" (CPC., 702).

—2. "Mientras no funcione la Alta Corte, la Administración de Justicia será desempeñada en la República por los Jueces y Magistrados siguientes:..." (CPC., 86).

III. CPC. 86*, 702; COT., 62.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase Administración: Justicia.

V. TRADUCCIÓN. Véase Administración; Judicial.

Administración judicial

Véase Administrador Judicial.

Administrador judicial

I. DEFINICIÓN. Persona física o jurídica a quien el juez confía la función de administrar, con poderes determinados, un patrimonio sometido a juicio.

II. EJEMPLO. "El Administrador Judicial, deberá responder ante el Juez que le haya conferido la administración". (COT., 35).

III. ÍNDICE. CPC., 46, 1266; COT., 35.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase Administración; Judicial.

V. TRADUCCIÓN. Véase Administración; Judicial.

Admisión

I. DEFINICIÓN. 1. Acción y efecto de reconocer, en forma expresa o tácita, una proposición formulada por el adversario.

—2. Acción y efecto de dar entrada, normalmente por parte del juez, a una defensa, petición o documento, en razón de su procedencia formal o sustancial.

II. EJEMPLO. 1. "La doctrina llama admisión a la circunstancia de no impugnar las proposiciones del adversario" (Couture, Fundamentos, p. 131).

—2. "Pasado dicho término, no serán admitidas las tachas que se opongan" (CPC., 408).

III. INDICE. CPC., 246, 408, 436.

IV. ETIMOLOGÍA. Voz culta del siglo XVI, tomada del latín *admissio*, -nis "admisión", del verbo *admitto*, -ere "admitir" (en realidad "enviar a"; *ad-* + *mitto*, -ere).

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Admission*; Italiano, *Ammissione*; Portugués, *Admissão*; Inglés, *Admission*; Alemán, *Zulassung*.

Ad probationem

I. DEFINICIÓN. (Literalmente, a los efectos de la prueba). Locución latina que se utiliza para significar que un requisito o modalidad no son exigidos por la ley como inherentes a la naturaleza del acto, sino a efectos de su prueba, no trayendo aparejada su omisión la inexistencia del mismo.

II. EJEMPLO. "Si la forma es requerida *ad probationem*, serán inadmisibles otros medios de prueba, sólo cuando estén prohibidos por la ley" (Gallinal, *Instrumentos*, 666).

III. INDICE. CPC., 358.

IV. ETIMOLOGÍA. *Omissis*.

V. TRADUCCIÓN. *Omissis*.

Ad quem

I. DEFINICIÓN. Locución latina usada para referirse al juez superior, en el recurso de apelación. (Véase *A quo*).

II. EJEMPLO. "El oficio del juez *ad quem* es más amplio que el del juez *a quo*". (Gallinal, *Manual*, t. 2, p. 95).

III. INDICE. CPC., 658, 665, ejemplos.

IV. ETIMOLOGÍA. *Omissis*.

V. TRADUCCIÓN. *Omissis*.

Ad solemnitatem

Véase *Ad substantiam*.

Ad substantiam

I. DEFINICIÓN. (Literalmente, a los efectos de la sustancia). Locución latina que se utiliza para significar que un requisito es reclamado por la ley como solemnidad necesaria, de modo que su omisión determina la nulidad o inexistencia del acto.

II. EJEMPLO. "Si la forma escrita es requerida *"ad substantiam"*, o mejor dicho se exige como requisito para la validez del acto,

ninguna otra prueba, fuera de aquélla impuesta por la ley es admisible". (Gallinal, *Instrumentos*, 686).

III. INDICE. CC., 1864, 1770, 1860, 2183, 2323, 2147.

IV. ETIMOLOGÍA. *Omissis*.

V. TRADUCCIÓN. *Omissis*.

Afianzar

Véase *Fianza*.

Afinidad

I. DEFINICIÓN. Parentesco que el matrimonio establece entre un cónyuge y los consanguíneos del otro.

II. EJEMPLO. No pueden ser simultáneamente jueces de un mismo tribunal, ni aún para el caso de integración, los parientes consanguíneos o afines en línea recta... (COT., 71).

III. INDICE. CPC., 71, 384, 406, 784, 786.

IV. ETIMOLOGÍA. Voz culta del siglo XIII, tomada del latín *afinitas*, -tis "vecindad", de *affinis*, -e "límitrofe" o "emparentado", derivado de *ad-* + *finis*, -is "fin, límite, frontera".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Affinité*; Italiano, *Affinità*; Portugués, *Afinidade*; Inglés, *Relationship in law*, *Affinity*; Alemán, *Ähnlichkeit*, *Schwägerschaft*.

Afirmación

I. DEFINICIÓN. 1. Acción y efecto de dar por cierta alguna cosa.

—2. Carga procesal que grava a las partes litigantes, según la cual ha de pronunciarse cada una de ellas sobre las proposiciones de hecho que interesan a la causa, bajo pena de considerar como aceptadas todas aquéllas que no fueren contradichas.

II. EJEMPLO. 1. "Las pruebas debe producirlas el actor; pero si el reo *afirmase* alguna cosa, tiene el mismo deber respecto de ella". (CPC., 329).

—2. "... La carga de la razón equivale a la carga de la afirmación de hecho" (Carnelutti, *Sistema*, t. 2, p. 85).

III. INDICE. CPC., 329.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *affirmatio*, -nis "aseveración", *nomen actionis* del verbo *affirmo*, -are "aseverar", propiamente "hacer firme", "asegurar".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Affirmation*; Italiano, *Affermazione*; Portugués, *Afirmção*; Inglés, *Affirmation*; Alemán, *Behauptung*.

Aforo

I. DEFINICIÓN. Avalúo o estimación económica de los bienes muebles o inmuebles con fines impositivos, tales como los relativos a la contribución inmobiliaria, tributos aduaneros, etc.

II. EJEMPLO. "...en este último caso se estará al aforo para el pago de la Contribución Inmobiliaria correspondiente al año último" (COT., 43).

III. ÍNDICE. COT., 43.

IV. ETIMOLOGÍA. Del verbo *aforar*, y éste del francés antiguo y medioeval *aforer*, derivado del francés antiguo *feur* o *fuer* "tasa, precio, medida". Se trata de un antiguo término de derecho, proveniente del latín *forum*, -i (véase "Foro" y "Fuero"), muy usual en la Edad Media en el sentido de "tasa", de donde la acepción actual de la palabra *aforar*, "tasar".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Estimation*; Italiano, *Valutazione ufficiale*; Portugués, *Alvaliação*; Inglés, *Appraisal (inspection for the purpose of evaluation)*; Alemán, (*Eichen*), *Wertfeststellung*.

Agravio

I. DEFINICIÓN. Perjuicio o gravamen, material o moral, que una resolución judicial causa a un litigante.

II. EJEMPLO. "Apelación o alzada es un recurso ordinario concedido a todo litigante cuando ha recibido algún agravio por la sentencia del Juez inferior" (CPC., 654).

III. ÍNDICE. CPC., 654, 665, 718.

IV. ETIMOLOGÍA. Voz formada del verbo *agraviar*, y éste del latín vulgar **aggraviare* o **graviare* "agravar", del latín *gravis*, -e "pesado, grave".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Grief*; Italiano, *Gravame*; Portugués, *Agravo, razões do recurso*; Inglés, *Grievance, tort, wrong*; Alemán, *Beschwerung, Berufungsgründe*.

Agregación de expedientes

I. DEFINICIÓN. Medida de prueba que consiste en la incorporación material de un expediente concluido o paralizado

a otro en trámite, a los efectos de servir como prueba en este último, y con la calidad de oportuna devolución a su lugar de origen.

II. EJEMPLO. "Los expedientes no se extraerán del archivo ni se unirán a otros, sino por auto de Juez competente y declarada la necesidad de su exhibición, o de su *agregación* con calidad de ser devueltos" (CPC., 82).

III. INDICE. CPC., 80, 82.

IV. ETIMOLOGÍA. Sustantivo verbal culto del verbo *agregar*, verbo que se usa ampliamente sólo a partir del siglo XVIII. En el Río de la Plata, tiene la acepción de "añadir" y tiende a suplantar éste último. Del latín *aggreo*, -*are* que significaba "añadir al rebaño" (*ad*- "a" y *grex*, -*gis*, "rebaño"). Véase, además, *Expediente*.

V. TRADUCCIÓN. Francés, (*Addition de dossiers d'un procès au dossier principal*); Italiano, *Allegazione di fascicoli*; Portugués, *Junção de processos*; Inglés, *Incorporation of other records to the main case*; Alemán, *Hinzufügung von Aktenstücken*.

Agregación de probanzas

Véase *Publicación de probanzas*.

Agrimensor

I. DEFINICIÓN. Profesional universitario que, con título hábil, tiene a su cargo primordialmente la realización de las operaciones de mensura de la propiedad raíz. (Véase *Mensura*).

II. EJEMPLO. "En el expediente de mensura, se hará constar por el Agrimensor y el Juez de ella, haberse cumplido con la prescripción del artículo 14 núm. 2º del Código Rural" (CPC., 1242).

III. INDICE. CPC., 1215 *, 1220, 1255, 1226, 1228, 1231, 1232, 1235, 1236.

IV. ETIMOLOGÍA. Voz culta, del latín *agrimensor*, -*is*, de igual significado, y compuesto de *ager*, -*i* "campo, tierra" y *ensor*, -*is* "el que mide" (nomen actoris, del verbo *metior*, -*iri* "medir"), como calco semántico del nombre griego de dicha profesión γεωμήτορες; los romanos aprendieron la agrimensura de los griegos, de los cuales tomaron también todos los instrumentos utilizados en dicha profesión, y los funcionarios encargados de medir los campos se designaban con el nombre griego por mucho tiempo, conservándose aún hoy en algunas partes de la Rumania, p. ej. en Lombardía y Piamonte. Más tarde se creó el término *agrimensor*, exacta traducción de la palabra griega.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Géomètre expert*; Italiano, *Geometra, Agrimensore*; Portugués, *Agrimensor*; Inglés, *Arpentator, land surveyor*; Alemán, *Feldmesser*.

Albacea

I. DEFINICIÓN. Ejecutor testamentario; persona designada por el testador para que después de su muerte ejecute sus disposiciones de última voluntad

II. EJEMPLO. "Pueden pedir también colocación de sellos, el albacea testamentario y las personas que moraban con el difunto, o los que estaban a su servicio" (CPC., 1047).

III. ÍNDICE. CPC., 1045, 1047, 1126, 1140.

IV. ETIMOLOGÍA. Del árabe al *wasí* "ejecutor testamentario", proveniente de la raíz *wásá* "encargar" o "hacer testamento". Su introducción en el castellano es relativamente tardía, ya que en el siglo XVI todavía es considerado barbarismo. A esto se debe que la *w* árabe haya dado *b* castellana, en lugar de *gu* como sucede en la mayoría de las palabras de origen árabe.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Exécuteur testamentaire*; Italiano, *Esecutore testamentario*; Portugués, *Testamenteiro*; Inglés, *Executor of a will*; Alemán, *Testamentsvollstrecker*.

Alcalde

Véase *Juez de Distrito*.

Al despacho

I. DEFINICIÓN. 1. Giro forense utilizado para significar que un escrito o expediente ha sido puesto a disposición del juez o tribunal para que éste provea lo que corresponda.

—2. Nota del actuario consignando en los autos o en un escrito, la fecha en que los pone a conocimiento del juez para su resolución.

II. EJEMPLO. 1. "El actuario deberá anotar en los escritos y en los autos respectivamente, la fecha en que los pone al despacho del Juez" (CPC., 190).

—2. "Los Jueces Letrados y los de Paz pronunciarán sentencias definitivas en las causas civiles ordinarias de que conozcan, dentro de cuarenta días después de puestos los autos con nota de al despacho del Escribano" (CPC., 471).

III. INDICE. CPC., 190, 471.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Despacho*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Despacho*.

Alegación

I. DEFINICIÓN. 1. Invocación o manifestación de hechos o de argumentos de derecho que una parte hace en el proceso, como razón o fundamento de su pretensión.

—2. Acción y efecto de exponer los argumentos, motivos o razones en favor de la tesis que se sostiene en juicio.

II. EJEMPLO. 1. "Cuando las partes hayan alegado hechos sin ofrecer pruebas, podrán los Jueces ordenar de oficio la que corresponda sobre los hechos alegados" (CPC., 332).

—2. "Después del decreto de conclusión de la causa, quedará cerrada toda discusión; no podrán admitirse alegatos escritos, ni verbales" (CPC., 332).

III. INDICE. CPC., 151, 329, 332, 348, 523, 583, 602, 605, 607, 824, 1109, 1178, 1312, 1314.

IV. ETIMOLOGÍA. Voz culta, del latín *allegatio*, -nis "alegación, razones que se alegan en justicia", nomen actionis del verbo *allego*, -are "alegar, citar como ejemplo", compuesto de *ad-* "hacia" y *lego*, -are, denominativo de *lex*, *legis* "ley".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Allégation*; Italiano, *Allegazione*; Portugués, *Alegação*; Inglés, *Allegation*, *pleading*, *argument*; Alemán, *Vorbringen*.

Alegato de bien probado

I. DEFINICIÓN. Escrito de conclusión que el actor y el demandado presentan luego de producida la prueba de lo principal, o de tachas en su caso, en el cual exponen las razones de hecho y de derecho que abonar sus recíprocas pretensiones.

II. EJEMPLO. "Si las diligencias de prueba no fueran practicas dentro del término... por omisión de las autoridades encargadas de recibirlas, podrán los interesados exigir que se practiquen antes de alegar de bien probado" (CPC., 344).

III. INDICE. CPC., 293, 344, 409, 602 *.

IV. ETIMOLOGÍA. Alegato, voz culta, del latín *allegatus*, -us "mandamiento" o "alegato", del verbo *allego*, -are. En cuanto a este verbo, véase *Alegación*. Probado: véase, *Prueba*.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Plaidoirie, Conclusions*; Italiano, *Comparsa conclusionale*; Portugués, *Alegações finais*; Inglés, *Allegations, Final Pleading*; Alemán, *Behauptungen*.

Alguacil

I. DEFINICIÓN. Oficial de justicia; agente del Poder Judicial al que la ley asigna el cometido de dar cumplimiento a las resoluciones que por su naturaleza requieran una cooperación especial, particularmente en aquellos casos en que debe procederse coercitivamente.

II. EJEMPLO. "Para ser Alguacil se requiere ser mayor de veintún años, saber escribir y ser de buenas costumbres" (COT., 214).

III. ÍNDICE. CPC., 122, 200, 211, 222, 228, 229, 230, 232, 233, 234, 235, 237, 238, 239, 817, 819, 1050, 1077, 1192, COT., 214 *.

IV. ETIMOLOGÍA. Del árabe *al wazir* "ministro, visir", que en los demás países musulmanes designaba a los primeros ministros, pero en la España árabe era el nombre de funcionarios de categoría inferior: gobernadores de localidades, oficiales subalternos de la justicia.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Huissier*; Italiano, *Usciere, ufficiale giudiziario*; Portugués, *Alguazil*; Inglés, *Marshal, Court officer*; Alemán, *Gerichtsvollzieher*.

Alimentos

I. DEFINICIÓN. 1. Bienes de consumo con los que el hombre satisface sus necesidades materiales y, por extensión, espirituales o morales.

—2. Asistencia económica dispensada en dinero o en especie, apta para la subsistencia, crianza o educación de alguien, exigible por disposición de la ley, contrato o testamento.

—3. Denominación dada al juicio extraordinario que puede promover quien se considera con derecho a asistencia económica, contra el obligado a prestarla por virtud de la ley, contrato o testamento.

II. EJEMPLO. 1. "No se trabará embargo en... los artículos de alimento y combustible que existan en poder del deudor" (CPC., 885).

—2. "El que debe alimentos no puede oponer al demandante en compensación lo que el demandante le deba a él" (CC., 125).

—3. "Se han agregado al Proyecto primitivo nuevos capítulos que tratan... *Del juicio de alimentos*" (Informe de la Comisión Revisora del Código de Proc. Civil, edic. 1952, p. 15).

III. INDICE. CPC., 885, 1295, 1298, 1299, 1300, 1302, 1303.

IV. ETIMOLOGÍA. Calco semántico relativamente moderno del latín *alimonia*, -orum, plural también de *alimonium*, -ii "alimento", plural que se usaba para designar la asignación que se debía a la mujer separada sin culpa del marido. El castellano no conservó *alimonium*, sustituyéndolo por *alimentum*, -i pero conservó el sentido jurídico del plural. Tanto *alimonium*, -ii como *alimentum*, -i proceden del verbo *alo*, -ere "alimentar".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Aliments*; Italiano, *Alimenti*; Portugués, *Alimentos*; Inglés, *Alimony*; Alemán, *Alimente*, *Unterhalt*.

Almirantazgo

Véase *Causas de almirantazgo*.

Almoneda

I. DEFINICIÓN. (Véase *Remate*).

II. EJEMPLO. "Aprobada o corregida la tasación, tratándose de bienes raíces, y si no hubiese convenio sobre la forma de la venta, se señalará día, hora y lugar para la *almoneda*" (CPC., 908).

III. INDICE. CPC., 908, 909, 919, 922, 923, 926, 930, 938.

IV. ETIMOLOGÍA. Del árabe *al munada* "pregón" o "lugar donde se grita", de donde "lugar donde se realizan ventas en almoneda" y finalmente "venta en almoneda". Procede del verbo *nada* "gritar", de donde "pregonar".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Vente aux enchères*; Italiano, *Vendita all'asta*; Portugués, *Venda em hasta publica*; Inglés, *Auction*; Alemán, *Öffentliche Zwangsversteigerung*; *Öffentliche Versteigerung*.

Alquiler

I. DEFINICIÓN. Precio o renta del contrato de arrendamiento de cosas.

II. EJEMPLO. "En las causas que se inicien sobre pago de alquileres conjuntamente con el desalojo de finca urbana o rústica, no mediando contrato escrito, con señalamiento de término, los Jueces observarán el procedimiento de la vía ejecutoria" (CPC., 1247).

III. INDICE. CPC., 88, 885, 1247, 1248, 1250, 1253, 1259, 1266.

IV. ETIMOLOGÍA. Árabe, *al kárá*, "alquiler"; procedente del verbo árabe *kara*, "alquilar".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Louage*, *Loyer*; Italiano, *Affitto*, *No-
leggio*; Portugués, *Aluguer*; Inglés, *Hire*, *Rent*; Alemán, *Heuer*, *Miete*,
Pacht, *Zins*.

Alta Corte de Justicia

I. DEFINICIÓN. (Histórico) Denominación atribuida por los textos constitucionales anteriores a 1934 y por la ley orgánica de su creación, a la actual Suprema Corte de Justicia (Véase esta locución).

II. EJEMPLO. "La ejecución se pedirá ante la *Alta Corte de Justicia* o ante el Tribunal que haga sus veces". (CPC., 516).

III. INDICE. CPC., 86, 144, 199, 516, 644, 647, 681, 767, 768, 881, 827; COT., 116°.

IV. ETIMOLOGÍA. Alto, derivado del latín *altus*, -a, -um que por su origen significa "bien alimentado, bien crecido" (del verbo *alo*, -ere "alimentar"), pero en época histórica sólo está documentado con el significado "alto". En castellano es voz semiculta. Corte, del latín vulgar *cors*, -tis, clásico *cohors*, -tis "corral". En el lenguaje militar se llamaban así las divisiones de un campamento, y por metonimia, la legión que ahí acampaba, de donde *cohors*, -tis "destacamento"; y finalmente "séquito real" ya que en la Roma imperial la guardia del Emperador consistió en una cohorte (500 hombres). En la Edad Media esta palabra designó no sólo el séquito, sino también al conjunto de personas que rodeaban al Rey, y en especial a los tribunales de justicia que estaban formados por el Rey, rodeado de los grandes del reinado. Originalmente *cohors* deriva de la misma raíz que *hortus* "huerto", y este significado se mantuvo vivo en algunos otros idiomas romances (cf. francés *cour* y *Cour de Justice*, y también el inglés *Court* y *courtyard*, siendo esta última palabra compuesta del antiguo francés *court* y del sajón *gard*, ambos con el mismo significado de "huerto, patio, corral"), y calcado en otros idiomas europeos no latinos: alemán *Hof*, eslovaco *dvor*, húngaro *udvar*, todos con los significados de "huerto, patio, corral" y "Corte".

V. TRADUCCIÓN. Francés, (*Haute Cour de Justice*); Italiano, *Alta Corte di Giustizia*; Portugués, *Alta Corte de Justiça*; Inglés, *High Court of Justice*; Alemán, *Hoher Gerichtshof*, *Oberster Gerichtshof*.

Alzada

I. DEFINICIÓN. (Véase *Apelación*).

II. EJEMPLO. "Apelación o alzada es un recurso ordinario concedido a todo litigante cuando ha recibido algún agravio por la sentencia del Juez inferior (CPC., 654).

III. INDICE. CPC., 654 *.

IV. ETIMOLOGÍA. Voz derivada del verbo alzar, que proviene del latín bajo * *altiare* "elevar", del latín *altus*, -a, -um "alto", o probablemente del comparativo *altior*, -ius. Alzada, propiamente "elevación", ha sido usada en el sentido de "recurso de apelación", por especialización semántica obvia, ya por Alfonso X.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Apelación*.

Alzamiento

I. DEFINICIÓN. 1. Fuga o ocultamiento del deudor, cuando no deja quien lo represente y cumpla con sus obligaciones, sustrayendo sus bienes a la acción de sus acreedores.

—2. Levantamiento; acción de dejar sin efecto una medida de embargo o interdicción.

II. EJEMPLO. 1. "Hay alzamiento cuando un comerciante, sin dejar quien lo represente y cumpla sus obligaciones, se fuga u oculta sustrayendo el todo o parte de sus bienes" (C. Com. 1661).

—2. "La solicitud que sobre el alzamiento del embargo se dedujere, se sustanciará en pieza separada" (CPC., 853).

III. INDICE. CPC., 841, 853; C. Com. 1663.

IV. ETIMOLOGÍA. Sustantivo formado del verbo alzar, que proviene del latín bajo * *altiare* "alzar, elevar", del latín *altior*, -us, comparativo de *altus*, -a, -um (alto). En cuanto al sentido de "fuga", compárese con *Rebeldía*, del cual es sinónimo.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Fuite du débiteur*; Italiano, *Sparizione del debitore e occultamento dei suoi beni*; Portugués, *Ocultação da pessoa e bens do devedor em fraude dos credores*; Inglés, *Absconding, Concealment of assets, (Fraudulent bankruptcy)*; Alemán, *Betrügerischer Bankrott*.

Allanamiento a la demanda

I. DEFINICIÓN. Acto procesal en virtud del cual el demandado se aviene o conforma con la pretensión del actor en su demanda.

II. EJEMPLO. "Existen, también, obligaciones procesales derivadas de los actos dispositivos, tales como el *allanamiento a la demanda* o el *desistimiento*" (Couture, *Fundamentos*, 119).

III. INDICE. CPC., 322, implícitamente.

IV. ETIMOLOGÍA. Sustantivo del verbo *allanar*, formado a su vez del adjetivo *llano*, éste del latín *planus*, -a, -um de igual significado. Aplicado primero al terreno, el verbo *allanar* significaba primero "hacer llano", tarea que consiste en eliminar los obstáculos que se oponen a la marcha. Por esta razón se usa con los complementos directos "las dificultades, los obstáculos", y finalmente con un sentido metafórico: "vencer una dificultad" y "avenirse a una cosa". Este último significado tomó otro sentido en el lenguaje jurídico, primero como "permitir la entrada en una casa en ausencia de su dueño", y luego "penetrar en una casa".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Acquiescement*; Italiano, *Riconoscimento della domanda*; Portugués, *Reconhecimento do pedido do autor pelo réu*; Inglés, *Acquiescence in the complaint by the defendant*; Alemán, *Anerkennung der Klage*.

Amigable componedor

I. DEFINICIÓN. Calidad o atributo que la ley o el compromiso de las partes acuerdan a un árbitro facultándolo para procurar avenencia entre éstas y dirimir amistosamente el conflicto existente entre las mismas.

II. EJEMPLO. "Todo nombramiento de los árbitros debe entenderse hecho con la calidad de árbitros arbitradores y *amigables componedores* (CPC., 534).

III. INDICE. CPC., 510, 534.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Amistad*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Amistad*; *Arbitro*.

Amistad íntima

I. DEFINICIÓN. 1. Vínculo entre dos personas que se caracteriza por la frecuencia del trato e intensidad del afecto.

—2. Tacha legal relativa que invalida la declaración de un testigo en razón de un vínculo con la parte que lo presenta a declarar.

—3. Motivo de recusación que permite alejar del conocimiento de la causa a un juez o funcionario, en razón del vínculo que los liga al adversario del recusante.

II. EJEMPLO. 1. "El testigo será siempre preguntado... si es amigo íntimo o enemigo, o si tiene algún otro género de relación con los litigantes" (CPC., 388).

—2. "Son tachas relativas... ser amigo íntimo... de uno de los litigantes" (CPC., 406, inc. 8).

—3. "Son causas legales de recusación... la amistad íntima que se manifiesta por una grande familiaridad o frecuencia notoria de trato entre el Juez y el dueño del pleito" (CPC., 786, inc. 7).

III. INDICE. CPC., 387, 406, 417, 786, 814, 817.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín popular *amicitas, -tis, a través del provenzal. Este sustantivo proviene de amicus, -i "amigo" y reemplaza el latín clásico amicitia, -ae "amistad".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Amitié intime*; Italiano, *Amicizia íntima*; Portugués, *Amizade íntima*; Inglés, *Intimate friendship*; Alemán, *Innige Freundschaft*.

Amojonamiento

I. DEFINICIÓN. Acción y efecto de demarcar con hitos o mojones los límites de una heredad, para separarla de las colindantes. (Véase *Demarcación*).

II. EJEMPLO. "El que promueve el juicio de mensura, deslinde y amojonamiento, deberá presentar los títulos auténticos que acrediten su dominio" (CPC., 1240).

III. INDICE. CPC., 1213 *.

IV. ETIMOLOGÍA. Sustantivo del verbo *amojonar*, éste del sustantivo *mojón*, el cual procede del bajo latín *mutlio*, -nis de igual significado. Este vocablo proviene, a través de * *mutlio*, del latín *mutulus*, -i, palabra de origen etrusco, que significaba "piedra o madera sobresaliente".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Délimitation*; Italiano, *Delimitazione*; Portugués, *Demarcação*; Inglés, *Setting of landmarks*; Alemán, *Vermessung*.

Amonestación

I. DEFINICIÓN. 1. Sanción disciplinaria impuesta a los jueces por la Suprema Corte, en caso de incumplimiento de los deberes del cargo.

—2. Censura o represión que el juez hace durante el proceso, en ejercicio de sus poderes disciplinarios, a aquéllos que

perturban el desarrollo normal de un proceso o audiencia. (Véase *Apercibimiento*).

II. EJEMPLO. 1. "La imposición de las correcciones disciplinarias será atribución de la Alta Corte, debiendo consistir ellas en: amonestación por nota..." (CPC., 165).

—2. "En el caso de trasgresión, el Presidente *amonesta* o hace salir de la sala al trasgresor" (CPC., 698).

III. INDICE. CPC., 165, 698.

IV. ETIMOLOGÍA. Sustantivo formado del verbo *amonestar*, éste del francés *admonester*, el cual a su vez procede del bajo latín **admonestare*, formado en ambientes estudiantiles por cruce de *admonere* "advertir" y *molestare* "molestar".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Admonestation*; Italiano, *Ammonimento*; Portugués, *Admoestação*; Inglés, *Admonishment*; Alemán, *Ermahnung*.

Amparo

I. DEFINICIÓN. 1. Protección y tutela del derecho; acción y efecto de dispensar justicia por parte de los órganos de la jurisdicción.

—2. Interdicto posesorio cuya finalidad es lograr la protección judicial para continuar en el goce de la posesión injustamente turbada con actos materiales del demandado.

II. EJEMPLO. 1. "Los jueces incurrir en responsabilidad... si no amparasen, pudiendo, a los individuos cuyos derechos sean violados o amenazados" (COT., 132).

—2. "El que ha sido turbado en su posesión o privado injustamente de ella tiene derecho para pedir que se le ampare o restituya con indemnización de costos, costas, daños y perjuicios" (CPC., 1172).

III. INDICE. CPC., 1171 *, 1180; COT., 132.

IV. ETIMOLOGÍA. Sustantivo formado del verbo *amparar*, éste del provenzal *amparar* o *antparar* "proteger", propiamente "fortificar" o "preparar una fortaleza", del latín vulgar **anteparare* "preparar de antemano" (del latín *ante-* "antes" y *paro*, *-are* "preparar").

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Protection*, *Conservation*; Italiano, *Protezione*, *tutela giuridica*; Portugués, *Garantia*, *segurança*; Inglés, *Protection*; Alemán, *Rechtsschutz*.

Ampliación de sentencia

I. DEFINICIÓN. Pronunciamiento complementario que hace el juez, a petición de parte, sobre algún punto esencial del pleito que hubiere omitido en su sentencia, o cuando no se hubiese hecho mención en ella de los frutos, daños y costas.

II. EJEMPLO. "También se podrá, a igual pedimento, dentro del mismo término, ampliar el fallo pronunciándose sobre algún punto esencial del pleito que se hubiese omitido en la sentencia, o cuando no se hubiese hecho mención de los frutos, daños y costas". (CPC., 487).

III. ÍNDICE. CPC., 487.

IV. ETIMOLOGÍA. Voz culta (en castellano siglo XV, en francés siglo XIV), del latín bajo *ampliatio*, de igual sentido, proveniente del verbo *ampliare* "hacer más grande", formado con *amplus*, -a, -um "grande, amplio, vasto". Sentencia: véase este vocablo.

V. TRADUCCIÓN. Véase Sentencia.

Anotación

I. DEFINICIÓN. Constancia o inscripción puesta por escribano o funcionario público en un título, escrito, copia, etc., aclarando su origen, documentando su presentación, modificando su alcance, etc.

II. EJEMPLO. "La anotación en los títulos... se omitirá si el ejecutado prefiere que queden agregados al expediente" (CPC., 884).

III. ÍNDICE. CPC., 189, 190, 199, 883, 884.

IV. ETIMOLOGÍA. Voz culta (siglo XVIII), del latín *annotatio*, -nis, del verbo, *annoto*, -are (ad- y nota, -ae "marca").

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Annotation*; Italiano, *Annotazione*; Portugués, *Anotação*; Inglés, *Annotation*, *note*; Alemán, *Vermerk*.

Antejuicio

I. DEFINICIÓN. Procedimiento preliminar al juicio de responsabilidad judicial, tendiente a calificar *prima facie* la admisibilidad de la acusación o demanda.

II. EJEMPLO. "Del antejuicio necesario para exigir la responsabilidad judicial" (Título III, Cap. IV, Sec. III, COT.).

III. ÍNDICE. COT., 140°.

IV. ETIMOLOGÍA. Neologismo compuesto con el prefijo *ante-*, que proviene del latín *ante* y representa prioridad en tiempo o espacio, y *juicio*, procedente del latín *iudicium*, -it "proceso, juicio" (literalmente "acto de decir la ley").

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Procédure préliminaire de la responsabilité du juge*; Italiano, *Giudizio preliminare nella dichiarazione di responsabilità del giudice*; Portugués, *Julgamento preliminar na declaração de responsabilidade do juiz*; Inglés, *Preliminary procedure about the responsibility of judges*; Alemán, *Vorprozess (Vorverfahren zum Prozess über die Verantwortlichkeit (Haftung) des Richters)*.

Anticresis

I. DEFINICIÓN. Contrato o acto procesal por el que se entrega al acreedor un bien raíz para que se cobre su crédito con los frutos del mismo.

II. EJEMPLO. "El anticresis se hará constar en escritura pública otorgada de oficio, y de la cual se pondrá nota en el expediente". (CPC., 937).

III. ÍNDICE. CPC., 934, 936, 937, 938, 939.

IV. ETIMOLOGÍA. Voz culta, empleada en el Código de Napoleón y difundida a partir de ese momento en el lenguaje jurídico de la mayoría de los países del mundo. Del latín *antichresis*, y éste del griego *ἀντίχρεσις*; "uso de una cosa en lugar de otra", derivado de *χρῆσθαι* "usar, emplear".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Antichrèse*; Italiano, *Anticresi*; Portugués, *Anticrese*; Inglés, *Antichresis*; Alemán, *Antichrese*.

Anulación

I. DEFINICIÓN. Acción y efecto de invalidar un proceso, acto o documento. (Véase *Nulidad*).

II. EJEMPLO. "Si el procedimiento estuviere arreglado a derecho y el superior *anula* la sentencia sobre el fondo, resolverá al mismo tiempo la cuestión litigiosa" (CPC., 674).

III. ÍNDICE. CPC., 674.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín medioeval *annullatio*, -nis, éste del verbo *annullo*, -are (*adnullo* -are) de *nullus*, -a, -um "ninguno" o "nulo". El verbo latino es muy tardío, usado sobre todo en el lenguaje eclesiástico.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Annulation*; Italiano, *Annullamento*; Portugués, *Anulação*; Inglés, *Nullification*; Alemán, *Aufhebung*.

Anuncios

I. DEFINICIÓN. Forma de publicidad que se utiliza para hacer saber una resolución judicial, haciendo conocer su contenido en lugares públicos o en la prensa periódica. (Véase *Edictos*).

II. EJEMPLO. "Si se tratase de bienes muebles, se venderán a martillo por uno de los rematadores públicos, o en su defecto, por persona que el Juez designe y previos los anuncios por la prensa durante el término de diez días" (CPC., 911).

III. ÍNDICE. CPC., 911.

IV. ETIMOLOGÍA. Del verbo *anunciar*, propiamente "transmitir un mensaje", del latín *annuntio -are*, o *adiuntio, -are* (de *nuntius, -ii* "mensajero" y "mensaje").

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Annonces légales*; Italiano, *Annunzi*; Portugués, *Editais*; Inglés, *Legal notices*; Alemán, *Öffentliche Bekanntmachung*.

Año

I. DEFINICIÓN. 1. Período de doce meses a contar del 1º de enero al 31 de diciembre, ambos inclusive.

—2. Período de doce meses a contar de un día cualquiera.

II. EJEMPLO. 1. "Las sentencias definitivas contendrán el día, mes, año y lugar en que se pronuncian" (CPC., 466).

—2. "La porencción de la instancia se verificará cuando pasen tres años sin que se haya hecho ningún acto del procedimiento" (CPC., 1316).

III. ÍNDICE. CPC., 64, 215, 217, 376, 456, 466, 825, 1175, 1188.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín, *annus, -i*, de igual significado.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *An*; Italiano, *Anno*; Portugués, *Ano*; Inglés, *Year*; Alemán, *Jahr*.

Apartamiento

I. DEFINICIÓN. Desistimiento, renuncia o abandono de un juicio, o de uno o más actos del mismo.

II. EJEMPLO. "Desistimiento es el *apartamento* o la renuncia de algún derecho o acción ya deducido" (CPC., 528).

III. ÍNDICE. CPC., 528.

IV. ETIMOLOGÍA. Del verbo *apartar*, de formación romance (probablemente castellana), de *parte*, y éste del latín *pars*, -tis.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Desistimiento*.

Apelable

I. DEFINICIÓN. Calidad o atributo propios de una resolución judicial, cuando es susceptible de recurso de apelación.

II. EJEMPLO. "La sentencia será sólo *apelable* en relación" (CPC., 1251).

III. ÍNDICE. CPC., 338, 500, 537, 594, 781, 859, 890, 941, 990, 1133, 1199, 1205, 1211, 1251, 1264, 1303.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Apelación*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Apelación*.

Apelación

I. DEFINICIÓN. Recurso ordinario conferido al litigante que afirma haber sufrido algún agravio por la sentencia o resolución del juez inferior, para reclamar de ella y obtener su revocación por el superior.

II. EJEMPLO. "La *apelación* produce el efecto de suspender la jurisdicción del Juez inferior, impidiéndole la ejecución de su sentencia" (CPC., 655).

III. ÍNDICE. CPC., 26, 94, 100, 338, 571, 594, 604, 606, 652, 654, 655, 657, 659, 661, 664, 671, 672, 705, 719, 721, 742, 743, 744, 745, 818, 1308, 1313; COT., 90, 100, 105 *, 121, 230.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *appellatio*, -nis, y éste del verbo *appello*, -are "dirigirse, recurrir (a alguien)". Alfonso X ya usa este vocablo con su significado actual, de modo que no se trata de un cultismo moderno, ni de un galicismo.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Appel*; Italiano, *Appello*; Portugués, *Apelação*; Inglés, *Appeal*; Alemán, *Berufung*.

Apelación en ambos efectos

I. DEFINICIÓN. Expresión forense utilizada para referirse a los efectos suspensivo y devolutivo del recurso de apelación. (Véase *Apelación*; *Efecto devolutivo*; *Efecto suspensivo*).

II. EJEMPLO. "La *apelación* se otorgará en *ambos efectos*... a excepción de los casos..." ("Rev. D.J.A.", t. 41, p. 238).

III. **INDICE.** CPC., 655.

IV. **ETIMOLOGÍA.** Véase *Apelación*; *Efecto devolutivo*.

V. **TRADUCCIÓN.** Véase *Apelación*; *Efecto devolutivo*; *Efecto suspensivo*.

Apelación en relación

I. **DEFINICIÓN.** Forma abreviada que asume el recurso de apelación cuando se interpone y fundamenta ante el juez inferior, conociendo el superior por expediente, o sea con las solas actuaciones de la instancia anterior.

II. **EJEMPLO.** "Si la apelación fuere fundada como cuando se pide en relación o subsidiaria del recurso de reposición, entonces el término del traslado será de seis días improrrogables" (CPC., 661). 1308.

III. **INDICE.** CPC., 500, 507, 594, 661, 781, 890, 941, 990, 1291,

IV. **ETIMOLOGÍA.** Véase *Apelación*; *Relación*.

V. **TRADUCCIÓN.** Véase *Apelación*; *Relación*.

Apelación libre

I. **DEFINICIÓN.** Forma que asume normalmente el recurso de apelación cuando se interpone contra las sentencias definitivas, introduciéndose ante el inferior y fundamentándose, mediante expresión de agravios, ante el superior.

II. **EJEMPLO.** "Si el apelante pretendiese que el recurso (de apelación) ha debido otorgársele libremente, podrá solicitar que así se declare y se le de término para expresar agravios" (CPC., 730).

III. **INDICE.** CPC., 658, 659, 730, implícitamente.

IV. **ETIMOLOGÍA.** *Apelación*: véase este vocablo. *Libre*: del latín *liber*, -a, -um, con cambio de terminación que indica la influencia de alguna otra lengua romance.

V. **TRADUCCIÓN.** Véase *Apelación*.

Apelación subsidiaria

I. **DEFINICIÓN.** Calidad o atributo de la apelación en relación, cuando se interpone conjuntamente con el recurso de reposición, para el caso de que este último no sea acogido por el juez inferior.

II. EJEMPLO. "En los casos de *apelación subsidiaria* o sólo en relación, el apelante podrá fundar el recurso" (CPC., 658).

III. INDICE. CPC., 658, 661.

IV. ETIMOLOGÍA. *Apelación*: véase este vocablo. *Subsidiario*: del latín *subsidiarius*, -a, -um "que está en reserva", derivado del verbo *subsideo*, -ere "descender para sentarse" luego "descender" en general, y "estar en reserva" (compuesto de sub- "debajo, abajo" y *sedeo*, -ere "estar sentado").

V. TRADUCCIÓN. Véase *Apelación*.

Apelado

I. DEFINICIÓN. Expresión utilizada para designar al adversario de quien ha interpuesto un recurso de *apelación*.

II. EJEMPLO. "La adhesión al recurso podrá hacerse por el *apelado*, mediante exposición verbal al notificársele el auto otorgando el recurso de *apelación*" (CPC., 662).

III. INDICE. CPC., 662, 663, 721, 723, 736.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Apelación*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Apelación*.

Apelante

I. DEFINICIÓN. Calidad o atributo del que ha interpuesto un recurso de *apelación*.

II. EJEMPLO. "Cuando el *apelante* se agraviase de la denegación del recurso, podrá ocurrir directamente por vía de queja al Superior inmediato" (CPC., 635).

III. INDICE. CPC., 635, 658, 660, 665, 676, 718, 719, 720, 721, 730, 732, 736.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Apelación*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Apelación*.

Apellido

I. DEFINICIÓN. Nombre de familia utilizado para individualizar a las personas de una misma rama.

II. EJEMPLO. "La parte que solicitase examen de testigos deberá hacerlo expresando en el escrito que acompaña el interrogatorio, los nombres, *apellidos* y residencias de éstos" (CPC., 378).

III. INDICE. CPC., 119, 378.

IV. ETIMOLOGÍA. Sustantivo formado del verbo *apellidar* "gritar" o "llamar (a alguien para algo)", que debe distinguirse de *apellidar(se)* formado a su vez de *apellido*. El verbo original, *apellidar*, es un derivado semi-culto del latín *appellitare* "llamar repetidamente", frecuentativo regular de *apellare* "llamar" o "dirigirse" (a alguien). La fijación de *apellido* con su sentido actual de "nombre de familia" es moderna, puesto que en el siglo XVI todavía se usaba con el sentido usual de "nombre de pila".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Nom (de famille)*; Italiano, *Cognome*; Portugués, *Nome*; Inglés, *Surname*; Alemán, *Familiennamen*.

Apercibimiento

I. DEFINICIÓN. 1. Amonestación, medida disciplinaria, consistente en la advertencia o censura que puede hacer el juez a un litigante, abogado, procurador u otras personas que actúan ante él.

—2. Prevención o anuncio formal hecho a una persona citada, emplazada o requerida, de las consecuencias que se seguirán de determinados actos u omisiones suyos.

II. EJEMPLO. 1. "Las correcciones que pueden imponerse, habida consideración a la gravedad de la falta serán: ... *apercibimiento*..." (COT., 235).

—2. "Si la oposición del demandado fuere injustificada, se le condenará a entregar en el día los bienes hereditarios bajo *apercibimiento* de apremio personal" (CPC., 1307).

III. ÍNDICE. 77, 152, 239, 281, 443, 496, 501, 612, 704, 707, 866, 869, 878, 904, 906, 960, 1256, 1259, 1307, 1309; COT., 165, 235.

IV. ETIMOLOGÍA. Del verbo *apercibir* que en castellano significa propiamente "preparar", mientras que la acepción de "observar, advertir" es un galicismo importado en el siglo XIV. En francés, *apercevoir*, es compuesto de *percevoir* que como el castellano *percibir* proviene del latín *percipio* -ere "percibir" (*per-* y *capio*, -ere "agarrar").

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Censure, avertissement*; Italiano, *Premonizione*; Portugués, *Admoestação, comunicação*; Inglés, *Prevention, subpoena, preventive warning, summons*; Alemán, *Verwarnung (disziplinarisch)*.

Apersonarse

I. DEFINICIÓN. Acción de comparecer en juicio a nombre propio o en representación ajena.

II. EJEMPLO. "En derecho procesal puede también *apersonarse* en juicio invocando derechos de personas de las que no se tiene mandato expreso" (Gallinal, *Manual*, t. 1, p. 210).

III. INDICE. Ejem. COT., 242, 244; CPC., 299, 306, 522, 719.

IV. ETIMOLOGÍA. Voz de formación reciente (posterior al siglo XVII), creada sobre el adjetivo *apersonado* "de buena apariencia" más tarde "en persona", derivado de *persona*, y éste del latín *persona*, -ae de origen etrusco, originalmente "máscara teatral", después "personaje teatral" y finalmente "persona" en el sentido en que lo entendemos hoy.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Comparaitre*; Italiano, *Comparizione*; Portugués, *Comparecimento* (a juízo); Inglés, *To appear* (before the Court); Alemán, *Erscheinen* (vor Gericht).

Apertura a prueba

I. DEFINICIÓN. Acto procesal consistente en señalar el juez, un determinado número de días, con arreglo a la ley, para que, a partir de dicha decisión y dentro del término, las partes puedan ofrecer y diligenciar sus probanzas. (Véase *Término de prueba*).

• II. EJEMPLO. "Cuando... proceda en ellas la apertura de un término probatorio, se estará a lo que se dispone en dicho artículo" (CPC., 637).

III. INDICE. CPC., 33, 592, 599, 633, 637, 726.

IV. ETIMOLOGÍA. *Apertura*: voz culta, del latín *apertura*, -ae del verbo *aperio*, -ire "abrir". Este vocablo es una regresión culta, frente al castellano antiguo y actual *abertura*. *Prueba*: véase este vocablo.

V. TRADUCCIÓN. *Omissis*.

Apertura de sucesión

I. DEFINICIÓN. 1. Hecho jurídico consistente en la transmisión gratuita de bienes del causante a sus herederos, por ministerio de la ley, en razón de la muerte de aquél.

—2. Resolución judicial dictada a petición de parte legítima, provocando la iniciación del procedimiento sucesorio de un causante y llamando a que comparezcan a hacer valer sus derechos todos los interesados en la herencia a título universal o singular.

II. EJEMPLO. 1. "La sucesión, sea testamentaria o intestada, se abre en el momento de la muerte natural de la persona" (CPC., 1042).

—2. "Es obligatoria la apertura judicial de toda sucesión, dentro de los tres meses siguientes a la muerte del causante" (Ley 2.246, art. 12).

III. INDICE. CPC., 43, 1042, 1045, 1046.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase Apertura (a prueba); Sucesión.

V. TRADUCCIÓN. Véase Apertura (a prueba); Sucesión.

Apertura de testamento

I. DEFINICIÓN. Acto procesal consistente en romper los sellos de lacre que cierran la carátula de un testamento cerrado, abrir la envoltura y extraer de ella el pliego que contiene las disposiciones de última voluntad del testador.

II. EJEMPLO. "La apertura del testamento cerrado se pedirá ante el Juez del último domicilio del testador" (CPC., 1153).

III. INDICE. CPC., 68, 1153 *, 1156, 1157, 1162; COT., 56, 95.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase Apertura (a prueba); Testamento.

V. TRADUCCIÓN. Véase Apertura (a prueba); Testamento.

Apoderado (judicial)

I. DEFINICIÓN. Mandatario: denominación dada al que ha recibido poder o mandato de alguien para cumplir un encargo de carácter judicial.

II. EJEMPLO. "Procurador o apoderado es aquél que toma a su cargo el desempeño de un negocio judicial o pleito ajeno por mandato de su dueño" (CPC., 154).

III. INDICE. CPC., 105, 147, 154, 157, 163, 164, 165, 172, 177, 178, 179, 180, 286, 292, 432, 450, 554, 611, 680, 784, 975, 1002, 1038, 1182, 1203, 1221, 1256.

IV. ETIMOLOGÍA. Voz de formación castellana, del verbo *apoderar* y éste de *poder*. En el castellano antiguo y clásico sólo significó "poderoso" y "el que se apoderó de algo". *Poder* en el sentido de documento que confiere una facultad es un término moderno, mientras que ya en la Edad Media se usaba en la acepción de "facultad". Se trata del infinitivo latino vulgar *potere* "poder" (verbo), en vez del clásico *posse*, sustantivado.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Avoué*, *mandataire*; Italiano, *Mandatario*, *procuratore*; Portugués, *Mandatário*, *procurador*; Inglés, *Trustee*, *attorney*; Alemán, *Bevollmächtigter*.

Apremio

I. DEFINICIÓN. Acción y efecto de apremiar; compeler u obligar a alguien para que haga una cosa.

—2. Vía sumaria de ejecución, más breve y rigurosa que la del juicio ejecutivo, denominada también vía ejecutoria. (Véase *Fuerza ejecutoria*).

II. EJEMPLO. 1. "Si la oposición del demandado fuere injustificada, se le condenará a entregar en el día los bienes hereditarios, bajo apercibimiento de apremio personal" (CPC., 1307).

—2. "Si la tercería fuese de dominio se suspenderá la vía de apremio hasta su decisión" (CPC., 944).

III. INDICE. CPC., 494, implícitamente; 608, 944, 1307, 1309.

IV. ETIMOLOGÍA. Voz de formación castellana que proviene del castellano *apremiar*, éste de *premia*, éste a su vez de *premiar* "apremiar" del castellano antiguo. Del latín *premo*, -ere "apretar, apremiar".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Contrainte*; Italiano, *Via di esecuzione*; Portugués, *Execução*; Inglés, *Judicial compulsion*, *restraint order*; Alemán, *Verfahren*.

Aprobación

I. DEFINICIÓN. Anuencia o conformidad que presta el juez para la realización de un acto, o ratificación del mismo después de celebrado.

II. EJEMPLO. "La aprobación requerida al final del artículo anterior, se requiere también en el caso en que los padres constituyan derechos reales sobre los bienes de los hijos" (CPC., 274).

III. INDICE. CPC., 273, 274, 1096, 1112, 1117, 1231.

IV. ETIMOLOGÍA. Sustantivo formado del verbo aprobar, del latín *approbo*, -are, derivado de *probo*, -are (véase *Prueba*).

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Approbation*; Italiano, *Approvazione*; Portugués, *Aprovação*; Inglés, *Approval*; Alemán, *Genehmigung*, *gekört*.

Apud acta

I. DEFINICIÓN. Locución latina usada para denominar los poderes o autorizaciones que no requieren escritura pública, pudiendo otorgarse en un acta ante el secretario del juzgado.

II. EJEMPLO. "Para simplificar trámites: admitir el poder apud acta..." (Jardi Abella, *Reformas de emergencia al Código de Procedimiento Civil*, p. 18).

III. INDICE. Ley 9.594, art. 6, ejemplo.

IV. ETIMOLOGÍA. Omissis.

V. TRADUCCIÓN. Omissis.

A quo

I. DEFINICIÓN. Locución latina utilizada para referirse al juez inferior, en el recurso de apelación.

II. EJEMPLO. "...el Superior resolverá según el caso, previo informe del Juez *a quo*" (CPC., 665).

III. INDICE. CPC., 665.

IV. ETIMOLOGÍA. Omissis.

V. TRADUCCIÓN. Omissis.

Arancel de honorarios

I. DEFINICIÓN. Tarifa; escala; conjunto de normas para la determinación del monto que deben recibir a cambio de sus servicios, algunos profesionales que actúan ante la jurisdicción, tales como abogados, procuradores, peritos, rematadores.

II. EJEMPLO. "...los jueces fijarán de oficio los honorarios al solo efecto fiscal, pudiendo tomar en cuenta los aranceles fijados por la Asociaciones o Colegios Profesionales". (Ley 11.924, art. 47).

III. INDICE. CPC., 224, 234; Ley 11.462, art. 20 implícitamente; Ley 11.924, art. 47.

IV. ETIMOLOGÍA. Palabra de origen árabe, pero de etimología dudosa, probablemente de *anzál* "lista de recaudaciones".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Tarif*; Italiano, *Tariffa*; Portugués, *Tabela de honorarios*; Inglés, *Tariff*; Alemán, *Gebührentarif*.

Arbitrador

I. DEFINICIÓN. Calidad o atributo que la ley o el compromiso confieren a un árbitro, facultándolo para decidir por sí solo el conflicto que motiva su intervención.

—2. Caracter o condición atribuido a un perito para que determine el precio de una cosa o el alcance de una prestación, teniendo su decisión por obligatoria para las partes.

II. EJEMPLO. 1. "Todo nombramiento de árbitros debe entenderse hecho con la calidad de árbitros *arbitradores* y amigables compondores" (CPC., 534).

—2. "Si las partes no hubiesen dado a los peritos el carácter de *arbitradores*, el Juez no estará obligado a seguir su dictamen" (CPC., 429).

III. INDICE. CPC., 429, 534, 569.

IV. ETIMOLOGÍA. Del verbo *arbitrar*, siendo dudoso si es de formación romance o la continuación semi-culta del latín tardío *arbitrator*, -is. El verbo *arbitrar*, del latín *arbitro*, -are, denominativo de *arbitrator*, -tri "árbitro" (véase esta palabra), o *arbitror*, -ari, idem.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Arbitro*.

Arbitraje

I. DEFINICIÓN. 1. Forma de solución pacífica de los conflictos internacionales, consistente en someter a un órgano no judicial, elegido para el caso, por las partes o por terceros, la decisión de un diferendo entre Estados.

—2. Juicio arbitral (Véase esta locución).

II. EJEMPLO. 1. "En los tratados internacionales que celebre la República propondrá la cláusula de que todas las diferencias que surjan entre las partes contratantes, serán decididas por el *arbitraje* u otros medios pacíficos". (Constitución, 6).

—2. "Los árbitros no podrán ser removidos... si el *arbitraje* ha sido voluntario" (CPC., 576).

III. INDICE. Constitución, 6; CPC., 533 *.

IV. ETIMOLOGÍA. Adaptación moderna (siglo XVII) del francés *arbitrage*, procedente del verbo *arbitrer* que como el castellano *arbitrar* proviene del latín *arbitro*, -are o *arbitror*, -ari, denominativo de *arbitrator*, -tri "árbitro" (véase esta palabra).

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Arbitrage*; Italiano, *Arbitraggio*; Portugués, *Arbitragem*; Inglés, *Arbitration*; Alemán, *Schiedspruch*.

Arbitraje forzoso

I. DEFINICIÓN. Dícese del juicio arbitral impuesto por la ley para dirimir determinados conflictos, con prescindencia de los órganos jurisdiccionales del Estado.

II. EJEMPLO. "La ley o el contrato pueden hacer forzoso para las partes el compromiso de árbitros" (CPC., 535).

III. INDICE. CPC., 535.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Arbitraje*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Arbitraje*.

Arbitraje voluntario

I. DEFINICIÓN. Dicese de aquél que no siendo impuesto por la ley es adoptado por las partes para dirimir sus controversias, prescindiendo de la jurisdicción ordinaria.

II. EJEMPLO. "Durante el plazo señalado para la sentencia de los árbitros, éstos no podrán ser removidos sino porque las partes han resuelto someter sus diferencias a los Jueces ordinarios, si el arbitraje ha sido voluntario" (CPC., 577).

III. ÍNDICE. CPC., 577.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase Arbitraje.

V. TRADUCCIÓN. Véase Arbitraje.

Arbitrio judicial

I. DEFINICIÓN. Facultad circunstancialmente atribuida a los jueces para decidir sobre los hechos de la causa o apreciar las pruebas de los mismos, sin estar sujetos a previa determinación legal, con arreglo a su leal saber y entender.

II. EJEMPLO. "El Juez no estará obligado a pasar por la declaración jurada del demandante, sino que podrá moderarla según su prudente arbitrio" (CPC., 448, inc. 3).

III. ÍNDICE. CPC., 448.

IV. ETIMOLOGÍA. Voz culta, tomada del latín *arbitrium*, -ii "sentencia del árbitro" o "poder de decidir", probablemente a través del francés *arbitre*, porque la palabra castellana popular procedente de *arbitrium* es albedrío. Véase también Arbitro.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Pouvoir discrétionnaire du juge*; Italiano, *Arbitrio giudiziario*; Portugués, *Arbitrio judicial*; Inglés, *Equity*, *Judicial discretion*; Alemán, *Richterliches Ermessen*.

Arbitro

I. DEFINICIÓN. Persona designada, normalmente por las partes, para decidir en forma obligatoria, excluyente de la jurisdicción oficial, una controversia surgida entre ellas. (Véase Amigable componedor; Arbitrador; Arbitraje necesario; Arbitraje voluntario; Juicio Arbitral).

II. EJEMPLO. "Toda contestación entre partes, antes o después de deducida en juicio, y cualquiera sea el estado de éste, puede some-

terse a la decisión de Jueces árbitros teniendo las partes aptitud legal para obligarse" (CPC., 533).

III. INDICE. C.P.C., 491*, 492, 534, 539, 543; 544; 545; 547; 549; 570, 575, 577, 578, 581, 606, 786.

IV. ETIMOLOGÍA. Voz culta, del francés *arbitre*, éste del latín *arbitr*, -*tri*, que tenía dos acepciones igualmente antiguas y usuales: "testigo" y "juez elegido por las partes en litigio".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Arbitre*; Italiano, *Arbitro*; Portugués, *Arbitro*; Inglés, *Arbitrator*; Alemán, *Schiedsrichter*.

Archivo

I. DEFINICIÓN. Lugar donde se custodian los expedientes judiciales y los documentos de la oficina actuaria, después de la tramitación de aquéllos o de la utilización de éstos.

II. EJEMPLO. "Los jueces no concederán vista de los expedientes archivados sino en la oficina del *archivo* o en la del Actuario, si aquél estuviere a cargo de éste" (CPC., 82).

III. INDICE. CPC., 82, 289, 353, 357, 373, 588; COT., 207.

IV. ETIMOLOGÍA. Voz culta, del latín tardío *archivum*, -i y éste del griego *ἀρχίον* "residencia de los magistrados", "lugar donde se guardaban los documentos", derivado de *ἀρχή*, "mando, magistratura".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Archives*; Italiano, *Archivio*; Portugués, *Arquivo*; Inglés, *Archives*, *File*; Alemán, *Archiv*.

Arquitecto

I. DEFINICIÓN. Profesional universitario que, con título hábil, se especializa en la composición y trazado de los núcleos poblados; en el proyecto y dirección constructiva de edificios; y en la ornamentación exterior e interior de los mismos.

II. EJEMPLO. "El propietario de un edificio que amenace ruina y que se crea en el caso del artículo 1805 del Código Civil para responsabilizar al arquitecto, podrá pedir que se proceda a la adopción de las medidas urgentes que establece el inciso 1º del artículo 1203 de este Código" (CPC., 1212).

III. INDICE. CPC., 1212.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *architectus*, -i, y éste del griego *ἀρχιτέκτων*, propiamente "el que dirige una obra, el primer obrero" (*ἀρχή* "ser el primero" y *τέκτων* "obrero, carpintero", del verbo *τίκτειν* "producir").

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Architecte*; Italiano, *Architetto*; Portugués, *Arquiteto*; Inglés, *Architect*; Alemán, *Architekt*.

Artesano

I. DEFINICIÓN. Obrero especializado en la actividad manual, propia de una técnica o arte.

II. EJEMPLO. "No se trahará embargo en los utensilios del deudor artesano... necesarios para su trabajo individual" (CPC., 885, inc. 6).

III. ÍNDICE. CPC., 885.

IV. ETIMOLOGÍA. Del italiano *artigiano* o *artegiano*, formado en el siglo XV y que significa "el que ejerce un arte o un oficio". De *ars*, -tis, palabra latina que originalmente significaba "manera de hacer", más tarde "habilidad o conocimiento" y finalmente "oficio, profesión". La palabra italiana debe haber penetrado en España apenas formada, probablemente a través del Sur, pues el andaluz Nebrija usa *artesano* ya en 1492.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Artisan*; Italiano, *Artigiano*; Portugués, *Arteção*; Inglés, *Artisan*, *Manufacturer*; Alemán, *Handwerker*.

Articulación

I. DEFINICIÓN. Acción y efecto de exponer en forma de párrafos ordenados y numerados un relato, alegación o conjunto de normas. (Véase Artículo).

II. EJEMPLO. "El recurso extraordinario quedará sustanciado en forma y concluso para resolución con un traslado que se dará al recurrido, quien deberá evacuarlo dentro de quince días perentorios deduciendo en el mismo escrito cualquier articulación o excepción que quiera oponer" (CPC., 685).

III. ÍNDICE. CPC., 685.

IV. ETIMOLOGÍA. Esta acepción constituye un galicismo, que se encuentra documentado ya a principios del siglo XVIII, pero que la Academia no ha reconocido hasta el presente. La palabra en sí proviene del verbo *articular*, y éste de *artículo*, voz culta derivada del latín *articulus*, -i "división" o "miembro", diminutivo de *artus*, -uum (masculino plural de *artus*, -us, que no se usaba en singular) "miembros, extremidades". El diminutivo designaba los huesos pequeños, especialmente las falanges de los dedos, de donde pasó a designar "una pequeña parte de algo".

V. TRADUCCIÓN. Véase Artículo.

Artículo

I. DEFINICIÓN. Denominación dada al fragmento numerado de una ley, o de un cuerpo de leyes, reglamento, resolución, contrato, escrito judicial, etc.

—2. Incidente. (Véase este vocablo).

—3. Pregunta o proposición contenidos en un interrogatorio o pliego de posiciones.

—4. Denominación genérica dada a los bienes de uso o consumo, que el hombre utiliza y de los que se sirve por necesidad o conveniencia.

II. EJEMPLO. 1. "La jurisdicción y competencia de los tribunales... es prorrogable en los casos establecidos en los artículos siguientes". (CPC., 12).

—2. "Sentencia interlocutoria, es la que se da sobre algún artículo o incidente antes de que se concluya la causa" (CPC., 460).

—3. "Si la prueba testimonial fuese permitida en el caso, el Juez admitirá el interrogatorio y dispondrá el examen de los testigos, reservándose apreciar la pertinencia o impertinencia de los artículos del interrogatorio al dictar la resolución definitiva". (CPC., 379).

—4. "No se trabará embargo en... los artículos de alimento que existan en poder del deudor hasta la concurrencia de lo necesario para el consumo de su familia durante tres meses". (CPC., 885, inc. 7).

III. ÍNDICE. CPC., 19, 379, 460, 885; COT., 12, 155.

IV. ETIMOLOGÍA. Voz culta derivada del latín *articulus*, -i "división" o "miembro pequeño, falange de los dedos", diminutivo de *artus*, -uum (masculino plural de *artus*, -us, el uso de cuyo singular era considerado vicioso) "miembros, extremidades". Aplicándose *articulus* a las falanges de los dedos, pasó a designar metafóricamente las partes pequeñas en que se divide una cosa.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Article*, *incident*; Italiano, *Articolo*, *Portugués*, *Artigo*; Inglés, *Article*; Alemán, *Artikel*.

Arraigo

I. DEFINICIÓN. Radicación; en sentido figurado, propiedad de bienes raíces seguridad o cautela que debe dar el demandante que no tiene domicilio ni bienes raíces suficientes en la República, a petición el demandado, para cubrir el pago de

las costas y daños en que pueda ser eventualmente condenado. (Véase *Fianza de arraigo*).

II. EJEMPLO. "Siendo la excepción de fianza de arraigo un acto voluntario y personal, cada uno de los demandados puede, con prescindencia de los otros, promover la excepción pertinente" ("Rev. D.J.A.", t. 29, p. 128).

III. INDICE. CPC., 120, 121, implícitamente.

IV. ETIMOLOGÍA. Sustantivo formado del verbo *arraigar(se)*, procedente de latín vulgar *arradicare* (por *ad-radicare*) "echar raíces" (compuesto de *ad-* y *radico*, -*are*, denominativo de *radix*, -*icis* "raíz").

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Caution*; Italiano, (*Garanzia di*) *Radicazione*; Portugués, *França de custas* (para *estrangeiros*); Inglés, *Landed property*; Alemán, *Wurzelschlagen*.

Arrendamiento (de cosas)

I. DEFINICIÓN. Contrato consensual, sinalagmático, conmutativo, mediante el cual una parte, el arrendador, se obliga a asegurar el uso o goce de una cosa, por un tiempo, y la otra, el arrendatario, a pagar un precio en dinero o en frutos de la misma cosa.

II. EJEMPLO. "Si no existe... término estipulado para... el arrendamiento, el Juez... señalará los plazos que se determinan aquí" (CPC., 1259).

III. INDICE. CPC., 1259.

IV. ETIMOLOGÍA. Sustantivo formado del verbo *arrendar*, probablemente según el modelo del francés *arrentement*, ya usado en el siglo XII, mientras que el postverbal castellano original es *arriendo*. El verbo *arrendar* proviene según algunos autores del catalán *renda*, por *renta*, pero el hecho es que en castellano se encuentra *renda* documentado mucho antes que *renta*, y por otra parte el desarrollo de *renda* es más normal en castellano que el de *renta*, por lo cual no es necesario pensar en un préstamo del catalán. Tanto *renda* como *renta* proceden del latín vulgar **rendita*, propiamente "lo que se recibe de vuelta, retribución", del verbo **rendere*, latín clásico *reddo*, -*ere* "devolver, retribuir" (*re-* y *do*, *dare* "dar").

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Bail*, *louage*; Italiano, *Locazione*, *Affitto*; Portugués, *Arrendamento*, *Locação*; Inglés, *Lease for rent*; Alemán, *Vermietung*, *Miete*.

Arrendador

I. DEFINICIÓN. Denominación de la parte que se obliga a asegurar el uso o goce de la cosa a cambio de un precio en el contrato de arrendamiento. (Véase *Arrendamiento*).

II. EJEMPLO. "Si el inquilino o arrendatario, reclamase reparaciones... y que el arrendador o propietario esté obligado a abonar según el Código Civil, se procederá a su avalúo por peritos que nombren las partes". (CPC., 1263).

III. ÍNDICE. CPC., 828, 1248, 1253, 1260, 1263, 1264, 1265.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Arrendamiento*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Arrendamiento*.

Arrendatario

I. DEFINICIÓN. Denominación de la parte que paga el precio en el contrato de arrendamiento. (Véase *Arrendamiento*).

II. EJEMPLO. "Presentada que sea al Juez la demanda de desalojo por falta de pago, decretará la intimación al inquilino o arrendatario". (CPC., 1248).

III. ÍNDICE. CPC., 828, 1248, 1253, 1260, 1264, 1265.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Arrendamiento*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Arrendamiento*.

Arresto

I. DEFINICIÓN. Detención provisional del presunto reo, o prisión por breve tiempo de un infractor, como seguridad, corrección o pena.

II. EJEMPLO. "El testigo desobediente... si se negase a declarar, será arrestado hasta que lo verifique" (CPC., 382).

III. ÍNDICE. CPC., 382, 904; COT., 218.

IV. ETIMOLOGÍA. Sustantivo formado del verbo *arrestar*, derivado del latín vulgar *arrestare* "detener" en todas sus acepciones. Este verbo resulta de la adición del prefijo para hacer transitivo el verbo *restitui*, -are "detenerse, quedar" (literalmente "quedar parado atrás"; *re-* + *sto*, *stare* "estar de pie").

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Arrestation*; Italiano, *Arresto*; Portugués, *Prisão*; Inglés, *Arrest*; Alemán, *Verhaftung*, *Haft*.

Arriendo

Véase *Arrendamiento*.

Asistencia letrada

I. DEFINICIÓN. Patrocinio, dirección o consejo, dados por un abogado a su cliente, en juicio o fuera de él. (Véase *Defensa letrada*).

II. EJEMPLO. "El abogado de una institución privada que es designado asesor letrado... no puede reclamar honorarios por dicha asistencia, cuando figure en sus cuadros presupuestales con una asignación mensual". ("Rev. D.J.A.", t. 47, p. 20).

III. ÍNDICE. CPC., 105, 106; Ley 2.504; COT., 228*, implícitos.

IV. ETIMOLOGÍA. *Asistencia*: Voz culta introducida en el castellano en la segunda mitad del siglo XVI, tomada posiblemente de algún otro romance, ya que era de uso corriente en francés e italiano desde el siglo XIV. Del latín *assistentia*, -ae (o *adsistentia*, -ae) derivado del verbo *assisto*, -ere "estar junto a" o "estar entre un grupo" (de *ad-* y *sisto*, -ere "estar, ponerse en un lugar"). En la Edad Media, en razón del deber de los religiosos de estar junto a los enfermos y cuidarlos, esta palabra adquirió en el lenguaje eclesiástico el significado accesorio de "ayudar". *Letrado*: véase este vocablo.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Abogado*.

Asociación

I. DEFINICIÓN. Conjunto de personas agrupadas con arreglo a una organización estatutaria, con el objeto de lograr determinados fines materiales o espirituales.

II. EJEMPLO. (Las) asociaciones... cuando se trate de sus bienes y derechos, serán citadas o emplazadas, en las personas de sus administradores" (CPC., 304).

III. ÍNDICE. CPC., 304.

IV. ETIMOLOGÍA. Nomen actionis del verbo *asociar*, del bajo latín *associare*, latín clásico *adsociare* "asociar" (*ad-* y *socius*, -ii "socio, compañero"). En el sentido moderno, probablemente del francés.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Association*; Italiano, *Associazione*; Portugués, *Associação*; Inglés, *Association*; *Corporation*; Alemán, *Ver-einigung*. *Ver-ein*.

Astreintes

I. DEFINICIÓN. Voz francesa que se usa como sinónimo de compulsión, constricción. Forma especial de condena provi-

sional y accesoria que pueden imponer los tribunales, para compeler indirectamente al cumplimiento de una obligación, mediante una prestación periódica, a veces progresiva, cuya entidad aumenta en función de la demora en el cumplimiento.

II. EJEMPLO. "La designación "astreinte" encara la medida que adopta en tales casos la jurisprudencia, para forzar la ejecución por parte del condenado mismo" (Gelsi Bidart, en "Rev. D.J.A.", t. 50, p. 89).

III. INDICE. CPC., 489; COT., 2, inc. 1; implícitamente.

IV. ETIMOLOGÍA. Voz francesa, del verbo *astreindre*, a su vez del latín *stringo*, -ere "apretar" de donde "obligar" (compuesto de *ad-* y *stringo*, -ere "apretar, presionar"). *Astreintes* es plural sustantivizado de participio pretérito.

V. TRADUCCIÓN. Omissis.

Asunto

I. DEFINICIÓN. 1. Denominación atribuida genéricamente al proceso judicial. (Véase *Proceso*).

—2. Materia u objeto debatidos en un juicio (Véase *Causa*, *Objeto*).

II. EJEMPLO. 1. "Se ejecutarán (las sentencias) por los jueces de primera instancia que hubiesen conocido en el *asunto*". (CPC., 489).

—2. "Tratándose de *asuntos* cuya reserva exija la decencia pública solo tendrá lugar la expedición de testimonio, cuando así se declare por juez competente" (CPC., 81).

III. INDICE. CPC., 81, 83, 139, 167, 176, 179, 220, 263, 281, 330, 331, 351, 385, 437, 489, 543, 551, 580, 581, 619, 630, 642, 644, 661, 662, 705, 757, 759, 762, 769, 784, 815, 816, 819; COT., 56, 90.

IV. ETIMOLOGÍA. Voz semi-culta del latín *assumptus*, -a, -um, participio pretérito de *assumo*, -ere "asumir" en la acepción de "tomar para sí, tomar sobre sí" o "emprender" (compuesto de *ad-* y *sumo*, -ere "tomar, agarrar"). Significa por lo tanto "lo que se emprende" o "cosa que uno tiene que hacer", sentido en que fue sustantivizado.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Affaire*; Italiano, *Affare*; Portugués, *Assunto*; Inglés, *Case*, *matter*, *process*; Alemán, *Angelegenheit*, *Sache*.

Atentado

I. DEFINICIÓN. 1. Procedimiento abusivo, ilegal, o gravemente injusto.

—2. Innovación; actividad irregular del juez que, después de haber otorgado la apelación, procede *ad ulteriora* dictando providencias en el asunto pendiente ante el superior.

—3. Recurso dado al litigante para evitar la continuidad de los actos de innovación del juez inferior.

II. EJEMPLO. 1. "Tal sistema... es un atentado a la libertad individual..." ("Rev. D.J.A.", t. 23, p. 68).

—2. "Los jueces incurrir en responsabilidad... cuando cometen atentado, innovando a pesar de la apelación otorgada", (COT., 132, inc. 2).

—3. "Del recurso por innovación o atentado". (Título II Cap. VII. Parte Segunda, CPC.).

III. INDICE. CPC., 705"; COT., 132.

IV. ETIMOLOGÍA. Voz culta, del francés *attentat*, formado del verbo *attenter* sobre el modelo de los nomina acciones en -atus de la primera conjugación latina. El verbo procede del latín *attempo*, -are (ya en la época imperial confundido a menudo con *attento*, -are con el que nada tiene que ver), compuesto de *tempo*, -are "tocar, tratar de alcanzar".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Attentat*; Italiano, *Attentato*; Portugués, *Atentado*; Inglés, *Excess, transgression*; Alemán, *Angriff*.

Atestación

I. DEFINICIÓN. Atestiguación, declaración o certificación relativa a un hecho.

II. EJEMPLO. "Fuera de los actos y diligencias judiciales que el Escribano autorice conforme a las leyes, su atestación no tiene más valor que la de cualquiera otra persona". (CPC., 226).

III. INDICE. CPC., 226.

IV. ETIMOLOGÍA. Voz culta, del latín *attestatio*, -nis, éste a su vez del verbo *attestor*, -ari "atestar, atestiguar" compuesto de *ad-* y *testor*, -ari "ser testigo" (denominativo de *testis*, -is "testigo").

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Attestation*; Italiano, *Attestazione*; Portugués, *Atestado, certidão*; Inglés, *Attestation, testimony*; Alemán, *Erklärung*.

Audiatur altera pars

I. DEFINICIÓN. Literalmente, "escúchese a la otra parte"; aforismo que insta a escuchar a la parte contraria antes de decidir una controversia.

II. EJEMPLO. "El precepto *audiat altera pars* aparece impuesto por un principio inherente a la justicia misma". (Couture, *Fundamentos*, 42).

III. ÍNDICE. CPC., 309, 311, 589, implícitamente.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Audiencia*; *Parte*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Audiencia*; *Parte*.

Audiencia

I. DEFINICIÓN. 1. Acción y efecto de escuchar al juez o tribunal a las partes, testigos, peritos, etc.

—2. Oportunidad dada a un litigante para hacer valer sus razones, ya sea verbalmente o por escrito.

—3. Reunión, junta o acto en el cual las partes, los abogados o los testigos exponen sus derechos o prestan su declaración.

—4. (Histórico) Tribunal colegiado existente durante el régimen colonial.

II. EJEMPLO. 1. "Si se impugnase por alguno o algunos de los acreedores del estado, se resolverá por el Juez en un solo expediente con *audiencia* de los síndicos". (CPC, 1025).

—2. "La pretensión de *audiencia* de que trata el artículo anterior, se sustanciará por los trámites correspondientes al juicio en que se haya pronunciado la sentencia en rebeldía" (CPC., 859).

—3. "Durante el juicio público, el Presidente del Tribunal, dirige la *audiencia* y mantiene el buen orden" (CPC., 898).

—4. "Las leyes exigían la presentación de fianza y el acuerdo de la Real Audiencia, y el Cabildo reclamó el cumplimiento de ambas formalidades". (Acevedo, *Anales históricos del Uruguay*, t. 1, p. 24).

III. ÍNDICE. CPC., 134, 610, 651, 698, 733, 735, 800, 841, 855, 856, 858, 880, 854, 1025, 1032, 1044, 1696, 1178, 1189, 1256, 1299.

IV. ETIMOLOGÍA. Voz culta, del latín *audientia*, -ae "acción de escuchar", del verbo *audire*, -ire "oir, escuchar". Ya en la época imperial *audientia* designaba el acto durante el cual el juez escuchaba los alegatos de las partes.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Audience*; Italiano, *Udienza*; Portugués, *Audiência*; Inglés, *Hearing*; Alemán, *Verhandlung*.

Ausencia

I. DEFINICIÓN. 1. No presencia; hallarse alejado de un lugar tomado como punto de referencia.

—2. Situación de hecho derivada de la circunstancia de ignorarse la existencia o el domicilio de alguien.

—3. Situación jurídica de aquellos cuya residencia o existencia actuales son desconocidas.

—4. Procedimiento judicial tendiente a obtener las medidas de protección de los bienes, la posesión interina o definitiva y la partición del patrimonio de aquéllos a quienes se refiere la acepción anterior.

II. EJEMPLO. 1. "Si no pueden comparecer todos los testigos por muerte o ausencia del Departamento..." (CPC., 1159).

—2. "Si la ausencia de alguno ha continuado por quince años..." (CPC., 456).

—3. "...para obtener la declaración de ausencia... deberá acudir a los tribunales del último domicilio del ausente" (COT., 38).

—4. "La presunción de ausencia cesa... por el juicio (de declaración) de ausencia. (Guillot, Comentarios, t. 1, p. 285).

III. INDICE. CPC., 456*, 457, 479, 917, 1042, 1159, 1161, 1271.

IV. ETIMOLOGÍA. Voz semi-culta, del latín *absentia*, -iae "el hecho de estar lejos", del verbo *absūm*, *abesse* "estar alejado" (compuesto de *ab-* y *sum*, *esse* "ser, estar").

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Absence*; Italiano, *Assenza*; Portugués, *Ausência*; Inglés, *Absence*; Alemán, *Abwesenheit*.

Ausente

I. DEFINICIÓN. Calidad o atributo del que se halla en situación de ausencia. (Véase *Ausencia*).

Autenticar

I. DEFINICIÓN. Acción y efecto de hacer auténtico un actuación de ausencia. (Véase *Ausencia*).

Auténtico

I. DEFINICIÓN. Calidad o atributo del documento que tiene autor cierto en razón de las circunstancias que concurren en él y que lo hacen indubitale.

II. EJEMPLO. "Para el cotejo se tendrán solamente como indubitados... las firmas o documentos auténticos" (CPC., 364).

III. INDICE. CPC., 364.

IV. ETIMOLOGÍA. El origen de esta palabra está en el griego arcaico *ἐντα* "culpable" que compuesto con *αὐτο*- dió *αὐθεντα* "el que mata por su propia mano" y luego en general "el que obra por sí mismo", de donde "dueño absoluto". El latín tomó esta palabra griega y su derivado adjetival *αὐθεντικός* en la forma de *authenticus*, -a, -um "que tiene autoridad", y este adjetivo sobrevivió en las lenguas romances, en forma culta.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Authentique*; Italiano, *Autentico*; Portugués, *Autêntico*; Inglés, *Authentic*; Alemán, *Authentisch*.

Autor

I. DEFINICIÓN. 1. Persona que realiza alguna cosa o comete algún hecho.

--2. Causante, antecesor; persona de quien derivan al sucesor los derechos y obligaciones.

II. EJEMPLO. 1. "Numerosas y muy detenidas han sido las sesiones y conferencias tenidas para reformar en parte y adicionar el proyecto primitivo en el sentido de asegurar el propósito de su autor" (Informe de la Comisión Revisora del Código de Proc. Civil).

--2. "Los sucesores del que aparece (firmando un instrumento privado) pueden limitarse a declarar que no saben si la firma es o no de su autor" (CPC., 360).

III. INDICE. CPC., 360, 371.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *auctor*, -is "creador, autor" o "promotor", originalmente "el que hace crecer", del verbo *augeo*, -ere "aumentar, hacer crecer".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Auteur*; Italiano, *Autore*; Portugués, *Autor*; Inglés, *Author*; Alemán, *Verfasser*.

Autoridad

I. DEFINICIÓN. 1. Potestad atribuida a los agentes del Poder Público en razón de su propia investidura.

--2. Denominación genérica dada a los órganos y agentes del Poder Público.

--3. Atributo, validez, eficacia de un acto.

II. EJEMPLO. 1. "Las acciones privadas de las personas, que de ningún modo atacan el orden público ni perjudican a un tercero, están exentas de la autoridad de los magistrados". (Constitución, 10).

—2. "Todo habitante tiene derecho de petición para ante todas y cualesquiera autoridades de la República" (Constitución, 30).

—3. "Reciben autoridad de cosa juzgada las sentencias" (CPC., 490).

III. INDICE. CPC., 129, 344, 441, 489, 490, 531, 559, 676, 768; COT., 13, 90.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *auctoritas*, -tis "el hecho de ser auctor". *Auctor*, umbró *uhtur* era un título de magistratura. De ahí el sentido jurídico-político de la palabra *autoridad*. En la Roma republicana, por otra parte, se llamaba *auctor* al que tenía derecho a hablar primero en el Senado. De ahí la otra acepción moderna de *autoridad*, en frases como "hablar con autoridad" o "ser una autoridad en la materia".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Autorité*; Italiano, *Autorità*; Portugués, *Autoridade*; Inglés, *Authority*; Alemán, *Behörde*.

Autorización

I. DEFINICIÓN. Acción y efecto de autorizar (Véase *Autorizar*).

Autorizar

I. DEFINICIÓN. 1. Acción de facultar, permitir o tolerar a alguien, expresa o tácitamente, para hacer u omitir alguna cosa.

—2. Autenticar, refrendar un documento, legalizándolo y atestando su validez.

II. EJEMPLO. 1. "Se llama discernimiento de tutela o curatela, al decreto judicial que autoriza al tutor o curador para ejercer el cargo". (CPC., 1164).

—2. "Son obligaciones de los actuarios... autorizar las providencias o resoluciones que se dictaren". (COT., 207).

III. INDICE. CPC., 160, 226, 294, 546, 553, 555, 820, 865, 922, 1011, 1035, 1050, 1076, 1099, 1100, 1106, 1164, 1193, 1215.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín medioeval *auctorizare*, "dar autoridad".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Autoriser*; Italiano, *Autorizzare*; Portugués, *Autorizar*; Inglés, *to authorize*; Alemán, *Ermächtigen*, *Beglaubigen*, *Beurkunden*.

Autos

I. DEFINICIÓN. 1. Expediente; legajo de actuaciones escritas que constituyen el proceso judicial. (Véase, además *Expediente*, *Proceso*).

—2. Providencias, decretos, resoluciones judiciales mere-interlocutorias, dictados en el curso de una instancia y dirigidos normalmente a asegurar el impulso procesal de la misma.

II. EJEMPLO. 1. "Los autos originales no se entregarán a los litigantes ni a sus apoderados". (CPC., 292).

—2. "Del auto que abre la causa a prueba... no habrá recurso alguno". (CPC., 333).

III. ÍNDICE. CPC., 82, 121, 151, 190, 196, 207, 210, 223, 293, 294, 307, 333, 403, 414, 430, 445, 471, 472, 500, 537, 548, 571, 589, 591, 594, 597, 601, 602, 628, 632, 639, 644, 658, 660, 662, 668, 675, 684, 689, 690, 691, 706, 719, 722, 729, 730, 737, 743, 779, 780, 782, 822, 832, 847, 883, 889, 902, 907, 922, 924, 941, 982, 991, 1040, 1061, 1079, 1081, 1087, 1088, 1091, 1108, 1112, 1117, 1194, 1195, 1233, 1299, 1309, 1319.

IV. ETIMOLOGÍA. Voz semi-culta, correspondiente al culto *acto*, del latín *actus*, -us, deverbil de *ago*, -ere "obrar, hacer". El plural con el significado de "expediente, relación de lo actuado", es calco semántico de *acta* (véase esa palabra).

V. TRADUCCIÓN. 1. Véase *Expediente*.

—2. Véase, *Sentencia*; *Resoluciones judiciales*.

Auxiliar

I. DEFINICIÓN. Colaborador, asistente; atributo o condición de aquéllos que desempeñan funciones de cooperación.

II. EJEMPLO. "Siempre que en este Código no se encuentre sanción especial para las faltas de los Actuarios y sus auxiliares..." (CPC., 227).

III. ÍNDICE. CPC., 136, 227, 814.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *auxiliaris*, -e "que auxilia, que sirve para auxiliar". Es una voz culta del siglo XV.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Fonctionnaire*; Italiano, *Funzionario*; Portugués, *Auxiliar*; Inglés, *Assistant*; Alemán, *Beamter*, *Hilfsbeamter*, *Subalternbeamter*.

Auxiliatoria de pobreza

Véase *Declaratoria de pobreza*.

Auxilio

I. DEFINICIÓN. Ayuda, cooperación, servicio material o moral.

II. EJEMPLO. "Si (para practicar un embargo) fuese necesario el auxilio de la fuerza pública deberá solicitarlo inmediatamente (el Alguacil) de la autoridad policial", (COT., 217).

III. ÍNDICE. CPC., 232, 233; COT, 217, 218.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *auxilium*, -ii "auxilio, ayuda" propiamente "refuerzo, aumento de fuerzas" del verbo *augeo*, -ere "aumentar, hacer crecer". La formación, lingüísticamente irregular, de esta palabra latina, es muy interesante, pues en principio sólo existía el adjetivo *auxilis*, -e "que hace crecer, que aumenta", usado en el neutro plural (*auxilia*) para designar las tropas de refuerzo que se enviaban a determinado lugar; era por tanto un término técnico del lenguaje militar. La etimología popular, no viendo ya en *auxilia* el neutro plural de un adjetivo de la tercera declinación, sino un sustantivo en plural, creó el singular *auxilium*, -ii. Además, lo que al principio significaba "tropas que sirven para aumentar la fuerza", pasó a designar "ayuda, auxilio".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Aide, secours, assistance*; Italiano, *ausilio*; Portugués, *Auxílio*; Inglés, *Help, Assistance*; Alemán, *Hilfe*.

Avalúo

1. DEFINICIÓN. 1. Operación de tasación o justiprecio de bienes, realizada con el objeto de servir de base para la venta o división de los mismos, o para la liquidación de ciertos impuestos.

—2. Documento que contiene la tasación o justiprecio de uno o más bienes.

II. EJEMPLO. 1. "En las controversias sobre usufructo o nuda propiedad, si el valor de la causa no estuviere determinado... será la mitad del avalúo de la propiedad para el pago de la contribución" (CPC., 59).

—2. "Hecho el avalúo y unido a los autos, se pondrá de manifiesto en la Escribanía del Actuario" (CPC., 1087).

III. INDICE. CPC., 29, 59, 61, 509, 909, 912, 927, 1083, 1084, 1086, 1089, 1092, 1094, 1124, 1263, 1087, 1088, COT., 47.

IV. ETIMOLOGÍA. Del verbo *avaluar*, y éste, del francés antiguo *avaluer* (moderno *évaluer*), de *value* "valor" participio pretérito del verbo *valoir* "valer". Este verbo procede del latín *valeo*, -ere, originalmente "estar bien, estar fuerte" de donde "valer".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Évaluation*; Italiano, *Valutazione*; Portugués, *Avaliação*; Inglés, *Appraisal*; Alemán, *Wertbemessung*, *Schätzung*.

Avenimiento

I. DEFINICIÓN. Conciliación, entendimiento o acuerdo dirigido a evitar un juicio eventual o poner fin al juicio pendiente, ya sea mediante allanamiento, renuncia o transacción.

II. EJEMPLO. "El *avenimiento* de las partes terminará el divorcio sólo en el caso de que se reúnan los cónyuges" (CPC., 279).

III. INDICE. CPC., 279, 618.

IV. ETIMOLOGÍA. Del verbo *avenir* (se) "llegar a un acuerdo", y éste del latín *advenio*, -ire "venir a, hacia" (compuesto de *ad-* y *venio*, -ire "venir").

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Accord*, *conciliation*; Italiano, *Accordo*, *conciliazione*; Portugués, *Acôrdo*, *ajuste*; Inglés, *Agreement*, *compromise*; Alemán, *Übereinkommen*.

Avenencia

Véase *Avenimiento*.

Averiguación

I. DEFINICIÓN. Acción y efecto de inquirir.

II. EJEMPLO. "Prueba es la *averiguación* jurídica de la verdad o falsedad de los hechos alegados en el juicio" (CPC., 327).

III. INDICE. CPC., 327.

IV. ETIMOLOGÍA. Sustantivo formado del verbo *averiguar*, duplicado popular de *verificar*, -e, del latín tardío *verificare*, de idéntico significado (compuesto de *verus*, -a, -um "verdadero").

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Enquête*, *recherche*; Italiano, *Verifica*, *ricerca*; Portugués, *Averiguação*; Inglés, *Ascertainment*, *Inquiry*; Alemán, *Untersuchung*.

Avisos

I. DEFINICIÓN. Edictos; comunicaciones escritas dirigidas al público o a persona determinada, habitualmente por medio de la prensa.

II. EJEMPLO. "Los albaceas... están obligados a dar noticia de la apertura de la sucesión por avisos publicados en el periódico del Departamento..." (CPC., 1045).

III. ÍNDICE. CPC., 1045.

IV. ETIMOLOGÍA. El origen de esta palabra, de curiosa historia, está en el latín *video*, -cre "ver", que se usaba en forma impersonal pasiva: *mihi videtur* para decir "me parece". El latín popular sustituyó esta expresión por la equivalente *mihi visum est*, de donde el francés antiguo *m'est vis* "me parece", y más tarde *m'est à vis*, cuando ya no resultaba claro el carácter participial de *vis* (el participio francés correspondiente es *vu*). Finalmente, la misma expresión sufrió otra transformación: *ce m'est avia*, que a su vez fue erróneamente interpretada por la etimología popular, creándose así el sustantivo *avis* "opinión, parecer". Este sustantivo dió a su vez el denominativo *aviser* "dar la opinión" y más tarde "dar aviso", de donde el castellano *avisar* cuyo deverbial es *aviso*.

V. TRADUCCIÓN. Véase Edictos.

Avocación

I. DEFINICIÓN. Acción y efecto de atraer hacia sí un magistrado superior, para su conocimiento y decisión, las causas o procesos pendientes ante otro inferior.

II. EJEMPLO. "Ningún tribunal puede *avocarse* el conocimiento de causas pendientes ante otro tribunal, a menos que la ley le confiera expresamente esa facultad" (COT., 7).

III. ÍNDICE. COT., 7.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *advocatio*, -nis "acción de llamar hacia sí", del verbo *advoco*, -are "llamar hacia sí" (ad- "hacia" y *voco*, -are, "llamar").

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Evocation*; Italiano, *Avocazione*; Portugués, *Avocação*; Inglés, *Evocation*; Alemán, *Anbringen vor einem Gerichtshof*.

B

Bajo apercibimiento

I. DEFINICIÓN. Expresión forense utilizada para significar que una medida judicial ha sido decretada con la advertencia o prevención de una consecuencia determinada, en caso de no observarse la conducta debida. (Véase *Apercibimiento*).

II. EJEMPLO. "Si estuviesen (las personas a quienes se hubiese de emplazar) en territorio extranjero, y la residencia fuera conocida, el emplazamiento se verificará por exhorto... *bajo apercibimiento* de nombrárseles defensor de oficio". (CPC., 301).

III. INDICE. CPC., 301, 904, 1309.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Apercibimiento*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Apercibimiento*.

Beneficio

I. DEFINICIÓN. Provecho, ventaja, prerrogativa, que se recibe o de que se disfruta.

II. EJEMPLO. "Los síndicos presentarán el día último de cada mes al Juzgado, un estado exacto de la administración del concurso, y el Juez dictará las providencias a que haya lugar, en *beneficio* de la masa". (CPC., 1009).

III. INDICE. CPC., 1006, 1009; COT., 172.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *beneficium*, -ii "ventaja" o "ganancia", propiamente "buena acción" (*bene* "bien" y *facio*, -ere "hacer").

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Bénéfice*; Italiano, *Benefizio*; Portugués, *Benefício*; Inglés, *Advantage*; Alemán, *Vergünstigung*.

Beneficio de competencia

I. DEFINICIÓN. Prerrogativa legal que permite a un deudor pagar a sus acreedores aquello que buenamente pueda, de-

heredero, a fin de que con aquellos se cumplan las obligaciones hereditarias o testamentarias, con preferencia a las deudas propias del heredero.

II. EJEMPLO. "El beneficio de separación de bienes... podrá proponerse contra el heredero que ha aceptado (una sucesión testada o intestada)". (CPC., 1151).

III. INDICE. CPC., 1151, 1152.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Beneficio; Separación*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Beneficio; Separación*.

Bienes

I. DEFINICIÓN. Denominación dada a todo aquello que tiene una medida de valor y puede ser objeto de protección jurídica.

II. EJEMPLO. "Es tribunal competente para conocer de los juicios en que se ejerciten acciones reales sobre bienes inmuebles, el del lugar o sección en que esté la cosa litigiosa" (COT., 20).

III. INDICE. CPC., 29, 44, 49, 274, 304, 479, 826, 837, 839, 850, 852, 863, 882, 885, 900, 905, 908, 912, 926, 927, 928, 929, 933, 942, 943, 944, 945, 946, 949, 954, 955, 956, 957, 965, 968, 970, 972, 973, 980, 982, 983, 984, 991, 1003, 1005, 1007, 1013, 1014, 1019, 1028, 1029, 1033, 1035, 1037, 1038, 1040, 1046, 1053, 1060, 1073, 1074, 1078, 1079, 1086, 1094, 1096, 1098, 1105, 1122, 1124, 1125, 1128, 1129, 1140, 1141, 1142, 1143, 1144, 1146, 1147, 1150, 1152, 1167, 1152, 1167, 1173, 1249, 1252, 1261, 1262, 1317; COT., 20, 22, 23, 34, 38, 40, 41, 96.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *bene* "bien", adverbio de *bonus*, -a, -um "bueno". Sustantivado en plural, con el sentido de "propiedad, hacienda", desde los mismos orígenes del castellano.

V. TRADUCCIÓN. Francés. *Biens*; Italiano. *Beni*; Portugués. *Bens*; Inglés. *Property, goods*; Alemán. *Sachen, Vermögen, Güter*.

Bienes fiscales

I. DEFINICIÓN. Bienes privados del Estado. Denominación dada a los bienes de propiedad nacional cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes del país.

II. EJEMPLO. "La mensura de terrenos (bienes) fiscales debe promoverse ante el Juez de Hacienda" (CPC., 1243).

III. INDICE. CPC., 885, 1243.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Bienes; Fiscal; Fisco*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Bienes; Fiscal; Fisco*.

Bienes inembargables

I. DEFINICIÓN. Dicese de aquéllos que han sido excluidos por la ley de las medidas cautelares o ejecutivas establecidas en beneficio de los acreedores.

II. EJEMPLO. "No se trabará embargo sobre:... los bienes raíces donados o legados con la expresión de *no embargables*". (CPC., 885, inc. 9).

III. ÍNDICE. CPC., 885.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Bienes; Embargo; Inembargabilidad*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Bienes; Embargo; Inembargabilidad*.

Bienes litigiosos

I. DEFINICIÓN. Dicese de aquéllos sobre cuya propiedad, posesión o tenencia, existe proceso pendiente, con demanda y contestación sobre el fondo del derecho.

II. EJEMPLO. "Se considera (*bien*) litigioso un crédito desde que hay demanda y contestación sobre el fondo del derecho".

III. ÍNDICE. CPC, 312.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Bienes; Litigio*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Bienes; Litigio*.

Buenas costumbres

I. DEFINICIÓN. 1. Honradez, vida honesta, corrección habitual de procederes.

—2. Concepto jurídico, de contenido variable en el tiempo y en el espacio, referido a los criterios de moralidad dominantes en una sociedad dada, cuya preservación interesa a la comunidad de integrantes de la misma.

II. EJEMPLO. 1. "Para ser alguacil se requiere... ser de buenas costumbres" (COT., 214).

—2. "No pueden derogarse por convenios particulares, las leyes en cuya observancia están interesados el orden público y las buenas costumbres". (CC., 11)

III. INDICE. CPC., 230; COT., 211.

IV. ETIMOLOGÍA. Buenas: véase Buena fe; Costumbres, véase Costumbre.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Bonnes mœurs*; Italiano, *Buoni costumi*; Portugués, *Bons costumes*; Inglés, *Good morals*; Alemán, *Gute Sitten*.

Buena fe (procesal)

I. DEFINICIÓN. 1. Calidad jurídica de la conducta, legalmente exigida, de actuar en el proceso con probidad, en el sincero convencimiento de hallarse asistido de razón.

—2. Inocencia, ignorancia de un hecho, falta de connivencia con los autores del mismo.

II. EJEMPLO. 1. "No son estas, las condenaciones procesales, las únicas soluciones que tienden, dentro del derecho vigente, a tutelar la buena fe procesal" (Couture, *Fundamentos*, p. 87).

—2. "Puede la sentencia tener efectos legales, en contra o en pro de terceros, aún de buena fe, en ciertos casos como los que aquí se enumeran..." (Paráfrasis del art. 479, CPC.).

III. INDICE. CPC., 466, 479, implícitamente.

IV. ETIMOLOGÍA. Bueno, del latín *bonus*, -a, -um, de igual significado. En cuanto a *fe*, véase esa palabra. La expresión *buena fe*, común en la mayoría de las lenguas occidentales, es un calco del latín *bona fide*, "con sinceridad", en la cual *fides*, -ei ("fe") se emplea en la acepción de "lealtad, sinceridad, fidelidad a la palabra dada" (véase *Fe*).

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Bonne foi*; Italiano, *Buona fede*; Portugués, *Bôa fe*; Inglés, *Good faith*; *bona fide*; Alemán, *Guter Glaube*.

C

Cabildo

I. DEFINICIÓN. (Histórico) Órgano del gobierno colonial al que incumbía, entre otros cometidos, la administración de justicia.

■ II. EJEMPLO. "Los cuatro primeros jueces de Montevideo, o sea los cuatro Alcaldes del primer Cabildo fueron nombrados... por Bruno Mauricio de Zavala "de parte de S. M. q^a Dios g^{de}," (Ferrés. *Epoca Colonial. La Administración de Justicia en Montevideo*, p. 16).

III. INDICE. Ley 17 octubre 1826 de supresión de cabildos.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *capitulum*, -i, diminutivo de *caput*, -itis "cabeza". En el bajo latín se aplicó este diminutivo a los adornos que encabezaban las divisiones de los libros, y por metonimia a las propias divisiones (*capítulos*). En la Edad Media se designaban así las reuniones monacales que tenían por objeto la lectura de un capítulo de las Escrituras, y más tarde cualquier reunión de los monjes. Ya en castellano, la palabra se laicizó y se usó para designar también las reuniones de funcionarios civiles del ayuntamiento.

V. TRADUCCIÓN. Francés, (*Conseil municipal*); Italiano, (*Consiglio comunale*); Portugués, *Conselho municipal*; Inglés, *Municipal council*; Alemán, *Gemeinderat*.

Caducidad

I. DEFINICIÓN. Extinción, consunción o pérdida de un derecho o facultad por vencimiento de un plazo u ocurrencia de un supuesto previsto en la ley.

II. EJEMPLO. "La muerte del apoderado o sustituyente, no hace caducar la personería del sustituto" (CPC., 118).

III. INDICE. CPC., 118, 866.

IV. ETIMOLOGÍA. Del adjetivo culto *caduco*, y éste del latín *caducus*, -a, -um, propiamente "que cae" o "perecedero", del verbo *cado*, -ere "caer".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Déchéance*; Italiano, *Caducità*; Portugués, *Caducidade*; Inglés, *Caducity, lapse*; Alemán, *Verfall, Erlöschen*.

Caducidad de la instancia

Véase Perención de la instancia.

Calendario

I. DEFINICIÓN. Coordinación de las medidas de tiempo, en su división de años, meses y días.

II. EJEMPLO. "En las prescripciones por meses o por años se cuentan unos y otros según el calendario Gregoriano" (C.C., 1229).

III. ÍNDICE. CC., 1229; CPC., 603, implícitamente.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *calendarium*, -i "registro de deudas", derivado de *calendae*, -arum "primer día del mes", porque los intereses sobre las deudas debían pagarse el primer día de cada mes. La acepción actual de esta palabra aparece ya en el latín eclesiástico de la Edad Media.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Calendrier*; Italiano, *Calendario*; Portugués, *Calendario*; Inglés, *Calendar*; Alemán, *Kalender*.

Calificación de grado

I. DEFINICIÓN. Acción y efecto de decidir preliminarmente, en el recurso extraordinario de nulidad notoria o en el incidente de recusación, la admisibilidad o inadmisibilidad de uno y de otro, sin pronunciarse todavía sobre el mérito de la causa o incidente.

II. EJEMPLO. "Constituido el Tribunal Extraordinario y remitidos los autos por el inferior, se calificará el grado" (CPC., 689).

III. ÍNDICE. CPC., 689, 800.

IV. ETIMOLOGÍA. Calificación: Voz culta, del latín escolástico *qualificatio*, -nis, derivado del verbo *qualificare*, compuesto de *qualis*, -e "cual". Grado: véase este vocablo.

V. TRADUCCIÓN. Véase Grado.

Camino

I. DEFINICIÓN. Vía de tránsito, nacional, departamental o vecinal, afectada al servicio público, para facilitar el desplazamiento de personas, animales o vehículos.

II. EJEMPLO. "Si se trata de demandas sobre conservación de caminos... podrá practicarse la vista de ojos pasando al lugar respectivo con los testigos presentados" (CPC., 586).

III. INDICE. CPC., 586.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín vulgar * *camminus*, -i, de origen céltico y de igual significado.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Chemin, Route*; Italiano, *Strada*; Portugués, *Caminho*; Inglés, *Road*; Alemán, *Weg*.

Cancelación

I. DEFINICIÓN. Acción y efecto de extinguir, dejándolo sin valor, un crédito, gravamen o limitación del derecho.

II. EJEMPLO. "Si para impedir (el embargo) se hubiere dado fianza, prenda o hipoteca... se cancelarán sin audiencia ni sustanciación alguna" (CPC., 841).

III. INDICE. CPC., 841.

IV. ETIMOLOGÍA. El origen de esta palabra debe buscarse en el latín *carcer* "reja", u "objeto hecho de materiales entrelazados" (que dio en castellano por otro conducto *cárcel*). Por disimilación dio en latín *cancer*, usado sólo en plural *cancri*, -orum "enrejado" o "verja". Dado que esta palabra se prestaba a confusión con *cancer*, -i "cangrejo", fue sustituida en el uso común por su diminutivo *cancelli*, -orum (que dio en castellano *cancel*). De esta palabra se formó el verbo *cancellō*, -are "borrar", propiamente "trazar un enrejado sobre lo escrito", de donde "quitar validez, cancelar". Este verbo dio en castellano *cancelar*, y su nomen actionis latino *cancellatio*, -nis dio el derivado culto *cancelación*.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Cancellation, anéantissement*; Italiano, *Cancellazione*; Portugués, *Cancelamento*; Inglés, *Cancellation*; Alemán, *Löschung*.

Capacidad (procesal)

I. DEFINICIÓN. Atributo o condición propios de todo sujeto de derecho habilitado por la ley para realizar actos procesales válidos.

II. EJEMPLO. "Sólo son admisibles como excepciones dilatorias... la falta de capacidad legal en el actor" (CPC., 246).

III. INDICE. CPC., 107, 115, 246, 261, 1045.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín jurídico *capacitas*, -tis, y éste de *capax*, -cis "hábil a recibir una herencia", derivado del verbo *capio*, -ere "dar cabida".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Capacité*; Italiano, *Capacità*; Portugués, *Capacidade*; Inglés, *Capacity*; Alemán, *Prozessfähigkeit*.

Carga procesal

I. DEFINICIÓN. Situación jurídica en que se hallan los litigantes en el proceso, cuando la ley o el juez requieren de ellos una determinada conducta de realización facultativa, dándoles por consiguiente la opción de omitirla o realizarla, trayendo la omisión aparejado un gravamen y constituyendo la realización un imperativo de su propio interés. (Véase *Carga de comparecer*; *Carga de la contestación*; *Carga de la prueba*; *Carga de notificarse*).

II. EJEMPLO. "El reconocimiento de la firma no configura propiamente una obligación sino una *carga procesal*" ("Rev. D.J.A.", t. 50, p. 181).

III. ÍNDICE. Véase las disposiciones citadas en las locuciones subsiguientes.

IV. ETIMOLOGÍA. Sustantivo derivado del verbo *cargar*, y éste del latín *carricare*, de igual significado, procedente de *carrus*, -i "carro", voz latina de origen céltico como casi todas las referentes a vehículos de ruedas.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Charge*, *fardeau*; Italiano, *Onere*; Portugués, *Carga*; Inglés, *Burden*, *Charge*; Alemán, *Last*.

Carga de comparecer

I. DEFINICIÓN. Dícese de aquella cuyo requerimiento consiste en hacerse presente en el proceso para seguir su tramitación; cuya facultad consiste en la posibilidad de abstenerse sin incurrir por ello en sanción; y cuyo gravamen consiste en que se siga el juicio sin escuchar las razones del demandado, declarándolo rebelde o nombrándole defensor de oficio.

II. EJEMPLO. "La carga funciona impeliendo a *comparecer*, *contestar*, *probar*..." (Couture, *Fundamentos*, p. 121).

III. ÍNDICE. CPC., 306.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Carga*; *Comparecencia*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Carga*; *Comparecencia*.

Carga de la contestación

I. DEFINICIÓN. Dicese de aquélla cuyo requerimiento consiste en responder perentoriamente a las proposiciones del adversario; cuya facultad consiste en la posibilidad de no hacerlo, sin que por ello se incurra en responsabilidad o se merezca sanción; y cuyo gravamen consiste en que, en caso de no ser contradichas las proposiciones del adversario, se procederá como si fueran verdaderas.

II. EJEMPLO. "Con el solo recuerdo de las enunciadas, que son las más importantes, *carga de la contestación*, carga de la prueba, carga de la conclusión... se percibe que la ley insta a la parte a realizar los actos..." (Couture, *Fundamentos*, p. 121).

III. ÍNDICE. Ejemplos: CPC., 313, 358, 365, 405, 520, 651, 654, 635, 670, 677, 705, 792, 889, 907, 963, 1082, 1233, 1276, 1307, 1310, ejemplos.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Carga*; *Contestación*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Carga*; *Contestación*.

Carga de la prueba

I. DEFINICIÓN. Dicese de aquélla cuyo requerimiento consiste en poner a cargo de un litigante la demostración de la verdad de sus proposiciones de hecho; cuya facultad consiste en la posibilidad de no hacerlo, sin que de ello se derive responsabilidad ni se incurra en sanción; y cuyo gravamen consiste en que, no habiéndose producido la prueba respectiva, las proposiciones de hecho no serán admitidas como exactas.

II. EJEMPLO. "El tema de la *carga de la prueba* se modifica en el proceso inquisitivo" (Couture, *Fundamentos*, 146).

III. ÍNDICE. Ejemplo CPC., 329.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Carga*; *Prueba*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Carga*; *Prueba*.

Carga de notificarse

I. DEFINICIÓN. Dicese de aquélla cuyo requerimiento consiste en la asistencia al tribunal a enterarse de las resoluciones judiciales y notificarse de ellas; cuya facultad

consiste en la posibilidad de no concurrir, sin que de ello surja sanción; y cuyo gravamen consiste en que, transcurridos tres días hábiles, se proceda tal como si la resolución judicial hubiere sido notificada personalmente.

II. EJEMPLO. "En la ley 9.594 la carga procesal de comparecer a notificarse comienza para el actor con la interposición de la demanda" ("Rev. D.J.A.", t. 48, p. 61).

III. INDICE. Ejemplos: CPC., 195; Ley 9.594, inc. 1.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Carga*; *Notificación*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Carga*; *Notificación*.

Cargo

I. DEFINICIÓN. 1. Constancia que el actuario debe poner al pie de los escritos y pliegos presentados en su oficina, en la que se consigna la fecha de entrega y la mención a los recaudos acompañados al mismo.

—2. Oficio o empleo desempeñados por una persona.

II. EJEMPLO. 1. "Solamente el Actuario de cada Juzgado o sus auxiliares escribanos, podrán poner cargo a los escritos que presenten las partes litigantes" (CPC., 220).

—2. "Por razones de buen servicio podrá la Corte trasladar a los Jueces, siempre que el nuevo cargo sea de igual grado y remuneración que el anterior" (COT., 76).

III. INDICE. CPC., 12, 16, 113, 220, 355, 420, 421, 649, 785, 825, 914, 1049, 1066, 1113, 1128, 1164, 1167; COT., 72, 76.

IV. ETIMOLOGÍA. Sustantivo derivado del verbo *cargar* (véase *Carga*), con transición semántica dudosa.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Charge*, *fonction*; Italiano, *Carica*; Portugués, *Cargo*; Inglés, *Office*, *function* (*received*, *filed*); Alemán, *Eingangsvermerk*, *Amt*.

Carta acordada

I. DEFINICIÓN. Oficio o comunicación dirigidos por los Tribunales de Apelaciones o por la Suprema Corte de Justicia haciendo saber a otras autoridades una resolución judicial.

II. EJEMPLO. Véase *Acordada*; *Carta rogatoria*.

III. INDICE. Véase *Acordada*; *Carta rogatoria*.

IV. ETIMOLOGÍA. *Carta*: del latín *charta*, *ae* "hoja de papel" y más tarde por metonimia "hoja escrita, carta, documento", del griego *χάρτις*; "papiro, papel". *Acordada*: véase este vocablo.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Acordada*; *Carta rogatoria*.

Carta de pago

I. DEFINICIÓN. Recibo; documento liberatorio que otorga el acreedor a favor del deudor, declarando extinguida la obligación.

II. EJEMPLO. "Si los bienes del concurso no alcanzasen para el pago íntegro de los acreedores, la junta de éstos de que habla el artículo 1030, acordará si ha de darse *carta de pago* al deudor" (CPC., 1033).

III. ÍNDICE. CPC., 973, 1033, 1034, 1035.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Carta acordada*; *Pago*.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Quittance, acquit*; Italiano, *Quietanza*, Portugués, *Quitação*; Inglés, *Acquittance, receipt, satisfaction*; Alemán, *Quittung*.

Carta misiva

I. DEFINICIÓN. Epístola de carácter privado destinada a comunicar un hecho, participar un estado de ánimo o una disposición de la voluntad.

II. EJEMPLO. "Las *cartas misivas* dirigidas a tercero, aunque en ellas se mencione alguna obligación, no serán admitidas para su reconocimiento o verificación judicial, quedando por consecuencia excluidas, como medio de prueba" (CPC., 354).

III. ÍNDICE. CPC., 354.

IV. ETIMOLOGÍA. *Carta*: véase *Carta acordada*; *misiva*: del francés *missive*, voz creada por reducción de la expresión *lettre missive* del francés antiguo (siglo XV), que designaba una carta que se enviaba, opuesta a *lettre responsive*. El adjetivo es una voz culta formada del latín *missus*, -a, -um, participio pretérito de *mittere*, -ere "enviar". La expresión *lettre missive* se calcó en castellano: *carta misiva* y en italiano: *lettera missiva*.

V. TRADUCCIÓN. *Omissis*.

Carta poder

I. DEFINICIÓN. 1. Documento de mandato o de apoderamiento, suscrito por el poderdante, con certificación notarial

de firma, e inscripto en el Registro de Poderes, que acredita la representación en algunos casos previstos en la ley.

—2. Simple epístola o misiva confiriendo a alguien representación para realizar uno o más actos jurídicos.

II. EJEMPLO. 1 "Corresponden los sellos de \$ 1.00... a cada hoja de las cartas *poderes* con o sin certificación notarial" (Ley 7.649, art. 28, inc. 21).

—2. "En las asambleas ordinarias o extraordinarias de las sociedades anónimas, los socios pueden hacerse representar por mandatarios, socios o extraños y mediante una simple *carta-poder*" (Ley 3.545, art. 2).

III. INDICE. Leyes 3.545, 7.649; Decreto 30 de marzo 1937, reglamentario de la ley 9.624.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Carta* (acordada); *Poder*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Carta* (acordada); *Poder*.

Carta rogatoria

I. DEFINICIÓN. Exhorto; medio de comunicación entre las autoridades superiores del Poder Judicial, o dirigido a jueces extranjeros, requiriendo la colaboración necesaria para el cumplimiento de ciertos actos, tales como notificaciones, embargos, declaraciones de testigos, que deben realizarse fuera del lugar del juicio.

II. EJEMPLO. "Las *Cartas Rogatorias*... expedidas por los Tribunales de los Estados Unidos del Brasil... quedan exentas de la legalización consular" (Tratado Uruguay-Brasil de 12 de diciembre de 1906, art. 1).

III. INDICE. Tratado de Derecho Procesal Internacional de Montevideo, de 1889, arts. 9, 10, 11, 12; Convenio Ampliatorio Uruguay-Argentina, de 1907, arts. 1, 2, 3; Tratado Uruguay-Paraguay de 1920, art. 1; Tratado Uruguay-Bolivia de 1918, art. 1, 2; Tratado Uruguay-Brasil, de 1879, art. 1, 2, 3, 5, 6, 7; Tratado Uruguay-Brasil de 1906, art. 1.

IV. ETIMOLOGÍA. *Carta*: véase *Carta acordada*; *Rogatoria*: voz culta (siglo XVI), derivada del latín *rogo*, -are "pedir" o "preguntar", con el sufijo -torius, muy común en el lenguaje culto de la Edad Media, sobre todo en el jurídico.

V. TRADUCCIÓN. *Omissis*.

Casa habitación

I. DEFINICIÓN. Edificio o construcción destinado a la vivienda humana.

II. EJEMPLO. "No se trabará embargo en... los muebles o útiles de servicio contenidos en su casa habitación" (CPC., 885).

III. ÍNDICE. CPC., 885.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *casa* -ae "choza, cabaña".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Maison*; Italiano, *Casa*; Portugués, *Casa*; Inglés, *House*; Alemán, *Wohnhaus*.

Caso fortuito

I. DEFINICIÓN. Evento ajeno a la voluntad del hombre que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido evitarse.

II. EJEMPLO. "El término (de prueba del juicio ejecutivo)... sólo podrá suspenderse, en caso fortuito o de fuerza mayor justificada" (CPC., 891).

III. ÍNDICE. CPC., 891.

IV. ETIMOLOGÍA. *Caso*: del latín *casus*, -us "caída", del verbo *cado*, -ere "caer". El significado de "caída" se amplió hasta designar "accidente" en general, luego "ocasión", y finalmente "caso" (nótese que todas estas palabras castellanas están formadas con el verbo *ca-der*). *Fortuito*: del latín *fortuitus*, -a, -um, de igual significado y derivado de *fortis*, -tis "fortuna, suerte, azar".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Cas fortuit*; Italiano, *Caso fortuito*; Portugués, *Caso fortuito*; Inglés, *Unforeseen circumstance*; Alemán, *Zufall*.

Catastro

I. DEFINICIÓN. Operación de censo y padrón estadístico de la propiedad inmueble.

II. EJEMPLO. "En la tasación judicial que se practique, así como en la apreciación que formule la Dirección General de Catastro o las Oficinas Departamentales se incluirán las mejoras que el predio contenga y que aumenten el valor venal del mismo, debiendo abonarse el impuesto sobre el total de la tasación" (Ley 7.522, art. 1).

III. ÍNDICE. Ley 7.522, art. 1; Ley 8.012, art. 16.

IV. ETIMOLOGÍA. Del francés antiguo *catastre* (que en el francés moderno fué sustituido por *cadastre*, procedente del provenzal), y éste del italiano septentrional *catasto*, formado por etimología popular errónea del veneciano *catástico*, por creerse que se trataba del sufijo -ico. En realidad, la palabra veneciana provenía del bajo griego *κατάστημα*, "lista" y en particular "lista de impuestos a recaudar", derivado de *κατά*, "línea" o "renglón".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Cadastre*; Italiano, *Catasto*; Portugués, *Cadastró*; Inglés, *Land Register*; Alemán, *Kataster*.

Caución (procesal)

I. DEFINICIÓN. Resguardo o seguridad que consiste, generalmente, en el depósito o afectación de ciertos bienes al cumplimiento de una obligación derivada del proceso. (Véase *Fianza*).

II. EJEMPLO. "La caución no se exigirá si el crédito tiene privilegio sobre los objetos a secuestrarse" (CPC., 830).

III. INDICE. CPC., 246, 830.

IV. ETIMOLOGÍA. Voz culta, del latín *cautio*, -nis "precaución" que ya en el lenguaje jurídico latino se especializó en "garantía, caución". Proviene del verbo *caueo*, -ere "tener cuidado", "guardarse de".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Caution*; Italiano, *Cauzione*; Portugués, *Caução*; Inglés, *Security, guarantee, warrant*; Alemán, *Kaution, Sicherheitsleistung*.

Caución de rato et grato

Véase *Fianza de rato et grato*.

Causa

I. DEFINICIÓN. 1. Razón, fundamento, interés material o moral de la pretensión deducida en juicio o de los actos del mismo.

—2. Forma del verbo causar; equivalente a lo que da lugar a un efecto; motivo u ocasión para que suceda algo.

—3. Proceso, litigio, pleito. (Véase estos vocablos).

—4. Expediente. (Véase este vocablo).

II. EJEMPLO. 1. "Siendo dos o más los que promueven una misma acción, sin diferencia ni en la causa de que nace ni en las excepciones que se opongan..." (CPC., 71).

—2. "El emplazamiento notificado al demandado... causa otros efectos prevenidos en el Código" (CPC., 312).

—3. "La declaratoria de pobreza se hará por el Juez o Tribunal que esté conociendo o deba conocer en la causa" (CPC., 1283).

—4. "Tratándose de asuntos cuya reserva exija la decencia pública solo tendrá lugar la expedición de testimonio... para agregarlo a otra causa o proceso" (CPC., 81).

III. INDICE. CPC., 71, 78, 81, 94, 101, 128, 133, 166, 203, 208, 211, 225, 308, 312, 316, 322, 331, 333, 339, 374, 406, 409, 461, 459, 460, 491, 523, 522, 525, 524, 526, 542, 544, 548, 568, 578, 579, 580, 589, 603, 609, 624, 627, 628, 629, 631, 633, 634, 635, 636, 637, 639, 658, 675, 676, 688, 704, 697, 726, 729, 733, 739, 752, 784, 785, 787, 789, 790, 793, 794, 795, 796, 797, 799, 800, 806, 808, 813, 816, 817, 820, 821, 825, 826, 852, 888, 893, 903, 922, 954, 956, 968, 1012, 1013, 1035, 1052, 1082, 1116, 1121, 1187, 1223, 1247, 1266, 1283, 1312, 1360, 1361.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *causa*, -ae, con formación culta. Esta palabra en latín tenía varias acepciones, igualmente antiguas en cuanto a la época histórica: "motivo", "proceso", "asunto" y "cosa".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Cause*; Italiano, *Causa*; Portugués, *Causa*; Inglés, *Cause*, *case*; Alemán, *Grund*, *Prozess*.

Causante

I. DEFINICIÓN. Antecesor, predecesor, autor. (Véase este vocablo, acepción 2).

Causa petendi

I. DEFINICIÓN. Razón, fundamento o motivo de la pretensión aducida en juicio. (Véase *Causa*, acepción 1).

Causa pública

I. DEFINICIÓN. Expresión genéricamente usada para referirse a los intereses generales de la comunidad, llamados a prevalecer sobre los de carácter individual (Véase *Orden Público*).

II. EJEMPLO. "Corresponde al Ministerio Público... representar y defender la causa pública en todos los asuntos en que pueda estar interesada" (COT., 171, inc. 1).

III. INDICE. COT., 171.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Causa*; *Pública*.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Cause publique*; Italiano, *Causa pubblica*; Portugués, *Causa publica*; Inglés, *Public interest*; Alemán, *Öffentliche Angelegenheit*.

Causar estado

I. DEFINICIÓN. Giro forense utilizado para significar que una resolución judicial ha adquirido autoridad de cosa juzgada u opera la preclusión de la etapa procesal a que pertenece.

II. EJEMPLO. "Expresiones análogas a *causar estado*, para aludir a una decisión judicial, son: "quedó firme", "quedó ejecutoriada", etc." (Couture, *Causar estado*, en "Enciclopedia jurídica Omeba" t. 2).

III. ÍNDICE. Véase *Cosa juzgada*.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Cosa juzgada*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Cosa juzgada*.

Causas de almirantazgo

I. DEFINICIÓN. 1. En sentido amplio, denominación histórica dada a los procesos tramitados originariamente ante la jurisdicción consular, relativos a los asuntos civiles y penales de derecho marítimo, cuestiones relativas al mar y presas marítimas.

—2. En sentido restringido, y en especial en el derecho uruguayo, con arreglo a las interpretaciones dominantes, dícese de aquéllas que se originan por el ejercicio de los derechos de presa, embargo y angaria de buques.

II. EJEMPLO. 1. "La jurisdicción (de causas) de almirantazgo no está limitada... de acuerdo con las leyes restrictivas de Ricardo III, sino que se extiende a todos los contratos..." (*La Constitución de los Estados Unidos* anotada con la jurisprudencia, t. 1, p. 521).

—2. "A la Suprema Corte de Justicia corresponde: ... juzgar a todos los infractores de la Constitución sin excepción alguna; sobre delitos contra derecho de gentes y causas de Almirantazgo:..."

III. ÍNDICE. Const. 239; COT., 120, implícitamente.

IV. ETIMOLOGÍA. *Causa*: véase este vocablo. *Almirantazgo*: De almirante, y éste del antiguo *amirato*, con la interposición de la *i* por falsa etimología, por creerse que se trataba de un préstamo árabe directo. En realidad se trata de la palabra arábiga *'amir* "jefe", derivado de *'amar* "mandar", pero esta palabra fué introducida en Occidente a través del griego bizantino *ἡμῖς*, de donde pasó al bajo latín *amiratus*, y de ahí a las lenguas romances. Antiguamente no designaba al jefe de la marina, sino a cualquier jefe militar, y la especialización marítima nació entre los normandos de Sicilia y de ahí se propagó a los demás países de Europa. En el siglo XV, todavía se decía

"Almirante de Mar", porque esto último todavía no estaba implícito en la palabra *almirante*.

V. TRADUCCIÓN. Portugués, *Causas de Alimirantado*; Inglés, *Admiralty cases*; Alemán, *Prisenverfahren*.

Cautelar

Véase *Medidas cautelares*.

Cedente

I. DEFINICIÓN. Calidad o atributo de la parte enajenante en el contrato de cesión de derechos, o del deudor que hace cesión de bienes. (Véase *Cesión de derechos*, *Cesión de bienes*).

II. EJEMPLO. "Se goza del beneficio de competencia en el caso de que no se haya otorgado al deudor *cedente*, la carta de pago por sus acreedores" (CPC., 973).

III. ÍNDICE. CPC., 973.

IV. ETIMOLOGÍA. Voz culta, del verbo *ceder*, y éste del latín *cedo*, -ere "marchar". A esta acepción se agregó en el lenguaje militar romano la idea de "retirarse", por oposición a *stare* "estar parado", con la idea de "mantenerse fuerte". A esta idea de "retirarse" o "abandonar un lugar al enemigo", se deben las acepciones modernas de *ceder*.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Cédant*; Italiano, *Cedente*; Portugués, *Cedente*; Inglés, *Transferor*, *Assignor*; Alemán, *Zedent*.

Cédula

I. DEFINICIÓN. Documento emanado de la autoridad judicial, extendido habitualmente en forma de esquila, citando a alguien para una audiencia en día y hora determinados.

II. EJEMPLO. "Los testigos que rehusaren presentarse voluntariamente a declarar, serán citados a instancia del interesado y con un día al menos de anticipación, por *cédula* en que se transcriba el artículo siguiente" (CPC., 381).

III. ÍNDICE. CPC., 263, 300, 381, 383, 622.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín tardío *schedula*, -ae "hoja de papel", diminutivo del latín *scheda*, -ae "tira de papiro", procedente del griego *σχιζα* "hoja". Es un término jurídico en la Edad Media, que designa una clase de escrito. En castellano es un italianismo.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Citation*; Italiano, *Cedola*, *biglietto*; Portugués, *Mandado*; Inglés, *Subpoena*, *citation*, *bill*, *summons*; Alemán, *Ladung*.

Cedulón

I. DEFINICIÓN. 1. Documento emanado de la oficina actuaria, conteniendo la fecha de la diligencia, el texto de una resolución judicial y la mención de los autos en que ha sido dictada, que se deja en casa de un litigante ausente de ella, a los efectos de notificarle.

—2. Forma de notificación practicada del modo indicado precedentemente.

II. EJEMPLO. 1. "No hallándose en su casa a la persona a quien deba hacerse la notificación se dejará un *cedulón* que contenga la providencia..." (CPC., 196).

—2. "Si no comparece el demandado se le hará la notificación por *cedulón* en la forma del artículo 196" (CPC., 623).

III. ÍNDICE. CPC., 196, 623, 1217, 1218.

IV. ETIMOLOGÍA. Voz moderna, probablemente del italiano *cedolone*, donde es aumentativo de *cedola*, procedente del latín *schedula*, -ae (véase *Cédula*). Es improbable, debido a la transición semántica, que se trate de un derivado directo del castellano *cédula*, que en la época en que aparece *cedulón*, tenía ya un significado especializado; pero si fuera un derivado castellano, sería en todo caso un calco semántico del italiano.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Cédula*.

Cercado

I. DEFINICIÓN. 1. Cerco; pared, alambrado u obra de otro material, normalmente de menor altura, que limita una heredad, a la que cierra separándola de su vecina.

—2. Cerrado, delimitado por un muro, alambrado, u otra forma de acotar la propiedad inmueble.

II. EJEMPLO. 1. "Si se trata de demandas sobre... cercados, ... podrá practicarse la vista de ojos pasando al lugar respectivo con los testigos presentados" (CPC., 586).

—2. "Todo inmueble rural debe estar cercado por sus límites y frentes" (Código Rural, 8).

III. ÍNDICE. CPC., 586.

IV. ETIMOLOGÍA. 1. "Cerco": del latín *circatus*, -us nomen actionis del verbo *circo*, -are "cercar" (esta acepción es tardía, ya que en latín clásico este verbo significaba solamente "dar una vuelta, recorrer").

—2. "Lugar rodeado por un cerco": es el participio pasivo del castellano *cercar*. Ambas palabras proceden del latín *circus*, -i círculo".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Mur*; Italiano, *Muro*; Portugués, *Cerco*; Inglés, *Wall, Fence*; Alemán, *Mauer*.

Cerco

Véase *Cercado*.

Certificación

I. DEFINICIÓN. 1. Atestación; aseveración; acción y efecto de expedir un certificado. (Véase este vocablo).

—2. Informe; declaración escrita que determinados testigos pueden suministrar en reemplazo de su deposición oral.

II. EJEMPLO. 1. "El actuario del Juzgado competente del domicilio general del fallido... (deberá) poner certificación del día y hora de la presentación" (C. Com. 1579).

—2. "Sólo podrán dar testimonio por certificación o informe, el Presidente de la República y sus Ministros, los Senadores, y Representantes, los miembros de los Tribunales Superiores, los Jueces Letrados, los Fiscales del Estado..." (CPC., 396).

III. ÍNDICE. CPC., 396.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Certificado*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Certificado*.

Certificado

I. DEFINICIÓN. 1. Documento notarial que contiene, en forma extractada, lo que resulta de un expediente, actuación o documento.

—2. Atestación que un funcionario público hace de un hecho que le consta por razón de su cargo.

—3. Atestación que un experto hace de un hecho que le consta en razón del ejercicio de su profesión.

—4. Registrado, anotado, verificado, inspeccionado.

II. EJEMPLO. 1. "El actuario pondrá certificado de los edictos y agregará dos ejemplares del diario a los autos..." (CPC., 307).

—2. "Transcurridos los veinte días el Escribano de la causa... la pondrá inmediatamente al despacho, agregando las pruebas producidas o certificado de no haberlas". (CPC., 893).

3. "Podrán también (los interesados) pedir copia del plano respectivo, que sacará el Agrimensor que nombren, certificando su exactitud con referencia al plano original" (CPC., 1237).

4. "Los exhortos... se enviarán certificados por el Correo..." (CPC., 73).

III. INDICE. CPC., 73, 307, 352, 601, 869, 893, 998, 1231, 1233, 1235, 1289, 1290.

IV. ETIMOLOGÍA. Participio pasivo del verbo *certificar*, sustantivizado probablemente a través de expresiones como *testimonio certificado* etc. El verbo proviene del latín eclesiástico *certificare*, literalmente "hacer cierto" (de *certus*, -a, -um "cierto" y *facio*, -ere "hacer"). Ya en el latín medioeval tardío se encuentra el sustantivo *certificatum*, -i.

V. TRADUCCIÓN. Francés. *Certificat, certifié*; Italiano. *Cermán, Bescheinigung, (Beglaubigte Abschrift, Beurkundung, Ernschreiben)*.

Certificado de probanzas

I. DEFINICIÓN. Dicese de aquél que expide el actuario, incorporándolo luego a los autos; en el que deja constancia de haberse glosado al expediente las actuaciones de prueba cumplidas en el juicio, consignando en el mismo las fojas que ocupan las diligencias requeridas por la parte actora y la parte demandada.

II. EJEMPLO. "El actuario hará la agregación, con certificado de las (probanzas) que se hayan producido, y lo hará saber a las partes por medio de la notificación respectiva" (CPC., 601).

III. INDICE. CPC., 601.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Certificado*; *Prueba*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Certificado*; *Prueba*.

Cesionario

I. DEFINICIÓN. Calidad o atributo de la parte adquirente en el contrato de cesión de derechos, y de los acreedores en la cesión de bienes. (Véase *Cedente*, *Cesión de bienes*).

Cesión de bienes

I. DEFINICIÓN. Modalidad del concurso voluntario, caracterizada por la transferencia a los acreedores de la facultad de disponer de los bienes del deudor, a fin de que hagan efectivos sus créditos a prorrata, sin perjuicio de las preferencias y privilegios.

II. EJEMPLO. "En los casos de insolvencia, cesión de bienes, concurso de acreedores, ... serán jueces competentes los del lugar en que el deudor tuviese su domicilio". (CPC., 50).

III. ÍNDICE. CPC., 50, 160, 955, 966, 967, 968, 969, 971, 973, 979, 1038.

IV. ETIMOLOGÍA. *Cesión*: del latín jurídico *cessio*, -nis, de igual significado, derivado del verbo *cedo*, -ere, a cuyo respecto véase *Cedente. Bienes*: véase este vocablo.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Cession de biens*; Italiano, *Cessione di beni*; Portugués, *Cessão de bens*; Inglés, *General transfer of properties from the debtor to the creditors*; Alemán, *Vermögensabtretung*, (*Konkurs*).

Ciego

I. DEFINICIÓN. Dicese del que carece del sentido de la vista y que, en consecuencia, sufre las limitaciones legales inherentes a su condición.

II. EJEMPLO. "Son (tachas) absolutas (no pudiendo declarar como testigos): ... los ciegos y los sordos en los actos, que se perciben por los sentidos de que carecen". (CPC., 406, I. inc. 7).

III. ÍNDICE. CPC., 406.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *caecus*, -a, -um, "ciego".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Aveugle*; Italiano, *Cieco*; Portugués, *Cego*; Inglés, *Blind*; Alemán, *Blind*.

Citación

I. DEFINICIÓN. 1. Acción y efecto de citar, requiriendo a alguien para que concurra a realizar un acto procesal determinado.

—2. Acción y efecto de notificar al demandado el auto recaído en la demanda, por virtud del cual se le llama a estar

a derecho, dentro del término de emplazamiento señalado en la ley o establecido por el juez.

—3. Comunicación a una parte de una medida solicitada por la parte contraria y concedida de pleno por el juez, confiéndole a aquella un plazo de tres días para oponerse al cumplimiento de lo resuelto.

II. EJEMPLO. 1. "El demandado podrá pedir solamente la citación del vendedor anterior mediante insolvencia notoria o justificada presunción de insolvencia de su vendedor inmediato" (CPC., 315).

—2. "Toda citación o emplazamiento con motivo de demanda, deberá practicarse en esta forma..." (CPC., 300).

—3. "Siempre que se ordene algo con citación, el Actuario deberá suspender el cumplimiento de lo ordenado hasta que hayan pasado tres días después de la notificación hecha a la parte que deba ser citada". (CPC., 206).

III. INDICE. CPC., 47, 52, 80, 193, 206, 252, 263, 297, 298, 299, 300, 302, 303, 304, 306, 314, 315, 317, 320, 369, 381, 383, 420, 432, 437, 49, 440, 443, 480, 495, 499, 522, 602, 613, 614, 615, 616, 622, 623, 658, 676, 831, 843, 856, 857, 858, 877, 878, 951, 952, 954, 958, 959, 960, 983, 1000, 1045, 1062, 1063, 1069, 1071, 1072, 1073, 1125, 1157, 1182, 1186, 1189, 1194, 1216, 1217, 1219, 1220, 1256, 1257, 1286.

IV. ETIMOLOGÍA. Sustantivo formado del verbo *citar*, y éste del latín *cito*, -are (frecuentativo de *cio*, -ere), "citar (en justicia)", "convocar (al Senado)", de donde "invocar el testimonio de" y finalmente también "invocar, mencionar". *Citatio*, -nis se encuentra en el bajo latín medioeval.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Citation*, *mandat de comparution*; Italiano, *Citazione*; Portugués, *Citação*; Inglés, *Citation*, *Summons*, *Process*; Alemán, *Vorladung*.

Citación a conciliación

I. DEFINICIÓN. Llamamiento a una audiencia efectuado por el juez, a petición de parte, con el fin de procurar un avenimiento que evite el juicio eventual o ponga fin al ya promovido.

II. EJEMPLO. "Cuando una persona tenga que demandar a otra en juicio, deberá presentarse ante un Juez de Paz para que la mande *citar a conciliación*". (CPC., 263).

III. INDICE. CPC., 263.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Citación*, *Conciliación*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Citación*, *Conciliación*.

Citación de evicción

I. DEFINICIÓN. Llamamiento al vendedor, hecho por el adquirente, para que comparezca al juicio promovido por un tercero, a fin de que pueda intervenir en él y eventualmente deba hacer efectivo el saneamiento, a defender la pacífica posesión o el dominio de la cosa enajenada, que sufre amenaza por la demanda de un tercero.

II. EJEMPLO. "Cuando el Fisco haya de ser citado de evicción, la citación se hará al Fiscal de Hacienda..." (CPC., 141).

III. INDICE. CPC., 47, 141, 316, 317, 479.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Citación*; *Evicción*.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Eviction*; Italiano, *Citazione di evizione*; Portugués, *Evicção*; Inglés, *Eviction*; Alemán, *Entwehrung*.

Citación para sentencia

I. DEFINICIÓN. Decisión judicial, requerida bajo pena de nulidad en el proceso ordinario, por la cual el juez da por concluida la actividad de las partes en el juicio y anuncia implícita o expresamente que habrá de dictar su fallo definitivo.

II. EJEMPLO. "La prescripción puede oponerse en cualquier estado de la causa hasta la citación para sentencia". (CPC., 248).

III. INDICE. CPC., 162, 248, 374, 437, 724, 725, 733, 797.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Citación*; *Sentencia*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Citación*; *Sentencia*.

Citas

I. DEFINICIÓN. Invocación o mención que las partes y los magistrados hacen en sus exposiciones y sentencias, en favor de la tesis sustentada, de textos legales, precedentes de jurisprudencia u opiniones autorizadas de doctrina.

II. EJEMPLO. "En las demandas, escritos o alegatos, será permitido citar las leyes en que se apoye la defensa, transcribir su texto y comentarlo, lo mismo que las doctrinas de autores que hayan escrito sobre el punto que se controvierte, u otro conexo". (CPC., 297).

III. INDICE. CPC., 297.

IV. ETIMOLOGÍA. Cultismo moderno, derivado del verbo *citar*. (Véase *Citación*).

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Citations, références*; Italiano, *Citazioni* (di dottrina, giurisprudenza, etc.); Portugués, *Citações* (de doutrina, etc.); Inglés, *Quotations*; Alemán, *Note, Zitat*.

Cláusula compromisoria

I. DEFINICIÓN. Estipulación por la que se conviene que determinadas divergencias que puedan surgir entre las partes serán dirimidas en juicio arbitral y no ante la jurisdicción ordinaria. (Véase *Compromiso*).

II. EJEMPLO. "El arbitraje forzoso; efecto de la cláusula compromisoria". ("Rev. D. J. A., *Repertorio General*", p. 244).

III. ÍNDICE. CPC., 535, implícitamente.

IV. ETIMOLOGÍA. *Cláusula*. Del latín *clausula*, -ae, diminutivo de *clausa*, -ae, de igual significado (participio sustantivizado del verbo *claudo*, -ere "cerrar"). *Clausula* o *cláusula*, literalmente "cierre", designaba en latín la conclusión de una obra, o de una parte de una obra o carta, virtualmente un "punto y aparte". De esta acepción se pasó fácilmente a la de "párrafo", de donde "cláusula". Esta última acepción desalojó la que esta palabra tenía en el lenguaje jurídico, donde originalmente designaba solamente el último párrafo o "cierre" de una ley. *Compromisoria*: véase *Compromiso*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Compromiso*.

Cliente

I. DEFINICIÓN. Calidad o atributo de la persona aconsejada, dirigida, defendida o representada por un abogado o procurador.

II. EJEMPLO. "Los abogados podrán exigir de sus clientes al principio del pleito, una relación escrita del hecho, firmada por la parte, a ruego de ésta o por su apoderado". (COT., 231; CPC., 148).

III. ÍNDICE. CPC., 148; COT., 231.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *cliens*, -tis, de origen dudoso, que designaba a los protegidos por un patrono. Ya en el latín medioeval, y aun en las últimas épocas del Imperio, este término se especializó en el significado de "cliente de un abogado", habiendo perdido su significación original al desaparecer el sistema social a que pertenecía. Las otras acepciones son modernas (siglo XIX).

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Client*; Italiano, *Cliente*; Portugués, *Cliente*; Inglés, *Client*; Alemán, *Mandant*.

Coacción

I. DEFINICIÓN. Coerción, compulsión; forma de constricción material o moral que se ejerce sobre alguien para compelerle a hacer u omitir algo, y en su defecto para obtenerlo por acto de la autoridad.

II. EJEMPLO. "Hay actos de coacción que se realizan por iniciativa de la autoridad administrativa". (Couture, *Fundamentos*, p. 341).

III. ÍNDICE. CPC., 507, 508, 509, ejemplos.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *coactio*, -nis, de igual significado, *nomen actionis* del verbo *cogo*, -ere "reunir" (compuesto de *co-* y *ago*, -ere en el sentido de "empujar"), de donde "comprimir", "presionar" y finalmente "emplear la fuerza, obligar, coaccionar".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Coercition*; Italiano, *Coerzione*, *compulsione*; Portugués, *Coerção*; Inglés, *Coercion*, *compulsion*; Alemán, *Zwang*.

Código de Organización de los Tribunales

I. DEFINICIÓN. Cuerpo de leyes, parcialmente derogatorio del Código de Procedimiento Civil, promulgado el 19 de diciembre de 1933 y entrado en vigor el 1° de enero de 1934, por el cual se determina la organización y competencia de los Tribunales Civiles y de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo, así como el régimen jurídico a qué están sometidos los jueces, fiscales, actuarios, alguaciles, abogados y procuradores.

II. EJEMPLO. "El nuevo Código se llamará Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda" (Ley 9.164, art. 2°).

III. ÍNDICE. Ley 9.164, art. 1.

IV. ETIMOLOGÍA. *Código*: del latín *codex*, -icis, originalmente "tronco de un árbol" y "tabletas de madera para escribir", de donde por extensión "libro". En el lenguaje jurídico se especializó esta palabra para designar un libro de leyes, o una colección de leyes. El derivado directo de *codex* es el cultismo *códice*, mientras que *código* pasó al castellano por intermedio del bajo griego: del latín jurídico pasó al griego bizantino donde dió *νόμος*, cuyo genitivo singular *νόμου* "del Código", se usaba con mucha frecuencia al citar leyes del Código de Justiniano, quedando así fijado en romance. *Tribunales*: véase *Tribunal*.

V. TRADUCCIÓN. *Omissis*.

Código de Procedimiento Civil

I. DEFINICIÓN. Cuerpo de leyes promulgado el 17 de enero de 1878, entrado en vigor el 19 de abril del mismo año, por el cual se reglamentó la organización de los Tribunales, la forma de tramitación de los procesos y procedimientos civiles y se establecieron las disposiciones complementarias requeridas para el funcionamiento de la Administración de Justicia.

II. EJEMPLO. "Nómbrese una Comisión... con el encargo patriótico y honorario de proceder en el más breve tiempo posible a la revisión del proyecto del Código de Procedimiento Civil". (Decreto de 9 de marzo de 1877).

III. INDICE. Decreto-ley de 17 de enero de 1878; COT., 50.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase Código de Organización; Procedimiento civil.

V. TRADUCCIÓN. Francés, Code de Procédure Civile; Italiano, Codice di Procedura Civile; Portugués, Código do Processo Civil; Inglés, Code of Practice or Civil Procedure; Alemán, Zivilprozessordnung.

Coerción

Véase Coacción.

Colitigante

I. DEFINICIÓN. Dícese del que litiga conjuntamente con otro, formando con él una misma parte. (Véase Litigante; Litisconsorcio).

Colaterales

I. DEFINICIÓN. Denominación dada a las personas unidas por vínculo de parentesco que, sin descender unas de otras, vienen de un mismo tronco.

II. EJEMPLO. "Se puede comparecer en juicio sin poder por los parientes en línea recta, suegros o yernos; por los colaterales hasta el cuarto grado, o afines hasta el segundo". (CPC., 158).

III. INDICE. CPC., 158.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín medioeval *collateralis*, -e, de igual significado, derivado de *latus*, -eris "flanco, costado".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Collatéraux*; Italiano, *Collaterali*; Portugués, *Colaterais*; Inglés, *Collaterals*, *kin*; Alemán, *Verwandte in der Seitenlinie*.

Colusión (procesal)

I. DEFINICIÓN. Confabulación o entendimiento malicioso de un litigante con otro o con terceros, dirigido a producir perjuicio a su adversario en el proceso o a terceros a quienes alcanza la cosa juzgada.

II. EJEMPLO. "En esos casos extraordinarios de dolo, fraude o colusión, corresponde una acción revocatoria autónoma". (Couture, *Fundamentos*, p. 262).

III. ÍNDICE. CPC., 963, ejemplo.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *collusio*, -nis, de igual significado, derivado del verbo *colludo*, -ere "jugar juntos" o "jugar en combinación" (de *con-ludo*, compuesto de *ludo*, -ere "jugar"). La expresión deriva del lenguaje circense, donde debió decirse de dos gladiadores que se entendían antes del combate. De ahí pasó al lenguaje jurídico con el significado de "estar en connivencia, entenderse en perjuicio de un tercero".

V. Traducción. Francés, *Collusion*; Italiano, *Collusione*; Portugués, *Colução*; Inglés, *Collusion*; Alemán, *Heimliches Einverständnis*.

Comensal

I. DEFINICIÓN. Calidad o atributo de las personas que comen en la misma mesa y, por extensión de las que lo hacen habitualmente y a expensas del dueño de casa.

II. EJEMPLO. "Son causas legales de recusación, las de impedimento y las siguientes: 12) Si el Juez es heredero presunto, donatario, patrón, comensal habitual de una de las partes". (CPC., 786).

III. ÍNDICE. CPC., 786.

IV. ETIMOLOGÍA. Voz semi-culta, del latín medioeval *commensalis*, -is (adjetivo sustantivizado), derivado de *con-* y *mensa*, -ae, "mesa". Significa por lo tanto: "persona con quien se está junto a la mesa" o "uno de los que están junto a la mesa".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Commensal*; Italiano, *Commensale*; Portugués, *Comensal*; Inglés, *Commensal*; Alemán, *Tischgenosse*.

Comentario

I. DEFINICIÓN. Explicación doctrinaria o práctica de preceptos legales, hecha con el propósito de esclarecer el significado de los mismos.

II. EJEMPLO. "En las demandas, escritos o alegatos, será permitido citar las leyes en que se apoye la defensa, transcribir su texto y comentarlo". (CPC., 297).

III. ÍNDICE. CPC., 297.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *commentarius*, -ii o *commentarium*, -ii "cuaderno de notas", procedente del verbo *commentor*, -ari "estudiar, comentar", frecuentativo de *commisiscor*, -i "imaginar, inventar", derivado de *mens*, -is "mente, pensamiento".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Commentaire*; Italiano, *Commentario*; Portugués, *Comentário*; Inglés, *Commentary*; Alemán, *Kommentar*.

Comisión

I. DEFINICIÓN. 1. Junta o reunión de personas constituida para la realización de un cometido.

—2. Denominación históricamente dada a una forma de juicio mediante la cual el Poder Público designaba el juez o tribunal *ex post facto*, luego de conocidas las personas sometidas a su decisión.

—3. Encargo, atribución, mandamiento para hacer algo.

—4. Retribución, normalmente porcentual, que se percibe por la realización de una venta o la prestación de un servicio.

—5. Por oposición a omisión, acción y efecto de realizar algo.

II. EJEMPLO. 1. "Declárase Ley de la República el proyecto reformado, presentado por la Comisión Revisora". (Decreto-Ley 17 de enero de 1878).

—2. "Quedan prohibidos los juicios por comisión". (Constitución, art 19).

—3. "El alguacil encargado de practicar un embargo o cualquier otra diligencia que se le cometa (para la que se le hubiera dado comisión) deberá efectuarlo no obstante cualesquiera alegaciones de las partes". (CPC., 232).

—4. "En ningún caso tendrá el comitente que pagar más de una comisión, a no ser que se tratase de diversos negocios" (C. Com., 357).

—5. "La doctrina moderna subdivide la omisión en "omisión strictu sensu" y "omisión por comisión". (Irureta Goyena, *Notas al Código penal*", nota al art. 1).

III. ÍNDICE. CPC., 200, 232; COT., 217, 221.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín tardío *commissio*, -nis, creado para servir de abstracto al verbo *committō*, -ere, compuesto de *mitto*, -ere "enviar, remitir". *Committō* tenía en latín dos acepciones que la palabra *comisión* todavía conserva, y que corresponden a los dos significados del prefijo *com-*: 1.) *Com-* en el sentido de lugar "junto", "en conjunto", da *committō* "reunir, remitir al mismo lugar" de donde *comisión* "cuerpo de personas reunidas para algún fin" 2.) *Com-* como preverbo modificante del "aspecto verbal" significando finalidad, da *committō* "enviar para algo" o como transitivo "cometer algo a alguien", de donde *comisión* "tarea que se comete a alguien". En latín clásico, *commissio* significaba solamente "celebración o iniciación de juegos circenses".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Commission*; Italiano, *Commissione*; Portugués, *Comissão*; Inglés, *Commission*; Alemán, *Ausschuss* (*Kommission*), *Auftrag*, *Provision*, *Handlung*.

Comisiones rogatorias

Véase *Cartas Rogatorias*.

Comparecencia

I. DEFINICIÓN. Acción y efecto de presentarse ante los órganos de la jurisdicción con ocasión del proceso o de algún acto del mismo.

II. EJEMPLO. "Los actos que siga ejecutando el representante legal hasta la efectiva comparecencia de la parte en juicio, tendrán el mismo valor..." (CPC., 115).

III. ÍNDICE. CPC., 47, 57, 115, 136, 162, 166, 169, 171, 298, 299, 306, 308, 583, 607, 622, 385, 854, 1124, 1159, 1162, 1182.

IV. ETIMOLOGÍA. Cultismo formado analógicamente a vocablos latinos de igual terminación, sobre el verbo *compareo*, -ere, clásico *compareo*, -ere "aparece, comparece", compuesto de *pareo*, -ere "aparecer". La creación de esta palabra puede haber sido muy temprana, pues aunque no se encuentra documentado en bajo latín *comparescencia*, el italiano *comparecenza* indica su existencia, y si fuera un modernismo tomado del italiano, deberíamos esperar *comparescencia*.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Comparution*; Italiano, *Comparizione*; Portugués, *Comparecimento*; Inglés, *Appearance*; Alemán, *Erscheinen* (*vor Gericht*).

Comparendo

I. DEFINICIÓN. Audiencia de las partes ante el juez.

II. EJEMPLO. "Si la causa de recusación existe al iniciarse el pleito, deberá deducirse ésta en el primer escrito que se presente por las partes o en el primer *comparendo* ante el juez en los juicios verbales". (CPC., 793).

III. ÍNDICE. CPC., 793, 951, 953, 954, 1186, 1194.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Comparecencia*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Comparecencia*.

Compensación

I. DEFINICIÓN. 1. Modo de extinción de las obligaciones que se produce cuando dos personas son deudoras una de la otra, recíprocamente, en las condiciones establecidas en la ley o en la convención.

—2. Retribución, indemnización, pago de servicios.

II. EJEMPLO. 1. "Podrán igualmente pedir que se reciba la causa a prueba... sobre *compensación* y cualquier otra nueva excepción a la demanda principal". (CPC., 726).

—2. "Los alguaciles no pueden exigir en ningún caso otra *compensación* que la que les asigna el arancel". (COT., 220).

III. ÍNDICE. CPC., 234, 726; COT., 220.

IV. ETIMOLOGÍA. El origen de esta palabra culta debe buscarse en el latín *pendeo*, -ere "suspender, colgar", de donde "pesar" (dado el tipo de balanzas que se usaban en la Antigüedad). Más tarde, el frecuentativo *penso*, -are substituyó el verbo original (en castellano dió *pesar*). *Compensio*, -are significaba "pesar una cosa con otra" por lo tanto "igualar los pesos" y es por esta razón que se partió en la composición del frecuentativo, puesto que la igualación de los pesos supone pesadas repetidas. Por lo tanto, aquí ya encontramos el significado concreto de *compensación*. Además, el verbo *penso*, -are pasó muy pronto a significar en especial "pesar dinero" y "pagar" debido a que los pagos se hacían antiguamente con lingotes sin acuñar que se pesaban en la balanza. El compuesto *compensio*, -are tomó también este significado: "igualar un perjuicio con el pago de indemnización" o "pesar dinero suficiente para indemnizar". Así se llegó al significado abstracto actual.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Compensation*; Italiano, *Compensazione*; Portugués, *Compensação*; Inglés, *Compensation*; Alemán, *Aufrechnung*.

Competencia

I. DEFINICIÓN. 1. Medida de jurisdicción asignada a un órgano del Poder Judicial, consistente en la determinación genérica de los asuntos en los cuales es llamado a conocer, en razón de la materia, cantidad y lugar.

—2. Idoneidad, aptitud, habilidad para realizar algo.

—3. Beneficio de... (Véase esta locución).

—4. Contienda de... (Véase esta locución).

II. EJEMPLO. 1. "Una vez fijada con arreglo a la ley la competencia de un tribunal... queda igualmente fijada la de los tribunales inmediatos superiores". (COT., 11).

—2. "También (los peritos) serán recusables por incompetencia notoria en la materia de que se trate". (CPC., 417).

III. ÍNDICE. CPC., 43, 57, 68, 69, 128, 265, 286, 351, 709, 757, 760, 761, 762, 1143, 1173; COT., 9.

IV. ETIMOLOGÍA. Voz culta formada a semejanza del latín *competentia*, -ae (que significaba "proporción exacta, justa"), del adjetivo participial *competente*, del verbo *competere*, cultismo derivado del latín *competo*, -ere "encontrarse con" o "convenir a" de donde la acepción actual.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Compétence*; Italiano, *Competenza*; Portugués, *Competência*; Inglés, *Competence*; Alemán, *Zuständigkeit*.

Comprador

I. DEFINICIÓN. Calidad o atributo de la parte adquirente en el contrato de compraventa. (Véase *Compraventa*).

II. EJEMPLO. "Tanto el vendedor como el comprador podrán recíprocamente pedirse... la exhibición de los títulos". (CPC., 315).

III. ÍNDICE. CPC., 315, 318, 479, 938, 1005.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín vulgar **comperator*, derivado de **comperare* (véase *Compraventa*).

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Acheteur*; Italiano, *Compratore*; Portugués, *Comprador*; Inglés, *Buyer. Purchaser*; Alemán, *Käufer*.

Compraventa (judicial)

I. DEFINICIÓN. Contrato bilateral, oneroso, realizado por intermedio de los órganos jurisdiccionales, mediante el cual la parte enajenante, normalmente representada ex officio por el juez, se compromete a dar una cosa y la otra a entregar su precio en dinero.

II. EJEMPLO. "Aprobada y corregida la tasación, tratándose de bienes raíces, y si no hubiese convenio sobre la forma de la (compra) venta, se señalará día, hora y lugar para la almoneda". (CPC., 908).

III. ÍNDICE. CPC., 908, ejemplo.

IV. ETIMOLOGÍA. Compra es postverbal de *comprar*, y éste procede del latín vulgar **comperare*, latín clásico *comparo*, -are "adquirir", compuesto de *com-* "varias cosas juntas" y *paro*, -are "preparar" o "adquirir".

Venta: esta palabra procede del latín *venum* (indeclinable) "venta", que se usaba en la expresión *venum do* "doy en venta", *venum dare* "dar en venta", que acabó por apocarse y soldarse en *vendo*, -ere "vender". En el bajo latín, del participio pretérito *venditus*, -a, -um se formó el nomen actionis *vendita*, que dió en castellano *venta*.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Vente en justice*; Italiano, *Compravendita*; Portugués, *Compra, Venda*; Inglés, *Sale, Purchase*; Alemán, *Kaufvertrag*.

Comprobación de letras

I. DEFINICIÓN. Cotejo, confrontación de caracteres gráficos a los efectos de determinar el autor de un documento.

II. EJEMPLO. "Si el que aparece firmado negare su firma, o los sucesores de él declarasen que no la conocen, se podrá ordenar el cotejo o comprobación judicial de letras, sin perjuicio de los demás medios legales de prueba" (CPC., 362).

III. ÍNDICE. CPC 362, 458, 1161.

IV. ETIMOLOGÍA. Comprobación: Voz culta, del latín *comprobatio*, -nis, nomen actionis de *comprobo*, -are "confirmar", compuesto de *probo*, -are (véase *Prueba*) con el prefijo *com-* como preverbo modificante del "aspecto" verbal significando finalidad, terminación: "probar definitivamente". Letras: véase *Letrado*.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Expertise d'écritures*; Italiano, *Perizia calligrafica*; Portugués, *Confronto grafológico*; Inglés, *Collation of hand-writing*; Alemán, *Schriftvergleichung*.

Compromiso

1. DEFINICIÓN. 1. Acto jurídico bilateral cumplido en virtud de una disposición legal, de cláusula compromisoria o por voluntad de partes, en el cual se conciertan los detalles relativos a la sumisión de un asunto a la jurisdicción arbitral.

—2. Documento previo e indispensable a todo juicio arbitral, y que contiene, además de las constancias normales, el nombre de los árbitros, la especificación del asunto sometido a decisión, el plazo para laudar y la multa para el caso de incumplimiento.

—3. Promesa de contratar, generalmente de carácter bilateral.

—4. Promesa o convenio, por el cual una o ambas partes se obligan a hacer u omitir algo.

II. EJEMPLO. 1. "La ley o el contrato pueden hacer forzoso para las partes el *compromiso* de árbitros" (CPC., 535).

—2. "Intimada a las partes la resolución de los Jueces ordinarios, deberán cumplirla dentro de diez días, otorgando el respectivo *compromiso* y nombrando árbitros" (CPC., 538).

—3. "Esta escritura contempla los términos del *compromiso* de tal fecha" (locución forense habitual).

—4. "La condición resolutoria se entiende implícitamente comprendida... para el caso de que una de las partes no cumpla su *compromiso*" (CC., 1431).

III. ÍNDICE. CPC., 535, 538, 540, 541, 542, 545, 546, 547, 548, 554, 560, 561, 563, 567, 571, 578, 582.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín jurídico *compromissum*, -i derivado de *compromitto*, -ere, literalmente "enviar o remitir juntos a", verbo que designa la acción de remitir las dos partes un asunto a un árbitro. Como esta acción involucraba la obligación mutua de acatar la decisión del árbitro, pronto pasó a significar "aceptar una obligación" en general, o "comprometer (se)".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Compromis*; Italiano, *Compromesso*; Portugués, *Compromisso*; Inglés, *Compromise*; Alemán, *Schiedsvertrag*, *Verpflichtung*.

Compulsión

Véase "Astreintes"; Coacción; Coerción.

Comunero

I. DEFINICIÓN. Condómino. (Véase este vocablo).

II. EJEMPLO. "El juicio ordinario podrá prepararse pidiendo ante el Juez competente, el que pretende demandar... que el socio o comunero presente los documentos y cuentas de la sociedad o comunidad que tuviere en su poder" (CPC., 253).

III. ÍNDICE. CPC., 253, 479.

IV. ETIMOLOGÍA. Voz de formación popular derivada de común, y éste del latín *communis*, -e, "común", literalmente "que cumple sus deberes junto con otro" (de *munis*, -e "que cumple con su deber"), pero este significado literal no está documentado en época histórica.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Copropriétaire*; Italiano, *Condominio*; Portugués, *Condómino*; Inglés, *Co-owner*; Alemán, *Miteigentümer*.

Con calidad de por ahora

I. DEFINICIÓN. Provisoriamente; momentáneamente; giro forense utilizado para significar que un acto se realiza con carácter provisorio y sometido a eventual y ulterior determinación acerca de su procedencia.

II. EJEMPLO. "El juez dará por concluida la causa, mandando se tasen y paguen las costas según corresponda y con calidad de por ahora" (CPC., 602).

III. ÍNDICE. CPC., 602.

IV. ETIMOLOGÍA. *Omissis*.

V. TRADUCCIÓN. *Omissis*.

Concentración (procesal)

I. DEFINICIÓN. Principio procesal por virtud del cual los actos del juicio deben realizarse con la máxima aproximación posible en el tiempo, contribuyendo de esta forma a la más rápida solución del conflicto que motiva el proceso.

II. EJEMPLO. "Principio de concentración. Los actos procesales cometidos a los órganos de la jurisdicción deberán realizarse sin demora, tratando de abreviar los plazos y de concentrar en un mismo acto o audiencia todas las diligencias que sea menester realizar". (Couture, *Proyecto de Código de Procedimiento Civil*, art. 9).

III. ÍNDICE. CPC., 606, ejemplo.

IV. ETIMOLOGÍA. Este vocablo procede del griego *κέντρον* "picar", de donde procede el sustantivo *κέντρον* "aguijón", que fue tomado

por el latín dando *centrum*, -i "aguijón". Se aplicó en latín este término, por similitud material a la pierna fija del compás, y luego por metonimia al punto donde se clava dicha pierna, o sea el "centro" del círculo, más tarde "centro" en general. Esta palabra dió en francés el semi-cultismo *centre*, con el cual se formó en el siglo XVI el verbo *concentrer* (neologismo) "reunir en el centro", y *concentration*, palabra que muy pronto pasó a todos los idiomas de la zona cultural occidental.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Concentration*; Italiano, *Concentrazione*; Portugués, *Concentração*; Inglés, *Concentration*; Alemán, *Konzentration*.

Conciliación

I. DEFINICIÓN. 1. Acuerdo o avenencia de partes que, mediante renuncia, allanamiento o transacción, hace innecesario el litigio pendiente o evita el litigio eventual.

—2. Audiencia que, por precepto constitucional, debe realizarse con carácter preliminar a todo juicio civil o de injurias, a fin de procurar un acuerdo amigable que evite el proceso.

II. EJEMPLO. 1. "Si la conciliación se hubiere efectuado, el acta será autorizada, además de la firma del Juez, por la de un escribano público, o en su defecto por dos testigos" (CPC., 270).

—2. "Cuando una persona tenga que demandar a otra, deberá presentarse ante un Juez de Paz para que la mande citar a conciliación" (CPC., 263).

III. ÍNDICE. CPC., 261 *, 263, 266, 267, 268, 270, 276, 277, 279, 280, 282, 607, 610, 615, 616, 617, 869, 951, 952, 1109.

IV. ETIMOLOGÍA. Del verbo *conciliar*, y éste del latín *concilio*, -are, derivado de *concilium*, -ii "asamblea, reunión" (de *con-* y *calo*, -are "convocar"). El *concilium* romano significaba una asamblea en general, y en particular una asamblea de la plebe. Como era en estas asambleas donde se reunía la gente para cerrar negocios, resolver diferendos, etc., el verbo *conciliare* que originalmente significaba "asistir al concilio", tomó las diversas acepciones correspondientes a estas actividades. El derivado popular de *concilium* es *concejo*.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Conciliation*; Italiano, *Conciliazione*; Portugués, *Conciliação*; Inglés, *Conciliation*; Alemán, *Sühne*, *Aussöhnung*, *Versöhnung*.

Conclusión de la causa

I. DEFINICIÓN. 1. Acción y efecto de dar por terminada la actividad de las partes en el proceso, quedando éste pronto para dictarse sentencia.

—2. Resolución judicial mere-interlocutoria, que pone fin a la actividad de las partes en el proceso y cita a éstas para sentencia. (Véase *Citación para sentencia*).

II. EJEMPLO. 1. "Hecha publicación de las pruebas en lo principal... el Juez dará por conclusa la causa... citándose las partes para sentencia" (CPC., 602).

—2. "Después del decreto de conclusión de la causa, quedará cerrada toda discusión" (CPC., 605).

III. INDICE. CPC., 320, 605, 602, 727, 953.

IV. ETIMOLOGÍA. Voz culta, del latín *conclusio*, -nis, del verbo *concludo*, -ere "cerrar" con el preverbo *con-* que refuerza el aspecto de "terminación". La acepción moderna viene a significar propiamente "término de un razonamiento".

V. TRADUCCIÓN. *Omissis*.

Concuerta

I. DEFINICIÓN. Constancia puesta por el actuario al pie de los testimonios de una o más actuaciones o documentos certificando su fidelidad al original.

II. EJEMPLO. "Concuerta bien y fielmente con el original que obra a fs... de los autos..., al que me remito". (Giro forense usual).

III. INDICE. CPC., 198, implícitamente.

IV. ETIMOLOGÍA. Voz semi-culta, empleada ya en el Fuero Juzgo. Del latín *concordo*, -are, de igual significado, denominativo de *concor*, -dis "que piensa igual" o "que tiene el corazón igual" (en el sentido abstracto), de *cor*, -dis "corazón" (Cfr. *acordar*, *discordar*, véase *Acordada*).

V. TRADUCCIÓN. *Omissis*.

Concurado

I. DEFINICIÓN. Calidad o condición de la persona que se halla sometida a concurso civil de acreedores. (Véase *Concurso*)

II. EJEMPLO. "El deudor concurado, tiene el derecho de instruirse por sí o por apoderado del estado del concurso" (CPC., 1038).

III. INDICE. CPC., 976 *, 993, 1004, 1013, 1032, 1034, 1035, 1037, 1038.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Concurso*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Concurso*.

Concurso civil

I. DEFINICIÓN. Procedimiento de carácter universal, promovido por el deudor o por sus acreedores, con el objeto de obtener, mediante quitas, esperas, cesión de bienes o ejecución colectiva, la satisfacción, cuando menos parcial del interés de los acreedores.

II. EJEMPLO. "Declarado el concurso, atrae a sí como juicio universal, todas las reclamaciones pendientes contra el deudor por sus acreedores ante el mismo Juez, o ante otros Jueces (CPC., 1020).

III. ÍNDICE. CPC., 50, 771, 774, 900*, 956, 982, 985, 986, 987, 988, 992, 993, 1003, 1006, 1010, 1016, 1018, 1019, 1020, 1028, 1032, 1033, 1035, 1036, 1037, 1038, 1040.

IV. ETIMOLOGÍA. Voz culta, del latín *concursum*, -us derivado del verbo *concurrere*, -ere, compuesto de *con-* "junto a, junto con" y *currere*, -ere "correr". De ahí el significado de *concurso*: acto de "correr junto a los otros" o "reunirse".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Déconfiture*; Italiano, *Concurso*; Portugués, *Concurso*; Inglés, *Meeting of Creditors, Bankruptcy (of debtor)*; Alemán, *Konkurs*.

Concurso necesario

I. DEFINICIÓN. Dicese de aquél promovido por los acreedores. (Véase *Concurso*).

II. EJEMPLO. "Si el deudor al pretender espera o quita, no propone la cesión de bienes para el caso de negativa, y verificándose esta, alguno o algunos de los acreedores, piden la formación del *concurso necesario*, el Juez lo decretará" (CPC., 979).

III. ÍNDICE. CPC., 979, 980, 981.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Concurso*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Concurso*.

Concurso voluntario

I. DEFINICIÓN. Dicese de aquél promovido por el propio deudor. (Véase *Concurso*).

II. EJEMPLO. "Concurso voluntario es el que promueve por sí mismo el deudor" (CPC., 955).

III. ÍNDICE. CPC., 955, 956.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Concurso*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Concurso*.

Condena

I. DEFINICIÓN. Determinación judicial de la conducta debida por un litigante, al que se impone la obligación de dar, hacer u omitir algo, bajo amenaza implícita y eventual de coacción.

II. EJEMPLO. "Si la sentencia contuviere condena al pago de cantidad líquida y determinada, se despachará mandamiento de embargo en la forma prevenida para el juicio ejecutivo" (CPC., 493).

III. ÍNDICE. CPC., 460, 493, 496, 509.

IV. ETIMOLOGÍA. Neologismo (siglo XIX) formado del verbo condenar, y éste del latín *condemno*, -are, compuesto de *con-* (en el sentido de finalidad o terminación) y *damno*, -are, denominativo de *damnum*, -i. Esta última palabra significaba originalmente "daño" o "pérdida" y en el lenguaje jurídico latino vino a designar "daños y perjuicios" y por extensión (al igual que en el castellano jurídico) la indemnización pagada por tal concepto. De esta última acepción se llegó a la generalización de "multa". El verbo *condemno*, -are significó originalmente sólo la condena al pago de daños y perjuicios, luego también al pago de multas, y finalmente toda clase de condena.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Condamnation*; Italiano, *Condanna*; Portugués, *Condenação*; Inglés, *Condemnation*, *Sentence*; Alemán, *Verurteilung*.

Condición

I. DEFINICIÓN. 1. Suceso futuro e incierto del cual se hace depender la fuerza jurídica de una obligación, o de un derecho.

—2. Carácter, requisito, calidad, atributo.

II. EJEMPLO. 1. "Este derecho debe ser positivo y cierto en su existencia, aunque su ejercicio dependa de algún plazo o de alguna condición que debe llegar" (CPC., 521).

—2. "Para ser nombrado Juez Letrado Nacional de Hacienda se requirieren las mismas condiciones exigidas a los Jueces Letrados de primera instancia en lo Civil" (COT., 98).

III. ÍNDICE. CPC., 521, 918, 1101; COT., 98.

IV. ETIMOLOGÍA. Voz culta, del latín *condictio*, -nis (bajo la tin *conditio*, -nis por falsa etimología y ultracorrección) que originalmente significaba "acuerdo" (*con-* y la raíz de *dicere* "decir", o sea "lo que las partes dicen juntos"), más tarde "estipulación a que está sujeto el acuerdo" o sea "condición".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Condition*; Italiano, *Condizione*; Portugués, *Condição*; Inglés, *Condition*; Alemán, *Bedingung*.

Condómino

I. DEFINICIÓN. Calidad o atributo del copartícipe en el derecho de propiedad.

II. EJEMPLO. "En el caso de haberse embargado la parte de un condómino en un bien indivisible... el otro condómino no podrá obstar a la venta del referido bien" (CPC., 944).

III. ÍNDICE. CPC., 944.

IV. ETIMOLOGÍA. Neologismo tomado del inglés *condominium*, formado del latín *dominium*, -ii "dominio", derivado de *dominus*, -i "dueño", originalmente "dueño de la casa" (de *domus*, "casa"). Del inglés pasó a casi todos los idiomas occidentales como término jurídico.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Copropriétaire*; Italiano, *Condomino*; Portugués, *Condomino*; Inglés, *Co-proprietor*; Alemán, *Miteigentümer*.

Conexión de causas

I. DEFINICIÓN. Dicese de la circunstancia de tener dos o más procesos elementos comunes, tales como las partes, el objeto o la *causa petendi*. (Véase *Acumulación de autos*; *Continencia de la causa*).

II. EJEMPLO. "El concepto de *conexión (de causas)*, respecto de los pleitos significa trabazón, nexo, enlace de unos con otros" (Gallinal, *Manual*, t. 2, p. 140).

III. ÍNDICE. CPC., 771, ejemplo.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *connexio*, -nis, derivado del verbo *connecto*, -ere (supino *connexum*) "unir, relacionar", literalmente "atar juntos", compuesto de *con-* "juntos" y *necto*, -ere "atar, enlazar".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Connexité*; Italiano, *Connessione di cause*; Portugués, *Conexão de causas*; Inglés, *Connection of different cases*; Alemán, *Prozessverbindung*.

Confesión

I. DEFINICIÓN. 1. Acto jurídico consistente en admitir como cierto, expresa o tácitamente, dentro o fuera de juicio, un hecho cuyas consecuencias de derecho son perjudiciales para aquél que formula la declaración.

—2. Medio de prueba consistente en obtener del adversario, normalmente mediante pliego de posiciones, el reconocimiento de un hecho cuyas consecuencias de derecho son perjudiciales para aquél que formula la declaración. (Véase Posiciones).

II. EJEMPLO. 1. "La confesión extrajudicial y puramente verbal, es ineficaz siempre que no sea admisible la prueba testifical" (CPC., 436).

—2. "La confesión judicial, aunque no haya un principio de prueba por escrito, tiene lugar en todos los casos, menos los comprendidos en el artículo 1539, inciso 1º del Código Civil y en los demás que exceptúan las leyes" (CPC., 435).

III. INDICE. CPC., 313, 322, 349, 434 *, 798, 894.

IV. ETIMOLOGÍA. Cultismo, del latín *confessio*, -nis, de igual significado, derivado del verbo *confiteor*, -eri, *confessus sum* "confesar", compuesto del proverbio de "aspecto" terminativo *con-* y el verbo *fateor*, -eri "confesar", propiamente "repetir siempre" (frecuentativo de *for*, *fari*, *fatus sum* "decir, hablar").

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Aveu*; Italiano, *Confessione*; Portugués, *Confissão*; Inglés, *Confession*, *avowal*; Alemán, *Geständnis*.

Confesión extrajudicial

I. DEFINICIÓN. Dicese de aquélla que se formula fuera del juicio en el cual se hace valer. (Véase Confesión).

II. EJEMPLO. "La confesión extrajudicial y puramente verbal es ineficaz siempre que no sea admisible la prueba testimonial" (CPC., 436).

III. INDICE. CPC., 436, 458.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase Confesión: Juicio.

V. TRADUCCIÓN. Véase Confesión: Juicio.

Confesión judicial

I. DEFINICIÓN. Dicese de aquélla que se formula en el curso del juicio en el cual se hace valer. (Véase Confesión).

II. EJEMPLO. "La confesión judicial arreglada al artículo 1568 del Código Civil, forma plena prueba ..." (CPC., 434).

III. INDICE. CPC., 434 *, 435, 725.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase Confesión: Juicio.

V. TRADUCCIÓN. Véase Confesión: Juicio.

Confirmación

I. DEFINICIÓN. 1. En general, acción y efecto de aprobar o refrendar un acto jurídico.

—2. En particular, acción y efecto de reiterar el contenido de una sentencia judicial o regulación de honorarios sometidos a recurso o impugnación.

II. EJEMPLO. 1. 2. "Siendo la sentencia *confirmatoria* en todas sus partes en cuanto a lo dispositivo de la primera instancia, las costas del recurso serán de cargo del apelante" (CPC., 732).

III. ÍNDICE. CPC., 644, 665, 732, 954.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *confirmatio*, -nis, de igual significado, derivado del verbo *confirmo*, -are "afirmar definitivamente", compuesto de *firmus*, -a, -um "firme" (véase *Afirmación*).

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Confirmation*; Italiano, *Conferma*; Portugués, *Confirmação*; Inglés, *Confirmation*; Alemán, *Bestätigung*.

Conjetura

I. DEFINICIÓN. Juicio de probabilidad; inferencia que permite admitir como ciertos, hechos desconocidos, partiendo de los conocidos.

II. EJEMPLO. "Las presunciones son consecuencias *conjeturales* que la ley o el magistrado sacan de un hecho conocido a otro desconocido" (CPC., 451).

III. ÍNDICE. CPC., 451.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *coniectura*, -ae, de igual significado, originalmente "acción de tirar en un montón", del verbo *conicio*, -ere "tirar, lanzar en un montón", compuesto de *con-* "juntos" y *iacio*, -ere "tirar, lanzar". *Coniectura* es un término técnico del lenguaje augural latino, que se refiere a un modo de predecir el futuro: *conicere sortes* "lanzar en el montón la tablilla de madera en que se escribían las respuestas de los oráculos" (véase *Sorteo*), de donde pasó al lenguaje común con el significado de "predicción del futuro" o "conjetura".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Supposition*; Italiano, *Congettura*; Portugués, *Conjetura*; Inglés, *Conjecture*, *surmise*; Alemán, *Vermutung*, *Mutmassung*.

Conjuez

I. DEFINICIÓN. Magistrado *ad hoc*, tomado de una nómina de abogados de la matrícula, formulada por la Suprema

Corte o por la Asamblea General, llamado a integrar los Tribunales de Apelaciones o la Suprema Corte de Justicia, cuando habiéndose agotado la nómina de integrantes de los mismos, no se ha reunido el número de votos necesarios para dictar sentencia.

II. EJEMPLO. "En el caso de que los miembros de los Tribunales no fueran bastantes para integrar el que ha de conocer en el asunto pendiente, se sortearán los conjuces de una lista de abogados, que cada dos años nombrará la Alta Corte de Justicia en número de treinta" (COT., 114).

III. INDICE. CPC., 644, 648, 824, 825, 826, 827; COT., 114, 115, 125.

IV. ETIMOLOGÍA. Voz culta, del latín tardío *con*tudex, -icis, de igual significado, compuesto de *con-* en la acepción de "uno de varios" (cfr. *coheredero*, *condómino*, etc.), y *iudex*, -icis "juez" (véase esta palabra).

V. TRADUCCIÓN. *Omissis*.

Conocimiento

1. DEFINICIÓN. 1. Información, instrucción, debida noticia de un hecho.

—2. Ingerencia o intervención en un asunto.

—3. Por oposición a *ejecución*, dicese de aquella etapa del proceso en que se debate acerca de las pretensiones de las partes, a los solos fines de la determinación de sus derechos, con exclusión momentánea de medidas de coerción.

—4. Locución forense utilizada para significar que un trámite interno de oficina se realiza registrándolo en el libro destinado a tal fin.

—5. Denominación dada al libro que debe llevar la Oficina Actuarial con el objeto de registrar los principales desplazamientos de un expediente judicial. (Véase *Libro de Conocimientos*).

II. EJEMPLO. 1. "Al que no hubiere sido citado en su persona, se le oirá justificando ampliamente no haber podido tener conocimiento de la citación" (CPC., 857).

—2. "Ningún tribunal puede avocarse el conocimiento de asuntos pendientes ante otro tribunal" (COT., 7).

—3. "Esta transformación de la actividad jurisdiccional de dialéctica en práctica, de proceso de conocimiento en proceso de ejecución, plantea uno de los problemas más interesantes en esta materia" (Couture, *Fundamentos*, p. 333).

—4. "Al Sr. Fiscal de lo Civil bajo conocimiento" (Locución forense habitual).

—5. "Tomé razón con el número... del folio... del Libro... de Conocimientos" (Locución forense habitual).

III. INDICE. CPC., 24, 111, 153, 754, 755, 767, 817, 826, 857, 858, 864, 1035, 1278; COT., 7, 207.

IV. ETIMOLOGÍA. Del verbo *conocer*, y éste del latín **connosco*, -ere que reemplazó el latín clásico *cognosco*, -ere por influjo del simple *nosco*, -ere. En el lenguaje jurídico latino, la actual acepción de conocimiento se expresaba con la palabra *cognitio*, -nis, derivada del mismo verbo, y de la cual el vocablo castellano es virtualmente calco semántico.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Connaissance*; Italiano, *Conoscenza*; Portugués, *Conoscimento*; Inglés, *Knowledge*, *Cognizance*; Alemán, *Kenntnis*.

Consanguíneo

I. DEFINICIÓN. De la misma sangre; calidad o atributo del parentesco procedente de tronco común, por oposición al parentesco por afinidad, procedente del matrimonio.

II. EJEMPLO. "No podrán ser obligados a declarar como testigos contra una de las partes, sus consanguíneos o afines en la línea directa, sus hermanos ni conyuge aunque esté separado" (CPC., 384).

• III. INDICE. CPC., 384; COT., 71.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *consanguineus*, -a, -um, derivado de *sanguis*, -inis, sangre.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Consanguin*; Italiano, *Consanguíneo*; Portugués, *Consanguíneo*; Inglés, *Consanguineous*, *Cognate*, *Kindred*; Alemán, *Blutsverwandter*.

Consentido

I. DEFINICIÓN. Calidad o atributo del acto procesal, susceptible de impugnación, que ha sido aceptado expresamente o no ha sido recurrido o impugnado en tiempo hábil.

II. EJEMPLO. "Los títulos que traen aparejada ejecución, cuando contienen obligación de pagar cantidad líquida y exigible, son los siguientes: 2º El laudo arbitral consentido" (CPC., 874).

III. INDICE. CPC., 874.

IV. ETIMOLOGÍA. Participio pasivo del verbo *consentir*, voz semi-culta del latín *consentio*, -ire "sentir del mismo modo", compuesto de *sentio*, -ire "sentir".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Consenti*; Italiano, *Consentito*; Portugués, *Consentido*; Inglés, *Agreed*, *acquiesced*; Alemán, *Unangefochten* (*Urteil, Beschluss*, u.s.w.).

Consentimiento

I. DEFINICIÓN. 1. En sentido amplio, acuerdo de voluntades expreso o tácito, que produce efectos jurídicos.

—2. En sentido propio, ser jurídico que surge cuando un efecto es aceptado por su destinatario.

—3. Aprobación o aceptación

II. EJEMPLO. 1. "Ejecutoriada la sentencia de remate, sea por consentimiento de las partes o por haber sido confirmada..." (CPC., 954).

2. "No habrá consentimiento obligatorio sin que la propuesta de una parte haya sido aceptada por la otra". (C.C., 1262).

3. "El marido no puede revocar la partición, judicial o extrajudicial, a nombre de su mujer, a menos que ésta consienta". (C.P.C., 1100).

III. ÍNDICE. CPC., 954.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Consentido*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Consentido*.

Considerando

I. DEFINICIÓN. Gerundio utilizado en las sentencias para agrupar bajo ese rubro los motivos o razones de derecho en que se funda la decisión.

II. EJEMPLO. "Determinarán (las sentencias) cada uno de los puntos de derecho en discusión, exponiendo por considerandos los fundamentos legales conducentes" (CPC., 466).

III. ÍNDICE. CPC., 466.

IV. ETIMOLOGÍA. Gerundio del verbo *considerar*, sustantivizado para designar los párrafos de los decretos oficiales que comienzan con este vocablo. *Considerar* es voz culta proveniente del latín *considero*, -are, "observar, examinar con cuidado o con respeto", antiguo término

del lenguaje augural que se refería a la observación cuidadosa de las estrellas para las predicciones del futuro: es derivado de *sidus*, *sideris* "estrella".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Considérant, attendu*; Italiano, *Motivazione della sentenza*; Portugués, *Considerando*; Inglés, *Whereas*; Alemán, *Entscheidungsgründe*.

Constitución

I. DEFINICIÓN. Cuerpo de normas jurídicas fundamentales del Estado, relativas a la institución, organización, competencia y funcionamiento de las autoridades públicas, a los deberes, derechos y garantías de los individuos y al aseguramiento del orden jurídico que por ella se establece.

II. EJEMPLO. "Los Jueces serán nombrados de acuerdo con la Constitución y lo que en este Código se establece" (COT., 57).

III. ÍNDICE. COT., 57, 121, 122.

IV. ETIMOLOGÍA. Neologismo tomado del inglés *constitution* (posiblemente a través del francés), de igual significado, que fue tomado a su vez en el siglo XII del latín *constitutio*, -nis "naturaleza, institución" del verbo *constituo*, -uere "establecer definitivamente", compuesto de *con-* preverbo que significa finalidad, terminación, y *statuo*, -uere "establecer" o "statuir". La voz latina no tenía el significado de "conjunto de leyes fundamentales" que se le dio al término en inglés.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Constitution*; Italiano, *Costituzione*; Portugués, *Constituição*; Inglés, *Constitution*; Alemán, *Verfassung*.

Cónsul

I. DEFINICIÓN. Funcionario perteneciente al servicio exterior de la República que, actuando normalmente bajo la dependencia del Ministerio de Relaciones Exteriores, ejerce en el extranjero funciones de carácter civil, comercial, notarial, administrativo, etc.

II. EJEMPLO. "El Juez de intestados... procederá con arreglo a lo dispuesto en los artículos 1125 y siguientes, con la obligación de comunicar al Cónsul respectivo el llamamiento de los herederos". (CPC., 1149).

III. ÍNDICE. CPC., 357, 1149.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *consul*, -is, denominación de los dos primeros magistrados de la República romana. El vocablo deriva

probablemente del verbo *consulo*, -ere "convocar, reunir", pues eran los cónsules quienes convocaban el Senado y las asambleas. La palabra *cónsul* reaparece en el siglo XII en el bajo latín de Italia, designando al representante de los mercaderes de una nación cristiana en un puerto levantino. De ahí pasó al bajo latín de Francia (siglo XII), luego al catalán (siglo XIII) y al castellano (siglo XV). Modernamente pasó a designar a los representantes de cualquier nación en cualquier puerto de otra nación, y finalmente a los representantes de una nación en cualquier ciudad (aunque no sea puerto) extranjera. Es oscura la transición del significado de la época clásica al de la Edad Media.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Consul*; Italiano, *Console*; Portugués, *Cónsul*; Inglés, *Consul*; Alemán, *Konsul*.

Consulta

I. DEFINICIÓN. 1. Opinión; dictamen emitido verbalmente o por escrito por un jurisperito, respondiendo a la solicitud de parecer que se le formula.

—2. Revisión administrativa de los procesos penales, a cargo de la Suprema Corte, a fin de ejercer sobre los magistrados la superintendencia correccional que corresponda.

II. EJEMPLO. 1. "Está prohibido a los jueces ejercer la abogacía, ni aun a título de consulta..." (COT., 68).

—2. "A la Alta Corte de Justicia corresponde: ... 5. Conocer en consulta en los casos de los artículos 192 y 378 del Código de Instrucción Criminal, al solo efecto de la superintendencia correccional" (COT., 119).

III. ÍNDICE. COT., 68, 119.

V. ETIMOLOGÍA. Voz culta, postverbal de *consultar*, derivado del latín *consultare*, frecuentativo de *consulo*, -ere "convocar, reunir" (véase *Cónsul*), término que era utilizado con mucha frecuencia en conexión con el Senado (*Senatus consultus*), pasando de "reunir al Senado para deliberar" a "consultar al Senado", prevaleciendo finalmente la acepción de "consultar" en general, aún refiriéndose a una sola persona.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Consultation*; Italiano, *Consulta*; Portugués, *Consulta*, *parecer*; Inglés, *Consultation*, *legal opinion*; Alemán, *Gutachten*.

Contador (público)

I. DEFINICIÓN. Profesional universitario que, con título hábil, tiene por cometido dirigir la contabilidad del Estado, de

los entes públicos, y de las empresas privadas; emitir parecer o dictamen en cuestiones inherentes a su profesión; formular cuentas y actuar pericialmente en lo relativo a ellas, en los casos en que la ley prescribe su intervención. (Véase *Contador partidor*).

II. EJEMPLO. "Los síndicos... podrán servirse de abogado y contador por cuenta del concurso..." (CPC., 1019).

III. INDICE. CPC., 1019, 1107, 1109, 1110, 1111, 1112, 1114, 1115.

IV. ETIMOLOGÍA. Nomen agentis del verbo *contar*, derivado del latín *computo*, -are "calcular" compuesto de *puto*, -are "calcular, contar".

V. TRADUCCIÓN. Francés. *Comptable*; Italiano. *Ragioniere*; Portugués. *Contador*; Inglés. *Accountant*; Alemán. *Buchprüfer*.

Contador partidor

I. DEFINICIÓN. Auxiliar de la justicia al cual en la partición judicial de los bienes, las partes o el juez confían la labor de realizar la cuenta particionaria.

II. EJEMPLO. "Al contador partidor, para la formación de la cuenta, le serán entregados (los autos) sin otro trámite que la aceptación del cargo" (CPC., 293).

III. INDICE. CPC., 293, 1111.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Contador*; *Partición*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Contador*; *Partición*.

Contencioso

1. DEFINICIÓN. 1. Controvertido, discutido, litigioso. (Véase *Contienda*).

—2. Por oposición a voluntario, dicese del ejercicio de aquel tipo de función jurisdiccional en que existe oposición de partes y se requiere una sentencia que dirima el conflicto sometido a la justicia.

II. EJEMPLO. "Los Jueces Letrados de primera instancia conocerán: 1. En primera instancia de los asuntos contenciosos civiles y comerciales" (COT., 90).

III. INDICE. COT., 3, 90, 100.

IV. ETIMOLOGÍA. Neologismo jurídico, formado del latín *contentiosus*, -a, -um que en Plinio significa "querellante"; de *contentio*, -nis "tensión, esfuerzo, lucha" de *contendo*, -ere "agarrarse con todas las fuerzas" (es otra palabra *contentio*, -nis "contención" de *contineo*, -ere "contener").

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Contentieux*; Italiano, *Contenzioso*; Portugués, *Contencioso*; Inglés, *Contentious*; Alemán, *Streitig*.

Contencioso administrativo

I. DEFINICIÓN. 1. Conjunto de normas que regulan los litigios en que es parte la Administración, suscitados por el ejercicio de sus funciones.

—2. Calidad o atributo del proceso en que se debate, en vía jurisdiccional, la validez jurídica de un acto administrativo, la responsabilidad de la Administración o las pretensiones de ésta respecto de los particulares.

II. EJEMPLO. 1. "El Tribunal de lo Contencioso Administrativo conocerá en las demandas de nulidad de los actos administrativos definitivos..." (Constitución, 309).

—2. "El interés del demandante es sólo un presupuesto del contencioso administrativo, o lo que da legitimación para obrar en ese proceso" (Informe de la Comisión de Reforma Constitucional de la Cámara de Representantes, 1951).

III. ÍNDICE. COT., 98, 100, 107.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Contencioso*; *Administración*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Contencioso*; *Administración*.

Contestación de la demanda

I. DEFINICIÓN. Respuesta que da el demandado a la pretensión contenida en la demanda del actor.

II. EJEMPLO. "La citación no podrá pedirse después de la contestación de la demanda" (CPC., 317).

III. ÍNDICE. CPC., 111, 252, 288, 291, 298, 313, 317, 320, 321, 322, 324, 331, 348, 438, 444, 533, 592, 595, 625, 632, 661, 676, 721, 779.

IV. ETIMOLOGÍA. Voz culta, del latín *contestatio*, -nis "declaración", procedente del verbo *contestor*, -ari "ser uno de los testigos". Este término jurídico latino se refiere al careo de varios testigos, en

el curso del cual uno de ellos hace una declaración (*testor*, -ari, véase *Atestación*), y el otro le responde (*contestor*, -ari). Pasó al lenguaje común con el significado general de "responder".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Réponse au fond*; Italiano, *Contestazione della domanda*; Portugués, *Contestação da ação*; Inglés, *Answer, reply (to the petition)*; Alemán, *Klagebeantwortung*.

Contienda

I. DEFINICIÓN. Controversia, litigio, disputa entre partes con intereses opuestos, que constituye la forma habitual, pero no necesaria, del proceso.

II. EJEMPLO. "Juicio es la *contienda* legal sometida a la resolución de los Jueces" (CPC., 1).

III. ÍNDICE. CPC., 1, 769.

IV. ETIMOLOGÍA. Postverbal de formación semi-culta, del verbo *contender* (véase *Contencioso*).

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Litige, dispute*; Italiano, *Lite, controversia*; Portugués, *Contenda, litigio*; Inglés, *Contest, dispute, contention*; Alemán, *Streit, Streitverhältnis, Streitverfahren*.

Contienda de competencia

I. DEFINICIÓN. Discrepancia entre dos magistrados, formalizada procesalmente, a petición de parte o de oficio, acerca de su competencia o incompetencia para conocer en un asunto determinado. (Véase *Contienda, Competencia*).

II. EJEMPLO. "La parte que ha opuesto la declinatoria de jurisdicción puede a la vez promover la *contienda de competencia* ante el Juez a quien considere competente" (CPC., 755).

III. ÍNDICE. CPC., 132, 754 *, 755, 763, 764, 766, 767, 768, 782.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Contienda; Competencia*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Contienda; Competencia*.

Continencia de la causa

I. DEFINICIÓN. Principio que rige el desarrollo del proceso, según el cual las pretensiones conexas entre sí deben debatirse en un mismo juicio y ser decididas, en tanto sea posible, en una misma sentencia. (Véase *Acumulación de autos; Conexión de causas*).

II. EJEMPLO. "Aunque son diversas las personas y las cosas, los autos... deben acumularse a fin de que no se divida la *continencia de la causa*" (De María, *Lecciones*, t. 3, p. 118).

III. ÍNDICE. CPC., 770 *, ejemplo.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *continentia*, -iae, de igual significado, derivado del verbo *contineo*, -ere "mantenerse en sí" o sea formar un todo único sin solución de continuidad.

V. TRADUCCIÓN. Francés: *Unité du procès*; Italiano, *Continenza della causa*; Portugués, *Continência da causa*; Inglés, *Unity of cognizance and decision*; Alemán, *Einheit des Prozesses*.

Contrademanda

I. DEFINICIÓN. Pretensión que el demandado deduce al contestar la demanda, por la cual se constituye a la vez en demandante del actor, a fin de que se fallen las dos pretensiones en una sola sentencia. (Véase *Reconvención*).

II. EJEMPLO. "Si al contestarse a la demanda se deduce reconvención o *contrademanda*, se sustanciará ésta con un traslado en calidad de autos al demandante..." (CPC., 632).

III. ÍNDICE. CPC., 632, 847.

IV. ETIMOLOGÍA. Compuesto castellano de *contra-* (de la preposición latina *contra*, "en sentido inverso") y *demanda* (véase *Demanda*).

V. TRADUCCIÓN. Véase *Reconvención*.

Contradocumento

I. DEFINICIÓN. Documento, habitualmente privado y secreto, por el cual las partes declaran la verdadera naturaleza o alcance de un acto que documentaron en forma simulada.

II. EJEMPLO. "Los *contradocumentos* surten efectos entre los contrayentes y sus herederos; pero no pueden perjudicar a sus sucesores por título singular, los cuales se consideran como terceros" (CC., 1580).

III. ÍNDICE. CC., 1580.

IV. ETIMOLOGÍA. Compuesto castellano del tipo de *Contrademanda* (véase esta palabra); *Documento*: véase esta palabra.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Contre-lettre*; Italiano, *Controdocumento*; Portugués, *Contra-documento*; Inglés, *Counter-deed*; Alemán, *Gegenschein*, *Gegendokument*.

Contrainformación

* I. DEFINICIÓN. Denominación dada a la eventual oposición que puede formular una parte interesada contra un procedimiento unilateral de información (Véase este vocablo).

II. EJEMPLO. "Si la parte contraria pretende, dentro de tres días, producir a su vez *contrainformación*, se señalará el término probatorio improrrogable y común de veinte días" (CPC., 1287).

III. ÍNDICE. CPC., 1287.

IV. ETIMOLOGÍA. Compuesto castellano del tipo de *Contrademandar* (véase esta palabra); *Información*: véase esta palabra.

Contraparte

I. DEFINICIÓN. Respecto de una parte, su adversario, opositor o parte contraria en un juicio.

II. EJEMPLO. "Si la *contraparte* del recusante existe en el mismo pueblo donde se hallare el Juez o Tribunal que conoce de la recusación, se le citará" (CPC., 801).

III. ÍNDICE. CPC., 206, 294, 380, 449, 605, 801, 803.

IV. ETIMOLOGÍA. Compuesto castellano del tipo de *Contrademandar* (véase esta palabra); *Parte*: véase esta palabra.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Partie adverse*; Italiano, *Controparte*; Portugués, *Parte contraria*; Inglés, *Counterpart*, *Adversary*; Alemán, *Gegenpartei*, *Prozessgegner*.

Contraprueba

I. DEFINICIÓN. Dícese de la prueba dirigida a contrarrestar la del adversario.

II. EJEMPLO. "Los hechos que se litigan... siempre pueden ser objeto de *contraprueba* por parte del adversario" (Couture, *Fundamentos*, p. 133).

III. ÍNDICE. CPC., 329, 331, 348, 365, ejemplos.

IV. ETIMOLOGÍA. Compuesto castellano del tipo de *Contrademandar* (véase esta palabra); *Prueba*: véase esta palabra.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Contrepreuve*; Italiano, *Controprova*; Portugués, *Prova contraria*; Inglés, *Counterproof*; Alemán, *Gegenbeweis*.

Contravención

I. DEFINICIÓN. Infracción; acción u omisión contraria a una conducta impuesta por la ley, el reglamento o un acto jurídico.

II. EJEMPLO. "Por la contravención a lo dispuesto en este artículo, el heredero perderá el beneficio de inventario" (CPC., 1106).

III. ÍNDICE. CPC., 1106.

IV. ETIMOLOGÍA. Cultismo, del latín jurídico medioeval * *contraventio*, -nis, y éste del verbo *contravenire*, latín clásico *contra venire* (en el clásico, *contra* es adverbio; en la Edad Media es prefijo) "venir en contra", de donde "desobedecer" y "contravenir".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Contravention*; Italiano, *Contravvenzione*; Portugués, *Contravenção*; Inglés, *Contravention*; Alemán, *Zu-widerhandlung*.

Contrato (judicial)

I. DEFINICIÓN. 1. (Histórico) Antigua concepción doctrinaria que, apoyada en textos del derecho romano, consideraba el proceso como un contrato de la índole de los del derecho civil.

—2. Dícese del que otorga el juez por ministerio de la ley, transfiriendo la propiedad de los bienes sometidos a ejecución, cesación de condominio, promesa de venta, etc., cuando el obligado a escriturar se resiste a hacerlo voluntariamente. (Véase *Compraventa judicial*).

II. EJEMPLO. 1. "Se afirmó... que... la fuente de la cosa juzgada es la convención, esto es, el acuerdo de partes llamado *contrato judicial*" (Couture, *Fundamentos*, p. 61).

—2. "En los casos de (contrato de) venta judicial a que se refieren los artículos anteriores, el escribano autorizante..." (Decreto-Ley 10.307, art. 6).

III. ÍNDICE. CPC., 922, ejemplo.

IV. ETIMOLOGÍA. *Contrato* es voz semi-culta (el derivado culto es *contraído*, ya de formación romance, y el derivado popular antiguo *contracecho*, actual *contrahecho* "contraído, jorobado") del latín *contractus*, -a, -um, literalmente "contraído", del verbo *contraho*, -ere, originalmente "juntar", y en la acepción "contraer" (una deuda, un negocio, lo contrario de *dissolvere*, -ere). Ya en la época latina, el participio *contractus*, -a, -um se sustantivizó en *contractus*,

-us, de donde proviene el término *contrato*, pero el verbo no se especializó en este sentido, sino que conservó su acepción concreta de "traer una cosa junto a otra" o "acercar dos cosas entre sí". Judicial: véase esta palabra.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Contrat judiciaire*; Italiano, *Contratto giudiziario*; Portugués, *Contrato judicial*; Inglés, *Judicial contract*; Alemán, *Parteivortrag*.

Contribuciones

I. DEFINICIÓN. Expresión genérica utilizada para denominar las recaudaciones provenientes de impuestos u otras prestaciones percibidas con carácter general por los entes públicos.

II. EJEMPLO. "No se trabará embargo en los bienes siguientes: 10) Las contribuciones y rentas públicas, ya sean nacionales o municipales".

III. ÍNDICE. CPC., 885.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín bajo *contributio*, -nis, de igual sentido, procedente del verbo latino *contribuo*, -uere "contribuir", compuesto de *tribuo*, -ere "pagar contribuciones". El verbo es denominativo de *tribus*, -us "tribu", división del pueblo romano, y su significado obedece al hecho de que las contribuciones se pagaban por tribus, y no por individuos, en las primeras épocas del reino y de la república de Roma. Es probable que la formación de *tributare* haya sido más compleja: de *tribus* debe haberse formado el adjetivo *tributus*, -a, -um "concerniente a la tribu", cuyo neutro *tributum*, -i se sustantivizó en el sentido de "impuesto que paga la tribu", y sobre esta palabra, interpretada como participio, se haya formado posteriormente el verbo *tributare* por falsa etimología.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Contributions*; Italiano, *Contributi*; Portugués, *Contribuições*, *impostos*; Inglés, *Assessment*, *Taxations*; Alemán, *Abgaben*, *Steuern*.

Contribución inmobiliaria

I. DEFINICIÓN. Denominación del impuesto territorial devengado anualmente, que grava la propiedad inmueble.

II. EJEMPLO. "En este caso se estará al año para el pago de la Contribución Inmobiliaria correspondiente al año último" (COT., 43).

III. ÍNDICE. CPC., 29, 58, 59, 61; COT., 43, 48.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Contribuciones*; *Inmueble*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Contribuciones*; *Inmueble*.

Control jurisdiccional

I. DEFINICIÓN. Galicismo usado para referirse a la función de supervisión que tienen los órganos de la jurisdicción sobre la validez formal o sustancial de los actos de la administración y sobre la constitucionalidad de las leyes.

II. EJEMPLO. "Sobre este tema puede consultarse Alibert, *Le contrôle juridictionnel de l'Administration*", pág. 13. (Couture, *Curso sobre el Código de Organización de los Tribunales*, p. 230).

III. ÍNDICE. Constitución, 256, 257, 258; 309, 310, ejemplos.

IV. ETIMOLOGÍA. El origen de la palabra control debe buscarse en el latín *rotulus*, -i "rollo" (de *rota*, -ae "rueda"), de donde "rollo de papel escrito" o simplemente "escrito" o "registro". Esta palabra latina dió en francés *rôle* con igual significado (también "rollo de papel en que está escrito lo que debe recitar un actor"). En el siglo XIV. se utilizaba en la administración pública francesa un registro doble, para la verificación recíproca, y los dos registros se denominaban *rôle* "registro" y *contrerôle* "contra-registro". Por contracción (haplogía) de *contrerôle* se formó en el siglo XVII *contrôle*, de donde el castellano control "verificación", galicismo no admitido por la Academia, pero que se utiliza hoy ampliamente en todos los países de habla castellana, siendo preferible al galicismo *contralor*, mucho más impropio e injustificable en esta acepción. En cuanto a *jurisdiccional*, véase *Jurisdicción*.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Contrôle juridictionnel*; Italiano, *Controllo giurisdizionale*; Portugués, *Controle judiciario*; Inglés, *Judiciary control*; Alemán, *Gerichtskontrolle*.

Contumaz

I. DEFINICIÓN. Rebelde; aquél contra quien se sigue juicio en rebeldía. (Véase *Juicio en rebeldía*).

II. EJEMPLO. "Será condenado en costas y costos, el litigante *contumaz* contra quien se pronuncie sentencia condenatoria" (CPC. 482).

III. ÍNDICE. CPC., 482.

IV. ETIMOLOGÍA. Voz culta del latín *contumax*, -cis, "porfía-do", de origen incierto.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Contumax*; Italiano, *Contumace*; Portugués, *Contumaz*; Inglés, *Contumacious*; Alemán, *Säumig, nicht, erschiene*.

Convalidación

I. DEFINICIÓN. Acción y efecto de subsanar los vicios de los actos jurídicos, ya sea por el transcurso del tiempo, por la voluntad de las partes o por una decisión judicial.

II. EJEMPLO. "En el derecho procesal civil, toda nulidad se convalida por el consentimiento" (Couture, *Fundamentos*, p. 287).

III. INDICE. CPC., 673, ejemplo.

IV. ETIMOLOGÍA. Voz culta, del latín *convalidatio*, -nis, y éste de *convalido*, -are "hacer definitivamente válido", compuesto del preverbo *con-* en el sentido de "definitivamente" y *validus*, -a, -um "válido" (originalmente "fuerte, sano").

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Validation*; Italiano, *Convalidazione*; Portugués, *Convalidação*; Inglés, *Validation*, *Confirmation*; Alemán, *Gültigkeit*, *Gültigmachung*.

Convicción moral

Véase *Libre convicción*.

Cónyuges

I. DEFINICIÓN. Esposos; calidad o atributo de los que se hallan unidos por matrimonio legítimo.

II. EJEMPLO. "El avenimiento de las partes terminará el negocio sólo en el caso en que se reúnan los cónyuges" (CPC., 279).

III. INDICE. CPC., 279, 384, 786, 806, 1046, 1048, 1054, 1058, 1070, 1098.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *coniuges*, plural de *conius* (* *conjug-s*) de igual significado, literalmente "atados juntos". Tanto la raíz * *yug-/yug-* como la forma de composición, se reencuentran en la mayoría de las lenguas indoeuropeas, por lo cual debe tratarse de un término sumamente antiguo.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Conjoints*; Italiano, *Coniugi*; Portugués, *Cónjuges*; Inglés, *Husband and wife*, *Spouse*; Alemán, *Ehegatten*.

Copias

I. DEFINICIÓN. Documentos extraídos de un original o matriz, al que reproducen fielmente, y cuyo contenido justifi-

can con diversos grados de eficacia probatoria, según sean las condiciones y circunstancias.

II. EJEMPLO. "Son también principios de prueba... las copias de instrumentos públicos en los casos de los artículos 1538, 1546 y 1554 del Código Civil" (CPC., 458).

III. ÍNDICE. CPC., 211, 291, 458, 706, 757, 1231.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *copia*, -ae "gran cantidad" (cfr. esta acepción con *copioso*). En la Edad Media, en el bajo latín se creó el verbo denominativo *copio*, -are "aumentar la cantidad", que se especializó después en "aumentar la cantidad de los ejemplares de un libro", de donde "copiar" en el sentido moderno. Finalmente *copia* fue tomado por sustantivo verbal de *copiar*, cuando en el bajo latín empezaron a abundar los postverbiales en -a.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Copies*; Italiano, *Copie*; Portugués, *Cópias*; Inglés *Copies*; Alemán, *Abschriften*.

Copias de escritos

I. DEFINICIÓN. Aquéllas que las partes deben presentar con los escritos judiciales o documentos adjuntos a los mismos, para ser entregadas a la parte contraria en el acto de la notificación.

II. EJEMPLO. "Tanto de la demanda como de la contestación, lo mismo que de toda otra petición o escrito y de los documentos con que se instruyan... deberá el que los presente, acompañar una copia en papel simple bajo su firma" (CPC., 291).

III. ÍNDICE. 291, 706, 757, 1201.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Copias*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Copias*.

Copias de escrituras públicas

I. DEFINICIÓN. Reproducciones fieles que el escribano expide de las escrituras contenidas en un protocolo, que poseen igual valor que el texto original si son las primeras, o las ulteriores, expedidas de mandato judicial.

II. EJEMPLO. "Las copias (de escrituras públicas) en debida forma, sacadas de la matriz, hacen plena fe de su contenido, en juicio y fuera de él" (CC., 1591).

III. ÍNDICE. CPC., 458.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Copias*; *Escritura pública*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Copias*; *Escritura pública*.

Cordón

Véase *Cuerda*.

Corporaciones

I. DEFINICIÓN. Denominación dada, genéricamente, a las asociaciones de carácter civil, comercial o administrativo, reconocidas como personas jurídicas por la ley o por acto del poder público.

II. EJEMPLO. "Cuando se trate de bienes y derechos de los establecimientos públicos, *corporaciones* y asociaciones, serán citados en las personas de sus administradores" (CPC., 304).

III. ÍNDICE. CPC., 304, 784.

IV. ETIMOLOGÍA. Neologismo (siglo XIX) tomado del inglés *corporation*, quizás pasando por Francia. La palabra inglesa está documentada desde el siglo XIV, y fué tomada del latín eclesiástico *corporatio*, -nis, sinónimo de *collegium*, y derivado del latín *corpus*, *corporis* "cuerpo" y también "corporación, reunión de los miembros" (en esta última acepción el latín *corpus* es calco del griego *σῶμα*).

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Corporations*; Italiano, *Corporazioni*; Portugués, *Corporações*; Inglés, *Corporations*; Alemán, *Vereinigungen*.

Corrección

I. DEFINICIÓN. 1. Enmienda, rectificación, subsanación.

—2. Rectitud, probidad, estrictez.

—3. Sanción disciplinaria de menor entidad, tendiente a censurar determinados actos o la omisión de una conducta impuesta por la ley.

II. EJEMPLO. 1. "Los jueces... podrán tomar de oficio las providencias de *corrección*" (COT., 65).

—2. "El hecho no compromete su *corrección de procederes*" (Giro forense habitual).

—3. "Las *correcciones* que pueden imponerse (a los abogados) habida consideración de la falta, serán..." (COT., 235).

III. ÍNDICE. CPC., 77, 152, 153; COT., 65, 165, 213, 227, 234, 235.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *correctio*, -nis, de igual significado (en todas las acepciones), derivado del verbo *corrigo*, -ere (supino *correctura*) "corregir", propiamente "enderczar" o "mantener derecho", compuesto de *rego*, -ere "dirigir en línea recta".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Correction*; Italiano, *Correzione*; Portugués, *Correção*; Inglés, *Corrections, reprehension*; Alemán, *Verbeserung, Korrektheit, Verweis*.

Correo

I. DEFINICIÓN. 1. Servicio público destinado a la recepción, envío y distribución de correspondencia y de ciertas encomiendas, con arreglo a las reglamentaciones respectivas.

—2. Codeudor.

II. EJEMPLO. 1. "Los exhortos se enviarán certificados por el Correo a costa de la parte interesada". (CPC., 73).

2. "La paga puede hacerse no sólo por el mismo deudor, sino por cualquier interesado en ella, como el correo de deber o el fiador". (C.C. 1450).

III. ÍNDICE. CPC., 73.

IV. ETIMOLOGÍA. Esta voz nada tiene que ver con el verbo *correr*, aunque en su evolución semántica probablemente hayan influido el italiano *correre* y el francés *courrier*, que a su vez derivan de *correr*. El castellano *correo* y el portugués *correio* proceden en último análisis del verbo latino *rego*, -ere "dirigir en línea recta" y su compuesto *corrigo*, -ere "enderczar" (véase *Corrección*). De este verbo se formó *corrigitum*, -ii "apero, correaje que permite dirigir el caballo", término del lenguaje rural que más tarde se generalizó con el sentido de "correaje" en general, o "cinturón". En castellano antiguo, *lo correo* "bolsa para llevar dinero" que se usaba generalmente en el cinturón, o formaba parte del cinturón, como lo forma aún hoy en muchos lugares. De esta acepción se pasó a "bolsa para llevar correspondencia", y más tarde se designó con esta palabra al que llevaba dicha bolsa, y finalmente en tiempos modernos la institución encargada del transporte organizado de la correspondencia. Todas estas fases de evolución semántica se encuentran documentadas en textos antiguos.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Poste*; Italiano, *Posta*; Portugués, *Correio*; Inglés, *Mail, Post*; Alemán, *Post*.

Corresponde

I. DEFINICIÓN. Constancia abreviada que, por mandato de la ley, pone el actuario en las fojas de papel sellado del va-

lor legal, incorporadas a un expediente, a los efectos de su inutilización.

II. EJEMPLO. "En la planilla de costas se cargará a las partes el importe del papel que deba reponerse e inutilizándolo con las palabras "repuesto por el que corresponde en los autos..." (CPC., 203).

III. ÍNDICE. CPC., 203.

IV. ETIMOLOGÍA. Tercera persona singular del presente indicativo de *corresponder*. Este verbo procede a su vez, en último análisis, del latín *spondeo*, -ere, término religioso que significaba "hacer un voto (a una deidad)". El compuesto *respondeo*, -ere designaba la contestación de la deidad al voto formulado, y pasó al lenguaje común con el sentido general de "responder". El compuesto *correspondeo*, -ere "estar conforme" pertenece al latín escolástico, mientras que la acepción "responderse mutuamente (por carta)" retoma el significado original del latín clásico *respondere*. Esta última acepción se originó en el francés.

V. TRADUCCIÓN. *Omissis*.

Correspondencia

I. DEFINICIÓN. Conjunto de documentos epistolares intercambiados en la vida civil, comercial o administrativa.

II. EJEMPLO. "Declarado el concurso, se mandará notificar al deudor, dictándose por el Juez las providencias necesarias para... la retención de la *correspondencia*". (CPC., 982).

III. ÍNDICE. CPC., 982.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Correspondeo*.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Correspondance*; Italiano, *Corrispondenza*; Portugués, *Correspondência*; Inglés, *Correspondence*; Alemán, *Briefwechsel*.

Corte

I. DEFINICIÓN. Genéricamente, tribunal; denominación abreviada de la Suprema Corte de Justicia.

II. EJEMPLO. "En caso de discordia o de resultar impedido o recusado algún miembro de la Corte..." (Ley 3.246, art. 19).

III. ÍNDICE. Ley 3.246.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Alta Corte de Justicia*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Alta Corte de Justicia*.

Cosa

I. DEFINICIÓN. Denominación genérica dada a todo aquello que tiene una medida de valor y puede ser objeto del derecho de propiedad.

II. EJEMPLO. "La demanda contendrá la designación de... la cosa, cantidad o hecho que se pide". (CPC., 284).

III. ÍNDICE. CPC., 29, 37, 283, 284, 434, 448, 507, 508, 898, 1084, 1105, 1116, 1122, 1133, 1185, 1187, 1188, 1263, 1310; COT., 20, 21, 25, 29, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 53, 55.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *causa*, -ae (véase *Causa*), originalmente "motivo, razón, asunto" y que a partir del siglo IV, tomó también el significado de *res*, rei, "cosa".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Chose*; Italiano, *Cosa*; Portugués, *Cóisa*; Inglés, *Thing, object*; Alemán, *Sache*.

Cosa juzgada

I. DEFINICIÓN. 1. Autoridad y eficacia que adquiere la sentencia judicial cuando no proceden contra ella recursos ni otros medios de impugnación, y cuyos atributos son la coercibilidad, la inmutabilidad y la irrevisibilidad en otro proceso posterior.

—2. Excepción mixta que puede deducir el demandado, para oponerse a un nuevo proceso sobre la misma materia que ha sido decidida en forma ejecutoria, por otro anterior.

II. EJEMPLO. 1. "Reciben autoridad de cosa juzgada las sentencias: cuando...". (CPC., 490).

—2. "Sólo son admisibles como excepciones dilatorias: 7º De cosa juzgada". (CPC., 246).

III. ÍNDICE. CPC., 246, 489, 1320.

IV. ETIMOLOGÍA. Calco de la expresión jurídica latina *res iudicata*, de igual significado. El calco es antiguo, pues se advierte la vacilación del significado de *causa* y *res* entre "cosa" y "asunto". En *res iudicata*, la palabra *res*, rei significa propiamente "asunto", acepción profusamente documentada en latín clásico. Por lo tanto, el calco correcto no sería *cosa juzgada*, sino "asunto juzgado". En cuanto a juzgar, procede del latín *iudicare*, propiamente "ser juez, actuar como juez" (de *iudex*, -icis, véase *Juez*); por lo tanto, "juzgar".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Chose jugée*; Italiano, *Cosa giudicata*, *re giudicata*; Portugués, *Cóisa julgada*; Inglés, *Res iudicata*; Alemán, *Rechtskraft*.

Cosa juzgada formal

I. DEFINICIÓN. Dicese de aquélla de efectos limitados, que produce sus consecuencias con relación al proceso en que ha sido emitida, pero que no obsta a su revisión en otro proceso posterior.

II. EJEMPLO. "En cierto modo la *cosa juzgada formal* es un presupuesto de la *cosa juzgada en sentido sustancial*". (Couture, *Fundamentos*, p. 311).

III. ÍNDICE. CPC., 885, 940, 1292, 1301, 1313, ejemplos.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Cosa juzgada*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Cosa juzgada*.

Cosa juzgada sustancial

I. DEFINICIÓN. Dicese de aquella que produce sus efectos no sólo con relación al proceso en que ha sido emitida, sino también con relación a todo otro proceso posterior.

II. EJEMPLO. "Existe *cosa juzgada sustancial*, cuando a la condición de inimpugnable en el mismo proceso, se une la inmutabilidad de la sentencia aun en otro juicio posterior" (Couture, *Fundamentos*, p. 310).

III. ÍNDICE. CPC., 864, ejemplo.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Cosa juzgada*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Cosa juzgada*.

Cosas sagradas

I. DEFINICIÓN. Aquéllas que según el rito religioso están destinadas a Dios o al culto.

II. EJEMPLO. "No se trabará embargo en los bienes siguientes: 12º Las *cosas sagradas y religiosas*". (CPC., 885).

IV. ETIMOLOGÍA. Cosa: véase esa palabra. *Sagrado*: proviene del latín *sacratus*, -a, -um "consagrado, sagrado", participio pretérito del verbo *sacro*, -are "consagrar", derivado de *sacer*, -ra, -rum, "perteneciente o referente a los dioses". *Sacratus* originariamente significaba que un objeto o un lugar había sido consagrado, con todas las solemnidades pertinentes, a un dios, por lo tanto no equivale a "santo".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Choses sacrées*; Italiano, *Cose sacre*; Portugués, *Cosas sagradas*; Inglés, *Holy objects*; Alemán, *Heilige Sachen*.

Costas

I. DEFINICIÓN. 1. Cantidades fijas e inalterables, como el papel sellado y los tributos judiciales, que se adeudan al Estado con ocasión del juicio.

—2. Condena accesoria que el juez impone a la parte que ha litigado con ligereza culpable (Véase *Culpa*).

—3. Indemnización que debe el vencido al vencedor cuando el juez, por ministerio de la ley o por apreciación de la conducta de aquél en el juicio, condena al resarcimiento de esa parte de los gastos causídicos.

II. EJEMPLO. 1. "Cuando alguno de los litigantes pague su parte de costas... el escribano lo hará constar por nota..." (CPC., 213).

—2. "Las sentencias definitivas... concluirán condenando o absolviendo al demandado e imponiendo *costas*, costas y costos o declarando no hacer especial condenación según corresponda, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 650 del Código Civil". (CPC., 466).

—3. "Hecho el depósito, el Actuario liquidará el haber del ejecutante y tasaré las costas causadas, regulándose previamente el honorario del Abogado y del Procurador, si constare haber intervenido, que se incluirán en la planilla, lo mismo que los gastos de escritura". (CPC., 813).

III. INDICE. CPC., 120, 165, 181, 213, 217, 225, 271, 340, 346, 476, 477, 482, 484, 487, 532, 576, 587, 602, 612, 644, 681, 732, 751, 785, 800, 812, 830, 833, 836, 837, 841, 842, 847, 866, 880, 900, 913, 914, 915, 921, 923, 924, 925, 934, 949, 954, 1008, 1010, 1022, 1140, 1150, 1172, 1180, 1193, 1203, 1236, 1260, 1261, 1262, 1290, 1307, 1315, 1321; COT., 54, 161.

IV. ETIMOLOGÍA. Postverbal de *costar*, y éste derivado del latín *consto*, -are "*costar*", compuesto de *sto*, *stare* "*estar*" o "*estar de pie*". Ya en el bajo latín aparece la forma *costare* en vez del clásico *constare*.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Frais de justice*; Italiano, *Spese giudiziarie*; Portugués, *Custas*; Inglés, *Costs*, *court costs*; Alemán, *Kosten*, *Gerichtskosten*.

Costos

I. DEFINICIÓN. 1. Cantidades variables que, como los honorarios profesionales, se adeudan a los que prestan servicios a los litigantes o a la justicia.

— 2. Condena accesoria que el juez impone a quien ha litigado con malicia que merece la nota de temeridad, o en los casos en que es preceptiva por disposición de la ley.

— 3. Indemnización que debe el vencido al vencedor cuando el juez, por ministerio de la ley o por apreciación de la conducta de aquél en el juicio, condena al resarcimiento de esa parte de los gastos causídicos.

II. EJEMPLO. 1. "Tampoco será alterada la determinación en razón de lo que se deba por intereses, frutos, costos, costas, daños..." (COT., 54).

— 2. "Las sentencias definitivas... concluirán imponiendo costas, costas y costos o declarando no hacer especial condenación según corresponda". (CPC., 466).

— 3. "Al ejecutar el lanzamiento, se retendrán y constituirán en depósito los bienes más realizables para cubrir las costas y los costos, si en éstos ha sido condenado el reo" (CPC., 1261).

III. INDICE. CPC., 66, 165, 476, 482, 532, 681, 732, 812, 830, 880, 900, 923, 925, 934, 949, 1008, 1022, 1150, 1172, 1261, 1262, 1307, 1315; COT., 54.

IV. ETIMOLOGÍA. Postverbal de *costar*. Véase *Costas*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Costas*.

Costumbres

I. DEFINICIÓN. 1. Formas de comportamiento social o de conducta pública o privada.

— 2. Conjunto de hábitos imperantes en una comunidad originados por la repetición general y constante de actos de la misma especie, que en determinados casos adquiere relevancia jurídica.

(Véase *Buenas costumbres*).

II. EJEMPLO. 1. "Para ser procurador se requiere:... honradez y *costumbres morales*". (COT., 237).

— 2. "Las leyes no pueden ser derogadas, sino por otras leyes; y no valdria alegar, contra su observancia, el desuso ni la *costumbre* o practica en contrario". (CC., 9).

III. INDICE. COT., 237.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *consuetudo*, -*dis*, de igual significado, derivado del verbo *consuesco*, -*ere* "acostumbrar", "tener la

costumbre", compuesto de *con-* y *suesco*, *-ere* "acostumbrarse a algo", propiamente "hacer suyo algo" (de *suus*, *sua suum* "suyo" o "propio").

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Coutume*; Italiano, *Consuetudine*; Portugués, *Costume*; Inglés, *Custom usage, habit*; Alemán, *Gewohnheiten*.

Cotejo

I. DEFINICIÓN. Operación comprobatoria de la similitud o diferencia existente entre dos o más objetos, en especial firmas o escrituras, habitualmente en forma de confrontación pericial, para verificar la autenticidad de las mismas.

II. EJEMPLO. "Pedido el cotejo se procederá con arreglo a los artículos 412 y siguientes" (CPC., 363).

III. ÍNDICE. CPC., 362, 363, 364, 368, 369, 1161.

IV. ETIMOLOGÍA. Del verbo *cotejar*, de origen provenzal, proveniente de *cota* o *quota* (véase *Cuota*). En provenzal, *quota* designaba un impuesto o tasa que cada uno debía pagar, de donde *cotejar*, "revisar o comprobar la lista de contribuciones". *Cotejo* es relativamente moderno (1640); antes se usaba *cotejamiento*.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Confrontation*; Italiano, *Confronto*; Portugués, *Cotêjo*; Inglés, *Collation, Comparison*; Alemán, *Vergleichung*.

Crédito

I. DEFINICIÓN. Aspecto activo de la obligación; poder jurídico en virtud del cual una persona, llamada acreedor, puede exigir de otra, llamada deudor, un determinado comportamiento.

II. EJEMPLO. "El embargo se trabará en bienes muebles; a falta de éstos en raíces, y no habiéndolos, en los créditos, derechos y acciones del deudor" (CPC., 881).

III. ÍNDICE. CPC., 830, 837, 898, 900, 925, 935, 945, 960, 961, 963, 971, 973, 995, 996, 997, 1000, 1001, 1013, 1014, 1016, 1017, 1021, 1026, 1040, 1070, 1106.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *creditum*, -i "préstamo", propiamente "lo prestado", participio pretérito del verbo *credo*, *-ere* que además de "creer" significaba también "prestar" (véase *Acreedor*).

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Créance*; Italiano, *Credito*; Portugués, *Crédito*; Inglés, *Assets, Credit*; Alemán, *Forderung*.

Cuantía

I. DEFINICIÓN. Especificación económica del asunto disputado en juicio, ya sea por el valor de los bienes, el monto del crédito o la estimación ficta de aquél, hecha por la ley o por las partes. (Véase *Mayor cuantía*).

II. EJEMPLO. "Si el demandado, al contestar a la demanda entabla reconvencción, la cuantía de la materia se determinará por el monto a que ascendieren la acción principal y la reconvencción reunidas" (COT., 51).

III. ÍNDICE. COT., 50, 51, 52, 54; CPC., 56, 62, 66.

IV. ETIMOLOGÍA. Derivado de *cuanto*, y éste del latín *quantus*, -a, -um, de igual significado. En la Edad Media suele encontrarse con el significado de "suma de dinero" o "importe". El sufijo es probablemente el abstracto -ía, y no el adjetivo -iva.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Montant*; Italiano, *Quanto*; Portugués, *Quantia*; Inglés, *Amount*; Alemán, *Wert des Streigegenstandes*.

Cuasidelito

I. DEFINICIÓN. Acción u omisión ilícitas que, sin dolo, causan un daño a cuya reparación se está obligado.

II. EJEMPLO. "El delito, *cuasidelito* o dolo han de resultar debidamente probados" (CPC., 448).

III. ÍNDICE. CPC., 448.

IV. ETIMOLOGÍA. Cultismo formado a semejanza de la expresión latina jurídica tardía *quasi delictum* "como si fuera delito", donde *quasi* mantiene su significado arcaico y culto de "como si", en vez del posterior "casi". En cuanto a *delito*, véase esa palabra.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Quasi-délit*; Italiano, *Quasi delitto*; Portugués, *Quase - delito*; Inglés, *Quasi - delict*; Alemán, *Quasidelikt*, *Fahrlässige unerlaubte Handlung*.

Cuenta

I. DEFINICIÓN. Exposición numérica que refleja el estado de un patrimonio, el ejercicio de una administración o el resultado de un negocio.

II. EJEMPLO. "Siempre que las liquidaciones o cuentas a que haya de procederse sean muy complicadas... serán sometidas a la decisión de peritos amigables componedores" (CPC., 510).

III. INDICE. CPC., 253, 510, 805, 834, 919, 924, 991, 1003, 1019, 1056, 1112.

IV. ETIMOLOGÍA. Postverbal del verbo contar (véase Contador).

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Compte*; Italiano, *Conto*; Portugués, *Conta*; Inglés, *Computation, account*; Alemán, *Rechnung*.

Cuenta particionaria

I. DEFINICIÓN. Documento representativo de la partición, emanado de los coparticipes cuando han realizado la división de los bienes de común acuerdo, o del contador-partidor en caso de realización judicial de la misma.

II. EJEMPLO. "Unida la cuenta particionaria a los autos... se procederá a ejecutarla", (CPC., 1117).

III. INDICE. CPC., 1112, 1117.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase Cuenta; Partición.

V. TRADUCCIÓN. Véase Cuenta; Partición.

Cuerda

I. DEFINICIÓN. 1. En general, hilo o cordón que une las actuaciones judiciales en forma de legajos, o a éstos entre sí.

—2. Modismo que alude a la forma unida o separada en que un incidente se tramita, ya sea en el cuerpo principal del expediente o en pieza aparte.

—3. Locución utilizada en forma de modismo ("por una sola cuerda") para significar que varios litigantes deben comparecer en un mismo escrito en forma conjunta y no separados.

II. EJEMPLO. 1. 2. "Cuando las tercerías se dedujesen abierto ya o vencido el término del encargado, se seguirán por cuerda separada" (CPC., 944).

—3. "Siendo dos o más los que promuevan una misma acción... el Juez mandará de oficio, o a petición de parte, que sigan la instancia por una sola cuerda" (CPC., 71).

III. INDICE. CPC., 71, 944, 987.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *chorda*, -ae y éste del griego *χορδή*, originalmente "tripa", más tarde "cuerda de instrumento musical", puesto que las cuerdas de los instrumentos eran hechas de tripas. La palabra latina significaba "cuerda de un instrumento musical".

en el latín clásico, mientras que el latín popular la empleaba desde las épocas arcaicas como sinónimo de *fantis* "cordel", y es así que pasa a los romances con este significado.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Corde*; Italiano, *Corda dei fascicoli*; Portugués, *Corda*; Inglés, *Cord, wire*; Alemán, *Bindfaden*.

Cuestión

I. DEFINICIÓN. Asunto, incidente o punto controvertidos en juicio.

II. EJEMPLO. "Los Jueces Letrados Nacionales de Hacienda conocerán; b) En todos los juicios... en que, siendo actores o demandados personas de derecho público, sean de derecho público las cuestiones comprometidas en el debate" (COT., 100).

III. ÍNDICE. CPC., 540, 550, 619, 625, 676, 746, 786, 1089, 1109, 1114, 1121, 1122, 1138, 1239; COT., 100.

IV. ETIMOLOGÍA. Cultismo, del latín *quaestio*, -nis (posiblemente a través del francés), *nomen actionis* del verbo *quaero*, -ere, cuyo sentido original era "informarse", de donde "preguntar" y en época tardía "pedir" (en bajo latín "querer").

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Question, Sujet*; Italiano, *Questione*; Portugués, *Questão*; Inglés, *Question, point, issue, matter*; Alemán, *Strittiger Punkt, Streitfrage*.

Culpa

I. DEFINICIÓN. Calidad jurídica de la conducta que, por acción u omisión y sin dolo, causa un daño injusto en el orden civil, penal, procesal, etc., generando la consiguiente obligación de repararlo. (Véase *Dolo*).

II. EJEMPLO. "Si el postor, después de firmada la escritura de la almoneda, rehusare o demorare la entrega del precio y viniere por su culpa a frustrarse el remate, se procederá a nueva venta..." (CPC., 923).

III. ÍNDICE. CPC., 225, 466, 923.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *culpa*, -ae, de igual significado. No es un cultismo, y el hecho de que no haya seguido las transformaciones fonéticas del romance, se debe a su frecuente uso religioso.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Faute*; Italiano, *Colpa*; Portugués, *Culpa*; Inglés, *Fault*; Alemán, *Fahrlässigkeit*.

Cumplase

I. DEFINICIÓN. Providencia o decreto de trámite que debe dictar el juez de primera instancia cuando vuelve a su conocimiento un expediente que había sido objeto de apelación, a los efectos de dar cumplimiento a la decisión pasada en autoridad de cosa juzgada.

II. EJEMPLO. "Cúmplase la sentencia de fs...., (Giro forense habitual).

III. ÍNDICE. CPC., 489, 902, ejemplos.

IV. ETIMOLOGÍA. Americanismo, y en España arcaísmo, creado por sustantivación de la 3ª persona singular del subjuntivo reflexivo del verbo cumplir, designando el acto de escribir esta palabra, o la palabra escrita, o su efecto. Cumplir procede del latín *compleo*, -ere "llenar, completar, llevar a cabo", compuesto de *pleo. Nótese que este vocablo en España, donde ahora está en desuso, tenía significado diferente que en América.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Cumplimiento*.

Cumplimiento

I. DEFINICIÓN. Acción y efecto de ejecutar el hecho debido, satisfaciendo la obligación pendiente o realizando el deber impuesto.

II. EJEMPLO. "Toda providencia que tenga por objeto garantizar el resultado del juicio... se cumplirá inmediatamente de haber sido dictada, sin notificación a la parte a quien perjudica, hasta después de su cumplimiento" (CPC., 197).

III. ÍNDICE. CPC., 197, 492, 608, 902, 1309.

IV. ETIMOLOGÍA. Derivado del verbo cumplir, y éste del latín *compleo*, -ere "llenar, completar, llevar a cabo", compuesto de *pleo.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Accomplissement*; Italiano, *Adempimento*; Portugués, *Cumprimento*; Inglés, *Accomplishment*, *performance*, *fulfilment*; Alemán, *Erfüllung*.

Cuota

I. DEFINICIÓN. 1. Parte fraccionaria de una prestación llamada a satisfacerse periódicamente o en diversos momentos.

—2. Fracción indivisa que corresponde a cada partícipe en un condominio.

II. EJEMPLO. 1. "No estando determinada la cuota alimenticia, el Juez la señalará en proporción al caudal de quien deba darlos, y a las necesidades y circunstancias del que ha de recibirlos" (CPC., 1300).

—2. "Si el heredero puro y simple fuere acreedor o deudor del difunto, sólo se confundirá con su porción hereditaria la cuota que en este crédito o deuda le quepa" (CC., 1171).

III. INDICE. CPC., 1300.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *quotus*, -a, -um "en qué cantidad, cuánto", sustantivado en el femenino *quota* en la Edad Media, por intermedio de la expresión *quota pars* "qué parte".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Quote-part*; Italiano, *Quota*; Portugués, *Cuota*; Inglés, *Quota*; Alemán, *Quote*.

Cuota litis

Véase *Iguala*.

Cura

I. DEFINICIÓN. Sacerdote del culto católico, encargado del cuidado espiritual de una feligresía; más estrictamente, párroco.

II. EJEMPLO. "Los certificados de los curas, sacados de los registros de la parroquia, hacen fe para probar la edad, el bautismo, el matrimonio y la muerte" (CPC., 352).

III. INDICE. CPC., 352.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *cura*, -ae, "cuidado".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Curé*; Italiano, *Prete*; Portugués, *Cura*; Inglés, *Priest*, *clergyman*; Alemán, *Priester*.

Curador

I. DEFINICIÓN. Dícese de quien tiene a su cargo cuidar la persona y administrar los bienes de algún mayor de edad que no puede hacerlo por sí mismo en razón de su incapacidad legalmente declarada.

II. EJEMPLO. "Los tutores y curadores, no podrán sin autorización judicial, proceder a la partición de la herencia en que tengan parte sus pupilos o representados" (CPC., 1099).

III. INDICE. CPC., 116, 257, 273, 554, 784, 788, 1048, 1063, 1066, 1071, 1099, 1127, 1128, 1129, 1130, 1131, 1133, 1137, 1138, 1140, 1146, 1164, 1165, 1166, 1167, 1168, 1169; COT., 96.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *curator*, -is, calco del griego *kurō*, y formado del verbo *curo*, -are "cuidar", y éste de *cura*, -ae "cuidado".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Curateur*; Italiano, *Curatore*; Portugués, *Curador*; Inglés, *Curator*; Alemán, *Vormund*.

Curador ad litem

I. DEFINICIÓN. Persona designada para que asista en juicio a un litigante menor de edad no sometido a la patria potestad, o que, estándolo, accione contra sus padres.

II. EJEMPLO. "Para ser actor contra sus padres el hijo solicitará la licencia previa del Juez quien le nombrará *curador ad litem*" (CPC., 119).

III. INDICE. CPC., 119, 553, 1270, 1272, 1273, 1274.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Curador*; *Ad litem*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Curador*; *Ad litem*.

Curador de bienes

I. DEFINICIÓN. Dícese de la persona a quien el juez confía la defensa del derecho del dueño de bienes aparentemente desamparados, reclamados en juicio.

II. EJEMPLO. "Si la demanda fuese sobre bienes desamparados, se preparará el juicio pidiendo se nombre *curador*" (CPC., 257).

III. INDICE. CPC., 257.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Curador*; *Bienes*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Curador*; *Bienes*.

Curial

I. DEFINICIÓN. Calidad o atributo de la persona que, como profesional o en razón de sus ocupaciones, actúa ante la Administración de Justicia.

II. EJEMPLO. "También podrán los abogados y *curiales* en general, sin necesidad de estimar previamente sus honorarios, pedir que éstos sean fijados por el Regulador Oficial" (COT., 230).

III. INDICE. COT., 230.

IV. ETIMOLOGIA. Del latín *curialis*, -e "referente o perteneciente a la curia". *Curia* era en la Roma arcaica un consorcio de estirpes que representaba originalmente una división geográfica. Las asambleas de la *curia* decidían en numerosos asuntos de derecho público y privado. Por esta razón en épocas tardías y sobre todo en la Edad Media, perdida ya la noción del antiguo significado, *curia* era sinónimo de "corte" o "tribunal" (compárese *tribunal*, de *tribu*). En la antigua Roma, se llamaba también *curia* el lugar donde se reunía la curia, y más tarde el lugar donde se reunía el Senado.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Abogado*; *Contador*; *Perito*; *Procurador*.

D

Dádivas

I. DEFINICIÓN. Presentes u obsequios; bienes que se confieren graciosamente a otro.

II. EJEMPLO. "Son causas legales de recusación, las de impedimento y las siguientes: ... haber recibido el Juez, después de iniciado el pleito, presentes o dádivas" (CPC., 786).

III. INDICE. CPC., 406, 786.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *dativum*, -i "donativo", sustantivización, como el correspondiente castellano, del adjetivo *dativus*, -um "que se da", del verbo *do*, *dare* "dar". La sustantivización sobrevino a través de *donum dativum* "regalo que se da". Como en castellano *dádivas*, *dativum* se usó en plural, y en la Edad Media el neutro plural *dativa*, -orum fue tomado por femenino singular *dativa*, -ae, de donde el castellano *dádiva*. No está satisfactoriamente explicada la traslación del acento.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Dons, présents, cadeaux*; Italiano, *Doni, donazioni*; Portugués, *Presentes, doações*; Inglés, *Gifts*; Alemán, *Schenkungen, Geschenke*.

Daño

I. DEFINICIÓN. Lesión, detrimento o menoscabo, causado a una persona, en su integridad física, reputación o bienes.

II. EJEMPLO. "Los abogados son responsables ante sus clientes, de cualquier daño o perjuicio que les sea legalmente imputable" (COT., 232).

III. INDICE. CPC., 66, 120, 148, 172, 227, 235, 421, 487, 507; 508, 509, 549, 448, 728, 830, 841; COT., 54.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *damnum*, -i, "daño, perjuicio, pérdida, gasto".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Dommage*; Italiano, *Danno*; Portugués, *Dano*; Inglés, *Damage, injury*; Alemán, *Schaden*.

Daños y perjuicios

I. DEFINICIÓN. 1. Denominación habitualmente dada a la lesión patrimonial sufrida como consecuencia de un hecho o acto antijurídico.

—2. Reparación o indemnización que se impone al responsable de la lesión patrimonial causada por un hecho o acto antijurídico.

II. EJEMPLO. 1. "Queda su derecho a salvo al deudor para reclamar del acreedor o acreedores, a cuya instancia se haya declarado y sostenido el concurso, la indemnización de daños y perjuicios ocasionados, si hubiesen procedido con mala fe" (CPC., 992).

—2. "Si la oposición del demandado fuere injustificada... se le impondrán las costas, costos, daños y perjuicios" (CPC., 1307).

III. INDICE. CPC., 841, 842, 949, 992, 1172, 1253, 1254, 1307, 1315; COT., 54.

IV. ETIMOLOGÍA. Daños, véase Daño. Perjuicio, del bajo latín *perjudicium*, -ii, propiamente "juicio o sentencia que perjudica injustamente", compuesto de *iudicium*, -ii "juicio" y el prefijo *per-* que aquí indica desviación del rumbo correcto, como en *perdere*, *perfidus*, *perjurus*, *pervertere*, etc. Este término jurídico, al penetrar en el lenguaje común, pasó a significar "perjuicio" en general.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Dommages-intérêts*; Italiano, *Danni e pregiudizi*; Portugués, *Perdas e danos*; Inglés, *Damages*; Alemán, *Schaden, Entschädigung*.

Data

Véase Fecha.

Deber

I. DEFINICIÓN. 1. En sentido general, situación jurídica constituida por la exigencia de observar una determinada conducta.

—2. En sentido restringido, aspecto pasivo de la obligación; deuda; todo aquello que la ley o la convención positiva o negativamente exigen, como correlativo de un derecho.

—3. Por extensión, denominase también así a la conducta debida.

II. EJEMPLO. 1. "La enumeración de derechos, deberes y garantías hecha por la Constitución, no excluye los otros que son inherentes a la personalidad humana o derivan de la forma republicana de gobierno" (Constitución, 72).

—2. "Si el caso fortuito pudo no haber sobrevenido igualmente en poder del acreedor, se debe el precio de la cosa y los daños y perjuicios de la mora" (CC., 1551).

—3. "Milita para los conjuces... lo dispuesto relativamente al deber de excusarse" (CPC., 826).

III. INDICE. CPC., 329, 826, 1201.

IV. ETIMOLOGÍA. Infinitivo sustantivado del verbo *deber*, derivado del latín *debco*, *-ere*, de igual sentido, compuesto de *de-* y *habere*. El sustantivo *deber* significó originalmente sólo una deuda material (lo contrario de haber) adquiriendo más tarde el sentido moral.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Devoir*; Italiano, *Dovere*; Portugués, *Dever*; Inglés, *Duty*; Alemán, *Pflicht*.

Debido proceso legal

I. DEFINICIÓN. Garantía constitucional consistente en asegurar a los individuos la necesidad de ser escuchados en el proceso en que se juzga su conducta, con razonables oportunidades para la exposición y prueba de sus derechos.

II. EJEMPLO. "Nadie puede ser penado ni confinado sin forma de debido proceso... legal" (Constitución, 12).

III. INDICE. Constitución, 12.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Deber*; *Proceso*; *Ley*.

V. TRADUCCIÓN. Inglés, *Due process of law*; otros idiomas, véase *Deber*; *Proceso*; *Ley*.

Decadencia

Véase *Caducidad*.

Decisión

I. DEFINICIÓN. Acción y efecto de tomar resolución; terminación normal de la deliberación en un acto voluntario.

II. EJEMPLO. "Puede también la parte deferir al juramento de su contraparte, la *decisión* del pleito" (CPC., 449).

III. INDICE. CPC., 449, 459, 462, 861, 944.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *deciso*, -nis, nomen actionis del verbo *decido*, -ere "decidir", propiamente "cortar un asunto", compuesto de *caedo*, -ere en la acepción de "cortar".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Décision*; Italiano, *Decisione*; Portugués, *Decisão*; Inglés, *Decision*; Alemán, *Entscheidung*.

Declaración

I. DEFINICIÓN. 1. Acción y efecto de manifestar las partes o los terceros una cosa ignorada o dudosa, o exteriorizar una voluntad jurídica.

—2. Proclamación o reconocimiento que hace un juez en su sentencia, con relación a una circunstancia de hecho o de derecho.

—3. Acta o pieza escrita en que se recoge la deposición de un testigo o parte litigante.

II. EJEMPLO. 1. "Las partes podrán también presenciar la declaración y pedir después de terminada ésta, las rectificaciones que consideren necesarias para conservar la fidelidad y exactitud de lo declarado por el testigo" (CPC., 389).

—2. "La declaración del concurso necesario, se pedirá ante el Juez del domicilio que sea competente" (CPC., 981).

—3. "Las declaraciones serán tomadas separadamente; contendrán la fecha del día, mes y año y serán firmadas al fin por el Juez o escribano receptor y por el testigo si supiese o pudiese firmar" (CPC., 390).

III. INDICE. CPC., 302, 360, 361, 381, 382, 384, 386, 387, 389, 390, 394, 400, 403, 406, 407, 456, 563, 600, 786, 868, 985, 987, 988, 993, 1178.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *declaratio*, -nis, derivado del verbo *declaro*, -are "manifestar, anunciar en alta voz" (en latín *clara voce*).

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Déclaration*; Italiano, *Dichiarazione*, *accertamento*; Portugués, *Declaração*; Inglés, *Declaration* (*declarative judgments*), *Statement*; Alemán, *Erklärung*, *Feststellung*.

Declaración de incapacidad

I. DEFINICIÓN. Proclamación judicial de la inhabilidad jurídica de un insano mental, a los efectos de la adopción de medidas para su protección económica y personal.

II. EJEMPLO. "Podrán provocar la *declaración de incapacidad* (de los dementes)... cualquiera de sus parientes" (CPC., 433).

III. INDICE. COT., 96, implícitamente.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Declaración; Incapacidad*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Declaración; Incapacidad*.

Declaración en rebeldía

I. DEFINICIÓN. Dicese de la que hace el juez en contra de un litigante que, habiendo sido emplazado personalmente dentro del país, no comparece a estar a derecho dentro del término señalado. (Véase *Acuse de rebeldía; Juicio en rebeldía; Rebeldía*).

II. EJEMPLO. "Cuando un litigante citado en su persona... no comparece dentro del término del emplazamiento, será *declarado en rebeldía*" (CPC., 843).

III. INDICE. CPC., 843.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Declaración; Rebeldía*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Declaración; Rebeldía*.

Declaración jurada

I. DEFINICIÓN. Manifestación hecha bajo juramento o promesa de decir verdad y con la responsabilidad inherente a su violación.

II. EJEMPLO. "El juez no estará obligado a pasar por la *declaración jurada* del demandante, sino que podrá moderarla según su prudente arbitrio" (CPC., 448).

III. INDICE. CPC., 253, 448.

IV. ETIMOLOGÍA. *Declaración; Juramento*.

V. TRADUCCIÓN. *Declaración; Juramento*.

Declaración jurada sobre hechos relativos a la personalidad

I. DEFINICIÓN. Manifestación que, por vía de diligencia preparatoria de la demanda, puede requerir el demandante al eventual demandado sobre hechos relativos a su personalidad sin cuyo conocimiento no puede iniciarse el juicio.

II. EJEMPLO. "El juicio ordinario podrá prepararse pidiendo ante el Juez competente el que pretende demandar: ... Que la persona contra quien se proponga dirigir la demanda, preste declaración jurada sobre algún hecho relativo a su personalidad, sin cuyo conocimiento no puede entrarse en juicio" (CPC., 253).

III. INDICE. CPC., 253.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Declaración; Juramento; Personalidad*.

V. TRADUCCIÓN. *Omissis*.

Declaratoria de herederos

I. DEFINICIÓN. Resolución judicial dictada en el procedimiento sucesorio, y que determina las personas que han justificado en el mismo su vocación hereditaria.

II. EJEMPLO. "Por lo que surge de autos y con la conformidad del Sr. Fiscal de lo Civil, *declárase herederos del causante... a sus hijos legítimos... sin perjuicio de los derechos del cónyuge supérstite...*" (Fórmula forense habitual).

III. INDICE. Véase la *Consolidación de leyes de impuestos a la herencia*, que precede al art. 1042, CPC., edic. 1952, p. 240.

IV. ETIMOLOGÍA. Declaratoria procede por sustantivación del adjetivo declaratorio, y éste del latín tardío *declaratorius*, -a, -um, derivado del verbo *declaro*, -are "declarar" (véase *Declaración*). Véase también: *Heredero*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Declaración; Heredero*.

Declaratoria de pobreza

I. DEFINICIÓN. Resolución judicial dictada luego del procedimiento respectivo, por la cual se autoriza a quien ha justificado su carencia de recursos, a litigar sin pagar tributos judiciales. (Véase *Pobreza*).

II. EJEMPLO. "La justicia será gratuita para los declarados pobres con arreglo a la Ley" (Constitución, 254).

III. INDICE. CPC., 1283, 1290, 1292, 1293.

IV. ETIMOLOGÍA. Declaratoria: véase *Declaratoria de herederos*. *Pobreza* es probablemente formación romance catellana de *pobre*, y éste del latín vulgar *pauper*, -a, -um. No cabe pensar en un latín vulgar **pauperitia*, pues los otros romances sólo indican los derivados conocidos *pauperes* y *paupertas*, y aún en el castellano antiguo sólo encontramos *pobredad*, de *paupertas*, -tis.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Assistance judiciaire*; Italiano, *Gratuito patrocinio*; Portugués, *Benefício de pobreza*; Inglés, *Legal aid*; Alemán, *Beihilfing des Armenrechts*.

Declinatoria

I. DEFINICIÓN. Denominación dada a la excepción dilatoria de incompetencia, mediante la cual el demandado impugna la elección de juez hecha por el actor, aduciendo corresponder a otro el conocimiento del asunto.

II. EJEMPLO. "La parte que ha opuesto la *declinatoria* de jurisdicción puede a la vez promover la contienda de competencia ante el Juez a quien considere competente" (CPC., 755).

III. ÍNDICE. CPC., 20, 755, 757, 890.

IV. ETIMOLOGÍA. Sustantivación del adjetivo *declinatorio*, culto, y éste del latín tardío *declinatorius*, -a, -um. En el latín jurídico de la Edad Media ya se halla documentado en el año 1482, *declinatoria exceptio*, en la acepción actual, que se retoma como cultismo en el siglo XVII. Del verbo *declino*, -are "alejar" propiamente "inclinarse hacia otro lado", compuesto de "clino, -are, "inclinarse".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Déclinatoire (exception)*; Italiano, *Declinatoria*; Portugués, *Declinatória*; Inglés, *Declinatory, Plea to the jurisdiction*; Alemán, *Einrede der Unzuständigkeit des Gerichts*.

Decretero

I. DEFINICIÓN. Libro llevado bajo la dirección del actuario del juzgado, en que se copian por orden de expedición las resoluciones del juez.

II. EJEMPLO. "El libro decretero y los de acuerdos, serán respectivamente rubricados en cada una de sus fojas por el Juez o Ministro semanero" (CPC., 201).

III. ÍNDICE. CPC., 201.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase Decreto.

V. TRADUCCIÓN. Véase Decreto.

Decreto

I. DEFINICIÓN. 1. Resolución del Poder Ejecutivo nacional o departamental, de carácter general o particular, expedida en ejercicio de sus poderes reglamentarios o de su función administrativa.

—2. Resolución de mero trámite emitida por los jueces en el curso de un procedimiento. (Véase *Decreto de sustanciación*).

II. EJEMPLO. 1. "Los decretos de los gobiernos departamentales que tengan fuerza de ley en su jurisdicción podrán también ser declarados inconstitucionales..." (Constitución, 260).

—2. "Las decisiones o decretos que los tribunales expidieren en los asuntos de que conocen, no les imponen responsabilidad..." (COT., 8).

III. ÍNDICE. COT., 8; CPC., 75, 461, 463, 468.

IV. ETIMOLOGÍA. Modernismo, del francés *décret*, que ha venido a sustituir el castellano antiguo *degredo*. Ambos proceden del latín *decretum*, -i, y éste del verbo *decerno*, -ere compuesto de *cerno*, -ere "cerner, tamizar" de donde "elegir entre diferentes soluciones o diferentes proyectos" o sea "resolver, decidir". El participio pretérito *decretus*, -a, -um fué sustantivizado en *decretum*, -i "lo decidido". En la antigua Roma, *decretum* era una ordenanza que interpretaba la aplicación a un caso particular, de una ley o de un edicto.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Décret*, *arrêt*; Italiano, *Decreto*, *ordinanza*; Portugués, *Decreto*; Inglés, *Decree*; Alemán, *Verordnung*, *Verfügung*.

Decreto de sustanciación

I. DEFINICIÓN. Providencia mere interlocutoria; resolución dictada por el juez en el curso de una instancia, y que sin resolver incidentes ni pronunciarse sobre lo principal del juicio, asegura su desenvolvimiento y prosecución.

II. EJEMPLO. "Se dictarán los decretos de sustanciación luego que los escritos sean presentados al Juez, sin poderse demorar más de cuarenta y ocho horas" (CPC., 463).

III. ÍNDICE. CPC., 75, 461, 463, 468.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Decreto*; *Sustanciación*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Decreto*; *Sustanciación*.

De derecho

I. DEFINICIÓN. Véase *Pleno derecho*.

II. EJEMPLO. "Transcurridos los cinco días sin interponer la aplicación, quedan cometidas de derecho las sentencias" (CPC., 1664).

III. ÍNDICE. CPC., 664, 669, 1318.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Pleno derecho*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Pleno derecho*.

Defecto legal en el modo de preparar la demanda

I. DEFINICIÓN. 1. Vicio de oscuridad, omisión o imperfección de que adolece el escrito de demanda.

—2. Excepción dilatoria de que dispone el demandado y que le releva de contestar la demanda que adolece de oscuridad, omisión o imperfección, por no ajustarse a las formas establecidas en la ley.

II. EJEMPLO. 1. 2. "Sólo son admisibles como excepciones dilatorias: 4º Defecto legal en el modo de preparar la demanda" (CPC., 246).

III. ÍNDICE. CPC., 246.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Demanda*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Demanda*; *Excepción dilatoria*.

Defensa

I. DEFINICIÓN. 1. Conjunto de actos legítimos tendientes a proteger un derecho, ya sea mediante la exposición de las pretensiones inherentes al mismo, o mediante la actitud de repeler las pretensiones del adversario.

—2. Función de los abogados en el patrocinio de sus clientes.

—3. Excepción dilatoria, perentoria o mixta, hecha valer contra la demanda principal.

II. EJEMPLO. 1. En las demandas, escritos o alegatos, será permitido citar las leyes en que se apoye la *defensa*". (CPC., 297).

—2. "Los abogados... podrán ser corregidos disciplinariamente... cuando en la *defensa* de sus clientes se produjesen en términos descompuestos u ofensivos contra sus colegas". (COT., 234).

—3. "Emplazamiento es el llamamiento que se hace a alguna persona para que comparezca ante el Juez a manifestar sus *defensas* o cumplir lo que se mandase". (CPC., 299).

III. ÍNDICE. CPC., 151, 167, 297, 299, 1131, 1270; COT., 234.

IV. ETIMOLOGÍA. Del bajo latín *defensa*, -ae, creada por influencia del latín vulgar en sustitución del clásico *defensio*, -nis, del verbo *defendo*, -ere "defender", propiamente "desviar un golpe", compuesto de **fendo*, -ere "golpear, herir".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Défense*; Italiano, *Difesa*; Portugués, *Defesa*; Inglés, *Defense*, *plea*; Alemán, *Verteidigung*.

Defensor

I. DEFINICIÓN. Abogado, patrocinante; designación genérica dada al que ampara o protege. (Véase *Defensa*; *Defensor de oficio*).

II. EJEMPLO. "Al que no hubiere sido citado en su persona, se le oirá, ... (si se ha seguido el juicio sin *defensor* nombrado de oficio cuando ese nombramiento proceda por derecho". (CPC., 857).

III. INDICE. CPC., 199, 301, 308, 857.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *defensor*, -is, de igual significado, y éste del verbo *defendo*, -ere (Véase *Defensa*).

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Défenseur*; Italiano, *Difensore*; Portugués, *Defensor*; Inglés, *Defender*, *supporter*, *counsel*; Alemán, *Verteidiger*, *Prozessbevollmächtigter*.

Defensor de oficio

I. DEFINICIÓN. Abogado designado por el juez para representar y defender en juicio a quien, habiendo sido citado por edictos, o por exhorto si está domiciliado en el extranjero, no comparece, dejando en desamparo su derecho. (Véase las locuciones siguientes).

II. EJEMPLO. "Si el emplazado según el artículo anterior no comparece, se le nombrará *defensor de oficio* con quien se seguirá la causa". (CPC., 308).

III. INDICE. CPC., 199, 301, 308, 857.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Defensor*; *De oficio*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Defensa*.

Defensor de oficio en lo civil y criminal

I. DEFINICIÓN. 1. Abogado funcionario público, integrante del organismo de asistencia jurídica denominado *Defensoría de Oficio en lo Civil y Criminal*.

—2. Calidad confiada por la Suprema Corte de Justicia a un abogado que actúa fuera de la capital, a fin de que atienda las causas civiles y penales de quienes carecen de recursos para costearse su propia defensa.

II. EJEMPLO. I. "La Suprema Corte de Justicia designará a uno de los *Defensores de Oficio en lo Civil y Criminal* como Director Administrativo de la Oficina". (Acordada del 11 de febrero de 1952).

—2. "Por circular de 5 de abril de 1948, la Suprema Corte declaró que los defensores, sean o no de oficio de los encausados contra quienes se ejercite una acción pública, están exentos del timbre patente que grava el ejercicio profesional". (Notas al art. 149. CPC., edic. 1952).

III. INDICE. CPC., 149; COT., 233, ejemplos.

IV. ETIMOLOGÍA. *Omissis*.

V. TRADUCCIÓN. *Omissis*.

Defensor de pobres

I. DEFINICIÓN. Denominación que la ley atribuye al abogado defensor de oficio en lo civil y criminal. (Véase esta locución).

II. EJEMPLO. "Los abogados nombrados *defensores de pobres* en las causas civiles, podrán reclamar el pago de sus honorarios...". (CPC., 233).

III. INDICE. CPC., 123, 149; COT., 233.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Defensa*; *Declaratoria de pobreza*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Defensa*; *Declaratoria de pobreza*.

Defensor de ausentes

I. DEFINICIÓN. Defensor de oficio. (Véase esta locución).

II. EJEMPLO. "El Juzgado no podrá resolver sin previa audiencia de un *defensor de ausentes* que nombre". (CPC., 1044).

III. INDICE. CPC., 1044.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Defensor*; *Ausente*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Defensor*; *Ausente*.

Deferir

I. DEFINICIÓN. Acción de conceder o atribuir al adversario una facultad, tal como la de dejar librada la solución del juicio a su juramento decisorio.

II. EJEMPLO. "Es necesario poder o autorización especial de la parte: ... para prestar el juramento decisorio y para *deferir* en el caso único de no tener otras pruebas" (CPC., 160).

III. INDICE. CPC., 160, 449.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *deferre*, -re "llevar, aportar, entregar en manos de", que ya se usaba en el latín jurídico con la acepción actual: *deferre negotium*. Es compuesto de *ferre*, -re "llevar".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Déférer*; Italiano, *Deferire*; Portugués, *Deferir*; Inglés, *Submit*; Alemán, *Zugestehen*, *Zuteilen*, *Zuschieben*.

Definitiva

I. DEFINICIÓN. Sentencia definitiva. (Véase esta locución).

II. EJEMPLO. "El juicio será escrito, quedando concluso para interlocutoria de prueba con la contestación a la demanda, si se han alegado hechos, o para definitiva si la cuestión es de puro derecho". (CPC., 625).

III. ÍNDICE. CPC., 625, 627, 631, 728.

IV. ETIMOLOGÍA. Sustantivación moderna del adjetivo *definitivo*, procedente del latín *definitivus*, -a, -um, y éste del verbo *definire* "definir", propiamente "establecer los fines" donde *finis* "fin" se usa en la acepción de "límite, término" (en cuanto a formación y significado, compárese con *determinar*).

V. TRADUCCIÓN. Véase *Sentencia definitiva*.

Delegación

I. DEFINICIÓN. Acción y efecto de transferir a otro el ejercicio de un poder o el uso de una facultad.

II. EJEMPLO. "La jurisdicción de los jueces no es delegable, pero es prorrogable en los casos establecidos en los artículos siguientes". (CPC., 19).

III. ÍNDICE. CPC., 19; COT., 12.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *delegatio*, -nis, y éste del verbo *delego*, -are, compuesto de *lego*, -are "delegar por medio de un contrato (en latín *lege*)".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Délégation*; Italiano, *Delegazione*; Portugués, *Delegação*; Inglés, *Delegation*, *Substitution*; Alemán, *Übertragung*, *Beauftragung*.

Deliberar

I. DEFINICIÓN. Acción de examinar, considerar o debatir, la causa o punto sometidos a decisión.

II. EJEMPLO. "Los peritos practicarán unidos la diligencia y las partes podrán asistir a ella... debiendo retirarse cuando aquéllos fuesen a discutir y deliberar". (CPC., 422).

III. ÍNDICE. CPC., 422.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *delibero*, -are, verbo que adquirió esta forma por influjo de *considerare*, y que originalmente fué "*de-librare*". Procede de *libra*, -ae "balanza"; significa por lo tanto originalmente "poner en la balanza" y nada tiene que ver con *liberar*.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Délibérer*; Italiano, *Deliberare*; Portugués, *Deliberar*; Inglés, *To deliberate*; Alemán, *Beraten*, *Beratschlagen*.

Delito (civil)

I. DEFINICIÓN. Calificación jurídica de una conducta de acción u omisión ilícitas que, con dolo, causa un daño a cuya reparación se está obligado.

II. EJEMPLO. "En los juicios sobre obligaciones civiles procedentes de delito, cuasidelito o dolo, puede el juez deferir el juramento al demandante". (CPC., 448).

III. ÍNDICE. CPC., 448.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *delictum*, -i, por sustantivización del participio pretérito del verbo *delinquo*, -ere, propiamente "faltar, ser deficiente", compuesto de *linquo*, -ere "abandonar, dejar". La acepción "delinquir" es calco del griego *ἐλάττω* igual que el castellano *falta por delito*.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Délit*; Italiano, *Delitto*; Portugués, *Delito*; Inglés, *Offense*, *tort*, *injury*; Alemán, *Unerlaubte Handlung*.

Delito (penal)

I. DEFINICIÓN. Calificación jurídica de una conducta, de acción u omisión, dolosa o culpable, determinada típicamente y castigada como tal por la ley penal.

II. EJEMPLO. "Para ejercer la abogacía se requiere... no hallarse procesado por delito..." (CPC., 143)..

III. ÍNDICE. CPC., 18, 143, 151, 276, 371, 406, 698, 813.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Delito (civil)*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Delito (civil)*.

Demanda

I. DEFINICIÓN. 1. Acto procesal introductivo de instancia por virtud del cual el actor somete su pretensión al juez, con las formas requeridas por la ley, pidiendo una sentencia favorable a su interés.

--2. Documento mediante el cual el actor comunica su pretensión al juez, con las formas requeridas por la ley, pidiendo una sentencia favorable a su interés.

—3. Litigio, proceso, causa.

—4. Petición, solicitud, reclamo.

II. EJEMPLO. 1. "El juez ante quien se interponga una demanda, si se considera incompetente, deberá inhibirse de oficio sin más actuaciones, mandando que el interesado ocurra ante quien corresponde". (CPC., 25).

—2. "La demanda contendrá además de la designación del Juzgado ante quien se interpone... el nombre y domicilio del actor...". (CPC., 284).

—3. "Los que hubiesen sido citados en garantía de cualquier especie, con motivo de un litigio, serán obligados a comparecer delante de los Jueces o Tribunales donde penda la demanda principal". (CPC., 47).

—4. "Demandándose el cumplimiento de una obligación de hacer procedente de contrato que el actor haya cumplido por su parte...". (CPC., 1309).

III. INDICE. CPC., 25, 36, 47, 56, 62, 66, 87, 246, 247, 252, 253, 257, 259, 277, 282, 283*, 284, 286, 289, 290, 297, 298, 300, 301, 312, 313, 319, 323, 331, 437, 526, 528, 586, 589, 596, 606, 607, 611, 616, 633, 676, 726, 728, 748, 749, 750, 841, 842, 846, 853, 857, 861, 869, 870, 1144, 1176, 1177, 1186, 1191, 1210, 1248, 1255, 1266, 1269, 1270, 1296, 1299, 1309.

IV. ETIMOLOGÍA. Del verbo *demandar* "pedir, solicitar", sentido que no tenía el original latín *demandō*, -are que significaba "remitir, mandar, confiar a", compuesto de *mando*, -are "confiar a, recomendar, encargar". propiamente "dar en la mano" (*man/um/do*), calco éste del griego *ἐνχειρῶ*.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Demande, Plainte, requête*; Italiano, *Domanda*; Portugués, *Demanda*; Inglés, *Complaint, claim, Petition*; Alemán, *Klage, Klageschrift, Prozess, Streit, Antrag*.

Demandado

I. DEFINICIÓN. Reo; calidad o atributo de la persona contra quien se promueve una demanda.

II. EJEMPLO. "Tanto el actor como el demandado y los demás que comparezcan en juicio, deben determinar con precisión la casa en que habitan o aquella que debe tenerse por domicilio para los efectos del juicio". (CPC., 285).

III. INDICE. CPC., 20, 29, 33, 35, 37, 38, 39, 40, 51, 52, 63, 87, 177, 244, 264, 282, 284, 285, 296, 305, 309, 312, 314, 315, 320, 326, 590, 593, 595, 597, 602, 607, 612, 623, 676, 846, 847, 854, 861, 863, 887, 953, 1179, 1180, 1256, 1269, 1298, 1305, 1306, 1307, 1310, 1311, 1314.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Demanda*.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Défendeur*; Italiano, *Convenuto*; Portugués, *Reu*; Inglés, *Defendant*; Alemán, *Beklagter*.

Demandante

I. DEFINICIÓN. Actor; calidad o atributo de quien promueve una demanda.

II. EJEMPLO. "Puede también el demandante, antes de haber sido contestada la demanda mudar la acción". (CPC., 288).

III. ÍNDICE. CPC., 31, 33, 35, 37, 38, 55, 56, 63, 177, 287, 288, 300, 448, 481, 598, 607, 626, 632, 676, 1247, 1249.

IV. ETIMOLOGÍA. Puede estar formado del verbo *demandar*, y éste de *demanda*, (véase esta palabra), o bien puede ser un préstamo del francés *demandant*. Falta documentación histórica para decidir la alternativa.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Demandeur, plaignant*; Italiano, *Attore*; Portugués, *Autor*; Inglés, *Plaintiff*; Alemán, *Kläger*.

Demarcación

I. DEFINICIÓN. Acción y efecto de fijar marcas que determinen los límites de un inmueble. (Véase *Amojonamiento*).

II. EJEMPLO. "Si el que promueve el deslinde pretende que los colindantes concurren a él, haciéndose la demarcación o amojonamiento a expensas comunes, el Juez oír a los colindantes antes de decretar la operación". (CPC., 1240).

III. ÍNDICE. CPC., 1236, 1240.

IV. ETIMOLOGÍA. Del verbo *demarcar*, y éste de *marcar* "poner marcas, fijar los límites", de marca "límite", que proviene del germánico *marka* "límite, frontera". Primero se refería a la tierra, y secundariamente adquirió sentido abstracto.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Démarcation, bornage*; Italiano, *Demarcazione*; Portugués, *Demarcação*; Inglés, *Demarcation*; Alemán, *Abgrenzung, Abmarkung*.

Demente

I. DEFINICIÓN. Insano, loco, enfermo de la mente; calidad o condición de la persona que adolece de alguna enfermedad psíquica en grado de provocar su incapacidad para realizar los actos de la vida jurídica.

II. EJEMPLO. "Son incapaces para litigar por sí mismos... los dementes..." (CPC., 108).

III. INDICE. CPC., 108.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *demens*, -tis "privado de espíritu", compuesto de *mens*, -tis "espíritu, mente, pensamiento".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Dément*; Italiano, *Pazzo*; Portugués, *Louco*; Inglés, *Insane*; Alemán, *Geisteskrank*.

Demolición

I. DEFINICIÓN. Acción y efecto de destruir o desmontar las piezas que componen un edificio, pared u obra.

II. EJEMPLO. "Desde la intimación de suspensión nada podrá hacerse en la obra, so pena de demolición a costa del denunciado, sino lo que sea absolutamente indispensable para que no se destruya lo edificado, y eso con autorización del Juez" (CPC., 1193).

III. INDICE. CPC., 1193, 1201.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *demolitio* -nis, por desarrollo culto. Procede de *mōles*, -is "mole, masa" especialmente una masa de piedra, dique, muelle, etc. El verbo *molior*, -iri significa "mover una masa", y el compuesto *demolior*, -iri, "mover hacia abajo" o "echar abajo una masa de piedra" o sea "demoler".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Démolition*; Italiano, *Demolizione*; Portugués, *Demolição*; Inglés, *Demolition*; Alemán, *Zerstörung*.

Demora

I. DEFINICIÓN. Retardo, tardanza, mora. (Véase este vocablo).

II. EJEMPLO. "Serán a cargo del causante de la demora, aunque lo sea un funcionario público, las costas y costos de la reclamación" (CPC., 476).

III. INDICE. CPC., 294, 476.

IV. ETIMOLOGÍA. Del verbo *demorar*, y éste del latín vulgar **demoro*, -are, clásico *demoror*, -ari "demorar", compuesto de *moror*, -ari, denominativo de *mora*, -ae, "demora". La composición con *de-* no influye en el significado de la palabra, siendo *demorar* completamente equivalente a *morar* a través de toda su evolución histórica (cfr. castellano *morar* y francés *demeurer*): *demora* reproduce exactamente el significado que *mora* tenía en latín.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Demeure, retardement*; Italiano, *Mora, dimora, ritardo*; Portugués, *Demora*; Inglés, *Delay*; Alemán, *Verzögerung*.

Denegación de apelación

I. DEFINICIÓN. Decisión del juez recurrido declarando inapelable su resolución cuando contra ella se ha interpuesto un recurso de apelación que reputa improcedente.

II. EJEMPLO. "Transcurrido el término establecido para la interposición del recurso de queja directa, por *denegación de apelación*, quedan consentidas de derecho las sentencias" (CPC., 669).

III. ÍNDICE. CPC., 669.

IV. ETIMOLOGÍA. Cultismo jurídico, del bajo latín *denegatio*, -nis, y éste del latín clásico *denego*, -are "negar, rehusar", compuesto de *nego*, -are "negar". Véase *Apelación*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Apelación*.

Denegación o retardo de justicia

I. DEFINICIÓN. 1. Omisión del juez en dictar resolución dentro de los términos legales.

—2. Recurso dado a las partes perjudicadas por la omisión del juez de dictar sentencia dentro de los términos legales, a fin de obtener la conminación al mismo por parte del superior para que lo haga, bajo pena de multa y aun de responsabilidad en caso de repetición de esta clase de quejas contra el magistrado. (Véase *Recurso de queja por denegación o retardo de justicia*).

II. EJEMPLO. 1. "El juez puede causar perjuicio incurriendo en *retardo (de justicia)* sin motivo fundado" (Gallinal, *Manual*, t. 2, p. 300).

—2. "Del recurso de queja por *denegación o retardo de justicia*" (CPC., parte segunda, título II, capítulo VI).

III. ÍNDICE. CPC., 700*, ejemplo.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Denegación*; *Justicia*.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Dénégation ou retard de justice*; Italiano, *Denegazione o ritardo di giustizia*; Portugués, *Denegação ou demora de justiça*; Inglés, *Dental or retardation of justice (by the judge)*; Alemán, *Rechtsverweigerung oder Rechtsverzögerung*.

Denuncia

I. DEFINICIÓN. 1. Acto procesal consistente en manifestar a la autoridad un hecho que a ella corresponde conocer para el cumplimiento de su cometido.

—2. Documento mediante el cual se da conocimiento a la autoridad, de un hecho que a ella corresponde conocer en cumplimiento de su cometido.

II. EJEMPLO. 1. "Corresponde al Ministerio Público ... lo relativo a las denuncias de impedimento para el matrimonio civil" (COT., 171).

—2. "La denuncia que se hiciere por escrito deberá estar firmada por el denunciante" (ley 5.508, art. 2).

III. INDICE. CPC., 132, 152, 806, 1200, 1202, 1203, 1206, 1245.

IV. ETIMOLOGÍA. Del verbo *denunciar*, y éste del latín *denuntio*, -are "hacer saber", propiamente "remitir un mensaje" (de *nuntius*, -ii y *nuntium*, -ii "mensaje").

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Dénonciation*; Italiano, *Denuncia*; Portugués, *Denúncia*; Inglés, *Denunciation*, *report*; Alemán, *Anzeige*.

Denuncia de obra nueva

I. DEFINICIÓN. Manifestación formulada a la autoridad con el objeto de hacerle saber la existencia de circunstancias que perturban el goce de una servidumbre o la imponen, así como la realización de obras indebidas en el suelo del que se está en posesión.

II. EJEMPLO. "Si existe entre las partes pleito pendiente que tenga conexión con la nueva obra objeto de la denuncia, ésta se pondrá como incidente del mismo pleito" (CPC., 1200).

III. INDICE. CPC., 278, 1190, 1200.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Denuncia*; *Obra*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Denuncia*; *Obra*.

Denuncia de obra vieja o ruinosa

I. DEFINICIÓN. Manifestación formulada a la autoridad judicial acerca de la existencia de un edificio o construcción que amenaza ruina, con el objeto de que se eviten los riesgos derivados de su mal estado o se ordene su demolición.

II. EJEMPLO. "Sin perjuicio del deber que el artículo 765 del Código rural impone a las Municipalidades sobre demolición de edificios ruinosos, de conformidad con el artículo 582 del Código civil, pueden denunciarlo ante el Juez" (CPC., 1201).

III. INDICE. CPC., 1201.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Denuncia*; *Obra*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Denuncia*; *Obra*.

Denunciado

I. DEFINICIÓN. Calidad o condición de aquél contra quien se ha formulado una denuncia.

II. EJEMPLO. "Son causas legales de recusación, las de impedimento y las siguientes: ... haber sido denunciador o acusador del recusante, o denunciado" (CPC., 786).

III. ÍNDICE. CPC., 786, 1193, 1194.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase Denuncia.

V. TRADUCCIÓN. Véase Denuncia.

De oficio

I. DEFINICIÓN. Expresión que denota la actividad de los órganos de la jurisdicción cuando actúan, opcional u obligatoriamente, en forma espontánea y por impulso propio.

II. EJEMPLO. "Los tribunales no pueden ejercer su ministerio sino a petición de parte, salvo los casos en que, según la ley, deban o puedan proceder de oficio" (COT., 6).

III. ÍNDICE. CPC., 922, 937, 1043, 1051 1127, 1163, 1214; COT., 6.

IV. ETIMOLOGÍA. Calco del latín *ex officio*. El calco es algo incorrecto, pues no corresponde propiamente usar el vocablo castellano *oficio* que no reproduce fielmente el significado jurídico del latín *officium*. -ii. Esta palabra, derivada de **op(i)ficium*, "realización de una obra o de un trabajo", de donde "ejecución de un deber o una tarea", sólo en el latín tardío pasó a significar "servicio, función", de donde su acepción actual. En el derecho público romano, *officium* designa las obligaciones inherentes a un cargo, sobre todo las tareas obligadas de un magistrado, y éste es el sentido de la expresión *ex officio*.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *D'office*, *Officieusement*; Italiano, *Ex officio*; Portugués, *De ofício*; Inglés, *Ex officio*; Alemán, *Von Amts wegen*.

Dependiente

I. DEFINICIÓN. 1. Calidad o condición del que está ligado a otro por una relación de subordinación, derivada normalmente de su empleo, y de índole tal que le quita idoneidad para actuar como testigo instrumental o judicial.

—2. Empleado, funcionario, subordinado.

II. EJEMPLO. 1. "Son tachas relativas: ... ser al prestar su declaración *dependiente* o sirviente del que lo haya presentado" (CPC., 406).

—2. "Los jueces celarán en sus *dependientes* y oficiales, la puntual observancia de sus obligaciones" (CPC., 76).

III. INDICE. 76, 196, 406.

IV. ETIMOLOGÍA. Del verbo *dependere*, y éste del latín *pendeo*, -ere "colgar de" (compuesto de *pendeo*, -ere "colgar"), de donde "dependere", "estar ligado a". El sentido de "dependere, estar bajo el poder de", proviene del francés, donde apareció en el siglo XVI.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Dépendant*, *employé*, *commis*; Italiano, *Dipendente*; Portugués, *Dependente*; Inglés, *Assistant*, *employee*; Alemán, *Abhängig*, *Angestellter*.

Deposición

I. DEFINICIÓN. Declaración verbal o escrita de un testigo.

II. EJEMPLO. "Su *deposición* se asentará en el proceso a la letra sin mudar palabras ni aclararlas" (CPC., 391).

III. INDICE. CPC., 391, 392, 410, 458.

IV. ETIMOLOGÍA. Neologismo jurídico (siglo XIX) en el sentido de "declaración de un testigo". En cuanto a la palabra en sí, proviene del latín *depositio*, -nis "acción de depositar", del verbo *depono*, -ere "depositar" (originalmente con idea implícita de cambiar de lugar: de arriba hacia abajo), compuesto de *pono*, -ere "poner".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Déposition*; Italiano, *Deposizione*; Portugués, *Depoimento*; Inglés, *Deposition*; Alemán, *Zeugenerklärung*, *Aussage*, *Zeugenaussage*.

Depositorio (judicial)

I. DEFINICIÓN. Persona a quien el juez o, en su representación el alguacil, comete la tarea de conservar el depósito ordenado en el proceso. (Véase *Depósito*).

II EJEMPLO. "El *depositorio*, si hubiese desempeñado actos de administración, rendirá cuenta al deudor" (CPC., 991).

III. INDICE. CPC., 85, 991, 1003, 1048, 1119, 1128, 1266.

IV. ETIMOLOGÍA. Cultismo jurídico, del latín tardío *depositarius*, -ii, usado por Ulpiano. Procede de *depositum*, -i (véase *Depósito*).

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Dépositaire*; Italiano, *Depositorio*; Portugués, *Depositário*; Inglés, *Depositary*, *receiver*; Alemán, *Verwahrer*.

Depósito

I. DEFINICIÓN. 1. Acto o contrato por virtud del cual alguno recibe una cosa ajena, con la obligación de guardarla y restituirla en especie.

—2. Dícese de la cosa depositada.

—3. Lugar o local donde se conservan las cosas dadas en depósito.

II. EJEMPLO. 1. "El Juez ordenará el depósito de los bienes, mandando desde luego que se convoque a junta de acreedores..." (CPC., 957).

—2. "La cosa depositada se llama también depósito" (CC., 2239).

—3. "Por ley 11.461 se estableció... la actual organización del Depósito Judicial de Bienes Muebles" (Nota al art. 206, CPC., edición 1952).

III. ÍNDICE. CPC., 109, 215, 913, 917, 957, 965, 967, 982, 991, 1007, 1008, 1040, 1132, 1132, 1261.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *depositum*, -i, de igual significado, propiamente "depuesto" o "depositado", participio pretérito sustantivado del verbo *depono*, -ere "depositar", compuesto de *pono* -ere "poner". Este término forma parte del grupo de participios sustantivados probablemente con *argentum*, -i "plata, dinero", todos referentes a diversas operaciones con dinero: (*argentum*) *debitum* "(dinero) debido"; (*argentum*) *creditum* "(dinero) prestado = (em) préstamo = crédito"; (*argentum*) *praestitum* "(dinero) prestado = (em) préstamo"; (*argentum*) *depositum* = depósito" etc., que pasaron todos al romance como vocablos cultos.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Dépôt*; Italiano, *Deposito*; Portugués, *Depósito*; Inglés, *Deposit*; Alemán, *Hinterlegung*.

Derecho

I. DEFINICIÓN. 1. Orden jurídico general; sistema de normas que regulan la conducta humana en forma bilateral, externa y coercible, con el objeto de hacer efectivos los valores jurídicos reconocidos por la comunidad.

—2. Orden jurídico particular; conjunto de normas que integran una rama particular del ordenamiento jurídico general; civil, penal, procesal, etc.

—3. Atributo: facultad; poder jurídico de hacer u omitir algo o de exigir a los demás una determinada conducta.

—4. Ciencia del derecho; rama de las ciencias de la cultura cuyo cometido es el conocimiento sistemático de la naturaleza, extensión y efectos del orden jurídico en su totalidad o de sus componentes en particular.

—5. Tributo; suma que se paga como impuesto o como retribución de un servicio, al Erario, a los Entes Públicos, o a determinados funcionarios.

II. EJEMPLO. 1. "Cuando ocurra un negocio civil, que no puede resolverse por las palabras, ni por el espíritu de la ley de la materia... se ocurrirá a los principios generales de derecho" (CC., 16).

—2. "Los Jueces Letrados Nacionales de Hacienda conocerán... en los juicios en que siendo actores o demandados personas de derecho público, sean de derecho público las cuestiones comprometidas en el debate" (COT., 100).

—3. "Todo habitante tiene derecho de petición para ante todos y cualesquiera autoridades de la República" (Constitución, art. 30).

—4. "Dicha Comisión estará integrada por... tres catedráticos titulares o ex catedráticos titulares de la Facultad de Derecho..." (ley 9.164, art. 14).

—5. "El derecho de inscripción de los embargos que se traban con cargo a costas, se repondrá en papel sellado" (ley 11.462, art. 7).

III. INDICE. CPC., 32, 34, 64, 83, 119, 139, 140, 173, 289, 304, 312, 314, 361, 410, 484, 521, 526, 530, 539, 544, 552, 560, 625, 631, 662, 664, 674, 697, 738, 749, 791, 830, 836, 841, 857, 860, 863, 866, 879, 881, 885, 900, 940, 956, 974, 975, 992, 1038, 1043, 1044, 1062, 1063, 1070, 1098, 1102, 1105, 1121, 1125, 1134, 1135, 1141, 1172, 1173, 1181, 1190, 1195, 1199, 1203, 1237, 1265, 1295, 1309, 1318.

IV. ETIMOLOGÍA. El origen de esta palabra debe buscarse en último análisis en el latín *rego*, -ere "llevar en línea recta", del cual procede el compuesto *dirigo*, -ere "dirigir", siempre con el matiz implícito de línea recta (*recto* no es más que el participio pretérito de *rego*, -ere). El participio pretérito de *dirigere* es *directus*, -a, -um "dirigido en línea recta", que dio en castellano el derivado culto *directo* y el popular *derecho* (como adjetivo). La transición de esta acepción a la de "justicia" o "facultad para hacer algo legítimamente", es un problema de difícil solución, sobre todo en vista de los numerosos intentos habidos, faltos de criterio lingüístico. Lo más probable es que la transición se haya efectuado paulatinamente, sin que se pueda decir en muchos casos si ya se trata de la acepción jurídica actual, o bien del concepto anterior de "directo, recto". Por ejemplo Tito Livio usa la expresión *directo petere*, y ni la forma ni el contexto nos ayudan a decidir si *directo* debe interpretarse como adverbio "pedir formalmente o rectamente", o como ablativo de *directum*. -i: "pedir con derecho". Varios autores de la época imperial usan la construcción *dirigere aliqua re* "conformar (una cosa)

según la norma de otra", y en esta frase puede haber otra idea del derecho: lo conformado a una norma. Por otra parte, en el Digesto de Justiniano aparece *directa actio*, que según el contexto, más que "acción directa", significa "acción recta" o sea "que nace de las palabras de una ley". Esta última acepción del adjetivo *directus*, -a, -um vuelve a aparecer en el latín medioeval (Grégoire de Tours, siglo VIII): *verbum directum*, "la palabra recta". A través de expresiones como las citadas, el adjetivo *directus* fue tomando probablemente en forma insensible el lugar de *iustus* "justo", y ya en la Edad Media su forma sustantivizada *directum*, -i toma también el lugar de *ius*. En todo este proceso puede haber influido también el significado de "bueno" que tenía *directus*, -a, -um, (cfr. "mano buena": *directa* en vez de *dextra*, en el romance español *derecha* en vez de *diestra*). Algunos autores apuntan que todo este proceso de transición semántica se verificó no solamente en latín, sino en otros idiomas europeos (inglés *right*, alemán *Recht*, eslavos *pravo*, húngaro *jog*, etc.), pero estas palabras parecen más bien calcos del latín, dada la gran influencia del derecho romano y sobre todo del derecho canónico sobre la evolución jurídica de los países no latinos.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Droit*; Italiano, *Diritto*; Portugués, *Direito*; Inglés, *Law*, *Right*; Alemán, *Recht*.

Derecho procesal

1. DEFINICIÓN. 1. Rama del saber jurídico que estudia en forma sistemática la naturaleza del proceso civil, su constitución, desenvolvimiento y eficacia.

—2. Conjunto de normas que regulan el proceso y el procedimiento civil en un ordenamiento jurídico determinado.

II. EJEMPLO. 1. "El Derecho Procesal (Civil) es una rama de la Enciclopedia Jurídica". (Gallinal, *Manual*, t. 1, p. 9).

—2. "Tratados Internacionales de Derecho Procesal Civil suscritos por el Uruguay" (CPC., edición 1932, p. 315).

III. ÍNDICE. Preámbulo de la ley de sanción del CPC., de 17 de enero de 1878, implícitamente; ley de presupuesto.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Derecho*; *Proceso*.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Droit de la Procédure civile*; Italiano, *Diritto processuale civile*; Portugués, *Direito processual civil*; Inglés, *Practice*; Civil *procedural law*; Alemán, *Zivilprozessrecht*.

Derogación

I. DEFINICIÓN. Abrogación, revocación; acción y efecto de suprimir la vigencia de una norma anterior.

II. EJEMPLO. "Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones anteriores relativas a las materias de que habla este Código" (CPC., 1362).

III. INDICE...CPC., 1362; CC., 9.

IV. ETIMOLOGÍA. Voz culta, tomada del francés *dérégation*, procedente a su vez del latín *derogatio*, -nis, y éste del verbo *derogo*, -are, compuesto de *rogo*, -are "dirigirse a", más tarde "hacer una pregunta" y finalmente "pedir, rogar". En el lenguaje jurídico-político latino, *rogare populum* "hacer una pregunta al pueblo", significaba hacer una consulta a la ciudadanía, de donde *rogare legem* "proponer una ley". Lo contrario: *derogare legem*, propiamente "pedir o proponer que se deje sin efecto una ley", de donde su significado actual de "dejar sin efecto una ley". Debe notarse como la transición semántica corresponde al cambio de la estructura política de Roma, pues mientras para el cónsul de la República *derogare* significaba un pedido a la ciudadanía, para el Emperador quería decir una decisión propia.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Dérégation*; Italiano, *Derogazione*; Portugués, *Deregacão*; Inglés, *Derogation*, *annulment*; Alemán, *Aufhebung*, *Ausserkraftsetzung*, *Widerruf*.

Desahucio

Véase *Desalojo*.

Desalojo

I. DEFINICIÓN. 1. Desahucio; acción de expeler de un inmueble a la persona que lo ocupa, normalmente por orden judicial, para entregarlo a quien tiene derecho a él.

—2. Proceso monitorio, dirigido a obtener el desahucio o lanzamiento de un inmueble.

II. EJEMPLO. 1. "La controversia a que se refiere el artículo anterior, no obstará a que el desalojo se haga efectivo" (CPC., 1265).

—2. "En los juicios de desalojo, conjuntamente con la intimación, el Juez citará al demandado para que oponga cualesquiera excepciones que tenga" (ley 8.153, art. 20)

III. INDICE. CPC., 88, 90, 1247, 1248, 1250, 1255, 1256, 1259, 1260, 1265, 1266.

IV. ETIMOLOGÍA. Del verbo *desalojar*, y éste de *alojar*, tomado del italiano *alloggiare*; este verbo italiano procede de *loggia* "edificio, albergue", y ésta del francés *loge* "lugar donde se alojan las tropas", propiamente "enramada", del germánico (francico) **laubja* "enramada", de *laub* "follaje".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Délogement*; Italiano, *Sfratto*; Portugués, *Desalojamento*; Inglés, *Eviction, dislodgment*; Alemán, *Räumung, Räumungsklage*.

Desamparo

I. DEFINICIÓN. 1. Abandono, deserción. (Véase estos vocablos).

—2. Calificación dada a la omisión de amparo o protección al que los necesita. (Véase *Amparo*).

II. EJEMPLO. 1. 2. "Deserción es el desamparo o abandono que la parte hace de su derecho o acción deducido en juicio" (CPC., 530).

III. ÍNDICE. CPC., 530.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Amparo*.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Délaissement*; Italiano, *Abbandono*; Portugués, *Desamparo*; Inglés, *Helplessness, Abandonment*; Alemán, *Aufgabe, Schutzlosigkeit*.

Descargo

I. DEFINICIÓN. 1. Defensa; explicación, exculpación o excusa del cargo o imputación que se hace a uno.

—2. Liberación o extinción de un deber, obligación o carga (Véanse estos vocablos).

II. EJEMPLO. 1. "Ninguna investigación parlamentaria o administrativa sobre irregularidades, omisiones o delitos se considerará concluida mientras el funcionario inculcado no pueda presentar sus descargos y articular su defensa" (Constitución, 66).

—2. "El instrumento público produce el efecto de probar plenamente las obligaciones y descargos en él contenidos" (C.C., 1576).

III. ÍNDICE. CC., 1576; Constitución, 66.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Carga; Cargo*.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Décharge*; Italiano, *Discarico*; Portugués, *Defesa*; Inglés, *Exoneration, discharge*; Alemán, *Verteidigung, Entlastung*.

Deserción

I. DEFINICIÓN. Abandono tácito de un proceso, instancia o recurso, configurado por la omisión de actos tendientes a su prosecución.

II. EJEMPLO. "Por la deserción declarada en segunda o tercera instancia, quedará irrevocable y pasada en autoridad de cosa juzgada la sentencia apelada" (C.P.C., 531).

III. ÍNDICE. CPC., 530, 531, 532.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *desertio*, -nis, de igual significado, nomen actionis del verbo *desero*, -ere "desertar", propiamente "desatarse" o "salir de la fila", término del lenguaje militar, formado sobre el modelo de *consero*, -ere "entrar en la fila" o "enrolarse", compuesto de *sero*, -ere "atar, juntar, poner (se) en fila".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Désertion*; Italiano, *Diserzione*; Portugués, *Deserção*; Inglés, *Desertion*; Alemán, *Aufgabe, Unterlassung, Versäumnung*.

Desheredación

I. DEFINICIÓN. Acción y efecto de emitir una disposición testamentaria por la cual se priva o excluye de su legítima al heredero forzoso en los supuestos indicados en la ley.

II. EJEMPLO. "Antes de procederse a la partición habrán de decidirse por sentencia que cause ejecutoria las controversias sobre... desheredación, incapacidad o indignidad de los herederos". (CPC., 1122).

III. INDICE. CPC., 42, 1122; COT., 94.

IV. ETIMOLOGÍA. Del verbo *desheredar*, y éste del bajo latín **de-exheredare*, formado por nueva composición del latín clásico pero tardío *exheredo*, -are "desheredar" que a su vez está compuesto de *ex-* y *heres*, -dis "heredero".

V. TRADUCCIÓN. Véase *Herencia; Heredero*.

Desistimiento

I. DEFINICIÓN. 1. Modo anormal de conclusión del juicio, por virtud del cual uno de los litigantes se aparta de él en forma expresa, renunciando a su demanda o a su oposición.

—2. Renuncia o abdicación del derecho material invocado en un proceso.

—3. Renuncia o abdicación de la facultad de llevar adelante una instancia promovida mediante recurso.

—4. Renuncia o abdicación del derecho a realizar un acto jurídico.

II. EJEMPLO. 1. "Cuando el *desistimiento* haya sido aceptado en primera instancia, deja las cosas de una y otra parte en el mismo estado que tenían antes de la demanda" (CPC., 523).

—2. "*Desistimiento* es el apartamiento o la renuncia de algún derecho o acción ya deducido" (CPC., 5236).

—3. "Si el *desistimiento* fuese aceptado en segunda o tercera instancia, importará consentimiento de las sentencias apeladas". (CPC., 529).

—4. "Al señalarse por el Juez el día de la almoneda o remate, fijará una suma prudencial que el mejor postor deberá oblar en el acto de aceptarse su postura, para responder a los gastos que ocasiona en el caso de *desistir* de la compra". (CPC., 919).

III. **INDICE.** CPC., 160, 526, 527, 528, 529, 532, 577, 919, 1237.

IV. **ETIMOLOGÍA.** Del verbo *desistir*, y éste del latín *desisto*, -ere, compuesto de *sisto*, -ere "detenerse" o "ponerse de pie". *Sisto* era usado en el lenguaje jurídico con el sentido de "comparecer, presentarse", y su compuesto *desisto* "no volver a comparecer" o "no presentarse más" (en un juicio), de donde "*desistir*". Ya en latín pasó al lenguaje común, con el sentido de "*desistir*, cesar de".

V. **TRADUCCIÓN.** Francés, *Désistement*; Italiano, *Rinuncia*; Portugués, *Desistência*; Inglés, *Abandonment*, *Desisting*, *Witver*; Alemán, *Verzicht*, *Aufgabe*.

Deslinde

I. **DEFINICIÓN.** 1. Operación técnica de agrimensura consistente en señalar los límites de una heredad. (Véase *Mensura*).

—2. Proceso dirigido a obtener la mensura y determinación de límites de dos heredades contiguas.

II. **EJEMPLO.** 1. "Las diligencias de mensura y *deslinde*... se extenderán sucesivamente día por día" (CPC., 1225).

—2. "El juicio de mensura, *deslinde* y amojonamiento de terrenos de propiedad privada, se deducirá ante el Juez que sea competente, según la situación e importancia del terreno" (CPC., 1213).

—III. **INDICE.** CPC., 1213, 1217, 1225, 1231, 1240.

IV. **ETIMOLOGÍA.** Del verbo *deslindar*, derivado de *linde*, el cual a su vez proviene del latín *limes*, -itis. Esta palabra latina dio en castellano el derivado popular *linde* y el culto *límite*, y del mismo modo *deslindar* es equivalente a *delimitar*.

V. **TRADUCCIÓN.** Francés, *Bornage*; Italiano, *Regolamento dei confini*; Portugués, *Demarcação*; Inglés, *Demarcation*; Alemán, *Abgrenzung*, *Grenzscheidung*, *Grenzscheidungsklage*.

Despacho

I. **DEFINICIÓN.** 1. Parte de la oficina judicial donde atiende su servicio el juez o tribunal.

2. Forma de comunicación dirigida por un juez a otro de inferior jerarquía, cometiéndole la realización de una diligencia inherente al proceso.

—3. Acción y efecto de proveer un juez las peticiones de los litigantes.

—4. Título. (Véase este vocablo, acepción 1).

II. EJEMPLO. 1. "Están igualmente obligados a asistir diariamente a sus despachos, salvo en las vacaciones y en los días feriados". (COT., 60).

—2. "Si la persona o personas a quienes se hubiese de emplazar, estuviesen ausentes del lugar del juicio, pero dentro del territorio de la República, se librarán despachos o exhortos con inserción de la demanda y del decreto de emplazamiento". (CPC., 301).

—3. "El retardo en el despacho no será causa de recusación del Juez; pero podrá incurrir éste en responsabilidad judicial si la parte recurre en queja al superior". (CPC., 475).

—4. "Asimismo hacen plena prueba los despachos o títulos expedidos por el Gobierno" (CPC., 351).

III. INDICE. CPC., 72, 73, 190, 301, 317, 351, 471, 475, 500, 594, 600, 704, 345, 820, 889, 893, 902, 922, 1012, 1079, 1091, 1228, 1230; 1299.

IV. ETIMOLOGÍA. El origen de este vocablo debe buscarse en el latín *pes, pedis* "pie", de donde *pedica*, -ae como se llamaban los lazos, trabas o cadenas que servían para trabar los animales por sus patas (término muy antiguo del lenguaje rural). Derivado de esta última palabra, en época tardía, es el verbo *impedico*, -are "trabar", primero en la acepción concreta, usando la *pedica*, luego "trabar" o "embarazar" en general. Este verbo dio en el antiguo francés *empeechief*, del cual se formó el antónimo *desempeechief* "quitar las trabas, desembarazar", contraído más tarde en *despechief*. Toda esta familia de voces pasó del francés al provenzal, donde dió *empachar*, *desempachar* y *despachar*, y del provenzal al castellano conservando intacta la forma provenzal. El préstamo coincidió con el momento de la vacilación entre *desempachar* y *despachar*, pues en castellano coexistieron por algún tiempo ambas formas (el Arcipreste de Hita usa ya en 1330 *despachar*, pero en 1492 Nebrija todavía dice *desempachar*). El significado en todo caso era "quitar los obstáculos, agilizar, apresurar" de donde las acepciones posteriores: "expedición, trámite rápido de un asunto" y "envío con carácter urgente". Son aun más tardías las acepciones modernas "trámite" y "envío" en general, y "lugar donde se hace el trámite" y "cosa que se envía".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Cabinet, Dépêche, Référé*; Italiano, *Se-de del Tribunale; Comunicazione giudiziaria*; Portugués, *Despacho*; Inglés, *Office, Dispatch*; Alemán, *Geschäftsstelle, Ersuchen, Abfertigung*.

Despojo

I. DEFINICIÓN. 1. Efecto de desposeer violentamente a alguien de aquello que tiene.

—2. Denominación del interdicto promovido por quien, estando en posesión o tenencia de una cosa, pretende haber sido privado de ella con violencia o clandestinidad a los efectos de su recuperación.

II. EJEMPLO. 1. "Todo el que violentamente ha sido despojado... puede instaurar acción posesoria" (CC., 669).

—2. "En los juicios sumarios de despojo, será siempre condenada el reo a la restitución" (CPC., 483).

III. ÍNDICE. CPC., 483.

IV. ETIMOLOGÍA. Del verbo *despojar*, y éste del latín *despolio*, -are "despojar, saquear", propiamente "quitar el pellejo, despellejar", derivado de *spolium*, -ii "pellejo de los animales".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Dépouillement*; Italiano, *Spoglio*; Portugués, *Esbuho*; Inglés, *Dispossession*; Alemán, *Besitzentziehung*.

Destitución

I. DEFINICIÓN. Acción y efecto de privar de su cargo por acto unilateral de la parte empleadora a un obrero, empleado o funcionario.

II. EJEMPLO. "La omisión de este requisito será penada por el Juez o Tribunal respectivo, con seis días de suspensión; y la reincidencia hasta por segunda vez, será causa de destitución" (CPC., 189).

III. ÍNDICE. CPC., 189, 480; COT., 160.

IV. ETIMOLOGÍA. Del verbo *destituir*, y éste del latín *destituo*, -uere, de igual significado, compuesto del verbo *statuo*, -uere "colocar, establecer".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Destitution*; Italiano, *Destituzione*; Portugués, *Destituição*; Inglés, *Destitution*; Alemán, *Absetzung, Amtsenthebung*.

Deuda

I. DEFINICIÓN. 1. Aspecto pasivo del vínculo jurídico obligacional que impone a una persona, llamada por ello deudor, dar, hacer u omitir algo en favor de otra llamada acreedor. (Véase *Deber*; *Crédito*; *Obligación*).

—2. Denominación dada al objeto de la prestación, a la cosa debida.

II. EJEMPLO. 1. "Para solicitar el secuestro preventivo... es de necesidad que el acreedor haga constar la deuda por documento público o privado". (CPC., 829).

—2. "Puede el deudor hacer oblación de la deuda". (CC., 1481).

III. INDICE. CPC., 829, 939, 956, 1035, 1129.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín de baja época *debita*, -ae, que no es otra cosa que *debita*, -orum (neutro plural de *debitum*, -i "debito") tomado como femenino singular. En cuanto a *debitum*, véase las palabras *Deber* y *Depósito*.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Dette*; Italiano, *Debito*; Portugués, *Dívida*; Inglés, *Debt*; Alemán, *Schuld*.

Devolución

I. DEFINICIÓN. Acción y efecto de reintegrar o restituir la cosa recibida.

II. EJEMPLO. "Los Jueces anotarán a su turno la fecha de la devolución del proceso" (CPC., 474).

III. INDICE. CPC., 294, 474.

IV. ETIMOLOGÍA. Voz culta, del latín medioeval *devolutio*, -nis y éste del verbo *devolve*, -ere "dar vuelta, devolver" (en latín clásico significaba "hacer rodar desde arriba"), compuesto de *volvō*, -ere "hacer rodar".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Dévolution*; Italiano, *Devoluzione*; Portugués, *Devolução*; Inglés, *Devolution*; Alemán, *Rückgabe*, *Zurückgabe*.

Deudor

I. DEFINICIÓN. Calidad o atributo del sujeto pasivo de la obligación; aquél que está en la necesidad jurídica de dar, hacer o no hacer alguna cosa.

II. EJEMPLO. "El deudor puede asistir por sí o por apoderado a las juntas de acreedores" (CPC., 1002).

III. INDICE. CPC., 50, 406, 479, 496, 497, 501, 503, 504, 508, 786, 828, 830, 831, 836, 840, 878, 880, 881, 882, 885, 886, 899, 900, 910, 916, 929, 933, 934, 938, 939, 942, 943, 945, 949, 955, 956, 961, 963, 967, 968, 969, 970, 972, 973, 974, 979, 980, 982, 983, 984, 985, 986, 988, 992, 996, 1002, 1013, 1016, 1020, 1033, 1035, 1036, 1037, 1038, 1040

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *debitor*, -is, de igual significado, nomen actoris del verbo *debeo*, -ere "deber" (véase *Deber*).

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Débiteur*; Italiano, *Debitore*; Portugués, *Devedor*; Inglés, *Debitor*; Alemán, *Schuldner*.

Día

I. DEFINICIÓN. 1. Denominación dada al periodo de veinticuatro horas que emplea la tierra en dar una vuelta sobre su eje.

—2. Cada una de las trescientas sesenta y cinco avas partes del año no bisiesto.

—3. Periodo de tiempo que va desde la salida hasta la puesta del sol.

II. EJEMPLO. "En todos los términos de que habla este Código se contarán los días continuos incluyendo los feriados" (CPC., 603).

—2. "Las declaraciones contendrán... la fecha del día, mes y año y serán tomadas..." (CPC., 390).

—3. "El día para la práctica de todas las diligencias judiciales se entiende el natural, desde la salida del sol hasta su ocaso" (CPC., 603).

III. ÍNDICE. CDC., 80, 83, 192, 206, 211, 263, 280, 307, 317, 336, 337, 338, 341, 367, 381, 390, 408, 416, 431, 439, 471, 472, 488, 494, 495, 497, 500, 566, 571, 573, 575, 582, 583, 584, 590, 591, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 601, 602, 603, 604, 611, 612, 613, 652, 653, 661, 664, 666, 667, 677, 699, 701, 718, 729, 733, 737, 778, 800, 805, 841, 842, 866, 869, 870, 887, 891, 893, 902, 904, 905, 908, 922, 954, 965, 1000, 1008, 1009, 1051, 1067, 1087, 1089, 1111, 1177, 1178, 1179, 1194, 1197, 1219, 1220, 1221, 1258, 1259, 1287, 1289, 1296, 1299, 1306, 1309, 1310, 1311, 1360.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín, *dies*, -ei "día".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Jour*; Italiano, *Giorno*; Portugués, *Dia*; Inglés, *Day*; Alemán, *Tag*.

Día feriado

I. DEFINICIÓN. Dícese de aquél en que no funcionan las oficinas de tribunales, por ser domingo, de vacaciones judiciales o de especial conmemoración.

II. EJEMPLO. "No dictarán providencia en día feriado sin previa habilitación por causa urgente y a petición de parte" (CPC., 83).

III. ÍNDICE. CPC., 83, 603; COT., 62.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase Día; Feria.

V. TRADUCCIÓN. Véase Día; Feria.

Día solar

I. DEFINICIÓN. Día natural; dicese, por oposición a noche, del tiempo que va desde la salida hasta la puesta del sol.

II. EJEMPLO. "El día para la práctica de todas las diligencias judiciales se entiende el natural desde la salida del sol hasta su ocaso" (CPC., 603).

III. ÍNDICE. CPC., 603.

IV. ETIMOLOGÍA. Solar proviene del latín *solaris*, -e, derivado de sol, -is "sol". Día: véase este vocablo.

V. TRADUCCIÓN. Véase Día.

Día hábil

I. DEFINICIÓN. Dicese de aquél en el cual pueden cumplirse diligencias judiciales, en razón de no mediar prohibición legal al respecto.

II. EJEMPLO. "Si las notificaciones se retardaren tres días hábiles por falta de comparecencia del obligado, aquéllas se tendrán por hechas a todos sus efectos, poniéndose la respectiva constancia en los autos". (Ley 9.594, art. 1).

III. ÍNDICE. CPC., 603, ejemplo; COT., 62.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase Día; Habilidad.

V. TRADUCCIÓN. Véase Día; Habilidad.

Día inhábil

I. DEFINICIÓN. Día feriado (véase esta locución); dicese de aquél en el cual, por mediar prohibición legal, no se pueden realizar actos procesales sin previa habilitación judicial, por causa de urgencia justificada.

II. EJEMPLO. "Cuando la presentación de escritos no tenga otro objeto que el de hacer constar que dicha presentación se ha hecho dentro de un término que la ley reputa fatal y venza en día inhábil..."

(Acordada de 16 de setiembre de 1879, en nota al art. 603, CPC., edición de 1952).

III. INDICE. CPC., 603, ejemplo; COT., 62, ejemplo.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Día*; *Habilitación*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Día*; *Habilitación*.

Diario oficial

I. DEFINICIÓN. Publicación periódica editada por las autoridades de la nación, en la que aparecen los documentos mandados publicar por los órganos del poder público y los anuncios que los particulares hacen por disposición de la ley.

II. EJEMPLO. "Todos los avisos judiciales"... deberán publicarse... en dos diarios o periódicos, siendo uno el "*Diario Oficial*". (Ley 5418, art. 1).

III. INDICE. CPC., 307, 317, 844, 883, 959, 960, 976, 1069, 1257, 1044, 1125, 1045, 1219; ley 5.418.

IV. ETIMOLOGÍA. *Diario* proviene del latín tardío *diarius*, -a, -um, de igual significado, creado sobre el sustantivo clásico *diarium*, -ii "relación cotidiana" (de *dies*, -ei "día"). Como "impreso que se publica todos los días", es calco semántico del francés *journal* (éste del latín *diurnalis*, -e "cotidiano"). *Oficial* procede del latín *officialis*, -e, propiamente "inherente a una obra", que en el lenguaje jurídico pasó a designar "inherente a las tareas de un magistrado" y en época tardía "relacionado con los magistrados o con el Estado". Véase *De Oficio*.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Journal Officiel*; Italiano, *Gazzetta Ufficiale*; Portugués, *Diário Oficial*; Inglés, *Public or Official Gazette*; Alemán, *Amtsblatt*, *Amtszeitung*, *Gesetzblatt*.

Dictamen

I. DEFINICIÓN. Opinión, consejo o esclarecimiento que un jurisconsulto o funcionario técnico emite acerca de una cuestión de hecho o de derecho sometida a su parecer.

II. EJEMPLO. "Son causas legales de recusación... haber emitido (el Juez) opinión o dictamen... acerca del pleito" (CPC., 788).

III. INDICE. CPC., 421, 423, 425, 426, 427, 428, 786.

IV. ETIMOLOGÍA. Voz culta (siglo XVII), o más bien latinismo. Del latín tardío *dictamen*, -inis "acción de dictar", del verbo *dicto*, -are, forma intensiva de *dico*, -ere "decir".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Opinion, avis consultatif*; Italiano, *Parere*; Portugués, *Parecer*; Inglés, *Advisory opinion*, Alemán, *Gutachten*.

Dieta

I. DEFINICIÓN. Retribución o estipendio que perciben determinados gobernantes o funcionarios, por realizar las diligencias o tareas inherentes a su cargo.

II. EJEMPLO. "No se trabará embargo en los bienes siguientes: ... los sueldos, dietas ... que paga el Estado". (CPC., 885).

III. ÍNDICE. CPC., 885.

IV. ETIMOLOGÍA. De *latindiaeta* -ae, y éste del griego *διατα* "manera de vivir", de donde "régimen alimenticio". En épocas relativamente recientes se designaba con esta palabra el alimento que se pagaba por día a los que cumplían determinada tarea ("lo que se da para comer"), de donde "honorarios".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Diète, rétribution*; Italiano, *Diario*; Portugués, *Dieta, Salário*; Inglés, *Fee*; Alemán, *Diäten*.

Difunto

I. DEFINICIÓN. Fallecido, muerto. (Véase *Muerte*).

II. EJEMPLO. "El Juez del lugar del fallecimiento... adoptará las medidas necesarias para el entierro del difunto" (CPC., 1142).

III. ÍNDICE. CPC., 42, 43, 1043, 1047.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *defunctus*, -a, -um, participio pretérito de *defungor*, -i "terminar de cumplir", compuesto de *fungor*, -i "cumplir". En la poesía clásica se usaba la expresión *vita defungi* "terminar de cumplir la vida" con cierta frecuencia, y por reducción de esta locución el verbo *defungi* llegó a significar, en bajo latín, "fallecer".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Décédé, Défunt*; Italiano, *Defunto*; Portugués, *Defunto*; Inglés, *Deceased, Defunct*; Alemán, *Verstorbener*.

Diferencia

I. DEFINICIÓN. 1. Controversia, conflicto; pretensión resistida o insatisfecha.

—2. Exceso o déficit de una cantidad respecto de la otra.

—3. Razón por la cual una cosa se distingue de la otra.

II. EJEMPLO. 1. "Todos los Jueces de Paz tendrán, además de la competencia que otras leyes les acuerden, la de conocer en las diferencias que se susciten entre patronos y operarios..." (COT., 87).

—2. "No habrá lugar a suplemento de precio... sino cuando la diferencia entre la superficie real y la expresada en el contrato es de un vigésimo" (CC., 692).

—3. "El error en el título invalida la tradición... cuando por las dos partes se suponen títulos traslativos de dominio, pero diferentes, como si por una parte se supone mutuo y por otra donación" (CC., 772).

III. INDICE. Constitución 313; COT., 87.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *differentia*, -ae, de igual significado, derivado del verbo *differo*, -re "diferir, ser diferente", propiamente "apartar, llevar a otro lado".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Différence*; Italiano, *Differenza*; Portugués, *Diferença*; Inglés, *Différence*; Alemán, *Meinungsverschiedenheit*, *Streit*, *Unterschied*, *Verschiedenheit*.

Dilapidación

I. DEFINICIÓN. Acción y efecto de desprenderse irreflexivamente de los bienes, en forma perjudicial para los intereses propios y de los acreedores.

II. EJEMPLO. "Los acreedores... están obligados a aceptar la cesión, excepto si... el deudor... ha dilapidado sus bienes" (CPC., 968).

III. INDICE. CPC., 968.

IV. ETIMOLOGÍA. Voz moderna (siglo XVII), tomada del francés *dilapidation* y éste del verbo *dilapider*, formado sobre el latín eclesiástico *dilapido*, -are, propiamente "tirar piedras por todos lados": del latín *lapis*, -idis "piedra".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Dilapidation*; Italiano, *Dilapidazione*; Portugués, *Dilapidação*; Inglés, *Dilapidation*; Alemán, *Verschwendung*.

Dilatoria

Véase *Excepción dilatoria*.

Diligencia

I. DEFINICIÓN. Acto procesal; acción de las partes, de los agentes de la jurisdicción o aún de terceros, susceptible de crear, modificar o extinguir derechos procesales.

—2. Acta, nota; constancia escrita extendida en un expediente, consignando la forma de realizarse un acto procesal.

—3. Diligenciamiento; acción de tramitar o cumplir un procedimiento.

—4. Por oposición a negligencia, atención, cuidado, actividad útil para lograr un resultado o evitar un daño.

II. EJEMPLO. 1. "Ninguna diligencia judicial se ejecutará antes de la salida del sol ni después de su ocaso" (CPC., 192).

—2. "Los Escribanos Actuarios deberán autorizar todas las sentencias, decretos o providencias del Juzgado que sirvan, y extender todas las diligencias judiciales en el papel sellado que corresponda". (CPC., 188).

—3. "El plazo... sólo se interrumpirá mientras se diligencia la petición para la entrega de los autos" (CPC., 295).

—4. "La responsabilidad de que se trata en los casos de que habla este artículo cesará cuando las personas en él mencionadas prueben que emplearon toda la diligencia de un buen padre de familia para prevenir el daño" (CC., 1324).

III. INDICE. CPC., 57, 72, 83, 188, 193, 196, 232, 235, 236, 295, 340, 344, 346, 360, 366, 371, 421, 426, 445, 546, 553, 564, 823, 833, 834, 865, 883, 910, 954, 1007, 1040, 1050, 1051, 1056, 1073, 1128, 1137, 1143, 1150, 1154, 1156, 1157, 1168, 1169, 1178, 1192, 1195, 1196, 1198, 1226, 1227, 1232, 1234, 1309, 1360.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *diligentia*, -iae "cuidado, celo", derivado de *diligō*, -ere "amar, ser cuidadoso, atento", compuesto de *lego*, -ere "leer" o "elegir". La acepción de "trámite" o "actuación" es moderna.

V. TRADUCCIÓN. Francés. *Diligence*; Italiano. *Attività, Atto processuale*; Portugués. *Diligência*; Inglés. *Judicial proceeding, Step, Diligence, due care*; Alemán. *Prozesshandlung, Sorgfalt*.

Diligenciamiento

I. DEFINICIÓN. Acción y efecto de realizar actos procesales o de tramitar una gestión judicial, dándoles curso y andamiento. (Véase *Diligencia*, acepción 3).

II. EJEMPLO. "El Fiscal de lo Civil... será oído... en todo diligenciamiento de exhortos de autoridades extranjeras". (CPC., 132; COT., 171).

III. INDICE. CPC., 132; COT., 171.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Diligencia*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Diligencia*.

Diligencias para mejor proveer

I. DEFINICIÓN. 1. En general, medidas que permiten resolver un asunto de manera más adecuada.

—2. En particular, dícese de aquéllas, de carácter probatorio, ordenadas por el juez luego de concluida la causa para sentencia, con el objeto de complementar la prueba producida por las partes.

II. EJEMPLO. 1. "El Ministerio Público podrá, para *mejor proveer*, pedir las ampliaciones que creyese oportunas" (ley 10.574, art. 2).

—2. "Después del decreto de conclusión de la causa, no podrán producirse más pruebas..., salvo las que el juez creyere oportunas para *mejor proveer*". (CPC., 605).

III. ÍNDICE. CPC., 605; ley 10.574, art. 2.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Diligencia*; *Providencia*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Diligencia*; *Providencia*.

Diligencias preparatorias de la demanda

I. DEFINICIÓN. Dícese de aquéllas de carácter probatorio o cautelar, solicitadas por el demandante antes de la iniciación del juicio, con el objeto de asegurar la demostración de su derecho o el resultado del proceso.

II. EJEMPLO. "De las *diligencias preparatorias para la demanda*" (parte I, cap. I, tít. IV, CPC.).

III. ÍNDICE. CPC., 253* implícitamente.

IV. ETIMOLOGÍA. *Diligencia*: *Demanda*; véase estos vocablos. Del bajo latín *praeparatorius*, -a, -um, de igual significado, derivado del latín clásico *praeparo*, -are "preparar", propiamente "preparar de antemano", compuesto de *prae*- "de antemano" y *paro*, -are "aprontar, preparar".

V. TRADUCCIÓN. Véase *Diligencia*; *Demanda*.

Dimisión

I. DEFINICIÓN. Renuncia de un empleo o función por acto de su titular.

II. EJEMPLO. "Citadas las partes para sentencia, no será diferida ésta... por el fallecimiento, dimisión, suspensión o destitución de sus procuradores". (CPC., 480).

III. INDICE. CPC., 480.

IV. ETIMOLOGÍA. Voz semi-culta, del latín *demissio*, -nis, propiamente "acción de bajar", del verbo *demitto*, -ere "bajar".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Démission*; Italiano, *Dimissione*; Portugués, *Demissão*; Inglés, *Resignation*; Alemán, *Rücktritt*.

Diques

I. DEFINICIÓN. 1. Construcciones terrestres o marítimas, aptas para recibir embarcaciones de mayor calado, a fin de poder realizar en ellas, fuera del agua, las reparaciones de que han menester.

—2. Muro, escollera, barrera de contención del agua fluvial, marítima o lacustre.

II. EJEMPLO. "No podrá impedirse (que funcionen), mientras permanezcan embargados, los... diques" (CPC., 885).

III. INDICE. CPC., 885.

IV. ETIMOLOGÍA. Tomado del holandés *dijk* "dique", probablemente durante las guerras de Picardía y Flandes, o bien indirectamente a través del francés. Se trata de una antigua palabra germánica que se originó en las costas del Mar del Norte (frisio y flamenco), y se extendió a todo el mundo germánico, pasando igualmente a otros idiomas europeos.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Digues*, *Barrages*; Italiano, *Diga*; Portugués, *Diques*; Inglés, *Dikes*, *Dry docks*; Alemán, *Trockendocks*, *Deiche*.

Discernimiento del cargo

I. DEFINICIÓN. Acto procesal, emanado del juez, que habilita a una persona para desempeñar un cometido, tal como la tutela o la curatela.

II. EJEMPLO. "En la oficina del Juzgado se abrirá un registro en que se anoten circunstanciadamente los discernimientos del cargo de tutor o de curador con administración de bienes" (CPC., 1167).

III. INDICE. CPC., 44. 1167; COT., 96.

IV. ETIMOLOGÍA. Voz culta, del verbo *discernir*, y éste del latín *discerno*, -ere "discernir", propiamente "separar con un tamiz", com-

puesto de cerno, -ere "cerner, tamizar". La acepción de "discernimiento de un cargo" es moderna (fines del siglo XVI) y se originó en la expresión *discernir la tutela* donde *discernir* se utilizó incorrectamente en vez de *decernir* "decretar" que proviene de otro compuesto del latín *cerno*, -ere: *decerno*, -ere "resolver, decretar" (véase *Decreto*) *Cargo*: véase este vocablo.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Attribution d'une fonction*; Italiano, *Affidamento di una funzione*; Portugués, *Atribuição de uma função*; Inglés, *Attribution of a function*; Alemán, *Bestallung*.

Discordia

I. DEFINICIÓN. 1. Voto disidente con aquél de la mayoría, emitido por un integrante de un tribunal colegiado.

—2. Fundamentación del voto disorde.

II. EJEMPLO. 1. "En caso de *discordia* que impida obtenerse los votos que requiere la ley, se aumentará el Tribunal con un Juez por sorteo en forma legal", (CPC., 470).

—2. "La sentencia deberá ser motivada... aun por los *discordes*, sin perjuicio de que éstos dejen constancia de sus votos en el libro respectivo" (ley 3246, art. 25, inc. 2º).

III. ÍNDICE. CPC., 470, 471; COT., 112.

IV. ETIMOLOGÍA. Voz semi-culta, del latín *discordia*, -iae, de igual significado, derivado de *discors*, -dis "disorde", propiamente "el que tiene el corazón distinto", por lo tanto "que piensa de distinta manera". (Cfr. *Acorde*, *Concorde*; véase también *Acordada*).

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Discordance*, *Dissentiment*; Italiano, *Dissenso*; Portugués, *Voto vencido ou divergente*; Inglés, *Dissent*, *Dissenting opinion*; Alemán, *Dissens*, *Meinungsverschiedenheit*.

Discusión

I. DEFINICIÓN. Debate oral o escrito; sustentación de razones que varias personas hacen, para esclarecer un hecho o hacer triunfar una tesis.

II. EJEMPLO. "Después del decreto de conclusión de la causa, quedará cerrada toda *discusión*" (CPC., 605).

III. ÍNDICE... CPC., 572, 605.

IV. ETIMOLOGÍA. Cultismo procedente del latín *discussio*, -nis, derivado del verbo *discutio*, -ere, compuesto de *quatio*, -ere "sacudir". *Discutio* significa propiamente "descartar o separar sacudiendo", de donde "descartar" en general. En el lenguaje eclesiástico de la Edad Media se usó con el significado de "examinar, inspeccionar", y ya Macrobio lo usa por *disputare* "discutir".

- V. TRADUCCIÓN. Francés. *Discussion*; Italiano. *Discussione*; Portugués. *Discussão*; Inglés. *Discussion*; Alemán. *Diskussion, Erörterung*.

Disidencia

I. DEFINICIÓN. Discordia (véase este vocablo); discrepancia, diferencia de opinión.

II. EJEMPLO. "Si las dos partes rehusaren nombrar (los árbitros), lo hará el Juez por sí solo, consignando en el auto respectivo los puntos que son objeto de la *disidencia*..." (CPC., 548).

III. ÍNDICE. CPC., 548.

IV. ETIMOLOGÍA. Modernismo (siglo XVIII) introducido en el francés por Diderot, sobre el modelo del latín *dissidentia*, -iae, derivado del verbo *dissideo*, -ere "disentir", propiamente "estar sentado en otro lado" o "ir a sentarse a otro lado", compuesto de *sedeo*, -ere "estar sentado".

V. TRADUCCIÓN. Véase *Discordia*.

Disposición

I. DEFINICIÓN. 1. Acción y efecto de disponer (Véase *Actos de disposición*).

—2. Mandato, orden o requerimiento de una conducta, provenientes de un superior.

—3. Principio procesal, denominado también dispositivo, que asigna a las partes y no a los órganos de la jurisdicción, la iniciativa, el ejercicio y el poder de renunciar a los actos del proceso.

II. EJEMPLO. 1. Véase *Actos de disposición*.

—2. "Si del documento impugnado existiere protocolo o registro, el Juez podrá *disponer* que sea traído a la vista". (CPC., 369).

—3. "En materia civil este principio (*disposición*) es muy amplio" (Couture, *Fundamentos*, p. 82).

III. ÍNDICE. CPC., 42, 369, 1123, 1125; COT., 94.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *dispositio*, -nis, y éste del verbo *dispono*, -ere que originalmente significaba "distribuir" (dis- + pono, -ere "poner, colocar"), de donde "reglamentar" y finalmente "establecer, disponer".

V. TRADUCCIÓN. Francés. *Disposition*; Italiano. *Disposizione*; Portugués. *Disposição*; Inglés. *Disposition, provision*; Alemán. *Verfügung*.

Disposición testamentaria

I. DEFINICIÓN. Acción y efecto de consignar en un testamento la voluntad del otorgante, creando, modificando o extinguiendo efectos jurídicos.

II. EJEMPLO. "Serán Jueces competentes para conocer del juicio de... nulidad de disposiciones testamentarias... los Jueces del lugar donde se hubiere abierto la sucesión del difunto," (CPC., 42).

III. INDICE. CPC., 42, 1123, 1125; COT., 94.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase Disposición; Testamento.

V. TRADUCCIÓN. Véase Disposición; Testamento.

Dispositivo

I. DEFINICIÓN. Parte de un documento que, por oposición a lo enunciativo, contiene la expresión de voluntad dirigida a crear, modificar o extinguir derechos y obligaciones. (Véase Disposición, acepción 3).

II. EJEMPLO. "La fuerza probatoria del instrumento público se extiende aun respecto de lo que no se haya expresado sino en términos enunciativos, con tal que tenga relación directa con lo dispositivo del acto o contrato" (CC. 1577).

III. INDICE. CPC., 350, implícitamente.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *dispositivus*, -a, -um, y éste del verbo *dispono*, -ere (véase Disposición).

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Dispositif*; Italiano, *Dispositivo*; Portugués, *Dispositivo*; Inglés, *Dispositive*; Alemán, *Verfügend*.

Distancia

I. DEFINICIÓN. Intervalo espacial que separa un punto de otro.

II. EJEMPLO. "El término del emplazamiento se reputará vencido a los efectos legales con respecto a todos, cuando venza para el que se encuentre a mayor distancia". (CPC., 305).

III. INDICE. CPC., 305, 336.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *distantiā* -iae "distancia", calco semántico del griego *ἀπόστασις*; y derivado del verbo *disto*, -are (compuesto de *sto*, *stare*), calco a su vez del griego *ἵστημι*.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Distance*; Italiano, *Distanza*; Portugués, *Distância*; Inglés, *Distance*; Alemán, *Entfernung*.

Dividendo

I. DEFINICIÓN. 1. Utilidades de un ejercicio económico, producidas por el capital de una sociedad anónima, que se atribuyen a los accionistas en proporción al valor y categoría de las acciones.

—2. Parte del capital de un concursado o fallido que se distribuye entre los acreedores, a medida que se van realizando los bienes de la masa. (Véase *Concurso*).

II. EJEMPLO. 1. "Los accionistas que hayan recibido esos dividendos (provenientes de una distribución hecha sin inventario previo de ganancias) no tienen obligación de devolverlos" (C. Com., 418).

—2. "En vista del estado mensual, si resultaren pagados los acreedores preferentes, los síndicos podrán proponer al Juez, y con su autorización entregar un dividendo a los demás acreedores". (CPC., 1011).

III. ÍNDICE. CPC., 1011.

IV. ETIMOLOGÍA. Voz culta, que aparece como término aritmético desde la Edad Media, y como término económico-financiero en el siglo XVIII. Del latín *dividendum*, -i "lo que debe repartirse o dividirse", gerundio del verbo *divido*, -ere "dividir, repartir".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Dividende*; Italiano, *Dividendo*; Portugués, *Dividendo*; Inglés, *Dividend*; Alemán, *Dividende*.

Divorcio

I. DEFINICIÓN. 1. Institución que permite, en las hipótesis establecidas en la ley, la disolución del vínculo matrimonial, con sus efectos respectivos en el estado civil de las personas, la situación de los hijos y el régimen jurídico de los bienes.

—2. Proceso requerido para obtener la decisión judicial que disuelve el vínculo del matrimonio.

II. EJEMPLO. 1. "El matrimonio se disuelve... por el divorcio legalmente pronunciado". (CC., 186).

—2. "Procederá la conciliación en las causas de divorcio entre los casados civilmente..." (CPC., 279).

III. ÍNDICE. CPC., 93, 279.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *divortium*, -ii "separación" (ya con el sentido jurídico de "divorcio"), derivado del verbo *diverto*, -ere "separarse" o "darse vuelta", compuesto de *verto*, -ere "dar vuelta".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Divorce*; Italiano, *Divorzio*; Portugués, *Divórcio*; Inglés, *Divorce*; Alemán, *Ehescheidung*.

Doctrina

I. DEFINICIÓN. 1. Opinión autorizada y racional, emitida por uno o varios juristas, sobre una cuestión controvertida de derecho.

—2. Parte de la ciencia jurídica, constituida por la opinión de los juriconsultos, que, conjuntamente con la legislación y la jurisprudencia, integra las fuentes reales del derecho.

II. EJEMPLO. 1. "Las sentencias definitivas... determinarán cada uno de los puntos de derecho en discusión... citando las leyes y doctrinas aplicables..." (CPC., 466).

—2. "Durante mucho tiempo, la doctrina ha concebido el fallo como el resultado de un cotejo entre la premisa mayor (la ley) y la premisa menor (el caso)" (Coulure, *Fundamentos*, p. 183).

III. ÍNDICE. CPC., 466.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *doctrina*, -ae "enseñanza, ciencia, doctrina", usado sobre todo en el lenguaje eclesiástico desde la época imperial, derivado del verbo *doceo*, -ere "enseñar". En castellano antiguo se decía *dotrina*, mientras que *doctrina* es una reconstrucción culta relativamente nueva.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Doctrine*; Italiano, *Dottrina*; Portugués, *Doctrina*; Inglés, *Doctrine*; Alemán, *Lehre*.

Documento

I. DEFINICIÓN. Instrumento; objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos.

II. EJEMPLO. "Con los escritos que expresa el artículo 722,... podrán las partes presentar documentos" (CPC., 724).

III. ÍNDICE. CPC., 55, 202, 253, 258, 267, 289, 291; 315, 337, 350 (*) implícitamente, 365, 366, 486, 556, 557, 607, 659, 676, 694, 724, 795, 802, 876, 877, 878, 879, 956, 1073, 1134, 1231, 1279, 1295, 1297.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *documentum* -i "enseñanza, lección", derivado del verbo *doceo*, -ere "enseñar". El sentido actual está documentado en castellano por primera vez en 1786, y se llegó a él probablemente a través de "lo que sirve para enseñar", luego "escrito que contiene información (para enseñar)" y finalmente "escrito que contiene información fehaciente".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Document*; Italiano, *Documento*; Portugués, *Documento*; Inglés, *Document*; Alemán, *Dokument*, *Urkunde*.

Documento privado

I. DEFINICIÓN. Instrumento privado. (Véase esta locución).

II. EJEMPLO. "Cuando se tenga que demandar en virtud de un documento privado, se podrá preparar el juicio pidiendo que el contrario lo reconozca ante el Juez" (CPC., 258).

III. ÍNDICE. CPC., 258, 364, 365, 829, 874.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase Documento. Privado, del latín *privatus*, -d, -um, "privado", participio pretérito del verbo *privo*, -are "poner aparte" y "privar de", denominativo a su vez de *privus*, -a, -um "apartado, aislado, singular, particular".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Document privé*; Italiano, *Documento privato*; Portugués, *Documento privado*; Inglés, *Private document*; Alemán, *Privat urkunde*.

Documento público

I. DEFINICIÓN. Instrumento público. (Véase esta locución).

II. EJEMPLO. "Siempre que un documento público... sea argüido de falsedad, el Juez hará citar a los litigantes..." (CPC., 365).

III. ÍNDICE. CPC., 365, 829.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase Documento.

V. TRADUCCIÓN. Véase Documento.

Dolo

I. DEFINICIÓN. 1. (Penal) Calificación jurídica de la conducta de quien, con conciencia y voluntad, incurre en la acción u omisión calificados como delitos por la ley penal.

—2. (Civil) Calificación jurídica de la conducta de quien, con intención de dañar, causa a otro un perjuicio material o moral.

—3. (Procesal) Calificación jurídica de la conducta de quien, maliciosamente, se sirve del proceso para causar a otro un daño material o moral.

II. EJEMPLO. 1. "El dolo y la culpa se presumen en esta clase de delitos, sin perjuicio de la prueba en contrario" (CP., 21).

—2. "En los juicios sobre obligaciones civiles procedentes de delito, cuasi delito o dolo, el Juez puede deferir el juramento al demandante" (CPC., 448).

—3. "En esos casos extraordinarios de dolo (procesal), fraude o colusión, corresponde una acción revocatoria autónoma" (Couture, *Fundamentos*, p. 262).

III. INDICE. CPC., 448.

IV. ETIMOLOGÍA. Voz culta del latín *dolus*, -i "fraude, engaño".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Dol*; Italiano, *Dolo*; Portugués, *Dolo*; Inglés, *Fraud, deceit*; Alemán, *Vorsatz*.

Domicilio

I. DEFINICIÓN. 1. Residencia acompañada, real o presuntamente, del ánimo de permanecer en ella.

—2. Lugar que cada litigante fija en el proceso, dentro del radio judicial, para que en él se practiquen las notificaciones y demás diligencias del trámite.

II. EJEMPLO. 1. "La demanda contendrá además de la designación del Juzgado ante quien se interpone... el nombre y domicilio del demandado" (CPC., 284).

—2. "Tanto el actor como el demandado y los demás que comparezcan en juicio, deben determinar con precisión la casa en que habitan o aquella que debe tenerse por domicilio para los efectos del juicio (CPC., 285).

III. INDICE. CPC., 29, 31, 33, 35, 37, 38, 39, 40, 49, 50, 53, 196, 199, 282, 284, 285*, 317, 388, 828, 864, 956, 981, 1153, 1163, 1267, 1361.

IV. ETIMOLOGÍA. Voz culta, del latín *domicilium*, -ii, de igual significado. Se trata de un vocablo latino muy antiguo, compuesto de *domus* "casa", no habiendo sido hasta ahora identificado en forma segura el segundo término de la composición.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Domicile*; Italiano, *Domicilio*; Portugués, *Domicílio*; Inglés, *Domicile*; Alemán, *Wohnsitz*.

Dominio

I. DEFINICIÓN. Propiedad; facultad de usar, gozar y disponer libremente de lo que nos pertenece, conforme a las leyes.

II. EJEMPLO. "El opositor será obligado... a justificar que el terreno de que se trata ha salido del dominio fiscal" (CPC., 1245).

III. INDICE. CPC., 1245.

IV. ETIMOLOGÍA. Voz culta del latín *dominium*, -ii, de igual significado, derivado de *dominus*, -i "dueño".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Domaine*; Italiano, *Dominio*; Portugués, *Dominio*; Inglés, *Domain*, *property*; Alemán, *Eigentum*.

Dominio fiscal

I. DEFINICIÓN. Dicese de los bienes de propiedad nacional no comprendidos en los de uso público y que constituyen el grupo de los denominados bienes privados del Estado o bienes fiscales.

II. EJEMPLO. "Si el opositor no exhibiere título bastante, será obligado a formalizar su oposición ante el Juez de Hacienda, dentro del término que se le señalare, y a justificar que el terreno de que se trata ha salido del dominio fiscal" (CPC. 1245).

III. INDICE. CPC., 1245.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Dominio*; *Fisco*.

V. TRADUCCIÓN. Véase, *Dominio*; *Fisco*.

Donación

I. DEFINICIÓN. Contrato unilateral por el cual el donante, ejerciendo un acto de liberalidad, se desprende desde luego e irrevocablemente de un bien, en favor del donatario.

II. EJEMPLO. "Intervendrá (el Ministerio Público) en las donaciones y legados para las obras de beneficencia" (CPC., 133).

III. INDICE. CPC., 133, 786.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *donatio*, -nis, nomen actionis del verbo *dono*, -are "donar", denominativo de *donum*, -i "regalo".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Donation*; Italiano, *Donazione*; Portugués, *Doação*; Inglés, *Donation*; Alemán, *Schenkung*.

Dueño

I. DEFINICIÓN. Propietario; calidad o atributo del titular de un derecho de dominio.

II. EJEMPLO. "Declarará el Juez provisionalmente (la suspensión de la obra) ordenando se intime al dueño y al constructor" (CPC., 1191).

III. INDICE. CPC., 842, 1191.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín vulgar *domnus*, -i, clásico *dominus*, -i "dueño". *Dominus* es derivado de *domus*, -i "casa", y en la antigua organización social romana designaba al "jefe de la casa".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Propriétaire*; Italiano, *Proprietario*; Portugués, *Dono*; Inglés, *Owner*; Alemán, *Inhaber*, *Eigentümer*.

Dúplica

I. DEFINICIÓN. Escrito presentado por el demandado en la etapa de sustanciación del juicio ordinario de mayor cuantía, en el cual contesta las aseveraciones del actor contenidas en el escrito de réplica.

II. EJEMPLO. "Del escrito de réplica se dará traslado con calidad de autos al demandado, quien en igual término de seis días presentará su *dúplica*" (CPC, 597).

III. ÍNDICE. CPC., 331, 597.

IV. ETIMOLOGÍA. Del bajo latín jurídico *duplica*, derivado del verbo *duplico*, -are "hablar de nuevo". Ambos vocablos fueron creados por analogía de *replica* y *replico*, -are "contestar", propiamente "replegar", derivado de *plico*, -are "plegar".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Duplique*; Italiano, *Duplica*; Portugués, *Duplica*; Inglés, *Rejoinder*; Alemán, *Gegenantwort*, *Duplik*.

Duplicado

I. DEFINICIÓN. Copia o reproducción de un documento.

II. EJEMPLO. "Concluida la partición, el Contador o Contadores la presentarán en papel común por *duplicado*" (CPC., 1111).

III. ÍNDICE. CPC., 1111.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín medioeval *uplicatus*, -a, -um, de igual significado, participio pretérito del verbo *uplico*, -are "uplicar", propiamente "hacer doble", denominativo de *duplex*, -icis "doble" (no debe confundirse con el verbo *duplico*, -are que figura en la etimología de la palabra *Dúplica*).

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Duplicata*; Italiano, *Duplicato*; Portugués, *Duplicata*; Inglés, *Duplicate*; Alemán, *Duplikat*.

E

Ebriedad

I. DEFINICIÓN. Intoxicación alcohólica seguida normalmente de la turbación pasajera de algunas facultades.

todas aquellas actividades que encarecen innecesariamente el juicio.

II. EJEMPLO. "...la legislación ordena sus disposiciones en torno a algunos principios del proceso civil. Algunos autores han reducido esos principios a dos: el principio de igualdad y el principio de *economía*". (Couture, *Fundamentos*, p. 78).

III. INDICE. CPC., 587 ejemplo.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *oeconomia*, *-iae*, y éste del griego *oikonomia* propiamente "administración de la casa", de *oikos*, "casa" y *nomos*, "distribuir, administrar", con un matiz de "buena administración", de donde *economía* en la acepción de "ahorro".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Economie*; Italiano, *Economia*; Portugués, *Economia*; Inglés, *Economy*; Alemán, *Sparsamkeit*.

Edad

I. DEFINICIÓN. Medida de tiempo correspondiente a la existencia de una persona, animal o cosa.

II. EJEMPLO. "Los testigos serán siempre preguntados: ...por su ... edad" (CPC., 388).

III. INDICE. CPC., 79, 352, 388.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *aetas*, *-tis*, forma abreviada de *aevitas*, *-tis*, derivado de *aevum*, *-i* "tiempo" considerado en su duración, por oposición a *tempus*, *-oris* que designa, al menos en su origen, un aspecto momentáneo del tiempo.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Âge*; Italiano, *Età*; Portugués, *Idade*; Inglés, *Age*; Alemán, *Alter*.

Edictos

I. DEFINICIÓN. 1. Forma pública de hacer saber en general o a persona determinada, una resolución del juez.

—2. Documentos que expide la oficina actuaria, con destino a su exhibición pública o a su inserción en los periódicos, haciendo saber una resolución judicial.

—3. Publicación contenida en los periódicos, dando difusión a una resolución judicial.

II. EJEMPLO. 1. "Cuando la parte que haya de ser emplazada resida en la República, pero no pueda ser hallada, se hará el emplazamiento por edictos con señalamiento de treinta días" (CPC., 307).

—2. "Los edictos se fijarán en sitios públicos acostumbrados y se publicarán en los diarios durante el primer tercio del término del emplazamiento" (CPC., 307).

—3. "El actuario pondrá certificado de los edictos y agregará dos ejemplares del diario a los autos, que acrediten la primera y última publicación" (CPC., 307).

III. INDICE. CPC., 307, 317, 844, 883, 959, 966, 976, 1044, 1045, 1069, 1125, 1126, 1134, 1219.

IV. ETIMOLOGÍA. Voz culta del latín jurídico *edictum*, -i, participio pretérito sustantivado de *edico*, -ere "proclamar". El *edictum* era la proclamación de un funcionario romano, cuyo mandamiento era obligatorio para todos los ciudadanos.

V. TRADUCCIÓN. Francés. *Edit*; Italiano. *Editto*; Portugués. *Editto*; Inglés. *Edit*, Alemán. *Öffentliche Zustellung*, *Öffentliche Bekanntmachung*.

Edificio

I. DEFINICIÓN. Construcción de arquitectura o ingeniería realizada mediante la unión de materiales e incorporada permanentemente al suelo.

II. EJEMPLO. "Si el objeto de la denuncia es la demolición de algún edificio, deducida que sea, el Juez convocará a las partes a juicio verbal, con el plazo señalado por el artículo 1177" (CPC., 1206).

III. INDICE. CPC., 120, 1206, 1212.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *aedificium*, -ii que ya en la época imperial tenía el significado de "edificio", mientras que todavía en Cicerón se usa con el valor de "obra", propiamente "acto de edificar". Procede del verbo *aedifico*, -are "edificar" o "hacer una casa", compuesto de *aedes*, -ium "casa" (plural de *aedes*, -is "hogar, pieza donde se hace fuego") y *facio*, -ere "hacer".

V. TRADUCCIÓN. Francés. *Édifice*; Italiano. *Edificio*; Portugués. *Edifício*; Inglés. *House*, *Building*; Alemán. *Gebäude*.

Efecto devolutivo

I. DEFINICIÓN. Denominación que, impropriamente, se da al efecto inherente al recurso de apelación, consistente en desahogar del conocimiento del asunto al juez inferior, sometiéndolo al superior.

II. EJEMPLO. "El efecto devolutivo es el conocimiento que en virtud de una apelación, toma el Juez o tribunal superior" (Gallinal, *Manual*, t. 2, p. 238).

III. INDICE. CPC., 654, 658, implícitamente.

IV. ETIMOLOGÍA. *Efecto*: del latín *effectus*, -us "efecto", propiamente "resultado final", derivado de *efficio*, -ere "terminar de hacer, hacer por completo", compuesto de *ex-* y *facio*, -ere "hacer". *Devolutivo*: del latín jurídico de baja época *devolutivus*, -a, -um, derivado de *devolvere*, -ere "dar vuelta, mandar de vuelta" (en latín clásico significaba "hacer rodar desde arriba"), compuesto de *volvo*, -ere "hacer rodar".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Effet dévolutif*; Italiano, *Effetto devolutivo*; Portugués, *Efeito devolutivo*; Alemán, *Devolutiveffekt*.

Efecto suspensivo

I. DEFINICIÓN. Dicese del efecto inherente al recurso de apelación, por virtud del cual, salvo disposición legal en sentido contrario, la interposición del recurso suspende la ejecución de la sentencia apelada, impidiendo su cumplimiento.

II. EJEMPLO. "La apelación produce el efecto de suspender la jurisdicción del Juez inferior, impidiéndole la ejecución de su sentencia" (CPC., 655).

III. ÍNDICE. CPC., 655.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Efecto Devolutivo*. *Suspensivo*, del latín medioeval *suspensivus*, -a, -um, derivado de *suspendere*, -ere (véase *Suspensión*).

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Effet suspensif*; Italiano, *Effetto sospensivo*; Portugués, *Efeito suspensivo*; Alemán, *Suspensiveffekt*.

Ejecución

I. DEFINICIÓN. Acción y efecto de ejecutar, hacer efectivo o realizar algo.

—2. Procedimiento compulsivo, tendiente a dar cumplimiento a un título ejecutorio o ejecutivo, constituido normalmente por el remate de bienes del deudor.

II. EJEMPLO. 1. "Es punible el que empieza la ejecución de un delito por actos externos (CP., 5).

—2. "El juicio ejecutivo sólo puede tener lugar mediante título que traiga aparejada ejecución" (CPC., 873).

III. ÍNDICE. CPC., 339, 346, 489, 503, 516, 677, 873, 874, 875, 880, 887, 915, 953, 956, 980, 981, 1020, 1022, 1038, 1203, 1212.

IV. ETIMOLOGÍA. Del bajo latín *executio* -nis, clásico *executio*, -nis "ejecución", derivado del verbo *exsequor*, -i "cumplir, ejecutar", literalmente "seguir hasta el fin", compuesto de *ex-* y *sequor*, -i "seguir".

— V. TRADUCCIÓN. Francés, *Exécution, Saisie-exécution*; Italiano, *Esecuzione*; Portugués, *Execução*; Inglés, *Execution, enforcement*; Alemán, *Vollstreckung, Durchführung*.

Ejecución de sentencia

I. DEFINICIÓN. Dicese de la ejecución, cuyo título está constituido por una sentencia judicial, normalmente de condena.

II. EJEMPLO. "Antes de elevarse los autos, podrá sacarse testimonio, si la parte lo solicitare, de las piezas necesarias para la ejecución de la sentencia" (CPC., 690).

III. ÍNDICE. CPC., 495, 655, 690.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Ejecución*; *Sentencia*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Ejecución*; *Sentencia*.

Ejecutoria

I. DEFINICIÓN. 1. Denominación dada a las resoluciones judiciales que han adquirido autoridad de cosa juzgada.

—2. Fuerza o medida de eficacia de un título, cuando permite su ejecución judicial. (Véase *Vía ejecutoria*).

II. EJEMPLO. 1. "Si no hubiese tratados con la nación en que se hayan dictado, (las sentencias) tendrán la misma fuerza que por las leyes de dicha nación, se dieran a las *ejecutorias* dictadas en la República" (CPC., 512).

—2. "La propuesta de conciliación aceptada por las partes, o los convenios hechos por ellas ante el Juez de Paz, tendrán fuerza de *ejecutoria* entre las personas obligadas" (CPC., 273).

III. ÍNDICE. CPC., 273, 505, 512, 862, 1084, 1138.

IV. ETIMOLOGÍA. Voz semi-culta, del bajo latín *executorius*, -a, -um, derivado del verbo clásico *exsequor*, -i "cumplir, ejecutar" (véase *Ejecución*). *Ejecutoria* se sustantivó mediante la expresión *sentencia ejecutoria*.

V. TRADUCCIÓN. *Omissis*.

Ejecutoriada

I. DEFINICIÓN. Calidad o condición que adquiere la sentencia judicial cuando contra ella no proceden recursos legales que autoricen su revisión.

II. EJEMPLO. "Consentida o ejecutoriada la sentencia, ... se procederá a ejecutarla a instancia de la parte interesada" (CPC., 492).

III. INDICE. CPC., 492, 494, 922, 944, 954, 993.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Ejecución*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Ejecución*.

Emancipado

I. DEFINICIÓN. Situación jurídica del menor que habiendo cumplido 18 años, es liberado por sus padres de la sujeción que implica la patria potestad, obteniendo una capacidad restringida por las limitaciones que la ley taxativamente impone a los habilitados.

II. EJEMPLO. "Respecto de su peculio profesional, industrial y adventicio necesita, para comparecer en juicio, de curador *ad litem*, ... el emancipado, ..." (CPC., 1273).

III. INDICE. CPC., 103, CC., 283, 1273.

IV. ETIMOLOGÍA. Del verbo *emancipar* (*se*), y éste del latín *emancipare*, derivado de *manceps*, -is "el que toma en sus manos", en el uso común "el que adquiere o compra". De ahí *mancipium*, -ii "cosa adquirida" y especialmente "esclavo", y en la época imperial "siervo" (de donde el castellano *mancebo*). Es dudoso el origen de la expresión *manceps*, porque mientras algunos autores afirman que se trata de una antigua costumbre de poner la mano encima del objeto que se desea comprar, otros creen que en su origen esta palabra designaba la captura de prisioneros durante una guerra. De todos modos, *manceps* deriva de *manus*, -us "mano" y de *capio*, -ere "tomar". *Emancipo*, -are designa la terminación de la esclavitud.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Emancipé*; Italiano, *Emancipato*; Portugués, *Emancipado*; Inglés, *Emancipated*; Alemán, *Volljährigserklärter*.

Embargo

I. DEFINICIÓN. Medida cautelar, decretada judicialmente para asegurar de antemano el resultado de un proceso, y que consiste en la indisponibilidad relativa de determinados bienes. (Véase *Embargo preventivo*).

II. EJEMPLO. "El embargo se trabará en bienes muebles; a falta de éstos en raíces, y no habiéndolos, en los créditos, derechos y acciones del deudor" (CPC., 881).

III. INDICE. CPC., 197, 199, 232, 277, 494, 495, 830*, 832, 833, 834, 835, 838, 839, 840, 841, 842, 850, 852, 853, 880*, 881, 883, 885, 887, 893, 900, 901, 929, 930, 933, 941, 942, 947, 949, 951, 1250; COT., 216, 217.

IV. ETIMOLOGÍA. Voz derivada del verbo *embargar*, y éste del latín vulgar **imbarricare*, usado en la Península ibérica y en la zona de la lengua de oc. Deriva probablemente de **barra* "tranca", significa por lo tanto "cerrar una puerta con trancas o barras", procedimiento originario del embargo.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Saisie, saisie-arrêt*; Italiano, *Sequestro*, *Pignoramento*; Portugués, *Penhora*; Inglés, *Embargo, Seizure, Attachment*; Alemán, *Bechlagnahme, Pfändung*.

Embargo preventivo

I. DEFINICIÓN. Dícese de aquél que, en ausencia de un título ejecutivo, se decreta judicialmente en favor de un presunto acreedor quien, dando fianza bastante para asegurar los daños eventuales de la medida cautelar, justifica sumariamente su crédito y el riesgo derivado de la tardanza del proceso, en los casos determinados por la ley.

II. EJEMPLO. "Esta disposición será aplicable al caso de *embargo preventivo*, cuando se pida después de la demanda" (CPC., 277).

III. INDICE. CPC., 277, 828, 837.

IV. ETIMOLOGÍA. *Embargo*: véase esa palabra. *Preventivo*, del latín jurídico tardío *praeventivus*, -a, -um, derivado del verbo *praevenio*, -ire "prevenir" (véase *Prevención*).

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Embargo*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Embargo*.

Emplazamiento

I. DEFINICIÓN. Llamamiento con plazo hecho por el juez, citando a alguna persona para que comparezca en un proceso o instancia a manifestar su defensa o a cumplir con lo que se mandare.

II. EJEMPLO. "Si los demandados fuesen varios y se hallasen en diferentes lugares, el término del *emplazamiento* se reputará vencido a los efectos legales, con respecto a todos, cuando venza para el que se encuentre a mayor distancia" (CPC., 305).

III. INDICE. CPC., 277, 298, 299, 300*, 301, 303, 304, 305, 307, 309, 310, 322, 323, 658, 676, 843, 858, 1071.

IV. ETIMOLOGÍA. El origen de este vocablo debe buscarse en el verbo latino *placeo*, -ere "gustar", una de cuyas formas: *placitum* est se usó como impersonal con el significado de "parece bueno", de donde "así se ha decidido". De esta manera *placitum* pasó a significar siempre "decidido, fijado", y en particular la fecha para un procedimiento judicial, y aún el propio procedimiento judicial. En castellano esta palabra dió plazo "fecha fijada por un juez", de donde el verbo *emplazar*, "obligar a presentarse en fecha fija" (formación análoga al francés *ajourner*), y *emplazamiento* (análogo al francés *ajournement*).

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Ajournement*; Italiano, *Citazione*; Portugués, *Citação*; Inglés, *Citation*, *summons*, *process*; Alemán, *Ladung*.

Empleado

I. DEFINICIÓN. Calidad o atributo del que presta sus servicios en la relación jurídica de empleo. (Véase *Empleo*).

II. EJEMPLO. "Las notificaciones las harán (los actuarios) personalmente o las cometerán a un empleado" (COT., 207).

III. ÍNDICE. COT., 207.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Empleo*.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Employé*; Italiano, *Implegato*; Portugués, *Empregado*; Inglés, *Employee*; Alemán, *Angestellter*.

Empleador

I. DEFINICIÓN. Calidad o atributo del patrono o persona que utiliza los servicios de alguien, en la relación jurídica de empleo. (Véase *Empleo*).

II. EJEMPLO. "De la obligación de respeto y consideración que tiene el empleado frente a su empleador deriva la lealtad" ("Rev. D.J.A.", t. 41, p. 275).

III. ÍNDICE. COT., 87, implícitamente.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Empleo*.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Employeur*; Italiano, *Datore di lavoro*; Portugués, *Empregador*; Inglés, *Employer*; Alemán, *Arbeitgeber*.

Empleo

I. DEFINICIÓN. Relación jurídica del género del arrendamiento de servicios, consistente en la obligación de una parte, denominada empleado, de prestar su trabajo en forma retribu-

da, estable y subordinada a las directivas de la otra, denominada empleador.

II. EJEMPLO. "El Juez o Tribunal podrá imponer la pena... de inhabilitación para ejercer empleos en la magistratura" (COT., 160).

III. INDICE. COT., 160, 221.

IV. ETIMOLOGÍA. Del verbo *employer*, y éste del francés arcaico *empletier* (moderno *employer*), procedente del latín *implico*, -are "enlazar, envolver", compuesto de *plico*, -are "plegar". El sentido de "envolver a alguien en alguna actividad", del verbo romance, aparece ya en Cicerón.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Emploi*; Italiano, *Impiego*; Portugués, *Emprego*; Inglés, *Employment*; Alemán, *Anstellung, Stellung*.

Empréstito

I. DEFINICIÓN. 1. Préstamo (Véase este vocablo).

—2. Operación financiera que realizan el Estado o los Entes Públicos, acudiendo al crédito, normalmente mediante la emisión de títulos, para atender sus necesidades y obligaciones.

II. EJEMPLO. 1. "Se le prohíbe especialmente (al curador de bienes del difunto) alterar la forma de los bienes, contraer empréstitos y enajenar aun los bienes muebles que no sean corruptibles..." (CPC., 1129).

—2. "Sería necesario... afectar el impuesto interno... al servicio de interés y fuerte amortización de un empréstito de cuatro millones de pesos oro nominales" ("Rev. D.J.A.", t. 3, p. 264).

III. INDICE. CPC., 1129.

IV. ETIMOLOGÍA. Del italiano *imprestito*, que es a su vez contracción de la expresión *in prestito* "en préstamo". Procede del latín *praesto*, -are (perfecto *praestavi*, supino *praestatum*) "poner a disposición", de donde "abastecer" y "prestar". Es un verbo de origen desconocido, que en tiempos históricos se confundió a menudo con *praesto*, -are (perfecto *praestiti*, supino *praestitum*) "encabezar, ser el primero", compuesto de *sto*, *stare* (de donde el castellano *prestancia*). Debido a esta confusión, se usó *prestitus*, -a, -um en lugar de *praestatus*, -a, -um como participio pretérito de *prestare* "prestar". Este participio se sustantivó en el neutro singular: *prestitum*, -i "(dinero) prestado, préstamo", como *debitum*, *creditum*, *redditum*, etc. (véase las consideraciones que se hacen en la palabra *Depósito*), y se conservó en italiano como *prestito* "préstamo". No se puede saber realmente a ciencia cierta si el vocablo italiano *imprestito* se formó de la

expresión italiana *in prestito*, o del latín medioeval *in praestito* o *in praestitum*. La primera mención de *impresdito* se encuentra en un estatuto veneciano de 1242, y en otro documento de Dalmacia, de 1388; se define *impresdito* como "préstamo obligado" que debían nacer los ciudadanos a la municipalidad. Se puede circunscribir, por lo tanto, el origen de esta palabra a Venecia y sus posesiones.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Emprunt*; Italiano *Prestito*; Portugués, *Empréstimo*; Inglés, *Loan*; Alemán, *Anleihe*.

Enajenación

I. DEFINICIÓN. 1. Acción y efecto de transferir a otro, a título legítimo y por acto entre vivos, la propiedad de una cosa o la titularidad de un derecho. (Véase *Disposición*, acepción 1).

—2. Disturbio o anormalidad, permanente o temporal, de las facultades mentales que implica la pérdida de la razón y discernimiento.

II. EJEMPLO. 1. "El emplazamiento notificado al demandado o a quien lo represente, hace nula la enajenación de la cosa demandada que se enajenase después" (CPC., 312).

—2. "Son tachas absolutas: La enajenación mental" (CPC., 406).

III. INDICE. CPC., 312, 406, 828, 901, 954, 1029, 1129.

IV. ETIMOLOGÍA. Palabra de formación castellana relativamente nueva (siglo XVII), similar a *emprestar*, *empeñar*, etc., mientras que el castellano antiguo tenía *ajenación*, del verbo *ajenar*, y éste del adjetivo *ajeno* que a su vez procede del latín *alienus*, -a, -um "perteneiente a otro" (*alius*, a, -um "otro").

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Aliénation*; Italiano, *Alienazione*; Portugués, *Alienação*; Inglés, *Alienation*; Alemán, *Veräußerung*.

En cuanto haya lugar

I. DEFINICIÓN. Giro forense usado en los procedimientos de jurisdicción voluntaria, como equivalente a "sin perjuicio de ulterioridades" o a "en cuanto proceda por derecho", con el cual se significa que la decisión se toma *prima facie*, sin prejuzgar, ni juzgar en forma definitiva sobre su mérito o pertinencia.

II. EJEMPLO. "Declárase, en cuanto haya lugar por derecho, heredero del causante don... a su hijo legítimo don..." (Giro forense habitual).

III. INDICE. CPC., 70, implícitamente.

IV. ETIMOLOGÍA. Lugar procede del latín vulgar *localis*, "local", derivado del clásico *locus*, -i "lugar". La expresión *ha lugar* es calco del latín jurídico tardío *habet locus*, propiamente "tiene fundamento", donde *locus* "fundamento" es a su vez calco del griego *τόπος* que significa "lugar" (cfr. *topografía*) y "fundamento, principal punto de un razonamiento" (cfr. *tópico*).

V. TRADUCCIÓN. *Omissis*.

Enemistad

I. DEFINICIÓN. Aversión u odio de una persona respecto de otra.

II. EJEMPLO. "Son causas legales de recusación, las de impedimento y las siguientes: *enemistad*... del Juez contra el recusante" (CPC., 786).

III. ÍNDICE. CPC., 406, 786.

IV. TRADUCCIÓN. Del latín vulgar **inimicitas*, a través del provenzal. Este sustantivo proviene del latín *inimicus*, -i "enemigo" (compuesto de *in-* privativo y *amicus*, -i "amigo"), y reemplaza al latín clásico *inimicitia*, -iae.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Inimitié*; Italiano, *Inimicizia*; Portugués, *Inimizade*; Inglés, *Enmity*; Alemán, *Feindschaft*.

Enjuiciamiento

I. DEFINICIÓN. 1. Procedimiento. (Véase este vocablo).

—2. Acción y efecto de someter a juicio a una persona, promoviéndole un proceso.

II. EJEMPLO. 1. 2. "Nuestro Código de Procedimiento ha conservado en lo posible las disposiciones del antiguo derecho procesal español, siendo también de sus fuentes la Ley de Enjuiciamiento Civil promulgada en España en 1855" (De María, Lecciones, t. 1, p. 16).

III. ÍNDICE. Decreto-ley 17 de enero de 1878, que puso en vigor el Código de Procedimiento Civil, implícitamente.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase Juicio.

V. TRADUCCIÓN. Véase Juicio.

Enmienda

I. DEFINICIÓN. Reforma o modificación de un acto o cosa, con el propósito de mejorarlos, corrigiendo sus defectos.

II. EJEMPLO. "Notificada a las partes la sentencia definitiva, no se revocará, añadirá ni enmendará en parte alguna por el Juez que la dictó" (CPC., 486).

III. INDICE. CPC., 272, 486.

IV. ETIMOLOGÍA. Vocablo ultracorrecto, por entenderse equivocadamente que tenía el prefijo en-. En el castellano antiguo *emienda*, y éste del verbo *emendar*, el cual procede del latín *emendo*, -are "enmendar", propiamente "quitar los defectos", derivado de *mendum*, -i "defecto, error, falta".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Amendement*; Italiano, *Ammenda*; Portugués, *Emenda*; Inglés, *Amendment*; Alemán, *Verbesserung*.

Entrega de autos

I. DEFINICIÓN. Acción de la Oficina Actuarial, consistente en poner a disposición de parte interesada las actuaciones originales que constituyen un expediente judicial.

II. EJEMPLO. "Fuera de estos casos de excepción, los Actuarios podrán entregar los autos originales a los litigantes bajo la responsabilidad de los mismos y de sus respectivos abogados..." (CPC., 293).

III. INDICE. CPC., 293, 294, 295, 658; COT., 216, 218.

IV. ETIMOLOGÍA. Entrega es de verbal de *entregar*, verbo que originalmente significó "restituir, reintegrar", y proviene del latín *integer*, -are de igual significado, derivado de *integer*, -gra, -grum "entero, integro", propiamente "intacto" (procede del verbo *tango*, -ere "tocar"). En cuanto a Autos, véase esa palabra.

V. TRADUCCIÓN. Omissis.

Entrega de la cosa

I. DEFINICIÓN. 1. Acción y efecto de poner algo en manos o poder de otro.

—2. Proceso sumario promovido por el acreedor de una obligación de dar, procedente de contrato que él haya cumplido por su parte, dirigido a obtener la ejecución forzada de la prestación.

II. EJEMPLO. 1. 2. "El Juez competente ante quien se entable la demanda, dispondrá que se intime al reo la entrega de la cosa que sea materia de la obligación" (CPC., 1309).

III. INDICE. CPC., 1309.

IV. ETIMOLOGÍA. Entrega: véase *Entrega de autos*; Cosa: véase este vocablo.

V. TRADUCCIÓN. Omissis.

Entrega efectiva de la herencia

I. DEFINICIÓN. 1. Acción de poner en manos del heredero el bien o bienes constitutivos del patrimonio sucesorio.

—2. Proceso sumario que promueve el heredero a quien un tercero obsta en la ocupación de los bienes hereditarios, con el objeto de obtener de la autoridad judicial, las medidas tendientes a su efectiva posesión.

II. EJEMPLO. 1. 2. "Cuando un tercero obstase a que el heredero ocupe los bienes hereditarios, podrá éste ocurrir al Juez solicitando su entrega o posesión efectiva" (CPC., 1304).

III. INDICE. CPC., 1304*.

IV. ETIMOLOGÍA. *Entrega*: véase *Entrega de autos*; *Efectivo* procede del latín *effectivus*, -a, -um "que tiene efecto", derivado de *effectus*, -us (véase *Efecto devolutivo*).

V. TRADUCCIÓN. *Omissis*.

Entrerenglonaduras

I. DEFINICIÓN. Interpolación o añadido a una escritura, situado entre un renglón y otro.

II. EJEMPLO. "En la diligencia que prescribe el artículo anterior, se harán constar... las *entrerenglonaduras*, testaduras, enmendaduras y cualesquiera otras particularidades que en él se adviertan" (CPC., 366).

III. INDICE. CPC., 366.

IV. ETIMOLOGÍA. Modernismo, procedente de la expresión *entre renglones*. *Entre* proviene del latín *inter*, y *renglón* es aumentativo de *rengle*, o *ringle*, o *ringla*, hoy poco usados, derivados todos del latín *regula*, -ae "regla" o "línea que se traza con una regla", palabra que a su vez proviene de la raíz *reg-* que significa "dirigir en línea recta" (véase *Derecho*, *Corrección*, *Correo*, *Dirección* en cuanto a esta raíz).

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Interlinéations*; Italiano, *Interlineazioni*; Portugués, *Entretlinhas*; Inglés, *Interlineations*; Alemán, *Einschalungen*, *Zwischenzeilen*.

Equidad

I. DEFINICIÓN. 1. En general: imparcialidad, ecuanimidad, espíritu de justicia.

—2. Como orden supletorio: conjunto de valores al cual puede acudir el juez, en casos particulares que no tienen solución prevista en el texto legal.

—3. Por oposición a derecho estricto: dicese del sistema jurídico en el cual los jueces, cuando los faculta para ello la ley, pueden apartarse prudentemente del derecho positivo que estimen injusto en el caso particular, acudiendo a los dictados de su leal saber y entender.

II. EJEMPLO. 1. "La Ley reglamentará la distribución imparcial y equitativa del trabajo" (Constitución, 55).

—2. "Si (en las cláusulas de un contrato susceptibles de dos sentidos) ambos dieran igualmente validez al acto, deben tomarse en el sentido que más convenga... a las reglas de la equidad" (C. Com., 286).

—3. "... la Justicia de Paz funciona en este régimen como una justicia de derecho (estricto) o como una justicia de equidad" (Couture, Estudios, t. 3, p. 496).

III. INDICE. CPC., 534, 606, 620, implícitamente.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *aequitas*, -tis "equidad", y éste del adjetivo *aequus*, -a, -um, originalmente "plano, sin desigualdades" de donde "horizontal, que no se inclina hacia ningún lado". De este sentido físico se pasó al moral de "equitativo", de donde el significado de "equidad".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Équité*; Italiano, *Equità*; Portugués, *Equidade*; Inglés, *Equity*; Alemán, *Billigkeit*.

Erario

I. DEFINICIÓN. Patrimonio o tesoro de la Nación, constituido por el conjunto de sus recursos económicos.

II. EJEMPLO. "Todo establecimiento público, costeadó por las rentas de beneficencia o por el Erario, goza del beneficio de pobreza" (CPC., 1294).

III. INDICE. CPC., 1294.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *aerarium*, -ii, y éste de *aes*, -ris "bronce", más tarde "dinero", ya que las monedas antiguas se hacían de este metal. *Aerarium*, propiamente "lugar donde se guardan las monedas", designaba en la antigua Roma el tesoro nacional, por oposición al *fiscus* o tesoro que el Estado dedicaba a la manutención del príncipe. Con el crecimiento del poder imperial, el *aerarium* perdió cada vez más su importancia hasta convertirse en tesoro comunal de la ciudad de Roma, mientras el *fiscus* se transformó en el verdadero

tesoro nacional del Imperio. Como cultismo moderno, *erario* reaparece en italiano en el siglo XIV, y en castellano a partir del siglo XVII.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Trésor public, Fisc*; Italiano, *Erario*; Portugués, *Erário*; Inglés, *Public Treasury, Exchequer*; Alemán, *Staatsvermögen, Staatsschatz*.

Erga omnes

I. DEFINICIÓN. Expresión latina usada para referirse a la eficacia que tienen determinados actos procesales, frente a todos, aún aquellos que no son parte en el juicio ni han litigado.

II. EJEMPLO. "...la premisa tan difundida, y para nosotros muy discutible, de que las sentencias constitutivas surten efectos *erga omnes*..." (Couture, *Fundamentos*, p. 317).

III. ÍNDICE. CPC., 479, ejemplo.

IV. ETIMOLOGÍA. *Omissis*.

V. TRADUCCIÓN. *Omissis*.

Errata

I. DEFINICIÓN. Equivocación material ocurrida en un escrito o impreso.

II. EJEMPLO. "El instrumento público... enmendado (en parte sustancial) no hace fe..., si no estuviesen salvadas las erratas por el escribano y también por las partes y testigos" (CPC., 359).

III. ÍNDICE. CPC., 359.

IV. ETIMOLOGÍA. Latinismo del siglo XVII, tomado del francés donde reaparece ya en 1590. Del latín *errata* "los errores" (contenidos en un libro), plural de *erratum*, -i "error", propiamente participio pretérito del verbo *erro*, -are "errar, equivocarse".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Erreur*; Italiano, *Errore*; Portugués, *Erro*; Inglés, *Mistake*; Alemán, *Fehler, Irrtum*.

Error

I. DEFINICIÓN. Vicio de la voluntad, proveniente de una falsa percepción de los hechos o del derecho, que puede invalidar el negocio.

II. EJEMPLO. "La confesión judicial no puede dividirse en perjuicio del confesante, ni se puede revocar a no probarse que ha sido el resultado de un error de hecho" (CPC., 434).

III. ÍNDICE. CPC., 434.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *error*, -is, de igual significado, derivado del verbo *erro*, -are "errar, equivocarse".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Erreur*; Italiano, *Errore*; Portugués, *Erro*; Inglés, *Error*, *mistake*; Alemán, *Irrtum*.

Error in judicando

I. DEFINICIÓN. Dicese de aquél en que incurre el juez en su sentencia, al apreciar impropriamente los hechos de la causa o al aplicarles indebidamente el derecho.

II. EJEMPLO. "Se ha sostenido agudamente que la distinción entre el error in procedendo y el error in judicando no existe" (Couture, *Fundamentos*, p. 244).

III. INDICE. Véase *Error*, *Juicio*.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Error*, *Juicio*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Error*, *Juicio*.

Error in procedendo

I. DEFINICIÓN. Dicese de la impropia aplicación de las disposiciones que rigen el orden del proceso o la realización de los actos inherentes al mismo.

II. EJEMPLO. "La sentencia que es fruto de error in procedendo constituye lo que se conoce en todos los órdenes del derecho con el nombre de nulidad" (Couture, *Fundamentos*, p. 245).

III. INDICE. Véase *Error*, *Procedimiento*, *Proceso*.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Error*, *Procedimiento*, *Proceso*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Error*, *Procedimiento*, *Proceso*.

Escribano

I. DEFINICIÓN. Profesional universitario que, en su calidad de depositario de la fe pública, se halla facultado por la ley para prestar asesoramiento en materia notarial, y recibir, interpretar y dar forma legal a la voluntad de las partes en materia jurídica, mediante documentos a los cuales la ley asigna, normalmente, el valor de plena prueba.

II. EJEMPLO. "Para ser nombrado actuario se requiere ser abogado o escribano y tener 25 años de edad" (COT., 201).

III. INDICE. CPC., 77, 122, 162, 186, 196, 168, 200, 203, 207, 208, 213, 218, 219, 224, 226, 231, 270, 300, 355, 358, 359, 369, 386, 390, 431, 440, 445, 471, 542, 546, 562, 658, 737, 883, 893, 922, 1006, 1154, 1157, 1158, 1159, 1225, 1278, 1279.

IV. ETIMOLOGÍA. Primeramente *escriván* en el castellano antiguo. Del latín vulgar *scriba*, *scribantis* "escriba", de formación análoga a *sacrista*, *sacristanis* "sacristán", etc. Se trata de una formación curiosa del latín vulgar, que, probablemente por influjo germánico, por la analogía de los sustantivos terminados en -o (genitivo en -onis), sustituye el genitivo *scribae*, *sacristae*, etc. (y los otros casos oblicuos) por *scribanis*, *sacristanis*, etc. En latín clásico: *scriba*, -ae "el que escribe para otros" o sea "escriba", del verbo *scribo*, -ere "escribir". El término *escriván* del castellano antiguo designa tanto al notario, como al "escritor, autor" (cfr. francés *écrivain*).

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Greffier*, *Notaire*; Italiano, *Notaio*; Portugués, *Escrivão*; Inglés, *Notary Public*; Alemán, *Notar*.

Escrito

I. DEFINICIÓN. 1. Dícese de lo que ha sido objeto de escritura; que se ha consignado mediante esta forma de expresión.

—2. Por oposición a oral, dícese del método procesal de registrar mediante documentos, los actos procesales de las partes y de los órganos de la jurisdicción.

—3. Documento; pieza que contiene los signos gráficos de expresión de una voluntad jurídica. (Véase *Escritos judiciales*).

II. EJEMPLO. 1. "No se admitirá prueba de testigos respecto de una obligación que haya debido consignarse por escrito" (CC., 1594).

—2. "(Los arts. 624 y sigs. CPC.) establecen el procedimiento escrito que ya rige para los asuntos civiles" (Anotación oficial al art. 81, COT.).

—3. "Del escrito que el impugnante presente... se correrá traslado por tres días..." (CPC., 367).

III. ÍNDICE. Véase *Escritos judiciales*; *Escritura pública*.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *scriptum*, -i "escrito", participio pretérito del verbo *scribo*, -ere "escribir", propiamente "grabar", ya que antiguamente la escritura consistía en signos grabados en tablillas.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Écrit*; Italiano, *Scritto*; Portugués, *Escrito*; Inglés, *Writing*, *Written*; Alemán, *Geschrieben*, *schriftlich*, *Schriftstück*.

Escritos judiciales

I. DEFINICIÓN. Medio de comunicación de los litigantes con el juez o tribunal, constituido por documentos, en los cua-

les las partes consignan sus proposiciones de hecho o de derecho y solicitan lo que consideran correspondiente a su pretensión.

II. EJEMPLO. "Todos los Actuarios tienen el deber de anotar bajo su firma, y sin gravamen de la parte interesada, en todo escrito (judicial), expediente o pliego cerrado que se les presentase, la fecha de entrada" (CPC., 189).

III. INDICE. 69, 77, 188, 189, 190, 197, 202, 205, 220, 247, 291, 297, 300, 302, 320, 325, 331, 338, 348, 367, 378, 399, 434, 463, 587, 591, 597, 602, 603, 631, 634, 658, 685, 684, 706, 722, 724, 729, 737, 778, 793, 794, 795, 796, 804, 864, 865, 889, 1065, 1235, 1303.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase Escrito; Judicial.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Pièces du procès*; Italiano, *Scritti giudiziali*; Portugués, *Petições*; Inglés, *Briefs*; Alemán, *Schriftsätze*.

Escritos mere-procuratorios

I. DEFINICIÓN. Dícese de aquéllos que se presentan en el curso del proceso, a los efectos de asegurar la secuela del mismo y sin que constituyan, por su contenido, alegaciones o exposiciones del derecho litigado, tales como son los que acusan rebeldía, piden prórroga de término o suspensión de la vista de una causa.

II. EJEMPLO. "...Redacción de un escrito mere-procuratorio" (Programa de Procuración de la Facultad de Derecho).

III. INDICE. Ley 2.504, art. 2, implícitamente.

IV. ETIMOLOGÍA. Escritos: véase este vocablo. Mere: vocablo latino, forma adverbial del adjetivo *merus*, -a, -um "puro, sin mezcla", de donde "verdadero, sin adición" y "solo, nada más que". Procuratorios: véase Procurador.

V. TRADUCCIÓN. Véase Escrito; Procurador.

Escritura

I. DEFINICIÓN. 1. Apócope habitual de escritura pública. (Véase este vocablo).

—2. Documento, pieza escrita, instrumento público o privado.

II. EJEMPLO. 1. "La escritura será autorizada por el Escribano Actuario dentro de los treinta días..." (CPC., 922).

—2. "Si en la escritura de obligación las partes hubiesen convenido que la venta se verifique al mejor postor, se hará así" (CPC., 897).

III. INDICE. Del latín *scriptura*, -ae "acción de escribir" y "cosa escrita", del verbo *scribo*, -ere "escribir" (véase *Escrito*).

V. TRADUCCIÓN. Francés, *écriture*; Italiano, *Scrittura*; Portugués, *Escritura*; Inglés, *Written instrument*; Alemán, *Schrift, Schriftstück*.

Escritura pública

I. DEFINICIÓN. Instrumento público, normalmente autorizado por un escribano dentro del límite de sus atribuciones, extendido en un protocolo y con las formas requeridas por la ley.

II. EJEMPLO. "El testimonio de escritura pública expedido por el escribano sin el respectivo signo, no vale sin que se subsane esa falta, si fuese objetada" (CPC., 358).

III. INDICE. CPC., 157, 358, 361, 540, 874, 894, 937, 1096.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Escritura*; *Público*.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Acte authentique*; Italiano, *Scrittura pubblica*; Portugués, *Escritura pública*; Inglés, *Public deed, Indenture, Registered instrument*; Alemán, *Öffentliche Schrift, Öffentliche Schriftstück, Öffentliche Urkunde*.

Espera

I. DEFINICIÓN. Acción y efecto de esperar; plazo otorgado por el acreedor al deudor, para el cumplimiento de una obligación exigible.

II. EJEMPLO. "(El concurso voluntario) puede tener por objeto solicitar esperas" (CPC., 955).

III. INDICE. CPC., 955, 961, 963, 966, 968, 979.

IV. ETIMOLOGÍA. Del verbo *esperar*. En realidad, en este verbo castellano se hallan confundidos dos verbos del castellano antiguo, que en el siglo XVI todavía se hallaban bien diferenciados, al menos en círculos cultos, aunque ya se confundían en el lenguaje común: por un lado *esperar* "tener esperanza", y por el otro *asperar* "aguardar". O sea, como se definía en el siglo clásico: *esperar* lo incierto, y *asperar* lo cierto (J. de Valdés). El primero de estos verbos proviene del latín *spero*, -are "tener esperanza", derivado de *spes*, -ei "esperanza". El segundo procede de un bajo latín **adspero*, -are, compuesto de *spero*, -are con el prefijo *ad-*, de uso general para formar verbos de similar significado (cfr. *adspettare*, italiano *aspettare*; *ad-*

tendere, francés *attendre*, e incluso el bajo latín **ad-wardare*, castellano *aguardar*). El verbo *asperar* y su confusión morfológica con *esperar* es común al castellano, portugués y catalán.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Attente*; Italiano, *Attesa*; Portugués, *Espera*; Inglés, *Respite*, *adjournment*; Alemán, *Anfschub*, *Frist*.

Establecimiento

I. DEFINICIÓN. 1. Organización constituida para la obtención de un fin.

—2. Lugar donde se desenvuelve habitualmente una actividad comercial, industrial, cultural, etc.

II. EJEMPLO. 1. 2. "Si la persona jurídica obligada, tuviere establecimientos, agencias u oficinas en diversos lugares, podrá ser demandada ante el Juez del lugar donde exista el establecimiento" (CPC., 41).

III. INDICE. CPC., 41, 133, 304.

IV. ETIMOLOGÍA. Del verbo *establecer*, y éste del latín vulgar **stabilisco*, -ere. Se trata de una formación bastante difundida en el latín vulgar, donde numerosos verbos de la 3ª y 4ª conjugación latina tenían duplicados incoativos en -esco y en -isco: p. ej. *finire* (francés, *finir*) y *finiscere* (castellano, *fenecer*), *fallere* (francés, *fallotr*) y *falliscere* (castellano, *fallecer*), etc. En este caso se trata de *stabillio*, -ire "hacer estable, establecer", que dió un duplicado *stabillio*, -ere, pasando ambos al castellano antiguo donde hallamos *estabillir* y *establescere*. El latín clásico tenía solamente *stabillio*, -ire, derivado de *stabilis*, -e "estable, que se tiene bien" derivado del verbo *sto*, *stare* "estar de pie" o "mantenerse".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *établissement*; Italiano, *Stabilimento*; Portugués, *Estabelecimento*; Inglés, *Establishment*, *settlement*; Alemán, *Anstalt*, *Geschäft*.

Estado

I. DEFINICIÓN. 1. Situación en que se halla una persona o cosa, en especial cuando se encuentra sujeta a cambios en su condición.

—2. Cuerpo político de la nación; persona jurídica de derecho público, constituida por la comunidad de los habitantes de un territorio determinado, organizada con arreglo a su Constitución para el cumplimiento de sus fines específicos.

—3. Territorio de la nación.

—4. Clase o condición civil, especialmente en lo que atañe al orden de la familia, en que se halla una persona. (Véase *Estado civil*).

II. EJEMPLO. 1. "La acumulación puede pedirse en cualquier estado del juicio" (CPC., 777).

—2. "El Estado cuando se trate de sus bienes y derechos, será citado o emplazado en la persona del Ministerio Fiscal" (CPC., 304).

—3. "Las sentencias y fallos arbitrales... tendrán... la misma fuerza que en el país en que se han pronunciado... si tiene el carácter de ejecutorio o pasado en autoridad de cosa juzgada en el Estado en que se han expedido" (Tratado de Derecho Procesal Internacional de Montevideo, 1889, art. 5, inc. b).

—4. "Los testigos serán siempre preguntados... por su nombre, patria, edad, estado, profesión y domicilio" (CPC., 388).

III. INDICE. CPC., 133, 304, 388, 480, 775, 77, 961, 996, 1012, 1013, 1024, 1025, 1026, 1027, 1028, 1038, 1043, 1044, 1073, 1168, 1187, 1191, 1202, 1252, 1284.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *status*, -us (del verbo *sto*, *stare* "estar de pie" o "mantenerse"), propiamente "acción o modo de tenerse", de donde "modo de ser" o "situación, condición, posición". En el latín clásico se usó comúnmente para designar la situación en que se encontraba la cosa pública, o la manera en que la misma estaba organizada: *status civitatis*, *status reipublicae*. Poco a poco se perdió de vista la significación original de tales expresiones, y *status* pasó a designar la organización política de la nación: en baja época es de uso común *Status Romanus* "el Estado Romano". Sin embargo, al mismo tiempo se conservó en el lenguaje común la acepción original: *status personarum* "el estado de las personas".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *État*; Italiano, *Stato*; Portugués, *Estado*; Inglés, *State*, *Status*; Alemán, *Staat*.

Estado civil

I. DEFINICIÓN. Conjunto de atributos inherentes a la condición individual y familiar de una persona, determinante de derechos y obligaciones, que la individualiza en la sociedad de la que forma parte.

II. EJEMPLO. "Para el efecto de determinar la competencia, se reputarán como de valor de más de dos mil pesos los asuntos... relativos al estado civil de las personas" (COT., 56).

III. INDICE. CPC., 3, 68, 79, 132, 550; COT., 56.

IV. ETIMOLOGÍA. Estado: véase este vocablo. *Civil* proviene del latín *civilis*, -e, derivado de *civis*, -is "miembro libre de una ciudad,

ciudadano". En el lenguaje jurídico latino, *status civilis* designaba la situación del ciudadano en el conjunto de la nación, con referencia especial a su situación dentro de la familia, por ser ésta el núcleo principal de la organización social romana. Realmente el *status civilis* designaba la condición del padre de familia, que era el único considerado como ciudadano (*civis*) o persona jurídica. Pero al desaparecer la organización social romana, la expresión siguió usándose, como hoy, para designar "situación familiar".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *État civil*; Italiano, *Stato civile*; Portugués, *Estado civil*; Inglés, *Civil status*; Alemán, *Personenstand*.

Estancia

I. DEFINICIÓN. Propiedad rural, constituida por una extensión relativamente considerable de campo, dedicada preferentemente a la explotación ganadera.

II. EJEMPLO. "El Juez, al decretar el desalojo que el propietario solicita... señalará los plazos que se determinan aquí... ciento y ochenta días, si se trata de un terreno de estancia o predio rústico". (CPC., 1259).

III. ÍNDICE. CPC., 1279.

IV. ETIMOLOGÍA. Del verbo *estar*, y éste del latín *sto, stare* "estar de pie", aunque ya desde Virgilio se usa a veces con la acepción de "estar". *Estancia* (latín vulgar **stantia, -iae*) designa la "acción de estar" o el "lugar donde se está" o sea una habitación o un edificio, más tarde un edificio con el predio adyacente. Esta última acepción ha caído en desuso en España, pero persiste en parte de América, donde ha llegado a significar el predio rústico de considerable extensión.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Propriété rurale*; Italiano, *Proprietà rurale*; Portugués, *Fazenda*; Inglés, *Farm, ranch*; Alemán, *Farm, Landgut*.

Estar a derecho

I. DEFINICIÓN. Giro forense utilizado para expresar la acción requerida por un emplazamiento, en el cual se llama a alguien a que comparezca en un proceso a defender su derecho. (Véase *Carga de la comparecencia*).

II. EJEMPLO. *Omissis*.

III. ÍNDICE. *Omissis*.

IV. ETIMOLOGÍA. Locución que probablemente deriva del latín *stare ab directo*, "estar con el derecho, con la ley".

V. TRADUCCIÓN. *Omissis*.

Estimación

I. DEFINICIÓN. Justiprecio, apreciación, determinación de un valor.

II. EJEMPLO. "Los actuarios no pueden... *estimar* arbitrariamente su trabajo". (COT., 212).

III. ÍNDICE. COT., 212, 230.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *aestimatio*, -nis, y éste del verbo *aestimo*, -are "estimar, avaluar", propiamente "fijar el precio". No se conoce el origen de esta palabra, pero indudablemente entra en su formación el vocablo *aes*, -ris "dinero".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Estimation*; Italiano, *Estimazione*, *valutazione*; Portugués, *Estimação*; Inglés, *Estimation*, *valuation*; Alemán, *Schätzung*, *Abschätzung*.

Estrados

I. DEFINICIÓN. Lugar que ocupan los magistrados en las salas de despacho y audiencia; expresión arcaica utilizada en las leyes para denominar la forma de notificación mediante constancia que pone el actuario en el expediente, de haber transcurrido el término señalado sin que la parte interesada haya acudido a la oficina a notificarse.

II. EJEMPLO. "Si el apelante no se hubiera presentado ante el Juez... se le declarará rebelde siguiéndose la instancia con los *Estrados*". (CPC., 719).

III. ÍNDICE. 719, 720.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *stratum*, -i "lecho", propiamente "tendido", neutro singular de *stratus*, -a, -um, participio pretérito de *sterno*, -ere (supino *stratum*) "tender, extender en el suelo". *Estrado* significó también en el castellano antiguo una tarima cubierta de alfombras, destinada a la presidencia de los actos solemnes, sobre todo eclesiásticos, y por extensión "sala de tribunal".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Estrade*, *salle du tribunal*; Italiano, *Sala del tribunale*; Portugués, *Sala do tribunal*; Inglés, *Lecturing platform*, *Stand*; Alemán, *Estrade*.

Evasivas

I. DEFINICIÓN. Manifestaciones elusivas o indirectas que utiliza la parte o el testigo para no dar la respuesta que se le pide.

II. EJEMPLO. "Si el citado (para confesar)... respondiere de una manera *evasiva*, el Juez deberá tenerlo por confeso si el interesado lo pidiere". (CPC., 443).

III. INDICE. CPC., 443.

IV. ETIMOLOGÍA. Se trata de la sustantivación del adjetivo *evasivo*, por reducción de la expresión *respuestas evasivas*. *Evasivo* es neologismo (siglos XVIII y XIX), formado sobre el verbo latino *evado*, -ere (supino *evasum*) propiamente "marchar afuera, salir" de donde "escapar, evadirse", compuesto de *vado*, -ere "marchar".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Réponses évasives*; Italiano, *Evasive*; Portugués, *Evasivas*; Inglés, *Elusive answers*; Alemán, *Ausweichende Bekundungen*.

Evicción

I. DEFINICIÓN. 1. Privación total o parcial que sufre el poseedor por sentencia judicial.

—2. Responsabilidad instituida en la ley o estipulada en un contrato, por la cual el enajenante se compromete a asegurar al adquirente contra toda perturbación en la pacífica posesión de la misma.

II. EJEMPLO. 1. "Si el comprador ha perdido, a consecuencia de la *evicción*, una parte de la cosa vendida,... puede exigir la rescisión del contrato". (CC., 1719).

—2. "La citación de *evicción* no suspende el curso de la causa...". (CPC., 316).

III. INDICE. CPC., 314, 316, 317.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín jurídico *evictio*, -nis "recuperación de una cosa por sentencia judicial", del verbo *evinco*, -ere (supino *evictum*), compuesto de *vinco*, -ere "vencer, ganar".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Eviction*; Italiano, *Evizione*; Portugués, *Evicção*; Inglés, *Eviction*; Alemán, *Besitzentziehung*, *Besitzschmälerung*, *Entwehrungshaftung*.

Evidencia

I. DEFINICIÓN. Certeza clara, manifiesta y tan perceptible de una cosa, que nadie puede dudar de ella.

II. EJEMPLO. "No se estimarán urgentes para este efecto, sino las actuaciones cuya dilación puede causar *evidente* perjuicio grave a los interesados o a la buena administración de Justicia". (COT., 62).

III. INDICE. COT., 62.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *evidentia*, -iae "evidencia, prueba clara, demostración", derivado de *evidens*, -tis "que se ve desde lejos,

evidente", palabra creada por el lenguaje filosófico sin que existiera un verbo *evidéor*, -eri, que se creó posteriormente.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Evidence*; Italiano, *Evidenza*; Portugués, *Evidência*; Inglés, *Evidence*; Alemán, *Offensichtlichkeit*.

Examen

I. DEFINICIÓN. Indagación y estudio que se hace acerca de las cualidades y circunstancias de una cosa, de un hecho o del saber de una persona.

II. EJEMPLO. "Si no pudiese terminarse en un solo día el examen o reconocimiento de créditos... el Juez suspenderá la sesión para el día inmediato que designe". (CPC., 1000).

III. INDICE. CPC., 379, 424, 1000.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *examen*, -inis (de **ex-ag-smen*), derivado de *exigo*, -ere (de **ex-ago*), "pesar". *Examen* significa primeramente la lengüeta del fiel de la balanza, y por lo tanto "pesada" de donde "examen, control".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Examen*; Italiano, *Esame*; Portugués, *Exame*; Inglés, *Examination*; Alemán, *Prüfung*.

Excepción

* I. DEFINICIÓN. 1. Denominación dada a todo aquello que se aparta de una regla general, constituyendo una anomalía respecto de la misma.

—2. Defensa; poder jurídico de que se halla investido el demandado, que le habilita para oponerse a la acción promovida contra él, haciendo valer los medios de oposición inherentes a su derecho.

—3. Denominación dada a ciertos tipos específicos de defensas, dilatorias, perentorias o mixtas, mediante las cuales el demandado puede pretender del juez su absolución de la demanda o la declaración de su derecho a no contestarla.

II. EJEMPLO. 1. "En lo que se refiere al personal de los despachos y oficinas se estará, además, a las excepciones que la Ley establezca". (Constitución, 252).

—2. "Toda demanda es una forma de ataque; la excepción es la defensa contra ese ataque, por parte del demandado". (Couture, *Fundamentos*, p. 35).

—3. "Excepción es un medio legal que puede oponer el demandado para aplazar la contestación, o para destruir o disminuir la acción intentada". (CPC., 244).

III. INDICE. CPC., 101, 247, 291, 495, 676, 685, 709, 726, 887, 889, 890, 891, 894, 941, 952, 953, 1021, 1058, 1086, 1250, 1311, COT., 80.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *exceptio*, -nis, de igual significado, y éste del verbo *excipio*, -ere (supino *exceptum*) "sacar aparte, retirar, exceptuar", compuesto de *ex* "hacia afuera" y *capio*, -ere "tomar, agarrar". *Exceptio* fué usado con su significado actual en el latín jurídico, pero después se perdió en la península ibérica, siendo reemplazado por *defensión*, y reaparece paulatinamente en la época de la reconquista.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Exception*; Italiano, *Eccezione*; Portugués, *Exceção*; Inglés, *Exception*; Alemán, *Ausnahme*, *Einwendung*, *Einrede*.

Excepción dilatoria

I. DEFINICIÓN. 1. Dícese de aquélla que tiende a postergar la contestación sobre el mérito de la demanda, en razón de carecer ésta de los requisitos necesarios para su admisibilidad y andamiento.

—2. Incidente de previo y especial pronunciamiento que promueve el demandado, reclamando se le dispense de contestar la demanda, hasta tanto se cumplan determinados requisitos necesarios para su admisión y andamiento.

II. EJEMPLO. 1. "Sólo son admisibles como excepciones dilatorias...". (CPC., 246).

—2. "Si la parte se hubiera limitado al primer medio, se observará el procedimiento establecido para las dilatorias en general y según el juicio verbal o escrito". (CPC., 756).

III. INDICE. CPC., 245, 246, 350, 590, 591, 595, 756.

IV. ETIMOLOGÍA. *Excepción*: véase este vocablo. *Dilatoria*, del bajo latín jurídico *dilatorius*, -a, -um, derivado del verbo *differe*, -re (supino *dilatatum*) "demorar", propiamente "llevar más lejos" (compuesto de *fero*, -re "llevar").

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Exception dilatoire*; Italiano, *Eccezione dilatoria*; Portugués, *Exceção dilatória*; Inglés, *Dilatory exception*; Alemán, *Aufschiebende Einrede*.

. Excepción mixta

I. DEFINICIÓN. Denominación atribuida a las excepciones de cosa juzgada y transacción, en razón de la circunstancia de tramitarse como las dilatorias y surtir los efectos de las perentorias.

II. EJEMPLO. "Dentro del mismo término de nueve días, concedido para las dilatorias, son también admisibles las *mixtas*". (CPC., 246).

III. ÍNDICE. CPC., 246.

IV. ETIMOLOGÍA. *Excepción*: véase este vocablo. *Mixto*: del latín *mixtus*, -a, -um "mezclado", participio pretérito del verbo *miscere* (supino *mixtum*) "mezclar".

V. Omissis.

Excepción perentoria

I. DEFINICIÓN. Defensa mediante la cual el demandado se opone a la pretensión del actor por razones inherentes al contenido de la misma.

II. EJEMPLO. "Las excepciones son dilatorias y perentorias". (CPC., 245).

III. ÍNDICE. CPC., 245, 249.

IV. ETIMOLOGÍA. *Excepción*: véase este vocablo. *Perentorio*: del bajo latín jurídico *peremptorius*, -a, -um, derivado del verbo *perimo*, -ere "destruir", compuesto de *per-* y *emo*, -ere "tomar" (Con respecto al prefijo *per* en el sentido de desviación hacia el mal, compárese *perdere*, *perfidus*, *perire* "perecer" etc.). *Peremptorius* significa originalmente "que destruye", pero ya el Digesto lo usa con su significado jurídico actual.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Exception péremptoire*, *libératoire*; Italiano, *Eccezione perentoria*; Portugués, *Exceção peremptória*; Inglés, *Peremptory exception*; Alemán, *Zerstörende Einrede*.

Exclusión

I. DEFINICIÓN. Acción y efecto de apartar algo del lugar que ocupa.

II. EJEMPLO. "Si las reclamaciones tienen por objeto *excluir* alguna cosa del inventario, no se comprenderá ésta en el avalúo...". (CPC., 1084).

III. ÍNDICE. CPC., 331, 520, 521, 524, 525, 1084.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *exclusio*, -nis, de igual significado, derivado (nomen actionis) del verbo *excludo*, -ere "excluir", propiamente "no permitir la entrada", literalmente "cerrar la puerta estando uno afuera", compuesto de *claudo*, -ere "cerrar".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Exclusion*; Italiano, *Esclusione*; Portugués, *Exclusão*; Inglés, *Exclusion*; Alemán, *Ausschliessung*.

Excluyente

Véase *Exclusión*; Tercer opositor *excluyente*.

Excusión

I. DEFINICIÓN. 1. Beneficio conferido al fiador simple de no responder al pago de la obligación afianzada, hasta tanto no se haya seguido infructuosamente la ejecución contra los bienes del deudor principal.

—2. Excepción dilatoria que puede promover el fiador simple, con el objeto de diferir la contestación de la demanda hasta tanto no se haya seguido la ejecución contra los bienes del deudor.

II. EJEMPLO. 1. "El fiador no puede ser reconvenido sin previa excusión de todos los bienes del deudor". (CC., 2117).

—2. "Sólo son admisibles como excepciones dilatorias: ... la de excusión, en el caso del artículo 2097 del Código Civil, edición oficial". (CPC., 246).

III. ÍNDICE. CPC., 246, 643.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *excussio*, -nis, nomen actionis del verbo *excutio*, -ere "sacudirse algo de encima", compuesto de *quatio*, -ere "sacudir".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Bénéfice de discussion*; Italiano, *Excussione*; Portugués, *Excusão*; Inglés, *Benefit of Discussion*; Alemán, *Auspfindungsverfahren, Vergünstigung der Vorausklage, Einrede der Vorausklage*.

Excusación

I. DEFINICIÓN. 1. Acción y efecto de apartarse espontáneamente el juez del conocimiento de un asunto de su competencia, en razón de impedimento legal. (Véase *Impedimento*; *Recusación*; *Abstención*).

—2. Denominación que se da habitualmente a la actitud del magistrado que se abstiene, por razones de decoro y delicadeza. (Véase *Abstención*).

II. EJEMPLO. 1. "Los Jueces se inhiben de conocer en los juicios por impedimento o por recusación legalmente admitida; fuera de estos casos, ningún Juez puede excusarse de conocer en la instancia". (CPC., 783).

—2. "En los casos de impedimento, excusación o recusación declarada legítima, de uno o unos Jueces de un Tribunal, serán reemplazados por sorteo por Jueces de los otros Tribunales".

III. ÍNDICE. CPC., 643, 783, 794, 826.

IV. ETIMOLOGÍA. Voz culta, del latín jurídico *excusatio*, -nis, nomen actionis del verbo *excuso*, -are, "alejar de una causa legal, de un juicio", compuesto de *ex* y *causa*, -ae "causa" (véase esta palabra). *Excusare* pertenece a la familia de verbos compuestos con *causa*, que nacieron como términos jurídicos y expresaban las diversas relaciones posibles de una persona con un juicio (como *accusare*, *recusare*, etc.), y que más tarde pasaron al lenguaje común con un significado más general (en este caso "excusar, perdonar"); pero *excusatio* conserva bien la acepción original.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Excusation*; Italiano, *Astenzione*; Portugués, *Excusa*; Inglés, *Excuse*, *apology*; Alemán, *Entschuldigung*, *Enthaltung*.

Exequatur

I. DEFINICIÓN. Expresión utilizada para referirse a la homologación o aprobación de una sentencia extranjera por parte de la Suprema Corte de Justicia, con el objeto de poder ser ejecutada en el país.

II. EJEMPLO. "Con arreglo a los arts. 5 y 6 del Tratado de Derecho Procesal Internacional, no es necesario el juicio previo de exequatur a que se refieren los artículos 516 y sigts. C.P.C.". ("Rev. D.J.A., t. 18, p. 275).

III. ÍNDICE. CPC., 516*, 517, 518, 519, implícitamente.

IV. ETIMOLOGÍA. Neologismo (siglo XVIII) equivalente a "cúmplase" (véase esta palabra). Procede del bajo latín *exequatur* que significa literalmente "cúmplase", del verbo *exequor*, -i, latín clásico *exsequor*, -i "cumplir, completar", propiamente "seguir hasta el fin", compuesto de *sequor*, -i "seguir".

V. TRADUCCIÓN. Omissis.

Exhibición (de cosa mueble)

I. DEFINICIÓN. 1. Acción y efecto de poner de manifiesto un bien de carácter mobiliario.

—2. Diligencia preparatoria de la demanda, en la cual el actor requiere, por intermedio del juez, que el demandado ponga de manifiesto el objeto mueble que ha de pedirse por acción real.

II. EJEMPLO. 1. 2. "El juicio ordinario podrá prepararse pidiendo ante el Juez competente, el que pretende demandar: ... la exhibición de la cosa mueble que haya de pedirse por acción real, y su sequestro en los casos establecidos por la ley". (CPC., 253).

III. ÍNDICE. CPC., 253.

IV. ETIMOLOGÍA. Voz culta, del latín *exhibito*, -nis, de igual significado, derivado del verbo *exhibeo*, -ere "exhibir", literalmente "tener a la vista", "tener fuera" (compuesto de *ex*- "fuera" y *habeo*, -ere "tener").

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Exhibition*; Italiano, *Esibizione*; Portugués, *Exibição*; Inglés, *Exhibition*; Alemán, *Vorlegung*, *Vorzeigung*.

Exhibición de testamento

I. DEFINICIÓN. 1. Acción y efecto de poner de manifiesto el documento que registra un acto de última voluntad.

—2. Diligencia preparatoria de la demanda, que puede promover quien se considera heredero, coheredero o legatario, tendiente a obtener que se ponga de manifiesto el testamento del causante.

II. EJEMPLO. 1. 2. "El juicio ordinario podrá prepararse pidiendo ante el Juez competente, el que pretende demandar: ... la exhibición de un testamento cuando el solicitante se crea heredero, coheredero o legatario". (CPC., 253).

III. ÍNDICE. CPC., 253.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Exhibición*; *Testamento*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Exhibición*; *Testamento*.

Exhibición de títulos

I. DEFINICIÓN. 1. Acción y efecto de poner de manifiesto los documentos que justifican el dominio de una propiedad.

—2. Obligación impuesta al copartícipe en una herencia a quien se ha constituido depositario de los títulos comunes, consistente en permitir el acceso a los mismos de los demás coherederos, con el objeto de examinarlos y de tomar copias de ellos.

II. EJEMPLO. 1. 2. "Los títulos de una propiedad dividida quedarán en poder de aquél que tenga la mayor parte, con cargo de exhibirlos a favor de los otros partícipes y de permitirles que tengan traslado de ellos cuando lo pidan". (CPC., 1118).

III. INDICE. CPC., 315, 1118.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Exhibición; Títulos*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Exhibición; Títulos*.

Exhorto

I. DEFINICIÓN. Comunicación escrita que un juez dirige a otro de igual o superior jerarquía, o a un juez extranjero, requiriéndole la colaboración necesaria para el cumplimiento de una diligencia del proceso que debe realizarse fuera del lugar del juicio.

II. EJEMPLO. "Todas las diligencias que deban practicarse en diverso territorio jurisdiccional, se harán por otro Juez, en virtud de despachos instruidos, o de exhortos con los insertos necesarios". (CPC., 72).

III. INDICE. CPC., 72, 73, 132, 199, 301, 317, 345, 346, 441, 600.

IV. ETIMOLOGÍA. Voz culta, derivada del verbo *exhortar*, y este del bajo latín *exhorto*, -are, clásico *exhortor* -ari "exhortar", compuesto de *hortor*, -ari "estimular, animar".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Commission rogatoire*; Italiano, *Rogatoria*; Portugués, *Carta precatória ou rogatória*; Inglés, *Letters rogatory, despatch*; Alemán, *Rechtshilfeersuchen*.

Exoneración

I. DEFINICIÓN. 1. Exención o liberación del pago de una carga o deber.

—2. Destitución, remoción o despido de un funcionario o empleado con relación al cargo que desempeña.

II. EJEMPLO. 1. "Se encuentran exonerados del pago de impuesto de herencias, legados y donaciones..." (Ley 2.246, art. 36).

—2. "Exonérase por razones de mejor servicio al funcionario Sr..." (Giro administrativo usual).

III. INDICE. Ley 2.246, art. 36 y concordantes; implícitamente, COT., 75; Constitución 237, 239, 246, 249.

IV. ETIMOLOGÍA. Neologismo (siglo XVIII) formado en francés según el verbo latino *exonero*, -are "exonerar", propiamente "descargar" o "quitar un peso, una carga", derivado de *onus*, -eris "peso, carga o cargo".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Exonération*; Italiano, *Esonerazione*; Portugués, *Exoneração*; Inglés, *Exoneration*, *discharge*; Alemán, *Befreiung*, *Absetzung*.

Expediente

I. DEFINICIÓN. 1. Proceso, juicio, litigio. (Véase estos vocablos).

—2. Legajo de actuaciones o piezas escritas que registran los actos procesales realizados en un juicio, ordenadas cronológicamente y foliadas en forma de libro, provistas de una carátula destinada a su individualización.

II. EJEMPLO. 1. "No puede darse curso a ningún expediente de los no exceptuados..." (CPC., 281).

—2. "Los testimonios que los escribanos dieren de instrumentos o expedientes, los concertarán con los registros originales en presencia de las partes, si quisieren concurrir a este acto" (CPC., 198).

III. INDICE. CPC., 48, 76, 77, 82, 83, 189, 198, 199, 202, 204, 205, 210, 212, 281, 473, 519, 561, 588, 634, 658, 684, 707, 665, 734, 571, 735, 738; 765, 800, 805, 807, 884, 893, 904, 937, 969, 982, 1007, 1012, 1013, 1021, 1023, 1025, 1056, 1141, 1182, 1229, 1242, 1281, 1290, 1296, 1297.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *expediens*, -tis, participio presente de *expedio*, -ire (*ex-* y *pes*, *pedis* "pie") "quitar un obstáculo, desembarazar, poner en orden, expedir". Como sustantivo, es una voz tomada del francés, donde aparece como cultismo en el siglo XVI.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Dossier*; Italiano, *Fascicolo*; Portugués, *Expediente*; Inglés, *Docket*, *proceedings*, *record*; Alemán, *Aktenstück*.

Expiración

I. DEFINICIÓN. Acción y efecto de concluirse, extinguirse o consumirse algo.

II. EJEMPLO. "El cargo de Juez expira..." (CPC., 16).

III. INDICE. CPC., 16, COT., 72.

IV. ETIMOLOGÍA. Del verbo *expirar*, regresión culta por el castellano antiguo *espirar*, del latín *expiro*, -are o *expiro*, -are "exhalar", compuesto de *spiro*, -are "respirar". De esta acepción se pasó a la de eufemismo por "morir" ("exhalar por última vez"), de donde "cesar" y "perder la eficacia".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Expiration*; Italiano, *Terminazione*; Portugués, *Expiração*; Inglés, *Expiration*; Alemán, *Ablauf*.

Explicación de sentencia

I. DEFINICIÓN. Aclaración de sentencia. (Véase *Sentencia*).

II. EJEMPLO. "Se podrá (después de notificada la sentencia definitiva), a pedimento de cualquiera de las partes... explicar algún concepto oscuro o palabra dudosa que contenga". (CPC., 486).

III. ÍNDICE. CPC., 486.

IV. ETIMOLOGÍA. Voz culta del latín *explico*, -are (*ex-* y *placo* "plegar") que originalmente significaba "desplegar" "desarrollar" y en el sentido abstracto "explicar". Véase, además, *Sentencia*.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Explication (du jugement par le même juge)*; Italiano, *Spiegazione (della sentenza dello stesso giudice)*; Portugués, *Explicação do julgamento pelo juiz*; Inglés, *Explanation (of a judgment by the Court)*; Alemán, *Erklärung des Urteils*.

Exposición

I. DEFINICIÓN. Manifestación oral o escrita formulada por las partes o por los funcionarios de la oficina actuaria, normalmente dirigida al juez, relativa al proceso.

II. EJEMPLO. "Los fundamentos de derecho (de la demanda) serán establecidos en la misma forma, debiendo ser su exposición sucinta y evitando repeticiones innecesarias" (CPC., 284).

III. ÍNDICE. CPC., 284, 560, 583, 610, 865, 922, 953, 968, 1178.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *expositio*, -nis "exposición", sustantivo verbal, nomen actionis del verbo *expono*, -ere "exponer", literalmente "poner afuera" (*ex-* y *pono*, -ere "poner").

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Exposé*; Italiano, *Esposizione*; Portugués, *Exposição*; Inglés, *Exposition*; Alemán, *Ausführung, Darstellung, Darlegung*.

Expresión de agravios

I. DEFINICIÓN. Escrito o memorial que presenta el apelante ante el juez superior, en la apelación libre, y en el cual con-

signa los errores que en su concepto contiene la sentencia apelada y el perjuicio que ellos le causan. (Véase *Apelación libre*).

II. EJEMPLO. "Recibidos los autos, el superior mandará que el apelante exprese agravios, dentro de diez días". (CPC., 718).

III. INDICE. CPC., 293, 348, 676, 718, 720, 721, 730.

IV. ETIMOLOGÍA. Expresión: del latín *expressio*, -nis, nomen actionis del verbo *exprimo*, -ere (supino *expressum*) "hacer salir apretando" (compuesto de *premo*, -ere "apretar"); de la expresión *exprimere in cera* se tomó la acepción general de "modelar", de donde "representar, expresar" y finalmente "pronunciar". *Agravio*: véase este vocablo.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Motifs de l'appel*; Italiano, *Motivazione del gravame*; Portugués, *Razões do recurso*; Inglés, *Motifs of the appeal*; Alemán, *Rechtsmittelbegründung*.

Expropiación

I. DEFINICIÓN. 1. Acción y efecto de privar a sus propietarios, por causa de necesidad o utilidad públicas, de bienes, habitualmente inmuebles, mediante justa y previa compensación.

—2. Procedimiento administrativo y eventualmente judicial dirigido a hacer efectiva la expropiación.

II. EJEMPLO. 1. "Cuando se declare la expropiación por causa de necesidad o utilidad públicas, se indemnizará a los propietarios". (Constitución, 32).

—2. Procedimiento administrativo y eventualmente judicial dirigido a hacer efectiva la expropiación.

III. INDICE. Constitución, 32; leyes 3.958 de 28 de marzo de 1912 y 10.247 de 15 de octubre de 1942.

IV. ETIMOLOGÍA. Cultismo proveniente del francés *expropriation*, del mismo significado, creado en el siglo XVII como término jurídico, para servir de antónimo a *appropriation*, "apropiación".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Expropriation*; Italiano, *Espropriazione*; Portugués, *Desapropriação*; Inglés, *Expropriation*; Alemán, *Enteignung*.

Extinción (de la obligación)

I. DEFINICIÓN. Acción y efecto de terminar un vínculo obligacional, por virtud de un evento al cual la ley atribuye tal eficacia.

II. EJEMPLO. "Incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquéllas o ésta". (CPC., 329).

III. ÍNDICE. CPC., 329.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *ex(s)tingitio*, -nis, nomen actionis de *ex(s)tinguo*, -ere "apagar" en el sentido físico y figurado. Obligación: véase este vocablo.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Extinction de l'obligation*; Italiano, *Estinzione dell'obbligazione*; Portugués, *Extinção da obrigação*; Inglés, *Extinguishment of the obligation*; Alemán, *Erlöschen der Verbindlichkeit*.

Extranjero

I. DEFINICIÓN. 1. Dicese de aquella persona, lugar o cosa, que no pertenece al país.

—2. Persona que no goza de la nacionalidad uruguaya.

II. EJEMPLO. 1. "Además de los casos determinados en el artículo anterior, el extranjero puede ser demandado ante la autoridad judicial de la República, por obligaciones contraídas en el extranjero..." (CPC., 52).

—2. "El extranjero que no tiene residencia en la República, puede ser demandado ante sus autoridades judiciales aun cuando no se encuentre en su territorio" (CPC., 51).

III. ÍNDICE. CPC., 51, 52, 53, 388, 1149; COT., 40.

IV. ETIMOLOGÍA. Del francés antiguo *estrangier*, derivado de *estrage* "extraño", que a su vez proviene, al igual que el castellano *extraño* o *estraño*, del latín *extraneus*, -a, -um "extraño, extranjero". Admitido como sustantivo en 1899.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Étranger*; Italiano, *Straniero*; Portugués, *Estrangeiro*; Inglés, *Foreigner*; Alemán, *Ausländer*.

F

Facultad procesal

I. DEFINICIÓN. Derecho o poder asignado por la ley a los litigantes o a los agentes de la jurisdicción, para asumir determinada conducta susceptible de crear, modificar o extinguir derechos procesales.

II. EJEMPLO. "En el poder general para pleitos, o especial para determinado pleito, se reputará implícitamente contenida la facultad de interponer los recursos legales ordinarios y seguir el juicio en todas las instancias" (CPC., 159).

III. ÍNDICE. CPC., 159, 266, 442, 450, 527, 554, 555, 564, 733, 875, 898, 973, 1165, 1175.

IV. ETIMOLOGÍA. Voz semi-culta, del latín *facultas*, -atis "facultad", derivado de *facilis*, -e o *facul* "fácil" o "que se puede hacer" (de **facibilis*, -e del verbo *facio*, -ere "hacer"). *Facultas* conserva mejor el significado original que *facilis*.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Faculté*, *pouvoir*; Italiano, *Facoltà*; Portugués, *Faculdade*; Inglés, *Ability*; Alemán, *Fähigkeit*.

Falencia

Véase Quiebra.

Falsedad

I. DEFINICIÓN. Engaño, inexactitud, error; adulteración, deliberada o no, de la verdad.

II. EJEMPLO. "Prueba es la averiguación jurídica de la verdad o falsedad de los hechos alegados en el juicio" (CPC., 327).

III. ÍNDICE. CPC., 327, 365, 1314.

IV. ETIMOLOGÍA. Voz semi-culta introducida en el castellano a través del catalán, proveniente del latín eclesiástico *falsitas*, -atis, creada por analogía de *veritas*, -atis "verdad", del adjetivo latino *falsus*, -a, -um "falso", participio pasivo del verbo *fallo*, -ere, "engañar".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Fausseté*; Italiano, *Falso*; Portugués, *Falsidade*; Inglés, *falsity*, *falsehood*; Alemán, *Unrichtigkeit*.

Falsificación

I. DEFINICIÓN. Acción y efecto de fabricar documentos, cosas o adulterados, engañosos, contrarios a la verdad.

II. EJEMPLO. Los acreedores están obligados a aceptar la cesión, excepto si mediasen las causas siguientes: Si el deudor ha sido condenado por hurto, falsificación o quiebra fraudulenta" (CPC., 968).

III. ÍNDICE. CPC., 968.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín medioeval *falsificatio*, -nis, derivado del verbo *falsifico*, -are "falsificar", propiamente "hacer falso".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Falsification*, *faux*; Italiano, *Falsificazione*; Portugués, *Falsidade*, *falsificação*; Inglés, *Falsification*, *forgery*; Alemán, *Fälschung*.

Falso testimonio

I. DEFINICIÓN. Delito que comete quien, prestando declaración como testigo, en causa civil o criminal, afirma lo falso, niega lo verdadero u oculta todo o parte de la verdad.

II. EJEMPLO. "Son (tachas) absolutas... haber sido convencido de falso testimonio (CPC., 406).

III. ÍNDICE. CPC., 406.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Falsedad*; *Testigo*.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Faux témoignage*; Italiano, *Falsa testimonianza*; Portugués, *Falso testemunho*; Inglés, *False testimony*; Alemán, *Falsche (unwahre) Zeugenaussage*.

Falta de capacidad legal

I. DEFINICIÓN. 1. Carencia de los atributos o condiciones que integran la capacidad procesal de una parte. (Véase *Capacidad*; *Incapacidad*).

—2. Excepción dilatoria que hace valer el demandado, pretendiendo se le exonere de la carga de contestar la demanda, en razón de haber sido interpuesta por persona considerada incapaz por la ley. (Véase *Capacidad*; *Incapacidad*).

II. EJEMPLO. "Sólo son admisibles como excepciones dilatorias: ... la falta de capacidad legal en el actor..." (CPC., 246).

III. ÍNDICE. CPC., 246.

IV. ETIMOLOGÍA. Falta; del latín vulgar *fallita, femenino del participio pretérito *fallitus, -a, -um en vez del clásico falsus, -a, -um del verbo fallo, -ere "engañar". Capacidad; ley: véase estos vocablos.

Falta de personería

I. DEFINICIÓN. 1. Carencia del vínculo jurídico que habilita para actuar en juicio a nombre y representación de otro. (Véase Personería).

—2. Excepción dilatoria dirigida a liberarse de la carga de contestar la demanda, hasta tanto el actor no pruebe acabadamente el vínculo jurídico que le autoriza a demandar en nombre de su presunto representado.

II. EJEMPLO. 1 y 2. "Sólo son admisibles como excepciones dilatorias: ... la falta... de personería del representante o procurador" (CPC., 246).

III. ÍNDICE. CPC., 246.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase Personería.

V. TRADUCCIÓN. Véase Personería.

Fallar por expediente

I. DEFINICIÓN. Locución que denota la forma de decidir la apelación en relación, en virtud de que el juez superior no dispone de otro material de conocimiento que el acumulado en autos durante la instancia anterior.

II. EJEMPLO. "A impedir la duración indefinida de los pleitos concurren los fallos por expediente del Tribunal Superior de Justicia". (Nota del Gobierno a la Comisión Revisora del Código de Procedimiento Civil, edic. de 1952, p. 17).

III. ÍNDICE. CPC., 729, implícitamente.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase Fallo; Expediente.

V. TRADUCCIÓN. Véase Fallo; Expediente.

Fallecimiento

I. DEFINICIÓN. Muerte; acción y efecto de cesar fisiológicamente la vida; término de la misma.

II. EJEMPLO. "Si falleciere uno de los coherederos antes de hacer la partición, cualquiera de los herederos del fallecido podrá pedirle" (CPC., 1103).

III. INDICE. CPC., 373, 480, 1061, 1142, 1155.

IV. ETIMOLOGÍA. Sustantivo verbal del verbo castellano *fallecer*, que aparece en la Edad Media con el mismo significado que el originar *fallir* (del latín vulgar *fallio*, *fallire*, latín clásico *fallō*, *fallere* "engañar", más tarde "escapar" de donde "faltar"). A partir del siglo XVI, sólo se halla como eufemismo equivalente a "morir". En los otros romances no aparece con este significado.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Décès*; Italiano, *Decesso*; Portugués, *Falecimento*; Inglés, *Death*, *décease*; Alemán, *Tod*.

Fallo

I. DEFINICIÓN. 1. Sentencia. (Véase este vocablo).

—2. Parte final de la sentencia en la cual el juez, luego de relatar en los *resultandos* los antecedentes de la causa y exponer por *considerandos* los motivos jurídicos de su decisión, resuelve el pleito o punto sometido a su conocimiento.

II. EJEMPLO. 1. "En los asuntos cuyo valor no exceda de mil pesos, el Juez otorgará el recurso de apelación que se interponga contra sus fallos, cuando ese recurso proceda por derecho, sin necesidad de sustanciarlo" (CPC., 662).

—2. "Todas las sentencias definitivas, dadas en primera y ulteriores instancias, se pondrán por *fallo*". (CPC. 465).

III. INDICE. CPC., 250, 465*, 487, 552, 566, 571, 594, 606, 607, 608, 620, 623, 644, 1301.

IV. ETIMOLOGÍA. Primera persona singular sustantivada del verbo *fallar* (como *pagaré*, *vale*, *pésame* o *decreto*, porque la parte dispositiva de los fallos comenzaba con la forma verbal "fallo"). Este verbo es una variación arcaizante de *hallar*, que conserva la *f* inicial precisamente por su uso jurídico. Proviene, como *hallar*, del latín *afflare* "soplar hacia algo" después "husmear" y por influencias del lenguaje de la caza, finalmente "encontrar". *Fallar* como término jurídico involucra principalmente la idea de "hallar la ley aplicable" o "encontrar los hechos".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Arrêt*; Italiano, *Sentenza*; Portugués, *Sentença*; Inglés, *Judgment*, *decision*, *finding*; Alemán, *Urteil*.

Fe

I. DEFINICIÓN. Creencia, convicción, eficacia probatoria de un documento, testigo, etc. (Véase *Buena fe*; *Fe pública*; *Fidedigno*; *Plena fe*).

II. EJEMPLO. "El instrumento público roto o cancelado en parte sustancial... no hace fe" (CPC., 359).

III. ÍNDICE. CPC., 359.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *fides*, -et que en el latín clásico significaba "compromiso solemne, garantía dada, juramento", de donde "buena fe, lealtad, fidelidad a la palabra dada", etc., y sólo en la época del cristianismo ha tomado otra acepción religiosa. La *f*- inicial se conservó precisamente por tratarse de una palabra frecuentemente usada por la Iglesia, lo cual detuvo la evolución popular.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Foi*; Italiano, *Fede*; Portugués, *Fé*; Inglés, *Faith*; Alemán, *Glaube*.

Fecha

I. DEFINICIÓN. 1. Instante del tiempo, indicado habitualmente por el día, el mes y el año, en que se produce un hecho.

—2. Constancia puesta en un documento, dirigida a determinar su radicación en el tiempo, consignando en él, el día, mes y año de su otorgamiento.

II. EJEMPLO. 1. "La fecha de un instrumento privado no se contará respecto de terceros sino..." (CPC., 373).

—2. "El instrumento público roto o cancelado en parte sustancial, como... en la fecha... no hace fe" (CPC., 359).

III. ÍNDICE. CPC., 73, 82, 213, 214, 359, 373, 426, 474, 540, 922.

IV. ETIMOLOGÍA. Voz semi-culta equivalente al popular *hecha*, del latín *facta*, femenino singular del participio pasivo de *facio*, -ere "hacer". Se ponía en las cartas "Fecha (o sea hecha) el..." y se sustantivizó al hablarse de la "fecha de la carta", "poner la fecha".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Date*; Italiano, *Data*; Portugués, *Data*; Inglés, *Date*; Alemán, *Datum*.

Fecha cierta

I. DEFINICIÓN. Dícese de aquélla que hace plena fe respecto de las partes y de los terceros, a partir de ciertas hipótesis determinadas en la ley.

II. EJEMPLO. "La ley no exige que el documento haya adquirido fecha cierta antes de la apertura de la sucesión" ("Rev. D.J.A.", t. 42, p. 114).

III. INDICE. CPC., 373, implícitamente.

IV. ETIMOLOGÍA. Fecha: véase este vocablo; Cierto: del latín *certus*, -a, -um "decidido, determinado", derivado del verbo *cerno*, -ere "decidir", propiamente "tamizar, cerner" (véase Decreto).

V. TRADUCCIÓN. Omissis.

Fehaciente

I. DEFINICIÓN. Dicese de lo que por sí solo produce prueba o es digno de crédito.

II. EJEMPLO. "Se deducirán de ese valor... las deudas que consten en escrituras públicas o en documentos fehacientes de fecha anterior al fallecimiento del autor de la herencia" (Ley 2.246, art. 5).

III. INDICE. Ley 2.246, art. 5.

IV. ETIMOLOGÍA. Formación castellana tardía, probablemente calco semántico del latín *fidem faciens*, "probatorio", formalmente idéntico y semánticamente afín.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Qui fait foi*; Italiano, *Fedefacente*; Portugués, *Que faz fé em juízo*; Inglés, *Authentic*; Alemán, *Vollen Glauben begründend*.

Fe pública

I. DEFINICIÓN. Calidad genérica que la ley acuerda, independientemente de su eficacia probatoria, a determinados documentos notariales, en razón de la investidura propia del escribano que los autoriza.

II. EJEMPLO. "Los actuarios o secretarios son funcionarios de fe pública encargados de autorizar todas las providencias, despachos y actos emanados de los tribunales", (COT., 200).

III. INDICE. COT., 200.

IV. ETIMOLOGÍA. Frase jurídica castellana, que no fue tomada directamente del latín. *Fe*, véase dicha palabra. *Público* proviene del latín *publicus*, -a, -um "público, perteneciente a todo el pueblo", sirve de adjetivo a pueblo, pero etimológicamente no deriva de ahí, sino de *pubula*, -ae, diminutivo de *pubes* "el pelo que caracteriza la pubertad". Este adjetivo significó entonces originalmente "referente o perteneciente al conjunto de la población masculina adulta".

V. TRADUCCIÓN. Omissis.

Feriado

I. DEFINICIÓN. Día feriado. (Véase esta locución).

II. EJEMPLO. "Los otros feriados que excedan de dos días continuos, podrán también dejarse de contar en el término de prueba" (CPC., 603).

III. INDICE. CPC., 603, 640.

IV. ETIMOLOGÍA. Derivado de *feria*, (véase *Feria judicial*); anticuado en España, sigue vivo en América.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Día Feriado*; *Feria judicial*.

Feria judicial

I. DEFINICIÓN. Denominación dada a los dos periodos de vacaciones anuales, durante los cuales los órganos del Poder Judicial se hallan en receso, y sólo atienden aquellos asuntos en los cuales se justifique que la demora causaría evidente y grave perjuicio a los interesados o a la administración de justicia.

II. EJEMPLO. "Se contarán los días continuos, incluyendo los feriados, religiosos y civiles, excepto los de *feria (judicial)* mayor de fin de año, que no se contarán en ningún caso" (CPC., 603).

III. INDICE. CPC., 603.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín vulgar *feria*, -ae (singular) y latín clásico *feriae*, -arum (plural) "mercado, feria" o "día de fiesta", debido a la costumbre antigua de organizar ferias al mismo tiempo que las fiestas religiosas. El término fue oficializado por Tarquino el Soberbio y tiene la misma raíz que *fiesta*.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Vacances judiciaires*; Italiano, *Ferie giudiziarie*; Portugués, *Férias forenses*, Inglés, *Recess, judicial vacation*; Alemán, *Gerichtsferien*.

Fianza procesal

I. DEFINICIÓN. Acto cautelar por el cual una persona, llamada fiador, se compromete a asegurar los resultados del juicio.

II. EJEMPLO. "El juez calificará por sí solo la fianza, prenda o hipoteca propuesta..." (CPC., 835).

III. INDICE. CPC., 120, 121, 158, 319, 479, 830, 835, 841, 860, 944, 1128, 1164.

IV. ETIMOLOGÍA. Palabra romance cuya forma documentada más antigua es *fidanza*. Proviene del latín vulgar **fidantia* (igual significado) común a todos los romances del Occidente, en lugar del latín clásico *fidantia*. Del latín vulgar **fido*, -are que se usó desde la época cristiana (Tertuliano) en lugar del clásico *fido*, -ere "fiar, confiar", y junto con el latín eclesiástico *fideo*, -ere. La conservación de la f-

inicial se debe al uso jurídico, por lo que esta voz puede considerarse semi-culta a pesar de su origen latín vulgar.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Cautionnement*; Italiano, *Garanzia*; Portugués, *Fiança*; Inglés, *Bail, bond*; Alemán, *Bürgschaft, Sicherheibstung*.

Fianza de arraigo

I. DEFINICIÓN. Garantía real o personal que debe prestar, a solicitud del demandado, el actor que no tiene domicilio ni bienes en la República, para asegurar el pago de las costas y daños derivados del juicio, a los que eventualmente pudiera ser condenado.

II. EJEMPLO. "Cuando el actor no esté domiciliado en la República, será obligado, si el reo lo pide, a dar fianza (de arraigo) de pagar las costas y daños en que pueda ser condenado" (CPC., 120).

III. ÍNDICE. CPC., 120, 246, implícitamente.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Fianza, Arraigo*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Fianza, Arraigo*.

Fianza de *judicatum solvi*

I. DEFINICIÓN. Sinónimo, en nuestro derecho, de fianza de arraigo. (Véase esta locución).

Fianza de *rato et grato*

I. DEFINICIÓN. Garantía o caución que debe prestar, si el reo lo pide, el procurador oficioso que comparece en juicio sin mandato de su pariente, socio o comunero, para asegurar que aquél por quien comparece tendrá por valedero lo hecho por él.

II. EJEMPLO. "La ley procesal autoriza excepcionalmente la comparecencia procesal en esos casos, pero ello a condición de que se preste la fianza conocida por *cautio de rato et grato*" (Rev. D.J.A., t. 47, p. 233). Locución latina que significa "de aprobación y agradecimiento". *Ratus*, -a, -um es participio pretérito de *reor*, *rer*, *ratus* sum "aprobar", y *gratus*, -a, -um significa "agradecido".

III. ÍNDICE. CPC., 158, implícitamente.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Fianza*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Fianza*.

Ficción

I. DEFINICIÓN. Proposición normativa consistente en que la ley atribuya ciertas consecuencias, a determinados eventos previstos en ella, aun en contra de su efectiva realidad.

II. EJEMPLO. "La subrogación es una ficción jurídica" (CC., 1468).

III. ÍNDICE. CPC., 452, 453. implícitamente.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *fictio*, -nis, sustantivo verbal de *fin-*go, -ere "fingir, heñir". *Fictio* aparece en la época imperial y ya en el latín clásico adquiere uso jurídico: *fictio legis* "ficción legal". En castellano es un cultismo moderno.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Fiction*; Italiano, *Finzione*; Portugués, *Ficção*; Inglés, *Fiction*; Alemán, *Fiktion*.

Fidedigno

I. DEFINICIÓN. Digno de fe; lo que acredita o prueba acabadamente un hecho. (Véase *Fe*; *Fehaciente*).

II. EJEMPLO. "Testigo es la persona *fidedigna* de uno u otro sexo que puede manifestar la verdad" (CPC., 375).

III. ÍNDICE. CPC., 375.

IV. ETIMOLOGÍA. Cultismo tomado del latín jurídico, *fide dignus*, digno de fe.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Digne de foi*; Italiano, *Fededegno*; Portugués, *Fidedigno*; Inglés, *Creditable*; Alemán, *Glaubwürdig*.

Finca habitación

I. DEFINICIÓN. Propiedad inmueble, normalmente urbana, destinada a vivienda.

II. EJEMPLO. "Exceptúanse... las fincas para habitación cuyo desalojo se solicite para reconstrucción total o parcial" (Ley 11.451, art. 3).

III. ÍNDICE. CPC., 88, 90, 479, 909, 1247, 1263.

IV. ETIMOLOGÍA. Variante culta de *hincar*, del latín vulgar **figicare*, derivado del latín clásico *figo*, *figere* "clavar, hincar". Ya en el latín vulgar evolucionó en **ficcare* y en el castellano antiguo *ficar* o *fincar*. El sustantivo significaba "remanente, lo que queda", más tarde "saldo", luego "suma de dinero" de donde "inmueble de renta, heredad" y sólo desde el siglo XIX se acepta el significado de "inmueble en general". Es un arcaísmo usual en Chile y en el Río de la Plata.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Maison d'habitation*; Italiano, *Casa d'abitazione*; Portugués, *Casa de habitação*; Inglés, *Dwelling, habitation*; Alemán, *Wohnhaus*.

Firma

I. DEFINICIÓN. Trazado gráfico, conteniendo habitualmente el nombre, apellido y rúbrica de una persona, con el cual se suscriben los documentos para darles autoría y obligarse con lo que en ellos se dice.

II. EJEMPLO. "Los sucesores del que aparece firmado pueden limitarse a declarar que no saben si la firma es o no de su autor". (CPC., 360).

III. ÍNDICE. CPC., 75, 189, 191, 199, 208, 269, 270, 291, 293, 360; 362, 364, 390, 425, 426, 445, 469, 542, 546, 568, 680, 697, 833, 876, 1034, 1158, 1159, 1161, 1192, 1297.

IV. ETIMOLOGÍA. Cultismo castellano derivado del verbo *firmar*, que a su vez es derivado culto del latín *firmo*, *-are* "confirmar, afirmar, cerrar" (de *firmus*, *-a*, *-um* "firme"). Significa por lo tanto "confirmación" o "cierre".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Signature*; Italiano, *Firma*; Portugués, *Assinatura*; Inglés, *Signature*; Alemán, *Unterschrift*.

Firma a ruego

I. DEFINICIÓN. Dicese de la que, a pedido de quien no sabe o no puede firmar, pone un tercero, con su nombre y grafía propios, obligando con ello al solicitante, en las condiciones establecidas en la ley.

II. EJEMPLO. "Cuando se presentan escritos por personas que no sepan firmar, no los admitirán sino en caso que ellos mismos los entreguen, asegurando estar firmados a su ruego, lo que sentarán por diligencia" (CPC., 188).

III. ÍNDICE. CPC., 188.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Firma*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Firma*.

Firma de letrado

I. DEFINICIÓN. Requisito formal impuesto por la ley o por el juez en las situaciones determinadas por aquella, consistente

en exigir a un litigante que presente sus peticiones suscritas por abogado, como justificación del patrocinio ejercido por éste. (Véase *Firma; Letrado*).

II. EJEMPLO. "Los Tribunales y Juzgados Letrados de la República mandarán devolver los escritos que no lleven *firma de letrado*, salvo las excepciones..." (Ley 2.504, art. 1).

III. INDICE. CPC., 105; Ley 2.504.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Firma; Letrado*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Firma; Letrado*.

Fiscal

I. DEFINICIÓN. 1. Dicese de lo que es propiedad del Fisco o inherente a él.

—2. Denominación dada a los agentes del Ministerio Público o del Ministerio Fiscal, ya sea en calidad de Procurador General de la Nación, de Hacienda, de lo Civil, del Crimen o Letrado Departamental.

II. EJEMPLO. 1. "Los bienes de propiedad nacional cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman bienes privados del Estado o bienes fiscales" (CC., 477).

—2. "El Ministerio Público será ejercido ante la Alta Corte de Justicia por un Fiscal que se denominará Fiscal de Corte..." (COT., 180).

III. INDICE. CPC., 122, 125, 126, 129, 131, 134, 135, 145, 199, 466, 484, 814, 1044, 1212, 1243, 1280, 1281, 1282, 1288; COT., 170*.

IV. ETIMOLOGÍA. Cultismo procedente del latín *fiscalis* -e "referente o perteneciente al fisco" (véase esa palabra). La sustantivización del adjetivo se debe al término jurídico "procurador fiscal", en latín clásico y hasta el siglo V *procurator fisci*, en baja época *procurator fiscalis* (véase también *Procurador*), "acusador", "procurador fiscal".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Magistrat du Ministère Public*; Italiano, *Magistrato del Pubblico Ministero*; Portugués, *Promotor de Justiça*; Inglés, *Prosecutor*, *State attorney*; Alemán, *Beamter*, *der den Staat vertritt*, *Staatsanwalt*.

Fiscal de Corte

I. DEFINICIÓN. Agente del Ministerio Público y Fiscal a quien incumbe la máxima jerarquía de dicho cuerpo y la supe-

rrioridad disciplinaria del mismo. (Véase *Procurador General de la Nación*).

II. EJEMPLO. "Ante la Alta Corte desempeñará las funciones inherentes al Ministerio fiscal, el *Fiscal de Corte*" (COT., 184).

III. INDICE. COT., 197°.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Fiscal*; *Suprema Corte de Justicia*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Fiscal*; *Suprema Corte de Justicia*.

Fiscal de Hacienda

I. DEFINICIÓN. Agente del Ministerio Fiscal, a quien incumbe la representación judicial del Estado, la vigilancia y defensa en juicio de los intereses del Fisco y demás cometidos análogos que las leyes le asignan.

II. EJEMPLO. "Habrà, además, en la Capital de la República, dos *Fiscales de Hacienda*" (COT., 184).

III. INDICE. CPC., 123, 124, 133, 141; COT., 184°.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Fiscal*; *Hacienda*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Fiscal*; *Hacienda*.

Fiscal de lo Civil

I. DEFINICIÓN. Agente del Ministerio Público a quien incumbe la tutela y defensa en juicio de los intereses de la sociedad y, en general, la intervención preceptiva en todos los asuntos relacionados con el interés público.

II. EJEMPLO. "Habrà en la Capital de la República dos *Fiscales de lo Civil*" (COT., 181).

III. INDICE. CPC., 123, 124, 127, 132; COT., 181°.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Fiscal*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Fiscal*.

Fiscal Letrado Departamental

I. DEFINICIÓN. Agente del Ministerio Público y Fiscal, con asiento en los departamentos que se hallan fuera de la Capital del país, encargado de cumplir, dentro de su jurisdicción territorial, los cometidos que las leyes asignan a los *Fiscales de lo Civil*, de *Hacienda*, etc. (Véase estas locuciones).

II. EJEMPLO. "En los demás departamentos el Ministerio Fiscal será desempeñado por el *Fiscal Letrado Departamental* respectivo" (COT., 184).

III. INDICE. COT., 90, 184*.

IV. ETIMOLOGÍA. *Fiscal, Letrado*: véase estos vocablos. *Departamental*: de *departamento*, y éste del francés *département*, nombre de las divisiones del territorio de Francia a partir de 1790. La palabra francesa significaba antiguamente "acción de dividir, partir", y desde el siglo XV, también "división de la Administración", de donde su uso arriba citado. Procede del verbo *départir* "dividir" del antiguo francés (actualmente significa "partir, irse"), compuesto de *partir* "dividir", proveniente del latín popular **partire*, clásico *partiri* "dividir, partir", derivado de *pars*, -is "parte".

V. TRADUCCIÓN. Véase *Fiscal*; *Letrado*; *Juez Letrado Departamental*.

Fiscal Letrado Suplente

I. DEFINICIÓN. Agente del Ministerio Público y Fiscal, a quien la ley asigna el cometido de reemplazar a los Fiscales Letrados Departamentales, en caso de ausencia temporaria de su cargo.

II. EJEMPLO. "Créase un cargo de *Fiscal Letrado Suplente*, cuya forma de nombramiento, condiciones para ser designado, régimen jerárquico y disciplinario serán los mismos establecidos para los titulares de su misma categoría" (Ley 10.500, art. 1).

III. INDICE. Ley 10.500, art. 1.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Fiscal*; *Letrado*; *Suplente*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Fiscal*; *Letrado*; *Suplente*.

Fisco

I. DEFINICIÓN. Erario; Hacienda Pública; patrimonio del Estado constituido por sus bienes propios y por las rentas provenientes de sus diversos ingresos.

II. EJEMPLO. "Se consideran personas jurídicas, y por consiguiente capaces de derechos y obligaciones civiles, el Estado, el *Fisco*, la Iglesia y las corporaciones, establecimientos y asociaciones reconocidos por la autoridad pública" (CC., 21).

III. INDICE. CPC., 123, 133, 140, 141, 484, 1043, 1044.

IV. ETIMOLOGÍA. Voz semi-culta tomada del latín *fiscus* , -i que originalmente designaba una cesta de mimbrés o de junco. Era cos-

tumbre entre los romanos guardar el dinero en esta clase de cestos, dándose más tarde el nombre del continente al contenido. En Roma se llamaba *fiscus* la parte de ingresos del Estado que se dedicaba a la manutención del príncipe, en oposición a su fortuna personal y al tesoro del Estado (que se llamaba *aerarium*, -ii "erario").

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Fisc*; Italiano, *Fisco*; Portugués, *Fisco*; Inglés, *National Treasury*; Alemán, *Fiskus*.

Foja

I. DEFINICIÓN. Hoja; Folio; arcaísmo utilizado para referirse a las hojas que integran un libro, legajo o expediente judicial.

II. EJEMPLO. "El libro decretero... (será rubricado) en cada una de sus fojas por el Juez..." (CPC., 201).

III. ÍNDICE. CPC., 201, 281.

IV. ETIMOLOGÍA. Arcaísmo administrativo y jurídico usado en el Río de la Plata. Del latín *folium*, -ii "hoja (de un árbol)", denominación que se transfirió a las hojas de escribir, tal vez porque la Sibila escribía sus predicciones en hojas de palmera. El neutro plural clásico *folia*, -orum ("conjunto de las hojas, follaje") fue tomado por el bajo latín como femenino singular *folia*, -ae, de donde el antiguo foja y el moderno hoja.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Feuillet*; Italiano, *Foglio*; Portugués, *Fôlha*; Inglés, *Leaf*, *page*; Alemán, *Blatt*.

Folio

Véase Foja.

Forense

I. DEFINICIÓN. Perteneciente o relativo al foro. (Véase Foro).

Foro

I. DEFINICIÓN. 1. Histórico. Plaza donde se trataban en Roma los asuntos públicos y donde el pretor dictaba sus fallos. Por extensión, el lugar y el atributo propios de la administración de justicia.

—2. Conjunto de personas, especialmente magistrados, funcionarios, abogados y curiales en general, de un país o ciudad determinados.

II. EJEMPLO. 1. 2. "Son innumerables y esenciales las mejoras que el procedimiento de nuestro *Foro* recibirá... con la sanción del Proyecto". (Informe de la Comisión Revisora del CPC.).

III. INDICE. COT., títulos III, IV y V, implícitamente.

IV. ETIMOLOGÍA. Cultismo proveniente del latín *forum*, -i "espacio abierto" principalmente "lugar de mercado". Por la afluencia de ciudadanos, de la ciudad y de la campaña, el *forum* se hizo el centro de los asuntos públicos y privados, donde se realizaban los procesos y se dilucidaban los pleitos. Alrededor de este lugar se levantaban tribunales, curias, templos, etc. De ahí sus acepciones metafóricas de "los tribunales" o "lugar donde se dilucidan los asuntos". El romance no tomó directamente esta palabra latina, que aparece en el castellano sólo en 1600 (Ribadeneira).

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Forum*, *barreau*; Italiano, *Foro*; Portugués, *Fóro*; Inglés, *Forum*, *bar*; Alemán, *Forum*, *Gerichtshof*.

Fraude

I. DEFINICIÓN. Calificación jurídica de la conducta, consistente en una maquinación o subterfugio insidioso tendiente a la obtención de un provecho ilícito.

II. EJEMPLO. "No tienen lugar las presunciones, a no ser que el caso sea atacado de fraude o dolo" (CPC., 454).

III. INDICE. CPC., 454, 963, 1022.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *fraus*, -dis, "daño causado a alguien". Más tarde "engaño".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Fraude*; Italiano, *Frode*; Portugués, *Fraude*; Inglés, *Fraud*; Alemán, *Betrug*.

Frutos

I. DEFINICIÓN. Acrecimiento natural o económico de una cosa, sea en forma de multiplicación de la misma por su desarrollo físico, sea por su rendimiento pecuniario.

II. EJEMPLO. "Tampoco será alterada la determinación en razón de lo que se deba por... frutos" (COT., 54).

III. INDICE. CPC., 478, 487, 496, 728, 828, 935, 942, 973; COT., 54

IV. ETIMOLOGÍA. Voz semi-culta tomada del latín *fructus*, -us "producto, fruto, cosecha" y en el sentido abstracto: "derecho a per-

cibir y guardar en propiedad los producidos de algo". Es participio pasivo de *fruo*, -i, *fructus* sum "gozar, disfrutar de" y especialmente "obtener los frutos de".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Gains, Fruits*; Italiano, *Frutti*; Portugués, *Frutos, juros*; Inglés, *Fruits, produce*; Alemán, *Früchte*.

Fuero

I. DEFINICIÓN. 1. Histórico. Documento o recopilación de textos conteniendo las leyes y prerrogativas de los habitantes de un lugar en un momento histórico determinado.

—2. Foro; lugar que rige la competencia judicial. (Véase *Foro*).

—3. Jurisdicción; competencia *ratione materiae*. (Véase estos vocablos).

II. EJEMPLO. 1. "En el Fuero Real de España estaba excluido, por regla, el testimonio de la mujer" (Couture, *Fundamentos*, 172).

—2. "... conocerán los jueces del lugar en que se hubiese desempeñado la tutela ... a no ser que se prefiera el fuero del domicilio del tutor..." (CPC., 45).

—3. "Habrá en materia civil tres Fiscales del Estado: Uno para los asuntos del fuero común, que se denominará..." (CPC., 123).

III. INDICE. CPC., 45, 123.

IV. ETIMOLOGÍA. Voz semi-culta procedente del latín, *forum* -i (véase *Foro*).

V. TRADUCCIÓN. Francés, *For, juridiction*; Italiano, *Foro*; Portugués, *Fóro*; Inglés, *Forum, jurisdiction*; Alemán, *Sammlung, Gerichtsstand*.

Fuero de atracción

I. DEFINICIÓN. Regla de competencia según la cual, mediante texto expreso, el juez llamado a conocer de ciertos procesos acumulativos, como la quiebra o el concurso civil de acreedores, es llamado a conocer de todos los juicios iniciados o a iniciarse contra el patrimonio concursal.

II. EJEMPLO. "¿Otra vez el juicio sucesorio sin fuero de atracción?" (*Rev. D. J. A.* t. 37, p. 155).

III. INDICE. CPC., 1020, ejemplo.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Fuero*. *Atracción*, del latín *attractio*, -nis, de igual significado, nomen actionis del verbo *attraho*, -ere "atraer" (supino *attractum*), compuesto de *traho*, -ere "traer".

V. TRADUCCIÓN. Véase *Fuero*.

Fuerza ejecutiva

I. DEFINICIÓN. Medida de eficacia de un título ejecutivo. (Véase *Ejecución*).

II. EJEMPLO. *Omissis*.

III. ÍNDICE. *Omissis*.

IV. ETIMOLOGÍA. *Omissis*.

V. TRADUCCIÓN. *Omissis*.

Fuerza ejecutoria

I. DEFINICIÓN. Medida de eficacia de un título ejecutivo. (Véase *Ejecutoria*).

II. EJEMPLO. *Omissis*.

III. ÍNDICE. *Omissis*.

IV. ETIMOLOGÍA. *Omissis*.

V. TRADUCCIÓN. *Omissis*.

Fuerza probatoria

I. DEFINICIÓN. Denominación que indica la eficacia de un medio de prueba para demostrar la verdad de un hecho.

II. EJEMPLO. "Los Jueces y Tribunales apreciarán según las reglas de la sana crítica, la fuerza probatoria de las declaraciones de los testigos" (CPC., 403).

III. ÍNDICE. CPC., 403.

IV. ETIMOLOGÍA. *Fuerza*: del latín *fortia*, -um "actos de fuerza o coraje", neutro plural de *fortis*, -e "fuerte". En el bajo latín (a partir del siglo IV) se tomó por femenino singular *fortia*, -ae y sustituyó gradualmente el latín vis "fuerza", en toda la región romana occidental. *Probatoria* (véase *Prueba*).

V. TRADUCCIÓN. Véase *Prueba*.

Fuerza pública

I. DEFINICIÓN. Denominación asignada a la autoridad de ciertos órganos del Estado, a los que se inviste del poder de

coacción, con el objeto de hacer efectivo el cumplimiento de las órdenes emanadas de las autoridades legítimas (Véase *Coacción*).

II. EJEMPLO. "El Alguacil encargado de practicar un embargo, ... si para ello fuese necesario el auxilio de la fuerza pública, deberá solicitarlo inmediatamente de la autoridad policial" (CPC., 217).

III. INDICE. CPC., 232, 233, 382.

IV. ETIMOLOGÍA. *Fuerza*: véase *Fuerza probatoria*; *Pública*: véase *Público*.

V. TRADUCCIÓN. *Omissis*.

Función administrativa

Véase *Administración*, acepción 2.

Funcionario público

I. DEFINICIÓN. Persona que por disposición de ley, elección, nombramiento por autoridad competente u otro método establecido en normas de derecho público, presta servicios generalmente retribuidos y permanentes, en los Poderes del Estado, Municipios o Entes Públicos.

II. EJEMPLO. "Si el Juez no practica por sí mismo la diligencia, ni comisiona para ello al Alguacil del Juzgado ni otro *funcionario público*, la practicará el Actuario" (CPC., 1192).

III. INDICE. CPC., 915, 922, 1073, 1192, 1050, 1052.

IV. ETIMOLOGÍA. *Funcionario*: tomado del francés *fonctionnaire* (del siglo XVIII) a su vez formado de *fonction*, tomado del latín jurídico *functio*, -nis "servicio público". En castellano, admitido en 1884. *Público*: véase este vocablo.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Fonctionnaire public*; Italiano, *Funzionario pubblico*; Portugués, *Funcionário público*; Inglés, *Public official*; Alemán, *Öffentlicher Beamter*.

Función jurisdiccional

Véase *Jurisdicción*.

Fundación

I. DEFINICIÓN. Persona jurídica constituida mediante la afectación de un patrimonio al cumplimiento de una finalidad de interés público, y administrada en la forma que determina la ley o acto jurídico de su constitución.

II. EJEMPLO. "Cuando el demandado fuese una persona jurídica, se reputará por domicilio, para el objeto de fijar la competencia del Juez, el lugar donde tenga asiento la respectiva corporación o fundación" (CPC., 40).

III. INDICE. CPC., 40.

IV. ETIMOLOGÍA. Cultismo creado sobre el latín *fundatio*, -nis, del verbo *fundo*, -are "fundar, poner los fundamentos", procedente a su vez de *fundus*, -i "fondo o fundamento".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Fondation*; Italiano, *Fondazione*; Portugués, *Fundação*; Inglés, *Foundation*, *trust*; Alemán, *Gründung*, *Stiftung*.

Fundamentos de la sentencia

I. DEFINICIÓN. Conjunto de motivos, razones o argumentos de hecho y especialmente de derecho en que se apoya una decisión judicial.

II. EJEMPLO. "Las sentencias definitivas determinarán cada uno de los puntos de derecho en discusión, exponiendo por considerandos los fundamentos legales conducentes, citando las leyes y doctrinas aplicables" (CPC., 466).

III. INDICE. CPC., 466°.

IV. ETIMOLOGÍA. *Fundamento*: voz culta, del latín *fundamentum*, -i "fundamento" de un edificio y, en el lenguaje filosófico, de un razonamiento o argumento. Derivado del verbo *fundo*, -are "fundar, poner los fundamentos", y éste de *fundus*, -i "fondo" o "fundamento (de un edificio)". Esta palabra se perdió durante la Edad Media, siendo sustituida por *locus*, -i, propiamente "lugar" (véase *En cuanto haya lugar*), ya usado con esta acepción en el latín clásico. Reaparece en épocas relativamente modernas en todos los romances occidentales. *Sentencia*: véase este vocablo.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Motifs du jugement*; Italiano, *Motivazioni della sentenza*; Portugués, *Motivação da sentença*; Inglés, *Motifs of the decision*; Alemán, *Entscheidungsgründe des Urteils*.

G

Garantía

I. DEFINICIÓN. 1. Tutela, amparo, protección jurídica.

—2. Negocio de cautela tendiente a prevenir o a reparar el daño resultante del incumplimiento de una obligación o de la ocurrencia de un hecho específicamente previsto.

II. EJEMPLO. 1. "La enumeración de derechos, deberes y garantías hecha por la Constitución, no excluye los otros que son inherentes a la personalidad humana o se derivan de la forma republicana de gobierno" (Constitución, art. 72).

—2. "Los que hubiesen sido citados en garantía de cualquier especie, con motivo de un litigio, serán obligados a comparecer delante de los Jueces o Tribunales donde penda la demanda principal" (CPC., 47).

III. ÍNDICE. CPC., 47, 314, 319, 833.

IV. ETIMOLOGÍA. Del francés *garantie* "garantía", de origen germánico, gótico *werjands*, franco *warand* "garantía" (Inglés moderno, *warrant*).

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Garantie*; Italiano, *Garanzia*; Portugués, *Garantia*; Inglés, *Guaranty*, *Warrant*; Alemán, *Sicherheit*, *Garantie*.

Gastos procesales

I. DEFINICIÓN. Prestaciones económicas que, con la denominación de costas y costos, se devengan durante el proceso y deben ser satisfechas por los litigantes en la forma determinada en la ley o en la sentencia. (Véase *Costas y Costos*).

II. EJEMPLO. "Si fuere rechazada (la recusación del perito), todos los gastos procesales del incidente serán a cargo del recusante" (CPC., 419).

III. ÍNDICE. CPC., 340, 419, 421, 1028, 1140.

IV. ETIMOLOGÍA. Voz del verbo *gastar*, procedente del latín *vasto*, -are "desvastar, arruinar, destruir", pronunciado en el bajo latín **wasto*, -are por influencia del germánico occidental *wōstan*.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Frais de justice*; Italiano, *Spese giudiziarie*; Portugués, *Custas, Despesas*; Inglés, *Costs*; Alemán, *Prozessansgaben*.

Generales de la ley

I. DEFINICIÓN. Denominación forense dada a las preguntas necesarias del interrogatorio de testigos, tales como el nombre, patria, edad, estado, profesión, domicilio, parentesco o vínculo con los litigantes.

II. EJEMPLO. "Preguntando por las *generales de la ley*, contesta..." (Expresión forense habitual).

III. ÍNDICE. CPC., 388, implícitamente.

IV. ETIMOLOGÍA. *General*: del latín *generalis*, -e "referente a todo el género", antónimo de *specialis*, -e "especial, referente a una sola especie"; de *genus* -eris "género". *Ley*: véase este vocablo.

V. TRADUCCIÓN. *Omissis*.

Grado

I. DEFINICIÓN. 1. Dicese de cada una de las instancias en que se divide el proceso.

—2. Orden de secuencia en la carrera de los funcionarios judiciales, con relación al escalafón presupuestal.

—3. Orden de preferencia que tienen entre sí con relación a la masa, los distintos acreedores del concurso civil o de la quiebra.

—4. Distancia que separa, consanguíneamente, un pariente de otro, en la línea de familia; o cada una de las generaciones que en la misma se forman.

—5. Determinación jerárquica en la carrera militar, naval o aeronáutica.

II. EJEMPLO. 1. "Constituido el Tribunal Extraordinario... se calificará el *grado*" (CPC., 689).

—2. "El ingreso a los cargos administrativos... tendrá lugar mediante concurso... entre los aspirantes a ocupar los empleos del último *grado* que resulten vacantes" (Reglamento general de ingreso a los cargos administrativos del Poder Judicial, art. 2).

—3. "El estado de los síndicos, en cuanto a la clasificación y *grado* de los acreedores, se ajustará estrictamente a lo dispuesto en los títulos 18 y 19, parte 2ª, libro 4 del Código Civil" (CPC., 1027).

—4. "(El testigo) será siempre preguntado... si es pariente por consanguinidad o afinidad de las partes y en qué *grado*" (CPC., 388).

—5. "No se trabará embargo... en los uniformes y equipos de los militares, según su arma y *grado*" (CPC., 885).

III. INDICE. CPC., 388, 689, 784, 786, 787, 885, 1027, 1123.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *gradus* -us, "paso, peldaño, graduación".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Grade, degré*; Italiano, *Grado*; Portugués, *Gráu*; Inglés, *Grade, degree*; Alemán, *Grad*.

Graduación de créditos

I. DEFINICIÓN. Acción y efecto de calificar, en el concurso civil de acreedores o en la quiebra, los créditos que gravan el patrimonio del deudor, especificando sus respectivos privilegios.

II. EJEMPLO. "Los síndicos... formarán un estado de los créditos con su graduación respectiva..." (CPC., 1013).

III. INDICE. CPC., 771, 1013.

IV. ETIMOLOGÍA. Graduación: del latín escolástico *graduatio*, -nis "promoción a un grado académico", nomen actionis del verbo *graduare*, derivado del latín *gradus*, -us "paso", de donde "peldaño" y finalmente "grado". El uso actual de *graduar* y *graduación* se debe probablemente a confusión semántica con *gradar* y *gradación*, quizás por influencia del francés *graduer* y *gradation* que adquirió esta acepción en época anterior. Crédito: véase este vocablo.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Grado*; *Crédito*.

Gravamen

I. DEFINICIÓN. 1. Carga, obligación, deber de asumir una determinada conducta.

—2. Afectación de un bien en garantía del cumplimiento de una obligación.

—3. Perjuicio o agravio que depara una resolución judicial. (Véase *Gravamen irreparable*).

—4. Costo o precio de una actuación judicial.

II. EJEMPLO. 1. "Si se ha impuesto al donatario un *gravamen* pecuniario o apreciable en dinero tendrá siempre derecho a que se le reintegre lo que haya invertido en cubrirlo" (CC., 1629).

—2. "Toda enajenación o gravamen de la cosa embargada... queda sometido a la disposición del artículo 647 del Código Civil" (CPC., 901).

—3. "El recurso de reposición tiene lugar contra las providencias mere-interlocutorias que no deciden algún artículo ni traen gravamen irreparable" (CPC., 651).

—4. "Todos los Actuarios tienen el deber de anotar bajo su firma, y sin gravamen de la parte interesada, en todo escrito, expediente o pliego cerrado que se les presentase, la fecha de entrada" (CPC., 189).

III. INDICE. CPC., 189, 651, 901.

IV. ETIMOLOGÍA. Cultismo formado sobre el modelo del latín *gravamen*, -inis, pero de formación moderna (de lo contrario terminaría en -ambre), y con el sentido actual del verbo *graver*. Este procede del latín *gravo*, -are "pesar sobre, oprimir, molestar", y el latín *gravamen*, -inis significaba "incomodidad, molestia, peso".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Charge, grief, frais*; Italiano, *Gravame*; Portugués, *Gravame, agravo*; Inglés, *Charge, lien, grievance, cost*; Alemán, *Last, Belastung, Beschwerde*.

Gravamen irreparable

I. DEFINICIÓN. Dicese de aquél que no es susceptible de reparación en el curso de la instancia en que se ha producido.

II. EJEMPLO. "El recurso de reposición tiene lugar contra las providencias mere-interlocutorias que no deciden algún artículo ni traen gravamen irreparable" (CPC., 651).

III. INDICE. CPC., 651.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Gravamen*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Gravamen*.

Guardadores

I. DEFINICIÓN. 1. Calidad o atributo de los que tienen a su cargo la custodia y protección de la persona y bienes de otro, normalmente menor o incapaz.

—2. Depositario; persona a quien se le confía el cuidado de un bien.

II. EJEMPLO. 1. "Toda resolución definitiva del Juez de Paz, relativa al nombramiento de guardadores cuando no se hubiere apelado, se someterá de oficio a la aprobación del Juez Superior" (COT., 84).

—2. "Esta acción (de desalojo) procede contra:... encargados, guardadores..." (ley 8.153, 2 B).

III. INDICE. COT., 84 hoy derogado; ley 8.153, 2 B.

IV. ETIMOLOGÍA. Sustantivo verbal (nomen agentis) del verbo castellano *guardar*, proveniente del germánico *wardôn* "guardar, aguardar, cuidar", derivado de *warda* "guarda, guardia, atalaya". Tomado ya por el latín vulgar al germánico occidental común.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Gardiens, Tuteurs, Curateurs*; Italiano, *Custodi*; Portugués, *Depositários, Tutores, Curadores*; Inglés, *Wardens, Guardians, Curators*; Alemán, *Aufsichtspersonen, Betreuer, Vormünder, Verwahrer*.

H

Habilitación (judicial)

I. DEFINICIÓN. Acción y efecto de declarar judicialmente la habilidad o validez de lo que no poseía tales características, en razón de impedimento o limitación legal.

II. EJEMPLO. "Son incapaces para litigar por sí mismos, los menores de edad, aunque hayan obtenido *habilitación* o emancipación ..." (CPC., 108).

III. INDICE. CPC., 83, 108, 303, 603, 1267*.

IV. ETIMOLOGÍA. Sustantivo verbal (nomen actionis) del verbo *habilitar*, tomado del latín jurídico de la Edad Media *habilito*, -are "volver apto o hábil" (latín *habilis*, -e "hábil" o "maneable" haplogía de **habibilis*, -e).

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Habilitation*; Italiano, *Abilitazione*; Portugués, *Outorga judicial*; Inglés, *Habilitation*, *validation*; Alemán, *Rechtsfähigkeiterteilung*.

Habilitación de día

I. DEFINICIÓN. Resolución judicial, decretada de oficio o a petición de parte, tendiente a autorizar la realización de actos judiciales durante un día inhábil, en razón de causar su omisión evidente perjuicio grave a los interesados o a la buena administración de justicia.

II. EJEMPLO. "Los Jueces no actuarán en los días feriados si no previa *habilitación* en asunto en que exista urgencia" (COT., 62).

III. INDICE. CPC., 83, 303, 603; COT., 62.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Día*; *Habilitación*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Día*; *Habilitación*.

Habilitación de hora

I. DEFINICIÓN. Resolución judicial, decretada de oficio o a petición de parte, tendiente a autorizar la realización de

actos judiciales durante una hora inhábil, en razón de causar su omisión evidente perjuicio grave a los interesados o a la buena administración de justicia.

II. EJEMPLO. "En los días... útiles fuera del día natural no podrá practicarse diligencia alguna sin previa habilitación de hora por causa justificada" (CPC., 603).

III. INDICE. CPC., 603.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Habilitación*; *Hora*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Habilitación*; *Hora*.

Habilitación para comparecer en juicio

I. DEFINICIÓN. Resolución judicial facultando al hijo de familia a actuar judicialmente, en caso de ausencia o negativa injustificada de los padres para representarlo, en caso de haber sido demandado o cuando por no promover demanda se le seguiría grave perjuicio.

II. EJEMPLO. "El Juez competente para conceder habilitación a fin de comparecer en juicio, es el del domicilio del que lo solicitar, y con arreglo a los artículos 42 y 43" (CPC., 1267).

III. INDICE. CPC., 108, 1267*, 1268, 1269, 1270, 1271, 1272, 1274.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Comparecencia*; *Habilitación*; *Juicio*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Comparecencia*; *Habilitación*; *Juicio*.

Habitación

I. DEFINICIÓN. 1. Véase *Finca Habitación*.

—2. Derecho real consistente en habitar gratuitamente la casa de otro, dentro de los límites fijados en el título respectivo y, a falta de éste, con el derecho de satisfacer las necesidades del usuario y los suyos, y con las obligaciones de guarda propias de un buen padre de familia.

II. EJEMPLO. 1. Véase *Finca Habitación*.

—2. "En las controversias sobre... habitación..., el valor de la cosa será la mitad del avalúo de la propiedad..." (COT., 47).

III. INDICE. COT., 47.

IV. ETIMOLOGÍA. Voz semi-culta, tomada del latín *habitatio*, -nis, "habitación", sustantivo verbal de *habito*, -are, frecuentativo de *habeo*, -ere "tener".

V. TRADUCCIÓN. Véase *Finca Habitación*.

Hacienda

I. DEFINICIÓN. Hacienda Pública. (Véase esta locución).

II. EJEMPLO. "Las causas de *Hacienda*... se sustanciarán, según la importancia de cada una, conforme a las reglas prenotadas" (CPC., 638).

III. ÍNDICE. CPC., 638.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín neutro plural *facienda* "cosas por hacer", tomada más tarde como femenino singular. De la acepción original pasó a la de "asuntos", especializándose por un lado como "asuntos financieros", y por la otra como "administración", de ahí "riqueza" y finalmente "ganado".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Trésor, Patrimoine*; Italiano, *Finanze, azienda*; Portugués, *Fazenda*; Inglés, *Treasury*; Alemán, *Besitzung, Landgut*.

Hacienda pública

I. DEFINICIÓN. Erario; Fisco; patrimonio del Estado o de sus Entes, constituido por sus bienes muebles, inmuebles y por los diferentes ingresos provenientes de contribuciones, tarifas o tasas (Véase *Erario; Fisco*).

II. EJEMPLO. "Los Jueces Letrados Nacionales de Hacienda conocerán... en primera instancia judicial... de todas las demandas que en lo principal se relacionen directamente con la Hacienda Pública" (COT., 100).

III. ÍNDICE. COT., 90, 100; CPC., 97.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Hacienda; Público*.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Trésor public*; Italiano, *Azienda pubblica*; Portugués, *Fazenda pública*; Inglés, *Public treasury*; Alemán, *Staatsschatz*.

Hecho jurídico

I. DEFINICIÓN. 1. Evento constituido por una acción u omisión humana, involuntaria o voluntaria (en cuyo caso se le denomina acto jurídico), o por una circunstancia de la naturaleza, que crea, modifica o extingue derechos. (Véase *Acto jurídico*).

II. EJEMPLO. 1. "El extranjero que no tiene residencia en la República, puede ser demandado ante sus autoridades judiciales... si

se trata de obligaciones nacidas de... hechos efectuados en la República o que deben tener ejecución en ella" (CPC., 51).

III. INDICE. CPC., 51, 284, 294, 348, 320, 327, 331, 332, 337, 339, 365, 367, 378, 406, 412, 437, 444, 447, 451, 455, 466, 499, 524, 558, 579, 580, 599, 625, 631, 725, 726, 736, 738, 749, 806, 808, 818, 854, 864, 866, 868, 872, 918, 1043, 1061, 1090, 1161, 1179, 1271, 1275, 1312.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *factum*, -i "hecho", del verbo *facio*, -ere "hacer". (No es un participio sino un sustantivo verbal formado del supino).

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Fait juridique*; Italiano, *Fatto giuridico*; Portugués, *Fato jurídico*; Inglés, *Fact* (in legal sense); Alemán, *Tatsache*.

Hecho procesal

I. DEFINICIÓN. Dícese de aquél de carácter involuntario que, como la muerte de una parte, la amnesia de un testigo, la destrucción de un expediente, crea, modifica o extingue derechos procesales. (Véase *Acto Procesal*).

II. EJEMPLO. "Es necesario distinguir los hechos procesales de los actos procesales" (Couture, *Fundamentos*, p. 103).

III. INDICE. Véase *Hecho jurídico*; *Proceso*.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Hecho jurídico*; *Proceso*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Hecho jurídico*; *Proceso*.

Heredero

I. DEFINICIÓN. Calidad o atributo del que sucede por causa de muerte y adquiere por ello, de modo universal, el todo o parte de los derechos y obligaciones del causante susceptibles de transmisión.

II. EJEMPLO. "La facción de inventario puede pedirse por los herederos" (CPC., 1058).

III. INDICE. CPC., 83, 215, 253, 323, 479, 786, 1043, 1045, 1046, 1048, 1054, 1058, 1060, 1065, 1067, 1068, 1102, 1103, 1105, 1106, 1119, 1122, 1126, 1135, 1138, 1140, 1149, 1151, 1304, 1305.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *hereditarius*, -a -um "lo perteneciente a la herencia" o "referente a una herencia", término jurídico raro y tardío proveniente de *hereditas*, -tis "herencia", a su vez de *heres*, -dis "heredero". En castellano, portugués y francés moderno, el doble derivado *hereditarius* ha sustituido y eliminado el original *heres*.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Héritier*; Italiano, *Erede*; Portugués, *Herdeiro*; Inglés, *Heir*; Alemán, *Erbe*.

Heredero beneficiario

I. DEFINICIÓN. Dícese de aquél que acepta o recibe la herencia con beneficio de inventario, o sea que no queda obligado por las cargas de la herencia sino hasta donde alcanzan los bienes de la misma.

II. EJEMPLO. "El heredero beneficiario no puede someter a árbitros los asuntos en que la sucesión tenga interés" (CPC., 551).

III. ÍNDICE. CPC., 551, 1065.

IV. ETIMOLOGÍA. *Heredero*: véase este vocablo. *Beneficiario*: cultismo moderno, formado sobre el latín medioeval *beneficiarius*, -*us*, -*um* "relativo a un beneficio" o "que tiene o recibe un beneficio", derivado de *beneficium*, -*i* "ventaja" o "ganancia", propiamente "buena acción" (compuesto de *bene* "bien" y *facio*, -*ere* "hacer"). En el latín jurídico, *beneficium*, -*i* significaba ya sea "ventaja" o bien, más comúnmente "privilegio, derecho o acción que a uno le compete", sentido conservado en castellano (*beneficio de inventario* etc.) solamente en el lenguaje jurídico. Véase *Inventario*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Heredero*; *Beneficio*; *Inventario*.

Herencia

I. DEFINICIÓN. 1. Modo universal de transmitir y adquirir el dominio, consistente en el hecho de suceder al difunto en todos sus derechos y obligaciones que no se extinguen por la muerte.

—2. Masa de bienes y derechos que deja una persona a su muerte, deducidas las cargas.

II. EJEMPLO. 1. "El testador puede disponer a título universal o de herencia y a título particular o de legado" (CPC., 780).

—2. "Por el hecho solo de abrirse la sucesión, la propiedad y la posesión de la herencia pasa de pleno derecho a los herederos del difunto" (CPC., 1043).

III. ÍNDICE. CPC., 42, 1043, 1044, 1066, 1067, 1068, 1094, 1097, 1104, 1105, 1108, 1119, 1120, 1126, 1127, 1129, 1130, 1131, 1132, 1134, 1137, 1139, 1140, 1141, 1145.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *haerentia*, -*ium* (neutro plural) "per tenencias", participio activo del verbo *haereo*, -*ere* "estar adherido".

Etimológicamente no tiene nada que ver con *heredad*, *heredar*, *heredero*, etc., pero semánticamente sufrió su influencia —solamente en castellano— viniendo a designar "bienes y derechos que se heredan", a partir del siglo XIII.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Héritage*; Italiano, *Eredità*; Portugués, *Herança*; Inglés, *Inheritance*, *estate*; Alemán, *Erbschaft*.

Herencia yacente

I. DEFINICIÓN. Dicese de aquélla respecto de la cual no consta la existencia de disposición testamentaria, así como que el causante dejara descendientes, ascendientes o parientes colaterales dentro del cuarto grado, sin perjuicio del derecho de representación.

II. EJEMPLO. "Si ningún pretendiente se presentare después de vencido el término de los edictos, la *herencia* se reputará *yacente*" (CPC., 126).

III. ÍNDICE. CPC., 116, 1126°, 1133.

IV. ETIMOLOGÍA. *Herencia*: véase este vocablo. *Yacente*: voz semi-culta, del latín *iacens*, -tis, participio presente del verbo *iacere*, -ere "estar tendido" o "estar tirado". Este verbo se empleó, además, en el sentido de "estar vacante, abandonado": *pecunia iacens* (Plinio) es "dinero que no se emplea"; *praedium iacens* (en la Edad Media) es "predio que no tiene propietario", de donde el sentido jurídico actual de la palabra.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Déshérence*; Italiano, *Eredità giacente*; Portugués, *Herança yacente*; Inglés, *Unsettled*, *unclaimed* or *undivided estate*, *vacant estate*; Alemán, *Erbenloser Nachlass*.

Hermano

I. DEFINICIÓN. Calidad o condición de una persona con respecto a otra que consiste en tener los mismos padres, o solamente el mismo padre o la misma madre.

II. EJEMPLO. "No podrán ser obligados a declarar como testigos contra una de las partes... sus *hermanos*" (CPC., 384).

III. ÍNDICE. CPC., 384.

IV. ETIMOLOGÍA. Del adjetivo latín *germanus*, -a, -um "verdadero, auténtico", sustantivizado ya en latín por el frecuente uso de la expresión *frater germanus* "hermano verdadero, de padre y madre". Conserva este sentido en los idiomas romances, sobre todo en castellano y portugués, a causa del uso generalizado de *frater* en estos idiomas con el sentido de "fraile". El adjetivo *germanus* nada tiene

que ver con *germano* "de raza germana", sino que procede de *germen* ("germin-anus por haplogía o *germn-anus por asimilación).

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Frère, Soeur*; Italiano, *Fratello, Sorella*; Portugués, *Irmão*; Inglés, *Brother, Sister*; Alemán, *Bruder, Schwester*.

Hijo

I. DEFINICIÓN. Condición o calidad de una persona respecto de su padre o de su madre.

II. EJEMPLO. "La diligencia de entrega del cedulón a la esposa, o hijos del notificado... se verificará en la forma de los artículos precedentes" (CPC., 186).

III. ÍNDICE. CPC., 186, 274, 1268, 1271, 1272.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín, *filius*, -ii, "hijo".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Fils*; Italiano, *Figlio*, Portugués, *Filho*; Inglés, *Son, Daughter*; Alemán, *Sohn, Kind*.

Hijo de familia

I. DEFINICIÓN. Dícese del menor sometido a patria potestad.

II. EJEMPLO. "El hijo de familia no puede ser actor contra sus padres" (CPC., 119).

III. ÍNDICE. CPC., 119, 1268, 1273.

IV. ETIMOLOGÍA. *Hijo*: véase este vocablo. *Familia*: del latín *familia*, -iae, derivado de *famulus*, -i "sirviente". En tiempos arcaicos, familia es el conjunto de esclavos y sirvientes que viven bajo el mismo techo con la gens; o sea que familia significa "servidumbre", por oposición a gens "familia". Más tarde, se extiende el sentido de familia a todos los que dependen del padre de familia; mujer, hijos y servidumbre, y además la casa, la tierra y todas las pertenencias. Finalmente, en el lenguaje común —no así en la terminología jurídica— el contenido semántico se estrecha para referirse únicamente a la mujer e hijos, o sea lo que actualmente entendemos por familia, haciéndose así sinónimo de gens. Semejante traslación semántica se ha observado en otros medios relativamente primitivos, por ejemplo en algunas comunidades agrícolas de Hungría.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Familia*; *Hijo*.

Hijuela

1. DEFINICIÓN. 1. Haber o conjunto de bienes que corresponde a un heredero en una sucesión.

—2. Parte de la escritura de partición o cuenta particionaria, que determina el haber de cada heredero y los bienes que se le adjudican en pago del mismo.

—3. Testimonio o copia de la escritura o cuenta particionaria que sirve de titulación al heredero, justificando su propiedad sobre los bienes adjudicados.

II. EJEMPLO. 1. "Los coherederos están obligados recíprocamente al saneamiento por evicción de las cosas que les cupieron en sus respectivos lotes o hijuelas" (CC., 1152).

—2. "El actuario no hace hijuelas; expide simplemente un testimonio de las hijuelas hechas por el partidor" ("Rev. D.J.A.", t. 13, p. 103).

—3. "Se pasará constancia al Registro de ventas e hijuelas de cada Departamento..." (CPC., 1079, parcialmente derogado).

III. ÍNDICE. CPC., 1079.

IV. ETIMOLOGÍA. Diminutivo del castellano *hija*, o derivado del diminutivo latín *filiole* "hijuela". En el latín clásico esta palabra sólo se conocía con la acepción de "hija pequeña" (Cicerón). Como término jurídico no está documentado en el bajo latín, pero sí en el castellano antiguo; *fijsuela* en el siglo XIII. No se sabe por lo tanto si se trata de una derivación latina o castellana en el sentido jurídico.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Part d'héritage*, *Acte de partage*; Italiano, *Parte di heredità*; Portugués, *Parte de herança*; Inglés, *Part of the inheritance*; Alemán, *Anteil*, *Erbanteil*.

Hipoteca

I. DEFINICIÓN. 1. Contrato accesorio por virtud del cual se afectan en garantía de una obligación, y confiriendo preferencia al acreedor, determinados bienes raíces o naves, que no por eso dejan de quedar en poder del dueño.

—2. Gravamen que afecta un bien inmueble o una nave en las condiciones establecidas en el contrato respectivo

—3. Derecho real contra la cosa, accesorio de un derecho de crédito, constituido por convención.

—4. Medida cautelar otorgada en el proceso para garantizar los resultados del mismo o para asegurar el daño que pudieran producir otras medidas de cautela. (Véase *Embargo preventivo*; *Fianza* (procesal); *Medidas cautelares*).

—5. Escritura que registra la constitución de hipoteca.

II. EJEMPLO. 1. "En el caso de hipoteca con renuncia de los trámites del juicio ejecutivo, los síndicos..." (CPC., 1023).

—2. "Este orden (de embargo) podrá dejarse de observar solamente en el caso de especial hipoteca o mediante expresa conformidad" (CPC., 881).

—3. 4. 5. "El juez calificará por sí sólo la fianza, prenda o hipoteca propuesta, y considerándola bastante, mandará que se haga efectiva, extendiéndose la respectiva escritura (de hipoteca)..." (CPC., 835).

III. INDICE. CPC., 479, 830, 832, 833, 835, 841, 881, 882, 900, 936, 1023.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *hypotheca*, éste del griego *ὑποθήκη*, del verbo *ὑποτίθημι*: "poner en prenda".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Hypothèque*; Italiano, *Ipoteca*; Portugués, *Hipoteca*; Inglés, *Mortgage*; Alemán, *Hypothek*.

Homologación

I. DEFINICIÓN. Acción y efecto de refrendar, aprobar y conferir vigor a un acto jurídico que hasta ese momento tenía eficacia solamente relativa.

II. EJEMPLO. "Una vez invalidado el acto, no es posible ratificación u homologación" (Couture, *Fundamentos*, p. 275).

III. INDICE. CPC., 516, 517, 518, 1112, ejemplo.

IV. ETIMOLOGÍA. Del griego *ὁμολογέω* "acorde, correspondiente" y verbo *ὁμολογέω* "estar de acuerdo" (*ὁμός* "igual" + *λέγω* "decir, hablar"). Es un cultismo paneuropeo que aparece en el siglo XVI.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Homologation*; Italiano, *Omologazione*; Portugués, *Homologação*; Inglés, *Homologation*; Alemán, *Genehmigung*, *Bestätigung*, *Zustimmung*.

Honorarios

I. DEFINICIÓN. 1. Estipendio, retribución, forma de pago de los servicios que prestan los profesionales universitarios o

personas cuya actividad, preferentemente intelectual, las hace acreedoras a especial distinción.

—2. Por oposición a sueldo. la retribución que se abona a dichos profesionales por obra hecha y no por período de tiempo.

II. EJEMPLO. 1. "Los abogados podrán concertar con la parte el honorario y la forma y modo de pagarlo" (COT., 230).

—2. "El honorario de los conjuces se abonará por las partes..." (CPC., 644).

III. INDICE. CPC., 48, 146, 176, 587, 644, 681, 914, 916, 972, 978, 1140.

IV. ETIMOLOGÍA. Voz culta moderna (siglo XVIII) tomada del francés *honoraires* que es también voz culta tomada del latín jurídico *honorarium*, -ii que en Vitruvio y Ulpiano ya significaba "derechos de las diferentes profesiones liberales". Se trata de la sustantivación del adjetivo *honorarius*, -a, -um (de *honos*, *honoris* "honor"), a través de la frase *honorarium donum* "presente honorario" frecuente en la época imperial.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Honoraires*; Italiano, *Onorari*; Portugués, *Honorários*; Inglés, *Fees, Salaries*; Alemán, *Honorare*.

Hora

I. DEFINICIÓN. 1. Cada una de las veinticuatroavas partes en que se divide el día.

—2. El momento específico y determinado en que se realiza una cosa.

II. EJEMPLO. 1. "El término de la citación será de tres días y de veinticuatro horas en caso de urgencia" (CPC., 263).

—2. "Todo individuo a quien el Juez de Paz cite a conciliación, comparecerá en persona ante él a la hora señalada..." (CPC., 266).

III. INDICE. CPC., 263, 266, 486, 612, 658, 692, 908, 957, 1157, 1194.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *hora*, -ae y éste del griego *ώρα*.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Heure*; Italiano, *Ora*; Portugués, *Hora*; Inglés, *Hour*; Alemán, *Stunde, Zeit*.

Horario judicial

I. DEFINICIÓN. Medida de tiempo durante la cual, por disposición de la ley o resolución administrativa de la Suprema Corte, las oficinas se hallan abiertas al público.

II. EJEMPLO. "Declárase que la Alta Corte de Justicia tiene facultades para fijar el horario de sus oficinas judiciales" (Ley 8.730, art. 1).

III. INDICE. COT., 207, inc. 4; Leyes 8.730 y 9.222.

IV. ETIMOLOGÍA. Como sustantivo es un cultismo moderno (siglo XIX), formado del adjetivo *horario* imitando el francés (*horaire* sustantivo de *horaire* adjetivo). El adjetivo es también cultismo, pero más antiguo (siglo XVI). No corresponde al latín clásico *horarium*, -ii que significaba "reloj de arena, clepsidra". Judicial: véase este vocablo.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Horaire*; Italiano, *Orario*; Portugués, *Horário*; Inglés, *Time table*; Alemán, *Gerichtssamtsstunden*.

Hurto

I. DEFINICIÓN. Acción y efecto de sustraer dolosamente y aprovecharse de los bienes ajenos contra la voluntad de su dueño, sin intimidación en las personas ni fuerza en las cosas.

II. EJEMPLO. "Los acreedores tendrán presente que están obligados a aceptar la cesión, excepto si mediasen las causas siguientes... si el deudor ha sido condenado por hurto, falsificación o quiebra fraudulenta" (CPC., 968).

III. INDICE. CPC., 968, CP., 340.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *furtum*, -i "robo, hurto", de *fur*, -is "ladrón" tomado del griego *φύρ* a través del etrusco.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Vol*; Italiano, *Furto*; Portugués, *Furto*; Inglés, *Larceny*; Alemán, *Diebstahl*.

Identidad de causa

I. DEFINICIÓN. Circunstancia ocurrente cuando la misma pretensión se ha hecho valer en otro proceso, ya sea por la misma o por diferente parte.

II. EJEMPLO. "La acumulación de autos se decretará... cuando todas las acciones entabladas provengan de una misma (idéntica) causa..." (CPC., 771).

III. INDICE. CPC., 771.

IV. ETIMOLOGÍA. *Identidad*: tomado del latín tardío *identitas*, -tis, derivado artificial de *idem* "el mismo" formado según el modelo de *ens*, -entis "ser" y *entitas*, -tis para traducir el griego *ταυτότης*. *Causa*: véase este vocablo.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Identité de cause*; Italiano, *Identità di causa*; Portugués, *Identidade de causa*; Inglés, *Identity of claims*; Alemán, *Identität der Sache*.

Identidad de objeto

I. DEFINICIÓN. Circunstancia ocurrente cuando el objeto disputado en juicio ha sido motivo de pretensión en otro proceso.

II. EJEMPLO. "La idea de (identidad de) objeto, aparentemente clara, ha dado también motivo a vacilaciones" (Couture, *Fundamentos*, p. 307).

III. INDICE. CPC., 771, implícitamente.

IV. ETIMOLOGÍA. *Identidad*: véase *Identidad de causa*. *Objeto*: Voz semiculta, del latín escolástico *objectum*, -i "cosa que afecta los sentidos", propiamente "cosa colocada delante de uno", por sustantivación del participio pretérito del verbo latino *obicio*, -ere "tirar o colocar delante" (compuesto de *ob*, "delante" y *iacio*, -ere "tirar arrojar").

V. TRADUCCIÓN. Véase *Identidad de causa*; *Objeto*.

Identidad de partes

I. DEFINICIÓN. Circunstancia ocurrente cuando los que contienen en un proceso, por sí mismos o sus causantes, han litigado o litigan en otro diferente.

II. EJEMPLO. "La identidad de partes no existe aunque sean las mismas personas las que litigan en ambos juicios, si no tienen ambos la misma calidad de actor y demandado" ("Rev. D.J.A.", t. 43, p. 153).

III. ÍNDICE. CPC., 771 implícitamente.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Identidad de causa; Parte*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Identidad de causa; Parte*.

Idoneidad

I. DEFINICIÓN. Suficiencia o aptitud de alguien para desempeñarse en una función, oficio o arte.

II. EJEMPLO. "La idoneidad o ineptitud de un sujeto en cualquier arte u oficio, no podrá probarse por testigos sino por peritos en la materia" (CPC., 402).

III. ÍNDICE. CPC., 402.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *idoneitas*, -tis, formado del adjetivo *idoneus*, -a, -um "adecuado, apropiado".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Aptitude*; Italiano, *Attitudine*; Portugués, *Idoneidade*; Inglés, *Aptitude, competence*; Alemán, *Tauglichkeit, Geeignetheit*.

Iguala

I. DEFINICIÓN. Pacto de cuota litis. Convenio que consiste en retribuir los servicios del abogado o procurador, con un porcentaje, propiamente la mitad, del provecho económico que depare el litigio.

II. EJEMPLO. "Los Escribanos Actuarios no pueden... hacer pactos o iguales ni estimar arbitrariamente su trabajo en los pleitos" (CPC., 224).

III. ÍNDICE. CPC., 224; COT., 230 implícitamente.

IV. ETIMOLOGÍA. De *igual*, del latín *aequalis*, -e, "igual".

Igualdad (procesal)

I. DEFINICIÓN. Principio según el cual las soluciones legales colocan a ambas partes del proceso en un plano de equi-

paración, otorgándoles semejantes oportunidades para la defensa y ejercicio de su derecho.

II. EJEMPLO. "El principio de igualdad domina el proceso civil" (Couture, *Fundamentos*, p. 79).

III. INDICE. CPC., 462, implícitamente.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *aequalitas*, -tis, "igualdad", de *aequalis*, "igual".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Égalité*; Italiano, *Uguaglianza*; Portugués, *Igualdade*; Inglés, *Equality*; Alemán, *Gleichheit*.

Impedimento

I. DEFINICIÓN. Circunstancia que obsta de modo absoluto al conocimiento de un asunto por parte de un juez.

II. EJEMPLO. "Los Jueces se inhiben de conocer en los juicios por impedimento o por recusación legalmente admitida" (CPC., 783).

III. INDICE. CPC., 69, 129, 321, 647, 688, 783, 784, 785, 786, 790, 794, 796, 813, 820.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *impedimentum*, -i "impedimento, obstáculo, dificultad, estorbo", originalmente "lo que traba los pies", del verbo *impedio*, -ire "trabar los pies, entorpecer, estorbar, impedir" (de *im-* locativo y *pes, pedis* "pie").

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Empêchement*; Italiano, *Impedimento*; Portugués, *Impedimento*; Inglés, *Impeachment*, *Impediment*; Alemán, *Hindernis*.

Implicancia

I. DEFINICIÓN. Impedimento absoluto; causal o motivo que inhibe de intervenir en un asunto, en forma que no puede ser subsanada ni por el acuerdo de partes.

II. EJEMPLO. "(La separación del juez tendrá lugar) en los casos de implicancia en que el impedimento es absoluto" (CPC., 790).

III. INDICE. CPC., 790.

IV. ETIMOLOGÍA. Voz culta, existente en todos los idiomas romances occidentales y admitida últimamente por la Academia. Equivale a *implicación*, y procede, como ésta, del verbo *implicar*. Sigue, en los distintos romances, los significados diversos que tiene dicho verbo, y últimamente ha adquirido varias acepciones jurídicas. El verbo proviene del latín *implico*, -are "implicar" o "emplear", propiamente "envolver", compuesto de *plico*, -are "plegar, doblar".

V. TRADUCCIÓN. Véase *Impedimento*.

Imperio

I. DEFINICIÓN. 1. Atributo propio de la jurisdicción, que faculta a los jueces para impartir las órdenes de coerción requeridas para el cumplimiento de sus resoluciones.

—2. Motivo, fundamento.

II. EJEMPLO. 1. "A la jurisdicción va anexo el imperio que es la facultad que tienen los jueces para hacer ejecutar lo juzgado" (De María, Lecciones, t. 1, p. 28).

—2. "El recurso de reposición tiene lugar contra las providencias mere-interlocutorias... a efecto de que el mismo Juez o Tribunal que las haya dictado las revoque por contrario imperio". (CPC., 651).

III. ÍNDICE. CPC., 651; 573, implícitamente.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *imperium*, -ii "orden, mando, soberanía", del verbo *impero*, -are "mandar". *Imperium* designa el poder soberano, p. ej., la patria potestad, o el poder del amo sobre sus esclavos, de donde, en el lenguaje político, pasó a significar "mando, poder, imperio".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Autorité*; Italiano, *Impero*, *Autorità*; Portugués, *Autoridade*; Inglés, *Authority*; Alemán, *Herrschaft*, *Autorität*.

Importancia del asunto

I. DEFINICIÓN. Determinación real o ficta, del valor económico de la cosa disputada en juicio o de un asunto judicial.

II. EJEMPLO. "Parte primera, capítulo II, sección V: Reglas para determinar la importancia del asunto". (CPC., parte indicada).

III. ÍNDICE. CPC., 176.

IV. ETIMOLOGÍA. Del francés *importance*, formado del verbo *importer*, proveniente del latín *importo*, *importare* "aportar, causar" que parece haber recibido el sentido de "ser importante" en el latín medieval, mientras que con su significado original sobrevivió p. ej., en francés (en castellano es galicismo). Asunto: véase este vocablo.

V. TRADUCCIÓN. Véase Asunto.

Improrrogabilidad

I. DEFINICIÓN. 1. Atributo o calidad de un término que obsta a su extensión a un mayor número de días de los señalados por la ley para la realización del acto para el cual fue otorgado.

—2. Atributo o calidad de la competencia del juez cuando no es susceptible de ser modificada por acuerdo de partes.

II. EJEMPLO. 1. "Si la apelación fuere fundada... el término del traslado será de seis días *improrrogables*". (CPC., 661).

—2. "La competencia de los Tenientes Alcaldes es *improrrogable* de cantidad a cantidad". (COT., 15).

III. INDICE. CPC., 22, 661, 1259.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Prórroga*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Prórroga*.

Impuesto

I. DEFINICIÓN. Contribución económica requerida por el Estado o los Municipios a los particulares, con carácter obligatorio y general para todos aquellos que se hallen en una situación jurídica determinada, y destinada normalmente al sostenimiento de los servicios públicos, de la actividad gubernamental y a los fines de política económica del gobierno.

II. EJEMPLO. "Por lo que respecta a los impuestos que gravan la herencia hasta que sean satisfechos, intervendrá el Ministerio Fiscal" (CPC., 1139).

III. INDICE. CPC., 1139, 1246.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *impositum* "puesto sobre", del verbo *impono*, -ere "poner sobre, imponer".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Impôt*; Italiano, *Imposta*; Portugués, *Imposto*; Inglés, *Tax, assessment*; Alemán, *Steuer*.

Impugnación

I. DEFINICIÓN. Acción y efecto de atacar, tachar o refutar un acto judicial, documento, deposición testimonial, informe de peritos, etc., con el objeto de obtener su revocación o invalidación.

II. EJEMPLO. "Si del documento *impugnado* existiere protocolo o registro, el Juez podrá disponer que sea traído a la vista" (CPC., 369).

III. INDICE. CPC., 367, 369.

IV. ETIMOLOGÍA. Cultismo moderno, del verbo *impugnare*, éste del latín *impugno*, -are "combatir" (de *pugnus*, -i "puño"). No proviene directamente del latín *impugnatio*, -nis que era voz del lenguaje militar y significaba "ataque, asalto, cerco".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Opposition*; Italiano, *Impugnazione*; Portugués, *Impugnação*; Inglés, *Impugnación*; Alemán, *Anfechtung*.

Impulso procesal

I. DEFINICIÓN. Acción de llevar adelante el proceso hacia la sentencia definitiva, sea por acto de las partes, de los órganos de la jurisdicción o por ministerio de la ley.

II. EJEMPLO. "El impulso procesal se obtiene mediante una serie de situaciones jurídicas que conminan al litigante a realizar determinados actos, bajo amenaza de continuar adelante prescindiendo de él" (Couture, *Fundamentos*, 110).

III. ÍNDICE. CPC., 603, ejemplo.

IV. ETIMOLOGÍA. Cultismo procedente del latín *impulsus*, -us, derivado del verbo *impello*, *impellere* "impulsar, empujar". Su introducción en el castellano es moderna. Procesal: véase este vocablo.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Impulsion de la procédure*; Italiano, *Impulso processuale*; Portugués, *Impulso processual*; Inglés, (*Action and effect of carrying out and expediting the proceedings*); Alemán, *Prozessanbetrieb*.

Inamovilidad judicial

I. DEFINICIÓN. Condición administrativa que tutela la actividad de los magistrados judiciales, en virtud de la cual no pueden ser relevados de sus cargos sino mediante proceso de responsabilidad en el que se les pruebe dolo, culpa u omisión grave en los deberes del cargo.

II. EJEMPLO. "Los Jueces serán inamovibles" (COT., 75)

III. ÍNDICE. COT., 75°.

IV. ETIMOLOGÍA. *Inamovilidad*: modernismo creado de *amovilidad* con in- privativo. *Amovilidad* es a su vez modernismo creado del verbo latín *moveo*, -ere a semejanza de *movilidad*, de *moveo*, -ere, "mover". Judicial: véase este vocablo.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Inamovibilité*; Italiano, *Inamovilità*; Portugués, *Inamovibilidade*; Inglés, *Non removability*, *Immovability*; Alemán, *Unabsetzbarkeit*.

Inapelable

I. DEFINICIÓN. Atributo o calidad de las resoluciones judiciales que no son susceptibles de recurso de apelación.

II. EJEMPLO. "Solo cuando la ley declare inapelable la sentencia, es permitido negar este recurso (de apelación)" (CPC., 654).

III. INDICE. CPC., 654.

IV. ETIMOLOGÍA. Cultismo, derivado del verbo *apelar*. (Véase *Apelación*).

V. Omissis.

Inaudita altera pars

I. DEFINICIÓN. Locución latina que literalmente significa "no oída la otra parte", y se aplica a las situaciones en las cuales el juez accede o deniega la pretensión de un litigante sin sustanciarla con el adversario.

II. EJEMPLO. "Las resoluciones que decretan medidas de garantía o de seguridad se dictan *inaudita altera pars*, en un procedimiento unilateral, de conocimiento sumarisimo y a petición de la parte interesada" (Couture, *Fundamentos*, 223).

III. INDICE. CPC., 197, 498, 651, 831, 880, ejemplos.

IV. ETIMOLOGÍA. Omissis.

V. TRADUCCIÓN. Omissis.

Incapacidad (procesal)

I. DEFINICIÓN. 1. Condición jurídica del sujeto de derecho a quien la ley priva de la facultad de realizar actos procesales válidos.

—2. Inhabilitación o impedimento que la ley instituye respecto de una persona, para realizar determinados actos o desempeñar ciertas funciones relativas al proceso.

II. EJEMPLO. "Son *incapaces* para litigar por sí mismos, los menores de edad" (CPC., 108).

—2. "Lo mismo sucederá respecto del nombramiento de tutor o curador, sus *incapacidades* o excusas y remociones" (CPC., 44).

III. INDICE. CPC., 44, 108, 113, 115, 1122.

IV. ETIMOLOGÍA. Modernismo formado de *capacidad* con *in-*privativo aunque ya en latín clásico existía la palabra correspondiente: *incapacitas*, *-tis*, sustantivo de *incapax*, *-cis* "incapaz" formado también con *in-*privativo de *capax*, *-cis* "capaz". *Capax* deriva del verbo *capere* "contener, dar cabida".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Incapacité*; Italiano, *Incapacità*; Portugués, *Incapacidade*; Inglés, *Inability*; Alemán, *Unfähigkeit*.

Incidente

I. DEFINICIÓN. Litigio accesorio que se suscita con ocasión de un juicio, normalmente sobre circunstancias de orden

procesal, y que se decide mediante una sentencia interlocutoria.

II. EJEMPLO. "En los casos de apelación de *incidentes* nacidos en segunda instancia, se procederá según lo dispuesto en los artículos precedentes" (CPC., 745).

III. ÍNDICE. CPC. 338, 460, 558, 553, 658, 686, 732, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 779, 806, 818, 961, 964, 1025, 1031, 1055, 1091, 1115, 1122, 1239, 1272, 1303, 1360.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín escolástico *incidens*, -tis "lo que sobreviene", del verbo *incido*, -ere "sobrevenir", originalmente "incidir" o "caer entre, caer sobre".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Incident*; Italiano, *Incidente*; Portugués, *Incidente*; Inglés, *Incident*; Aleman, *Zwischenstreit*.

Incidente de falsedad

I. DEFINICIÓN. Querrela de falsedad. (Véase esta locución).

II. EJEMPLO. "El Juez antes de resolver el incidente de falsedad, oírás las conclusiones del Ministerio Público" (CPC., 370).

III. ÍNDICE. CPC., 370 *.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Incidente*; *Falsedad*.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Plainte de fausseté*; Italiano, *Incidente di falso*; Portugués, *Incidente de falsidade*; Inglés, (*Péaint of a false document*); Alemán, *Zwischenstreit über Dokument*).

Incidente de no contestar

I. DEFINICIÓN. Denominación forense atribuida a la oposición de excepciones dilatorias, que suponen no contestar la demanda. (Véase *Incidente*; *Excepciones dilatorias*).

Incidente de previo y especial pronunciamiento

I. DEFINICIÓN. Dícese de aquél que suspende la tramitación del juicio principal hasta tanto sea decidido por sentencia interlocutoria propia. (Véase *Incidente*).

Incidente de tachas

I. DEFINICIÓN. Denominación habitualmente atribuida al procedimiento establecido por la ley para impugnar las decla-

raciones testimoniales producidas en el juicio y probar la causal de impugnación invocada. (Véase *Incidente*; *Tachas de testigos*).

Incidente innominado

I. DEFINICIÓN. Dicese de aquél que, por no tener tramitación especialmente señalada en la ley, debe dirimirse mediante el procedimiento general establecido para las excepciones dilatorias.

II. EJEMPLO. "(Los incidentes) innominados ... se rigen por las disposiciones generales de los artículos 746 y siguientes y 592 y siguientes" (Gallinal, *Manual*, II, 119).

III. INDICE. CPC., 592, * 746, * ejemplos.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Incidente*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Incidente*.

Incidente mixto

I. DEFINICIÓN. Dicese de aquél que, como el de otorgamiento de término extraordinario de prueba, comienza con trámites propios para concluir mediante la tramitación genérica de los incidentes innominados.

II. EJEMPLO. "Ejemplo (de incidente mixto es) el artículo sobre pedido del término extraordinario de prueba" (Gallinal, *Manual*, t. 2, p. 119).

III. INDICE. CPC., 338, ejemplo.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Incidente*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Incidente*.

Incidente nominado

I. DEFINICIÓN. Dicese de aquél que, como el de recusación o el de falsedad, tiene señalados en la ley trámites particulares.

II. EJEMPLO. "Bajo el punto de vista de su tramitación, dividimos los incidentes en tres clases: los innominados...; los de cualidad especial, que podemos llamar *nominados*...; y los que podemos denominar mixtos" (Gallinal, *Manual*, t. 2, p. 119).

III. INDICE. CPC., 408 * 365, * 792, * ejemplos.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Incidente*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Incidente*.

Incompatibilidad

I. DEFINICIÓN. Imposibilidad, normalmente instituida bajo la forma de prohibición, de hacer dos cosas o desempeñar dos funciones a un mismo tiempo.

II. EJEMPLO. "Es incompatible el cargo de Juez con el de miembro del Cuerpo Legislativo..." (COT., 70).

III. INDICE. COT., 70, 210, 211; Ley 9.172; CPC., 12, 16, 222, 223.

IV. ETIMOLOGÍA. Voz culta formada del verbo del latín eclesiástico *compatior*, -i "soportarse mutuamente". En latín clásico este verbo existió sólo con el significado de "padecer juntos". (Con- y patior, -i "sufrir, padecer").

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Incompatibilité*; Italiano, *Incompatibilità*; Portugués, *Incompatibilidade*; Inglés, *Incompatibility*; Alemán, *Unverträglichkeit (zweier Ämter in einer Person), Unvereinbarkeit*.

Incompetencia

I. DEFINICIÓN. 1. Por oposición a competencia, dicese de la situación en que se halla un magistrado respecto de aquellos asuntos cuyo conocimiento ha sido confiado por la ley a otros jueces.

—2. Inidoneidad, falta de aptitud para el desempeño de una actividad o función.

II. EJEMPLO. 1. "Solo procederá la nulidad en los casos siguientes en cuanto a la forma: 1º) Si el Juez hubiese conocido con manifiesta incompetencia" (CPC., 676).

—2. "También serán recusables (los peritos) por incompetencia notoria en la materia de que se trate" (CPC., 417).

III. INDICE. CPC., 57, 619, 676, 887, 891.

IV. ETIMOLOGÍA. Cultismo formado de *incompetente*: éste del bajo latín *incompetens*, -tis "inoportuno, incompetente" o "inconveniente".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Incompétence*; Italiano, *Incompetenza*; Portugués, *Incompetência*; Inglés, *Incompetence, incompetency*; Alemán, *Unzuständigkeit, Ungeeignetheit*.

Incompetencia absoluta

I. DEFINICIÓN. Dicese de aquella que no puede subsanar se ni aún por acuerdo de partes dispuestas a prorrogar la competencia del magistrado.

II. EJEMPLO. "(La ley) no obliga al magistrado a manifestarse ... inmediatamente después de deducida la demanda, pudiendo hacerlo en, cualquier momento del juicio, conforme advierta su incompetencia absoluta" (Rev. D. J. A., t. 36, p. 273).

III. INDICE. CÔT., 18; CPC., 25, implícitamente.

IV. ETIMOLOGÍA. *Incompetencia*; Derivado culto de *competencia* (véase esa palabra). *Absoluto* proviene del latín *absolutus*, -a, -um "perfecto, terminado", participio pretérito de *absolvere*, -ere "terminar".

V. TRADUCCIÓN. Véase *Incompetencia*.

Incompetencia manifiesta

I. DEFINICIÓN. Expresión equivalente a incompetencia absoluta. (Véase esta locución).

II. EJEMPLO. "Sólo procederá la nulidad en los casos siguientes, en cuanto a la forma... si el Juez hubiese conocido con manifiesta incompetencia" (CPC., 676).

III. INDICE. CPC., 676.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Incompetencia*; *Manifestación*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Incompetencia*; *Manifestación*.

Incompetencia notoria

I. DEFINICIÓN. Expresión utilizada para referirse al perito que carece, obvia y visiblemente, de los conocimientos requeridos para el desempeño de su cargo. (Véase *Incompetencia*; *notoriedad*).

II. EJEMPLO. "También serán recusables por incompetencia notoria en la materia de que se trate" (CPC., 417).

III. INDICE. CPC., 417.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Incompetencia*; *Notoriedad*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Incompetencia*; *Notoriedad*.

Incompetencia relativa

I. DEFINICIÓN. Dícese de aquella del juez que puede subsanarse por acuerdo de partes, mediante prórroga de competencia. (Véase *Prórroga de competencia*).

II. EJEMPLO. "La incompetencia relativa está establecida en beneficio del interés particular de los litigantes" (De María, *Lecciones*, t. 1, p. 42).

III. ÍNDICE. COT., 14; CPC., 20, 21, implícitamente.

IV. ETIMOLOGÍA. Incompetencia: Derivado culto de competencia (véase esa palabra). Relativo proviene del latín tardío *relativus*, -a, -um "que tiene relación con otra cosa", derivado del verbo *refero*, -re (supino *relatum*) "traer de vuelta" (compuesto de *fero*, -re "llevar"), de donde "representar, referir, repetir".

V. TRADUCCIÓN. Véase Incompetencia.

Inconstitucionalidad

I. DEFINICIÓN. Vicio o defecto de que adolece una norma con fuerza de ley, cuando ha sido dictada en contra de los preceptos de la Constitución, ya sea con lesión de los derechos que la misma confiere, con exceso o desviación de los poderes que en ella se otorgan, o con quebranto de las formas señaladas para la realización del acto.

II. EJEMPLO. "La declaración de inconstitucionalidad de una ley... podrá solicitarse por todo aquel que se considere lesionado en su interés directo, personal y legítimo" (Constitución, 258).

III. ÍNDICE. Constitución, 256, 257, 259, 260, 261.

IV. ETIMOLOGÍA. Derivado culto de *constitutio* (véase esa palabra).

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Inconstitutionnalité*, *caractère inconstitutionnel*; Italiano, *Incostituzionalità*; Portugués, *Inconstitucionalidade*; Inglés, *Unconstitutionality*; Alemán, *Verfassungswidrigkeit*.

Indemnización

I. DEFINICIÓN. Compensación o resarcimiento con el cual se repara un daño impuesto.

II. EJEMPLO. "No se podrá privar (al arrendatario) de la cosa arrendada, sin que previamente se le pague o asegure el importe de la indemnización por el arrendador" (CPC., 1265).

III. ÍNDICE. CPC., 1172, 1184, 1188, 1253, 1265.

IV. ETIMOLOGÍA. Voz culta que aparece en el siglo XVI, como término jurídico. Procede del latín jurídico *indemnitas*, -e "indemne" (in- privativo + *damnum*, -i "daño") y significa "hacer indemne" o "hacer que todo esté como si no se hubiera sufrido daño".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Indemnité*; Italiano, *Indennizzazione*; Portugués, *Indemnização*; Inglés, *Indemnification*, *indemnity*; Alemán, *Entschädigung*.

Independencia judicial

I. DEFINICIÓN. Condición inherente a los agentes del Poder Judicial, que consiste en poder dictar sus resoluciones como sus convicciones se lo dicten, sin obedecer a instrucciones de ninguna otra autoridad y ateniéndose tan sólo a lo que establece la ley.

II. EJEMPLO. "El Poder Judicial es independiente de toda otra autoridad en el ejercicio de sus funciones" (COT., 1).

III. ÍNDICE. COT., 1, 177; CPC., 13, 138.

IV. ETIMOLOGÍA. *Independencia*: del verbo *dependere*, éste del latín *pendo*, -ere "colgar, estar suspendido". El significado de "estar bajo la potestad" del verbo *dependere* es de origen romance, y no parece ser más antiguo que el siglo XVI. Judicial: véase este vocablo.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Indépendance*; Italiano, *Indipendenza*; Portugués, *Independência*; Inglés, *Independence*; Alemán, *Unabhängigkeit*.

Índice

I. DEFINICIÓN. Libro de clasificación alfabética que debe llevarse en la oficina actuaria, para registrar los papeles y expedientes de la misma.

II. EJEMPLO. "Todos los Escribanos custodiarán los papeles de sus respectivas oficinas, formando un índice alfabético clasificado" (CPC., 219).

III. ÍNDICE. CPC., 201, 219.

IV. ETIMOLOGÍA. Voz culta formada según el italiano *indice*, éste del latín *index*, -icis "indicador"; (viene del verbo lat. *indico*, -are "indicar").

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Index*; Italiano, *Indice*; Portugués, *Índice*; Inglés, *Index*; Alemán, *Inhaltsverzeichnis*.

Indicio

I. DEFINICIÓN. Objeto material o circunstancia de hecho que permite formular una conjetura y sirve de punto de partida para una prueba.

II. EJEMPLO. "Las pruebas se hacen con instrumentos, declaraciones de testigos, con dictamen de peritos, con la vista de los lugares o inspección ocular, con el juramento o confesión contraria y con presunciones o indicios" (CPC., 349).

III. INDICE. CPC., 349, 371.

IV. ETIMOLOGÍA. Voz culta formada según el latín *indicium* -ii "indicación, signo, indicio" (viene del verbo *indico*, -are "indicar").

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Indice*; Italiano, *Indizio*; Portugués, *Indício*; Inglés, *Clue, hint*; Alemán, *Indiz, Anzeichen*.

Indignidad

I. DEFINICIÓN. Situación jurídica a que se halla sometida una persona, cuando la ley, por vía de sanción, le priva del derecho de recibir alguna cosa.

II. EJEMPLO. "Antes de procederse a la partición habrán de decidirse por sentencia que cause ejecutoria, las controversias sobre... indignidad de los herederos" (CPC., 1122).

III. INDICE. CPC., 1122.

IV. ETIMOLOGÍA. Voz culta que aparece en el siglo XV. según el latín *indignitas*, -tis; (in- privativo y *dignitas*, -tis "dignidad", de *dignus*, -a, -um "digno").

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Indignité*; Italiano, *Indegnità*; Portugués, *Indignidade*; Inglés, *Indignity*; Alemán, *Unwürdigkeit*.

Indivisibilidad de la confesión

I. DEFINICIÓN. Calidad o atributo propio de este medio de prueba, según el cual el juez no puede tener por probados los hechos reconocidos por el confesante, adversos a la posición, rechazando al mismo tiempo los que le son propicios.

II. EJEMPLO. "La confesión judicial... no puede dividirse en perjuicio del confesante..." (CPC., 434).

III. INDICE. CPC., 434.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *División*; *Confesión*.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Indivisibilité de l'aveu*; Italiano, *Indivisibilità della confessione*; Portugués, *Indivisibilidade da confissão*; Inglés, *Impossibility and prohibition of admitting only the unfavourable part of a confession*; Alemán, *Unteilbarkeit des Geständnisses*.

Inembargabilidad

I. DEFINICIÓN. Condición jurídica de ciertos bienes, determinados expresamente en la ley, que no pueden ser objeto de ejecución o de medidas cautelares, quedando, en consecuencia, fuera de la garantía común de los acreedores.

II. EJEMPLO. "No se trabará embargo en los bienes siguientes: ... los bienes raíces donados o legados con la expresión de no embargables..." (CPC., 885).

III. ÍNDICE. CPC., 885.

IV. ETIMOLOGÍA. Voz procedente del verbo *embargar*. Este verbo procede del latín vulgar **imbarricare* usado en la península ibérica y en la zona de la lengua de Oc. Deriva probablemente de **barra* ("tranca") y significa "cerrar una puerta con trancas o barras", ya que el procedimiento del embargo era originalmente éste.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Insaisissabilité*; Italiano, *Impegnorabilità*; Portugués, *Impenhorabilidade*; Inglés, *Quality of non attachable*; Alemán, *Unpfändbarkeit*.

Ineptitud

I. DEFINICIÓN. Vicio o defecto inherente a aquello que carece de idoneidad o habilidad para hacer algo.

II. EJEMPLO. "La idoneidad o ineptitud de un sujeto en cualquier arte u oficio, no podrá probarse por testigos sino por peritos en la materia" (CPC., 402).

III. ÍNDICE. CPC., 402.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín tardío *ineptitudo*, -inis, derivado de *ineptus*, -a, -um "no apto" (in privativo + *aptus*, -a, -um "apto"). En latín clásico no existía la forma *ineptitudo*, -inis, sino solamente *ineptia*, -ae.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Inaptitude*; Italiano, *Inettitudine*; Portugués, *Inaptidão*; Inglés, *Incompetence*; Alemán, *Unfähigkeit*.

Información ad perpetuam

I. DEFINICIÓN. Procedimiento de jurisdicción voluntaria, tendiente a justificar ante la autoridad judicial competente, un hecho o circunstancia destinados a producir efectos jurídicos que no causen perjuicio a terceros, y respecto de los cuales existe interés legítimo en obtener una documentación eficaz.

II. EJEMPLO. CPC. Segunda Parte, Título XX Información "*ad perpetuam*".

III. CPC., 1275,* 1276, 1277, 1278, 1279, 1280, 1281, 1282, implícitamente.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase Información.

V. TRADUCCIÓN. Véase Información.

Información sumaria

I. DEFINICIÓN. Procedimiento sumario de recepción de una prueba, normalmente sin participación de parte contraria, tendiente a justificar someramente un hecho.

II. EJEMPLO. "No se recibirán informaciones sumarias de testigos sino dentro del término que el Juez señalare sin exceder del ordinario de prueba" (CPC., 401).

III. ÍNDICE. CPC., 401, 831, 832.

IV. ETIMOLOGÍA. Del francés *information*, éste del cultismo francés *informer*. El verbo proviene del latín *informo*, -are "dar forma" más tarde "instruir". El verbo tomó en francés el sentido de "poner al tanto" que después se ha difundido a otros idiomas europeos. En latín, *informatio*, -nis significaba "primer diseño de una obra".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Information, enquête*; Italiano, *informazione*; Portugués, *Justificação*; Inglés, (*Summary evidence*); Alemán, *Abgekürzt, Beweisführung*.

Informe

I. DEFINICIÓN. 1. Dictamen, asesoramiento o consejo emitido por un perito o por una repartición pública competente, a fin de esclarecer los hechos que interesan a la causa.

—2. Relación o exposición que el juez llamado a intervenir en un recurso de queja por denegación de apelación, requiere del juez inferior con la determinación de los motivos de su denegatoria.

—3. Forma especial que la ley autoriza a usar, para que presten declaración testimonial determinadas autoridades superiores del gobierno, consistente en responder por escrito a los interrogatorios, sin tener que comparecer a la oficina judicial.

II. EJEMPLO. 1. "Recibidos por el Juez comitente el plano y las diligencias, los someterá a informe de la Dirección General de Obras Públicas, acerca de su mérito facultativo" (CPC., 1227).

—2. "El Superior inmediato, resolverá según el caso, previo informe del Juez a quo" (CPC., 665).

—3. "Sólo podrán dar testimonio por certificación o informe, el Presidente de la República y sus Ministros, los Senadores..." (etc.) (CPC., 396).

III. INDICE. CPC., 396, 665, 667, 1227, 1239.

IV. ETIMOLOGÍA. Voz culta formada en castellano del verbo *informar*, tomado del francés con el sentido de "poner al tanto". El verbo francés procede del latín *informo*, -*are* "dar forma" e "*instruire*".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Exposé, rapport*; Italiano, *Relazione*; Portugués, *Informação*; Inglés, *Information, report*; Alemán, *Bericht*.

Informe in voce

I. DEFINICIÓN. Exposición oral que uno o más abogados formulan ante un Juzgado o Tribunal, en los casos establecidos en la ley, sustentando la tesis que defienden y patrocinan.

II. EJEMPLO. "Sólo los abogados podrán *informar in voce* por las partes litigantes, ante los Tribunales de Apelaciones o la Alta Corte" (CPC., 144).

III. INDICE. CPC., 144, 297, 694, 733.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Informe*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Informe*.

Infracción

I. DEFINICIÓN. Acción y efecto de violar una prohibición legal o de realizar un acto contrario al deber impuesto por una norma, orden legítima o convención.

II. EJEMPLO. "El recurso de nulidad tiene lugar contra las sentencias pronunciadas con *infracción de la ley*" (CPC., 670).

III. INDICE. CPC., 670.

IV. ETIMOLOGÍA. Voz culta tomada del bajo latín jurídico *infractio*, -*nis* "acción de quebrar". En latín clásico existió *infractio*, -*nis* solamente con el sentido material de "rotura" (de *frango*, -*ere* "romper", *infringo*, -*ere* compuesto de éste).

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Infraction*; Italiano, *Infrazione*; Portugués, *Infração*; Inglés, *Infraction, violation*; Alemán, *Übertretung, Verletzung, Verstoß*.

Inhabilitación

I. DEFINICIÓN. *Impedimento* (véase este vocablo); pena o condena accesoria, consistente en la prohibición de ejercer determinada profesión o actividad durante el término establecido en la sentencia respectiva.

II. EJEMPLO. "El cargo de Juez expira... por incurrir el Juez, en virtud de un proceso criminal, seguido contra él, en la pena de inhabilitación absoluta o especial, perpetua para el cargo" (CPC., 16).

III. ÍNDICE. CPC., 16.

IV. ETIMOLOGÍA. Sustantivo verbal del verbo *inhabilitar*, palabra culta formada de *habilitar* con *in-* privativo; (véase *Habilitación*).

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Inhabilité*; Italiano, *Inabilitazione*; Portugués, *Inabilitação profissional*; Inglés, *Disqualification*; Alemán, *Unfähigkeit*.

Inhibición

I. DEFINICIÓN. 1. Acción y efecto de apartarse o privarse el juez del conocimiento de un asunto, por incompetencia, impedimento, recusación, abstención u otra causa justificada.

—2. Interdicción (véase este vocablo).

II. EJEMPLO. 1. "Si el requerido juzga convincentes las razones alegadas, se dará por *inhibido* desde luego..." (CPC., 759).

—2. "Créase el Registro General de *Inhibiciones*" (Ley 10.793, art. 31).

III. ÍNDICE. CPC., 25, 759, 783, 785.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *inhibitio*, -nis "castigo", del verbo *inhibeo*, -ere "mantener adentro" (*in* + *nabeo* "tener en"), más tarde "arrestar" y finalmente "aplicar un castigo". El sentido jurídico actual se desarrolla en el siglo XIV, cuando esta palabra reaparece como cultismo.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Inhibition*; Italiano, *Inibizione*; Portugués, *Inibição*; Inglés, *Inhibition*; Alemán, *Behinderung*, *Verhinderung*, *Verbot*.

Injuria

I. DEFINICIÓN. 1. Acción delictiva de aquel que, sin difamación, ofendiere de cualquier manera, con palabras, escritos o hechos, el honor, la rectitud o el decoro de una persona.

—2. Dicho o hecho contra razón y justicia.

II. EJEMPLO. 1. "No requieren conciliación las causas que habiendo comenzado por injurias, terminen con alguno de los delitos que turban la tranquilidad pública, o la seguridad personal".

—2. "Es preciso recordar que en el derecho romano la palabra *injuria* tenía dos sentidos diversos" (Peirano Facio, *Responsabilidad extracontractual*, p. 377).

III. INDICE. CPC., 262, 276; CP., 334.

IV. ETIMOLOGÍA. Voz culta, procedente en su acepción moderna del francés, donde se formó sobre el modelo del latín *iniuria*, -ae "injusticia" o "todo lo que no se ha hecho conforme a la ley (*iuris*)".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Injure, offense, outrage*; Italiano, *Ingiuria, oltraggio*; Portugués, *Injúria*; Inglés, *Offence, insult*; Alemán, *Beleidigung*.

In limine litis

I. DEFINICIÓN. Locución latina destinada a expresar que una actuación o trámite se halla en el comienzo de un proceso.

II. EJEMPLO. "Se hace valer *in limine litis*, ya que es ésa la única forma de evitar una revisión plena de todo el proceso anterior". (Couture, *Fundamentos*, 298).

III. INDICE. CPC., 25, 246, 250, 251, 286, ejemplos.

IV. ETIMOLOGÍA. Locución latina que significa "al comienzo del proceso". *Limen*, -inis es propiamente "umbral" o "lintel", y por metonimia también "comienzo".

Inmuebles

I. DEFINICIÓN. Por oposición a muebles y a semovientes, dicese de aquellos bienes que no se pueden transportar de un lugar a otro, tales como los árboles adheridos al suelo por sus raíces, los frutos mientras están pendientes, las cosas permanentemente destinadas al uso, cultivo y beneficio de un inmueble, así como las de comodidad y ornato que no pueden removerse fácilmente.

II. EJEMPLO. CPC. "Si los inmuebles que son objeto de la acción real estuviesen situados en diversos distritos jurisdiccionales, será competente el Juez del lugar en que esté situado cualquiera de esos bienes".

III. INDICE. CPC., 32, 896, 904, 935, 936, 938, 1073, 1106.

IV. ETIMOLOGÍA. Voz semi-culta procedente del latín *immobilis*, -e "no móvil, inmóvil", al cual el latín jurídico de la Edad Media dio una acepción especial: *res immobilis* "cosa inmueble", de donde se sustantivizó el adjetivo.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Immeubles*, *biens fonds*; Italiano, *Immobili*; Portugués, *Imóveis*; Inglés, *Real estate*, *Immovable* (*property*); Alemán, *Unbewegliche Sachen*.

Inmunidad de jurisdicción

I. DEFINICIÓN. Privilegio que el derecho internacional acuerda a los gobiernos extranjeros, a sus jefes y a los agentes diplomáticos, de no quedar sometidos a los tribunales de un país que no sea el suyo.

II. EJEMPLO. "La inmunidad de jurisdicción tanto se aplica a los juicios ordinarios como a los procedimientos de ejecución o embargo" ("Rev. D.J.A.", t. 45, p. 171).

III. ÍNDICE. Constitución, 239, implícitamente.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *immunitas*, -tis, éste de *immunis*, -e "exento de deberes" (in- privativo + *munis*, -e "el que cumple con su deber").

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Immunité juridictionnelle*; Italiano, *Immunità di giurisdizione*; Portugués, *Imunidade de jurisdição*; Inglés, *Immunity* (of *jurisdiction*); Alemán, *Immunität*.

Innovación

I. DEFINICIÓN. 1. Acción y efecto de persistir el juez en seguir dictando providencias en un asunto, luego de haberse otorgado el recurso de apelación, o cuando median circunstancias que impiden la secuela del juicio principal.

—2. Recurso instituido en favor de aquel a quien perjudica la persistencia del juez en seguir dictando providencias que le están prohibidas, tendiente a que el superior disponga la retención del expediente y prevenga al juez de que debe abstenerse de continuar en su actitud.

II. EJEMPLO. 1. "En la Ley 27, Título 23, Partida III... se dispone... que toda innovación fuere reparada por el superior" (Gallinal, *Manual*, t. 2, p. 303).

—2. "CPC, Parte Segunda, Título segundo, cap. VII. Del recurso por innovación o atentado".

III. ÍNDICE. CPC, 705, 706, 707, 708, 709, implícitamente

IV. ETIMOLOGÍA. Voz culta, del latín *innovatio*, -nis "innovación". Es un sustantivo verbal de *innovo*, -are, de *novus*, -a, -um "nuevo".

V. TRADUCCIÓN. *Omissis*.

Inoponibilidad

I. DEFINICIÓN. 1. Situación jurídica en virtud de la cual un acto resulta ineficaz respecto de determinadas personas, normalmente ajenas a su realización.

—2. Giro usual utilizado para referirse a la prohibición de oponer ciertas defensas o excepciones.

II. EJEMPLO. 1. "Los contratos no pueden oponerse a terceros, ni invocarse por ellos, sino en los casos de los artículos 1254 a 1256" (CPC., 1293).

—2. "Constituye una garantía en favor del tenedor, la inoponibilidad de las excepciones a la letra de cambio" (Giro usual en derecho mercantil).

III. ÍNDICE. CPC., 479, implícitamente; C. Com., 870.

IV. ETIMOLOGÍA. Derivado culto del verbo *oponer*. (Véase *Oposición*).

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Inopposabilité*; Italiano, *Inopponibilità*; Portugués, *Inoponibilidade*; Inglés, (*Inefficacy*); Alemán, *Unwirksamkeit gegen über Dritten*.

Inquilino

I. DEFINICIÓN. Arrendatario, más propiamente el de fincas urbanas.

II. EJEMPLO. "Cuando se trate de fincas urbanas, el arrendatario toma el nombre de inquilino" (Secco Illa, "Del arrendamiento", 15).

III. ÍNDICE. CPC., 828, 1203, 1247, 1248, 1250, 1260, 1263.

IV. ETIMOLOGÍA. Voz culta del latín *inquilinus*, -a -um "el que habita adentro". De *inquelo* -ere, forma arcaica de *incolo*, -ere "habitar". Aquí el prefijo *in-* no es privativo, como en otras palabras que figuran en este volumen, sino locativo.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Locataire*; Italiano, *Inquilino*; Portugués, *Inquilino*; Inglés, *Tenant*; Alemán, *Einwohner*, *Mieter*.

Inscripción

I. DEFINICIÓN. Acción y efecto de tomar razón, anotar, o incorporar un documento o constancia en un registro público

II. EJEMPLO. "El actor abonará los derechos de inscripción, y éstos importarán..." (CPC., 312).

III. ÍNDICE. CPC., 312, 883.

IV. ETIMOLOGÍA. Voz semi-culta, del latín *inscriptio*, -nis (igual sentido), del verbo *inscribo*, -ere "inscribir" (in- locativo + scribo, -ere "escribir").

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Inscription*; Italiano, *Iscrizione*; Portugués, *Inscrição*; Inglés, *Inscription*; Alemán, *Einschreibung*, *Eintragung*.

Insolvencia

I. DEFINICIÓN. Situación jurídica de una persona que, en razón del estado de su patrimonio, no puede pagar sus deudas.

II. EJEMPLO. "En los casos de insolvencia, serán jueces competentes los del lugar en que el deudor tuviese su domicilio" (CPC., 50).

III. ÍNDICE. CPC., 50, 315, 1035, 1036, 1040.

IV. ETIMOLOGÍA. Derivado culto del verbo latino *solvere*, -ere "resolver" o "desligar", que en el latín jurídico tenía el significado de "pagar", de donde *insolventis*, = el que no puede pagar. El verbo no ha pasado a las lenguas romances, en esta acepción, ni siquiera como voz culta.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Insolvabilité*; Italiano, *Insolvenza*; Portugués, *Insolvência*; Inglés, *Insolvency*; Alemán, *Zahlungsunfähigkeit*.

Inspección

I. DEFINICIÓN. Medio de prueba por percepción, consistente en que el magistrado examine por sí mismo o acompañado de peritos las personas, cosas o situaciones de hecho que constituyen objeto de prueba en un juicio.

II. EJEMPLO. "Cuando el Juez crea necesaria la inspección ocular de algún sitio, podrá ordenarla a instancia de la parte o de oficio" (CPC., 431).

III. ÍNDICE. CPC., 349, 431, 1179.

IV. ETIMOLOGÍA. Voz culta, del latín *inspectio*, -nis "examen, estudio", del verbo *inspicio*, -ere "examinar"; (literalmente "mirar adentro").

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Descente sur les lieux*; Italiano, *Ispezione*; Portugués, *Inspecção*; Inglés, *Survey, inspection*; Alemán, *Augenscheinsnahme, Augenscheinseinnahme*.

Instancia

I. DEFINICIÓN. 1. Dicese de cada una de las etapas o grados del proceso que van, sucesivamente, desde la iniciación del juicio hasta la primera sentencia definitiva que se dicte y desde la interposición de la apelación hasta la sentencia que se pronuncia sobre ella.

—2. Relación jurídica consistente en el ejercicio de la acción ante un mismo juez.

—3. Requerimiento o petición de parte dirigida al juez para que dicte una resolución.

II. EJEMPLO. 1. "Los Jueces de Paz de Montevideo y su departamento... conocerán, en primera instancia... de las que excedieren de esta suma y no pasaren de mil pesos" (COT., 81).

—2. "Instancia en el juicio, es el ejercicio de la acción ante el mismo Juez hasta la sentencia definitiva" (CPC., 1).

—3. "Las partes podrán enterarse del dictamen en la oficina y a instancia de cualquiera de ellas o de oficio podrá el Juez mandar que comparezcan los peritos" (CPC., 437).

III. ÍNDICE. CPC., 65, 71, 159, 348, 395, 427, 447, 481, 485, 492, 522, 524, 527, 528, 529, 531, 630 631, 635, 653, 673, 677, 720, 721, 725, 726, 727, 728, 732, 733, 738, 742, 745, 783, 786, 797, 854, 894, 990, 992, 1032, 1127, 1250, 1313, 1320.

IV. ETIMOLOGÍA. Voz culta, tomada del verbo latín *insto*, -are "insistir, estar encima". En el latín clásico, *instantia*, -ae significaba "proximidad, presencia" o "diligencia, continuación".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Instance*; Italiano, *Istanza*; Portugués, *Instância*; Inglés, *Instance*; Alemán, *Instanz*.

Instrumento

I. DEFINICIÓN. Documento. (Véase este vocablo).

II. EJEMPLO. "El reconocimiento judicial de la firma, es suficiente para que el cuerpo del instrumento quede también reconocido" (CPC., 876).

III. ÍNDICE. CPC., 198, 349, 356, 357, 374, 876, 885.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *instrumentum*, -i "instrumento". Proviene del verbo *instruo*, -ere "levantar paredes", por lo que originalmente significaría "herramienta o instrumento para levantar una pared". Ya en el latín clásico designa instrumentos en general, en el sentido material o abstracto.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Instrument*; Italiano, *Istrumento*; Portugués, *Instrumento*; Inglés, *Instrument*; Alemán, *Urkunde*.

Instrumento privado

I. DEFINICIÓN. Documento privado. (Véase esta locución).

II. EJEMPLO. "El instrumento privado reconocido judicialmente por la parte a quien se opone, tiene el mismo valor que la escritura pública" (CPC., 361).

III. ÍNDICE. CPC., 353, 360, 361, 372, 373, 458.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Instrumento*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Instrumento*.

Instrumento público

I. DEFINICIÓN. Documento público. (Véase esta locución).

II. EJEMPLO. "Podrá solamente deducirse la recusación después de citadas las partes para sentencia, cuando se ofreciere probar por confesión del mismo recusado o instrumento público que se exhiba" (CPC., 798).

III. ÍNDICE. CPC., 359, 458, 798, 874, 1073.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Instrumento*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Instrumento*.

Integración de tribunal

I. DEFINICIÓN. Acción y efecto de dar a un tribunal colegiado el número de jueces necesario para emitir sentencia, cuando carece de tal número ya sea por ausencia de sus titulares, ya sea por disidencia entre ellos.

II. EJEMPLO. "En el caso de que los miembros de los Tribunales de Apelaciones no fueran bastantes para integrar el que ha de conocer en el asunto pendiente, se sortearán los conjuces que fueren necesarios" (CPC., 644).

III. ÍNDICE. CPC., 644, 684.

IV. ETIMOLOGÍA. Voz culta, del latín *integratio*, -nis "renovación, reintegración". La palabra latina proviene de *integer*, -gra, -grum "entero".

V. TRADUCCIÓN. *Omissis*.

Interdicción

I. DEFINICIÓN. Prohibición absoluta o relativa, decretada judicialmente, en los casos previstos por la ley, de realizar ciertos actos o de asumir determinada conducta.

II. EJEMPLO. "Toda providencia que tenga por objeto garantizar el resultado del juicio, ordenando embargo, interdicción o cualquier otra medida análoga, se cumplirá inmediatamente de haber sido dictada" (CPC., 197).

III. INDICE. CPC., 197, 199.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *interdictio*, -nis, sustantivo, nomen actionis, del verbo *interdico*, -ere textualmente "decir entre". En el lenguaje jurídico latín se usaba esta palabra para indicar la fórmula que ponía fin a un litigio entre dos personas, y equivale por lo tanto a "sentencia". Esta sentencia era usualmente prohibitiva, y así se desarrolló el actual significado de "interdicción".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Interdiction*; Italiano, *Interdizione*; Portugués, *Interdição*; Inglés, *Interdiction*; Alemán, *Verbot*, *Untersagung*.

Interdicción general de bienes

I. DEFINICIÓN. Inhibición genérica de una persona que le impide disponer de su patrimonio en perjuicio de la satisfacción del derecho de sus acreedores. (Véase *Interdicción*).

II. EJEMPLO. *Omissis*.

III. INDICE. *Omissis*.

IV. ETIMOLOGÍA. *Omissis*.

V. TRADUCCIÓN. *Omissis*.

Interdicto posesorio

I. DEFINICIÓN. Denominación genérica arcaica (*inter duos dictum vel edictum*) utilizada para referirse a las diferentes acciones posesorias de retener y recuperar la posesión o de defenderse de obra nueva o ruinosa.

II. EJEMPLO. "El interdicto posesorio correspondiente y no la acción por lesión de derecho es la que debe entablar el propietario cuya finca ha sido ocupada parcialmente para destinarla a calle pública" ("Rev. D J. A.", t. 32, p. 212).

III. INDICE. CPC., 1171,* ejemplos.

IV. ETIMOLOGÍA. *Interdicto* es cultismo proveniente del latín *interdictum*, -i, derivado del verbo *interdico*, -ere (véase *Interdicción*). *Posesorio* procede del latín jurídico de baja época *possessorius*, -a, -um, de igual significado, derivado del verbo *possideo*, -ere (supino *possessum*) "poseer".

Interés

I. DEFINICIÓN. 1. Aspiración legítima, de orden pecuniario o moral que representa para una persona la existencia de una situación jurídica o la realización de una determinada conducta.

—2. Réditos; frutos civiles periódicos del capital. (Véase *Intereses*).

II. EJEMPLO. 1. "Son tachas (legales) relativas... tener el testigo o sus parientes *interés* directo o indirecto en el pleito" (CPC., 406).

—2. "Tampoco será alterada la determinación en razón de lo que se deba por *intereses*..." (COT., 54).

III. ÍNDICE. CPC., 388, 406 inc. 3, 788, 1046.

IV. ETIMOLOGÍA. De la forma verbal latina *interest*, de *inter-*sum, -esse "estar entre". La tercera persona del singular, usada como verbo impersonal *interest* significaba "hay diferencia entre", más tarde específicamente "hay diferencia entre que una cosa suceda o no" y finalmente, pero siempre en el latín clásico: "es importante que una cosa suceda". En las lenguas romances esta forma verbal se sustantivizó con el sentido de "lo que importa", más tarde "indemnización por perjuicios", y finalmente "ganancia que se obtiene sobre el dinero prestado". En este último sentido aparece ya en el siglo XVI.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Intereses*.

Interesado

I. DEFINICIÓN. Calidad o atributo del titular de un interés; dicese de aquel que tiene, real o potencialmente, derecho a pretender algo. (Véase *Interés*).

II. EJEMPLO. "Transcurridos los términos legales para dictar el Juez resolución sin que la hubiese dado, podrá ser requerido mediante el respectivo pedimento por cualquiera de los *interesados*" (CPC., 700).

III. ÍNDICE. CPC., 476, 597, 700, 736, 784, 844, 852, 858, 918, 1072, 1073, 1075, 1079, 1080, 1087, 1089, 1092, 1095, 1096, 1108, 1109, 1111, 1113, 1114, 1117, 1121, 1124, 1134, 1136, 1154, 1208, 1215, 1231.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Interés*.

V. TRADUCCIÓN. Francés. *Intéressé*; Italiano. *Interessato*; Portugués *Interesado*; Inglés. *Interested*; Alemán. *Berechtigt*.

Intereses

I. DEFINICIÓN. Réditos; acrecimiento, provecho, frutos civiles periódicos producidos por un capital.

II. EJEMPLO. "El mismo postor es responsable de la disminución de precio del segundo remate, de los intereses acrecidos" (CPS., 929).

III. ÍNDICE. CPC., 66, 580, 728, 784, 787; 900, 923; 935, 1008; 1147.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Interés*.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Intérêts*; Italiano, *Interessi*; Portugués, *Juros*; Inglés, *Rent, Interests*; Alemán, *Zinsen*.

Interlocutoria

Véase *Sentencia interlocutoria*.

Interlocutoria de prueba

I. DEFINICIÓN. Denominación habitual del auto que abre la causa a prueba, asimilándolo a las sentencias o resoluciones que resuelven incidentes. (Véase, *Apertura a prueba, Interlocutoria*).

II. EJEMPLO. "El juicio será escrito, quedando concluso para interlocutoria de prueba con la contestación a la demanda, si se han alegado hechos" (CPC., 625).

III. ÍNDICE. CPC., 320, 625.

IV. ETIMOLOGÍA. Voz culta, del latín *interlocutorius*, -a, -um, del verbo *interloquor*, -i "interrumpir para hablar"; literalmente "hablar en medio".

V. TRADUCCIÓN. *Omissis*.

Intérprete

I. DEFINICIÓN. Perito en idiomas que traduce documentos o declaraciones testimoniales expresados en lengua extranjera a la oficial del juicio.

II. EJEMPLO. "Cuando hayan de examinarse testigos por intérpretes, el Juez nombrará dos de éstos" (CPC., 398).

III. ÍNDICE. CPC., 398.

IV. ETIMOLOGÍA. Tomado del latín *interpres*, -etis "mediador, negociador", más tarde "encargado de explicar, intérprete".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Interprète*; Italiano, *Interprete*; Portugués, *Intérprete*; Inglés, *Translator, interpreter*; Alemán, *Übersetzer, Dolmetscher*.

Interrogatorio

I. DEFINICIÓN. 1. Acción y efecto de preguntar a un testigo, perito o litigante, acerca de los hechos que interesan al juicio.

—2. Pliego de preguntas que un litigante redacta para que, a tenor del mismo, sea consultado un testigo presentado en juicio.

II. EJEMPLO. 1. "Concluido el interrogatorio, será leída la diligencia por la parte" (CPC., 445).

—2. "La parte que solicitase examen de testigos deberá hacerlo expresando en el escrito con que acompaña el interrogatorio..." (CPC., 378).

III. ÍNDICE. CPC., 302, 378, 379, 437, 445, 587, 600, 1285.

IV. ETIMOLOGÍA. Voz culta, del latín *interrogatorius*, -a, -um "referente a preguntas" que se sustantivizó en las lenguas romances. De *interrogo*, -are "preguntar" (originalmente hacer preguntas a varias personas al mismo tiempo: *inter* "entre" + *rogo*, -are "preguntar"). Ya en el latín jurídico se empleaba: *lege interrogare*.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Interrogatoire*; Italiano, *Interrogatorio*; Portugués, *Interrogatório*; Inglés, *Examination (of a witness), interrogatory*; Alemán, *Verhör*.

Intervención

I. DEFINICIÓN. 1. Acción y efecto de hacerse presente en un juicio ya iniciado, por disposición de la ley, por requerimiento de las partes o espontáneamente, para oponerse a las pretensiones de los litigantes o para coadyuvar con uno de ellos.

—2. Medida cautelar consistente en la designación por el Juez, en los casos autorizados por la ley, de una persona a quien se asigna el cometido de vigilar o administrar un patrimonio, con el objeto de proteger el derecho eventual que en el mismo pueda tener un litigante que justifica ser condómino, socio o acreedor. (Véase *Providencias cautelares*).

II. EJEMPLO. 1. "El Ministerio Público tendrá intervención en todos los asuntos relativos a las personas y bienes de los ausentes" (COT., 173).

—2. "Los honorarios de un *interventor* designado judicialmente, se hallan sometidos al procedimiento de regulación establecido en el art. 230 COT." ("Rev. D.J.A.", t. 43, p. 79).

III. INDICE. CPC., 132, 133, 134, 318.

IV. ETIMOLOGÍA. Voz culta, del latín *interventio*, -nis, documentado solamente como término jurídico con el significado de "mediación".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Intervention*; Italiano, *Intervento*; Portugués, *Intervenção*; Inglés, *Intervention*; Alemán, *Beteiligung*.

Interventor

Véase *Intervención*.

Intestado

I. DEFINICIÓN. 1. Dícese del que ha fallecido sin haber dejado consignadas en un testamento las manifestaciones de su última voluntad. (Véase "*Ab intestato*").

—2. Calidad o atributo de la sucesión diferida sin testamento. (Véase *Ab intestato*).

—3. Herencia yacente o vacante en la cual, por ausencia de herederos con vocación sucesoria dentro del grado legal, corresponde asignar la propiedad al Estado.

II. EJEMPLO. 1. "La sucesión, sea testamentaria o *intestada*, se abre en el momento de la muerte natural de la persona" (CPC., 1042).

—2. "Si el *intestado* es extranjero que pertenezca a una nación con la cual existen tratados vigentes, el curador de los bienes hereditarios será nombrado con arreglo a esos tratados" (CPC., 1146).

—3. "Para que pueda iniciarse el juicio *abintestato* se requiere:..." (CPC., 1123).

III. INDICE. CPC., 83, 98, 638, 1144, 1146, 1147, 1149.

IV. ETIMOLOGÍA. Voz culta del siglo XIII, tomada del latín *intestatus*, -a, -um "el que muere sin dejar testamento" (in- privativo + *testatus*, -a, -um participio pretérito pasivo de *testor*, ari "atestiguar, testimoniar, hacer testamento").

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Intestat*; Italiano, *Intestato*; Portugués, *Sem testamento*; Inglés, *Intestate*; Alemán, *Ohne Testament*.

Intimación

I. DEFINICIÓN. 1. Acción y efecto de requerir a una persona, mediante un acto de alguacil, escribano u oficial judicial cumplido a petición de parte o por iniciativa judicial, para que haga u omita algo.

—2. Acta extendida por el funcionario competente, mediante la cual se acredita fehacientemente la diligencia de requerimiento, o interpelación hecha a una persona.

II. EJEMPLO. 1. "Son obligaciones de los Alguaciles... ejecutar a pedido de los interesados y sin necesidad de orden judicial las intimaciones" (COT., 216).

1249, 1250, 1305, 1306, 1309, 1310.

—2. "Dicha intimación... se hará constar por diligencia en autos" (CPC., 1309).

III. ÍNDICE. CPC., 365, 496, 538, 1038, 1191, 1193, 1247, 1248,

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín jurídico *intimatio*, -nis "intimación", sustantivo (nomen actionis) del verbo *intimo* -are, "llevar adentro hacer penetrar" de donde "dar a conocer". Tomó su sentido jurídico actual a partir del siglo XIV. Proviene de *intimus*, -a, -um, superlativo de *interus*, -a, -um, "interno".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Sommation*; Italiano, *Intimazione*; Portugués, *Interpelação*, *intimação*; Inglés, *Intimation*; Alemán, *Auf-forderung*.

Intimación de desalojo

I. DEFINICIÓN. Acto interrelativo consistente en requerir judicialmente la entrega de un inmueble dentro de cierto plazo al arrendatario, subarrendatario, encargado, guardador, ocupante a título precario o ex condueño del inmueble dividido o adjudicado, con el fin de preparar el juicio de desalojo.

II. EJEMPLO. "Los Jueces observarán el procedimiento de la vía ejecutiva, y a petición de la parte demandante, harán la intimación de desalojo" (CPC., 1247).

III. ÍNDICE. CPC., 1247.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Desalojo*; *Intimación*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Desalojo*; *Intimación*.

Intimación de pago

I. DEFINICIÓN. Interpelación o requerimiento hecho a un deudor para que pague su deuda y para dejar constancia fehaciente de su mora. (Véase *Intimación, mora*).

II. EJEMPLO. "El recurso extraordinario de nulidad, podrá ser declarado desierto a solicitud de la parte recurrida, si pasados treinta días, de habersele intimado al recurrente el pago de la planilla de costas, no lo hubiere verificado" (CPC., 699).

III. INDICE. CPC., 67, 699.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Intimación, Pago*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Intimación, Pago*.

Invalidación

I. DEFINICIÓN. Acción y efecto de privar de validez a un acto procesal, despojándolo de sus consecuencias sobre los actos posteriores dependientes del mismo.

II. EJEMPLO. "La nulidad absoluta... puede alegarse por todo el que tenga interés en ello, excepto el que ha ejecutado el acto o celebrado el contrato, sabiendo o debiendo saber el vicio que lo invalidaba" (CC., 1561).

III. INDICE. CPC., 675, ejemplo.

IV. ETIMOLOGÍA. Voz culta, que ha adquirido su sentido jurídico actual en el siglo XVI. Es sustantivo del verbo *invalidar*, que se formó sobre el ejemplo del latín *validus*, -a, -um, en baja época "no válido, carente de validez", en latín clásico "débil, herido, enfermo".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Invalidation*; Italiano, *Invaldazione*; Portugués, *Invalidação*; Inglés, *Invalidation, voidance*; Alemán, *Un-gültigmachung*.

Inventario

I. DEFINICIÓN. Descripción formulada por el alguacil del juzgado o por las partes interesadas, en la cual se consigna el estado de un patrimonio mediante el detalle pormenorizado de los bienes que integran su activo y de las obligaciones que constituyen su pasivo.

II. EJEMPLO. "El inventario es privado o extrajudicial, y solemne o judicial" (CPC., 1059).

III. INDICE. CPC., 1059, 1060, 1061, 1077.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *inventarium*, -ii "inventario"; proviene del verbo *invenio*, -ire "encontrar". Inventario: lista de lo que se encuentra.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *inventaire*; Italiano, *inventario*; Portugués *inventário*; Inglés, *inventory*; Alemán, *inventar*.

Ipsò jure

I. DEFINICIÓN. Aceptación latina usada para significar que un acto produce sus efectos de pleno derecho, por ministerio de la ley, sin declaración o pronunciamiento judicial alguno.

II. EJEMPLO. "La obligación de pagar las deudas hereditarias se divide *ipso jure* entre todos los coherederos" (CC., 1168).

III. INDICE. CPC., 664, ejemplo.

IV. ETIMOLOGÍA. *Omissis*.

V. TRADUCCIÓN. *Omissis*.

Irracional disenso

I. DEFINICIÓN. 1. Negativa injustificada de parte de los padres, a prestar el consentimiento que la ley requiere para la celebración del matrimonio de sus hijos.

—2. Proceso que promueve el hijo, a fin de que por acto judicial se le conceda la anuencia requerida por la ley, que sus padres le niegan, para contraer matrimonio.

II. EJEMPLO. 1. 2. "Cuando el consentimiento para el matrimonio se niegue por la persona o personas que deben prestarlo, habrá recurso al Presidente del respectivo Tribunal de Apelaciones para que declare irracional el disenso" (CC., 110).

III. INDICE. CC., 110.

IV. ETIMOLOGÍA. *Irracional*: del latín *irrationalis*, -e "carente de razón (*ratio*, -nis). *Disenso* es expresión italiana, proveniente del latín *sensus*, -us "sentido", del verbo *sentio*, -ire "sentir".

V. TRADUCCIÓN. *Omissis*.

J

Jactancia

I. DEFINICIÓN. 1. Acción y efecto de atribuirse, fuera de juicio, por persona capaz de ser demandada, derechos propios sobre bienes de otro, o asegurar ser su acreedor.

—2. Proceso a que da lugar la demanda promovida contra una persona capaz de ser demandada que, fuera de juicio, se hubiera atribuido derechos propios sobre bienes de otro o asegurado ser su acreedor, con el objeto de conminarle a que le promueva juicio dentro de cierto plazo, bajo pena de caducidad de su derecho.

II. EJEMPLO. 1. "En el caso de *jactancia* se procederá con arreglo a lo que se dispone en el título especial" (CPC., 260).

—2. "El escrito en que se deduzca la acción de *jactancia* deberá contener..." (CPC., 864).

III. ÍNDICE. CPC., 260, 864, 867, 868, 870, 872.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín, *iactantia*, -iae (época imperial), de igual significado, derivado del verbo *iacto*, -are "arrojar, lanzar" (que en castellano dio también *echar*), frecuentativo de *iacio*, -ere "tirar, arrojar"; este verbo se usaba también como reflexivo: *se iactare*, en la acepción de "jactarse".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Action préjudicielle*; Italiano, *iattanza*; Portugués, *Jactância*; Inglés, *Jactitation*, *Jactancy*; Alemán, *Behrühmung*, *Auspruchsbehörung*.

Jefe

I. DEFINICIÓN. Superior, en el orden jerárquico, de una organización, equipo o cuerpo administrativo.

II. EJEMPLO. "El Fiscal de Corte es el *Jefe* del Ministerio Público y Fiscal", (COT., 197).

III. ÍNDICE. COT., 197.

IV. ETIMOLOGÍA. Del francés *chef*, y éste del bajo latín *capus*, -i "jefe", correspondiente al clásico *caput*, -itis "cabeza", que ya Tito Livio y Terencio usaban en el sentido figurado de "jefe", "conductor". La palabra castellana aparece en el siglo XVIII.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Chef*; Italiano, *Capo*; Portugués, *Chefe*; Inglés, *Head*, *Chief*; Alemán, *Vorgesetzter*, *Vorsieher*, *Chef*.

Judicatum solvi

I. DEFINICIÓN. Locución latina que literalmente significa "de pagarse lo juzgado", y que en el uso forense equivale a fianza de arraigo. (Véase *Fianza de arraigo*; *Juzgar*; *Solvencia*).

Judicatura

I. DEFINICIÓN. 1. Calidad o condición propia de la investidura de juez.

—2. Conjunto de magistrados que integran el Poder Judicial del país.

II. EJEMPLO. 1. "Para ser miembro de un Tribunal de Apelaciones, se requiere... ser abogado con ocho años de antigüedad o haber ejercido con esa calidad la *Judicatura*..." (Constitución, 242).

—2. "Los cargos de la *Judicatura* serán incompatibles con otra función pública retribuida..." (Constitución, 251).

III. ÍNDICE. Constitución, 242, 251.

IV. ETIMOLOGÍA. Cultismo procedente, probablemente a través del italiano, del latín medioeval *iudicatura*, -ae, derivado de *iudicatus*. -us "calidad de juez" o "cargo de juez", y éste de *iudex*, -icis, "juez" (véase esa palabra).

V. TRADUCCIÓN. Véase *Juez*.

Judicial

I. DEFINICIÓN. 1. Dícese de lo relativo o inherente a la Administración de Justicia.

—2. Dícese de lo relativo o inherente a los jueces.

—3. Dícese de lo relativo o inherente a los juicios.

II. EJEMPLO. 1. "El Poder Judicial será ejercido por la Suprema Corte de Justicia y por los Tribunales y Juzgados, en la forma que estableciere la Ley" (Constitución, 233).

—2. "De la inamovilidad judicial". (Sección III, Capítulo I, Título III, COT.).

—3. "Procurador o apoderado es aquel que toma a su cargo el desempeño de un negocio judicial o pleito ajeno por mandato de su dueño" (CPC., 154).

III. INDICE. COT., 1, Sección III, Cap. I, Tít. III, COT.; CPC., 154.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *iudicialis*, -e, de igual significado, derivado de *iudex*, -icis, "juez" (véase esa palabra).

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Judiciaire*; Italiano, *Giudiziario*; Portugués, *Judicial*; Inglés, *Judiciary*; Alemán, *Gerichtlich, richterlich*.

Juez

I. DEFINICIÓN. Magistrado integrante del Poder Judicial, investido de la autoridad oficial requerida para desempeñar la función jurisdiccional y obligado al cumplimiento de los deberes propios de la misma, bajo la responsabilidad que establecen la Constitución y las leyes.

II. EJEMPLO. "Las personas que intervienen esencialmente en un juicio son: Juez, actor y reo" (CPC, 8).

III. INDICE. CPC., 1, 8, 9, 10, 11, 19, 21, 27, 43; 49, 69, 70, 73, 75, 76, 77, 80, 82, 84, 85, 86; 96, 98, 100, 105, 132, 139, 145, 183, 191, 199, 221, 229; 239, 248, 286, 293, 332, 335, 397, 403, 464, 468, 469, 473, 474, 488; 489, 491, 530, 564; 568, 641, 643, 648, 660, 688, 689, 696, 730, 739, 751, 769, 774, 776, 780, 782, 783, 784, 786, 790, 791, 800, 808, 814, 815, 817, 824, 826, 1020, 1168, 1173, 1247, 1275, COT., 57."

—IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *iudex*, -icis, "juez"; propiamente "el que indica o dice el derecho". Esta palabra proviene de un arcaico **iou-dek-s*, compuesto de *iou-* = *ius* "derecho" y *deik-* que es una raíz indoeuropea que significa "mostrar" o "decir" (cfr. *dico*, -ere "decir" e *indico*, -are "mostrar").

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Juge*; Italiano, *Giudice*; Portugués, *Juiz*; Inglés, *Judge, Justice*; Alemán, *Richter*.

Juez árbitro

I. DEFINICIÓN. Calidad o atributo de la persona a quien se confía el cometido de decidir un juicio arbitral. (Véase *Arbitro*).

II. EJEMPLO. "Los Jueces árbitros deben hallarse todos presentes a la discusión y determinación de la causa, y lo que resolvieren, todos o la mayor parte, hará sentencia" (CPC., 568).

III. INDICE. CPC., 533, 568.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase Arbitro; Juez.

V. TRADUCCIÓN. Véase Arbitro; Juez.

Juez comisionado

I. DEFINICIÓN. Juez delegado. (Véase esta locución).

II. EJEMPLO. "El Juez delegado o comisionado, para algún acto de instrucción o de prueba, por el Juez de la causa, es también recusable" (CPC., 821).

III. INDICE. CPC., 73, 74, 821, 1215, 1218, 1220, 1225.

IV. ETIMOLOGÍA. Juez: véase este vocablo. Comisionado: del verbo comisionar y éste del francés *commissionner*, creado en el siglo XV, del sustantivo *commission* (véase: Comisión).

V. TRADUCCIÓN. Omissis.

Juez de distrito

I. DEFINICIÓN. Teniente Alcalde. Magistrado a quien se asigna, en las leyes en vigor antes de la Constitución de 1952, el conocimiento de los asuntos de cuantía inferior a veinticinco pesos y de aquellos atribuidos por leyes especiales.

II. EJEMPLO. "Los actuales Jueces de Distrito continuarán en el ejercicio de sus cargos hasta el término de sus presentes mandatos" (Disposiciones transitorias de la Constitución, inciso P).

III. INDICE. CPC., 763 *; COT., 78 *.

IV. ETIMOLOGÍA. Juez: Véase este vocablo. Distrito procede del latín de baja época, *districtus*, -us forma sustantivada de *districtus*, -a, -um "apartado, separado", participio pretérito del verbo *distingo*, -ere "apartar, separar", compuesto de *stringo*, -ere "estrechar, apretar". En el latín clásico, *districtus* sólo existía como adjetivo, pero en la Edad Media (siglo IX) ya hallamos la forma sustantivada: *districtus civitatis*, "territorios dependientes de una ciudad". Penetró primero como cultismo en italiano, luego en el francés, de donde lo tomó el castellano en el siglo XVII.

V. TRADUCCIÓN. Omissis.

Juez de feria

I. DEFINICIÓN. Magistrado designado por la Suprema Corte de Justicia para actuar durante los periodos de vacaciones, con el objeto de atender los casos en que procede la habilita-

ción del feriado judicial por causa de urgencia. (Véase *Feria Judicial*).

II. EJEMPLO. "Podrán también actuar los *Jueces de Feria* en los expedientes relativos a los casos de los artículos 198, 291, 292, 620, 634, 767, 774 y 782 del Código Civil..." (CPC., 83).

III. INDICE. CPC., 83; COT., 63, implícitamente.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Juez*; *Feria*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Juez*; *Feria*.

Juez delegado

I. DEFINICIÓN. Juez comisionado: condición o atributo de aquel magistrado a quien otro de distinta circunscripción jurisdiccional, pide u ordena una diligencia judicial que debe realizarse en su territorio.

II. EJEMPLO. El *Juez delegado* o comisionado, para algún acto de instrucción o de prueba, por el Juez de la causa, es también recusable" (CPC., 821).

III. INDICE. CPC., 72, 821.

IV. ETIMOLOGÍA. *Juez*: véase este vocablo. *Delegado*: participio pretérito de *delegar*, procedente del latín *delego*, -are, de igual significado, y compuesto de *lego*, -are "delegar por medio de un contrato" (de *lex*, *legis* que significaba también "contrato").

V. TRADUCCIÓN. Omissis.

Juez de Paz

I. DEFINICIÓN. Magistrado seccional que reúne al mismo tiempo la calidad de Oficial del Registro Civil y de juez de primera instancia en los asuntos cuya cuantía no excede los mil pesos y en los que leyes especiales asignan a su conocimiento.

II. EJEMPLO. "Para ser *Juez de Paz* se requiere..." (Constitución, 247).

III. INDICE. CPC., 22, 78, 86, 88, 89, 90, 94, 95, 96, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 269, 271, 280, 471, 610, 611, 616, 620, 622, 624, 629, 650, 763, 800, 809, 954, 1295; COT., 80.*

IV. ETIMOLOGÍA. *Juez*: véase este vocablo. *Paz*: del latín *pax*, -cis, "paz". Es dudoso que la expresión *juez de paz* haya sido creado por oposición a *juez militar*. Más bien podría tratarse de una conservación del significado latino original de la palabra *pax*, que en realidad no significaba, como hoy, un estado de no-belligerancia (que se decía *otium*, -ii, de donde ocio), sino la convención de cese de hostilidades entre las partes beligerantes, o sea un "tratado de paz" y tam-

bién un acuerdo entre dos partes litigantes en el derecho civil. Proviene del verbo "paco, "resolver de común acuerdo".

V. TRADUCCIÓN. *Omissis*.

Juez Letrado de menores

I. DEFINICIÓN. Magistrado con sede en el Departamento de Montevideo, al que se asigna el conocimiento de los asuntos que se refieren a los menores de edad y de ciertas situaciones que pueden tener consecuencias jurídicas respecto de ellos.

II. EJEMPLO. "Las resoluciones dictadas por el Juez Letrado de Menores no se inscribirán en el Registro de Reincidencias" (Código del Niño, art. 134).

III. ÍNDICE. Código del Niño, art. 113.*

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Juez; Letrado; Menor de edad*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Juez; Letrado; Menor de edad*.

Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil

I. DEFINICIÓN. Magistrado departamental, con sede en Montevideo, llamado a conocer en primera instancia en los asuntos civiles de monto superior a mil pesos; en los asuntos que leyes especiales les confían; y en la apelaciones de ciertos fallos dictados por los jueces de paz.

II. EJEMPLO. "En el departamento de Montevideo habrá siete Jueces Letrados de Primera Instancia en lo Civil..." (COT., 91).

III. ÍNDICE. COT., 91.*

IV. ETIMOLOGÍA. Véase: *Juez; Letrado; Primera Instancia*. Civil del latín *civilis*, -e "civil, referente a la ciudadanía", derivado de *civis*, -is "ciudadano, miembro libre de una comunidad". En derecho, opuesto a *militaris*, -e "militar".

V. TRADUCCIÓN. *Omissis*.

Juez Letrado Interino

I. DEFINICIÓN. Magistrado Letrado de primera instancia que, por no reunir los requisitos establecidos en el art. 239 inc. 5 de la Constitución, se halla sometido durante un término de dos años a un régimen de amovilidad relativa en el desempeño de su cargo.

II. EJEMPLO. "Si los mismos funcionarios tuviesen menos antigüedad en sus respectivos cargos serán considerados con carácter

de *Jueces Letrados interinos*, por un período de dos años" (Constitución, 239).

III. INDICE. Constitución, 239.

IV. ETIMOLOGÍA. *Juez, Letrado*: véase estos vocablos. *Interino* es palabra castellana rehecha sobre *interinato*, que procede del francés *intérimat*, formado en el siglo XIX del latinismo *interim* "entre tanto". Hasta hace poco en castellano, como en los otros romances, no se usaba *interino* sino el latinismo *ad interim*, "para el intervalo".

V. TRADUCCIÓN. *Omissis*.

Juez suplente

I. DEFINICIÓN. Magistrado integrante del Poder Judicial, con el cometido de reemplazar a los Jueces Letrados de Primera Instancia a los que se haya acordado licencia por más de diez días, de llenar provisoriamente las vacantes que se produjeran en esa judicatura, desempeñar las funciones inspectivas que le asigne la Suprema Corte y de actuar, eventualmente, como prosecretario letrado de ésta.

II. EJEMPLO. "Para ser nombrado *Juez suplente* se requieren las mismas condiciones que se exigen a los Jueces Letrados de primera instancia" (COT., 102).

III. INDICE. COT., 101, 102; ley 8.530.

IV. ETIMOLOGÍA. Voz culta, del latín de baja época **supplens*, -tis, participio presente del verbo *suppleo*, -ere "suplir", literalmente "llenar en lugar de", compuesto de *sub-* y *pleo*, *plere* "llenar". En cuanto al prefijo *sub-*, además de su significado principal "debajo", tenía también el jurídico "en lugar de" que más tarde pasó también al lenguaje común, cfr. *subrogare*, *substituere*, *subsidiarius*, *supplantare*, *supponere*, etc.

V. TRADUCCIÓN. *Omissis*.

Juicio

I. DEFINICIÓN. 1. En sentido lógico: aserción de que a tal o cual objeto conviene o no conviene tal o cual determinación; determinación del juez consistente en la acción y efecto de juzgar.

—2. En sentido jurídico: atribución de un derecho o imposición de un deber a uno o más sujetos, como consecuencia de una valoración de sus respectivas pretensiones.

—3. En sentido psicológico, discernimiento, normalidad en el uso de las facultades mentales.

—4. Criterio, parecer, opinión.

—5. Proceso, causa, litigio. (Véase estos vocablos).

—6. Expediente, autos. (Véase estos vocablos).

II. EJEMPLO. 1. "En la lógica pura los juicios contradictoriamente opuestos no pueden ser ambos verdaderos" (García Maynes, *Lógica del juicio jurídico*, capítulo V, nº 3).

—2. "Jurisdicción es la función pública, realizada por órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se aplica el orden jurídico establecido..." (Couture, *Fundamentos*, ...).

—3. "Son obligaciones naturales: 19. Las contraídas por personas que, teniendo suficiente juicio y discernimiento..." (CC., 1442).

—4. "Los que tengan necesidad de pasar por las inmediaciones del edificio o construcción que amenace ruina, no pudiendo evitarlo sin que se le siga perjuicio conocido, o grave molestia, a juicio del Juez..." (CPC., 1201).

—5. "En este juicio sólo se admitirán las pruebas que tengan por objeto acreditar el hecho de la posesión..." (CPC., 1179).

—6. "El juicio más moderno se acumulará al más antiguo..." (CPC., 773).

III. INDICE. 31, 33, 45, 66, 79, 105, 106, 108, 113, 114, 115, 116, 122, 137, 142, 159, 160, 170, 172, 173, 174, 175, 177, 195, 206, 253, 257, 263, 277, 2885, 298, 301, 309, 317, 318, 327, 360, 387, 441, 478, 479, 530, 532, 533, 545, 567, 572, 587, 603, 613, 617, 618, 670, 676, 678, 681, 695, 709, 747, 757, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 783, 785, 813, 828, 836, 841, 844, 845, 847, 850, 851, 852, 857, 858, 859, 863, 874, 908, 1067, 1071, 1078, 1083, 1123, 1125, 1144, 1177, 1179, 1185, 1201, 1208, 1236, 1252, 1268, 1273, 1284.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *iudicium*, -ii "juicio", propiamente "acto de decir o mostrar el derecho" (véase Juez). En el derecho romano esta palabra designaba en realidad sólo la última parte del juicio, y en el castellano antiguo *juizio* equivalía a "sentencia", deteniendo después lentamente hacia la acepción de hoy, quizás bajo el influjo del italiano *giudizio*.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Jugement*; Italiano, *Giudizio*; Portugués, *Juizo*; Inglés, *Judgment*, *decision*, *wisdom*, *lawsuit*, *process*, *case*; Alemán, *Urteil*, (*Behauptung*), *Urteilkraft*, *Urteilsvermögen*, *Meinung*, *Prozess*.

Juicio arbitral

I. DEFINICIÓN. Proceso que, por ministerio de la ley o por convención de las partes, no se dirime ante los órganos de la jurisdicción del Estado sino ante árbitros. (Véase *Árbitros*).

II. EJEMPLO. "No pueden someterse a juicio arbitral las cuestiones sobre el estado civil de las personas..." (CPC., 550).

III. ÍNDICE. CPC., 536, 550, 553, 562, 581.

IV. ETIMOLOGÍA. Juicio; Arbitro.

V. TRADUCCIÓN. Juicio; Arbitro.

Juicio civil

I. DEFINICIÓN. Dicese de aquel que, por oposición a los que atañen a otras materias, como comercial, penal, menores, hacienda y contencioso administrativo, versa primordialmente sobre las materias contenidas en el Código Civil y leyes complementarias.

II. EJEMPLO. "El juicio es civil o criminal, según tenga por objeto el interés o la pena" (CPC., 2).

III. ÍNDICE. CPC., 2, 93.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase Juicio; Fiscal de lo Civil.

V. TRADUCCIÓN. Omissis.

Juicio criminal

I. DEFINICIÓN. Dicese de aquel promovido con motivo de un hecho ilícito sancionado por una ley de carácter penal, con el objeto de castigar al culpable o declarar la inaplicabilidad de tal sanción al prevenido.

II. EJEMPLO. "La mujer casada no necesita de la licencia del marido ni supletoria del Juez para defenderse en juicio criminal" (CPC., 112).

III. ÍNDICE. CPC., 2, 112.

IV. ETIMOLOGÍA. Juicio: véase este vocablo. *Criminal* del latín *criminalis*, -e "relativo a crimen" o "que reviste carácter de crimen", derivado de *crimen*, -inis. Esta palabra significó primero "acusación", confundiendo más tarde con el objeto de la acusación, o sea con el delito o falta. En cuanto al origen de esta palabra, hay varias hipótesis. Según algunos autores, se trataría de una onomatopeya **krik*-(s)men, que expresaba los gritos o llamados o pedidos de auxilio, de donde "acusación". Esta hipótesis no deja de ser probable, dado que

encuadra perfectamente en el sistema arcaico de las "legis actiones", pero aún más probable parece la que deriva *crimen* del verbo *cerno*, -ere "tamizar, cerner" y "seleccionar, decidir". *Crimen* vendría a ser entonces "decisión", más tarde "el objeto sobre el cual debe decidirse", o sea "acusación". Esta teoría se ve robustecida por el paralelismo del griego *κρίνω* "separar, seleccionar" que da derivados similares. En cambio, es muy poco convincente la hipótesis que hace derivar *crimen* de **querimen*, o sea de la misma raíz de *querella*.

7. TRADUCCIÓN. Francés, *Procès criminel*; Italiano, *Criminale*; Portugués, *Criminal*; Inglés, *Criminal case, trial*; Alemán, *Verfahren, Strafprozess*.

Juicio de alimentos

I. DEFINICIÓN. Proceso que tiene por objeto la determinación del derecho del acreedor en una obligación alimentaria, a la fijación del *quantum* de la prestación cuando no se halla determinado en la ley, convención o testamento; y a la realización de las medidas de coerción dirigidas a hacerla efectiva.

II. EJEMPLO. "Traído a la discusión el repartido intitulado *Juicio de Alimentos*, fueron sancionados todos sus artículos sin modificación alguna" (*Actas de la Comisión Revisora del Proyecto de Cód. de Proc. Civ.*, 329).

III. INDICE. CPC., 1295.*

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Alimentos*.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Action en pension alimentaire*; Italiano, *Alimenti*; Portugués, *Alimentos*; Inglés, *Alimony*; Alemán, *Unterhaltsprozess*.

Juicio de conciliación

I. DEFINICIÓN. Designación aplicada al procedimiento destinado a cumplir el requisito constitucional de la conciliación. (Véase *Conciliación*).

II. EJEMPLO. "Las actas... se extenderán en un libro que el Juez de Paz debe tener con el título de *Juicios de Conciliación*..." (CPC., 269).

III. INDICE. CPC., 263, 264, 265, 269, 277, 278, 869.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Conciliación*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Conciliación*.

Juicio censura

I. DEFINICIÓN. Véase *censura*.

II. EJEMPLO. "El que promueve el juicio de mensura, deslinde y amojonamiento, deberá presentar los títulos auténticos que acrediten su dominio" (CPC., 1214).

III. INDICE. CPC., 1213, 1214, 1215.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Mensura*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Mensura*.

Juicio de responsabilidad

I. DEFINICIÓN. Proceso cuya pretensión consiste en que se declare la responsabilidad de un juez por hechos cumplidos en el desempeño de su magistratura y se impongan al mismo las sanciones que la Constitución y la ley determinan. (Véase *Responsabilidad judicial*).

II. EJEMPLO. "Declarada la procedencia del juicio de responsabilidad, el Ministerio Público... (lo) provocará... de inmediato ante quien corresponda" (COT., 148).

III. INDICE. 18, 644; COT., 132.*

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Juicio*; *Responsabilidad (Judicial)*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Juicio*; *Responsabilidad (Judicial)*.

Juicio ejecutivo

I. DEFINICIÓN. Dicese de aquél que, promovido mediante título que trae aparejada ejecución, tiene por objeto la realización de bienes suficientes como satisfacer el interés de un acreedor de suma de dinero líquida y exigible. (Véase *Ejecución*).

II. EJEMPLO. "El juicio ejecutivo sólo puede tener lugar mediante título que traiga aparejada ejecución" (CPC., 873).

III. INDICE. CPC., 4, 5, 493, 494, 49, 499, 676, 837, 850, 873, 894, 896, 899, 935, 940, 941, 944, 990, 1005, 1022, 1023, 1313.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Juicio*; *Ejecución*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Juicio*; *Ejecución*.

Juicio de rebeldía

I. DEFINICIÓN. Dicese del seguido sin la intervención de un litigante, normalmente el demandado, que no ha respondido a comparecer a estar a derecho. (Véase *Rebeldía*).

II. EJEMPLO. "No haciendo el poderdante ni lo uno ni lo otro, se seguirá el juicio *en rebeldía*" (CPC., 174).

III. INDICE. CPC., 174, 843,* 846.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Juicio, Rebeldía*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Juicio, Rebeldía*.

Juicio escrito

I. DEFINICIÓN. Por oposición a oral o verbal, dicese de aquél en el cual las exposiciones de las partes, interrogatorios de testigos y demás manifestaciones de voluntad jurídica, se formulan en documentos escritos presentados ante la oficina actuaria.

II. EJEMPLO. "El juicio será escrito, quedando concluso para interlocutoria de prueba con la interposición de la demanda" (CPC., 625).

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Escrito; Juicio*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Escrito; Juicio*.

Juicio extraordinario

I. DEFINICIÓN. Dicese de aquél que, por oposición al ordinario, ofrece a las partes oportunidades menos amplias de defender sus derechos y producir la prueba de los mismos.

II. EJEMPLO. "El juicio petitorio es extraordinario cuando no está sujeto a todas (las) solemnidades (del juicio ordinario)" (CPC., 4).

III. INDICE. CPC., 4.

IV. ETIMOLOGÍA. *Juicio*: véase este vocablo. *Extraordinario* viene del latín *extraordinarius*, -ia, -ium, expresión jurídica procedente de la locución *extra ordinem* "fuera del orden (prefijado)", por analogía y oposición a *ordinarius*, -ia, -ium "ordinario", "perteneciente al orden (prefijado)". El juicio extraordinario se conoció en todas las épocas del derecho romano, estando documentados: *iudicium extraordinarium*, *placitum extra ordinem*, *cognitio extra ordinem*.

V. TRADUCCIÓN. *Omissis*.

Juicio oral

Véase *Juicio verbal*.

Juicio ordinario

I. DEFINICIÓN. Dicese de aquél cuyas formas establecidas en la ley suministran a las partes la más amplia oportuni-

dad de defender sus derechos y producir la prueba de los mismos.

II. EJEMPLO. "El juicio petitorio, es ordinario cuando en él se observan las solemnidades y trámites generales que las leyes prescriben" (CPC., 4).

III. ÍNDICE. CPC., 4, 252 * ejemplo.

IV. ETIMOLOGÍA. Juicio: véase este vocablo. *Ordinario* proviene del latín *ordinarius*, -ia, -ium, de igual significado, propiamente "lo que está dentro del orden previsto". Deriva de *ordo*, -inis "orden" u "ordenamiento", originalmente el orden de los hilos en la urdimbre, término de la vida rural que, como tantos otros, pasó al lenguaje común y al jurídico en Roma. En éste último, designa específicamente la sucesión fija de las instancias dentro del procedimiento legal.

V. TRADUCCIÓN. *Omissis*.

Juicio penal

Véase *Juicio Criminal*.

Juicio petitorio

I. DEFINICIÓN. Dicese de aquél relativo al estado civil de las personas, la propiedad o sus desmembramientos, el cumplimiento de las obligaciones, y a la mera declaración de los derechos de las partes.

II. EJEMPLO. "El juicio civil es posesorio o petitorio" (CPC., 3).

III. ÍNDICE. CPC., 3, 4, 28, 42, 140, 1199, 1237.

IV. ETIMOLOGÍA. Juicio: véase este vocablo. *Petitorio* del bajo latín jurídico **petitorius*, -ia, -ium de igual significado, derivado del verbo *peto*, -ere que originalmente significaba "marchar hacia" de donde "querer alcanzar" y "pedir".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Pétition*; Italiano, *Petizione*; Portugués, *Petição*; Inglés, *Petition*; Alemán, *Bittgesuch*, *Petitorischer Prozess*.

Juicio posesorio

I. DEFINICIÓN. Dicese de aquél que, por oposición a petitorio, tiene relación con la posesión de una cosa y procura su conservación, restitución o amparo de obra nueva o ruinosa. (Véase *Acciones Posesorias*).

II. EJEMPLO. "Fuera de los casos de sumisión expresa o tácita, es juez competente para conocer en los juicios... posesorios sobre

bienes inmuebles, el del lugar... en que esté la cosa litigiosa" (CPC., 28).

III. INDICE. CPC., 3, 28, 1171,* implícitamente.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Acciones posesorias*; *Interdicto Posesorio*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Acciones posesorias*; *Interdicto Posesorio*.

Juicio por comisión

I. DEFINICIÓN. Dicese de aquél en el cual un órgano del poder público atribuye a cierto tribunal constituido *ex post facto* la facultad de juzgar determinados hechos o a determinadas personas, con violación de la expresa prohibición constitucional.

II. EJEMPLO. "Quedan prohibidos los juicios por comisión" (Constitución, 19).

III. INDICE. Constitución, 19.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Juicio*; *Comisión*.

V. TRADUCCIÓN. *Omissis*.

Juicio público

I. DEFINICIÓN. Dicese de aquél en el cual se permite el acceso del público a la sala de audiencias.

II. EJEMPLO. "Durante el juicio público, el Presidente del Tribunal, dirige la audiencia y mantiene el buen orden" (CPC., 698).

III. INDICE. CPC., 698.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Juicio*; *Fe pública*.

V. TRADUCCIÓN. *Omissis*.

Juicio sumario

I. DEFINICIÓN. Dicese del juicio extraordinario de trámite abreviado con relación al ordinario, que, por oposición al ejecutivo, no tiene por objeto el cobro de suma de dinero líquida y exigible.

II. EJEMPLO. "(Juicio) sumario es aquél cuyos trámites son más abreviados" (CPC., 5).

III. INDICE. CPC., 45, 277.

IV. ETIMOLOGÍA. *Juicio*: véase este vocablo. *Sumario* es sustantivo, como adjetivo, y procede del francés *sommaire*, el cual a su vez proviene del sustantivo *sommaire* "sumario". El latín no tenía

ningún adjetivo *summarius*, -ia, -ium, sino solamente un sustantivo *summarium*, -ii equivalente a *breviarium*, -ii, o sea "escrito en que sólo figuran los puntos sobresalientes". Procede de *summa*, -ae que significa tanto "suma, importe" como "parte esencial, punto importante", y es el femenino de *summus*, -a, -um "el más alto".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Procédure sommaire*; Italiano, *Sommario*; Portugués, *Sumário*; Inglés, *Summary procedure*; Alemán, *Abgekürzter Prozess*.

Juicio universal

I. DEFINICIÓN. Dícese de aquél que, por oposición a singular, reúne en sí una pluralidad de pretensiones.

II. EJEMPLO. "Juicio universal es aquél en que simultáneamente se ventilan, ante el mismo Juez, diferentes acciones, o diferentes intereses" (CPC., 6).

III. ÍNDICE. CPC., 6, 772, 982, 1020.

IV. ETIMOLOGÍA. Juicio: véase este vocablo. *Universal* procede del latín *universalis*, -e, de igual significado, creado para servir de adjetivo a la locución adverbial *in universum* "en general", formada de *universus*, -a, -um "todo igual" literalmente "girado de una sola vez".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Universal*; Italiano, *Universale*; Portugués, *Universal*; Inglés, *Universal*; Alemán, *Universalprozess*, *Prozess über mehrere Ausprüche*.

Juicio verbal

I. DEFINICIÓN. 1. Dícese de aquél en el cual las exposiciones de las partes y sus respectivas pruebas se realizan de viva voz, en las audiencias respectivas, labrándose luego actas que constituyen el expediente.

—2. Audiencia, junta, debate oral.

II. EJEMPLO. 1. "Los Jueces de Paz procederán también en juicio verbal en una sola audiencia o en dos si las partes ofrecen probanzas o si el Juez las considera necesarias" (CPC., 610).

—2. "Entablada la demanda, el juez convocará a juicio verbal con término de tres días..." (CPC., 1177).

III. ÍNDICE. CPC., 7, 588, 610, 612, 657, 693, 694, 696, 756, 758, 793, 800, 1134, 1177, 1182, 1197, 1198, 1207, 1210, 1255, 1264.

IV. ETIMOLOGÍA. Juicio: véase este vocablo. *Verbal* viene del latín *verbalis*, -e, de igual significado, de época tardía, derivado de *verbum*, -i "palabra".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Orale*; Italiano, *Verbale*; Portugués, *Oral*; Inglés, *Oral*; Alemán, *Mündlich*.

Junta

I. DEFINICIÓN. 1. Comisión o asamblea, normalmente con carácter deliberante, que integra el gobierno de una rama del poder público, o de una persona jurídica de carácter privado.

—2. Reunión o encuentro de los miembros de una comisión, directorio o asamblea.

II. EJEMPLO. "Las Juntas Departamentales se compondrán de sesenta y cinco miembros en el Departamento de Montevideo..." (Constitución, 263).

—2. "En el día señalado se celebrará la junta a la que sólo podrán concurrir los acreedores que hayan presentado los títulos de sus créditos" (CPC., 995).

III. ÍNDICE. CPC., 957, 959, 960, 963, 966, 967, 969, 974, 995, 998, 999, 1000, 1001, 1002, 1015, 1018, 1021, 1030, 1031, 1033, 1089, 1090, 1091, 1108, 1113.

IV. ETIMOLOGÍA. Palabra muy antigua de formación castellana, de verbal del verbo *juntar*, procedente del bajo latín **iunctare*, de igual significado, frecuentativo de *iungo*, -ere (supino *iunctum*) "unir".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Bureau, séance*; Italiano, *Giunta, seduta*; Portugués, *Junta*; Inglés, *Board, meeting*; Alemán, *Ausschuss (Kommission), Versammlung, Zusammenkunft, Sitzung*.

Jura novit curia

I. DEFINICIÓN. Locución latina equivalente al concepto "el derecho lo conoce el tribunal", que se utiliza para expresar el principio según el cual los jueces pueden aplicar en sus fallos las disposiciones legales y principios de derecho que, aún no habiendo sido invocados por las partes, rigen el conflicto materia de decisión.

II. EJEMPLO. "Los jueces pueden suplir, en virtud del principio "jura curia novit", las equivocadas menciones en que hayan incurrido (las partes)" ("Rev. D.J.A.", t. 46, p. 168).

III. ÍNDICE. CPC., 466 implícitamente.

IV. ETIMOLOGÍA. *Omissis*.

V. TRADUCCIÓN. *Omissis*.

Jurado

I. DEFINICIÓN. 1. Institución judicial, hoy abolida en nuestro país, cuyo cometido consiste en emitir un veredicto en el que se determinan los hechos que debían servir de base para la aplicación de la ley penal, y, en algunas legislaciones, emitir el propio fallo.

—2. Organos subrogados de la jurisdicción a los que leyes especiales, particularmente en materia de arrendamientos, confían el cometido de revisar las condiciones de los contratos respectivos.

—3. Denominación atribuida a cada una de las personas integrantes del Jurado.

II. EJEMPLO. 1. "La ley ordinaria podrá establecer el juicio por jurados en las causas criminales" (Constitución, 13).

—2. "Los precios actuales de los arrendamientos... podrán ser revisados, a pedido de cualquiera de las partes, por los *Jurados de Conciliación y Arbitraje* que se organizan por esta ley" (Ley 29 junio 1949).

—3. "El cargo de *Jurado* será obligatorio, y honorario" (Ley 29 de junio de 1949).

IV. ETIMOLOGÍA. En la acepción de "persona que ha jurado" o "persona integrante del jurado como cuerpo", esta palabra es la continuación directa del latín *iuratus*, -i, "el que ha jurado", forma sustantivada del participio pretérito del verbo *iuro*, -are "jurar". En cambio, la acepción de "cuerpo de personas juradas", procede del francés *jury*, tomado a su vez del inglés *jury*; la palabra inglesa proviene del antiguo francés *jurée*, juramento, del verbo *jurer* que a su vez procede del latín *iuro*, -are ya citado. En cuanto a este verbo. Véase *Juramento*.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Jury*, *juré*; Italiano, *Giuria*, *giurato*; Portugués, *Jurado*; Inglés, *Jury*, *Juryman*; Alemán, *Schwurgericht*.

Juramento

I. DEFINICIÓN. Medio de prueba por el cual un litigante, a pedido de su adversario o del Juez, afirma o niega uno o más hechos responsabilizándose por su honor o por sus creencias religiosas, de la verdad de sus manifestaciones.

—2. Declaración solemne que formula un funcionario, magistrado, perito, testigo o colaborador de la justicia, responsabilizándose por su honor o por sus creencias religiosas, de cumplir bien y fielmente su cometido.

II. EJEMPLO. "Las pruebas se hacen con instrumentos, declaraciones de testigos, con dictamen de peritos, con la vista de los lugares o inspección ocular, con el juramento o confesión contraria y con presunciones o indicios" (CPC., 349).

—2. "(El árbitro) que acepte el cargo prestará juramento ante el mismo Escribano, de su fiel desempeño" (CPC., 546).

III. INDICE. CPC., 129, 349, 389, 420, 437, 439, 441, 450, 456, 584, 865, 867, 1158.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *iuramentum*. -i, de igual significado derivado del verbo *iuro*, -are "jurar", denominativo de *ius*, *iuris*. Esta última palabra, que en tiempos históricos significa "derecho", debió significar en su origen "fórmula religiosa que tiene fuerza de ley", por lo tanto *iurare* sería pronunciar dicha fórmula en carácter de juramento.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Serment*; Italiano, *Giuramento*; Portugués, *Juramento*; Inglés, *Oath*; Alemán, *Schwur*.

Juramento decisorio

I. DEFINICIÓN. Dicese del que defiere al demandado el actor que no ha podido probar su derecho para que manifieste bajo la responsabilidad de sus convicciones morales o religiosas, la verdad del mismo.

II. EJEMPLO. "Puede también la parte deferir al juramento de su contraparte, la decisión del pleito" (CPC., 449).

III. INDICE. CPC., 160, 449, 605, 874.

IV. ETIMOLOGÍA. *Juramento*: véase este vocablo. *Decisorio* procede del latín jurídico medioeval *decisorius*. -a, -um, de igual significado, derivado del verbo latino *decido*, -ere "decidir", propiamente "cortar" o sea "poner fin", compuesto de *caedo*, -ere "cortar".

Juramento estimatorio

I. DEFINICIÓN. Dicese del que defiere el juez a la víctima de un delito, cuasi delito o dolo, para que declare acerca del valor real o de afección de las cosas desaparecidas cuyo precio integra la indemnización, bajo la responsabilidad de sus convicciones morales o religiosas.

II. EJEMPLO. "En los juicios sobre obligaciones civiles procedentes de delito o cuasidelito o dolo, puede el Juez deferir el juramento (estimatorio) al demandante" (CPC., 448).

III. ÍNDICE. CPC., 448, implícitamente.

IV. ETIMOLOGÍA. *Juramento*: véase este vocablo. *Estimatorio* procede del latín jurídico medioeval **aestimatorius*, -a, -um, derivado del verbo latino *aestimo*, -are "estimar, fijar el valor", que es, a su vez, derivado de *aes*, *aeris* "dinero".

V. TRADUCCIÓN. *Omissis*.

Jurisdicción

I. DEFINICIÓN. 1. Función jurisdiccional, actividad pública realizada por órganos competentes nacionales o internacionales, con las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se aplica el orden jurídico establecido, para dirimir conflictos y controversias, mediante decisiones susceptibles de adquirir autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución.

—2. Autoridad jurisdiccional: conjunto de poderes constitutivos de autoridad, de que se hallan investidos ciertos órganos del Poder Público.

—3. Jurisdicción territorial en sentido espacial: ámbito general del país, de sus aguas adyacentes o de su espacio aéreo, así como de cada una de las circunscripciones territoriales, en las cuales ejerce sus funciones un órgano del Poder Público.

—4. En sentido material: competencia *ratione materiae* de determinados órganos del Poder Judicial.

—5. En sentido de competencia: acepción errónea que se usa frecuentemente para referirse a la competencia del juez.

—6. En sentido restringido: ejercicio de la función jurisdiccional en un caso particular.

II. EJEMPLO. 1. "Es jurisdicción de los tribunales la potestad pública que tienen de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en una materia determinada" (COT., 9).

—2. "Al Ministerio Público, representado por el Fiscal de lo Civil corresponde en lo concerniente a los negocios judiciales... defender la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de la República, siempre que sea desconocida" (CPC., 132).

—3. Todas las diligencias que deban practicarse en diverso territorio jurisdiccional, o fuera de la residencia del Juez que conoce de la causa, se harán por otro Juez" (CPC., 72).

—4. "Para cada jurisdicción, civil o penal, se llevará un libro índice" (Reglamento de la Defensoría de Oficio, de 11 de febrero de 1952, art. 31).

—5. "Sólo son admisibles como excepciones dilatorias... La incompetencia de jurisdicción" (CPC., 246).

—6. "La apelación produce el efecto de suspender la jurisdicción del Juez inferior, impidiéndole la ejecución de su sentencia" (CPC., 655).

III. INDICE. CPC., 19, 21, 22, 44, 86, 89, 94, 99, 132, 246, 287, 564, 642, 649, 655, 667, 710, 754, 1142, 1147.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *iurisdic-tio*, -nis. Se trata de una regresión culta a la forma latina, puesto que el castellano antiguo (siglos XII-XV) tenía sólo *juridición*. La palabra latina significa literalmente "acción de decir o indicar el derecho", o sea se trata de un nomen actionis formado de la locución verbal *ius dicere* "decir o indicar el derecho", que aparece también en otras etimologías que figuran en este volumen, tales como el nomen actoris *iudex* ("ioudék-s) "juez", literalmente "el que dice o indica el derecho", el adjetivo *iuridicus* "jurídico", y el nomen agendi *iudicium* "juicio". El primer significado de *iurisdic-tio* ha sido indudablemente el de "acción de indicar el derecho", pero más tarde adquirió las acepciones secundarias de "facultad de administrar" y "lugar donde se administra justicia". En la Edad Media se agregaron a estas acepciones las de "territorio sobre el cual se extiende la facultad de administrar justicia", "oficio de juez" y "campo de acción de la justicia". Los diversos romances tomaron las diferentes acepciones de esta palabra, cuya amplia difusión se debe principalmente al derecho canónico.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Jurisdiction*; Italiano, *Giurisdizione*, Portugués, *Jurisdição*; Inglés, *Jurisdiction*; Alemán, *Gerichtsbareit*.

Jurisdicción contenciosa

I. DEFINICIÓN. Dícese de aquélla que, por dirimir contiendas o controversias, tiene un contenido que coincide con el de jurisdicción en sentido amplio. (Véase *Jurisdicción*, primera acepción).

II. EJEMPLO. "Juicio es la (jurisdicción con) contienda legal sometida a la resolución de los jueces" (CPC., 1).

III. INDICE. CPC., 1, implícitamente.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Contencioso*; *Jurisdicción*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Contencioso*; *Jurisdicción*.

Jurisdicción voluntaria

I. DEFINICIÓN. Por oposición a jurisdicción contenciosa, dicese impropriamente de algunos procedimientos de carácter unilateral cumplidos ante los jueces, con el objeto de determinar auténticamente ciertas situaciones jurídicas o cumplir determinados requisitos impuestos por la ley, mediante declaraciones que no adquieren autoridad de cosa juzgada ni pueden causar perjuicio a terceros.

II. EJEMPLO. "En todos los casos en que procediendo las partes de común acuerdo, sea necesaria o conveniente la intervención judicial por medio de la jurisdicción voluntaria de los Jueces, podrán las partes ocurrir a cualquiera de los que menciona el inciso 2º del artículo 42, sea cual fuere la importancia del negocio" (CPC., 70).

III. ÍNDICE. CPC., 70.

IV. ETIMOLOGÍA. Jurisdicción: véase este vocablo. Voluntario proviene del latín *voluntarius*, -a, -um, de igual significado, derivado de *voluntas*, -tis "voluntad", y éste del verbo *volo*, *velle* "querer, desear".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Jurisdiction gracieuse*; Italiano, *Giurisdizione volontaria*; Portugués, *Jurisdicção voluntária*; Inglés, *Non contentious, voluntary jurisdiction*; Alemán, *Freiwillige Gerichtsbarkeit*.

Juris et de jure

I. DEFINICIÓN. Locución latina utilizada para designar a las presunciones absolutas establecidas en la ley, que no admiten prueba en contrario.

II. EJEMPLO. "La presunción (puede ser) de derecho y por derecho (*juris et de jure*)" (De María, *Lecciones*, t. 2, p. 199).

III. ÍNDICE. CPC., 453, implícitamente.

IV. ETIMOLOGÍA. *Omissis*.

V. TRADUCCIÓN. *Omissis*.

Juris tantum

I. DEFINICIÓN. Locución latina utilizada para designar las presunciones relativas establecidas por la ley que admiten prueba en contrario.

II. EJEMPLO. "La presunción (puede ser) simplemente de derecho o *juris tantum*" (De María, *Lecciones*, t. 2, p. 199).

III. ÍNDICE. CPC., 453, implícitamente.

IV. ETIMOLOGÍA. *Omissis*.

V. TRADUCCIÓN. *Omissis*.

Jurisprudencia

I. DEFINICIÓN. 1. Ciencia del Derecho.

—2. Interpretación y aplicación de las leyes hechas por los tribunales.

—3. Conjunto de decisiones de los tribunales sobre una materia determinada, emitidas con ocasión de los juicios sometidos a su resolución, los cuales, aún no teniendo fuerza obligatoria, se imponen por el valor persuasivo de sus razones y la autoridad del órgano del que emanen.

II. EJEMPLO. "Por abogado se entiende en este Código, el profesor de *jurisprudencia* que con título hábil se dedica a defender en juicio los intereses o causas de los litigantes" (CPC., 142).

—2. "Si la sentencia procede de una nación en que por su *jurisprudencia*, no se dé cumplimiento a las dictadas en los Tribunales de la República, no tendrán fuerza en ésta" (CPC., 513).

—3. "Resumen de nuestra *jurisprudencia* en materia de declaración jurada sobre hechos relativos a la personalidad", ("Rev. D.J. A.", t. 47, p. 187).

III. INDICE. CPC., 142, 513.

IV. ETIMOLOGÍA. Cultismo tomado del latín *iurisprudentia*, -iae, de igual significado literalmente "sabiduría, conocimiento del derecho", compuesto de *iuris* "derecho" y *prudentia*, -iae "sabiduría, conocimiento", derivado de *prudens*, -tis "sabio, conocedor". Esta última palabra es una deformación de *providens*, -tis, participio presente del verbo *providere*, -ere "prever", y, por lo tanto, significa originalmente "el que prevé, previsor", por lo tanto "el que está al tanto, el que sabe" y "sabio".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Jurisprudence*; Italiano, *Giurisprudenza*; Portugués, *Jurisprudência*; Inglés, *Jurisprudence*; Alemán, *Jurisprudenz*, *Rechtswissenschaft*, *Judikatur*, *Rechtsprechung*.

Justicia

I. DEFINICIÓN. 1. En sentido ético: virtud consistente en la disposición constante del ánimo de dar a cada uno lo que le corresponde.

—2. En sentido jurídico: valor que indica el orden jurídico establecido y que éste, mediante sus preceptos, tiende a realizar.

—3. En sentido restringido: legalidad; dicese de lo que se ajusta al derecho establecido.

—4. En sentido administrativo: rama de la administración pública a la cual compete primordialmente, la función jurisdiccional.

—5. En sentido funcional: función jurisdiccional; acción y efecto de realizar las actividades propias de la jurisdicción (Véase este vocablo).

—6. En sentido de competencia: conjunto de órganos dotados de la misma o análoga competencia en una materia determinada.

II. EJEMPLO. 1. "Si (la nulidad) es en cuanto al fondo, el Tribunal resolverá... como lo juzgue de ley y de justicia" (CPC., 697).

—2. "Es necesidad ineludible que las contenciones judiciales... estén regularizadas por un procedimiento que impida que la justicia sea en mínimo caso vulnerada" (Decreto-Ley 19 de enero 1878).

—3. "La autoridad requerida en forma (por Jueces o Tribunales), debe prestar el auxilio sin que le corresponda calificar el fundamento con que se le pide, ni la justicia o legalidad de la sentencia o decreto que se trata de ejecutar" (CPC., 14).

—4. "El superior... dispondrá que el Juez administre justicia en el término de diez días" (CPC., 702).

—5. "La justicia será gratuita para los declarados pobres con arreglo a la ley" (Constitución, 254).

—6. "La competencia de la justicia penal en materia civil, es... excepcional" ("Rev. D.J.A.", t. 48, p. 230).

III. INDICE. CPC., 14, 697, 702.

IV. ETIMOLOGÍA. Cultismo jurídico, muy antiguo, procedente directamente del latín *iustitia*, -iae, de igual significado, derivado de *iustus*, -a, -um "conforme a derecho" (*ius*), por lo tanto "justo".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Justice*; Italiano, *Giustizia*; Portugués, *Justiça*; Inglés, *Justice*; Alemán, *Justiz*, *Gerechtigkeit*.

Justificación

I. DEFINICIÓN. Acción y efecto de justificar. (Véase este vocablo).

II. EJEMPLO. Véase *Justificar*.

III. INDICE. Véase *Justificar*.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *iustificatio*, -nis, nomen actionis del verbo *iustifico*, -are "justificar", propiamente "hacer justo", donde *iustus* está tomado en su acepción primaria de "conforme a derecho".

V. TRADUCCIÓN. *Omissis*.

Justificar

I. DEFINICIÓN. Acción de demostrar o acreditar *prima facie*, sin necesidad de acudir a todas las formalidades de la prueba común, la verdad de una proposición formulada en juicio.

II. EJEMPLO. "El que solicite el secuestro deberá... justificar el motivo en que se funde..." (CPC., 830).

III. ÍNDICE. 374, 633, 830, 856, 857, 960.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *iustifico*, -are "justificar", propiamente "hacer justo", donde *iustus* está tomado en su acepción primaria de "conforme a derecho".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Justifier*; Italiano, *Giustificare*; Portugués *Justificar*; Inglés, *To justify*; Alemán, *Rechtfertigen*.

Justificado

I. DEFINICIÓN. 1. Participio pasado del verbo justificar. (Véase este vocablo).

—2. Razonable, procedente, atendible.

II. EJEMPLO. 1. "Si se hubiere concedido a una parte el término extraordinario y ésta no efectuare la prueba que hubiese propuesto, abonará, además de las costas, los gastos justificados en que incurriese la otra parte para hacerse representar donde hubiesen de practicarse las diligencias" (CPC., 340).

—2. "En los días feriados y en los útiles, fuera del día natural no podrá practicarse diligencia alguna sin previa habilitación, por causas justificadas" (CPC., 603).

III. ÍNDICE. CPC., 340, 603, 1307; CC., 2037.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Justificar*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Justificar*.

Juzgado

I. DEFINICIÓN. 1. Tribunal; órgano integrante del Poder Judicial.

—2. Locución utilizada por los jueces para referirse a sí mismos en la redacción de sus sentencias.

—3. Sede o local que ocupa la oficina de un tribunal determinado.

—4. Decidido, fallado, resuelto.

II. EJEMPLO. 1. "El Poder Judicial será ejercido por la Suprema Corte de Justicia y por los Tribunales y Juzgados, en la forma que estableciere la Ley" (Constitución, 233).

—2. "El Juzgado considera que la pretensión del actor debe ser desechada..." (Locución forense habitual).

—3. "(Los auxiliares) deberá indicar los Tribunales y Juzgados que ha de visitar; y los asuntos a examinar" (Reglamento de la Suprema Corte de 11 de febrero de 1952, art. 38).

—4. "Es jurisdicción de los tribunales la potestad pública que tienen de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en una materia determinada" (COT., 9).

III. INDICE. CPC., 102, 104, 188, 199, 215, 220, 222, 228, 237, 246, 251, 281, 282, 284, 519, 538, 557, 507, 613, 754, 922, 1006, 1009, 1013, 1029, 1030, 1035, 1044, 1107, 1109, 1111, 1119, 1167, 1192, 1229; COT., 9, 85, 122, 207, 238.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *iudicatus*, -us que propiamente significaba "oficio o calidad de juez" o "judicatura". Es derivado de *iudex*, -icis "juez". Durante los siglos IX y X, se llamaba en España "jueces" a los gobernadores locales, y "juzgados" los territorios dominados por ellos, así como los lugares donde ellos tenían su sede. De la contaminación de estas dos acepciones surgió probablemente el significado actual de esta palabra, que no es un derivado del verbo juzgar.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Jugé, Tribunal*; Italiano, *Tribunale Giudicato, Ufficio*; Portugués, *Tribunal, Julgado*; Inglés, *Court, Decided*; Alemán, *Gericht, Entschieden, Erkennt, Beschlossen*.

Juzgar

I. DEFINICIÓN. Acción y efecto de emitir decisión o fallo en un asunto o incidente sometido al conocimiento de los órganos de la jurisdicción.

II. EJEMPLO. "Es jurisdicción de los tribunales la potestad pública que tienen de juzgar" (COT., 9).

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *iudico*, -are, de igual significado, denominativo de *iudex*, -icis "juez". Su significado original debió ser, por consiguiente, el de "ser juez, actuar en calidad de juez".

V. TRADUCCIÓN. Véase *Juzgado*, acepción 4.

L

Lanzamiento

I. DEFINICIÓN. Procedimientos de compulsión tendientes a expeler de un inmueble al poseedor, arrendatario, comodatarío, o simple ocupante del mismo.

II. EJEMPLO. "Si pasados los términos señalados por el Juez... no se hubiere efectuado, se procederá a petición de parte, a lanzar al inquilino o arrendatario" (CPC., 1260).

III. INDICE. CPC., 1260, 1261.

IV. ETIMOLOGÍA. Del verbo lanzar, y éste del bajo latín *lancea-re* "manejar la lanza". Es un derivado del latín *lancea*, -eae "lanza", palabra de probable origen céltico.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Délogement*; Italiano, *Sfratto*; Portugués, *Despejo*; Inglés, *Ejectment*, *dispossession*, *oust*; Alemán, *Zwangsweise Räumung*.

Laudo arbitral

I. DEFINICIÓN. Sentencia o decisión proferida por un tribunal arbitral, decidiendo el asunto sometido a su conocimiento.

II. EJEMPLO. "El cumplimiento del laudo arbitral se pedirá ante el Juez que indica el inciso 1º del artículo 571" (CPC., 573).

III. INDICE. CPC., 573, 574, 580, 874.

IV. ETIMOLOGÍA. *Laudo* procede del latín medioeval *laudum*, -i, clásico *laus*, -dis "elogio". En la Edad Media, se llamaba así la aprobación que daba el señor feudal, de donde el significado actual. *Arbitral* proviene del latín *arbitraris*, -e, derivado de *arbiter*, -tri "árbitro". (Véase esa palabra).

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Sentence arbitrale*; Italiano, *Lodo arbitrale*; Portugués, *Laudo Arbitral*; Inglés, *Arbitral award*; Alemán, *Schiedsspruch*.

Legado

I. DEFINICIÓN. 1. Manda; asignación o beneficio que un testador hace en favor de alguien, con cargo a los bienes que constituyen su herencia.

—2. Dicese asimismo de la cosa, crédito o derecho que es objeto del legado.

II. EJEMPLO. "No se exceptúan del inventario los bienes dejados en manda o legado por el testador, aunque lo resista el legatario" (CPC., 1074).

III. INDICE. CPC., 133, 1074, 1106.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *legatum*, -i "parte de los bienes sucesorios que se otorga a quienes no sean herederos legales". Se trata propiamente del participio pretérito sustantivado de *lego*, -are "delegar", derivado de *lex*, *legis* "ley, contrato"; por lo tanto el contenido semántico original debe haber sido "obligación delegada a los herederos" (*onus legatum*), y especialmente "obligación de entregar determinado bien a quien no sea heredero legal". Interpretada esta obligación del heredero legal como un derecho que adquiere el legatario, y dada la forma participial de la palabra, el verbo *lego*, -are adquirió el significado secundario de establecer tal derecho, o sea "legar".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Legs*; Italiano, *Legato*; Portugués, *Legado*; Inglés, *Legacy*, *bequest*; Alemán, *Legat*, *Vermächtnis*.

Legalidad

I. DEFINICIÓN. 1. Calidad o atributo que posee una conducta o acto jurídico realizados de acuerdo a lo establecido en la ley.

II. EJEMPLO. "La autoridad requerida en forma debe prestar el auxilio sin que le corresponda calificar el fundamento con que se le pide, ni la justicia o legalidad de la sentencia o decreto que se trata de ejecutar" (COT., 6).

III. INDICE. CPC., 14; COT., 6.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín medieval *legalitas*, -tis, de igual significado, derivado de *legalis*, -e "legal", y éste de *lex*, *legis* "ley".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Légalité*; Italiano, *Legalità*; Portugués, *Legalidade*; Inglés, *Legality*; Alemán, *Gesetzlichkeit*, *Gesetzmässigkeit*.

Legalización

I. DEFINICIÓN. Conjunto de certificaciones mediante las cuales un documento público expedido dentro de un Estado adquiere validez y eficacia probatoria en otro país.

II. EJEMPLO. "Para hacer fe el instrumento del exterior, ha de estar legalizado" (CPC., 357).

III. INDICE. 346, 355, 357, 533.

IV. ETIMOLOGÍA. Modernismo jurídico, probablemente tomado del francés *légalisation*, que es derivado del verbo *légaliser*, y éste de *légal*, tomado del latín *legalis*, -e "legal", derivado de *lex*, *legis* "ley".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Légalisation*; Italiano, *Legalizzazione*; Portugués, *Legalização consular*; Inglés, *Legalization, authentication*; Alemán, *Legalisierung*.

Legatario

I. DEFINICIÓN. Dícese de la persona a quien ha sido atribuido un legado. (Véase *Legado*).

II. EJEMPLO. "Tienen derecho a asistir al inventario: ... 49 dos... legatarios" (CPC., 1070).

III. ÍNDICE. CPC., 253, 479, 1070, 1074, 1151.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín jurídico *legatarius*, -ii, de igual significado, derivado del verbo *lego*, -are. (Véase *Legado*).

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Légataire*; Italiano, *Legatario*, Portugués, *Legatário*; Inglés, *Legatee*; Alemán, *Vermächtnisnehmer*.

Legis acciones

I. DEFINICIÓN. (Histórico). Sistema jurídico propio del derecho romano hasta la *Lex Aebutia*, siglo VII aproximadamente, por virtud del cual la declaración judicial del derecho y los procedimientos de ejecución, se realizaban mediante ritos formales ajustados a las leyes y cumplidos con inmutable rigor.

II. EJEMPLO. Tres fueron los sistemas de procedimiento que rigieron sucesivamente entre los romanos...: 1), el de las acciones de la ley, *legis acciones*; 2) el de la jurisprudencia formularia o procedimiento ordinario, *ordinaria iudicia*; y 3) el procedimiento extraordinario, *extraordinaria iudicia*. (Gallinal, *Manual*, I, 31).

IV. ETIMOLOGÍA. Locución latina que significa textualmente "acciones de la ley". (Véase *Acción*).

V. TRADUCCIÓN. *Omissis*.

Legitimación (procesal)

I. DEFINICIÓN. 1. Condición jurídica en que se halla una persona con relación al derecho que invoca en juicio, ya sea en razón de su titularidad o de otras circunstancias que justifican su pretensión. (*Legitimatío ad causam*).

—2. Aptitud o idoneidad para actuar en un proceso, en el ejercicio de un derecho propio o en representación de otro (*legitimatio ad processum*).

II. EJEMPLO. 1. "Si hubiere gestiones pendientes sobre legitimación o clasificación de alguno o algunos créditos, se esperará a que sean resueltas" (CPC., 1013).

—2. "Las partes tienen, en principio, legitimación para apelar". (Couture, Fundamentos, 259).

III. INDICE. CPC., 1013.

IV. ETIMOLOGÍA. Del francés *légitimation*, de igual significado, derivado (en el siglo XIV) del verbo *légitimer* y éste de *légitime* "legítimo", que a su vez proviene del latín jurídico *legitimus*, -a, -um "legítimo, conforme a la ley", compuesto de *lex*, *legis* "ley".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Légitimation*; Italiano, *Legittimazione* (ad agire); Portugués, *Legitimação processual*; Inglés, *Legitimation*, *competence*; Alemán, *Legitimation*.

Lesión

I. DEFINICIÓN. Perjuicio, disminución o menoscabo depurado por un acto o hecho jurídico.

II. EJEMPLO. "Todas las particiones excepto las que haga el testador, pueden ser rescindidas por causa de lesión de más de la cuarta parte, atendido el valor de las cosas cuando fueron adjudicadas" (CPC., 1116).

III. INDICE. CPC., 1116.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *laesio*, -nis, que es nomen actionis del verbo *laedo*, -ere (supino *laesum*) "golpear, herir", y significa en el lenguaje clásico "ataque", y en el bajo latín "daño, lesión (de derecho)".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Lésion*; Italiano, *Lesione*; Portugués, *Lesão*; Inglés, *Hurt*, *injury*, *damage*; Alemán, *Verletzung*.

Letra de cambio

I. DEFINICIÓN. Orden escrita por la cual una persona, llamada librador, comete a otra, denominada girado, el pago de una determinada cantidad de dinero, a una tercera persona denominada beneficiario, o a su orden.

II. EJEMPLO. "Los títulos que traen aparejada ejecución son: ... 8º Las letras de cambio" (CPC., 874).

III. INDICE. CPC., 874.

IV. ETIMOLOGÍA. *Letra* procede del latín *littera*, -ae, de igual significado y de origen dudoso, probablemente griego, que ya en latín poseía todas las acepciones que tiene actualmente en las lenguas romances. Cambio es postverbal del verbo *cambiar*, proveniente del latín tardío (siglo IV) *cambio*, -are "trocar, cambiar", de origen céltico. *Letra de cambio* fué tomada del italiano *lettera di cambio*, término técnico financiero.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Lettre de change*; Italiano, *Lettera di cambio*; Portugués, *Letra de câmbio*; Inglés, *Bill of exchange, draft*; Alemán, *Anweisung, Wechsel*.

Letrado

I. DEFINICIÓN. Abogado. (Véase este vocablo).

II. EJEMPLO. "Los Tribunales y Juzgados Letrados de la República mandarán devolver los escritos que no lleven firma de *letrado*" (Ley 2.504, art. 1).

III. ÍNDICE. CPC., 680.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *litteratus*, -a, -um, derivado de *littera*, -ae "letra", palabra de origen oscuro, probablemente griego, que llegó al latín a través del etrusco. *Litteratus* en latín era calco semántico del griego *γραμματικός*, como *litteratura* lo era del *γραμματική* ("gramática" = ciencia de las letras), y en castellano dió el derivado culto *litterato* y el popular *letrado*. Se aplicó a la profesión del abogado y del juez, por cuanto ellos sabían leer y escribir, mientras que las partes generalmente no sabían, de donde: "vocero, asesor letrado". Todavía en el siglo XV se interpretaba así este término, como lo prueban las expresiones "abogado mal letrado, abogado sin letras" de esta época.

V. TRADUCCIÓN. Véase Abogado.

Levantamiento de embargo

I. DEFINICIÓN. Acción y efecto de dejar sin valor una medida de embargo, por haber cesado las condiciones que dieron mérito al mismo.

II. EJEMPLO. "El deudor, después de practicado el embargo, podrá pedir que se levante por los medios expresados en el artículo 833" (CPC., 840).

III. ÍNDICE. CPC., 840.

IV. ETIMOLOGÍA. *Levantamiento* procede de un latín vulgar **levantare*, formado sobre *levans*, -tis participio presente del verbo latino *levo*, -are "levantar", derivado de *levis*, -e "liviano". Véase

también Embargo. La expresión *levantar el embargo* se refería probablemente, en su origen, al levantamiento de las barras o tranca con que se efectuaba el cierre de una puerta en el procedimiento del embargo.

V. TRADUCCIÓN. Véase Embargo.

Ley

I. DEFINICIÓN. 1. Norma jurídica emanada del Parlamento y promulgada por el Poder Ejecutivo, con las formas requeridas por la Constitución.

—2. Conjunto de disposiciones ordenadas sistemáticamente que regulan una materia determinada.

—3. Ordenamiento jurídico; conjunto de principios y normas de derecho, escritos o no, vigentes en un momento histórico para una comunidad determinada, que rigen la conducta jurídica de los integrantes de la misma, normalmente con carácter general y que no se agota en la aplicación de un caso particular.

II. EJEMPLO. 1. "Todo proyecto de *Ley* puede tener origen en cualquiera de las dos Cámaras" (Constitución, 133).

—2. "Es delito toda acción u omisión expresamente prevista por la *ley* penal" (CPC., 1).

—3. "Pueden (los Fiscales) defender los intereses que les han sido encomendados, como sus convicciones se lo dicten estableciendo las conclusiones que crean arregladas a la *ley*" (CPC., 138).

III. ÍNDICE. CPC., 10, 23, 24, 26, 65, 138, 139, 151, 154, 160, 183, 208, 226, 228, 234, 297, 335, 361, 435, 451, 454, 466, 470, 479, 490, 512, 515, 524, 535, 555, 654, 670, 679, 772, 1061, 1073, 1085, 1095, 1172, 1246.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *lex, legis*, nomen actionis arcaico del verbo *lego, -ere "leer"*. Esta palabra latina encierra en sí una idea de convención, entre dos personas o dos grupos, que no resulta de la costumbre o de la moral, sino que debe ser expresamente aceptada por dos partes, escrita y publicada. Originalmente no tenía valor si no se hallaba escrita (generalmente en tablas), de donde resultaron tales expresiones como *legem delere* "borrar la ley" o *legem pererrare* "quebrar la ley". Esto es precisamente lo que explica la derivación de esta palabra del verbo *legere "leer"*. En Roma designaba tanto los contratos celebrados entre dos particulares, como las convenciones establecidas entre dos grupos, o dos tribus, o dos ciudades o na-

ciones, y también el conjunto de preceptos de derecho aceptados expresamente por la asamblea de las tribus.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Loi*; Italiano, *Legge*; Portugués, *Lei*; Inglés, *Law*, *act*, *statute*; Alemán, *Gesetz*.

Libelo

I. DEFINICIÓN. (Histórico). Denominación dada antiguamente al escrito de demanda.

II. EJEMPLO. "La demanda..., siendo escrita, se puede llamar libelo" (Gallinal, *Manual*, I, 36).

III. ÍNDICE. CPC., 284, implícitamente.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *libellus*, -i, diminutivo de *liber*, -*bri* "libro". Designaba en la antigua Roma un conjunto de hojas de papiro unidas en la misma forma que los libros actuales, mientras que el *liber* consistía en un rollo de hojas unidas una a continuación de otra. A continuación, designaba cualquier obra pequeña, carta, escritura, testimonio, etc., y pronto adquirió un sentido peyorativo, siendo usado ya por Catulo y Tácito en el sentido de "libelo infamatorio".

V. TRADUCCIÓN. Véase *Demanda*.

Libre convicción

I. DEFINICIÓN. Sistema procesal de valoración de las pruebas en el que los jueces pueden examinarlas según su conciencia, sin estar ligados a preceptos de ley ni a dar la razón suficiente de su convencimiento. (Véase *Pruebas legales*; *Sana crítica*).

II. EJEMPLO. "En los juicios de investigación sumaria de la paternidad, el juez de menores tiene amplitud absoluta de criterio para apreciar la prueba rendida en autos, rigiendo en esa materia el principio de la libre convicción del magistrado" ("Rev. D. J. A.", t. 40, p. 43).

III. ÍNDICE. Ley 8.080, art. 8, ejemplo.

IV. ETIMOLOGÍA. *Convicción* procede del bajo latín *convictio*, -nis "demostración", nomen actionis del verbo *convincio*, -ere "probar, demostrar", originalmente término gramatical, que pasó al lenguaje común con el significado de "convencer". Véase también *Apelación Libre*.

V. TRADUCCIÓN. *Omissis*.

Libro

I. DEFINICIÓN. 1. Reunión de muchas hojas de papel, encuadradas en un volumen y utilizadas para hacer anotaciones

—2. Obra científica o literaria impresa.

II. EJEMPLO. 1. "Todo Escribano Actuario deberá llevar los siguientes libros..." (CPC., 199).

—2. "No se trabará embargo en los bienes siguientes:... 3º Los libros relativos a la profesión liberal del deudor" (CPC., 885).

III. INDICE. CPC., 77, 199, 353, 355, 885.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *liber*, -*bri*, que designaba originalmente la película que se encuentra entre la madera y la corteza de los árboles, y sobre la cual se escribía antes de introducirse en Italia el uso del papiro. Por metonimia designaba también lo escrito en esta clase de películas (comp. *papel*, *carta*, *estilo*, etc., de origen similar), y sobre todo los escritos de cierta extensión, o sea el "libro". Esta denominación se conservó aun después de haberse dejado de lado el uso de la película original, al introducirse el papiro. En la época clásica, por *liber* se entendía un conjunto de hojas de papiro pegadas una a continuación de otra, y enrolladas.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Libre*; Italiano, *Libro*; Portugués, *Livro*; Inglés, *Book*; Alemán, *Buch*.

Libro de acuerdos

I. DEFINICIÓN. Dicese de aquél que deben llevar los actuarios de los Tribunales de Apelaciones y Suprema Corte de Justicia, en el que se consignan las actas de los acuerdos celebrados por las respectivas corporaciones.

II. EJEMPLO. "Los Actuarios del Tribunal de Apelaciones llevarán además, un libro de acuerdos" (CPC., 200).

III. INDICE. CPC., 200.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Acuerdo*; *Libro*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Acuerdo*; *Libro*.

Libro de archivo

I. DEFINICIÓN. Registro que se lleva en la oficina actuaria, en el cual se toma razón de los expedientes que, habiendo sido objeto de tramitación en el Juzgado, pasan al archivo para su conservación.

II. EJEMPLO. "Por circular de 4 de marzo de 1908, la Suprema Corte de Justicia dispuso que deben necesariamente llevar, los Jueces de Paz de la Capital, los siguientes libros rubricados por Juez Letrado:... un libro de archivo" (Nota al art. 199; CPC., Edición 1952).

III. INDICE. CPC., 199 y Circular de 4 de marzo de 1908.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Archivo*; *Libro*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Archivo*; *Libro*.

Libro de conocimientos

I. DEFINICIÓN. Dicese del que se lleva en la Oficina Actuarial y en el que se anota el trámite de los expedientes y en especial su pasaje o entrega a los Fiscales, Defensores de Oficio, Abogados, jueces superiores o inferiores.

II. EJEMPLO. "Tomé razón con el número... al folio... del Libro... de Conocimientos" (Giro forense habitual).

III. INDICE. CPC., 199, inc. 1 y 4 implícitamente.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Conocimiento*; *Libro*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Conocimiento*; *Libro*.

Libro decretero

I. DEFINICIÓN. Dicese del que se lleva en la Oficina Actuarial y en el que se copian las providencias de sustanciación, las sentencias interlocutorias y las definitivas dictadas de los expedientes que en aquella se tramitan.

II. EJEMPLO. "El libro decretero y los de acuerdos, serán respectivamente rubricados en cada una de sus fojas por el Juez o Ministro semanero" (CPC., 201).

III. INDICE. CPC., 199, 201.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Decreto*; *Libro*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Decreto*; *Libro*.

Libro de discordias

I. DEFINICIÓN. Dicese del que debe llevar el secretario de los Tribunales de Apelaciones y de la Suprema Corte de Justicia, en el cual los jueces disidentes transcriben el fundamento de sus opiniones en desacuerdo con la mayoría.

II. EJEMPLO. "La sentencia deberá ser motivada por la aplicación expresa de la ley a los hechos, y firmada por todos los que la dictaron, aún por los discordes, sin perjuicio de que éstos dejen constancia de sus votos en el libro respectivo" (Ley 3.246, art. 25).

III. INDICE. Ley 3.246, art. 25.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Discordia*; *Libro*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Discordia*; *Libro*.

Libro de embargos

I. DEFINICIÓN. Dicese del que debe llevar el actuario, en en que se registran los embargos decretados por el Juzgado, así como los depósitos respectivos y las interdicciones judiciales comunicadas al Registro.

II. EJEMPLO. "Todo Escribano Actuario deberá llevar los siguientes libros: 5) (Un libro) de embargos, depósitos e interdicciones judiciales" (CPC., 199).

III. INDICE. CPC., 199.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Embargo*; *Libro*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Embargo*; *Libro*.

Libro de entradas

I. DEFINICIÓN. Dicese del que se lleva en la Oficina Actuarial, en el que se anotan por orden de sus fechas, todos los asuntos que entren en el Juzgado, haciendo constar el nombre, apellido y domicilio de los interesados, así como la materia del juicio.

II. EJEMPLO. "Todo Escribano Actuario deberá llevar los siguientes libros: 4) Un libro de entradas" (CPC., 199).

III. INDICE. CPC., 199.

IV. ETIMOLOGÍA. *Entrada* es un derivado del verbo *entrar*, que, por su construcción, corresponde probablemente ya al latín medioeval. *Entrar* a su vez deriva del latín *intro*, *-are*, de igual significado, derivado del adverbio preposición latina *intra* "en o hacia el interior". Véase también *Libro*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Asunto*; *Libro*.

Libro de juicios de conciliación

I. DEFINICIÓN. Dicese del que se lleva en los Juzgados de Paz, en el que se consignan las actas de audiencias de con-

ciliación o la constancia de no haberse podido realizar la misma por ausencia del citado.

II. EJEMPLO. "Las actas indicadas en los casos de los dos artículos precedentes, se extenderán en un libro que el Juez de Paz debe tener con el título de *Juicios de Conciliación*" (CPC., 269).

III. INDICE. CPC., 269; Acordada 16 de marzo de 1953.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Juicio de Conciliación*; *Libro*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Juicio de Conciliación*, *Libro*.

Libro de oficios

I. DEFINICIÓN. Dicese del que se lleva en la Oficina Actuarial y en el que se asientan en extracto, por el orden de sus fechas y numeración, todos los exhortos, despachos y oficios que se dirigieren para cualquier autoridad, dentro o fuera de la República y que tuvieren por objeto la práctica de alguna diligencia judicial.

II. EJEMPLO. "Todo Escribano Actuario deberá llevar los siguientes libros:... 3) (Uno) de oficios en que asentará... todos los exhortos, despachos u oficios que se dirigieren para cualquier autoridad" (CPC., 199).

III. INDICE. CPC., 199.

IV. ETIMOLOGÍA. *Libro*; *Oficio*.

V. TRADUCCIÓN. *Libro*, *Oficio*.

Libro de tutelas y curatelas

I. DEFINICIÓN. Dicese del que debe llevar el Actuario del Juzgado, en el que se anotan, con propósito de fiscalización de las respectivas rendiciones de cuentas, los discernimientos de tutelas y curatelas hechas por el Juez respectivo.

II. EJEMPLO. "En la oficina del Juzgado se abrirá un (libro) registro en que se anoten circunstanciadamente los discernimientos del cargo de tutor o de curador con administración de bienes" (CPC., 1167).

III. INDICE. CPC., 1167.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Curatela*; *Libro*; *Tutela*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Curatela*; *Libro*; *Tutela*.

Libro índice

I. DEFINICIÓN. Dícese del que debe llevar el actuario, en el cual se registran, en forma clasificada y circunstanciada, los procesos y demás papeles de su oficina.

II. EJEMPLO. "Todos los Escribanos custodiarán los papeles de sus respectivas oficinas, formando un índice alfabético clasificado y circunstanciado" (CPC., 219).

III. INDICE. CPC., 219.

IV. ETIMOLOGÍA. Índice; Libro.

V. TRADUCCIÓN. Índice; Libro.

Libro inventario

I. DEFINICIÓN. Dícese del que debe llevarse en la oficina actuaria en el que se inserta el recuento físico de muebles y útiles, enseres e instrumentos de trabajo, que constituyen la instalación del Juzgado.

II. EJEMPLO. "Por acordada de 6 de setiembre de 1926, se dispuso que en todos los Juzgados y en todas las oficinas dependientes del Poder Judicial, se llevará un *Libro Inventario*" (Nota al art. 199, CPC., edición de 1952).

III. INDICE. Acordada 6 de setiembre de 1926.

IV. ETIMOLOGÍA. *Inventario* procede del verbo latino *venio*, -ire "venir", o más bien de su compuesto *invenio*, -ire "venir en", de donde "dar con" y "hallar". *Inventarium*, -ii es, pues, la operación de describir lo que se halla. Véase también *Libro*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Inventario*; *Libro*.

Libros de comercio

I. DEFINICIÓN. Dícese de aquéllos que el comerciante está obligado a tener para registrar su contabilidad y correspondencia mercantil.

II. EJEMPLO. "En cuanto a los libros como medio de prueba entre comerciantes, se estará a lo que dispone el Código de Comercio" (CPC., 353).

III. INDICE. CPC., 353, 1073

IV. ETIMOLOGÍA. *Comercio* es voz semi-culta derivada del latín *commercium*, -ii, propiamente "intercambio de mercaderías", de *mexx*, -cis "mercadería". Véase también *Libro*.

V. TRADUCCIÓN. *Omissis*.

Licencia

I. DEFINICIÓN. Autorización o permiso otorgado por la Suprema Corte de Justicia a los jueces y demás funcionarios del Poder Judicial, para dejar de asistir a sus oficinas y atender el servicio, en razón de enfermedad u otra causa justificada.

II. EJEMPLO. "Corresponde a los Jueces Letrados suplentes subrogar a los Jueces Letrados de Primera Instancia... en los casos de vacancia temporal de dichos juzgados que haya de durar más de diez días por causa de *licencia*, enfermedad u otro motivo.

III. ÍNDICE. COT., 103.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *licentia*, -iae "licencia, libertad, permiso", derivado del verbo impersonal *licet*, -ere "está permitido, es lícito".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Congé*; Italiano, *Licenza*; Portugués, *Licença*; Inglés, *Leave*; permit; Alemán, *Urlaub*.

Licitación

I. DEFINICIÓN. 1. Postura u oferta hecha en una almoneda o remate, que supone el compromiso de adquirir la cosa ofrecida en el precio mencionado por el ofertante.

—2. Procedimiento administrativo, consistente en escuchar las ofertas de los diversos interesados en vender una cosa o realizar un servicio por cuenta de la Administración Pública, con el implícito compromiso de esta, salvo prevención en contrario, de aceptar la más conveniente a los intereses de la Administración Pública, dentro de las condiciones que se establecen en el pliego de condiciones respectivo.

II. EJEMPLO. 1. "Si no hubiese postor o licitador a los bienes puestos en almoneda y remate en la forma determinada, el ejecutante podrá solicitar que se le adjudiquen por las dos terceras partes de la tasación, o que se retasen" (CPC., 926).

—2. "En caso de *licitación* no puede la Administración rechazar la propuesta más ventajosa económicamente, para aceptar otra que ella considera conveniente, por otras causas, cuando no media ningún motivo fundado" ("Rev. D.J.A.", t. 48, p. 4).

III. ÍNDICE. 926. 1029.

IV. ETIMOLOGÍA. Voz culta, tomada del latín *licitatio*, -nis "remate, puja", nomen actionis del verbo *licitor*, -ari "pujar", frecuentativo de *liceor*, -eri "avaluar, estimar" y más tarde "rematar, pujar". La voz castellana ha sido tomada posiblemente del francés, donde reaparece primero.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Licitation*; Italiano, *Licitazione*; Portugués, *Lance*, *licitação*; Inglés, *Bid at auction*; Alemán, *Ausschreibung*

Licitador

I. DEFINICIÓN. Dicese del que oferta en remate o almoneda. (Véase *Licitación*).

II. EJEMPLO. "Si los bienes no han podido enajenarse... por falta de licitadores... los síndicos formularán la distribución que de esos bienes ha de hacerse por las dos terceras partes de su tasación a los acreedores" (CPC., 1929).

III. ÍNDICE. CPC., 926, 1929.

IV. ETIMOLOGÍA. Voz culta, tomada del latín *licitator*, -is, de igual significado, documentado desde la época imperial, y derivado del verbo *licitor*, -ari. Véase *Licitación*.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Licitación*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Licitación*.

Ligereza culpable

I. DEFINICIÓN. Irreflexión, imprudencia, grave quebrantamiento de los deberes de un buen padre de familia en el ejercicio de la demanda o de la defensa judicial.

II. EJEMPLO. "Puede el Juez no hacer condena especial en costas o imponerla al vencido y aún condenarlo en costas y costos, según estime que aquel litigó con alguna razón o por culpable ligereza o por malicia que merezca la nota de temeridad" (CC., 688).

III. ÍNDICE. CPC., 466 implícitamente; CC. 688.

IV. ETIMOLOGÍA. *Ligereza* proviene del francés antiguo *legerece* (siglos XI-XIII), hoy desaparecido y sustituido por la forma *légereté*. *Legerece*, a su vez, era derivado del adjetivo *léger* (de donde el castellano *ligero*), y procede del provenzal *leugier*, continuación de un latín vulgar **leviarius*, formado sobre el latín clásico *levis*, -e "ligero, liviano". La acepción jurídica de la palabra castellana se encuentra ya en el provenzal *leugieretat*, derivado de *leugier*. Culpable procede del latín tardío *culpabilis*, -e "que se puede culpar" (a partir de Apuleyo), derivado del verbo *culpo*, -are y éste de *culpa*, -ae. (Véase esa palabra).

V. TRADUCCIÓN. Véase *Culpa*.

Liquidación

I. DEFINICIÓN. 1. Acción y efecto de poner término a la actividad de una sociedad o empresa, enajenando su activo y satisfaciendo sus obligaciones, con el objeto de reintegrar su haber líquido a los socios o copartícipes.

—2. Operación numérica mediante la cual se ajusta una cuenta, se determinan las entradas y salidas de dinero o se establece el estado de un patrimonio.

II. EJEMPLO. 1. "El deudor concursado tiene derecho de ... hacer las observaciones que juzgue oportunas para el arreglo y mejora de la administración, y para la liquidación de los créditos activos y pasivos" (CPC., 1038).

—2. "La Oficina Actuarial... notificará personalmente a cada interesado dicha liquidación" (CPC., 210).

III. ÍNDICE. CPC., 210, 496, 498, 501, 502, 503, 504, 510, 1028, 1038, 1040, 1094, 1108.

IV. ETIMOLOGÍA. Del francés *liquidation*, término de finanzas del siglo XV, derivado del verbo *liquider*, y éste del adjetivo *liquide*. Esta última palabra procede del latín *liquidus*, -a, -um, que no tenía todavía la acepción financiera, sino que significaba "claro, límpido, transparente" y "líquido", siendo un derivado del verbo, *liquo*, -are "licuar".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Liquidation*; Italiano, *Liquidazione*; portugués, *Liquidação*; Inglés, *Liquidation*; Alemán, *Liquidation*.

Liquidación de sentencia

I. DEFINICIÓN. Procedimiento dirigido a obtener la determinación específica en suma líquida, de una sentencia que impone la obligación de indemnizar al acreedor por frutos o daños y perjuicios, en forma genérica o cantidad ilíquida.

II. EJEMPLO. "Si la sentencia condena al pago de cantidad ilíquida procedente de frutos, se intimará al deudor que dentro de un término que señalará el Juez, según las circunstancias del caso, presente una liquidación con arreglo a las bases que en la misma sentencia se hubieren fijado" (CPC., 496).

III. ÍNDICE. CPC., 496.*

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Liquidación*; *Sentencia*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Liquidación*; *Sentencia*.

Litigante

I. DEFINICIÓN. Dicese del que litiga; denominación dada a quien actúa como actor, demandado o tercero en un proceso contencioso.

II. EJEMPLO. "Desde el momento en que el litigante es declarado en rebeldía, podrá decretarse, si la otra parte lo pide, el embargo de sus bienes" (CPC., 850).

III. ÍNDICE. CPC., 104, 105, 135, 142, 144, 151, 205, 213, 292, 294, 364, 365, 388, 406, 415, 525, 608, 646, 654, 733, 784, 786, 787, 797, 843, 850, 851, 856, 862.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *litigans*, -tis, de igual significado, participio presente del verbo *litigo*, -are "litigar", por contracción con apofonía de la expresión *litem ago* (véase Acción). *Lis*, *litis* "proceso" es un antiguo término jurídico latino, de origen oscuro, probablemente no indoeuropeo.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Litigio*.

Litigio

I. DEFINICIÓN. 1. Conflicto de intereses caracterizado por la existencia de una pretensión jurídica resistida o insatisfecha.

--2. Proceso, juicio, pleito.

II. EJEMPLO. 1. "En las cuestiones sobre límites de una propiedad se atenderá al valor de la parte que es objeto del litigio" (CPC., 60).

--2. "Si durante el curso del litigio caducase o se suspendiese el cargo del representante legal... capacidad del representado, caducará también por el mismo hecho la personería del dicho representante" (CPC., 113).

III. ÍNDICE. CPC., 57, 60, 113, 479, 484, 523, 608.

IV. ETIMOLOGÍA. Voz culta, del latín *litigium*, -ii, de igual significado, derivado del verbo *litigo*, -are. (Véase *Litigante*).

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Litige*; Italiano, *Lite*, *litigio*; Portugués, *Litigio*; Inglés, *Dispute*, *lawsuit*; Alemán, *Rechtsstreit*.

Litigioso

I. DEFINICIÓN. Dicese del bien o derecho controvertido en juicio, señalándose como punto de partida de tal condición la contestación de la demanda por el demandado.

II. EJEMPLO. "Se considera litigioso un crédito, desde que hay demanda y contestación sobre el fondo del derecho" (CC., 1764).

III. INDICE. Véase *Litigante*, *Litigio*.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *litigiosus*, -a, -um, de igual significado, derivado de *litigium*, -ii. (Véase *Litigio*).

V. TRADUCCIÓN. Véase *Litigante*, *Litigio*.

Litisconsorcio

I. DEFINICIÓN. Situación jurídica en que se hallan diversas personas que actúan en juicio conjuntamente como actores (*litisconsorcio activo*) o demandadas (*litisconsorcio pasivo*).

II. EJEMPLO. "La palabra "litis consorcio" sirve en el derecho italiano para denotar la presencia, en el mismo pleito, de muchas personas en actores o de demandados" (Freitas, en "Rev. D. J. A.", t. 29, p. 73).

III. INDICE. CPC., 314, 315, 316, 317, 318, 319, 520,* 523, 525, 942,* 944 ejemplos.

IV. ETIMOLOGÍA. Voz culta, de la locución latina *litis consortium* (por *litis*, véase: *Litigante*). *Consortium*, -ii, propiamente "comunidad de destino", más tarde "consorcio", está compuesto de *con-* "junto" y *sors*, -tis, que originalmente designaba una tablita de madera que servía para responder a las preguntas hechas a los oráculos, o para distribuir magistraturas, y que por metonimia pasó a designar la contestación en sí del oráculo, de donde "destino, suerte".

V. TRADUCCIÓN. Francés, (*Coparticipation dans un procès*); Italiano, *Litisconsorzio*; Portugués, *Litisconsórcio*; Inglés, (*coparticipation in the same lawsuit*), *joint litigation*; Alemán, *Streitgenossenschaft*.

Litis contestatio

I. DEFINICIÓN. (Histórico) Situación procesal, propia de derecho romano pero admitida en leyes y en doctrinas posteriores, consistente en la circunstancia de haber sido contestada la demanda y determinados los puntos de hecho y de derecho sometidos a decisión.

II. EJEMPLO. "La *litis contestatio* se opera casi siempre por la afirmación de un litigante y la contradicción del otro" (Gallinal, *Estudios*, 375).

III. INDICE. Omissis por falta de correspondencia.

IV. ETIMOLOGÍA. Locución latina que representaba un debate jurídico en el curso del cual cada una de las partes presentaba a sus

testigos ante el juez. El sentido original de la palabra *contestari* era el de "atestiguar, ser uno de los testigos", de donde *contestatio* "declaración conjunta de testigos". (Véase *Contestación de la demanda*), pero esta acción se confundió más tarde con "acción de presentar testigos", que virtualmente significa lo mismo, es decir el mismo hecho material; y pronto se cambió el significado del verbo *contestari* por el de "presentar un testigo" o "poner por testigo", acepción que no pasó a las lenguas romances, pero que está bien documentada en latín.

V. TRADUCCIÓN. *Omissis*.

Litisexpensas

I. DEFINICIÓN. Obligación que impone la ley a una persona, de sufragar los gastos del proceso en que litiga otra, unida al obligado por vínculo de parentesco o de intereses económicos.

II. EJEMPLO. "El incidente relativo a la *litis expensas* que debe pasar el marido a la mujer durante el juicio, se sustanciará por cuerda separada del expediente principal". (CC., 155).

III. ÍNDICE. CC., 155.

IV. ETIMOLOGÍA. De la locución latina *litis expensa*, de igual significado. *Expensa*, tomado en el latín medioeval como femenino singular (razón del plural castellano en -s), es en realidad un neutro plural, el de *expensum*, -i "gasto", propiamente "lo gastado", participio pretérito del verbo *expendo*, -ere "gastar" textualmente "pesar dinero" para pagar. Este verbo tiene su origen en *pendeo*, -ere "colgar", y más tarde "pesar", ya que los romanos usaban balanzas de platillos suspendidos. El frecuentativo *penso*, -are y los compuestos, como *expendo*, *expenso*, *compenso*, etc., se especializaron en el sentido de "pesar dinero" o sea "pagar" con diversos matices, ya que los pagos se hacían con lingotes sin acuñar que se pesaban en el momento de pagar. En cuanto a *litis*, véase *Litigante*.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Contribution aux frais de justice*; Italiano, *Contribuzione alle spese giudiziarie*; Portugués, *Contribuição as custas*; Inglés, *Contribution for the costs of suit*; Alemán, *Verpflichtung zur Zahlung der Prozesskosten*.

Litis pendencia

I. DEFINICIÓN. 1. Situación procesal que surge cuando se siguen dos o más procesos idénticos en sus sujetos, objeto y causa.

—2. Excepción dilatoria que opone el demandado con el objeto de no contestar la demanda interpuesta contra él, cuando la misma coincide con otra idéntica en sus personas, objeto y causa, pendiente ante otro juzgado o tribunal competente.

II. EJEMPLO. 1. "La *litis pendencia* en otro juzgado o tribunal competente (a no contestar la demanda" (CPC., 245, inc. 3).

—2. "Basta para configurar la excepción de *litis pendencia* la circunstancia de que el juez del segundo juicio no pueda sentenciar sin exponerse a contradecir el fallo recaído o a recaer en el primer litigio" ("Rev. D.J.A.", t. 33, p. 8).

III. ÍNDICE. CPC., 246.

IV. ETIMOLOGÍA. De la locución latina *litis pendencia*, de igual significado. *Pendencia*, -iae es derivado de *pendens* "pendiente", propiamente "que está suspendido", participio presente del verbo *pendeo*, -ere "suspender, colgar". En el bajo latín jurídico subsistió la expresión *litis pendencia* abreviándose en *pendencia*, con el significado de "pleito que no ha terminado", pasando al lenguaje popular en la acepción más lata de "pleito, querella", de donde el castellano *pendencia*, y derivados como *pendenciero*, etc.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Litigio*.

Locura

I. DEFINICIÓN. Denominación vulgar de las enfermedades de la mente, que perturban la aprehensión cognoscitiva y el correcto discernimiento, y que por afectar la voluntad jurídica acarrear la incapacidad del paciente. (Véase *Demente*).

II. EJEMPLO. "Los anormales, locura parcial, siguen la regla de los enfermos mentales" (Irureta Goyena, nota explicativa al art. 30 del Código Penal).

III. ÍNDICE. CPC., 108 implícitamente.

IV. ETIMOLOGÍA. Derivado del adjetivo *loco*, proveniente del latín *ulucius*, -i o *ulucus*, -i "búho, lechuza", derivado a su vez de la onomatopeya *ulo*, -are o *ululo*, -are "ulular" o "emitir sonidos tétricos" (deciase de animales). Ya en la época clásica, el latín popular usaba el vocablo *ulucus* en el sentido de "estúpido, tonto" a través de todo el territorio lingüístico latino, y esta acepción se conservó en la mayoría de los romances.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Folie*; Italiano, *Pazzia*; Portugués, *Loucura*; Inglés, *Insanity*; Alemán, *Verrücktheit*.

Locus regit actum

I. DEFINICIÓN. Principio de derecho procesal internacional, según el cual el acto celebrado con arreglo a la ley del lugar en que se realiza, es válido en los otros países de la comunidad internacional.

II. EJEMPLO. *Omissis.*

III. ÍNDICE. Tratado de Derecho Procesal Internacional de Montevideo 1889, art. 1.

IV. ETIMOLOGÍA. *Omissis.*

V. TRADUCCIÓN. *Omissis.*

Lugar del juicio

I. DEFINICIÓN. Ciudad, villa, pueblo o circunscripción seccional en la que tiene su sede el Juzgado ante el cual se tramita el proceso. (Véase *Radio Judicial; Departamento; Sección*).

II. EJEMPLO. "Si la parte que tiene que absolver las posiciones está fuera del lugar del juicio, se podrá mandar que preste el juramento y conteste ante el Juez de su residencia" (CPC., 441).

III. ÍNDICE. CPC., 441, 600.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase Juicio.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Lieu, endroit où se déroule le procès*; Italiano, *Luogo del giudizio*; Portugués, *Fôro do julgamento*; Inglés, *Town or place of the court*; Alemán, *Ort des Prozesses*.

M

Magistrado

I. DEFINICIÓN. Dignidad o empleo, normalmente de orden superior, en el Poder Judicial o en el Ministerio Público o Fiscal.

II. EJEMPLO. "Las acciones privadas de las personas que de ningún modo atacan el orden público ni perjudican a un tercero, están exentas de la autoridad de los magistrados" (Constitución, 10).

III. ÍNDICE. CPC., 86, 151, 451, 454, 704, 738, 806, 922.

IV. ETIMOLOGÍA. Derivado culto del latín *magistratus*, -us, y éste de *magister*, -tri "maestro, dueño", propiamente "el mayor" (de *magis* "más"), por oposición a *minister*, -tri "sirviente", propiamente "el menor" (de *minus* "menos"). *Magistratus* significaba al principio y textualmente "calidad de maestro o dueño", después "cargo o función pública", "cargo de magistrado" y finalmente designaba a la persona misma del magistrado. Los romances retomaron la palabra en el siglo XIV en la acepción del cargo, y en el siglo XVI en la de la persona.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Magistrat*; Italiano, *Magistrato*; Portugués, *Magistrado*; Inglés, *Judge, magistrate*; Alemán, *Höcherer Justizbeamter, Richter*.

Mala fe (procesal)

I. DEFINICIÓN. Calificación jurídica de la conducta, legalmente sancionada, del que actúa en juicio convencido de su sinrazón, con ánimo de perjudicar a su adversario o a un tercero, u obstaculizar el ejercicio de su derecho.

II. EJEMPLO. "Queda su derecho a salvo al deudor para reclamar del acreedor o acreedores, a cuya instancia se haya declarado y sostenido el concurso, la indemnización de daños y perjuicios ocasionados, si hubiesen procedido con mala fe" (CPC., 992).

III. ÍNDICE. CPC., 992, 1184.

IV. ETIMOLOGÍA. Calco semántico de la expresión latina *mala fide*, creada tardíamente como oposición a *bona fide* "de buena fe, con sinceridad". Véase también: *Fe* y *Buena Fe*.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Mauvaise foi*; Italiano, *Mala fede*; Portugués, *Má fé*; Inglés, *Bad faith*. *Deceitfully*, Alemán, *Böser Glaube*.

Malicia temeraria

I. DEFINICIÓN. Calificación del ánimo de un litigante que actúa en el juicio con conciencia de su propia sinrazón.

II. EJEMPLO. "Puede el Juez... condenarlo en costas y costos (al demandante) según que aquél litigó... por malicia que merezca la nota de temeridad" (CC., 688).

III. ÍNDICE. CPC., 466 implícitamente; CC., 688.

IV. ETIMOLOGÍA. *Malicia* proviene del latín *malitia*, -ae "maldad, malicia", derivado de *malus*, -a, -um "malo; malvado". *Temerario* procede del latín *temerarius*, -a, -um "irreflexivo", derivado del adverbio *temere* "al azar, sin reflexión" propiamente "a oscuras", de **temus*, -eris "oscuridad".

V. TRADUCCIÓN. Omissis por falta de equivalencia.

Mandamiento (judicial)

I. DEFINICIÓN. Orden o imposición que el juez emite en ejercicio de sus facultades, para asegurar cumplimiento de una decisión, o la eficacia de un acto del proceso.

II. EJEMPLO. "Por el importe de la planilla de costas, se librará mandamiento a favor del Actuario" (CPC., 917).

III. ÍNDICE. CPC., 509, 880, 917, 1249, 1310.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín medievoal **mandamentum*, -i "acto de mandar", después "lo mandado", derivado del verbo *mando*, -are "recomendar, encargar, confiar a alguien", propiamente "dar en la mano" (*man/um/do*), calco del griego *ἐπιτάγη*.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Commandement*; Italiano, *Ordine giudiziario*; Portugués, *Mandato judicial*; Inglés, *Writ of mandamus*, order of the Court; Alemán, *Richterlich Anordnung*.

Mandante

I. DEFINICIÓN. Poderdante; persona que confiere a otra el poder en la relación jurídica de encargo de mandato (véase mandato).

II. EJEMPLO. "El mandante responde por todos los actos del mandatario, siempre que sea dentro de los términos del mandato" (CC., 2076).

III. ÍNDICE. CPC., 154 * implícitamente; COT., 237 * implícitamente.

IV. ETIMOLOGÍA. Del italiano *mandante*, procedente del latín medioeval *mandans*, -tis "que manda", participio activo de *mando*, -are. (Véase *Mandamiento*).

V. TRADUCCIÓN. Véase *Mandato*.

Mandatario

I. DEFINICIÓN. Apoderado; procurador, persona que ha recibido el poder en la relación jurídica de nombre mandato.

II. EJEMPLO. "El mandatario queda obligado por la aceptación a cumplir el mandato" (CC., 2064).

III. ÍNDICE. CPC., 154 * implícitamente; 237 * implícitamente.

IV. ETIMOLOGÍA. Continuación culta del latín jurídico *mandatarius*, -ii, derivado de *mandatum*, -i "mandato". Es de formación tardía, apareciendo por primera vez en las *Instituciones* de Ulpiano (principios del siglo III), pero recién en la época de Justiniano adquiere trascendencia en la terminología jurídica latina. Sobrevivió en el romance de Italia, de donde lo retomaron los demás romances en el siglo XVI.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Mandato*.

Mandato (procesal)

I. DEFINICIÓN. Poder o facultad; relación jurídica en la que una persona denominada mandante, atribuye a otra, denominada mandatario, facultad para que, en su nombre y representación, y bajo la responsabilidad del primero, comparezca en un proceso o, genéricamente, ante los órganos del Poder Judicial.

II. EJEMPLO. "Procurador o apoderado es aquél que toma a su cargo el desempeño de un negocio judicial o pleito ajeno, por mandato de su dueño" (CPC., 154).

III. ÍNDICE. CPC., 154, 192.

IV. ETIMOLOGÍA. *Mandato*. Del latín *mandatum*, -i, de igual significado, propiamente "lo mandado", derivado (participio pretérito sustantivado) del verbo *mando*, -are "mandar". (Véase: *Mandamiento*). Posiblemente exista contaminación semántica con *mandatus*, -us "acto de mandar", derivado del mismo verbo, debido a la naturaleza jurídica especial del *mandato*, tanto más cuanto que ambas

palabras latinas darían la misma forma *mandato* en italiano, de donde esta palabra se irradió a los demás romances en el siglo XV.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Mandat*; Italiano, *Mandato*; Portugués, *Mandado*; Inglés, *Mandate trust*; Alemán, *Auftrag*.

Máquina

I. DEFINICIÓN. Artificio o mecanismo para aprovechar, dirigir o regular la acción de una fuerza o para transformar ésta en determinado trabajo útil.

II. EJEMPLO. "No se trará embargo en los bienes siguientes:
4) Las máquinas" (CPC., 885).

III. ÍNDICE. CPC., 885, inc. 4.

IV. ETIMOLOGÍA. El origen de esta palabra debe buscarse en el griego *μηχανή* "expediente, conducente", de donde *μηχανή*, "medio conducente, invención ingeniosa, triquiñuela" y después "aparato, artefacto, máquina". La forma dialectal dórica *μηχανή* ha penetrado en el latín a través de la Magna Grecia, dando *machina*, -ae, pero sólo en la acepción técnica, y sobrevive en todos los romances y en la mayoría de las otras lenguas modernas.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Machine*; Italiano, *Macchina*; Portugués, *Máquina*; Inglés, *Machine, engine*; Alemán, *Maschine*.

Marido

I. DEFINICIÓN. Dicese del hombre casado con referencia a su cónyuge.

II. EJEMPLO. "El marido, no puede provocar la partición, sea judicial o extrajudicial a nombre de su mujer, a menos que ésta consienta" (CPC., 1100).

III. ÍNDICE. CPC., 479, 1100.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *maritus*, -i, de igual significado, forma sustantivada del adjetivo *maritus*, -a, -um "casado".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Mari*; Italiano, *Marito*; Portugués, *Marido*; Inglés, *Husband*; Alemán, *Ehemann*.

Martillero

I. DEFINICIÓN. Rematador (Véase este vocablo); agente auxiliar del comercio y de la justicia, autorizado para sacar a la venta pública bienes muebles o inmuebles. (Véase *Almoneda*).

II. EJEMPLO. "Se entienden (por actos de terceros) aquellos que, sin emanar de los agentes de la jurisdicción ni de las partes litigantes, proyectan sus efectos sobre el proceso; así, por ejemplo, ... la actividad del martillero" (Couture, *Fundamentos*, 104).

III. INDICE. CPC., 911, implícitamente.

IV. ETIMOLOGÍA. Derivado de *martillo* de formación castellana.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Commissaire-priseur*; Italiano, *Licitatore*; Portugués, *Liloeiro*; Inglés, *Auctioneer*; Alemán, *Versteigerer*.

Martillo

I. DEFINICIÓN. Expresión simbólica que se usa para referirse a la venta o subasta pública de ciertos bienes hecha en el lugar donde se halla o en establecimientos dedicados a esa operación.

II. EJEMPLO. "Si se tratase de bienes muebles, se venderán a martillo por uno de los rematadores públicos..." (CPC., 911).

III. INDICE. CPC., 911.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín vulgar *martellus*, -i, de igual significado, forma alternativa creada por falsa interpretación de *martulus*, -i, que en realidad no es diminutivo, sino que procede por disimilación de **maltulus*, derivado de *malleus*, -ei "martillo".

V. TRADUCCIÓN. Omissis.

Matrícula

I. DEFINICIÓN. Libro de registro, en el cual se inscriben las personas que realizan los mismos estudios, trabajan en el mismo oficio o ejercen la misma profesión.

II. EJEMPLO. "Los Actuarios del Tribunal de Apelaciones llevarán un libro de matrícula de abogados..." (CPC., 200).

III. INDICE. CPC., 200.

IV. ETIMOLOGÍA. Del bajo latín *matricula*, -ae, diminutivo de *matrix*, -cis "matriz", que ya en la época imperial se usó con el significado de "registro".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Rôle*, *registre*; Italiano, *Albo*, *ruolo*; Portugués, *Registro de Inscrição*; Inglés, *List*, *register*; Alemán, *Liste*, *Register*.

Matrimonio

I. DEFINICIÓN. Institución jurídica constituida por la unión legal del hombre y la mujer, basada en una relación de

derechos y obligaciones recíprocos, fundados en el afecto e instituidos con el propósito de organizar la familia.

II. EJEMPLO. "Los certificados de los curas... hacen fe para probar el matrimonio" (CPC., 352).

III. INDICE. CPC., 93, 132, 352.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *matrimonium*, -ii, de igual significado, referente en su origen solamente a la mujer, ya que literalmente significa "estado de madre". Es derivado de *mater*, -tris "madre".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Mariage*; Italiano, *Matrimonio*; Portugués, *Matrimónio*; Inglés, *Marriage*; Alemán, *Ehe*.

Matriz

I. DEFINICIÓN. Texto o redacción original de un documento, conservado en un protocolo o registro, del cual se extraen las copias destinadas a circular en el comercio jurídico.

II. EJEMPLO. "Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, cuando resultare alguna variante entre la matriz y la copia, se estará a lo que contenga la matriz" (CC., 1592).

III. INDICE. CPC., 350, 353, 355, implícitamente.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *matrix*, -cis "matriz", derivado de *mater*, -tris "madre".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Matrice*; Italiano, *Matrice*; Portugués, *Matriz*; Inglés, *Matrix*; Alemán, *Originaltext eines Dokuments*.

Máximas de experiencia

I. DEFINICIÓN. Conjunto de conclusiones empíricas fundadas sobre la observación de lo que ocurre comunmente, y susceptibles de adquirir validez general para justipreciar las pruebas producidas en un proceso.

II. EJEMPLO. "La doctrina del saber privado del juez, de aquel que él conoce por ciencia propia, admite, al estudiar la formación de la sentencia, la aplicación de las llamadas máximas de experiencia" (Couture, *Fundamentos*, 136).

III. INDICE. CPC., 454, 455, implícitamente.

IV. ETIMOLOGÍA. Máxima es el femenino singular del adjetivo latino *maximus*, -a, -um, superlativo de *magnus*, -a, -um "grande". Se trata de una sustantivación por abreviación de la expresión *maxima sententia* "sentencia de la mayor o máxima importancia". *Experiencia* es derivado culto del latín *experientia*, -iae, y éste del verbo

experior, -tri "intentar, ensayar, experimentar", compuesto de *perior, -tri desaparecido y de significado desconocido.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Expérience*; Italiano, *Massime di esperienza*; Portugués, *Máximas de experiência*; Inglés, *Experience*; Alemán, *Erfahrungssätze, Erfahrungsgrundsätze*.

Mayor cuantía

I. DEFINICIÓN. Dícese de los asuntos cuya entidad económica excede de la suma de mil pesos. (Véase *Cuantía*; *Menor Cuantía*).

IV. ETIMOLOGÍA. *Mayor* proviene del latín *maior*, -ius, comparativo de *magnus*, -a, -um "grande". Véase también *Cuantía*.

Mayoría (de edad)

I. DEFINICIÓN. Situación jurídica de las personas de uno y otro sexo, que han cumplido los veintiún años de edad.

II. EJEMPLO. "La patria potestad se acaba: 2º Por la *mayor edad de los hijos*" (CC., 280).

III. ÍNDICE. CC., 280; CPC., 108, implícitamente; 1267 * implícitamente.

IV. ETIMOLOGÍA. *Mayoría* es voz castellana derivada de *mayor* procedente del latín *maior*, -ius, grado comparativo de *magnus*, -a, -um "grande". Ya en la época clásica se usaba *maior* con el significado de "mayor de edad". Véase también *Edad*.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Majorité*; Italiano, *Maggiore età*; Portugués, *Maioridade*; Inglés, *Full age*; Alemán, *Volljährigkeit*.

Mayoría (de votos)

I. DEFINICIÓN. Mayor número registrado en la votación de una sentencia en un tribunal colegiado, junta, cuerpo colegiado o asamblea, según la cual se determina la opinión que debe prevalecer como decisión de los mismos, en las condiciones que determina la ley.

II. EJEMPLO. "La Alta Corte no podrá funcionar con menos de tres miembros, pero deberán concurrir todos los cinco para dictar sentencia definitiva que se pronunciará por simple *mayoría* (de votos)" (COT., 123).

III. ÍNDICE. COT., 123.

IV. ETIMOLOGÍA. *Mayoría*. Véase *Votos*.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Majorité des voix*; Italiano, *Maggioranza di voti*; Portugués, *Majoria de votos*; Inglés, *Majority of votes*; Alemán, *Stimmenmehrheit*.

Media firma

I. DEFINICIÓN. Dicese de aquélla que consiste sólo en el apellido y rúbrica del otorgante.

II. EJEMPLO. "Los Jueces inferiores pondrán *media firma* en los decretos de sustanciación y en las sentencias interlocutorias" (CPC., 75).

III. INDICE. CPC., 75.

IV. ETIMOLOGÍA. Medío del latín *medius*, -a, -um "el que se encuentra en el centro", usado a veces en la acepción de "mitad" en lugar del derivado *dimidius*. Véase también *Firma*.

V. TRADUCCIÓN. *Omissis* por falta de equivalencia.

Medianería

I. DEFINICIÓN. 1. Régimen jurídico al que se hallan sometidos la pared, muro y toda clase de instalaciones o espacios que dividen dos heredades colindantes y cuya propiedad es común a los dueños de ambas.

—2. Convenio por el cual el propietario de un bien rural entrega a otro la explotación del mismo, estableciéndose los derechos y obligaciones recíprocos y concertándose la división, normalmente a medias, de los frutos percibidos.

II. EJEMPLO. 1. "El vecino que no quiera contribuir a los gastos de cerramiento o divisoria, puede librarse de ello cediendo la mitad del espacio en que ha de levantarse el cerco o pared y renunciando la *medianería* (CC., 597).

—2. "No es prueba suficiente del contrato de *medianería* el hecho de que, al que se presume medianero, se le haya asignado como remuneración o complemento del sueldo el producto de una parcela de tierra" ("Rev. D.J.A.", t. 48, p. 18).

III. INDICE. COT., 48, implícitamente.

IV. ETIMOLOGÍA. Derivado del latín *medius*, -a, -um, "el que se encuentra en el centro".

1. El derivado *medianus*, -a, -um se formó ya en el siglo I a. J.C., y vino a ocupar el lugar y el significado original de *medius*, cuando éste pasó a significar "mitad", en el latín tardío. Ya en romance, *medianus* también adquirió un significado especial ("mediano"), for-

mándose entonces el derivado *medianero* para representar la acepción original de "lo que está en el centro, o entre dos cosas", y de este último adjetivo es derivado *medianería*.

2. En la acepción de "aparcería", es un uruguayismo formado por el uso del adjetivo *medianero* en este sentido. Este uso deriva quizás de expresiones como "cultivo a medias" o similares.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Mitoyenneté*; Italiano, *Mezzadria*; Portugués, *Meação*; Inglés, *Co-ownership of partition walls and properties*; Alemán, *Grenzgemeinschaft, Überlassung zum Zwecke der Benutzung (Ausbeutung)*.

Medidas cautelares

I. DEFINICIÓN. Dícese de aquéllas dispuestas por el juez con el objeto de impedir los actos de disposición o de administración que pudieran hacer ilusorio el resultado del juicio y con el objeto de asegurar de antemano la eficacia de la decisión a dictarse en el mismo.

II. EJEMPLO. "Las medidas cautelares están determinadas por el peligro o la urgencia y se dictan con anterioridad a la declaración de voluntad" ("Rev. D.J.A.", t. 48, p. 149).

III. ÍNDICE. CPC., 197, 828,* 880,* ejemplos e implícitamente

IV. ETIMOLOGÍA. *Medida* proviene del bajo latín *metita*, de igual significado, postverbal del verbo latino *metior*, -iri "medir", cuyo participio pretérito en el latín clásico era *mensus*, mientras que en baja época se adoptó la forma analógica *metitus*, de donde el castellano *medido* y *medida*. *Cautelar* es derivado culto y moderno de *cautela*, y éste del latín popular (arcaico y de baja época) *cautela*, -ae, derivado de *cautus*, -a, -um "cauto", participio pretérito de *caueo*, -ere "prevenir (se)", "tener cuidado".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Mesures précautionnelles*; Italiano, *Misure cautelari*; Portugués, *Medidas acautelatórias*; Inglés, *Precautionary measures*; Alemán, *Sicherungsmaßnahmen*.

Medios de prueba

I. DEFINICIÓN. Dícese de toda cosa, hecho o acto que sirve por sí solo para demostrar la verdad o falsedad de una proposición formulada en juicio.

II. EJEMPLO. "Las cartas misivas dirigidas a tercero... quedan por consiguiente excluidas como medios de prueba" (CPC., 354).

III. ÍNDICE. CPC., 353, 354, 362, 447, 727, 796, 892.

IV. ETIMOLOGÍA. *Medio* es forma sustantivada del adjetivo *medio* (Véase: *Media Firma*). El sentido viene del latín y es común a

varios romances (cfr. francés *moyen*, italiano *mezzo*): lo que está en medio, entre el propósito y su realización. Véase también *Prueba*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Prueba*.

Mejora

I. DEFINICIÓN. 1. El aumento de precio contenido en la oferta hecha en un remate.

—2. Beneficio que el testador, con cargo a su parte de libre disposición, otorga a un heredero legítimo con respecto a sus otros coherederos de la misma índole.

—3. Acrecimiento o bonificación realizada en un inmueble mediante obras que aumentan su valor.

—4. Contribución pública que adeudan los vecinos beneficiados por una obra de utilidad colectiva, realizada por el gobierno nacional o municipal, destinada a costear el precio de dicha obra.

II. EJEMPLO. 1. "La mejor postura, en almoneda de bienes raíces, se hará constar por escritura pública..." (CPC., 920).

—2. "En el derecho anterior al Código Civil La Serna y Montalban definían la mejora como la porción de bienes que deja el ascendiente al descendiente fuera o además de la legítima" (Castán Tobénas, *Derecho Civil*, t. IV, cap. XC).

—3. "Si sobre el pago de las mejoras se suscitase controversia entre el propietario y el arrendatario, se les convocará a juicio verbal" (CPC., 1264).

—4. "La contribución especial de mejoras en la República Argentina" por Luqui J. L. ("Rev. D. J. A.", t. 43, 256).

III. INDICE. CPC., 1264.

IV. ETIMOLOGÍA. Postverbal del verbo *mejorar*, proveniente del latín *melior*, -are, denominativo de *melior*, -ius "mejor" que corresponde a la raíz de *multus*, -a, -um "mucho", pero se usaba como comparativo de *bonus*, -a, -um.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Avantage*, *bonification*, *amélioration*; Italiano, *Miglioria*, *beneficio*; Portugués, *Cobertura de lance*, *benfeitoria*, *melhoria*; Inglés, *Amelioration*, *improvement*; Alemán, *Verbesserung*.

Mejora de embargo

I. DEFINICIÓN. Dicese de la diligencia decretada judicialmente, por la cual se amplía un embargo ya existente hacién-

dolo extensivo a otros bienes antes no embargados, en razón de ser insuficiente la medida ya dispuesta para asegurar el resultado del juicio.

II. EJEMPLO. "En cualquier estado del juicio, el actor podrá pedir *mejora de embargo*..." (CPC., 1252).

III. INDICE. CPC., 886, 1252.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Mejora*; *Embargo*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Mejora*; *Embargo*.

Mejora del recurso

I. DEFINICIÓN. Acto procesal consistente en comparecer ante el juez *ad quem* en el recurso de apelación, a los efectos de hacerse presente en la nueva instancia.

II. EJEMPLO. "Otorgado el recurso se remitirán los autos originales al Juez o Tribunal que corresponda... previo emplazamiento de las partes a efecto de *mejorar el recurso*" (CPC., 658).

III. INDICE. CPC., 658.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Mejora*; *Recurso*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Mejora*; *Recurso*.

Mejor proveer

Véase *Diligencias para mejor proveer*.

Menor cuantía

I. DEFINICIÓN. Dícese de los asuntos cuya entidad económica no excede de la suma de mil pesos. (Véase *Cuantía*; *Mayor cuantía*; *Menor de edad*).

II. EJEMPLO. (Véase *Mayor cuantía*).

III. INDICE. (Véase *Mayor cuantía*).

IV. ETIMOLOGÍA. (Véase *Mayor cuantía*).

V. TRADUCCIÓN. (Véase *Mayor cuantía*).

Menor de edad

I. DEFINICIÓN. Condición jurídica de la persona de ambos sexos que no ha cumplido los veintiún años.

II. EJEMPLO. "Son incapaces para litigar por sí mismos: los *menores de edad*" (CPC., 108).

III. INDICE. CPC., 108, 110, 273, 784, 1063, 1066, 1079, 1274.

IV. ETIMOLOGÍA. *Menor* procede del latín *minor*, -us, de igual significado, grado comparativo irregular de *parvus*, -a, -um "peque-

ño". Ya en la época clásica se usó en la acepción de "menor de edad". Véase también *Edad*.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Mineur*; Italiano, *Minore di anni*; Portugués, *Menor de idade*; Inglés, *Minor, under age*; Alemán, *Minder-jähriger*.

Menor habilitado

I. DEFINICIÓN. Dícese del hijo de familia, o sea el menor sometido a patria potestad, quien, en virtud de circunstancias previstas en la ley, ha sido judicialmente autorizado para demandar o defenderse, ya sea por si mismo ya sea por medio de curador *ad litem*.

II. EJEMPLO. "El menor habilitado o emancipado, no podrá comprometer sus asuntos en árbitros, sino con autorización del Juez" (CPC., 553).

III. ÍNDICE. CPC., 553, 1066, 1273.

IV. ETIMOLOGÍA. Menor. Véase *Menor de edad*. Habilitado es participio pretérito del verbo *habilitar*. (Véase *Habilitación*).

V. TRADUCCIÓN. Véase *Habilitación*; *Menor de edad*.

Mensura

I. DEFINICIÓN. Operación técnica consistente en la delimitación de una propiedad inmueble, con determinación de sus medidas, y seguida, normalmente, de un plano que constituye la representación gráfica, en reducida escala, de la superficie determinada.

II. EJEMPLO. "Deducida la pretensión con los requisitos necesarios, el Juez mandará practicar la operación de *mensura*" (CPC., 1215).

III. ÍNDICE. CPC., 1231, 1232, 1233, 1234, 1236, 1237, 1242, 1244, 1245.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *mensura*, -ae, derivado del verbo *metior*, -iri (perfecto *mensus sum*) "medir".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Mesure*, *Arpentage*; Italiano, *Misura*; Portugués, *Medição*; Inglés, *Measurement*, *mesuration*; Alemán, *Vermessung*.

Mera tenencia

I. DEFINICIÓN. Ocupación de un bien mueble o inmueble, sin ánimo de dueño ni derecho de posesión o de arrendatario, sino por delegación, ignorancia o mera tolerancia del dueño.

II. EJEMPLO. "Podrán también pedir que se restablezcan las cosas en el estado en que antes se hallaban, los que han sido despojados de la *mera tenencia*" (CPC., 1187).

III. INDICE. CPC., 1187.

IV. ETIMOLOGÍA. *Mero* procede del latín *merus*, -a, -um, originalmente "puro, sin mezcla", de donde "verdadero, sin adición" y finalmente "solo, nada más que". *Tenencia* del latín medioeval *tenentia*, -iae, derivado de *teneo*, -ere "tener (asido)".

V. TRADUCCIÓN. *Omissis* por falta de equivalencia idiomática.

Mérito

I. DEFINICIÓN. 1. Dícese, por oposición a forma, de la sustancia o esencia de la cuestión debatida en un proceso.

—2. Motivo, razón, procedencia.

II. EJEMPLO. 1. "Se habló, entonces, de "presupuestos de la decisión sobre el *mérito* del juicio" (Couture, *Fundamentos*, 47).

—2. "En el desistimiento, cuando no haya conformidad de partes, la que desiste pagará todas las costas y aún los costos, si para ello hubiese *mérito* a juicio del Juez" (CPC., 532).

III. INDICE. CPC., 532.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *meritum*, -i, neutro singular sustantivo de *meritus*, -a, -um, propiamente "cobrado, percibido", participio pretérito del verbo *mereo*, -ere o *mereor*, -eri "cobrar, percibir". *Meritum* forma parte del grupo de participios sustantivados referentes a operaciones con dinero, que se describe bajo el título *Depósito*. En el lenguaje militar, pronto pasó a significar: "salario", y en el lenguaje común "precio, valor"; de donde "servicios realizados" (= lo que se ha de cobrar), y finalmente "mérito". Una evolución semántica análoga ha sufrido también, en forma secundaria, el verbo *mereor*, llegando a significar "merecer".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Mérite*; Italiano, *Merito*; Portugués, *Mérito*; Inglés, *Merits*, *Ground of action*; Alemán, *Gegenstand*, *Grund*.

Ministerio fiscal

I. DEFINICIÓN. Conjunto de magistrados, nacionales o departamentales, designados por el Poder Ejecutivo, con el cometido primordial de actuar ante los tribunales, en representación y defensa del Estado, de los intereses del Erario o en las situaciones especiales dispuestas por la ley.

II. EJEMPLO. "En los demás departamentos el Ministerio Fiscal será desempeñado por el Fiscal Letrado Departamental respectivo" (COT., 184).

III. INDICE. CPC., 133, 136, 138, 139, 140, 304, 550, 1139, 1145, 1148, 1286.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase Ministerio Público.

V. TRADUCCIÓN. Véase Ministerio Público.

Ministerio público

I. DEFINICIÓN. Conjunto de magistrados, nacionales o departamentales, designados por el Poder Ejecutivo, con el cometido primordial de actuar ante los tribunales, en representación y defensa de la causa pública, en los procesos en que esta pudiera hallarse comprometida. (Véase *Causa Pública*).

II. EJEMPLO. "Pueden los Jueces pedir el dictamen del Ministerio Público, cuando lo estimen conveniente en los negocios que afecten el interés público" (COT., 174).

III. INDICE. CPC., 132, 134, 136, 137, 138, 139, 370, 517, 766, 788, 806, 1125, 1127, 1134, 1135, 1136, 1137, 1138, 1147, 1270, 1272, 1277.

IV. ETIMOLOGÍA. Continuación culta de la expresión latina *ministerium publicum*, en realidad "servicio público", pero ya en la época imperial "ministerio público". Aquí la palabra *ministerium*, -ii, derivado de *minister*, -tri (véase *Ministro*) está tomado en la acepción de "servicio, tarea, cargo". Véase también *Fe Pública*.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Ministère Public*; Italiano, *Pubblico Ministero*; Portugués, *Ministério Público*; Inglés, *Prosecution, Government attorneys*; Alemán, *Staatsanwaltschaft*.

Ministro

I. DEFINICIÓN. 1. Secretario de Estado; agente superior del Poder Ejecutivo, a quien incumbe la gestión correspondiente a su respectiva Secretaría de Estado, con el cometido específico establecido en la Constitución y en la ley orgánica de la misma.

—2. Juez de los tribunales de apelaciones, de la Suprema Corte de Justicia o del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

II. EJEMPLO. 1. "Sólo podrán dar testimonio por certificación o informe el Presidente de la República y sus *Ministros*..." (CPC., 396).

—2. "En caso de recusación o de impedimento de alguno o de todos de sus *Ministros*, se integrará (la Corte) por sorteo" (CPC., 647).

III. INDICE. CPC., 191, 201, 396, 647.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *minister*, -tri, propiamente "servidor, sirviente", término que en realidad significa "menor", en oposición a *magister*, -tri "maestro, dueño", que viene a significar "mayor". Como las tareas administrativas eran realizadas por sirvientes especializados, se llamó *minister* por extensión a los que ocupaban cargos públicos en la comunidad (cfr. Ministerio Público).

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Ministre*; Italiano, *Ministro*; Portugués, *Ministro*; Inglés, *Cabinet minister*; Alemán, *Minister*.

Ministro semanero

I. DEFINICIÓN. Designación dada en la Suprema Corte y en los Tribunales de Apelaciones al juez que, por turno semanal, tiene a su cargo el dictado de las providencias mere-interlocutorias y algunas cuestiones de orden interno o administrativo.

II. EJEMPLO. "El libro decretero y los de acuerdos serán previamente rubricados en cada una de sus fojas por el Juez o *Ministro Semanero*" (CPC., 201).

III. INDICE. CPC., 201.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Ministro*. *Semanero* es derivado castellano del sustantivo *semana*, proveniente del latín eclesiástico *septimana* "espacio de siete días", femenino singular sustantivado del adjetivo *septimanus*, -a, -um "relativo a siete, o lo que se da en número de siete", derivado a su vez de *septem* "siete". *Septimana* es calco del griego eclesiástico *ἐβδομας* "semana".

V. TRADUCCIÓN. Omissis por falta de equivalencia.

Misión en posesión

I. DEFINICIÓN. Acto judicial mediante el cual el magistrado hace entrega, real o ficta, de un patrimonio a quien tiene derecho a recibirlo.

II. EJEMPLO. "Cuando a falta de todos los que tienen derechos a heredar, herede el Fisco o el Estado, el Fiscal o Agente Fiscal, de-

ben pedir la misión en posesión de la herencia, ante el Juez que pueda conocer de la testamentaria" (CPC., 1044).

III. INDICE. CPC., 1044.

IV. ETIMOLOGÍA. Continuación culta de la expresión latina *missio in possessionem*, de igual significado, donde *missio*, -nis, nomen actionis del verbo *mitto*, -ere, no significa "misión" ni "envío", sino que corresponde a una acepción de "colocar, poner" que tomó dicho verbo en época muy tardía (cfr. francés *mettre*). Véase también *Poseción*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Poseción*.

Mojones

I. DEFINICIÓN. Hitos o señales permanentes, normalmente de piedra o madera, que se utilizan para señalar el linde de las heredades y facilitar su delimitación.

II. EJEMPLO. "Si se trata de demandas sobre límites o *mojones*... podrá practicarse la vista de ojos pasando al lugar respectivo con los testigos presentados..." (CPC., 586).

III. INDICE. CPC., 586, 1241.

IV. ETIMOLOGÍA. *Mojón* procede del bajo latín *mulio*, -nis, de igual significado, proveniente, a través de **mutilio*, del latín clásico *mutulus*, -i, palabra de origen etrusco que significaba "piedra o madera sobresaliente".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Bornes*; Italiano, *Pilastrini di limite*; Portugués, *Marcos*; Inglés, *Milestones*; Alemán, *Grenzsteine*.

Mora

I. DEFINICIÓN. Situación jurídica del deudor, derivada de su retardo en cumplir su obligación, que acarrea el eventual gravamen de satisfacerla con las prestaciones legal o convencionalmente establecidas en favor del acreedor.

II. EJEMPLO. 1. "En el caso de que los árbitros caigan en *mora* injustificada, las partes... podrán renovarlos" (CPC., 577).

—2. "En caso de desalojo por *mora* en el pago del arrendamiento, el Juez concederá un plazo de veinte días como mínimo" (Ley 8.153).

III. INDICE. CPC., 575, 577, 1068.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *mora*, -ae "retraso, pausa", de etimología desconocida.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Demeure*; Italiano, *Mora*; Portugués, *Mora*; Inglés, *Default*, *delay*; Alemán, *Verzug*.

Morar

I. DEFINICIÓN. Dicese de la acción de habitar una casa.

II. EJEMPLO. "Pueden pedir la colocación de sellos, las personas que moraban con el difunto" (CPC., 1047).

III. ÍNDICE. CPC., 1047.

IV. ETIMOLOGÍA. Del bajo latín *moro*, -are, clásico *moror*, -ari "demorar, estar en retraso", denominativo de *mora*, -ae "retraso, pausa".

V. TRADUCCIÓN. Véase *Habitación*.

Moral

I. DEFINICIÓN. En sentido positivo, valoración de las acciones humanas en orden a su bondad o maldad, con relación a las convicciones de una sociedad determinada.

II. EJEMPLO. "Aun cuando la sentencia reúna los requisitos establecidos en el artículo anterior, no se ejecutará en la República si sus disposiciones son contrarias a la moral (CPC., 515).

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *moralis*, -e (adjetivo), derivado de *mos*, *moris* "modo de actuar determinado por las costumbres, en vez de la ley", como calco del griego *ἥθλις* derivado de *ἥθος*. Este adjetivo más tarde se sustantivó, y en castellano sustituyó al primitivo *mos*, *moris*, posiblemente por la confusión a que se prestaba a *mores* con *amores*. En otros romances, el adjetivo sustantivado coexiste con el sustantivo original (cfr. francés *mœurs*, *morale*), por no existir tal confusión.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Moral*; Italiano, *Morale*; Portugués, *Moral*; Inglés, *Moral*; Alemán, *Moral*, *Sittlichkeit*.

Motivación (de sentencia)

I. DEFINICIÓN. Conjunto de razonamientos, de hecho y de derecho, en los cuales el juez apoya su decisión y que se consignan habitualmente en los *considerandos* de la sentencia.

II. EJEMPLO. "La sentencia *deben* ser motivada por la aplicación de la ley a los hechos" (Ley 3.246, art. 25).

III. ÍNDICE. CPC., 466, implícitamente; ley 3.246, art. 25.

IV. ETIMOLOGÍA. Del francés *motivation*, derivado del verbo *motiver*, que aparece en el siglo XVIII, derivado a su vez de *motif*

"motivo" (siglo XIV). Esta última palabra es una forma sustantiva del adjetivo *motif* "que mueve", procedente del latín *motivus*, -a, -um, de idéntico significado, derivado del verbo *moveo*, -ere "mover" en el sentido físico, y también en el sentido moral como calco del griego.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Motifs*; Italiano, *Motivazione*; Portugués, *Fundamentação*; Inglés, *Motives*; Alemán, *Urtellsgründe*.

Mudo

I. DEFINICIÓN. Dícese del individuo privado físicamente del habla.

II. EJEMPLO. "Cuando se haya de examinar un testigo que sea mudo, se aplicarán las reglas siguientes" (CPC., 399).

III. ÍNDICE. CPC., 399.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *mutus*, -a, -um, del mismo significado. Se trata indudablemente de una onomatopeya, diciéndose primero de los animales que sólo saben hacer "mu", y por extensión, de los hombres que no pueden hablar.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Muet*; Italiano, *Muto*; Portugués, *Mudo*; Inglés, *Dumb*; Alemán, *Stumm*.

Muebles

I. DEFINICIÓN. 1. Como sustantivo, cada uno de los enseres, efectos o alhajas que sirven para la comodidad o adorno de una casa.

—2. Como adjetivo, bienes que, careciendo de situación y arraigo fijos, pueden trasladarse de una parte a otra sin detrimento de su sustancia y naturaleza.

II. EJEMPLO. "Son inembargables las prendas de uso personal del deudor y de su familia y los muebles y útiles de servicio contenidos en su casa habitación, exceptuando los de sala y antesala" (CPC., 885).

—2. "De los juicios en que se ejercitan acciones reales sobre bienes muebles conocerá el tribunal del lugar o sección en que se hallan" (COT., 23).

III. ÍNDICE. CPC., 32, 828, 885, 1046, 1051, 1073, 1106.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *mobilis*, -e "móvil", haplogía por **movibilis*, derivado del verbo *moveo*, -ere "mover". Según Menéndez Pidal, el castellano *mueble* procedería directamente de **movibilis*.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Mobiliers, meubles*; Italiano, *Mobili*; Portugués, *Moveis*; Inglés, *Movable (property), furniture, chattels*; Alemán, *Möbel, Bewegliche Sachen*.

Muerte

I. DEFINICIÓN. Cesación fisiológica de la vida y término de la misma.

II. EJEMPLO. "La sucesión... se abre en el momento de la muerte natural de la persona" (CPC., 1042).

III. ÍNDICE. CPC., 180, 352, 456, 480, 1067.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *mors, -tis*.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Mort*; Italiano, *Morte*; Portugués, *Morte*; Inglés, *Death*; Alemán, *Tod*.

Multa

I. DEFINICIÓN. Pena pecuniaria que se impone por una omisión, exceso o delito, o por contravenir a lo pactado.

II. EJEMPLO. "Las correcciones que pueden imponerse, habida consideración a la gravedad de la falta serán: 3º Multa que no exceda de doscientos pesos" (CPC., 152).

III. ÍNDICE. CPC., 77, 152, 239, 382, 545, 703, 906, 1223.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *multa, -ae*, de igual significado, que originalmente se refería sólo a multas pagaderas en especies animales, más tarde también en dinero.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Amende*; Italiano, *Multa*; Portugués, *Multa*; Inglés, *Fine*; Alemán, *Geldstrafe*.

Mutua petición

I. DEFINICIÓN. Reconvencción, contrademanda. (Véase *Contrademanda*).

II. EJEMPLO. "Puede el reo hacer reconvencción o mutua petición" (CPC., 324).

III. ÍNDICE. CPC., 324.

IV. ETIMOLOGÍA. *Mutuo* proviene del latín *mutuus, -ua, -uum* "que se hace de común acuerdo, reciprocamente; mutuo, reciproco" derivado del verbo *muto, -are* "cambiar, canjear" y "mudar". Véase también *Petición*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Contrademanda*; *Petición*; *Reconvencción*.

N

Nec procedat iudex ex officio

I. DEFINICIÓN. Locución latina que significa que el juez, normalmente el civil, no debe proceder por iniciativa propia, sino a requerimiento de parte interesada.

II. EJEMPLO. "Los Tribunales no pueden ejercer su ministerio sino a petición de parte, salvo los casos en que, según la ley, deban o puedan proceder de oficio" (COT., 6).

III. ÍNDICE. COT., 6.

IV. ETIMOLOGÍA. Omissis.

V. TRADUCCIÓN. Omissis.

Negación

I. DEFINICIÓN. Acción y efecto de desconocer la exactitud o verdad de una proposición, hecho, cosa, consecuencia, etc.

II. EJEMPLO. "Si el que aparece firmado *negare* su firma... se podrá ordenar el cotejo o comprobación judicial de letras" (CPC., 362).

III. ÍNDICE. CPC., 362.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *negatio*, -nis, nomen actionis del verbo *nego*, -are, "negar", propiamente decir "neg", variante de la negación nec "no".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Négation*; Italiano, *Negazione*; Portugués, *Negação*; Inglés, *Negation*, *denial*; Alemán, *Bestreiten*.

Negligencia

I. DEFINICIÓN. Abandono (véase este vocablo), descuido o falta de diligencia en la realización de un acto, ya sea en el ejercicio de un derecho o en el cumplimiento de un deber.

II. EJEMPLO. "Los jueces deberán corregir disciplinariamente a los Alguaciles por toda omisión o negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones" (CPC., 239).

III. ÍNDICE. CPC., 239.

IV. ETIMOLOGÍA. Cultismo, del latín *negligentia*, -iae, de igual significado, propiamente "falta de empeño o de deseo" derivado de *negligens*, -tis "negligente", participio presente del verbo *negligo*, -ere o *neglego*, -ere "no desear, no elegir, no poner empeño", compuesto de *neg*, variante de *nec* "no", y de *tego*, -ere "leer" o "elegir". Es clara la antitesis entre *diligencia* y *negligencia*, derivados del mismo verbo *lego*.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Négligence*; Italiano, *Negligenza*; Portugués, *Negligência*; Inglés, *Laches*, *negligence*; Alemán, *Vernachlässigung*, *Nachlässigkeit*.

Negociante

Véase *Comerciante*.

Negocio (jurídico)

I. DEFINICIÓN. 1. Asunto, pleito o causa. (Véanse estos vocablos).

—2. Acto jurídico. (Véase este vocablo).

II. EJEMPLO. 1. Al Ministerio Público corresponde... representar y defender la causa pública en todos los negocios en que pueda estar interesada" (CPC., 132).

—2. "De dos instrumentos contrarios presentados por una misma parte sobre un mismo negocio, ninguno de ellos hará fe" (CPC., 356).

—3. "La correspondencia se abrirá por el Juez, en presencia del deudor y del Escribano Actuario, y se le entregará en el acto lo que no se refiera a sus bienes o negocios" (CPC., 983).

IV. ETIMOLOGÍA. *Negocio* proviene del latín *negotium*, -ii "cosa, asunto, negocio", propiamente "ocupación" o "actividad", compuesto de *neg*, variante de la negación *nec* "no", y de *otium*, -ii "inactividad, descanso". Jurídico procede del latín *iuridicus*, -a, -um, derivado de la expresión *ius dicere* "mostrar el derecho" (véase: Juez; Juicio; Jurisdicción).

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Affaire*, *acte juridique*; Italiano, *Affare*, *negozio giuridico*; Portugués, *Negócio jurídico*; Inglés, *Case*, *business*, *juristic act*; Alemán, *Angelegenheit*, *Sache*, *Rechtsgeschäft*.

Negocio (judicial)

I. DEFINICIÓN. Asunto contencioso o voluntario sometido a resolución del juez.

II. EJEMPLO. "Procurador o apoderado es aquél que toma a su cargo el desempeño de un negocio judicial o pleito ajeno... (CPC., 154).

III. INDICE. CPC., 154.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Negocio jurídico*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Negocio jurídico*.

Nemo auditur propriam turpitudinem allegans

I. DEFINICIÓN. Aforismo latino que significa que los órganos de la jurisdicción no escuchan a quien pretende fundar acción en su propia culpa.

II. EJEMPLO. "Esta situación, que es común a toda la teoría de las nulidades, no es más que una aplicación específica del precepto *nemo auditur propriam turpitudinem allegans*" (Couture, *Fundamentos*, 292).

III. INDICE. CC., 1561, implícitamente.

Nemo iudex in causa propria

I. DEFINICIÓN. Percepto latino que denota el impedimento del juez para decidir la causa en la cual él mismo se halla interesado.

II. EJEMPLO. "El juicio del juez en causa propia puede ser un juicio cierto; pero el derecho, por tradición inmemorial, no quiere que se emita ese juicio ni aunque sea cierto" (Rev. D.J.A.).

III. INDICE. CPC., 784, implícitamente.

Nemo iudex sine actore

I. DEFINICIÓN. Proloquio latino utilizado para referirse al principio vigente en materia civil, según el cual el juez carece de poderes de iniciativa no mediando petición o demanda del actor. (Véase *Nec procedat iudex ex officio*).

II. EJEMPLO. "Mediante la acción se cumple la jurisdicción, vale decir, se realiza efectivamente el derecho, ya que, por tradicional principio que rige en materia civil, la jurisdicción no actúa sin la iniciativa individual: *nemo iudex sine actore*" (Couture, *Fundamentos*, 8).

III. INDICE. COT., 6, implícitamente.

IV. ETIMOLOGÍA. *Omissis*.

V. TRADUCCIÓN. *Omissis*.

Nombre

I. DEFINICIÓN. 1. Designación oficial de una persona, compuesta del nombre propiamente dicho y del apellido o patronímico, que la individualiza frente a las otras en la convivencia social.

—2. Autoridad, poder o virtud con que se ejecuta alguna cosa por otra como si el mismo la hiciera.

II. EJEMPLO. 1. "Aunque las partes no lo pidan, los testigos serán siempre preguntados: 1º Por su nombre" (CPC., 368).

—2. "El marido, no puede provocar la partición... a nombre de su mujer, a menos que esta consienta" (CPC., 1100).

III. ÍNDICE. CPC., 199, 284, 337, 359, 378, 388, 466, 540, 956, 1051, 1073, 1100, 1187.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *nomen*, -inis, de idéntico significado.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Nom*; Italiano, *Nome*; Portugués, *Nome*; Inglés, *Name*; Alemán, *Name*.

Nota

I. DEFINICIÓN. 1. Anotación o constancia que el actuario pone en los autos, para dejar registrada una circunstancia inherente al proceso o la realización de un acto del mismo.

—2. Comunicación escrita que una autoridad dirige a otra o a un particular haciéndole saber algún hecho que le atañe.

II. EJEMPLO. 1. "El Actuario pondrá nota en el expediente, pasándolo dentro de tercero día al despacho del Juez" (CPC., 1012).

—2. "En el caso contrario, contestará al requiriente, también en nota oficial, exponiendo por su parte las razones en que se apoye" (CPC., 760).

III. ÍNDICE. CPC., 199, 213, 291, 471, 644, 760, 845, 922, 937, 1012, 1073.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *nota*, -ae "marca, nota", de etimología incierta, quizás conexa con el verbo *nosco*, -ere (supino *notum*) "conocer"; en este caso significaría originalmente "conocida". Este sustantivo puede haberse formado a través de la *nota censoria*, nota por la cual los censores llamaban a responsabilidad a los ciudadanos cuyas faltas eran de conocimiento público.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Note*; Italiano, *Nota*; Portugués, *Nota*; Inglés, *Note*; Alemán, *Vermerk*, *Mitteilung*.

Notario

I. DEFINICIÓN. Véase *Escribano*.

II. EJEMPLO. Véase *Escribano*.

III. ÍNDICE. Véase *Escribano*.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *notarius*, -ii, derivado de *nota*, -ae "marca, carácter" y "abreviatura". *Notarius* significaba en la época romana "taquígrafo, secretario", y recién a fines de la Edad Media adquirió su acepción moderna.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Escribano*.

Notificación

I. DEFINICIÓN. 1. Acción y efecto de hacer saber a un litigante una resolución judicial u otro acto de procedimiento.

—2. Constancia escrita puesta en los autos, de haberse hecho saber a un litigante una resolución del juez u otro acto de procedimiento.

II. EJEMPLO. "Las notificaciones de los providencias exceptuadas por el artículo 162, se harán a los procuradores" (CPC., 195).

—2. "Si se resistiere la parte a firmar la notificación, lo expresará así el Actuario" (CPC., 196).

III. ÍNDICE. CPC., 162, 193, 195, 196, 206, 211, 291, 298, 342, 380, 408, 414, 486, 575, 579, 587, 600, 601 604, 623, 651, 662, 666, 677, 723, 724, 822, 844, 858, 902, 922, 982, 984, 985, 1024, 1067, 1195, 1217, 1230.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín tardío *notificatio*, -nis, derivado (nomen actionis) del verbo, también tardío, *notifico*, -are "notificar", propiamente "hacer conocer" (compuesto de *notus*, -a, -um "conocido", participio pretérito de *nosco*, -ere "conocer", y de *facio*, -ere "hacer"; no es, por lo tanto, derivado de *nota*, como se interpreta a menudo).

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Signification*; Italiano, *Notificazione*; Portugués, *Notificação*, término de *notificação*; Inglés, *Notice, service*; summons: Alemán, *Amliche Mitteilung, Zustellung*.

Notificación personal

I. DEFINICIÓN. Dicese de aquella que se diligencia personalmente con un litigante y, por extensión, la realizada en el domicilio del mismo mediante cedulón (Véase *Notificación por cedulón*).

II. EJEMPLO. "La notificación personal es tanto la que se realiza a la parte en persona, como la que se efectúa por cedula" ("Rev. D.J.A.", t. 41, p. 158).

III. INDICE. CPC., 193, implícitamente.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Notificación; Persona*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Notificación; Persona*.

Notificación por cedula

I. DEFINICIÓN. Forma de notificación en la cual, en virtud de no hallarse en su casa la persona que debe ser notificada, se le deja un cedula en el que se consigna la providencia judicial, valiéndose esta forma de comunicación como una notificación personal (Véase *Cedula*).

II. EJEMPLO. "No hallándose en su casa a la persona a quien deba hacerse la notificación se dejará un cedula que contenga la providencia, su fecha y la de notificación" (CPC., 196).

III. INDICE. CPC., 196.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Cedula; Notificación*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Cedula; Notificación*.

Notificación por nota

I. DEFINICIÓN. Locución forense usada para referirse a la forma de notificación ficta que se realiza cuando el interesado deja transcurrir tres días hábiles sin concurrir a notificarse de una resolución judicial.

III. INDICE. CPC., 162, 195; Ley 9.584, art. 1, implícitamente.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Nota; Notificación*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Nota; Notificación*.

Notificación por publicación

I. DEFINICIÓN. Forma anómala de notificación, distinta del emplazamiento por edictos, en la cual se hace saber la resolución judicial dictada en juicio, mediante publicación en los periódicos.

II. EJEMPLO. "El auto en que se haga la declaración de rebelde, se notificará al rebelde en persona, si estuviera en el lugar del

juicio, y no estando, se le hará saber por edictos que se publicarán por quince días en dos periódicos" (CPC., 844).

III. INDICE. CPC., 844.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Notificación*; *Publicación*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Notificación*; *Publicación*.

Nulidad

I. DEFINICIÓN. 1. Vicio de que adolece un acto jurídico, cuando se ha verificado con violación o apartamiento de ciertas formas, o con la omisión de los requisitos indispensables para la validez del mismo.

—2. Sanción instituida en la ley, consistente en la ineficacia de los actos realizados con violación o apartamiento de las formas o requisitos señalados para la validez de los mismos.

—3. Recurso ordinario mediante el cual la parte perjudicada pretende la invalidación un acto procesal realizado con violación o apartamiento de las formas señaladas en la ley.

—4. Recurso extraordinario (Véase *Nulidad notoria*).

II. EJEMPLO. 1. "La nulidad por defectos de procedimientos, quedará subsanada siempre que no se reclame la reparación de aquéllos" (CPC., 673).

—2. "Todo lo dispuesto en los artículos anteriores de este capítulo será observado so pena de nulidad" (CPC., 311).

—3. "El recurso de nulidad tiene lugar contra las sentencias pronunciadas con infracción de la ley, o con violación de la forma y solemnidad que prescriben las leyes para la ritualidad de los juicios" (CPC., 670).

—4. "De las sentencias de tercera instancia, o de las de segunda confirmatorias de la de primera, habrá el recurso extraordinario de nulidad notoria que, sin perjuicio de la ejecución de dichas sentencias, se interpondrá dentro de sesenta días siguientes a la notificación" (CPC., 677).

III. INDICE. CPC., 312, 479, 570, 571, 670,* 673, 675, 676, 913.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín medioeval *nullitas*, -tis derivado del clásico *nullus*, -a, -um, "ninguno", compuesto de *ne* "ni" y de *ullus*; -a, -um "uno". *Nullus* era usado en la época clásica también como calificativo con el valor de "nulo, sin valor, sin validez", acepción que fué retomada por los romances hacia el siglo XVI tanto para el sustantivo como para el adjetivo.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Nullité*; Italiano, *Nullità*; Portugués, *Nulidade*; Inglés, *Nullity*; Alemán, *Nichtigkeit*.

Nulidad absoluta

I. DEFINICIÓN. Dicese de aquella que, por afectar los elementos esenciales para la validez del acto, no puede ser convalidada por la confirmación ni subsanada por el transcurso del tiempo.

II. EJEMPLO. "La infracción de las disposiciones de los últimos incisos anteriores, causa nulidad absoluta de la sentencia" (CPC., 738).

III. ÍNDICE. CPC., 738.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Nulidad*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Nulidad*.

Nulidad notoria

I. DEFINICIÓN. Recurso extraordinario dado por la ley sin efecto suspensivo, en favor del litigante agraviado por una sentencia no susceptible de recursos ordinarios, con el objeto de que la Suprema Corte de Justicia proceda a su revisión para anular los actos que se hubieren realizado con violación de las formas o para que resuelva como juzgue de ley y justicia si hay nulidad en cuanto al fondo del asunto.

II. EJEMPLO. "Del recurso extraordinario de nulidad notoria" (CPC., Segunda parte; Título II, Cap. V).

III. ÍNDICE. CPC., 877.*

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Nulidad*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Nulidad*.

Nulidad relativa

I. DEFINICIÓN. Dicese de aquella que en razón de afectar elementos no esenciales para la validez del acto, puede ser convalidada por confirmación, o subsanada por el transcurso del tiempo.

II. EJEMPLO. "Los contratos y obligaciones consiguientes que adolecen del vicio de una nulidad *relativa*, se extinguen por la declaración judicial de esa nulidad" (CC., 1559).

III. INDICE. CPC., 673, ejemplo.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Nulidad*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Nulidad*.

O

Obediencia

I. DEFINICIÓN. Deber correlativo a la autoridad de los jueces, consistente en el acatamiento de las resoluciones legítimas que dictan o de las órdenes que imparten a sus subordinados.

II. EJEMPLO. "El testigo desobediente será conducido a presencia judicial por la fuerza pública" (CPC., 382).

III. ÍNDICE. CPC., 382; COT., 5, implícitamente.

IV. ETIMOLOGÍA. Derivado culto del latín *oboedientia*, -iae, de igual significado, y éste del verbo *oboedio*, -ire "obedecer", del cual *oboedisco* (cast. obedezco) es forma incoativa. Este verbo es un compuesto de *audio*, -ire "oír".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Obéissance*; Italiano, *Obbedienza*; Portugués, *Obediência*; Inglés, *Obedience*; Alemán, *Gehorsam*.

Objeto (de prueba)

I. DEFINICIÓN. Atributo de las proposiciones afirmadas por las partes en juicio y cuya demostración de verdad debe hacerse en el mismo.

II. EJEMPLO. "No podrá admitirse prueba testifical en segunda y tercera instancia sino sobre hechos que... no fueron objeto de prueba" (CPC., 348).

III. ÍNDICE. CPC., 348.

IV. ETIMOLOGÍA. Objeto procede del latín escolástico *objectum*, -i "cuerpo material, real", propiamente "colocado frente a uno", forma sustantivada de *objectus*, -a, -um, participio pretérito de *obicio*, -ere "tirar frente a, delante de" (compuesto de *ob* "enfrente" y *iacio*, -ere "tirar, arrojar"). En el lenguaje gramatical *objectum* designó el complemento directo, de donde se generalizó en el sentido de "cosa a la cual se refiere o sobre la cual actúa una acción", como en la expresión *objeto de prueba*. La palabra castellana probablemente no es continuación directa del latín escolástico *objectum*, sino a través del

francés *objet*, como sujeto a través del francés *sujet*. Véase también: Prueba.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Motifs de preuve*; Italiano, *Oggetto di prova*; Portugués, *Objeto de prova*; Inglés, *Subject or motif of evidence*; Alemán, *Gegenstand des Beweises*.

Oblación

I. DEFINICIÓN. 1. Oferta de la cosa debida que hace el deudor a su acreedor para que la reciba en pago, como procedimiento preliminar a su consignación, en caso de negativa a recibirla.

—2. Depósito que debe efectuar el mejor postor en un remate judicial por el importe de la seña en primer término y luego por el precio de su compra.

II. EJEMPLO. "Cuando el acreedor rehusa recibir la suma debida, puede el deudor hacer oblación de la deuda..." (CC., 1481).

—2. "El acreedor ejecutante podrá en todos los casos hacer postura, pero no quedará obligado a hacer oblación sino de la parte en que el precio ofrecido exceda de su crédito" (CPC., 925).

III. ÍNDICE. CPC., 919, 922, 925, 944.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *oblatio*, -nis "ofrecimiento", nomen actionis del verbo irregular *offero*, -re "ofrecer", del cual *offerisco* (castellano *ofrezco*) es la forma incoativa. Este verbo es un compuestito de *fero*, -re "llevar", cuyo supino irregular es *latum* (cfr. *referir*: *relación* - *conferir*: *colación* - *transferir*: *traslación* etc.). El sentido literal de *offero* (*ob+fero*) es "llevar frente a", lo cual en el lenguaje religioso pagano equivalía a "ofrecer un sacrificio". De ahí pasó al lenguaje común con el significado general de "ofrecer", de donde el nomen actionis *oblatio*. En la Edad Media, *oblatio* significaba "ofrecimiento", "sacrificio", "contribución" y "pago", estos dos últimos bajo la influencia de *obolus*, -i (que en el latín vulgar medioeval se pronunciaba *oblo*) "óbolo", propiamente "moneda de escaso valor", del griego ὀβολός. Se trata de una interesante mezcla semántica entre *oblatio* y *obolus*, que finalmente desembocó en la creación del verbo *oblar*, documentado desde 1386, en parte por falsa etimología al interpretarse oblación como derivado de un verbo *oblar*, y en parte por relacionar este hipotético verbo con **oblo* "óbolo".

V. TRADUCCIÓN. *Omissis* por falta de equivalencia idiomática.

Obligación

I. DEFINICIÓN. 1. Aspecto pasivo de la relación jurídica; situación por virtud de la cual una persona llamada deudor se

halla comprometida a hacer u omitir algo respecto de otra llamada acreedor.

—2. Deber o conjunto de deberes de orden jurídico, moral y social, inherentes a un cargo o condición.

—3. Deuda; deber (Véanse estos vocablos).

II. EJEMPLO. 1. "De los juicios en que se ejerciten acciones personales, conocerá el juez del lugar en que deba cumplirse la obligación" (CPC., 35).

—2. "Los jueces celarán en sus dependientes y oficiales, la puntual observancia de sus obligaciones" (CPC., 76).

—3. "Demandándose el cumplimiento de una obligación de dar... podrá el actor pedir y deberá decretarse por el Juez mandamiento de apremio..." (1309 y 1310, CPC.).

III. INDICE. CPC., 3, 35, 36, 38, 51, 52, 67, 76, 78, 231, 237, 306, 329, 354, 360, 361, 448, 509, 569, 646, 874, 1023, 1036, 1043, 1149, 1237, 1239, 1245, 1246, 1302, 1309.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *obligatio*, -nis; derivado del verbo *obligo*, -are "vendar, ligar, atar alrededor", compuesto de *ligo* -are "ligar, atar". El sentido moral de "obligar" se ha desarrollado por un evidente uso metafórico, y ya Cicerón usa *obligatio* en su acepción jurídica moderna.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Obligation*; Italiano, *Obbligazione*; Portugués, *Obrigaçáo*; Inglés, *Obligation*; Alemán, *Verpflichtung*, *Schuldverhältnis*.

Obligaciones procesales

I. DEFINICIÓN. 1. En general. Dicese de aquellas inherentes al proceso o que emanan de él.

—2. Por oposición a cargas procesales (véase este vocablo), aquellos vínculos jurídicos cuyo imperativo determinado en la ley, es susceptible de cumplimiento coactivo y se realiza coercitivamente, aún en contra de la voluntad del deudor.

—3. Por oposición a deberes procesales (véase este vocablo), aquellos vínculos jurídicos que no se hallan instituidos en beneficio de la comunidad, sino de un tercero, tal como el reembolso de las costas en caso de condena.

II. EJEMPLO. 1. "Son obligaciones procesales aquellas prestaciones impuestas a las partes con ocasión del proceso" (Couture, *Fundamentos*, 118).

—2. "El proceso genera, asimismo, obligaciones (procesales) económicas frente al Erario, derivadas de los tributos que se pagan con ocasión del proceso" (Couture, *Fundamentos*, 119).

—3. "La más acentuada de las obligaciones procesales es la que surge de la condena en costas" (Couture, *Fundamentos*, 119).

III. INDICE. Véase Obligaciones.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase Obligaciones.

V. TRADUCCIÓN. Véase Obligaciones.

Obra nueva

I. DEFINICIÓN. 1. Fábrica, construcción o instalación hecha en el suelo que se halla en la posesión de un tercero, que perturba el goce de una servidumbre o impone esta.

—2. Denominación dada a la denuncia que hace el poseedor pidiendo que se prohíba toda obra nueva que se trate de ejecutar en el suelo poseído, que perturba el goce de una servidumbre o impone esta.

II. EJEMPLO. "Tiene también derecho el poseedor para pedir que se prohíba toda obra nueva que se trate de ejecutar en el suelo de que está en posesión" (CPC., 1190).

—2. "La acción concedida... se llama denuncia de obra nueva" (CPC., 1190).

III. INDICE. CPC., 1190.

IV. ETIMOLOGÍA. Obra procede del latín *opera*, -ae (femenino singular) creada ya en época clásica por falsa interpretación de *opera*, -um (neutro plural), plural de *opus*, *operis* "obra". La palabra castellana antigua es *huebra*, mientras que *obra* fué tomada del catalán. Nuevo, del latín *novus*, -a, -um, de igual significado.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Oeuvre*; Italiano, *Opera*; Portugués, *Obra*; Inglés, *Work*; Alemán, *Neues Bauwerk*.

Obra ruinosa

I. DEFINICIÓN. 1. Dicese de aquella cuya vetustez, mala construcción u otra circunstancia, la transforma en un peligro para los transeúntes, o para los propietarios vecinos.

—2. Denominación del interdicto o acción posesoria promovido por un tercero interesado, dirigido a obtener la demolición o las medidas urgentes requeridas para evitar el peligro de un edificio en ruina.

II. EJEMPLO. 1. "No se requiere el previo juicio conciliatorio para la denuncia de obra ruínosa" (CPC., 278).

—2. "El Código Rural de 1941, no regula la materia de obra vieja o ruínosa" (Nota al art. 1201, CPC., edición 1952).

III. INDICE. CPC., 278, 1201,* 1212.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase: Obra (Nueva). Ruínoso, del latín *ruinosus*, -a, -um, de igual significado, derivado de *ruina*, -ae "caída; ruina" (en el sentido moral y abstracto), derivado a su vez del verbo *ruo*, -ere "arruinar, derribar".

V. TRADUCCIÓN. Omissis.

Ocultación

I. DEFINICIÓN. Acción y efecto de esconder una cosa para sustraerla maliciosamente a la justicia, y a la acción de los acreedores o dueños de la misma.

II. EJEMPLO. "Podrá decretarse el secuestro o embargo preventivo: 3º Contra el que haya enajenado, *ocultado* o transportado, o trate de enajenar, ocultar o transportar bienes dentro o fuera de la República" (CPC., 828).

III. INDICE. CPC., 828.

IV. ETIMOLOGÍA. Esta palabra procede del latín *colo*, -ere, que en la época clásica significaba "habitar", pero cuyo sentido original es "moverse". Su compuesto con *ob*- "alrededor" es *occulo*, -ere, propiamente "moverse alrededor", que en el lenguaje militar, debido a la táctica de las guerrillas, muy pronto adquirió el significado de "ocultarse", y más tarde pasó al lenguaje popular como transitivo: "ocultar". En baja época, este verbo, como tantos otros, fue suplantado por su frecuentativo *oculto*, -are, que en castellano dió *ocultar*, cuyo nomen actionis es *ocultación*.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Recèlement*; Italiano, *Occultamento*; Portugués, *Ocultação*; Inglés, *Concealment*; Alemán, *Verbergung*, *Verhüllung*, *Verschleierung*.

Ofensa (en juicio)

I. DEFINICIÓN. Injuria o denuesto que un litigante hace a su adversario o a los agentes de la jurisdicción.

II. EJEMPLO. "Los abogados... podrán ser corregidos disciplinariamente en los casos siguientes: 2º Cuando en la defensa de sus clientes se produjesen en términos descompuestos u ofensivos contra sus colegas o contra los litigantes contrarios sin requerirlo la necesidad de la defensa" (CPC., 151).

III. INDICE. CPC., 151; COT., 234.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín tardío *offensa*, -*ae*, forma vulgar en vez del clásico *offensio*, -*nis*, del verbo *offendo*, -*ere* "golpear, herir"; compuesto de **fendo*, -*ere*, de idéntico significado. *Offensa* en el bajo latín todavía era una agresión de hecho, y sólo a principios del actual milenio pasó a designar una agresión de palabra también.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Offense*; Italiano, *Offesa*; Portugués, *Ofensa*; Inglés, *Offense*; Alemán, *Beleidigung*.

Oficial

I. DEFINICIÓN. 1. Dicese, por oposición a privado, de todo aquello que tiene carácter público y atañe al gobierno o sus dependencias.

—2. Agente funcionario, dependiente de la Administración.

II. EJEMPLO. 1. "Documentos públicos son aquellos que, revestidos de carácter oficial..." (CC., 1574).

—2. "La remoción de sellos se hará por orden del Juez y por medio de los oficiales públicos que ejecutaron la colocación" (CPC., 1056).

III. ÍNDICE. CPC., 228, 1056.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *officialis*, -*e*, propiamente "inherente a una obra", que en el lenguaje jurídico pasó a designar "inherente a las tareas de un magistrado", y en época tardía "relacionado con los magistrados o con el Estado". Véase también: *De Oficio*.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Officiel*, *officier*; Italiano, *Ufficiale*; Portugués, *Oficial*; Inglés, *Official*, *officer*; Alemán, *Amtlicht*, *Beamter*.

Oficial de justicia

I. DEFINICIÓN. Denominación usada habitualmente para designar al alguacil del juzgado.

II. EJEMPLO. "(Los) oficiales de justicia tienen la misión de ejecutar ciertos mandamientos de los jueces o ciertas disposiciones legales" (Gallinal, *Manual*, t. I, p. 185).

III. ÍNDICE. CPC., 228; * COT., 214,* implícitamente.

IV. ETIMOLOGÍA. *Oficial* es aquí la forma sustantivada del adjetivo *oficial*. Véase: *Oficial*; *Justicia*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Oficial*.

Oficio

I. DEFINICIÓN. 1. Cargo o investidura propia de un funcionario.

—2. Por oposición a la iniciativa privada, dicese de la acción o ingerencia espontánea que cumple el juez en el proceso, sin necesidad de requerimiento o petición de parte, o iniciativa del magistrado, sin instancia de parte.

—3. Denominación genérica dada a los exhortos, despachos y comunicaciones que libra la Oficina Actuarial, para hacer saber a otras autoridades las resoluciones judiciales.

II. EJEMPLO. 1. "El Actuario sufrirá igual suspensión en el oficio de escribano" (CPC., 218).

—2. "Los tribunales no pueden ejercer su ministerio sino a petición de parte, salvo los casos en que, según la ley, deban o puedan proceder de oficio" (COT., 6).

—3. "Todo Escribano Actuario deberá llevar los siguientes libros:... 3) Uno de oficios..." (CPC., 199).

III. INDICE. CPC., 25, 77, 199, 218, 222, 330, 332, 707, 758, 765, 780, 807.

IV. ETIMOLOGÍA. Oficios Véase: (De) Oficio.

IV. TRADUCCIÓN. Francés, *Office*; Italiano, *Ufficio*; Portugués, *Ofício*; Inglés, *Office*; Alemán, *Amt, Richterliche Handlung; Ersuchen, Abfertigung, Mitteilung*.

Ofrecimiento de prueba

I. DEFINICIÓN. Manifestación hecha por el actor o por el demandado en sus escritos de demanda, contestación, réplica o dúplica, anunciando que demostrará, en el período oportuno del juicio, la verdad de sus proposiciones.

II. EJEMPLO. "Cuando las partes hayan alegado hechos sin ofrecer pruebas, podrán los Jueces ordenar de oficio la que corresponda sobre los hechos alegados" (CPC., 332).

III. INDICE. CPC., 332.

IV. ETIMOLOGÍA. *Ofrecimiento* es derivado del verbo castellano *ofrecer*, y éste del latín de baja época *offerisco, -ere*, que es una forma incoativa de *offero, -re* "ofrecer", al cual ha terminado por reemplazar, fenómeno común en el latín popular de algunas regiones, entre ellas España (cfr. el francés *offrir* deriva de *offero*, así como *périr* del latín *perire*, frente al castellano *perecer* del latín popular *periscere*, forma incoativa, y lo mismo *guérir* frente a *guarecer, finire* a *fenecer, mériter* a *merecer* etc.). En cuanto a *offero, -re* "ofrecer", véase: Oblación. Véase también: Prueba.

V. TRADUCCIÓN. Véase Prueba.

Omisión

I. DEFINICIÓN. 1. Abandono; descuido; falta de realización oportuna de los deberes inherentes a un cometido o función.

—2. Vicio o defecto de un acto, que no contiene todos los elementos requeridos por la ley para la realización del mismo.

II. EJEMPLO. 1. "Los Jueces deberán corregir disciplinarmente a los alguaciles por toda omisión o negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones" (CPC., 239).

—2. "La tasación no puede ser tachada sino por omisiones" (CPC., 907).

III. ÍNDICE. CPC., 227, 239, 344, 487, 907.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *omissio*, -nis, de igual significado, nomen actionis del verbo *omitto*, -ere "omitir", compuesto de ob + *mitto*, -ere "dejar pasar, dejar ir" o "enviar".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Omission*; Italiano, *Omissione*; Portugués, *Omissão*; Inglés, *Omission*; Alemán, *Unterlassung*.

Onus probandi

I. DEFINICIÓN. Véase *Carga de la prueba*.

II. EJEMPLO. Véase *Carga de la prueba*.

III. ÍNDICE. Véase *Carga de la prueba*.

IV. ETIMOLOGÍA. Locución jurídica latina que significa "obligación de probar".

V. TRADUCCIÓN. *Omissis*.

Opinión

I. DEFINICIÓN. Parecer, juicio o concepto que se tiene respecto de una cosa.

II. EJEMPLO. "Son causas legales de recusación...: 5, Haber emitido opinión... acerca del pleito" (CPC., 786).

III. ÍNDICE. CPC., 425, 786.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *opinio*, -nis, derivado del verbo *opinor*, -ari "opinar".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Opinion*; Italiano, *Opinione*; Portugués, *Opinião*; Inglés, *Opinion*; Alemán, *Meinung*.

Oponibilidad

I. DEFINICIÓN. Condición jurídica, atributo inherente a un derecho, documento o defensa, según la cual estos pueden hacerse valer frente a un tercero.

II. EJEMPLO. Véase *Inoponibilidad*.

III. ÍNDICE. Véase *Inoponibilidad*.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Inoponibilidad*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Inoponibilidad*.

Oposición

I. DEFINICIÓN. En general, acción y efecto de impugnar un acto o conjunto de actos, mediante recurso, incidente, querrela, tacha u otra vía conducente, demandando su invalidación.

II. EJEMPLO. "Solo pasado ese término... sin haberse deducido oposición, se dará cumplimiento a lo ordenado" (CPC., 206).

III. ÍNDICE. CPC., 244, 338, 685, 952, 964, 986, 987, 989, 1239, 1245, 1246.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *oppositio*, -nis, nomen actionis del verbo *oppono*, -ere "oponer" (supino *oppositum*), literalmente "poner frente a", compuesto de *ob* "frente a", y de *pono*, -ere "poner".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Opposition*; Italiano, *Opposizione*; Portugués, *Oposição*; Inglés, *Opposition*; Alemán, *Bekämpfung*, *Anfechtung*.

Oralidad

I. DEFINICIÓN. Por oposición a escritura, dicese del método procesal en el cual la palabra hablada constituye el modo de expresión.

II. EJEMPLO. "Algunos autores (reconocen ocho principios particulares del proceso civil): bilateralidad, presentación por las partes, impulso, orden consecutivo, prueba formal, oralidad; Inmediación y publicidad" (Couture, *Fundamentos*, p. 78).

III. ÍNDICE. CPC., 583,* 606,* ejemplos.

IV. ETIMOLOGÍA. Derivado del adjetivo *oral* (Véase: *Juicio Oral*).

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Caractère verbal*, Italiano, *Oralità*; Portugués, *Oralidade*; Inglés, *Orality*; Alemán, *Mündlichkeit*.

Orden

I. DEFINICIÓN. 1. Serie o sucesión de las cosas en el lugar que les corresponde.

- 2. Mandato que se debe obedecer, acatar y ejecutar.
- 3. Elipsis de "Orden Público" (Véase esta locución).
- 4. Paz social; pública tranquilidad.

II. EJEMPLO. "1. En los casos en que la prórroga tenga lugar, no se alterará el modo de proceder ni el orden establecido por la ley para las apelaciones" (CPC., 26).

--2. "Los Consejeros Nacionales no podrán, individualmente, dar órdenes de ningún género" (Constitución, 167).

--3. "Aún cuando la sentencia reúna los requisitos establecidos en el artículo anterior, no se ejecutará en la República si sus disposiciones son contrarias al orden, a la moral, a la Constitución y las leyes" (CPC., 515).

--4. "Al Consejo Nacional de Gobierno, ..., corresponde: 1) La conservación del orden ... en lo interior" (Const. 168).

III. INDICE. CPC., 26, 299, 409, 515, 640, 645, 649, 689, 698, 794, 837, 881, 882, 1056.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase: (Juicio) Ordinario.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Ordre*; Italiano, *Ordine*; Portugués, *Ordem*; Inglés, *Order*; Alemán, *Ordnung*, *Anordnung*, *Befehl*.

Ordenanza

I. DEFINICIÓN. 1. Norma administrativa de carácter general y reglamentario, emitida por un órgano nacional o municipal para regular el funcionamiento de sus dependencias o el cumplimiento de los servicios públicos que le son confiados.

--2. Agente subalterno, normalmente de servicio, de la administración.

II. EJEMPLO. 1. "Corresponde al Consejo Central Universitario dictar las ordenanzas necesarias" (Ley 9.292, art. 1).

--2. "La citación (a conciliación) será entregada por el ordenanza del Juez en casa del citado" (CPC., 263).

III. INDICE. CPC., 263.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín medievoal *ordinantia*, -iae "ordenamiento", propiamente "calidad de quien ordena", derivado del verbo *ordino*, que "ordenar", y éste de *ordo*, -inis "orden" (Véase esta palabra bajo *Juicio Ordinario*).

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Ordonnance*; Italiano, *Ordinanza*; Portugués, *Ordernança*; Inglés, *Ordinance*; Alemán, *Anordnung*, *Verordnung*, *Amtsdiener*, *Amtsbote*.

Orden público

I. DEFINICIÓN. Conjunto de valoraciones de carácter político, social, económico o moral, propias de una comunidad determinada, en un momento histórico determinado, que fundamentan su derecho positivo y que este tiende a tutelar.

II. EJEMPLO. "No pueden derogarse por convenios particulares las leyes en cuya observancia están interesados el orden público y las buenas costumbres" (CC., 11).

III. ÍNDICE. CPC., 515, implícitamente.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Orden*; *Público*.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Ordre public*; Italiano, *Ordine pubblico*; Portugués, *Ordem pública*; Inglés, *Public policy, public order*; Alemán, *öffentliche Ordnung*.

Organización de los tribunales

I. DEFINICIÓN. 1. Ordenamiento territorial, jerárquico y por materias de los diversos órganos que componen el Poder Judicial.

—2. Denominación del Código aprobado por el Decreto-Ley 9.164, que determina el ordenamiento y la competencia de los diversos órganos del Poder Judicial regula la condición jurídica de los agentes del mismo y fija el estatuto de los profesionales auxiliares de la jurisdicción.

II. EJEMPLO. "El Código de Organización de los Tribunales... abarca el sistema general de organización de los tribunales y las reglas de su competencia" (Gallinal, *Manual*, t. I, p. 14).

—2. "El nuevo Código se llamará Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda" (Ley 9.164).

III. ÍNDICE. Ley 9.164.

IV. ETIMOLOGÍA. *Organización* procede del latín medioeval (siglo X) *organizatio*, -nis, *nomen actionis* del verbo *organizo*, -are "conformar, coordinar como los órganos del cuerpo", formado sobre el modelo del verbo griego *ὀργανίζω*, del latín *organum*, -i "órgano", procedente a su vez del griego *ὄργανον* "instrumento" y más tarde "órgano del cuerpo". Véase también *Tribunal*.

V. TRADUCCIÓN. *Omissis*

Original

I. DEFINICIÓN. Texto matriz emanado de los otorgantes por el que se otorgan las copias destinadas al comercio jurídico.

II. EJEMPLO. "Para ninguna prueba se sacarán de las oficinas de los escribanos los protocolos, ni de archivo alguno los libros o papeles originales" (CPC., 355).

III. INDICE. CPC., 292, 355, 430, 1226.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *originalis*, -e, de igual significado, derivado de *origo*, -inis "origen, fuente" propiamente "manantial", derivado a su vez del verbo *orior*, -iri "surgir, nacer, salir (el Sol)".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Original*; Italiano, *Originale*; Portugués, *Original*; Inglés, *Original*; Alemán, *Original*.

Otorgamiento

I. DEFINICIÓN. 1. Acción y efecto de condescender o consentir en un acto, formulando en forma expresa o tácita la manifestación de voluntad requerida para su validez.

—2. Acción y efecto de extender un documento en el que se representa y da forma escrita a un acto o contrato, autorizándolo con las firmas requeridas.

II EJEMPLO. 1. "Quien no conozca el castellano pero se exprese claramente en otro idioma y lo escriba, podrá otorgar testamento abierto" (CC., 799).

—2. "El compromiso de árbitros... ha de contener precisamente... la fecha del otorgamiento" (CPC., 540).

III INDICE. CPC., 540, 1034, 1158, 1161.

V. ETIMOLOGÍA. Derivado del verbo castellano *otorgar*, y éste del latín vulgar **auctoricare* "otorgar", de *auctor*, -is. Esta última palabra es nomen actoris del verbo *augeo*, -ere (*supino auctum*) "aumentar, hacer crecer", y significa propiamente "el que hace crecer", luego "promotor" y "creador, autor", mientras que en el lenguaje jurídico designa "garante", de donde el primer sentido de **auctoricare* "garantizar".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Octroi*; Italiano, *Conferimento*; Portugués, *Otorga*; Inglés, *Grant*, *execution*; Alemán, *Bewilligung*.

Otro sí

I. DEFINICIÓN. Arcaísmo de uso forense, equivalente de *además* o *también*, usado para formular petitorios adicionales al principal, en un escrito presentado a la autoridad.

II EJEMPLO. "Otro sí digo: que necesitando el documento original para otros usos, solicito me sea devuelto dejándose testimonio en autos" (Ciro forense de uso habitual).

III INDICE. CPC., 284, implícitamente.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *alterum sic* "además".

P

Pacto de cuota litis

I. DEFINICIÓN. Iguala; convenio por virtud del cual un litigante se compromete a retribuir los servicios de su abogado o procurador mediante una participación en las utilidades del litigio y con especificación de cómo han de subvenirse los gastos en caso de resultado desfavorable.

II. EJEMPLO. "El pacto de cuota litis está... autorizado por nuestra ley, tanto para los honorarios de los abogados, como para los de los procuradores" (Gallinal, *Manual*, t. 1, p. 262).

III. ÍNDICE. CPC., 146; COT., 230, implícitamente.

IV. ETIMOLOGÍA. Pacto procede del latín *pactum*, -i "pacto", propiamente participio pretérito de un desaparecido **paco* "resolver de común acuerdo", del cual sólo se conocen dos formas incoativas, el arcaico *pacisco*, -ere y el clásico *paciscor*, -i, ambos con el significado de "hacer un pacto". Véase también: Cuota; Litigante.

V. TRADUCCIÓN. *Omissis*.

Pactum de non petendo

I. DEFINICIÓN. Locución latina utilizada para designar el pacto por el cual una o ambas partes contratantes, se comprometen a no acudir a la justicia para reclamar los derechos establecidos en él.

II. EJEMPLO. *Omissis*.

III. ÍNDICE. *Omissis*.

IV. ETIMOLOGÍA. *Omissis*.

V. TRADUCCIÓN. *Omissis*.

Pagaré

I. DEFINICIÓN. Título de crédito mediante el cual el deudor consigna por escrito, en documento de adeudo, su obligación de pagar una suma de dinero.

II. EJEMPLO. "Los títulos que traen aparejada ejecución... son los siguientes: ... 8) (los) pagarés protestados personalmente" (CPC., 874).

III. ÍNDICE. CPC., 874.

IV. ETIMOLOGÍA. Primera persona sustantivada del plural del futuro indicativo del verbo *pagar*. La sustantivación se operó por cuanto se denominó así los documentos que comienzan con esta palabra. En cuanto al verbo, véase: *Pago*.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Billet*; Italiano, *Cambiale*; Portugués, *Nota promissoria*; Inglés, *Promissory note*; Alemán, *Schuldschein*.

Pago

I. DEFINICIÓN. Acto cancelativo mediante el cual el deudor o un tercero satisfacen una obligación, poniendo fin a la misma.

II. EJEMPLO. "Es necesario poder o autorización especial de la parte... para recibir judicialmente el pago de la deuda" (CPC., 160).

III. ÍNDICE. CPC., 160, 211, 213, 649, 929, 930, 1033, 1034.

IV. ETIMOLOGÍA. Postverbal del verbo *pagar*, procedente del latín *paco*, -are, derivado de *pax*, -cis "paz, tratado de paz" o "convenio", y éste de **paco*, -ere "resolver de común acuerdo". *Pacare* significó al principio "pacificar" y conservó todavía este sentido por un tiempo en los romances. En el latín medioeval se especializó en el sentido de "pacificar mediante el pago de una indemnización", probablemente bajo la influencia del derecho germánico. Más tarde, pasó a significar "pagar" en general, y en esta acepción lo encontramos en España ya en el siglo XII.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Paiement*; Italiano, *Pagamento*; Portugués, *Pagamento*; Inglés, *Payment*; Alemán, *Zahlung*.

Papel

I. DEFINICIÓN. 1. Composición sutil, en forma de hojas o de tela delgada, hecha de sustancias compuestas de celulosa, que se utiliza para la escritura y otros usos.

—2. Documento; pieza escrita. (Véase *Papeles*).

II. EJEMPLO. 1. "El papel común que se use en las actuaciones, para ser repuesto, deberá ser necesariamente de iguales dimensiones y calidad al papel sellado que se emplea en los expedientes" (CPC., 205).

—2. Todos los Escribanos custodiarán los papeles de sus respectivas oficinas" (CPC., 219).

III. ÍNDICE. CPC., 203, 205, 219, 353, 1111, 1235.

IV. ETIMOLOGÍA. Este vocablo es una característica palabra de civilización original de la parte oriental de la cuenca del Mediterráneo, de donde se expandió por todo el mundo civilizado. No se conoce

exactamente su lugar de origen. La encontramos por primera vez en Egipto, y en el griego *πάπυρος*; donde designa una planta, el papiro, y el papel que se hacía en la antigüedad de dicha planta, principalmente en Egipto, por lo cual muchos suponen que se trata de un nombre de origen egipcio, lo que no está probado. Del griego pasó al latín donde dió *papyrus*, término que sobrevivió en los romances y se extendió a las lenguas no latinas de Europa. El castellano *papel* no es continuación directa del vocablo latino, sino que deriva de él indirectamente a través del francés *papier* y el catalán *papel*, sustituyendo el término castellano arcaico que era *papiro*. La palabra se conservó aún cuando el uso del papiro desapareció, al introducir los árabes en España, en el siglo X, el papel hecho de trapos, que se expandió de allí a todos los otros países de Europa.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Papier*; Italiano, *Carta*; Portugués, *Fapel*; Inglés, *Paper*; Alemán, *Papier*, *Schriftstück*.

Papel de actuaciones

I. DEFINICIÓN. Papel común, habitualmente denominado florete, mediante el cual se suple en forma provisoria el sellado de un juicio, a fin de no detener el trámite del mismo y sin perjuicio de su oportuna reposición.

II. EJEMPLO. "Los escritos de protesta y los certificados, se expedirán en ~~papel de actuaciones~~ o en ~~papel común~~ con entidad de no

Papel sellado

I. DEFINICIÓN. Hojas o pliegos emitidos por el Estado, con el escudo de la República y determinación de su valor, convenientemente numerados, en los cuales se extienden los documentos que, por disposición de la ley, se hallan sometidos al pago de determinado tributo.

II. EJEMPLO. "La reposición del papel sellado en los expedientes, se hará solo con relación al valor que representen las fojas que deben ser repuestas, y empleando el menor número de sellos posible" (CPC., 204).

III. ÍNDICE. CPC., 188, 202, 203, 204, 205, 271, 588, 1112, 1117, 1235.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Papel Sellado* es participio pasivo del verbo castellano *vender*, derivado de *seño* (Véase esa palabra).

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Papier timbré*; Italiano, *Carta bollata*; Portugués, *Papel forense selado*; Inglés, *Stamped paper*; Alemán, *Stempelpapier*.

V. TRADUCCIÓN. Omissis.

Paralización (del expediente)

I. DEFINICIÓN. Acción y efecto de detenerse en su trámite un expediente judicial, por inactividad de las partes y de los órganos de la jurisdicción.

II. EJEMPLO. "La reposición del sellado se hará antes de dictar sentencia interlocutoria o definitiva o auto que implique la clausura de procedimientos, o transcurridos seis meses de paralizado el expediente" (CPC., 210).

III. ÍNDICE. CPC., 210, 225; Ley 11.462.

IV. ETIMOLOGÍA. Paralización procede del verbo *paralizar*, y éste del francés *paralyser*, creado como término medicinal en el siglo XVI por Paré, sobre la base del latín medicinal *paralysis* que a su vez procedía del griego *παράλυσις* "parálisis". Penetró en el lenguaje común francés recién a fines del siglo XVIII, y de allí se extendió al castellano, italiano e inglés. Véase también: *Expediente*.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Arrêt du procès*; Italiano, *Paralizzazione*; Portugués, *Paralisação*; Inglés, *Interruption of the edings proce*; Alemán, *Einstellung des Prozesses*.

Parentesco

I. DEFINICIÓN. Vínculo o ligamen que une a los miembros de una familia.

II. EJEMPLO. "Son causas legales de impedimentos: 2ª El parentesco que el Juez tenga con alguna de las partes en línea recta de ascendientes o descendientes sin limitación de grados" (CPC., 784).

III. INDICE. CPC., 388, 406, 580, 641, 784, 786, 787, 788, 1125, 1123, 1124.

IV. ETIMOLOGÍA. Del provenzal *parentese* "parentesco", originalmente "parentela, conjunto de los parientes", procedente de *parentes*, de igual significado, el cual viene a su vez del latín *parentes* (plural de *parens*, -tis) "el padre y la madre", y en baja época, sobre todo en el lenguaje familiar, "personas de la misma familia". *Parens* es participio activo del verbo latino *pario*, -ere "parir".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Parenté*; Italiano, *Parentela*; Portugués, *Parentesco*; Inglés, *Relationship*; Alemán, *Verwandschaft*.

Parte

I. DEFINICIÓN. 1. Atributo o condición del actor, demandado o tercero interviniente, que comparecen ante los órganos de la jurisdicción en materia contenciosa, requiriendo una sentencia favorable a su pretensión.

—2. Atributo o condición del otorgante o aceptante en un acto, contrato o Tratado.

—3. Sector, porción o fragmento de un todo.

—4. Lugar. sitio. lado.

—5. Dícese de cada una de las cosas u objetos que se hallan opuestas entre sí.

—6. Información, comunicación o mensaje que una autoridad pasa a otra haciéndole saber un hecho que interesa al cumplimiento de su función.

—7. Tercera persona del singular del presente indicativo del verbo partir.

II. EJEMPLO. 1. "Si alguna de las partes seriere incapaz durante el curso del juicio, no podrá continuarlo por sí misma" (CPC., 114).

—2. "El instrumento defectuoso ... valdrá como instrumento privado si estuviere firmado por las partes" (CC., 1578).

—3. "La disposición de la primera parte del artículo anterior, milita también respecto del poseedor actual" (CPC., 1232).

—4. "En los casos de variarse de habitación a otra parte deberá comunicarse al juez" (CPC., 285, implícitamente).

—5. "El ejecutante queda autorizado para ejecutar su derecho judicial o extrajudicialmente... siempre que haya omisión o negligencia de parte del deudor" (CPC., 881).

—6. "Inmediatamente que un comisario de policía tenga conocimiento de un delito... pasará parte en la forma más rápida posible, al Juez de Instrucción" (Ley 2.435, art. 4).

—7. "...por el este el Camino de los Galpones, que parte de la Avenida General Flores y termina en la Carretera a Rosario" (Radio judicial de la ciudad de Colonia).

III. INDICE. CPC., 20, 70, 73, 79, 80, 113, 114, 115, 123, 144, 146, 147, 150, 154, 166, 171, 176, 182, 186, 198, 203, 206, 211, 223, 225, 232, 234, 267, 268, 269, 271, 273, 278, 279, 291, 294, 295, 306, 307, 319, 320, 321, 332, 335, 336, 338, 340, 342, 346, 347, 356, 359, 360, 361, 362, 367, 378, 384, 388, 389, 394, 395, 397, 398, 405, 407, 409, 410, 411, 413, 414, 420, 421, 422, 427, 429, 430, 432, 434, 437, 439, 440, 441, 442, 444, 445, 446, 449, 450, 462, 477, 479, 484, 486, 490, 496, 501, 514, 517, 524, 527, 528, 530, 532, 533, 535, 538, 542, 544, 545, 547, 548, 549, 550, 556, 557, 560, 563, 566, 568, 574, 575, 577, 582, 583, 584, 585, 598, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 607, 610, 611, 616, 617, 619, 622, 627, 631, 634, 644, 651, 659, 661, 663, 666, 680, 690, 692, 694, 705, 706, 707, 709, 719, 721, 722, 724, 725, 729, 732, 733, 739, 742, 743, 744, 751, 755, 756, 757, 758, 778, 784, 787, 788, 790, 793, 794, 796, 804, 806, 843, 850, 854, 881, 885, 886, 887, 894, 897, 902, 926, 928, 934, 938; 944, 945, 959, 961, 964, 1051, 1054, 1077, 1095, 1107, 1108, 1118, 1127, 1159, 1161, 1178, 1188, 1189, 1195, 1199, 1200, 1206, 1210, 1229, 1230, 1232, 1238, 1247, 1262, 1263, 1264, 1286, 1287, 1288, 1292, 1296, 1297, 1309, 1315, 1321, 1361.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *pars*, -tis "parte", y en el lenguaje jurídico-político "partido político", de donde "parte en un litigio".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Partie*, *part*; Italiano, *Parte*, Portugués, *Parte*; Inglés, *Part*, *party*; Alemán, *Partei*, *Teil*, *Bericht*.

Parte civil

I. DEFINICIÓN. Forma peculiar de ingerencia del damnificado o sus derecho-habientes, en el proceso penal, con el objeto de que la sentencia dictada en esa jurisdicción, contenga especial pronunciamiento acerca de la reparación del daño causado.

II. EJEMPLO. "Constitución de parte civil en juicio penal" (Rev. D.J.A., t. 10, p. 37).

III. INDICE. *Omissis*.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Civil*; *Parte*.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Partie civile*; Italiano, *Parte civile*; Portugués, *Parte civil*; Inglés, *Intervention of the victim as party in a criminal case*; Alemán, *Nebenkläger (in Strafprozess)*.

Parte principal

I. DEFINICIÓN. 1. Por oposición a parte adjunta (véase este vocablo), dicese de los que tienen en un juicio la calidad de actores o demandados.

—2. Forma de intervención de los agentes del Ministerio Público en juicio, en el cual ejercen la defensa de los intereses que la ley les encomienda, sin tener en el proceso la calidad de actores o demandados, pero asumiendo en el mismo la condición de partes.

II. EJEMPLO. 1. "El tercero coadyuvante se reputa por una misma persona con el principal que litiga (CPC., 523).

—2. "El Ministerio Público obra según la naturaleza de los juicios, o como parte principal o como tercero o como auxiliar del Juez" (COT., 175).

III. ÍNDICE. CPC., 136, 137, 523, 814; COT., 175, 176.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Parte, Principal*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Parte, Principal*.

Partición

I. DEFINICIÓN. Acción y efecto de partir o dividir entre sus dueños una cosa común, adjudicando a cada copartícipe una parte específica en lugar de la cuota indivisa que le correspondía. (Véase *Partición Extrajudicial*; *Partición Judicial*).

II. EJEMPLO. "La partición de la herencia podrá siempre pedirse, cualquiera sea la prohibición del testador" (CPC., 1097).

III. ÍNDICE. CPC., 1095,* 1096, 1097, 1098, 1099, 1100, 1102, 1103, 1105, 1108, 1111, 1116, 1117, 1120, 1121, 1122.

IV. ETIMOLOGÍA. Cultismo, del latín *partitio*, -nis "acción de dividir", nomen actionis del verbo *partior*, -iri "dividir, repartir", derivado de *pars*, -tis "parte".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Partage*; Italiano, *Divisione*; Portugués, *Partilha*; Inglés, *Division, partition*; Alemán, *Teilung*.

Partición extrajudicial

I. DEFINICIÓN. 1. Procedimiento amigable realizado fuera del juicio sucesorio, mediante el cual los herederos o coparticipes acuerdan dividir el patrimonio común.

—2. Escritura pública autorizada por escribano en la cual se consignan las referencias indispensables para la división de un patrimonio común y la forma en que se produce esta.

II. EJEMPLO. 1. "Faltando la conformidad de todos los interesados que se requiere para la partición extrajudicial, deberá hacerse judicialmente" (CPC., 1095).

—2. "Se requiere para que la partición extrajudicial produzca efecto, que los interesados tengan la libre administración de sus bienes" (CPC., 1096).

III. ÍNDICE. CPC., 1095, 1096, 1100.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase: Partición. *Extrajudicial* es un modernismo jurídico formado de *judicial* con el prefijo latino *extra*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Partición*.

Partición judicial

I. DEFINICIÓN. 1. Procedimiento judicial, tendiente a obtener la división de un patrimonio común e indiviso, cuando no existe acuerdo entre los coparticipes o condóminos.

—2. Cuenta particionaria (Véase este vocablo).

—3. Documento expedido judicialmente de una cuenta particionaria definitivamente aprobada, con el objeto de constituir la hijuela o título del copartcipe.

II. EJEMPLO. 1. "Faltando la conformidad de todos los interesados que se requiere para la partición extrajudicial, por los artículos 1089 y siguientes del Código Civil, deberá hacerse judicialmente" (CPC., 1095).

—2. "Concluida la partición, el Contador o Contadores la presentarán en papel común por duplicado" (CPC., 1111).

—3. "El Juez aprobará (la partición) mandando agregarla a los autos con reposición del papel sellado correspondiente y el duplicado al Registro de Protocolizaciones" (CPC., 1112).

III. INDICE. CPC., 1095, 1097, 1098, 1099, 1100, 1101, 1102, 1103, 1105, 1108, 1111, 1116, 1117, 1120, 1121, 1122, 1124.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Partición*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Partición*.

Partida (del Registro Civil)

I. DEFINICIÓN. Testimonio expedido por la autoridad competente, de un acta que consta en alguno de los libros del Registro del Estado Civil, tendiente a justificar el nacimiento, el matrimonio o la defunción de una persona, así como las demás constancias que se registran en dichos libros.

II. EJEMPLO. "El estado civil de casados, de padres o hijos legítimos, se probará por las respectivas *partidas*... extraídas de los Registros Civiles correspondientes" (CC., 40).

III. INDICE. CPC., 350, 352, implícitamente; Ley 1.997, art. 2; en nota al art. 352.

IV. ETIMOLOGÍA. *Partida* procede del francés *partie*, directamente o mediante el calco italiano *partita* "anotación contable de débito o crédito". En francés, *partie* significa "parte" y especialmente "parte de un libro, partida", y es participio pretérito del verbo *partir* "dividir", procedente del latín vulgar **partio*, -ire, clásico *partior*, -iri "dividir, repartir", derivado de *pars*, -tis "parte". Véase también: *Registro*; (*Estado*) *Civil*.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Extrait des Registres de l'état civil*; Italiano, *Atto dello stato civile*; Portugués, *Certidão do Registro Civil*; Inglés, *Certificate of birth, marriage, etc.*; Alemán, (*Geburts-Heirat- oder Sterbekunde*), *Standesamtsurkunde*.

Pasivo

I. DEFINICIÓN. Monto de las obligaciones que gravan un patrimonio y que deben deducirse del activo para determinar el capital líquido del mismo.

II. EJEMPLO. "El inventario debe contener: 8º La indicación de los títulos activos y pasivos, constantes de instrumento público" (CPC., 1073).

III. INDICE. CPC., 1073.

IV. ETIMOLOGÍA. Morfológicamente este vocablo procede del latín *passivus*, -a, -um, "pasivo", derivado del verbo *patis*, -i (participio pretérito *passus*) "sufrir". El significado del latín *passivus* es propiamente un calco del griego παθητικός, mientras que el sen-

tido financiero-jurídico actual de la palabra castellana es un galicismo, ya que se desarrolló primeramente para el francés *passif*, en el siglo XVIII.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Passif*; Italiano, *Passivo*; Portugués, *Passivo*; Inglés, *Liabilities*; Alemán, *Passivum*.

Patria potestad

I. DEFINICIÓN. Posición jurídica caracterizada por el conjunto de deberes y derechos que el padre y la madre tienen sobre sus hijos legítimos o sobre los naturales reconocidos o dados por reconocidos.

II. EJEMPLO. "Deben aceptar la herencia con beneficio de inventario... los padres por los hijos que están en la *patria potestad*" (CPC., 1066).

III. ÍNDICE. CPC., 1066.

IV. ETIMOLOGÍA. De la expresión latina *patria potestas*, de igual significado, aunque originalmente se refería más exactamente al derecho de propiedad, exclusivamente poseído por el padre de familia, sobre todos los bienes pertenecientes a la familia, los hijos, los servidores etc., siendo este derecho un factor fundamental en el ordenamiento jurídico latino de las primeras épocas. *Patrio* en esta locución no significa "perteneciente a la patria", sino "perteneciente al padre", y procede del latín *patrius*, -ia, -ium, de igual significado; siendo *patria* precisamente una forma sustantivada de este adjetivo (la tierra "patria"). *Potestad* es continuación del latín *potestas*, -tis "poder, facultad", formado por analogía con *maiestas* "majestad" (de *magis* "más"), a partir del adjetivo *potis*, -e "poseedor, dueño" y "poderoso".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Puissance paternelle*; Italiano, *Patria potestà*; Portugués, *Pátrio poder*; Inglés, *Father's authority*, *paternal control*; Alemán, *Väterliche Gewalt*.

Patrón

I. DEFINICIÓN. Empleador; persona que celebra con otra un contrato de arrendamiento de servicios, en el cual asume la parte de utilizador del trabajo, mediante la retribución del salario y prestaciones accesorias correspondientes.

II. EJEMPLO. "Son causas legales de recusación... 12) Si el Juez es... *patrón*... de una de las partes" (CPC., 786).

III. ÍNDICE. CPC., 786.

IV. ETIMOLOGÍA. Del francés *patron*, y éste del latín *patronus*, -i al igual que el castellano *patrono*. La palabra latina es un derivado de *pater*, -tris "padre", y era un nombre de relación, o sea que no tenía significado en sí, sino en relación con *famulus*, *cliens* etc., según las épocas. En los primeros tiempos, expresaba la posición del *pater familias*, frente a aquellos miembros de la familia tomada en el sentido más lato, que no eran sus hijos: los hermanos, hijos políticos, sirvientes y otras personas que vivían bajo el mismo techo. Más tarde, era la posición del ciudadano romano frente a los libertos que habían sido sus esclavos. Al ensancharse la sociedad romana, la familia dejó de ser la base de la estructura social, pero la lengua conservaba las expresiones de la época antigua, aunque con un contenido diferente. Así, se llamaba *patronus* al ciudadano influyente que protegía a los más pobres, los *clientes*. Con este sentido pasó a los romances, donde en la Edad Media se usaba con la acepción de "protector". De este significado proceden otros secundarios que se desarrollaron en francés, como el de "modelo" y "jefe de un establecimiento, o de una embarcación". Mientras el castellano conservó para *patrono* el sentido original, tomó la palabra francesa *patron* con estas acepciones secundarias.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Patron*; Italiano, *Padrone*; Portugués, *Empregador*; Inglés, *Master*, *employer*; Alemán, *Arbeitgeber*.

Peculio (industrial)

I. DEFINICIÓN. Dícese de los bienes que el menor de edad adquiere con el fruto de su trabajo, profesión o industria, y respecto del cual se le considera como emancipado o habilitado de edad.

II. EJEMPLO. "El hijo de familia no puede ser actor contra sus padres sino en los casos siguientes: 3º En lo perteneciente al *peculio profesional o industrial*" (CPC., 119).

III. ÍNDICE. CPC., 119, 1273.

IV. ETIMOLOGÍA. *Peculio* proviene del latín *peculium*, -ii (de un antiguo **pecudium*, derivado de *pecus*, -udis "res, ganado"), que designaba una pequeña parte del rebaño que se le regalaba al esclavo que lo cuidaba. Más tarde esta palabra designaba la "propiedad particular", y, en un sentido más abstracto, el "peculio". *Industrial* es un modernismo del siglo XVII, derivado de *industria* en su acepción moderna, y no una continuación del latín medioeval *industriatis*, -e "relativo a la actividad". *Industria* procede del latín *industria*, -iae, que es un compuesto de *endo-* "dentro" y del verbo *struo*, -uere "construir", y designaba originalmente una "actividad secreta, a puertas cerradas", después "actividad" en general. Pasando al castellano, encontramos esta palabra en Nebrija con el mismo signifi-

cado de "actividad, habilidad", y en el Siglo de Oro con el de "destreza, habilidad en determinada tarea", que se conserva aún en algunas expresiones del lenguaje jurídico. El sentido moderno data del siglo XVIII.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Pécule*; Italiano, *Peculio*; Portugués, *Pecúlio*; Inglés, *Peculium*; Alemán, *Vermögen*.

Pedimento

I. DEFINICIÓN. Solicitud, petición, requerimiento.

II. EJEMPLO. "También se podrá, a igual pedimento, dentro del mismo término, ampliar el fallo" (CPC., 486).

III. ÍNDICE. CPC., 486, 487, 700.

IV. ETIMOLOGÍA. Derivado del verbo *pedir*, y éste del latín *peto*, -ere, de igual significado, originalmente "dirigirse hacia", de donde "tratar de alcanzar", "tratar de obtener" y finalmente "pedir".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Pétition*; Italiano, *Petizione*; Portugués, *Petição*; Inglés, *Petition*; Alemán, *Gesuch*.

Pena

I. DEFINICIÓN. 1. Castigo previsto en la ley para ser aplicado, por autoridad legítima, al autor de un delito o falta.

—2. Sanción económica o de otra índole instituida en la ley o estipulada en un contrato o acto jurídico, con la cual se castiga al que ha dejado de cumplir sus obligaciones.

II. EJEMPLO. 1. "El juicio es civil o criminal, según tenga por objeto el interés o la pena" (CPC., 2).

—2. "(El acreedor) no puede... pedir a la vez la obligación principal y la pena, a no ser que se haya así pactado expresamente" (CC., 1367).

III. ÍNDICE. CPC., 2, 16, 143, 172, 236, 311, 323, 345, 383, 406, 549, 787, 826, 922, 1006, 1012, 1015, 1172, 1232.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *poena*, -ae "pena", y éste del griego ποινή "castigo".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Peine*; Italiano, *Pena*; Portugués, *Pena*; Inglés, *Punishment*, *penalty*; Alemán, *Strafe*.

Pensión

I. DEFINICIÓN. Prestación de tracto sucesivo que, en razón de la ley, sentencia, contrato, testamento u otro acto jurídico

s e está obligado a satisfacer para sustento, educación o ayuda económica del acreedor.

II. EJEMPLO. "No se trabará embargo en: 1) ... las pensiones alimenticias" (CPC., 885).

III. ÍNDICE. CPC., 64, 885; COT., 52.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *pensio*, -nis "pago", nomen actionis del verbo *pendeo*, -ere (supino *pensum*), con respecto al cual véase: *Compensación*.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Pension*; Italiano, *Penstone*; Portugués, *Pensão*; Inglés, *Pension*; Alemán, *Pension*.

Perención de la instancia

I. DEFINICIÓN. Modo anormal de conclusión del juicio, producido por la inactividad de ambas partes, cuando han dejado transcurrir más de tres años sin realizar actos del procedimiento.

II. EJEMPLO. "La perención de la instancia se verificará cuando pasen tres años sin que se haya hecho ningún acto del procedimiento" (CPC., 1316).

III. ÍNDICE. CPC., 1316, 1317, 1318, 1319, 1320, 1321.

IV. ETIMOLOGÍA. *Perención* es continuación culta del latín *peremptio*, -onis de la época de Justiniano, de igual significado. Véase: (*Excepción*) *Perentoria*; *Instancia*.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Péremption d'instance*; Italiano, *Perenzione dell'istanza*; Portugués, *Perempção da instancia*; Inglés, *Non-suit*, *lapsing*; Alemán, *Prozessbeendigung durch Parteiuntätigkeit*.

Perentorio

I. DEFINICIÓN. 1. Atributo o calidad del término procesal que caduca por el solo ministerio de la ley, sin necesidad de declaración judicial alguna, y provoca de manera automática la extinción del derecho a realizar el acto procesal pendiente.

—2. Excepción que, por oposición a *dilatoria* o *mixta*, tiende a extinguir o invalidar la pretensión del actor en razón de su falta de mérito.

II. EJEMPLO. 1. "Si el demandado quiere oponer alguna de las excepciones dilatorias mencionadas en el artículo 246, deberá hacerlo dentro de nueve días perentorios" (CPC., 590).

—2. "En segunda y tercera instancia podrán alegarse excepciones perentorias, no alegadas en las anteriores". (CPC., 249).

III. INDICE. CPC., 249, 590, 887, 905, 1250.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Excepción Perentoria*.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Péremptoire*; Italiano, *Perentorio*; Portugués, *Peremptório*; Inglés, *Peremptory*; Alemán, *Endgültig*, *Auslöschend*.

Pericia

I. DEFINICIÓN. 1. Aptitud o idoneidad para el ejercicio de un trabajo determinado.

—2. Dictamen pericial. Véase *Examen Pericial*; *Peritaje*.

II. EJEMPLO. 1. "Para ser procurador se requiere... acreditar pericia en el orden y tramitación de los juicios" (COT., 237).

—2. "Crítica... a las pericias caligráficas" (Rev. D.J.A., t. 10, p. 352).

III. INDICE. CPC., 412,* implícitamente.

IV. ETIMOLOGÍA. Cultismo (del siglo XVI) formado según el latín *peritia*, *-ia*, de igual significado, derivado de *peritus*, *-a*, *-um* "perito", originalmente "experimentado", participio pretérito del desaparecido verbo **perio(r)* "experimentar", del cual sólo se encuentran documentados algunos compuestos, como p. ej., *experior*, *-iri* "experimentar".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Expertise*; Italiano, *Perizia*; Portugués, *Pericia*; Inglés, *Skill*, *report of an expert*; Alemán, *Erfahrung*.

Peritaje

I. DEFINICIÓN. Pericia; dictamen o parecer expedido por uno o más peritos.

II. EJEMPLO. "La ley 9.550 establece que todos los peritajes... que guarden relación con las explotaciones ganaderas o agrícolas y ramas anexas, serán de exclusiva competencia de los veterinarios o ingenieros agrónomos" (Nota al art. 415 CPC., edición 1952).

III. INDICE. CPC., 412,* implícitamente.

IV. ETIMOLOGÍA. Modernismo derivado de *perito* y éste del latín *peritus*, *-a*, *-um* (véase: *Pericia*).

V. TRADUCCIÓN. Véase *Pericia*.

Perito

I. DEFINICIÓN. Auxiliar de la justicia que, en el ejercicio de una función pública o de su actividad privada, es llamado

a emitir parecer o dictamen sobre puntos relativos a su ciencia, arte o práctica, asesorando a los jueces en las materias ajenas a la competencia de éstos.

II. EJEMPLO. "La diligencia pericial será ejecutada por tres peritos" (CPC., 413).

III. ÍNDICE. CPC., 211, 368, 402, 413, 414, 415, 416, 418, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 433, 510, 622, 786, 902, 907, 954, 1089, 1195, 1203, 1208, 1212, 1221, 1262, 1263.

IV. ETIMOLOGÍA. Del italiano *perito*, que es continuación del latín *peritus*, -a, -um (Véase: *Pericia*).

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Expert*; Italiano, *Perito*; Portugués, *Perito*; Inglés, *Expert*; Alemán, *Sachverständiger*.

Perjuicio

I. DEFINICIÓN. Daño, menoscabo o privación de ganancia lícita.

II. EJEMPLO. "Si la sentencia que haya de ejecutarse, condena al pago de cantidad ilíquida, procedente de perjuicios, el acreedor presentará relación de ellos" (CPC., 505).

III. ÍNDICE. CPC., 148, 151, 166, 172, 227, 235, 421, 448, 505, 507, 508, 509, 545, 549, 629, 728, 830, 841, 842, 871, 1269.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Daños y Perjuicios*.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Préjudice*; Italiano, *Pregiudizio*; Portugués, *Prejuizo*; Inglés, *Injury, damage*; Alemán, *Schaden*.

Persona

I. DEFINICIÓN. Denominación genérica dada a todos los individuos de la especie humana.

II. EJEMPLO. "Actor es la persona que pide alguna cosa" (CPC., 103).

III. ÍNDICE. CPC., 40, 103, 104, 107, 117.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *persona*, -ae, de origen etrusco. En este último idioma significaba "máscara teatral", y en latín tenía originalmente el mismo significado, pasando después al de "personaje representado por el actor", debido a una evidente metonimia; finalmente pasó al lenguaje común en la acepción actual.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Personne*; Italiano, *Persona*; Portugués, *Pessoa*; Inglés, *Person*; Alemán, *Person*.

Persona jurídica

I. DEFINICIÓN. Dícese, por oposición a persona física, de aquélla constituida por un ente público, asociación privada o corporación de economía mixta que, en virtud de la ley o de un acto administrativo dictado con arreglo a la misma, ha sido investida de la posibilidad de adquirir derechos y contraer obligaciones.

II. EJEMPLO. "A nombre de las personas jurídicas obrarán en juicio los representantes que por las leyes o por sus propios estatutos tuvieren" (CPC., 117).

III. ÍNDICE. CPC., 40, 117; COT., 33.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase Persona, (Negocio) jurídico.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Personne juridique*; Italiano, *Persona giuridica*; Portugués, *Pessoa juridica*; Inglés, *Juristic person*; Alemán, *Juristische Person*.

Personalidad

I. DEFINICIÓN. Conjunto de caracteres y condiciones individuales que distinguen a una persona y la diferencian de otras.

II. EJEMPLO. "El juicio ordinario podrá prepararse pidiendo ante el Juez competente, el que pretende demandar: ... 1º. Que la persona contra quien se proponga dirigir la demanda, preste declaración jurada sobre algún hecho relativo a su personalidad, sin cuyo conocimiento no puede entrarse en juicio" (CPC., 253).

III. ÍNDICE. CPC., 253.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín de baja época, *personalitas*, -tis, derivado de *personalis*, -e "personal", y éste de *persona*, -ae "persona" (véase esta palabra).

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Personnalité*; Italiano, *Personalità*; Portugués, *Personalidade*; Inglés, *Personality*; Alemán, *Persönlichkeit*.

Personarse

Véase *Apersonarse*.

Personería

I. DEFINICIÓN. Calidad jurídica o atributo inherente a la condición de personero o representante de alguien.

II. EJEMPLO. "Sólo son admisibles como excepciones dilatorias: 2º La falta de capacidad legal en el actor, o la de *personería* del representante o procurador" (CPC., 246).

III. INDICE. CPC., 106, 113, 173, 180, 246, 864, 1166.

IV. ETIMOLOGÍA. Derivado de *personero*, y éste de *persona* (véase esa palabra).

V. TRADUCCIÓN. Véase *Representación*; *Representante*.

Petición

I. DEFINICIÓN. Acción y efecto de pedir; solicitud o requerimiento que formulan las partes o los órganos de la jurisdicción.

II. EJEMPLO. "La petición será concebida en términos claros y positivos" (CPC., 284).

III. INDICE. CPC., 83, 283, 291, 295, 303, 320, 333, 517, 536, 587, 603, 719, 771, 776, 779, 864, 887, 888, 899, 923, 928, 1092, 1121, 1247, 1260.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *petitio*, -nis, de igual significado, *nomen actionis* del verbo *peto*, -ere "pedir", que originalmente significaba "dirigirse hacia", luego "tratar de alcanzar", "tratar de obtener" y finalmente "pedir".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Pétition*; Italiano, *Petizione*; Portugués, *Petição*; Inglés, *Petition*, *prayer*; Alemán, *Antrag*, *Gesuch*.

Petición de herencia

I. DEFINICIÓN. Demanda o pretensión del que se considera heredero de un causante para que, justificada su condición de tal, se le atribuya judicialmente la parte de la herencia que le es negada o menoscabada.

II. EJEMPLO. "Tienen competencia acumulativa para conocer de los juicios de *petición de herencia* el Juez de primera instancia del lugar donde se haya abierto la sucesión del difunto" (COT., 94).

III. INDICE. CPC. 47; COT., 94.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Petición*; *Herencia*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Petición*; *Herencia*.

Pieza

I. DEFINICIÓN. Legajo, expediente, fascículo.

II. EJEMPLO. "En todo concurso se formarán por separado las siguientes piezas..." (CPC., 1040).

III. INDICE. CPC., 748, 750, 853, 910, 1082.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín medloeval (siglo VIII) *petia*, -ae "pieza", y éste del céltico **pettia* "trozo".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Dossier*; Italiano, *Fascicolo*; Portugués, *Autos*; Inglés, *Court record*; Alemán, *Akten*, *Aktenstück*.

Pieza de autos

I. DEFINICIÓN. Denominación dada al legajo o expediente en el que se tramita lo principal del juicio, por oposición a aquellos en que se han tramitado los incidentes que no obstan a la prosecución del mismo.

II. EJEMPLO. "Los incidentes que impiden la prosecución de la demanda principal, se sustanciarán en la misma pieza de autos, quedando entre tanto suspenso el curso de aquélla" (CPC., 748).

III. INDICE. CPC., 748, 1040.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Pieza*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Pieza*.

Pieza separada

I. DEFINICIÓN. Denominación dada al legajo de una tramitación incidental que debe debatirse fuera de la pieza o expediente principal.

II. EJEMPLO. "Los incidentes que no obsten a la prosecución de la demanda principal, se sustanciarán en pieza separada sin suspenderse el curso de aquélla" (CPC., 750).

III. INDICE. CPC., 750, 853, 910, 1082.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase: *Pieza*. *Separado* es participio pasivo del verbo *separar*, procedente del latín *separo*, -are de igual significado, compuesto de *se-* prefijo que expresa separación, y *paro*, -are "preparar, aprontar".

V. TRADUCCIÓN. Véase *Pieza*.

Planilla de distancias

I. DEFINICIÓN. Determinación administrativa de la distancia que separa a las principales ciudades y pueblos de la República entre sí, a los efectos del cómputo de los plazos procesales.

II. EJEMPLO. "Planillas de distancias a los efectos del cómputo de los plazos de procedimiento" (Acordada del 10 de octubre de 1917).

III. INDICE. CPC., 298, implícitamente.

IV. ETIMOLOGÍA. Planilla es diminutivo de plana "carilla de una hoja de papel", que a su vez procede del bajo latín plana, -ae, de igual significado, forma sustantivada de planus, -a, -um "plano". Véase también: Distancias.

V. TRADUCCIÓN. Omissis.

Plano

I. DEFINICIÓN. Representación gráfica de una propiedad inmueble en la cual, mediante procedimientos técnicos de mensura, se determinan en escala reducida, su extensión, límites y principales características topográficas.

II. EJEMPLO. "Levantado el plano por el agrimensor, éste compilará un duplicado del plano y diligencias" (CPC., 1226).

III. INDICE. CPC., 1226.

IV. ETIMOLOGÍA. Forma sustantivada del adjetivo plano, procedente del latín planus, -a, -um, de igual significado. La sustantivación se operó a través de expresiones tales como "mapa plano" etc.

V. TRADUCCIÓN. Francés, Plan; Italiano, Piano; Portugués, Planta; Inglés, Plan; Alemán, Plan.

Plazo

I. DEFINICIÓN. Medida de tiempo señalada para la realización de un acto o para la producción de sus efectos jurídicos. (Véase Término).

II. EJEMPLO. "Puede además estipularse en el compromiso... el plazo en que los árbitros han de pronunciar sentencia" (CPC., 545).

III. INDICE. CPC., 195, 295, 335, 348, 492, 507, 521, 545, 573, 576, 577, 634, 691, 719, 922, 934, 1069, 1071, 1206, 1247, 1253, 1258, 1259.

IV. ETIMOLOGÍA. Este vocablo proviene del verbo latino placeo, -ere "gustar" ("placer") o "encontrar o considerar bueno". La forma pasiva placitum est, se usó como impersonal con el significado de "parece bueno que", de donde "se ha decidido que", pasando a ser fórmula usual para encabezar resoluciones del Estado y de los jueces. A través de este uso se fijó la acepción de "decidido, fijado" para el vocablo placitum, y se denominó así especialmente la fecha fijada para un procedimiento judicial, y aún el propio procedimiento judicial. En castellano encontramos la continuación plazo, originalmente

"fecha fijada por un juez", que pasó al lenguaje común con el significado general de "fecha fija", y por otro lado, se tomó también el derivado provenzal *plait*, que dió pleito "procedimiento judicial".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Délai*; Italiano, *Termine*; Portugués, *Prazo*; Inglés, *Term*; Alemán, *Frist*.

Pleito

I. DEFINICIÓN. Juicio; proceso; litigio. (Véase estos vocablos).

II. EJEMPLO. "El instrumento público roto o cancelado en parte sustancial ..., o en lo que pertenece al pleito no hace fe" (CPC., 359).

III. ÍNDICE. CPC., 61, 140, 141, 147, 149, 154, 159, 171, 224, 259, 315, 319, 320, 337, 359, 388, 410, 449, 466, 487, 490, 677, 678, 746, 784, 786, 787, 788, 793, 797, 806, 820, 848, 854, 1094, 1136, 1200, 1289, 1292, 1293.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Plazo*.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Litige*; Italiano, *Lite*; Portugués, *Pleito*; Inglés, *Case*, *lawsuit*, *litigation*; Alemán, *Rechtsstreit*.

Plena fe

I. DEFINICIÓN. Medida de eficacia probatoria consistente en acordar completa creencia a lo que surge de un documento o de una declaración, haciendo innecesaria toda otra prueba sobre el particular.

II. EJEMPLO. "...Todo instrumento público es un título auténtico, y como tal hace plena fe" (CC., 1574).

III. ÍNDICE. CPC., 351, 352, 353, 356, 357, 359, implícitamente.

IV. ETIMOLOGÍA. Pleno es derivado culto del latín *plenus*, -a, -um "lleno, entero", cuyo derivado popular es precisamente *lleno*. Véase también: *Fe*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Fe*.

Plena prueba

I. DEFINICIÓN. Plena fe. (Véase este vocablo).

II. EJEMPLO. "Hacen asimismo plena prueba los despachos o títulos expedidos por el Gobierno y sus Agentes principales" (CPC., 351).

III. ÍNDICE. CPC., 350, 351, 434.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Plena Fe*; *Prueba*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Plena Fe*; *Prueba*.

Pleno derecho

I. DEFINICIÓN. Locución utilizada para significar que un efecto jurídico se produce por ministerio de la ley, sin necesidad de declaración judicial o acto jurídico privado alguno.

II. EJEMPLO. "En el sistema español, la perención de instancia es considerada una institución de orden público y por lo tanto se produce de pleno derecho" (Gallinal, *Manual*, t. 2, p. 71).

III. ÍNDICE. CPC., 684, 669, 1318.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Plena Fe; Derecho*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Plena Fe; Derecho*.

Pliego

I. DEFINICIÓN. 1. Página o conjunto de páginas que se presentan en juicio.

—2. Documento en el cual se consignan las posiciones que una parte pone a otra en juicio. (Véase *Pliego de posiciones; Posiciones*).

II. EJEMPLO. 1. "Todos los Actuarios tienen el deber de anotar bajo su firma y sin gravamen de la parte interesada, en todo escrito, expediente o pliego cerrado que se les presentase, la fecha de entrada" (CPC., 189).

—2. Véase *Pliego de Posiciones*, II.

III. ÍNDICE. CPC., 189, 437, 1157, 1158.

IV. ETIMOLOGÍA. Voz culta, postverbal del verbo *plegar*, que procede del latín *plico*, -are "plegar". *Pliego* designaba originalmente un manojo de papeles plegados.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Pli*; Italiano, *Fascicolo*; Portugués, *Fôlha, caderno*; Inglés, *Sheet (of paper)*; Alemán, *Bogen*, (*Papier*).

Pliego de posiciones

I. DEFINICIÓN. Dícese del que contiene las proposiciones de hecho que son objeto de la prueba de posiciones (Véase *Pliego y Posiciones*).

II. EJEMPLO. "En ningún caso se admitirán en esta clase de juicios... pliegos de posiciones" (CPC., 587).

III. ÍNDICE. CPC., 437, 587.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Pliego. Posiciones*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Pliego; Posiciones*.

Plus petitio

I. DEFINICIÓN. Locución latina que se utiliza para denotar el exceso del que ha pedido en juicio más de lo que le pertenece.

II. EJEMPLO. "El actor ha incurrido en plus petitio" (Giro forense).

III. ÍNDICE. CPC., 284, inc. 3º, implícitamente.

IV. ETIMOLOGÍA. *Omissis*.

V. TRADUCCIÓN. *Omissis*.

Pobreza

I. DEFINICIÓN. Estado económico de una persona que supone la carencia de los recursos necesarios para satisfacer los gastos ocasionados por un juicio. (Véase *Auxiliatoria de pobreza*; *Declaratoria de pobreza*).

II. EJEMPLO. "La declaratoria de pobreza se hará por el Juez o Tribunal que esté conociendo, o que deba conocer de la causa" (CPC., 1283).

III. ÍNDICE. CPC., 1283, 1290, 1292, 1293, 1294.

IV. ETIMOLOGÍA. Formación romance castellana relativamente tardía, derivada de *pobre*, y éste de un latín vulgar *pauper*, -a, -um. Se trata de una aplicación del sufijo castellano -eza y nó de una continuación de un latín vulgar **pauperitia*, pues los otros romances sólo indican los derivados conocidos *pauperies* y *paupertas*, lo cual coincide con el castellano antiguo *pobredad*, procedente precisamente de *paupertas*, -tis.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Pauvreté*; Italiano, *Povertà*; Portugués, *Pobreza*; Inglés, *Poverty*; Alemán, *Armut*.

Poder

I. DEFINICIÓN. 1. En sentido general, posibilidad de hacer u omitir algo.

—2. En sentido jurídico amplio, derecho, facultad o aptitud que se tiene para realizar u omitir lícitamente algo.

—3. Denominación dada a cada una de las ramas de la organización del Estado, para cumplir las funciones legislativa, ejecutiva y judicial.

—4. Acto jurídico de mandato; atribución o autorización otorgada a alguien para que pueda actuar a nombre y en representación del poderdante.

—5. Escritura asentada en el protocolo del escribano en la que se acuerda un mandato.

—6. Primera copia de la escritura de mandato inserta en un protocolo, o documento en el que se expresa la facultad o autorización dada al mandatario.

—7. Posesión, guarda o tenencia de una cosa.

II. EJEMPLO. 1. "Si la notificación no pudiera hacerse de la manera indicada, el escribano fijará el cedulón en la puerta" (CPC., 196).

—2. "Puede además estipularse en el compromiso:..." (CPC., 545).

—3. "El Poder Judicial es independiente..." (COT., 1).

—4. "El poder del procurador se acaba..." (CPC., 169).

—5. "Todo poder para constituir procurador o apoderado judicial, debe hacerse en escritura pública" (CPC., 157).

—6. "El término para la inscripción del poder y de la revocación, sustitución, ampliación, suspensión, limitación y renuncia del mismo, será de diez días, a contar desde el otorgamiento de la respectiva escritura" (Ley 2.627, art. 4).

—7. "Si el testamento no se hallase en poder de quien solicita la apertura, pedirá que lo exhiba el que lo tenga" (CPC., 1156).

III. INDICE. CPC., 157, 160, 166, 169, 170, 171, 173, 178, 181, 253, 268, 527, 646, 734, 839, 1007, 1118, 1156.

IV. ETIMOLOGÍA. *Poder* procede del latín vulgar **potere* "poder" (infinitivo del verbo), usado en vez del clásico *posse*. Se trata del verbo *possum*, *posse* "poder" que es, en realidad, una contracción de la expresión *potis sum*, *potis esse* "ser poderoso" o "ser el poseedor", formada por el adjetivo *potis*, -e "poseedor, dueño" y "poderoso", y el auxiliar *sum*, *esse* "ser". Como este verbo seguía la conjugación del auxiliar, tenía formas sumamente irregulares, entre ellas el infinitivo y algunas personas del presente del indicativo. En épocas tardías, el lenguaje vulgar perdió el sentido etimológico de este verbo, y terminó por reemplazar las formas irregulares por otras analógicas, que son las que pasaron a los romances: así en lugar de *possum*: **poto* ("puedo"); en lugar de *posse*: **potere* ("poder"). El infinitivo se sustantivó, como tantos otros, durante la Edad Media, pero la acepción jurídica apareció en castellano mucho más tarde.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Pouvoir, procuration*; Italiano, *Potere*; Portugués, *Poder*; Inglés, *Power, proxy*; Alemán, *Gewalt, Macht, Vollmacht*.

Poderdante

I. DEFINICIÓN. Mandante. Dícese del que confiere poder o mandato a alguien para que cumpla un encargo.

II. EJEMPLO. "Al procurador o apoderado no le es permitido pedir que las notificaciones se entiendan con su poderdante" (CPC., 163).

III. ÍNDICE. 163, 164, 165, 169, 172, 173, 174, 175.

IV. ETIMOLOGÍA. Derivado castellano culto de la expresión *dar poder*. La formación de esta palabra es tardía, puesto que también *poder* se empezó a usar en su acepción jurídica en una época bastante tardía. Por lo tanto, no se trata de un participio en *-ante*, que no es una forma productiva en castellano, sino de una formación analógica, según los vocablos en *-ante* que son tan comunes en la terminología jurídica (mandante, causante etc. etc.).

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Mandant*; Italiano, *Mandante*; Portugués, *Mandante*; Inglés, *Constituent*; Alemán, *Vollmachtgeber*.

Poder especial

I. DEFINICIÓN. Dícese del mandato que faculta al apoderado para representar al poderdante en un solo objeto u orden de objetos determinados, con expresa especificación de los mismos.

II. EJEMPLO. 1. Es necesario *poder* o autorización especial de la parte..." (CPC., 160).

III. ÍNDICE. CPC., 160.

IV. ETIMOLOGÍA. *Poder*, véase esta palabra; *Especial*, procede del latín *specialis*, *-e*, de la época imperial, formado de *species*, *-ei* "vista, aspecto" y más tarde "especie". Esta última palabra es un derivado del verbo *specio*, *-ere* "ver, mirar", y sirvió en el lenguaje filosófico para traducir el griego *ειδω*; de donde el calco *specialis*, para traducir el griego *ειδω*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Poder*.

Poder general

I. DEFINICIÓN. Dícese del mandato que faculta al apoderado para representar al poderdante en todos los actos de administración o de disposición, sin concretarse a un objeto u orden de objetos determinados.

II. EJEMPLO. En el *poder general* para pleitos, o especial para determinado pleito, se reputará implícitamente contenida la facultad de interponer los recursos legales" (CPC., 159).

III. ÍNDICE. CPC., 159.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase: *Poder*. General procede del latín *generalis*, -e "referente a todo el género", antónimo de *specialis*, -e "especial", literalmente "referente a una sola especie, a un solo aspecto". De *genus*, -eris "género".

V. TRADUCCIÓN. Véase *Poder*.

Poder Judicial

I. DEFINICIÓN. Denominación dada a aquél de los poderes del Estado al que se asigna, primordialmente en la Constitución y en las leyes, la función jurisdiccional. (Véase *Jurisdicción*).

II. EJEMPLO. "El Poder Judicial será ejercido por la Suprema Corte de Justicia y por los Tribunales y Juzgados, en la forma que estableciere la Ley" (Constitución, 233).

III. ÍNDICE. CPC., 13; COT., 1.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Judicial*; *Poder*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Judicial*; *Poder*.

Ponente

I. DEFINICIÓN. Dicese del litigante que formula un pliego de posiciones y lo somete a su adversario para que se pronuncie afirmativa o negativamente acerca de las proposiciones contenidas en él.

II. EJEMPLO. "Para que la prueba de posiciones pueda ser abuelta por procurador, es menester... el consentimiento del ponente de las posiciones" (Rev. D.J.A., t. 42, p. 363).

III. ÍNDICE. CPC., 160, 437, implícitamente.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *ponens*, -tis, participio activo del verbo *pono*, -ere "poner", usado en el sentido de "expresar una opinión, un punto de vista" o "proponer", como calco del griego *τίθημι*.

V. TRADUCCIÓN. *Omissis*.

Poseedor

I. DEFINICIÓN. Calidad o atributo del sujeto que detenta o ejerce la posesión. (Véase *Posesión*).

II. EJEMPLO. "Cuando la acción para conservar la posición se dirige contra el anterior poseedor, deberá probar el que la instaure que ha poseído tranquila y públicamente a lo menos por un año completo" (CPC., 1174).

III. INDICE. CPC., 828, 1174, 1190, 1238, 1243, 1246.

IV. ETIMOLOGÍA. Derivado castellano del verbo poseer, proveniente del latín *possideo*, -ere, "poseer", que es, en realidad, una contracción de la expresión *potis sedeo* "seguir siendo el propietario", de *potis*, -e "propietario, poseedor" y *sedeo*, -ere "estar sentado" o "ser permanentemente" (compárese con *possum* "poder", de *potis sum*, bajo el título *Poder*).

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Possesseur*; Italiano, *Possessore*; Portugués, *Possuidor*; Inglés, *Possessor*; Alemán, *Besitzer*.

Posesión

I. DEFINICIÓN. Acción y efecto de poseer; tenencia de una cosa o goce de un derecho, por uno mismo, o por otro a nombre del poseedor, con ánimo de dueño y que en ciertas condiciones opera la adquisición del dominio por prescripción.

II. EJEMPLO. "Las acciones posesorias se dirigen a conservar o a recuperar la posesión de bienes raíces o derechos reales constituidos en ellos" (CPC., 1171).

III. INDICE. CPC., 49, 288, 479, 1043, 1171, 1172, 1174, 1175, 1176, 1177, 1179, 1180, 1184, 1185, 1190, 1237, 1239, 1304, 1305.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *possessio*, -nis, nomen actionis del verbo *possideo*, -ere (supino *possessum*) "poseer" (Véase: *Poseedor*).

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Possession*; Italiano, *Possesso*; Portugués, *Posse*; Inglés, *Possession*; Alemán, *Besitz*.

Posiciones

I. DEFINICIÓN. Medio de prueba, del género de la confesión, mediante el cual un litigante, llamado ponente, requiere de su adversario, llamado absolvente, la respuesta afirmativa o negativa a las proposiciones que aquél formula en un pliego, bajo apercibimiento de tenersele por confeso, a juicio del juez, en todo aquello que no sea negado en forma expresa.

II. EJEMPLO. "Podrán, si así lo prefieren, presentar interrogatorio o posiciones en pliego cerrado que se abrirá en el acto del juramento" (CPC., 437).

III. INDICE. CPC., 437*, 438, 442, 444, 447, 556, 565; 605, 725; 802.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *positio*, -nis "posición", nomen actionis del verbo *pono*, -ere (supino *positum*) "poner". En el sentido de "punto de vista" o "proposición", es un calco semántico del griego *ὑπόθεσις* "tesis".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Interrogatoire sur faits et articles*; Italiano, *Interrogatorio delle parti*; Portugués, *Depoimento pessoal*; Inglés, *Confession based upon categorical questions*; Alemán, *Behauptungen um ein Geständnis des Gegners zu erlangen*.

Postor

I. DEFINICIÓN. Licitador; persona que hace oferta en un remate o almoneda, determinando el precio por el cual se compromete a adquirir la cosa ofrecida en venta.

II. EJEMPLO. "Si en el nuevo remate no hubiere postor, se adjudicarán al ejecutante con la rebaja establecida" (CPC., 932).

III. INDICE. CPC., 919*, 921, 923, 924, 926; 928; 929; 931; 932; 933, 1005, 1029.

IV. ETIMOLOGÍA. Del bajo latín *positor*, -is, de igual significado, nomen agentis del verbo *pono*, -ere (supino *positum*) "poner", especialmente "poner precio, proponer, ofrecer".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Enchérisseur*; Italiano, *Licitante*; Portugués, *Licitante*; Inglés, *Bidder*; Alemán, *Bieter*.

Preclusión

I. DEFINICIÓN. 1. Extinción, clausura, caducidad; acción y efecto de extinguirse el derecho a realizar un acto procesal, ya sea por prohibición de la ley, por haberse dejado pasar la oportunidad de verificarlo, o por haberse realizado otro incompatible con aquél.

—2. Principio procesal así designado, por oposición al denominado de "secuencia discrecional", según el cual el juicio se divide en etapas, cada una de las cuales supone la clausura de la anterior sin posibilidad de renovarla.

II. EJEMPLO. 1. "La preclusión se define generalmente como la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal" (Couture, *Fundamentos*, 56).

—2. "Aquí parece claro que el principio de preclusión supera al de disposición" (Rev. D.J.A., t. 52, p. 136).

III. INDICE. CPC., 320, 324, 344, 590, 605, 664, 669, ejemplos

IV. ETIMOLOGÍA. Modernismo jurídico (siglo XX) tomado del inglés *preclusion*, que, conjuntamente con el verbo *to preclude*, fue formado sobre el latín *praeccludo*, -ere y su nomen actionis *praecclusio*, -nis. El verbo latino significaba "impedir", propiamente "cerrar en la cara", compuesto de *prae* "delante de" y *claudo*, -ere "cerrar".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Forclusion*; Italiano, *Preclusione*; Portugués, *Preclusão*; Inglés, *Preclusion*; Alemán, *Präklusion*, *Ausschluss*.

Predio

I. DEFINICIÓN. Heredad o parcela de tierra.

II. EJEMPLO. "En los pleitos sobre servidumbres, siempre que no se acompañaren documentos en que se determine su valor, éste será la mitad del aforo del predio sirviente, para el pago de la contribución inmobiliaria" (COT., 48).

III. INDICE. CPC., 88; COT., 48.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *praedium*, -ii "bien raíz ofrecido en garantía" y después "bien raíz" en general, y "predio". Esta palabra deriva de *praes*, -dis "garantía".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Fonds de terre*; Italiano, *Predio*; Portugués, *Predio*; Inglés, *Landed property*; Alemán, *Grundstück*.

Predios Rústicos o Rurales

I. DEFINICIÓN. Heredad situada fuera del ejido de las ciudades, villas o pueblos y destinado habitualmente a la explotación agrícola, ganadera o mixta.

II. EJEMPLO. Si se trata de un predio rústico, el plazo para el desalojo, será de sesenta días" (CPC., 1247).

III. INDICE. CPC., 88, 90, 1247, 1259.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase: Predio. Rústico procede del latín *rusticus*, -a, -um, y *rural*, del latín *ruralis*; -e; ambos derivados de *rus*, *ruris* "campaña, campo, poblado pequeño".

V. TRADUCCIÓN. Véase Predio.

Preguntas

I. DEFINICIÓN. Interrogaciones que se formulan a un testigo o perito para que se pronuncie según saber propio, acerca de hechos que interesan al juicio.

II. EJEMPLO. "Cada una de las partes podrá producir hasta siete testigos sobre cada pregunta" (CPC., 397).

III. INDICE. CPC., 397.

IV. ETIMOLOGÍA. Derivado del verbo *preguntar*, y éste del latín *percontor*, -*ari* "preguntar, interrogar, sondear".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Questions*; Italiano, *Domande*; Portugués, *Perguntas*; Inglés, *Questions*; Alemán, *Fragen*.

Preguntas capciosas

I. DEFINICIÓN. Dicese de aquéllas que, por su modo especial de formularse, procuran inducir en error al declarante.

II. EJEMPLO. Véase *Preguntas*.

III. INDICE. Véase *Preguntas*.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase: *Preguntas*. *Capcioso*, del latín *captiosus*, -*a*, -*um* "capcioso, engañoso", derivado de *captio*, -*nis*; que es un nomen actionis del verbo *capio*, -*ere* "tomar", y significa originalmente "acción de tomar", más tarde "lo que se debe tomar" y, debido a una abstracción peyorativa, también "fraude, argumento capcioso".

V. TRADUCCIÓN. Véase *Preguntas*.

Preguntas sugestivas

I. DEFINICIÓN. Dicese de aquéllas que en su propia formulación llevan insinuada la respuesta, sugiriéndola al declarante.

II. EJEMPLO. Véase *Preguntas*.

III. INDICE. Véase *Preguntas*.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase: *Preguntas*. *Sugestivo* es vocablo moderno (siglo XIX), tomando, a través del francés *suggestif*, del inglés *suggestive*, que es un neologismo formado sobre el verbo latino *suggero*, -*ere* "sugerir", de la época imperial, que en el latín clásico significaba solamente "aportar en lugar de algo" (compuesto de *gero*, -*ere* "llevar", con el prefijo *sub-* que expresa la idea de sustitución como en *substituere*, *subrogare*, *succedere* etc.).

V. TRADUCCIÓN. Véase *Preguntas*.

Prejudicialidad

I. DEFINICIÓN. Dicese de aquello que debe ser decidido previamente o con anterioridad a la sentencia principal, en razón de constituir un hecho o fundamento determinante de ésta

II. EJEMPLO. "La teoría de la *prejudicialidad* relativa es, según el autor, la que consagra nuestro derecho positivo" (Rev. D.J.A., t. 44, p. 222).

III. INDICE. CPC., 371, ejemplo.

IV. ETIMOLOGÍA. Derivado del adjetivo *prejudicial*, y éste del latín *præiudicialis*, -e "anterior al juicio".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Préjudiciel*; Italiano, *Pregiudiziale*; Portugués, *Prejudicial*; Inglés, *Pre-judicial*; Alemán, *Vorfrage*.

Prejuzgar

I. DEFINICIÓN. Emitir un juez, opinión o dictamen acerca del asunto que es llamado a decidir, o dar recomendaciones acerca de él, antes de dictar la sentencia respectiva.

II. EJEMPLO. "De diversas gradaciones es susceptible la cuestión del *prejuzgamiento*" (Rev. D.J.A., t. 4, p. 204).

III. INDICE. CPC., 786, inc. 5, implícitamente.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *præiudico*, -are "juzgar en primera instancia" y, en un sentido peyorativo, "juzgar antes de tiempo". Compuesto de *præ*- "primero" o "antes" y de *iudico*, -are "juzgar".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Préjuger*; Italiano, *Pregiudicare*; Portugués, *Prejulgar*; Inglés, *To prejudge*; Alemán, *Präjudizieren*, *im voraus aburteilen*.

Prejuzgamiento

I. DEFINICIÓN. 1. Acción y efecto de prejuzgar (Véase *Prejuzgar*).

—2. Causal de recusación que permite alejar del conocimiento del asunto al juez que ha prejuzgado.

II. EJEMPLO. 1. Véase *Prejuzgar*, II.

—2. Constituye motivo de recusación por *prejuzgamiento*, el hecho de que el Juez que ha dictado sentencia sobre el fondo del asunto (condenando a determinados funcionarios públicos) deba decidir, en el incidente de cumplimiento de sentencia, si esos mismos funcionarios son o no partes en la ejecución. (Rev. D.J.A., t. 45, p. 16).

III. INDICE. Véase *Prejuzgar*.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Prejuzgar*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Prejuzgar*.

Prenda

I. DEFINICIÓN. 1. Contrato accesorio, o de garantía, mediante el cual el deudor entrega una cosa mueble a su acreedor, para seguridad de su crédito, eventualmente con la facultad de retenerlo mientras no se le pague y con derecho a cobrarse con el precio del mismo, con prioridad a todo otro acreedor, en caso de ejecución judicial.

—2. Ropas, alhajas, muebles y enseres de los que se sirve una persona en su vida privada o civil o para el ejercicio de su arte y profesión.

—3. Bienes muebles de pertenencia del deudor, no declarados inembargables por la ley, que quedan afectados al pago de sus deudas por tributos judiciales.

II. EJEMPLO. 1. "Si a tiempo de hacerse efectivo el embargo, la persona contra quien se hubiese decretado, ofreciere consignar las sumas que se le reclamen y las costas o dar fianza, prenda o hipoteca bastante, el ejecutor dará cuenta al Juez" (CPC., 833).

—2. "No se trabará embargo en...: 2) Las prendas de uso personal del deudor y de su familia" (CPC., 885).

—3. "El Juez autorizará al alguacil... para que haga efectivo el cobro..., embargando prendas equivalentes..." (CPC., 211).

III. ÍNDICE. CPC., 158, 211, 479, 833, 835, 841, 885, 900.

IV. ETIMOLOGÍA. Postverbal del verbo *prender*, formado por metátesis de **pendrar*, bajo la influencia de *prender*. A su vez, **pendrar* procede de un antiguo **penorar*, y éste del latín *pignorare*.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Gage, Nantissement*; Italiano, *Pegno*; Portugués, *Penhor*; Inglés, *Pledge*; Alemán, *Pfand*.

Prescripción

I. DEFINICIÓN. 1. Modo de extinguirse los derechos y las obligaciones, derivado del no uso o ejercicio de los mismos durante el plazo señalado en la ley.

—2. Modo de adquirir el derecho, derivado de la actividad y diligencia del adquirente, durante el período de tiempo establecido en la ley, coincidente con el abandono o desinterés del titular legítimo del mismo.

II. EJEMPLO. 1. "La prescripción puede oponerse en cualquier estado de la causa hasta la citación para sentencia" (CPC., 248).

—2. "Repútase ausente, para los efectos de la prescripción, el propietario que reside en país extranjero" (CC., 1205).

III. ÍNDICE. CPC., 248, 312, 569, 726, 850, 953, 1175; 1242.

IV. ETIMOLOGÍA. Voz culta (siglo XIV), del latín *praescriptio*, -nis, nomen actionis del verbo *praescribo*, -ere (supino *praescriptum*) "escribir al principio" (compuesto de *prae*- "primero" o "antes" y *scribo*, -ere "escribir"), especialmente "escribir el encabezamiento de una ley", y más tarde "producir por ley una excepción" y "prescribir".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Prescription*, *usucapion*; Italiano, *Prescrizione*, *usucapione*; Portugués, *Prescrição*, *usucapião*; Inglés, *Prescription*, *usucapion*; Alemán, *Verjährung*, *Ersitzung*.

Presentación de documentos

I. DEFINICIÓN. Acción y efecto de agregar a un juicio las piezas escritas necesarias para la prueba del derecho.

II. EJEMPLO. "De dos instrumentos contrarios presentados por una misma parte sobre un mismo negocio, ninguno de ellos hará fe" (CPC., 356).

III. ÍNDICE. CPC., 355, 356, 360, 365, 367, 374.

IV. ETIMOLOGÍA. El origen de la palabra *presentación* debe buscarse probablemente en un antiguo término religioso latino: *praesum*, *praesense* "estar adelante" o "estar a la cabeza", refiriéndose a la presencia de la deidad encabezando las ceremonias religiosas, de donde pasó al lenguaje común: "estar presente". De este verbo se formó el participio activo *praesens*, -tis "presente", que a su vez dio, en el bajo latín, el verbo causativo *praesento*, -are "presentar", propiamente "hacer que esté presente". De este causativo procede el castellano *presentar*, con su derivado *presentación*. Véase también, *Documento*.

V. TRADUCCIÓN. *Omissis*.

Presentación de testigos

I. DEFINICIÓN. Acción y efecto de dar al juez el nombre y domicilio de los testigos que una parte propone en juicio, para su comunicación al adversario y eventual citación.

II. EJEMPLO. "Las partes no pueden presentar testigos con calidad de estar sólo a lo favorable de sus dichos o declaraciones" (CPC., 394).

III. INDICE. CPC., 378*, 379, 397, implícitamente; 405, 406, 411.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Testigos*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Testigos*.

Presidente (del Tribunal)

I. DEFINICIÓN. Ministro integrante de la Suprema Corte y de los Tribunales de Apelaciones que, mediante el sistema de rotación anual, es designado para presidir los debates y representar oficialmente a la corporación.

II. EJEMPLO. "Durante el juicio público, el *Presidente del Tribunal* dirige la audiencia y mantiene el buen orden" (CPC., 698).

III. INDICE. CPC., 640, 698.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *praesidens*, -tis "presidente", participio activo del verbo *praesideo*, -ere "presidir", propiamente "estar sentado en primer lugar, adelante", compuesto de *prae* "adelante" y *sedeo*, -ere "estar sentado". Véase también: *Tribunal*.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Président*; Italiano, *Presidente*; Portugués, *Presidente*; Inglés, *President*; Alemán, *Präsident*, *Vorsitzender*.

Prestación

I. DEFINICIÓN. Acción y efecto de prestar; dicese del objeto de una obligación, de la acción u omisión debida.

II. EJEMPLO. "En segunda instancia no se podrá modificar la demanda; pero podrán reclamarse... otras prestaciones accesorias posteriores a la definitiva de primera instancia" (CPC., 728).

III. INDICE. CPC., 728, 1299.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *praestatio*, -nis "acción de prestar", nomen actionis del verbo *praesto*, -are "poner a disposición" o "prestar", de origen desconocido.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Prestation*; Italiano, *Prestazione*; Portugués, *Prestação*; Inglés, (*Thing or activity due*), *contract consideration*; Alemán, *Leistung*.

Presunciones judiciales

I. DEFINICIÓN. Acción y efecto de conjeturar el juez, mediante razonamientos de analogía, inducción o deducción, la existencia de hechos desconocidos partiendo de los conocidos.

II. EJEMPLO. "Las presunciones judiciales... quedan confiadas a las luces y a la prudencia del magistrado" (CPC., 454).

III. INDICE. CPC., 454, 455.

IV. ETIMOLOGÍA. Voz semi-culta, del latín *praesumptio*, -nis, de igual significado, que es, a su vez, un calco semántico del griego *πρόσληψις*, formado del verbo *praesumo*, -ere "presumir", compuesto de *sumo*, -ere "tomar sobre sí, asumir" con el prefijo *prae-* "por adelantado". Véase también: *Judicial*.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Présomption*; Italiano, *Presunzioni*, Portugués, *Presunções*; Inglés, *Presumptions*; Alemán, *Richterliche Vermutungen*.

Presunciones legales absolutas

I. DEFINICIÓN. Propositiones normativas acerca de la verdad de un hecho contra la cual no se admite prueba en contrario.

II. EJEMPLO. "Las presunciones legales son absolutas o simples" (CPC., 453).

III. ÍNDICE. CPC., 453.

IV. ETIMOLOGÍA. *Legal* procede del latín *legalis*, -e, de idéntico significado, derivado de *lex*, *legis* "ley". Véase también: *Presunciones* (Judiciales); (Incompetencia) *Absoluta*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Presunciones*.

Presunciones legales simples o relativas

I. DEFINICIÓN. Propositiones normativas de carácter legal acerca de la verdad de un hecho, contra la cual se admite, sin embargo, prueba en contrario.

II. EJEMPLO. "Las presunciones legales son absolutas o simples" (CPC., 453).

III. ÍNDICE. CPC., 452, 453.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase: *Presunciones* (Judiciales). *Legal* procede del latín *legalis*, -e, de idéntico significado, derivado de *lex*, *legis* "ley". *Simple* proviene del latín tardío *simplus*, -a, -um, clásico *simplex*, -icis "simple", derivado de una raíz indoeuropea *sem-* "uno", con un segundo término dudoso, probablemente de la misma raíz que el verbo *plecto*, -are "plegar".

V. TRADUCCIÓN. Véase *Presunciones*.

Presupuestos procesales

I. DEFINICIÓN. Expresión que se utiliza para referirse al conjunto de antecedentes necesarios o supuestos condicionantes para que el juicio tenga eficacia jurídica y validez formal.

II. EJEMPLO. "Las excepciones sólo se pueden decidir por el Juez a pedido de parte; pero los presupuestos procesales pueden plantearse de oficio". (Rev. D.J.A., t. 46, p. 45).

III. INDICE. CPC., 107, 251, 286, 311, 330, 344, 605, 676, 784.

IV. ETIMOLOGÍA. Presupuesto: Forma sustantivada del adjetivo presupuesto, compuesto de *pre-* y *supuesto*, éste último del latín *suppositus*, -a, -um, participio pretérito del verbo *suppono*, -ere "suponer", propiamente "poner en lugar de (un hecho, un conocimiento)", compuesto de sub- "en lugar de" y *pono*, -ere "poner". Procesales: véase esta palabra.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Conditions d'admissibilité*; Italiano, *Presupposti processuali*; Portugués, *Pressupostos processuais*; Inglés, *Judiciary presuppositions*; Alemán, *Prozessvoraussetzungen*.

Pretensión

I. DEFINICIÓN. 1. Autoatribución de un derecho por parte de alguien que, invocándolo, pide que se haga efectiva a su respecto la tutela jurídica.

—2. Petición, reclamo, solicitud.

II. EJEMPLO. 1. "Si el promotor de la mensura reconoce la justicia de la oposición, y aquélla se practica de conformidad con las pretensiones del opositor, se expresará así en las diligencias" (CPC., 1234).

—2. "Las costas correspondientes a alguna pretensión del ejecutante que haya sido desestimada, serán a cargo de éste" (CPC., 914).

III. INDICE. CPC., 520, 730, 778, 859, 886, 1134, 1137, 1145, 1215, 1234, 1270, 1293.

IV. ETIMOLOGÍA. Del francés *prétension*, formado en el siglo XVI para servir de sustantivo verbal al verbo *prétendre*, procedente del latín *praetendo*, -ere "tener delante de sí", y en el sentido abstracto "aducir, pretender".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Prétention*; Italiano, *Pretesa*; Portugués, *Pretenção*; Inglés, *Pretension, pretence*; Alemán, *Anspruch*.

Prevaricato

I. DEFINICIÓN. Delito que comete el abogado o procurador cuando, faltando a sus deberes profesionales, perjudica los intereses de la parte a quien defiende o representa judicial o administrativamente.

II. EJEMPLO. "Si para eludir las causas de impedimento o de recusación, figurasen nombres extraños, se procederá contra los infractores por delito de prevaricato" (CPC., 813).

III. INDICE. CPC., 813.

IV. ETIMOLOGÍA. Del italiano *prevaricato*. El origen de esta palabra debe buscarse en el latín *varus*, -a, -um "pattueto" y, más tarde, "torcido, doblado" en general. El compuesto *praevarus*, -a, -um significaba "irregular", de donde el verbo *praevaricor*, -ari "cometer irregularidades, faltar a la palabra, actuar de mala fe". En el lenguaje jurídico de la época clásica, este verbo se usó en la acepción de "entrar en colusión con la parte adversaria", y en el lenguaje eclesiástico como "violar la ley, pecar". El postverbal *praevaricatus*, -us "violación de la ley", dio en italiano *prevaricato*, que fue tomado por el castellano.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Prévarication*; Italiano, *Prevaricazione*; Portugués, *Prevaricação*. Inglés, *Prevarication*; Alemán, *Pflichtverletzung, Parteiverrat*.

Prevención

I. DEFINICIÓN. 1. Situación jurídica en que se halla un órgano del Poder Judicial, cuando ha tomado conocimiento de un asunto antes que los otros órganos, también competentes, y que por ese hecho dejan de serlo.

—2. Advertencia que un magistrado formula, con fines de corrección disciplinaria, a un abogado, procurador o a las partes mismas que actúan indebidamente en el ejercicio de la defensa.

II. EJEMPLO. 1. "El Tribunal que haya prevenido en el conocimiento del asunto excluye a los demás" (COT., 10).

—2. "Las correcciones que pueden imponerse... serán: 1) *Prevención*" (COT., 235).

III. INDICE. CPC., 43, 152; COT., 10, 235, 247, implícitamente.

IV. ETIMOLOGÍA. Del bajo latín *praevenio*, -nis, documentado solamente en la acepción de "acción de adelantarse". Es un nomen actionis del verbo *praevenio*, -ire "prevenir", propiamente "venir antes", compuesto de *prae* "antes, por adelantado", y *venio*, -ire "venir". En el sentido de "advertir" es un galicismo del siglo XVIII.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Prévention*; Italiano, *Prevenzione*; Portugués, *Prevenção, advertência*; Inglés, *Prevenience, warning*; Alemán, *Zurückkommen, Warnung, Vorbeugung, Vorkehrung*.

Prima facie

I. DEFINICIÓN. A primera vista, aparentemente, lo que se advierte en una mera apreciación preliminar externa.

II. EJEMPLO. "En todos los casos, la calidad de la pena que debe recaer, se determinará... según pueda apreciarse *prima facie*" (CIC., 35).

III. ÍNDICE. CIC., 35.

IV. ETIMOLOGÍA. *Omissis*.

V. TRADUCCIÓN. *Omissis*.

Primera instancia

I. DEFINICIÓN. Etapa del proceso que va desde la demanda hasta la primera sentencia definitiva que sobre aquella se dicte.

II. EJEMPLO. "Todos los Jueces Letrados que conozcan en primera instancia de causas cuya importancia exceda de mil pesos, seguirán el procedimiento establecido en los artículos 589 y siguientes" (CPC., 636).

III. ÍNDICE. CPC., 465, 636.

IV. ETIMOLOGÍA. *Primero*: procede del latín *primarius*, -ia, -ium, propiamente "primario", derivado de *primus*, -a, -um "primero". Dada la tendencia del latín vulgar —que perdura aún hoy en los romances modernos— de sustituir las palabras cortas por sus derivados o compuestos, *primarius* eliminó *primus* en el romance hispánico y francés.

V. TRADUCCIÓN. Véase *instancia*.

Principal

I. DEFINICIÓN. 1. Parte de primera importancia en un escrito judicial o documento.

—2. Por oposición a incidental, la parte del juicio en que se debate el fondo mismo del conflicto y no las cuestiones accesorias que se promueven con ocasión de él.

—3. Empleador; jefe de la empresa.

II. EJEMPLO. 1. "A lo principal, como se pide" (Fórmula de estilo en las providencias judiciales).

—2. "Los incidentes que impiden la prosecución de la demanda principal, se sustanciarán en la misma pieza de autos, quedando entre tanto suspenso el curso de aquélla" (CPC., 748).

—3. "La falta de las formalidades prescritas por el artículo anterior, sólo produce efecto entre el principal y su factor" (C. Com., 135).

III. INDICE. CPC., 748; COT., 51, C. de Com., 135.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *principalis*, -e "principal" o "lo más importante", derivado de *princeps*, -ipis "príncipe", literalmente "el que toma primero", por contracción de "primo-caps, de *primus*, -a, -um "primero" y *cipio*, -ere "tomar". El origen de esta palabra latina se pierde en las tinieblas de la prehistoria, pero su significado literal señala que el *princeps* era una persona que, por su posición social, tenía derecho a elegir lo mejor, tomando primero, aunque no se sabe si esto sucedía en las comidas, en los sacrificios, ceremonias religiosas, repartos de botines etc., o en todas y cada una de estas ocasiones. *Principalis* es, en cambio, un derivado posterior que significa literalmente "relativo o perteneciente al príncipe" y, por ende, "principal importante".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Principal*; Italiano, *Principale*; Portugués, *Principal*; Inglés, *Principal*; Alemán, *Hauptsächlich*.

Principio de prueba

I. DEFINICIÓN. Elemento de convicción que, sin persuadir eficazmente acerca de la verdad de un hecho, lo hace verosímil. (Véase *Principio de prueba por escrito*).

II. EJEMPLO. "Son también principios de prueba, la comprobación de letras o caracteres, la deposición de un solo testigo de probidad, la confesión extrajudicial, los instrumentos privados y las copias de instrumentos públicos". (CPC., 458).

III. INDICE. CPC., 458.

IV. ETIMOLOGÍA. Principio: Del latín *principium*, -ii, derivado de *princeps*, -ipis "príncipe" (Véase: *Principal*). En la prehistoria, *principium* significaba indudablemente "comienzo", que se designaba así porque la comida, o ceremonia religiosa, o reparto del botín, comenzaba cuando el *princeps* elegía su parte. En tiempos históricos, significa "comienzo" y "origen", y en la época clásica se usa el plural *principia*, -orum para designar una "norma" o "principios". Véase *Prueba*.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Commencement de preuve*; Italiano, *Principio di prova*; Portugués, *Comêço de prova*; Alemán, *Beweisanfang*, *Beweisgrundsatz*.

Principio de prueba por escrito

I. DEFINICIÓN. Documento emanado de la parte a quien se opone o de su representante legítimo que hace verosímil el

hecho litigioso, permitiendo con ello la admisión de otros medios de prueba.

II. EJEMPLO. "La prohibición de la prueba testimonial, de que se trata en los artículos precedentes, no tiene lugar cuando existe un principio de prueba por escrito" (CC., 1598).

III. INDICE. CPC., 435.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Escrito*; *Principio*; *Prueba*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Escrito*; *Principio*; *Prueba*.

Principios (procesales)

I. DEFINICIÓN. Enunciado lógico extraído de la ordenación sistemática y coherente de diversas normas de procedimiento, en forma de dar a la solución constante de éstas el carácter de una regla de validez general.

II. EJEMPLO. Proyecto Couture (Título I, capítulo I).

III. INDICE. COT., 1 (ejemplo: principio de independencia del Poder Judicial).

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Principio* (de prueba).

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Principes*; Italiano, *Principii*; Portugués, *Princípios*; Inglés, *Principles*; Alemán, *Prinzip*.

Prisión

I. DEFINICIÓN. 1. Acción y efecto de encarcelar a una persona.

—2. Pena de privación de la libertad que se sufre en una cárcel, y la cual es inferior a la de penitenciaría.

—3. Cárcel; local oficialmente destinado a retener a las personas privadas de libertad en virtud de una condena o en vista de un procedimiento que puede conducir a ello.

II. EJEMPLO. 1. "Se puede comparecer en juicio sin poder por el que indebidamente hubiera sido reducido a prisión" (CPC., 158).

—2. Tanto los condenados a penitenciaría como los condenados a prisión percibirán una remuneración por su trabajo" (CP., 72).

—3. "De la vida sexual en las prisiones" (Rev. D.J.A., t. 38, p. 305).

III. INDICE. CPC., 158.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín vulgar *presio* o **presio*, clásico *præhensio*, -nis "acción de arrestar, arresto"; en la Edad Media "lugar de arresto", derivado del verbo arcaico y vulgar *prendo*, -ere "prender, coger" y "arrestar", clásico *præhendo*, -ere. La etimología de este verbo latino es desconocida, pero sin duda la grafía etimológicamente correcta es la arcaica *prendo*, mientras que *præhendo* se debe a una falsa etimología.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Prison*; Italiano, *Prigione*; Portugués, *Prisão*; Inglés, *Prison*, *imprisonment*; Alemán, *Verhaftung*, *Gefängnis*, *Kerker*.

Privilegio

I. DEFINICIÓN. 1. Prioridad o preferencia que determinados acreedores tienen con respecto a otros, en la liquidación concursal del patrimonio de un deudor común.

—2. Beneficio, favor excepcional.

II. EJEMPLO. 1. "La caución no se exigirá si el crédito tiene privilegio sobre los objetos a secuestrarse" (CPC., 830).

—2. "Contra las providencias y actos judiciales de cualquier naturaleza que sean, no hay privilegio de restitución *in integrum*" (CPC., 485).

III. ÍNDICE. CPC., 485, 830, 838, 974, 1020, 1249.

IV. ETIMOLOGÍA. Voz culta, del latín *privilegium*, -ii, compuesto de *privus*, -a, -um "particular, privado", y de *lex, legis* "ley". El *privilegium* era una ley especial concerniente a un particular, y, más tarde, una ley hecha para favorecer a determinada persona, de donde "privilegio".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Privilège*; Italiano, *Privilegio*; Portugués, *Privilégio*; Inglés, *Privilege*, *grant*; Alemán, *Privileg*, *Vorrecht*.

Probanzas

I. DEFINICIÓN. Pruebas; medios de prueba. (Véase estos vocablos).

II. EJEMPLO. "Los Jueces de Paz procederán también en juicio verbal en una sola audiencia o en dos si las partes ofrecen *probanzas*" (CPC., 610).

III. ÍNDICE. CPC., 601, 610, 727.

IV. ETIMOLOGÍA. Del verbo *probar*. (Véase *Prueba*).

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Preuves*; Italiano, *Prove*; Portugués, *Provas*; Inglés, *Evidence*; Alemán, *Beweise*.

Procedimiento

I. DEFINICIÓN. 1. En sentido general, dicese de la manera o forma de realizar una cosa o de cumplirse un acto.

—2. Actuación, tramitación, secuencia de actos ante los órganos del Poder Público.

—3. Método o estilo propios para la actuación ante los tribunales, ya sean del orden civil, penal, de menores, de hacienda y contencioso administrativo, etc.

II. EJEMPLO. 1. "Las personas que editen, traduzcan, adapten, arreglen, reproduzcan o difundan por cualquier procedimiento obras acerca de las cuales no existan o se hayan extinguido los derechos garantizados por el presente Tratado... no podrán impedir que se realicen nuevas ediciones" (Rev. D.J.A., t. 37, p. 323).

—2. "Suspenderán los árbitros el procedimiento... si ocurriere algún otro incidente relativo a un hecho que pueda dar lugar a acción penal" (CPC., 558).

—3. "Reglas generales del procedimiento" (Título de la Sección VI, capítulo II, Parte Primera del Código de Procedimiento Civil).

III. ÍNDICE. CPC., 212, 556, 557, 609, 629, 630, 635, 636, 667, 668, 673, 674, 675, 697, 706, 707, 709, 742, 753, 756, 762, 815, 835, 868, 944; 950, 954, 990, 1017, 1040, 1091, 1200, 1247, 1250, 1313, 1314, 1316, 1359.

IV. ETIMOLOGÍA. Derivado del verbo *proceder*, y éste del latín jurídico *procedo*, -ere "proceder a una acción judicial", literalmente "avanzar" o "progresar" (compuesto de *pro*, "hacia adelante" y *cedo*, -ere "ir, marchar"), refiriéndose aquí a la sucesión o progreso de las distintas etapas o instancias de un proceso judicial.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Procédure*; Italiano, *Procedura*; Portugués, *Procedimento*; Inglés, *Procedure*; Alemán, *Verfahren*.

Procedimiento civil

I. DEFINICIÓN. A diferencia del de carácter penal, dicese del que se halla regulado en el Código que lleva dicho nombre y sus leyes complementarias, y que se sigue ante los órganos de la jurisdicción civil. (Véase *Procedimiento*).

II. EJEMPLO. "Nómbrese una Comisión compuesta por... para la revisión del Proyecto de Código de *Procedimiento Civil*" (Decreto 9 de marzo de 1877).

III. ÍNDICE. Decreto-Ley 17 de enero de 1878.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Procedimiento*.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Procédure civile*; Italiano, *Procedura civile*; Portugués, *Procedimento civil*; Inglés, *Civil procedure*; Alemán, *Zivilprozess*.

Procesal

I. DEFINICIÓN. 1. Inherente o relativo al proceso.

—2. Designación de la rama del pensamiento jurídico, que procura examinar con rigor científico los fenómenos inherentes al proceso y profundizar en el conocimiento de los mismos.

II. EJEMPLO. 1. "Las características procesales del presumario lo convierten en ... unilateral, reservado y no contradictorio". (Rev. D.J.A., t. 49, p. 176).

—2. "Manual de Derecho Procesal Civil", por Gallinal, Montevideo, 1929-30.

III. INDICE. CPC., 1°.

IV. ETIMOLOGÍA. Derivado de *proceso*. (Véase esta palabra).

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Procédurier*; Italiano, *Processuale*; Portugués, *Processual*; Inglés, *Procedural*; Alemán, *Prozessual*.

Proceso

I. DEFINICIÓN. 1. Secuencia, desenvolvimiento, sucesión de momentos en que se realiza un acto jurídico.

—2. Juicio; causa; pleito. Conjunto de relaciones jurídicas entre las partes, los agentes de la jurisdicción y los auxiliares de ésta, regulado por la ley y dirigido a la solución de un conflicto susceptible de ser dirimido por una decisión pasada en autoridad de cosa juzgada.

—3. Expediente; autos; legajo de papeles en que se registran los actos de un juicio civil, penal, etc.

II. EJEMPLO. 1. "No puede la Suprema Corte pronunciarse sobre la declaración de inconstitucionalidad... ya que hasta ese momento no existe el proceso a que se refieren los arts. 230 y 231 de la Constitución" (Rev. D.J.A., t. 45, p. 69).

—2. "El proceso es una relación jurídica específica, regida por la ley" (Couture, *Fundamentos*, 65).

—3. "Los Jueces anotarán a su turno la fecha de la devolución del proceso" (CPC., 474).

III. INDICE. CPC., 81, 137, 139, 365, 391, 464, 473, 474.

IV. ETIMOLOGÍA. Derivado culto del latín *processus*, -us "avance, progreso", usado ya en el lenguaje jurídico de la Edad Media en la acepción de "proceso". Se trata de un postverbal de *procedo*, -ere "progresar, avanzar" (véase: *Procedimiento*).

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Procès*; Italiano, *Processo*; Portugués,

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Procès*; Italiano, *Processo*; Portugués, *Processo*; Inglés, *Case*, *procedure*, *process*, *lawsuit*, *proceeding*; Ale-

Proceso dispositivo

I. DEFINICIÓN. Dicese de aquél en que, por oposición al inquisitorio, incumbe a las partes la disponibilidad de la iniciativa, impulso y renuncia de los actos procesales.

II. EJEMPLO. "En el proceso dispositivo no se trata sólo de reglas para el juez..." (Couture, *Fundamentos*, 147).

III. ÍNDICE. CPC., 322, ejemplo.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Proceso*; *Disposición*.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Procès dispositif*; Italiano, *Processo dispositivo*; Portugués, *Processo dispositivo*; Alemán, *Dispositivprozess*.

Proceso inquisitorio

I. DEFINICIÓN. Dicese de aquél en el que, por oposición al dispositivo, incumbe a los órganos de la jurisdicción la iniciativa, el impulso y la conclusión del proceso.

II. EJEMPLO. "Por razones fáciles de comprender, el tema de la carga de la prueba se modifica en el proceso inquisitorio" (Couture, *Fundamentos*, 146).

III. ÍNDICE. CIC., 40, 143 y s. implícitamente.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Proceso*; *Inquisitorio*.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Procès inquisitorial*; Italiano, *Processo inquisitorio*; Portugués, *Processo inquisitorio*; Inglés, *Inquisitorial procedure*; Alemán, *Inquisitionsprozess*.

Proceso monitorio

I. DEFINICIÓN. Dicese de aquél que, como el de desalojo, no comienza con demanda en sentido formal, sino con intimación o interpelación al demandado para que realice determinada cosa u oponga las objeciones que contra tal mandato tenga, bajo apercibimiento de que en caso de no proceder de tal manera se dictará sentencia en su contra.

II. EJEMPLO. "El juicio de desalojo es típico ejemplo de lo que la doctrina denomina *proceso monitorio*" (Rev. D.J.A., t. 50, p. 180).

III. INDICE. CPC., 1247 *, ejemplo.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Proceso monitorio*.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Procès monitorio*; Italiano, *Processo monitorio*; Portugués, *Processo monitorio*; Alemán, *Mahnprozess*.

Procurador

I. DEFINICIÓN. Profesional que, con título hábil y en virtud de una relación de mandato, representa en juicio un interés ajeno, cooperando con el abogado en la tramitación del mismo.

II. EJEMPLO. "No puede ser *procurador* el dependiente o empleado en la oficina del Juez, o en la del Actuario" (CPC., 156).

III. INDICE. CPC., 71, 104, 105, 122, 154, 155, 157, 161, 162, 163, 164, 166, 167, 168, 169, 170, 173, 174, 176, 178, 182, 222, 246, 268, 294, 306, 347, 360, 442, 480, 527, 680, 784, 786, 789, 913, 916, 987.

IV. ETIMOLOGÍA. Esta palabra procede del verbo latino *curare*, -are "cuidar, proveer, ocuparse de". El compuesto *procurare*, -are significa "ocuparse por o para alguien", de donde el nomen *agentis procurator*, -is que en la antigua Roma designaba a un administrador o mayordomo que tenía a su cuidado los bienes de su dueño, si era un esclavo, o de su patrono, si era un cliente. Su función era al principio de administración interna, pero, con el correr de los tiempos, se dejaba cada vez más a su cargo la atención de los asuntos jurídicos, hasta que llegó a constituirse una neta distinción entre el administrador, que se ocupaba de los asuntos administrativos, y el *procurator*, que atendía los negocios legales. Como es natural, muy pocas personas podían tener su propio *procurator*, y fue así que esta actividad llegó a constituir una verdadera profesión que se ejercía a cambio de honorarios. La diferencia entre el *advocatus* o *causidicus* y el *procurator* consistía principalmente en que éste prestaba su actividad y diligencia personal, mientras que el primero contribuía con su consejo y conocimientos legales, aunque esta distinción nunca pudo ser muy neta. Con la caída del Imperio se pierde esta palabra —como la profesión— para reaparecer en Francia en el siglo XII y en España algo más tarde.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Procurcur*, *Avoué*; Italiano, *Procuratore*; Portugués, *Procurador*; Inglés, *Attorney*; Alemán, *Prozessvertreter*.

Procurador general de la Nación

I. DEFINICIÓN. Fiscal de Corte. Magistrado jefe del Ministerio Público y Fiscal, a quien incumbe representar a éste

cuando debe emitir dictamen ante la Suprema Corte de Justicia.

II. EJEMPLO. "(El) Fiscal de Corte... desempeñará las funciones de *Procurador General de la Nación*" (COT., 180).

III. INDICE. COT., 180°.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Procurador*.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Procureur Général*; Italiano, *Procuratore Generale*; Portugués, *Procurador Geral*; Inglés, *Attorney General*, Alemán, *Generalstaatsanwalt*.

Procurador de oficio

I. DEFINICIÓN. Persona que aun sin título hábil para ejercer la procuración, actúa en juicio sin mandato, por sus parientes, suegros o yernos, por los colaterales al cuarto grado o afines hasta el segundo, por el socio o comunero en el asunto en que estén ligados; comprometiéndose mediante fianza a que el supuesto poderdante tendrá por valedera su gestión.

II. EJEMPLO. "En los casos de prisión o detención indebidas, no se exigirán al *procurador oficioso* seguridades de ninguna especie" (CPC., 158).

III. INDICE. CPC., 158.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Procurador*; *De oficio*.

V. TRADUCCIÓN. *Omissis*.

Producción de pruebas

I. DEFINICIÓN. Acción y efecto de obtener de las autoridades judiciales las diligencias indispensables para que los elementos probatorios, oportunamente ofrecidos, se incorporen al proceso.

II. EJEMPLO. "Las pruebas debe *producirlas* el actor" (CPC. 329).

III. INDICE. CPC., 329.

IV. ETIMOLOGÍA. *Producción*. Voz culta, del latín *productio*. -*nis*, nomen actionis del verbo *produco*, -ere "producir". Tanto el verbo como el sustantivo han tenido y tienen diversas acepciones, pero la jurídica es la que corresponde exactamente al significado literal de la palabra: "presentar, traer hacia adelante", de *pro*- "hacia adelante" y *duco*, -ere "conducir, llevar". *Pruebas* (véase esta palabra).

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Production des preuves*; Italiano, *Produzione di prove*; Portugués, *Produção de provas*; Inglés, *Production of evidence*; Alemán, *Beweisvorbringung, Beweisdurchführung*.

Profesión

I. DEFINICIÓN. Dignidad, arte u oficio que ejerce una persona en forma normalmente habitual y pública.

II. EJEMPLO. "Son (tachas) absolutas: 3º La falta de industria o profesión honesta conocida" (CPC., 406).

III. ÍNDICE. CPC., 79, 151, 152, 337, 388, 406.

IV. ETIMOLOGÍA. El origen de esta palabra se encuentra en el latín *fari* "decir", cuyo frecuentativo-intensivo es *fateor*, -eri "declarar". El compuesto *profiteor*, -eri significa "declarar públicamente" (participio pretérito en *professus*, de donde el bajo latín tiró un segundo frecuentativo, *professare*, castellano *profesar*). *Professio*, -nis es un nomen actionis de este compuesto, y significa literalmente "declaración pública", de donde también "oficio o actividad que se declara ejercer".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Profession*; Italiano, *Professione*; Portugués, *Profissão*; Inglés, *Profession*; Alemán, *Beruf*.

Promoción (de jueces)

I. DEFINICIÓN. Acción y efecto de designar a un magistrado judicial para un cargo de mayor importancia que el que anteriormente tenía, ascendiéndolo en su carrera.

II. EJEMPLO. "El cargo de Juez expira: Por la promoción a otro empleo judicial aceptado por él" (COT., 72).

III. ÍNDICE. CPC., 16, 1237; COT., 72.

IV. ETIMOLOGÍA. Promoción. Voz culta moderna, del francés *promotion*, y éste del bajo latín *promotio*, -nis derivado (nomen actionis) del verbo *promoveo*, -ere (supino *promotum*) "hacer avanzar, empujar hacia adelante", textualmente "mover hacia adelante", compuesto de *pro*- "hacia adelante" y *moveo*, -ere "mover".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Promotion*; Italiano, *Promozione*; Portugués, *Promoção*; Inglés, *Promotion*; Alemán, *Beförderung*.

Propiedad

I. DEFINICIÓN. 1. Derecho de dominio; facultad de usar, gozar y disponer de una cosa, no siendo contra las leyes o derecho ajeno.

—2. Denominación dada al objeto del derecho de dominio.

II. EJEMPLO. 1. "El juicio civil es... petitorio cuando se trata... de la propiedad de las cosas..." (CPC., 3).

—2. "En las cuestiones sobre límites de una propiedad, se atenderá al valor de la parte que es objeto del litigio" (CPC., 60).

III. INDICE. CPC., 3, 60, 288, 883, 885, 973, 1245, 1266, COT.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *proprietas*, -tis "propiedad, derecho de posesión", sentido que se desarrolló en la época imperial, mientras que en la Roma republicana significó solamente "carácter particular", constituyendo un calco semántico del griego ιδιότης. La acepción de "calidad necesaria para algo, carácter adecuado" se desarrolló en el francés moderno. *Proprietas* es un derivado de *privus*, -ia, -ium "propio" que es, sin duda, una contracción de *pro prius* "a título particular", de *privus*, -a, -um "particular, privado".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Propriété*; Italiano, *Proprietà*; Portugués, *Propriedad*; Inglés, *Property, ownership*; Alemán, *Eigentum*.

Prórroga de competencia

I. DEFINICIÓN. 1. Alteración o modificación de la competencia de un juez, dentro de los términos admitidos por la ley, a los efectos de conocer, mediante acuerdo de partes, en un asunto para el cual era relativamente incompetente.

—2. Convenio expreso o tácito de partes, tendiente a hacer competente a un juez relativamente incompetente.

II. EJEMPLO. 1. "(La) competencia de los tribunales... es prorrogable sólo en los casos establecidos en los artículos siguientes" (COT., 12).

—2. "La prórroga de competencia puede ser expresa o tácita" (COT., 13).

III. INDICE. CPC., 19, 21, 23, 26, 335, 870, 891, 922; COT., 12, 13, 14.

IV. ETIMOLOGÍA. *Prórroga*. Voz culta, derivado del verbo *prorogare*, y éste del latín *prorogo*, -are, compuesto de *rogo*, -are "dirigirse a", más tarde "hacer una pregunta" y finalmente "pedir, rogar". En el lenguaje jurídicopolítico, *rogare populum* "hacer una pregunta al pueblo", era consultar al pueblo, poner a votación una ley (*legem rogare*). Con el prefijo *pro-* "hacia adelante, más allá", *prorogare* significa "proponer, poner a votación la prórroga, prolongación de una ley". En la época imperial, las votaciones fueron sustituidas por las resoluciones del Emperador, y por lo tanto *prorogare* pasó a significar simplemente *prorrogare*, "prolongar". Competencia, véase esta palabra.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Prorogation de compétence, renvoi de compétence*; Italiano, *Alterazione convenzionale della competenza*; Portugués, *Prorrogação de competência*; Inglés, *Modification of the competence, change of venue*; Alemán, *Vereinbarung der Zuständigkeit*.

Prórroga de término

I. DEFINICIÓN. Extensión de un plazo al número mayor de días señalado en la ley, con el objeto de realizar dentro de ese lapso el acto procesal pendiente.

II. EJEMPLO. "Se mandarán devolver los escritos que no lleven firma de letrado, salvo las excepciones siguientes: 2º Los que tengan por objeto prórroga de término, publicación de probanzas, etc" (Ley 2.504).

III. ÍNDICE. CPC., 598, ejemplo.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Prórroga*; *Término*.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Prorogation d'un délai*; Italiano, *Proroga di termine*; Portugués, *Prorrogação de prazo*; Inglés, *Extension of a term*; Alemán, *Verlängerung einer Frist*.

Protesta

I. DEFINICIÓN. Diligencia judicial o notarial mediante la cual el acreedor deja constancia auténtica, notificando al deudor, de su reclamo por el incumplimiento de la obligación en que, en su concepto, éste ha incurrido.

II. EJEMPLO. "Son obligaciones de los Alguaciles:... 4) Ejecutar a pedido de los interesados y sin necesidad de orden judicial las intimaciones de pago, protestas de daños y perjuicios o los actos equivalentes, para dejar constancia de la mora del deudor" (COT., 216).

III. ÍNDICE. COT., 216.

IV. ETIMOLOGÍA. Derivado del verbo *protestar*, y éste del latín *protestor*, -ari "atestiguar a favor de" (*pro* "para" y *testor*, -ari "atestiguar"). El cambio radical de significado, de "declararse a favor" a "declararse en contra", se debe a la influencia del derivado *protestante*, en el sentido religioso, que se originó cuando en 1529 los partidarios de Lutero se declararon a favor de una apelación contra un decreto del Emperador (en la dieta de Espira), pero esta acción de *protesta* fue interpretada por el pueblo poco familiarizado con el latín, como una declaración en contra (del decreto).

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Protêt*; Italiano, *Protesto*; Portugués, *Protesto*; Inglés, *Protestation*; Alemán, *Widerspruch, Protest*.

Protesto

I. DEFINICIÓN. Forma de protesta. Diligencia notarial, realizada en el tiempo y forma determinados en la ley, median- te la cual el acreedor interpela a su deudor por la falta de cum- plimiento de las obligaciones emergentes de un título de cré- dito.

II. EJEMPLO. "Los títulos que traen aparejada ejecución, cuan- do contienen obligación de pagar cantidad líquida y exigible, son los siguientes: 8º Las letras de cambio, vales o pagarés, protestados personalmente con arreglo al art. 869 del Código de Comercio" (CPC., 874).

III. INDICE. CPC., 874.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Protesta*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Protesta*.

Protocolización

I. DEFINICIÓN. Acción y efecto de incorporar al Registro de Protocolizaciones de un Juzgado o de un Escribano público, un documento privado, a efectos de ponerlo a buen recaudo y de que adquiera fecha cierta. (Véase *Registro de Protocolizacio- nes y Fecha cierta*).

II. EJEMPLO. "Pasado el término sin oposición, el Juez apro- bará la cuenta mandando agregarla a los autos... el duplicado al Registro de protocolizaciones con testimonio del auto de aprobación" (CPC., 1112).

III. INDICE. CPC., 68, 1112.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Protocolo*.

V. TRADUCCIÓN. *Omissis*.

Protocolo (notarial)

I. DEFINICIÓN. 1. Conjunto de pliegos o cuadernillos de papel sellado, rubricados por el funcionario respectivo de la Suprema Corte de Justicia, en los cuales se asientan por orden correlativo de fechas, las escrituras públicas autorizadas por un escribano en el ejercicio de su profesión.

—2. Libro formado mediante la encuadernación anual de los cuadernillos o pliegos en los cuales un escribano ha asen-

tado, con las formas requeridas por la ley, las escrituras autorizadas en el ejercicio de la profesión.

II. EJEMPLO. 1. "Otorgado (un instrumento público) ante Escribano e incorporado en un Protocolo o registro público, se llama escritura pública" (CC., 1574).

—2. "Para ninguna prueba se sacarán de las oficinas de los escribanos los protocolos" (CPC., 355).

III. INDICE. CPC., 355, 369, 922, 1163; COT., 212.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín medioeval *protocollum*, -i, y éste del griego *πρωτοκόλλων* "lo que está pegado en primer término". En el texto bizantino del Código de Justiniano esta palabra griega designaba una hoja o etiqueta pegada a los documentos con la autenticación de los mismos. En la versión latina este concepto fue expresado con la palabra *protocollum*, que, más tarde, durante la Edad Media, designaba un acta notarial auténtica, y también un registro de actas notariales. La acepción diplomática referente al ceremonial es moderna.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Protocole*; Italiano, *Protocollo*; Portugués, *Protocolo*; Inglés, *Register*; Alemán, *Protokollbuch*.

Proveer

I. DEFINICIÓN. Acción y efecto de resolver, despachar o expedirse un órgano judicial, respecto de la causa, incidencia o petición pendiente ante él. (Véase *Providencia*).

II. EJEMPLO. "Después del decreto de conclusión de la causa ... no podrán ... producirse más pruebas ... salvo las que el Juez creyese oportunas para mejor proveer ..." (CPC., 605).

III. INDICE. CPC., 605.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Providencia*.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Pourvoir*; Italiano, *Provvedere*; Portugués, *Prover*; Inglés, *To decide*; Alemán, *Beschliessen*.

Proveído

I. DEFINICIÓN. 1. (Histórico). Nota o constancia puesta por el actuario al pie de todas las providencias judiciales, en la cual certificaba que la resolución precedente había emanado del juez respectivo en la fecha que en ella se indicaba.

—2. Despachado, resuelto, expedito; participio del verbo proveer. (Véase *Proveer*).

II. EJEMPLO. 1. "Suprimese el *proveído* en todos los casos" (Ley 11.460, art. 12).

—2. Véase *Proveer*.

III. ÍNDICE. CPC., 191, hoy derogado; Ley 11.460, art. 12.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Proveer*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Proveer*.

Providencia (judicial)

I. DEFINICIÓN. Genéricamente, toda decisión judicial, ya sea mere-interlocutoria, sentencia interlocutoria o definitiva

II. EJEMPLO. "Las demás providencias que expide el Juez en el curso de la causa, se llaman decretos de sustanciación o mere-interlocutorias" (CPC., 461).

III. ÍNDICE. CPC., 75, 76, 77, 83, 135, 167, 195, 199, 291, 427, 461, 485, 641, 705, 709, 723, 832, 844, 902, 965, 982, 1009, 1155, 1205, 1210.

IV. ETIMOLOGÍA. Cultismo jurídico tardío, formado sobre el latín eclesiástico *providentia*, -iae (que se refería solamente a la Providencia Divina), para servir de sustantivo al verbo *proveer* en su acepción jurídica. En el latín clásico, *providentia* significa "sagacidad, capacidad para prever". Es un derivado del verbo *provideo*, -ere "prever", compuesto de *pro-* "por adelantado" y *video*, -ere "ver".

V. TRADUCCIÓN. Véase *Proveer*.

Providencia reservada

I. DEFINICIÓN. 1. Dicese de aquéllas que por ser dictadas en asuntos en que pueden hallarse comprometidas la moral o las buenas costumbres, tienen un régimen de exhibición y publicidad limitado.

—2. Dicese, asimismo, de aquellas que decretan embargo, interdicción o medida de garantía contra un litigante a quien no se le notifican ni exhiben hasta después de su cumplimiento.

II. EJEMPLO. 1. "Tratándose de asuntos cuya reserva exija la decencia pública sólo tendrá lugar la expedición de testimonio, cuando así se ordene por Juez competente, para agregarlo a otra causa o proceso" (CPC., 81).

—2. "Existe providencia reservada que, por ahora, no puede notificarse" (Giro forense habitual).

III. ÍNDICE. CPC., 81, 197, implícitamente.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Providencia*; *Reserva*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Providencia*; *Reserva*.

Prudencia

I. DEFINICIÓN. Calidad de la conducta caracterizada por la cautela y ponderación en el obrar.

II. EJEMPLO. "Las presunciones judiciales... quedan confiadas... a la prudencia del magistrado (CPC., 454).

III. INDICE. CPC., 448, 454, 676, 806.

IV. ETIMOLOGÍA. El origen de esta palabra debe buscarse en el verbo latino *providéo*, -ere "prever", compuesto de *pro-* "por adelantado" y *videó*, -ere "ver". El participio presente *providens*, -tis "previsor", fue muy pronto contraído en *prudens*, -tis, y esta forma se especializó en el sentido de "sabio, prudente", mientras que la forma original *providens* conservó solamente un sentido religioso. Igual diferenciación ocurrió entre los derivados *prudencia* y *providencia*.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Prudence*; Italiano, *Prudenza*; Portugués, *Prudencia*; Inglés, *Prudence*; Alemán, *Klugheit*.

Prudente arbitrio

I. DEFINICIÓN. Ecuanimidad, rectitud de juicio, buen sentido.

II. EJEMPLO. "El juez no estará obligado a pasar por la declaración jurada del demandante, sino que podrá moderarla según su *prudente arbitrio*" (CPC., 448).

III. INDICE. CPC., 448.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Arbitrio*; *Prudencia*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Arbitrio*; *Prudencia*.

Prueba

I. DEFINICIÓN. 1. En general, dicese de todo aquello que sirve para averiguar un hecho, yendo de lo conocido hacia lo desconocido.

—2. Forma de verificación de la exactitud o error de una proposición.

—3. Conjunto de actuaciones realizadas en juicio, con el objeto de demostrar la verdad o falsedad de las manifestaciones formuladas en el mismo.

—4. Medios de evidencia, tales como documentos, testigos, etc., que crean al juez la convicción necesaria para admi-

tir como ciertas o rechazar como falsas las proposiciones formuladas en el juicio.

II. EJEMPLO. 1. "Si se estipula que se vende a prueba, se entiende reservarse el comprador la facultad de rescindir libremente la convención" (CC., 1685).

—2. "Hacen plena prueba los despachos o títulos expedidos por el Gobierno y sus Agentes principales" (CPC., 351).

—3. "El Juez ordenará la prueba y fijará el objeto, señalando día para la comparecencia de las partes con sus testigos" (CPC., 583).

—4. "Las pruebas se hacen con instrumentos, declaraciones de testigos, con dictamen de peritos..." (CPC., 349).

III. ÍNDICE. CPC., 74, 252, 301, 322, 327, 328, 329, 330, 331, 333, 334, 336, 337, 340, 341, 342, 344, 349, 355, 368, 372, 400, 407, 409, 451, 453, 498, 500, 524, 570, 571, 583, 582, 593, 599, 602, 604, 605, 607, 610, 627, 633, 676, 726, 732, 753, 800, 802, 848, 854, 891, 894, 943, 953, 954, 969, 1037, 1091, 1174, 1178, 1179, 1212, 1250, 1264, 1287, 1288, 1292, 1296, 1297, 1305, 1306, 1309, 1312, 1313, 1319.

IV. ETIMOLOGÍA. Del bajo latín *proba*, -ae "prueba", postverbal del verbo *probo*, -are "probar", denominativo de *probus*, -a, -um. Este adjetivo significaba originalmente "que marcha recto", después "bueno, honesto, probo". El verbo *probare*, por lo tanto, significaba "encontrar bueno", de donde "aprobar, probar" y también "demostrar".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Preuve*; Italiano, *Prova*; Portugués, *Prova*; Inglés, *Proof, Evidence*; Alemán, *Beweis*.

Prueba de confesión

Véase Confesión; Posiciones.

Prueba de posiciones

I. DEFINICIÓN. Véase Posiciones.

II. EJEMPLO. "La prueba de posiciones será diligenciada personalmente por el Juez de la causa, si la parte lo pidiere, salvo los casos del artículo 441" (CPC., 446).

III. ÍNDICE. CPC., 446.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase Posiciones; Prueba.

V. TRADUCCIÓN. Véase Posiciones, Prueba.

Prueba impertinente

I. DEFINICIÓN. Dicese de aquélla que, por no corresponder a los hechos articulados en los escritos de demanda, contestación, réplica o dúplica, debe ser necesariamente desechada por el juez en el momento de dictar sentencia.

II. EJEMPLO. "El análisis de la prueba, a fin de decidir sobre su pertinencia o impertinencia, debe tener lugar con ocasión de la sentencia definitiva" (Rev. D.J.A., t. 46, p. 144).

III. ÍNDICE. CPC., 330, 331, implícitamente.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Prueba*.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Preuve impertinente*; Italiano, *Prova impertinente*; Portugués, *Prova impertinente*; Inglés, *Nonpertinent evidence*; Alemán, *Nicht gehöriger Beweis*.

Prueba inadmisibile

I. DEFINICIÓN. Dicese de aquélla cuyo medio u oportunidad son inidóneos para demostrar el hecho que se trata de justificar.

II. EJEMPLO. "No podrá admitirse prueba testifical en segunda y tercera instancia sino sobre hechos que sin malicia dejaron de proponerse en la anterior instancia, o que propuestos no fueron objeto de la prueba" (CPC., 348).

III. ÍNDICE. CPC., 348.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Admisión*; *Prueba*.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Preuve inadmissible*; Italiano, *Prova inammissibile*; Portugués, *Prova inadmissível*; Inglés, *Inadmissible evidence*; Alemán, *Nicht gehöriger Beweis*.

Prueba instrumental

I. DEFINICIÓN. Véase *Instrumentos*.

II. EJEMPLO. "Acompañará la prueba instrumental que tenga, y el interrogatorio si se pretende información de testigos" (CPC., 1285).

III. ÍNDICE. CPC., 1285.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Instrumentos*; *Prueba*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Instrumentos*; *Prueba*.

Prueba plena

I. DEFINICIÓN. Dicese de aquélla que basta por sí sola para decidir y tener por cierto el hecho demostrado.

II. EJEMPLO. "La declaración de un solo testigo, por mas imparcial y verídico que sea, no producirá por sí sola prueba plena" (CPC., 403).

III. ÍNDICE. CPC., 328, 350, 351, 403, 434, 452.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Prueba*; *Plena* (fe).

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Preuve concluante*; Italiano, *Prova piena*; Portugués, *Prova plena*; Inglés, *Conclusive evidence*; Alemán, *Voller Beweis*.

Prueba preconstituida

I. DEFINICIÓN. Dicese de aquélla que ha sido preparada de antemano, con el objeto de que sirva de elemento de verificación, en el litigio eventual que pudiera surgir.

II. EJEMPLO. "Se distingue (la prueba) simple de la preconstituida, en que la primera se forma en el curso del juicio, y la segunda con anterioridad e independientemente del mismo" (Gallinal, Estudios, 481).

III. ÍNDICE. CC., 1580. ejemplo.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Prueba*.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Preuve préconstituée*; Italiano, *Prova preconstituída*; Portugués, *Prova preconstituída*; Inglés, *Evidence existing before the trial*; Alemán, *Vorbereiteter Beweis*.

Prueba semiplena

I. DEFINICIÓN. A diferencia de la prueba plena, dicese de aquélla que no basta por sí sola para decidir.

II. EJEMPLO. "(Es prueba) semiplena o incompleta, la que por sí sola no instruye bastante para decidir" (CPC., 328).

III. ÍNDICE. CPC., 328.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Semiplena prueba*.

V. TRADUCCIÓN. *Omissis*.

Prueba testimonial

I. DEFINICIÓN. Dicese de aquélla que consiste en la declaración de testigos.

II. EJEMPLO. "En las citaciones para prueba testimonial, no se podrá manifestar a la parte citada ni a otra persona hasta el acto de la declaración, el interrogatorio ni escrito que contenga preguntas" (CPC., 302).

III. INDICE. CPC., 302, 348, 379, 436, 454.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase Prueba, Testimonio.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Preuve par témoins ou testimoniale*; Italiano, *Testimonianza*; Portugués, *Prova testemunha*; Inglés, *Testimonial evidence*; Alemán, *Zeugenbeweis*.

Publicación

I. DEFINICIÓN. Acción y efecto de hacer pública una cosa, dándola a conocer.

II. EJEMPLO. "Los edictos se fijarán en los sitios públicos acostumbrados y su publicación en los diarios" (CPC., 307).

III. INDICE. CPC., 307, 347, 408, 601, 844, 1125.

IV. ETIMOLOGÍA. Derivado castellano del verbo publicar, procedente del latín *publico*, -are, derivado de *publicus*, -a, -um "público" (véase: *Fe Pública*). El latín tenía *publicatio*, -nis, pero significaba "confiscación", y después de la época clásica no aparece más. Como *publicación* es una palabra relativamente moderna tanto en castellano como en los demás romances, no puede decirse de continuación directa.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Publication*; Italiano, *Pubblicazione*; Portugués, *Publicação*; Inglés, *Publication*; Alemán, *Veröffentlichung*.

Publicación de edictos

I. DEFINICIÓN. Acción y efecto de hacer insertar en los periódicos un edicto judicial. (Véase este vocablo).

II. EJEMPLO. "La publicación de los edictos se repetirá a la mitad del término señalado" (CPC., 1125).

III. INDICE. CPC., 307, 844, 1125.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase Edictos; Publicación.

V. TRADUCCIÓN. Véase Edictos; Publicación.

Publicación de probanzas

I. DEFINICIÓN. Diligencia de la Oficina Actuarial que consiste en la incorporación o agregación material de los legajos o actuaciones de prueba a la pieza de autos, de la que se halla-

ban provisoriamente separados durante su diligenciamiento, glosándolos con el orden conveniente.

II. EJEMPLO. "Vencido el término probatorio, y pasados tres días sin que las partes pidan publicación de probanzas, el actuario dará cuenta al Juez y éste mandará agregar las producidas a los autos" (CPC., 601).

III. ÍNDICE. CPC., 347, 408, 601.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Probanzas*; *Publicación*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Probanzas*; *Publicación*.

Público

I. DEFINICIÓN. 1. Por oposición a privado, dicese de todo aquello que atañe o interesa al Estado o a la comunidad.

—2. Por oposición a secreto, dicese de aquello que puede ser conocido por cualquiera y respecto de lo cual no se guarda reserva.

—3. Concurrencia; asistencia, reunión, normalmente numerosa, de personas.

II. EJEMPLO. 1. "Los Jueces Letrados Nacionales de Hacienda convocarán... en los juicios... en que, siendo actores o demandadas personas de derecho público, sean de derecho público las cuestiones comprometidas en el debate..." (COT., 100).

—2. "Durante el juicio público el Presidente del Tribunal dirige el debate y mantiene el buen orden" (CPC., 698).

—3. "(Los empleados judiciales) serán atentos y cultos con el público". (Reglamento de Oficinas Judiciales, art. 7).

III. ÍNDICE. CPC., 132, 134, 136, 137, 138, 139, 350, 698; COT., 100, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 185, 194, 195, 196, 197, 198, 199.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase (*Fe*) *Pública*.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Public*; Italiano, *Pubblico*; Portugués, *Público*; Inglés, *Public*; Alemán, *Öffentlich*, *Publikum*.

Pupilos

I. DEFINICIÓN. Denominación dada a los que se hallan sometidos al régimen de tutela o curatela.

II. EJEMPLO. "Los tutores y curadores, no podrán sin autorización judicial, proceder a la partición de la herencia en que tengan parte sus pupilos o representados" (CPC., 1099).

III. INDICE. CPC., 1099.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *pupillus*, -i "niño", diminutivo de *puppus*, -i, de igual significado.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Pupilles*; Italiano, *Pupilli*; Portugués, *Pupilos*; Inglés, *Wards*; Alemán, *Mündel*.

Q

Quebrado fraudulento

I. DEFINICIÓN. 1. Calificación de aquél que ha sufrido proceso de falencia con declaración de grave responsabilidad, civil y penal, normalmente, por fraude a sus acreedores.

—2. Tacha legal que inhabilita para ser testigo y afecta a aquél que ha sufrido proceso de falencia con declaración de grave culpabilidad por fraude a sus acreedores.

II. EJEMPLO. 1. 2. "Son (tachas legales) absolutas: 4º La calificación de quebrado fraudulento" (CPC., 406).

III. ÍNDICE. CPC., 406.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Fraude*; *Quebra*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Fraude*; *Quebra*.

Queja

I. DEFINICIÓN. 1. Expresión oral o escrita de disconformidad acompañada normalmente del pedido de rectificación.

—2. Recurso judicial de protesta por denegación de apelación o retardo de justicia. (Véase estas locuciones).

II. EJEMPLO. 1. "(El Ministerio Público) atenderá las quejas y denuncias que se les hagan con relación a menores o incapaces" (COT., 172).

—2. "Cuando el apelante se agraviasse por la denegación del recurso, podrá ocurrir directamente por vía de queja al Superior" (CPC., 665).

III. ÍNDICE. CPC., 665, 666, 667, 669, 701, 702, 704.

IV. ETIMOLOGÍA. Postverbal del verbo *quejar* (se), procedente del latín *quæro*, -are "gemir como las ranas", forma dialectal que sólo se conserva en la Península Ibérica.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Plainte*; Italiano, *Querela*; Portugués, *Queiras*; Inglés, *Plaint*, Alemán, *Beschwerde*.

Queja por denegación de apelación

I. DEFINICIÓN. Recurso que puede interponer el apelante contra la decisión judicial que niega andamiento al recurso de apelación, a fin de que el superior declare la procedencia de éste y asuma el conocimiento que como juez de alzada le compete.

II. EJEMPLO. "El recurso de *queja directa por apelación denegada*, no suspende la jurisdicción del Juez" (CPC., 687).

III. ÍNDICE. CPC., 687.*

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Apelación*; *Queja*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Apelación*; *Queja*.

Queja por denegación o retardo de justicia

I. DEFINICIÓN. Reclamación que puede interponer el litigante a quien perjudica la omisión del juez en dictar sentencia o providencias, una vez vencidos los plazos dados por la ley para ello, con el objeto de que el superior le requiera para que lo haga y, eventualmente, le aplique las sanciones consiguientes.

II. EJEMPLO. "Si pasados diez días de la interpelación (por *denegación o retardo de justicia*) el juez no se hubiere expedido, el interpelante podrá ocurrir en *queja* al superior inmediato" (CPC., 701).

III. ÍNDICE. CPC., 700,* 701, 702, 704.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Justicia*; *Queja*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Justicia*; *Queja*.

Querrela de falsedad

I. DEFINICIÓN. Procedimiento incidental promovido a petición de parte, mediante el cual la persona a quien se atribuye la autoría de un documento lo impugna como falso y procura destruir su eficacia probatoria.

II. EJEMPLO. "La *querrela de falsedad* constituye un incidente nominado rigiéndose por normas específicas y no por las que el legislador dedica a los incidentes innominados" (Rev. D.J.A., t. 50, p. 117).

III. ÍNDICE. CPC., 365 *, 366, 367, 368, 369, 370, 371; implícitamente.

IV. ETIMOLOGÍA. *Querella*. Del latín jurídico *querela*, -ae y *querella*, -ae "demanda" y "causa", derivado del verbo *queror*, -i "demandar", propiamente "quejarse". Falsedad: Véase esta palabra.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Inscription de faux*; Italiano, *Querela di falso*; Portugués, *Arguição de falsidade*; Inglés, *Plea of falsehood*; Alemán, *Klage wegen Falschheit*.

Quiebra

I. DEFINICIÓN. Proceso de ejecución colectiva contra los bienes del deudor comerciante, por virtud del cual se liquida su patrimonio para satisfacer a los acreedores, en consideración al monto y calidad de sus créditos.

II. EJEMPLO. "Lo preceptuado en el inciso anterior, es aplicable a los casos de quiebra comercial o civil" (CPC., 885).

III. ÍNDICE. CPC., 50, 885, 968.

IV. ETIMOLOGÍA. Postverbal del verbo *quebrar*, proveniente del latín *crepo*, -are, de igual significado. Debe distinguirse, sin embargo, entre dos verbos *quebrar*: uno significa "romper" y es continuación del latín *crepare*. De este verbo procede el sustantivo *quiebra*, debido a la costumbre antigua, sobre todo italiana, de romper, *quebrar* el banco del banquero insolvente (cfr. *bancarrota*). El otro verbo, *quebrar* es precisamente denominativo de *quiebra*, y significa "declararse en quiebra".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Faillite*; Italiano, *Fallimento*; Portugués, *Falência*; Inglés, *Bankruptcy*; Alemán, *Konkurs*.

Quirografario

I. DEFINICIÓN. Condición del acreedor que, en concurso "o quiebra, no puede aducir preferencia o privilegio.

II. EJEMPLO. "Todos los demás acreedores que no tienen algunas de las causas expresadas de preferencia, son simples o quirografarios" (CC., 2380).

III. ÍNDICE. CPC., 978, 1021, implícitamente.

IV. ETIMOLOGÍA. Del griego bizantino (pero usado ya en el Egipto de la época helenística) *χειρτογραφον* "documentado escrito por la mano del otorgante", compuesto de *χείρ* "mano" y *γράφω* "escribir", propiamente "dibujar".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Chirografaire*; Italiano, *Chirografario*; Portugués, *Quirografário*; Inglés, *Chirographary*; Alemán, *Handschriftlich*.

Quita

I. DEFINICIÓN. Remisión o renuncia que el acreedor hace a su deudor de una parte de la deuda.

II. EJEMPLO. "(El concurso voluntario) . . . puede tener por objeto solicitar esperas o quitas, o hacer cesión de todos sus bienes" (CPC., 955).

III. ÍNDICE. CPC., 955, 961, 963, 968, 979.

IV. ETIMOLOGÍA. Postverbal del verbo *quitar*, procedente del latín medioeval *quito*, -are, clásico *quieto*, -are, derivado de *quies*, -tis "descanso, quietud". El verbo clásico significaba "reposar, retirar(se)", de donde "quitar", aún cuando esta última transición no se encuentra bien documentada.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Décharge*; Italiano, *Liberazione*; Portugués, *Perdão*; Inglés, *Release*; Alemán, *Erläss*.

Quórum

I. DEFINICIÓN. Voz latina que literalmente significa "de quienes", y que se usa para indicar el número mínimo de personas que se necesitan para que un cuerpo colegiado pueda actuar legalmente.

II. EJEMPLO. "La comisión no tiene *quorum* para reunirse" (Giro habitual de lenguaje).

III. ÍNDICE. COT., 112, 113; CPC., 961, implícitamente.

IV. ETIMOLOGÍA. Palabra latina, genitivo plural del pronombre relativo, que significa "de quienes". Figuraba en la fórmula que indicaba los nombres de una asamblea, el número "de quienes" debía ser tanto para que sus decisiones fuesen válidas. La palabra fue retomada en el siglo XVII por el inglés, de donde se irradió a varios idiomas europeos.

Quota litis

Véase *Iguala*; *Pacto de quota litis*.

R

Ratione materiae

I. DEFINICIÓN. Denominación dada a la competencia que se determina por razón de materia o cosas disputadas.

II. EJEMPLO. "La competencia *ratione materiae* es de orden público, y las partes no pueden prorrogarla" (Gallinal, *Manual*, I, 135).

III. ÍNDICE. COT., 17, 20,* implícitamente.

IV. ETIMOLOGÍA. *Omissis*.

V. TRADUCCIÓN. *Omissis*.

Ratione personae

I. DEFINICIÓN. Expresión usada para caracterizar la competencia de los jueces en razón del lugar donde se halla la persona del juez o de las partes.

II. EJEMPLO. "La excepción de incompetencia *ratione personae* no puede ser opuesta por el demandante que la ha renunciado por el hecho de entablar la demanda ante un juez relativamente incompetente" (Gallinal, *Manual*, I, 135).

III. ÍNDICE. COT., 20.*

IV. ETIMOLOGÍA. *Omissis*.

V. TRADUCCIÓN. *Omissis*.

Rato et grato

Véase *Fianza de rato et grato*.

Razón de sus dichos

I. DEFINICIÓN. 1. Justificación o explicación que da un testigo, de los motivos que tiene para saber lo que ha declarado.

—2. Pregunta final contenida en todo interrogatorio para un testigo, requiriendo de éste que explique o justifique los motivos por los que sabe lo declarado.

II. EJEMPLO. 1. 2. "El testigo declarará o será preguntado si no lo hace, por la razón o motivo de su dicho".

III. INDICE. CPC., 393.

IV. ETIMOLOGÍA. Omissis.

V. TRADUCCIÓN. Omissis.

Rebelde

I. DEFINICIÓN. Dícese de quien ha incurrido en rebeldía. (Véase *Rebeldía*).

II. EJEMPLO. "Al impedido con justa causa no le corre término ni se le considera rebelde para tenerse por contestada la demanda" (CPC., 321).

III. INDICE. CPC., 321, 719, 844 *, 845, 851, 854, 860.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *rebellis*, -e, de igual significado, derivado del verbo *rebello*, -are "rebelar(se)", y éste de *bellum*, -i "guerra".

V. TRADUCCIÓN. Véase *Rebeldía*.

Rebeldía

I. DEFINICIÓN. 1. Del juicio. Contumacia; omisión del litigante, normalmente el demandado, de comparecer a estar a derecho, cuando ha sido emplazado personalmente en el país, absteniéndose de participar en el proceso que se le sigue.

—2. De la instancia. Omisión del litigante que, habiendo participado en el juicio, se abstiene de comparecer e intervenir en una instancia ulterior.

—3. De un acto procesal. Omisión del litigante de realizar un acto procesal concreto, tal como evacuar un traslado o una vista, dentro del término dado para ello. (Véase *Acuse de rebeldía*).

II. EJEMPLO. 1. "El actor, en el juicio seguido en rebeldía, no podrá establecer conclusiones diversas de aquéllas que ha determi-

III. INDICE. CPC., 320, 602, 612, 685, 720, 721, 843 *, 844, 846, 847, 850, 852, 855, 859; 861; 862.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase Rebelde.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Contumace*, *défaut*; Italiano, *Contumacia*; Portugués, *Revelia*; Inglés, *Contumacy*, *default*; Alemán, *Abwesenheit*, *Versäumnis*, *Unterlassung*.

Recaudo

I. DEFINICIÓN. 1. Sinónimo de precaución, cuidado o seguridad.

—2. Comprobante o resguardo con el que se documenta un hecho jurídico o una declaración de voluntad.

II. EJEMPLO. 1. "Para tener a buen recaudo este expediente debe conservarse en la caja de hierro del Juzgado" (Giro de uso habitual).

—2. "Solicito se me devuelvan los recaudos presentados, dejándose testimonio en autos" (Giro forense habitual).

III. INDICE. CPC., 289, ejemplo.

IV. ETIMOLOGÍA. Postverbal del verbo *recaudar* "cobrar un impuesto", procedente, de un bajo latín **recapitare*, derivado de *caput*, -itis "cabeza" (porque el impuesto se cobraba a tanto "por cabeza"). *Recaudo* significaba originalmente el cobro del impuesto, después, por metonimia, la constancia o recibo que se otorgaba en tal oportunidad, y finalmente, cualquier tipo de recaudo.

V. TRADUCCIÓN. *Omissis*.

Receptor

I. DEFINICIÓN. 1. Decíase, en la organización judicial colonial, del auxiliar de la Justicia que tenía por función hacer las notificaciones y emplazamientos, tomar juramentos y declaraciones de testigos, realizar vistas de ojos, dar posesión, trabar embargos y cumplir todos los demás actos judiciales cometidos por la ley o por los jueces.

—2. Dícese del Actuario o funcionario a quien el Juez comisiona para tomar declaraciones de testigos.

—3. Director o jefe de una receptoría de rentas públicas.

II. EJEMPLO. 1. "Cuando... los receptores... vayan a pueblos de indios. llevarán los mismos salarios que en los negocios de españoles" (Carayla, Colección, I, 525).

—2. "Si el testigo justifica que no puede presentarse en el día señalado... se le... recibirá la declaración en su casa por el Juez, escribano o receptor según los casos" (CPC., 386).

—3. "Los Receptores deberán suspender al despachante moroso y dar cuenta... a la Dirección General" (Decreto de 27 de abril de 1936, art. 17).

III. INDICE. CPC., 386 *, 390.

IV. ETIMOLOGÍA. Voz culta, del latín *receptor*, -is, de igual significado, nomen agentis del verbo *recipio*, -ere "recibir", compuesto de *capio*, -ere "tomar, agarrar".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Récepteur*; Italiano, *Ricettore*; Portugués, *Recebedor*, *coletor*; Inglés, *Receiver*, *Bailiff*; Alemán, *Empfänger*.

Receptoría

I. DEFINICIÓN. 1. Resolución del juez comisionando al Escribano actuario o a otro funcionario, por esa razón llamado receptor, para tomar declaraciones a los testigos de un juicio. (Véase Receptor).

—2. Oficina pública encargada de percibir los tributos debidos al Estado.

II. EJEMPLO. 1. "Cada una de las partes podrá producir hasta siete testigos sobre cada pregunta y no más, previniéndose esto en las receptorías que librasen los Jueces" (CPC., 397).

—2. "El conocimiento de los asuntos relativos a infracciones aduaneras corresponderá a las Receptorías de Aduana..." (Decreto Ley 10.257, art. 13).

III. INDICE. CPC., 397.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase Receptor.

V. TRADUCCIÓN. Véase Receptor.

Recibir a prueba

I. DEFINICIÓN. Acción del juez consistente en señalar un término para que, dentro de él, las partes ofrezcan sus probanzas y soliciten las medidas tendientes a su producción y diligenciamiento.

II. EJEMPLO. "Del auto que recibe la causa a prueba, sea a petición de parte o de oficio, no habrá recurso alguno" (CPC., 333)

III. INDICE. CPC., 333.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Prueba*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Prueba*.

Reconocimiento de firma

I. DEFINICIÓN. Manifestación formulada por el autor de un documento de que la firma que suscribe el mismo es suya.

II. EJEMPLO. "El domicilio convencional establecido en un vale debe respetarse a los efectos de la citación para reconocimiento de firma" (Rev. D.J.A., t. 41, p. 58).

III. ÍNDICE. CPC., 258, 354, 360, implícitamente.

IV. ETIMOLOGÍA. Derivado castellano del verbo *reconocer*, precedente del latín *recognoscere*, compuesto de *cognosco*, -ere "conocer". Véase *Firma*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Firma*.

Reconocimiento (judicial)

I. DEFINICIÓN. 1. Acción y efecto de comprobar el juez, los peritos o las partes, la existencia y caracteres de una persona o cosa, o la realización de un hecho.

—2. Calificación o examen de un crédito, a los efectos de decidir acerca de su legitimidad, en concurso de acreedores.

II. EJEMPLO. 1. "Cuando por la naturaleza de los hechos controvertidos, haya lugar a un reconocimiento o dictamen pericial, el Juez, al ordenarlo, designará claramente los objetos a que deba contraerse" (CPC., 412).

—2. "Si no pudiese terminarse en un solo día el examen o reconocimiento de créditos..., el Juez suspenderá la sesión (de la junta de acreedores) para el día inmediato que designe" (CPC., 1000).

III. ÍNDICE. CPC., 361, 364, 372, 412, 424, 875, 1000.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase Reconocimiento de firma.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Reconnaissance*; Italiano, *Riconoscimento*; Portugués, *Reconhecimento*; Inglés, *Recognition*; Alemán, *Anerkennung*.

Reconvención

I. DEFINICIÓN. Mutua petición, contrademanda. (Véase *Contrademanda*).

II. EJEMPLO. "Puede el reo hacer reconvención o mutua petición; pero precisamente en el término señalado para contestar" (CPC., 324).

III. ÍNDICE. CPC., 83, 324, 846, 847.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín tardío *reconventio*, -nis textualmente "acuerdo para repudiar o rechazar algo", compuesto de *re-* que denota rechazo o repudio como en *rescindir*, *rehusar*, *rechazar*, *repudiar*, etc., y *conventio*, -nis, que al principio designaba una reunión (de convenio, -ire "ir junto a otros, reunirse"), y después, una resolución tomada en la reunión, o sea un "acuerdo".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Reconvention*; Italiano, *Riconvenzione*; Portugués, *Reconvenção*; Inglés, *Counterclaim*; Alemán, *Gegenklage*, *Widerklage*.

Rectificación

I. DEFINICIÓN. Enmienda o corrección que se hace con respecto al contenido de una declaración o documento.

II. EJEMPLO. "Las partes... podrán también presenciar la declaración (de los testigos) y pedir después de terminada ésta, las rectificaciones que consideren necesarias para conservar la fidelidad y exactitud de lo declarado por el testigo" (CPC., 389).

III. ÍNDICE. CPC., 389.

IV. ETIMOLOGÍA. Del bajo latín *rectificatio*, -nis, de igual significado, nomen actionis del verbo *rectifico*, -are "rectificar", propiamente "enderezar", compuesto de *rectus*, -a, -um "recto" (participio pretérito de *rego*, -ere "conducir en línea recta") y de *facio*, -ere "hacer". Significa, por lo tanto, "hacer recto" o sea "enderezar".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Rectification*; Italiano, *Rettificazione*; Portugués, *Retificação*; Inglés, *Rectification*; Alemán, *Berichtigung*.

Rectificación de partidas

I. DEFINICIÓN. Procedimiento de jurisdicción voluntaria, dirigido a enmendar, por mandato judicial, los errores materiales o de copia, existentes en las actas del Registro del Estado Civil.

II. EJEMPLO. "Los Jueces de Paz, dentro de su competencia en materia sucesoria, son también competentes para conocer los juicios o gestiones de rectificación de partidas de estado civil" (Rev. D.J.A., t. 41, p. 229).

III. ÍNDICE. Decreto-ley de 11 de febrero de 1879.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Partidas*; *Rectificación*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Partidas*; *Rectificación*.

Recurrente

I. DEFINICIÓN. Dicese de quien ha interpuesto algún recurso judicial.

II. EJEMPLO. "El recurso extraordinario de nulidad, podrá ser declarado desierto a solicitud de la parte recurrida, si pasados treinta días, de habersele intimado al recurrente el pago de la planilla de costas, no lo hubiere verificado" (CPC., 699).

III. ÍNDICE. CPC., 681, 699.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Recurso*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Recurso*.

Recurso

I. DEFINICIÓN. 1. Medio técnico de impugnación y subsanación de los errores de que eventualmente pueda adolecer una resolución judicial, dirigido a provocar la revisión de la misma, ya sea por el juez que la dictó o por otro de superior jerarquía.

—2. Escrito o exposición en el cual el litigante ejercita el derecho de impugnación correspondiente y formula el petitorio de revisión por el órgano competente, de la decisión judicial.

—3. Acción, pretensión, petición dirigida a un órgano judicial.

II. EJEMPLO. 1. "De la resolución que recaiga, sea acordando o negando la reposición, no habrá recurso ulterior" (CPC., 651).

—2. "En este caso la adhesión al recurso podrá hacerse por el apellado, mediante exposición verbal al notificársele". (CPC., 662).

—3. "Cuando no se obtenga el acuerdo de los cónyuges... cualquiera de ellos podrá recurrir al Juez competente" (Ley 10.783, art. 18).

III. ÍNDICE. CPC., 102, 146, 197, 293, 333, 418, 427, 517, 651, 654, 658, 661, 662, 663, 667, 668, 678, 679, 681, 682, 684, 686, 688, 689, 691, 693, 707, 709, 729, 730, 744, 812, 855, 862, 1284, 1298, 1317.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín jurídico *recursus*, -us, de igual significado (en el lenguaje común de la época clásica significa solamente "retroceso", del verbo *recurso*, -ere "correr hacia atrás, o de vuelta").

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Recours*; Italiano, *Ricorso*; Portugués, *Recurso*; Inglés, *Remedy*, *resource*; Alemán, *Rechtsmittel*.

Recurso de aclaración

Véase *Aclaración de sentencia*.

Recurso de ampliación

Véase *Ampliación de sentencia*.

Recurso de apelación

Véase *Apelación*.

Recurso de nulidad

Véase *Nulidad*.

Recurso de queja

Véase *Queja por denegación de apelación; Queja por retardo de justicia*.

Recurso de reposición

Véase *Reposición*.

Recurso de revisión

Véase *Revisión*.

Recurso extraordinario de nulidad notoria

I. DEFINICIÓN. Medio de impugnación de las sentencias definitivas o interlocutorias con fuerza de definitivas, no susceptibles de tercera instancia, emanadas normalmente de los Tribunales de Apelaciones, dirigido a invalidar sus efectos por decisión de la Suprema Corte, cuando ha existido falsedad en algún fundamento esencial y determinante de la sentencia o en ella se ha infringido una ley.

II. EJEMPLO. "De las sentencias de tercera instancia... habrá el recurso extraordinario de nulidad notoria" (CPC., 677).

III. ÍNDICE. CPC., 677°, 1041.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Nulidad; Recurso*.

V. TRADUCCIÓN. *Omissis*.

Recurso por innovación o atentado

Véase Innovación.

Recusación

I. DEFINICIÓN. 1. Facultad acordada a los litigantes para provocar la separación del juez o de ciertos auxiliares de la jurisdicción, en el conocimiento de un asunto de su competencia, cuando media motivo de impedimento o sospecha determinado en la ley, reconocido por el mismo juez o debidamente justificado por el recusante.

—2. Acto procesal mediante el cual el litigante provoca el alejamiento del juez del conocimiento de un asunto, en razón de mediar causa de impedimento o sospecha a su respecto.

—3. Incidente surgido a raíz de la negativa del juez a alejarse del conocimiento de un asunto en el cual su intervención ha sido impugnada por el recusante.

II. EJEMPLO. 1. "Los Jueces se inhiben de conocer en los juicios por impedimento o por recusación legalmente admitida" (CPC., 783).

—2. "La recusación se deducirá ante el Juez recusado" (CPC., 792).

—3. "El procedimiento en el incidente de recusación será el mismo establecido para la recusación de los Jueces" (CPC., 815).

III. ÍNDICE. CPC., 280, 416, 417, 418, 419, 578, 579, 580, 581, 643, 644, 647, 783, 785, 786, 788, 791, 792, 793, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 815, 818, 819, 822, 823, 824, 827.

IV. ETIMOLOGÍA. Voz culta, del latín *recusatio*, -nis, de igual significado, nomen actionis del verbo *recuso*, -are "recusar", derivado de *causa*, -ae "causa". Se trata de uno de los términos jurídicos compuestos con *causa* que expresaban las diversas relaciones posibles de una persona con un proceso, como *accusare*, *excusare* etc. Aquí se trata de una composición con el prefijo *re-* que expresa rechazo o repudio.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Récusation*; Italiano, *Ricusazione*; Portugués, *Recusa*; Inglés, *Recusation*, *Challenge*; Alemán, *Ablehnung*.

Recusante

I. DEFINICIÓN. Dicese de quien ha deducido recusación contra un juez o un auxiliar de la justicia.

II. EJEMPLO. "Siempre que (la recusación) sea desistimada, será condenado el recusante en las costas" (CPC., 812).

III. ÍNDICE. CPC., 415, 417, 419, 795, 796, 800, 801, 804, 812.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Recusación*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Recusación*.

Réditos

I. DEFINICIÓN. Frutos civiles, periódicos, de un capital; intereses. (Véase *Intereses*).

II. EJEMPLO. "La sentencia que contenga condenación de... réditos... fijará la cantidad de la condenación si resultare líquida" (CPC., 479).

III. ÍNDICE. CPC., 478.

IV. ETIMOLOGÍA. Del italiano *reddito*, cultismo procedente del latín tardío **redditum*, forma neutra sustantivada de **redditus*, -a, -um, participio pretérito de *reddo*, -ere "devolver, rendir" (compuesto de *re-* y de *do*, *dare* "dar"). Es uno de los participios sustantivados referentes a operaciones con dinero, frecuentes en época tardía, como *debitum*, *creditum*, *depositum*, etc.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Revenus*; Italiano, *Redditi*; Portugués, *Rendimentos*; Inglés, *Proceeds*; Alemán, *Zinsen*.

Reenvío

I. DEFINICIÓN. Galicismo utilizado para denotar el hecho de que un juicio en el cual el juez superior ha declarado la nulidad de cierto acto procesal, debe devolverse al inferior para que proceda de nuevo a partir del acto anulado.

II. EJEMPLO. "Si el superior... (que conoce)... en el recurso de nulidad advierte que la infracción es... de forma, entonces debe realizar lo que se llama tradicionalmente *renvoi*" (Couture, *Fundamentos*, 284).

III. ÍNDICE. CPC., 675, 697, implícitamente.

IV. ETIMOLOGÍA. Compuesto castellano, de *envío*, el cual es, a su vez, postverbal del verbo *enviar*, del bajo latín *inviare* "enviar", propiamente "poner en camino", de *via*, -ae "camino, vía".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Renvoi*; Italiano, *Rinvio*; Portugués, *Reenvio*; Inglés, *Remand*; Alemán, *Verweisung*, *Zurückverweisung*.

Reformatio in pejus

I. DEFINICIÓN. Locución latina usada para caracterizar la circunstancia de que la sentencia recurrida por una sola de las partes, no puede ser modificada en perjuicio de la que apeló.

II. EJEMPLO. "El principio de la reforma en perjuicio (*reformatio in pejus*) es... un principio negativo: consiste fundamentalmente en una prohibición" (Couture, *Fundamentos*, 265).

III. ÍNDICE. *Omissis*.

IV. ETIMOLOGÍA. *Omissis*.

V. TRADUCCIÓN. *Omissis*.

Registro

I. DEFINICIÓN. 1. Acción y efecto de registrar; operación de inscribir un acto, contrato o declaración de voluntad en los libros instituidos a tal efecto.

—2. Libro en el que se toma razón de los documentos o declaraciones de voluntad que la ley o la reglamentación respectiva determinan, a los efectos de darles publicidad, fecha cierta y hacer presumir su conocimiento por parte de terceros.

—3. Repartición administrativa instituida en la ley para tomar razón de determinados documentos a fin de darles publicidad, fecha cierta, o hacer presumir su conocimiento por parte de terceros.

II. EJEMPLO. 1. "...se abrirá un libro para el registro de las demandas de reivindicación..." (CPC., 312).

—2. "La fecha de un instrumento privado no se contará respecto de terceros sino: 3º Desde el día de su transcripción en cualquier registro público" (CPC., 373).

—3. "Establécese el siguiente arancel para el Registro Público de Comercio..." (Ley 11.462, art. 16).

III. ÍNDICE. CPC., 312, 337, 352, 353, 369, 373, 832, 883, 942, 1079, 1112, 1163, 1167, 1168, 1281.

IV. ETIMOLOGÍA. Del francés *registre*, y éste del bajo latín *regesta*, -ae "registro", tomado por femenino singular en baja época, cuando en realidad se trata de *regesta*, -orum, neutro plural sustantivado de *regestus*, -a, -um, participio pretérito de *regero*, -ere "anotar, inscribir", por lo cual *regesta* significa "las cosas anotadas".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Registre*; Italiano, *Registro*; Portugués, *Registro*; Inglés, *Record*, *Register*; Alemán, *Eintragung*, *Register*.

Registros parroquiales

I. DEFINICIÓN. Denominación dada a los libros llevados en las parroquias eclesiásticas para tomar razón de los bautismos, matrimonios y sepelios en que interviene la autoridad religiosa, y a los que la ley asigna eficacia probatoria cuando se relacionan con hechos anteriores a la creación del Registro del Estado Civil.

II. EJEMPLO. "Los certificados de los curas, sacados de los registros de la parroquia, hacen fe para probar la edad, el bautismo, el matrimonio y la muerte" (CPC., 352).

III. ÍNDICE. CPC., 352.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Registro*.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Registres paroissiaux*; Italiano, *Registri parrocchiali*; Portugués, *Registros paroquiais*; Inglés, *Church register*; Alemán, *Kirchenregister*.

Regulación de honorarios

I. DEFINICIÓN. 1. Procedimiento incidental en el cual, previa petición de parte interesada, dictamina el Regulador de Honorarios y puede debatirse dicho dictamen, fijando el Juez el monto de los honorarios que corresponden a un abogado, procurador, conjuéz, síndico, árbitro, etc.

—2. Dictamen o estimación que determina, en procedimiento incidental, el monto de los honorarios que corresponden a un abogado, procurador, conjuéz, síndico, árbitro, etc.

II. EJEMPLO. 1. "Si los interesados pidieren la regulación judicial con arreglo a lo establecido en el art. 230, COT., se procederá en la forma que establece esa disposición" (Ley 11.616, art. 1).

—2. "La regulación (del Regulador Oficial) será notificada a las partes, que dispondrán del término de tres días para observarla o manifestar su conformidad con ella, si no prefieren hacer lo uno o lo otro, en el acto de la notificación" (COT., 230)..

III. ÍNDICE. CPC., 574, 644; COT., 230.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *regulatio*, -nis, nomen actionis de *regula*, -ae "conformar a una regla, regular", derivado de *regula*, -ae "regla" (en el sentido físico y moral), procedente de la raíz *reg-* que expresa la línea recta. Véase *Honorarios*.

V. TRADUCCIÓN. *Omissis*.

Regulador de honorarios

I. DEFINICIÓN. Funcionario instituido por la ley para estimar en forma de dictamen los honorarios de los abogados, procuradores y curiales en general, en el trámite promovido para la fijación judicial de los mismos.

II. EJEMPLO. "De (la) estimación (de los honorarios) se dará vista a la parte obligada, y si ésta lo tacha de excesivo o no evacúa la vista dentro de tres días perentorios, la Oficina Actuarial, sin más trámite, pasará los autos al Regulador Oficial" (COT., 230).

III. ÍNDICE. COT., 230.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Regulación de honorarios*.

V. TRADUCCIÓN. Omissis.

Rehabilitación (del concursado)

I. DEFINICIÓN. Decisión judicial reintegrando al deudor el goce de sus derechos, parcialmente inhibidos durante la vigencia del concurso civil de acreedores.

II. EJEMPLO. "Pagados íntegramente los acreedores del concurso, el Juez declarará la rehabilitación del concursado, sin necesidad de instancia suya ni de audiencia de ningún género" (CPC., 1032).

III. ÍNDICE. CPC., 1032.

IV. ETIMOLOGÍA. Rehabilitación, compuesto castellano de *habilitación* (véase esta palabra).

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Réhabilitation*; Italiano, *Riabilitazione*; Portugués, *Reabilitação*; Inglés, *Rehabilitation*, *discharge*; Alemán, *Wiedereinsetzung*.

Reivindicación

I. DEFINICIÓN. Acción y efecto de demandar judicialmente la propiedad de una cosa o de un derecho, contra el poseedor del mismo.

II. EJEMPLO. "Las demandas de reivindicación que se hayan iniciado o se inicien (se anotarán haciendo constar) la cosa que se reivindica" (CPC., 312).

III. ÍNDICE. CPC., 312.

IV. ETIMOLOGÍA. De la expresión jurídica latina *rei vindicatio* "vindicación de la cosa". *Vindicatio* es nomen actionis del verbo *vindico*, -are, denominativo de *vindex*, -icis "protector, defensor" y "ven-

gador". El latín tenía también un verbo compuesto *revindico*, -are y su correspondiente nomen actionis *revindicatio*, -nis, de donde proceden en francés *revendiquer*, *revendication*, mientras que en castellano tenemos como forma primaria *reivindicación*, de *rei vindicatio*, de donde el derivado secundario es el verbo *reivindicar*.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Revendication*; Italiano, *Rivendicazione*; Portugués, *Reivindicação*; Inglés, *Recovery*, *replevin*; Alemán, *Eigentumsherausgabeklage*.

Relación

I. DEFINICIÓN. 1. Acción y efecto de relatar, referir o enumerar hechos, cosas o circunstancias, exponiéndolas en forma adecuada.

—2. Documento en el que se consigna un relato o enumeración.

—3. Forma abreviada que asume el recurso de apelación cuando los agravios se exponen en el mismo acto de la interposición ante el juez inferior (Véase *Apelación en relación*).

—4. Conexión, vinculación, correspondencia de dos términos entre sí. (Véase *Relación jurídica*).

II. EJEMPLO. 1. "(Los síndicos) harán también *relación* de los bienes de propiedad ajena que existan en poder del concursado" (CPC., 1013).

—2. "Los abogados podrán exigir de sus clientes, al principio del pleito, una *relación* escrita del hecho, firmada por la parte" (COT., 231).

—3. "La resolución que recaiga es apelable en *relación*" (CPC., 338).

—4. "Si se trata de cosas que dicen *relación* especial a uno de dichos lugares exclusivamente, sólo ese lugar será para este caso el domicilio del demandado" (COT., 29).

III. ÍNDICE. CPC., 147, 333, 338, 639, 646, 658, 729, 956, 993, 1013.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *relatio*, -nis, de idéntico significado, nomen actionis del verbo *refero*, -re (supino *relatum*) "referir", propiamente "reproducir" o "traer de vuelta" (compuesto de *re-* y de *fero*, -re "llevar, traer").

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Rapport*; Italiano, *Relazione*; Portugués, *Relação*; Inglés, *Relation*, *report*; Alemán, *Bericht*, *Berichtsgespräch*, *Verhältnis*.

Relación jurídica

I. DEFINICIÓN. Vínculo que la norma de derecho establece entre el sujeto a quien concretamente se asigna el poder y el sujeto a quien se impone el deber.

II. EJEMPLO. "El proceso es una *relación jurídica* específica regida por la ley" (Couture, *Fundamentos*, 65).

III. ÍNDICE. CPC., 1, implícitamente.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Relación*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Relación*.

Rematador

I. DEFINICIÓN. Martillero; agente auxiliar del comercio o de la Justicia, autorizado para sacar a remate bienes muebles o inmuebles. (Véase *Remate*).

II. EJEMPLO. "Si se tratase de bienes muebles, se venderán a martillo por uno de los *rematadores públicos*" (CPC., 911).

III. ÍNDICE. CPC., 211, 911.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Remate*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Martillero*.

Remate

I. DEFINICIÓN. Venta o subasta de bienes, mediante puja entre los concurrentes, bajo condición implícita de aceptarse como precio la oferta mayor. (Véase *Almoneda*; *Mejor postor*; *Subasta*; *Rematador*).

II. EJEMPLO. "Si el *remate* fuese de cosa mueble se dará al postor, si lo pidiese, testimonio de la cuenta de venta" (CPC., 924).

III. ÍNDICE. CPC., 888, 909, 912, 919, 921, 923, 924, 926, 930, 931, 932, 933, 945.

IV. ETIMOLOGÍA. Se desconoce la etimología de este vocablo, habiéndose propuesto varias hipótesis, todas discutibles desde el punto de vista lingüístico. No pudiendo resumir aquí, por falta de espacio, todas estas hipótesis, preferimos no favorecer ninguna.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Vente aux enchères*; Italiano, *Vendita all'asta*; Portugués, *Leilão pública*; Inglés, *Auction*; Alemán, *Versteigerung*.

Remoción

I. DEFINICIÓN. Acción y efecto de destituir de su cargo a un funcionario, sea declarándolo cesante, sea desplazándolo a otra función.

II. EJEMPLO. "Lo mismo sucederá respecto del nombramiento de tutor o curador, sus incapacidades o excusas y remociones" (CPC., 44).

III. INDICE. CPC., 44, 578, 1012, 1049, 1056, 1073, 1241.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *remotio*, -nis, nomen actionis del verbo *removeo*, -ere "remover, descartar", compuesto de *moveo*, -ere (supino *motum*) "mover", con el prefijo *re-* que expresa rechazo.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Destitution ou changement d'emploi*; Italiano, *Rimozione*; Portugués, *Demissão ou remoção de funções públicas*; Inglés, *Removal*; Alemán, *Absetzung*.

Rendición de cuentas

I. DEFINICIÓN. Acción y efecto de presentar al conocimiento de quien corresponda, para su examen y verificación, los saldos y operaciones debidamente justificados, provenientes de un encargo de administración o gobierno.

II. EJEMPLO. "La segunda (pieza del concurso comprenderá) todo lo relativo a rendición de cuentas" (CPC., 1040).

III. INDICE. CPC., 1040; COT., 242.

IV. ETIMOLOGÍA. Derivado (romance) del verbo *rendir*, y éste del latín vulgar **rendo*, -ere "rendir" o "devolver", por alteración del clásico *reddo*, -ere bajo la influencia de *prendo*, -ere del cual es antónimo. Véase *Cuentas*.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Reddition de comptes*; Italiano, *Rendimento di conti*; Portugués, *Prestação de contas*; Inglés, *Rendering of accounts*; Alemán, *Rechnungslegung*.

Rentas (públicas)

I. DEFINICIÓN. Dícese del producido de los impuestos, tasas y demás tributos o proventos que los Entes Públicos perciben como resultado de su poder impositivo o gestión administrativa.

II. EJEMPLO. "No se trabará embargo en los bienes siguientes: 10° Las contribuciones y rentas públicas, ya sean nacionales o municipales" (CPC., 885).

III. INDICE. CPC., 885.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín vulgar *rendita, propiamente "lo que se recibe de vuelta, retribución", del verbo *rendere, latín clásico reddo, -ere "devolver, retribuir", compuesto de re- y de do, dare "dar". Véase (Fe) Pública.

V. TRADUCCIÓN. Francés, Revenus; Italiano, Rendite pubbliche; Portugués, Rendas publicas; Inglés, State revenue; Alemán, Öffentliche Einkünfte.

Renuncia

I. DEFINICIÓN. 1. Acción y efecto de abandonar o dejar voluntariamente una cosa o derecho que se tienen, resignando la facultad de poseerlos o ejercerlos.

—2. Documento en el cual se consigna la voluntad de renunciar.

II. EJEMPLO. 1. "Cesará el procurador en su representación: 2º Por la renuncia hecha ante el Juez competente" (COT., 244).

—2. "Devuélvase la renuncia por ser improcedentes los términos en que está concebida" (Giro común de expresión).

III. ÍNDICE. CPC., 16, 169, 172, 526, 896, 899, 1023; COT., 244.

IV. ETIMOLOGÍA. Postverbal de renunciar, procedente del latín renuntio, -iare "renunciar", compuesto de re- que expresa rechazo, rehusación, y de nuntio, -iare "anunciar", denominativo de nuntius, -ii "mensajero" y "mensaje".

V. TRADUCCIÓN. Francés, Démission, renoncement; Italiano, Rinunzia; Portugués, Renúncia; Inglés, Resignation; Alemán, Verzicht.

Renuncia a los actos procesales

Véase Desistimiento.

Renuncia a los trámites del juicio ejecutivo

I. DEFINICIÓN. Pacto accesorio del contrato de hipoteca, por virtud del cual el deudor se obliga a aceptar el procedimiento de la vía de apremio, sin oposición de excepciones de su parte, en caso de eventual ejecución judicial del crédito.

II. EJEMPLO. "Es facultativo de las partes contratantes establecer en la escritura de hipoteca... la renuncia de los trámites del juicio ejecutivo" (CC., 2342).

III. ÍNDICE. CPC., 896, 899, 1023.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase Juicio ejecutivo; Renuncia.

V. TRADUCCIÓN. Omissis.

Reo

I. DEFINICIÓN. 1. Demandado; persona contra quien el actor dirige la demanda.

—2. Denominación que el Código Penal da a la persona procesada por la comisión de un delito.

II. EJEMPLO. 1. "Cuando el actor no esté domiciliado en la República, será obligado, si el reo lo pide, a dar fianza" (CPC., 120).

—2. "La muerte del reo sobreviniendo con anterioridad a la condena, extingue el delito" (CPC., 107).

III. ÍNDICE. CPC., 103, 107, 120, 250, 322, 324, 329, 313, 483, 940, 1182, 1186, 1255, 1261, 1262, 1309.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *reus*, -i "el demandado", palabra que los romanos relacionaban con *res*, *rei* "cosa, asunto". Ya en latín, su significado fué lentamente trasladándose en el sentido peyorativo, designando primero al "demandado" en una causa civil, más tarde al "acusado" en una causa criminal, y hasta "culpable, convicto", acepción que se conserva en varios romances.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Défendeur*; Italiano, *Reo*; Portugués, *Reu*; Inglés, *Defendant*; Alemán, *Beklagter*, *Angeklagter*.

Réplica

I. DEFINICIÓN. 1. Acción y efecto de responder, contestar o contradecir.

—2. Escrito del demandante contestando las proposiciones de hecho o de derecho formuladas por el demandado en su respuesta a la demanda.

II. EJEMPLO. 1. "Contestada la demanda se dará traslado al demandante, quien deberá replicar dentro de seis días" (CPC., 596).

—2. "Del escrito de réplica se dará traslado con calidad de autos al demandado, quien en igual término de seis días presentará su réplica" (CPC., 597).

III. ÍNDICE. CPC., 331, 596, 597.

IV. ETIMOLOGÍA. Voz culta, del latín jurídico medioeval, **replica*, -ae, de igual significado, postverbal del verbo *replico*, -are "contestar", propiamente "replegar, dar vuelta", compuesto relativamente tardío de *plico*, -are "plegar".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Réplique*; Italiano, *Replica*; Portugués, *Réplica*; Inglés, *Answer*, *replication*, *objection*; Alemán, *Replik*; Antwor.

Reposición

I. DEFINICIÓN. 1. Decisión del magistrado modificando por contrario imperio su resolución anterior.

—2. Recurso conferido al litigante que ha sufrido algún perjuicio por una mere-interlocutoria o por una interlocutoria, por el cual solicita del magistrado que la dictó, la reconsidere y modifique por contrario imperio.

—3. Acción y efecto de restituir a su sitio algo que había sido retirado de él.

II. EJEMPLO. 1. "De la resolución que recaiga, sea acordando o negando la reposición, no habrá recurso ulterior" (CPC., 651).

—2. "El recurso de reposición tiene lugar contra las providencias mere-interlocutorias que no decidan algún artículo ni traen gravamen irreparable" (CPC., 651).

—3. En los casos de reposición de mojonos de que tratan los arts. 10, 11, 12 y 13 del Código Rural, se estrá a lo que ellos disponen" (CPC., 1247).

III. ÍNDICE. CPC., 197, 210, 608, 651, 652, 661, 673, 1247.

IV. ETIMOLOGÍA. Voz culta, del latín *repositio*, -nis, nomen actionis del verbo *repono*, -ere "reponer", compuesto de *re-* y *pono*, -ere (supino *positum*) "poner".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Recours de revision*; Italiano, *Riposizione*; Portugués, *Reconsideração, reintegração*; Inglés, *Repositon, writ of error*; Alemán, *Wiedereinsetzung in den vorigen Stand*.

Reposición de sellado

I. DEFINICIÓN. Suplido o reemplazo de las hojas de un expediente escritas en papel común, por otras del valor fiscal determinado en la ley.

II. EJEMPLO. "La reposición del sellado se hará antes de dictar sentencia interlocutoria o definitiva" (CPC., 210).

III. ÍNDICE. CPC., 210.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Papel sellado*; *Reposición*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Papel sellado*; *Reposición*.

Repreguntas

I. DEFINICIÓN. Dícese de aquellas preguntas que formula la parte al testigo, en los casos en que la ley lo permite, por

intermedio del juez, fuera del interrogatorio formulado de antemano, para ampliar la declaración o para precisar una respuesta.

II. EJEMPLO. "El derecho de hacer *repreguntas*", (Rev. D.J.A., t. 1, p. 337).

III. INDICE. CPC., 585, ejemplo.

IV. ETIMOLOGÍA. Derivado castellano de *Pregunta* (Véase esta palabra).

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Nouvelles questions posées au témoin sur le même sujet*; Italiano, *Nuove domande*; Portugués, *Novas perguntas formuladas pela parte contraria à testemunha, reinquirição*; Inglés, *Cross examination*; Alemán, *Rückfragen, Ergänzungsfragen, Kreuzverhör*.

Representación

I. DEFINICIÓN. Relación jurídica, de origen legal, judicial, o voluntario, por virtud de la cual una persona, llamada representante, actuando dentro de los límites de su poder, realiza actos a nombre de otra, llamada representado, haciendo recaer sobre ésta los efectos jurídicos emergentes de su gestión.

II. EJEMPLO. "Tanto los procuradores como cualquiera otra persona que invoque representación ajena, deberán acreditarla con la primera gestión" (CPC., 168).

III. INDICE. CPC., 168, 1271.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *repraesentatio*, -nis, de igual significado, nomen actionis del verbo *repraesento*, -are "representar", textualmente "volver a presentar" o "hacer que esté de nuevo presente", compuesto de *praesento*, -are "presentar" (véase: *Presentación*).

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Représentation*; Italiano, *Rappresentanza*; Portugués, *Representação*; Inglés, *Representation*; Alemán, *Stellvertretung*.

Representante

I. DEFINICIÓN. 1. Condición jurídica de quien ejerce un derecho o cumple un acto en nombre y por cuenta de otro, en virtud de negocio jurídico o por disposición de la ley o del juez (Véase *Representación*).

—2. Diputado; miembro de la Cámara de Representantes.

II. EJEMPLO. 1. "El juicio (contra los incapaces) se seguirá con sus representantes legales" (CPC., 108).

—2. "Podrán dar testimonio por certificación o informe... los Senadores y Representantes" (CPC., 396).

III. INDICE. CPC., 12, 113, 117, 223, 246, 975, 1045, 1066, 1096, 1134, 1151.

IV. ETIMOLOGÍA. Derivado culto y originalmente sólo jurídico, del verbo *representar*, procedente del latín *repraesento*, -are (Véase: *Representación*; *Presentación*).

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Représentant*; Italiano, *Rappresentante*; Portugués, *Representante*; Inglés, *Representative*; agent; Alemán, *Stellvertreter*, *Abgeordneter*.

Repudiación de herencia

I. DEFINICIÓN. 1. Facultad asignada al heredero de no aceptar la herencia que le corresponde por testamento o por ministerio de la ley.

—2. Acto jurídico por virtud del cual el heredero renuncia a ejercer los derechos que como tal le competen.

—3. Escritura pública en la cual el heredero expresa su decisión de no aceptar la herencia que le corresponde por testamento o por ministerio de la ley.

II. EJEMPLO. 1. "El derecho de aceptar o repudiar la herencia, no habiendo tercero que inste, se prescribe por el mismo tiempo que las otras acciones reales" (CC., 1070).

—2. "La aceptación y repudiación de la herencia son actos libres y voluntarios" (CC., 1051).

—3. "La repudiación de herencia debe hacerse en escritura pública". (CC., 1075).

III. INDICE. CPC., 1068, 1126.

IV. ETIMOLOGÍA. El vocablo *repudiación* es un derivado del latín *pes*, *pedis* "pie" que, entre otros derivados en *pod-* y *pud-*, tenía el de *repudium* "acto de rechazar de un puntaplé", y más tarde, "repudiación de la mujer por el marido", de donde "repudiación en general". De este sustantivo se formó el verbo *repudio*, -iare "repudiar", y de éste el nomen agentis *repudiatio*, -nis que dio en castellano *repudiación*. Es un vocablo culto que aparece a principios del siglo XV, en castellano. Véase también: *Herencia*.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Répudiation d'héritage*; Italiano, *Rinunzia all'eredità*; Portugués, *Renúncia da herança*; Inglés, *Renunciation of an estate*; Alemán, *Ausschlagung der Erbschaft*.

Requerimiento .

I. DEFINICIÓN. Acto por el cual se reclama a alguien que entregue, haga o deje de hacer alguna cosa.

II. EJEMPLO. "En los juicios verbales el Juez hará también su requerimiento por oficio" (CPC., 758).

III. INDICE. 538, 758.

IV. ETIMOLOGÍA. Derivado del verbo castellano *requerir*, precedente del latín vulgar **requero*, -ere, clásico *requiro*, -ere "investigar, rebuscar" y "atacar", compuesto de *quero*, -ere "buscar"

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Réquisition*; Italiano, *Intimazione*; Portugués, *Requerimento*; Inglés, *Requirement, injunction*; Alemán, *Aufforderung, Ersuchen*.

Rescisión

I. DEFINICIÓN. 1. Acción y efecto de extinguir un contrato normalmente de ejecución continuada o sucesiva, por causas supervinientes a su perfeccionamiento, y con referencia sólo hacia el futuro.

—2. En sentido estricto, nulidad por causa de lesión.

—3. Impropiamente, resolución.

II. EJEMPLO. 1. "Si... el arrendatario no pagase..., el arrendador podrá demandar la rescisión del contrato" (CPC., 1253).

—2. "Todas las particiones excepto las que haga el testador, pueden ser rescindidas por causa de lesión de más de la cuarta parte, atendido el valor de las cosas cuando fueron adjudicadas" (CPC., 1116).

—3. "En los casos de rescisión o resolución de contratos de arrendamiento o medianería" (Ley 8.153, 12).

III. INDICE. CPC., 1116, 1253, 1254; CC., 1277, 1161.

IV. ETIMOLOGÍA. Neologismo, del latín *resciso*, -nis, de igual significado, nomen actionis del verbo *rescindo*, -ere (*supino rescissum*) "rescindir", compuesto de *re-* que denota rechazo (cf. *rehusar, rechazar, recusar* etc.) y de *scindo*, -ere "rajar, romper, escindir" y; más tarde, también "separar, dividir" e "interrumpir".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Résiliation*; Italiano, *Rescissione*; Portugués, *Rescisão*; Inglés, *Rescission*; Alemán, *Auflösung, Rückgängigmachung, Annullierung*.

Residencia

I. DEFINICIÓN. 1. Dicese de la casa o lugar donde habita una persona.

—2. Acción y efecto de hallarse en forma voluntaria y habitual en un lugar, circunstancia que unida al ánimo de permanecer, constituye el domicilio.

II. EJEMPLO. 1. "Si estuviesen en territorio extranjero, y la residencia fuera conocida, el emplazamiento se verificará por exhorto" (CPC., 301).

—2. "El domicilio consiste en la residencia, acompañada, real o presuntivamente, del ánimo de permanecer en ella" (CC., 24).

III. INDICE. CPC., 39, 51, 52, 53, 72, 301, 307, 316, 337, 378, 441, 600, 795, 959, 1069, 1219.

IV. ETIMOLOGÍA. Cultismo (siglo XV) del latín *residentia*, -iae "actitud, cualidad de quien reside", derivado del verbo *resideo*, -ere "residir", compuesto de *re-* iterativo y de *sedeo*, -ere que originalmente significaba "estar sentado", más tarde también "permanecer prolongadamente". La otra acepción de "lugar donde se reside", es de origen ya romance.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Résidence*; Italiano, *Residenza*; Portugués, *Residência*; Inglés, *Residence*; Alemán, *Wohnung*.

Res inter alios iudicata

I. DEFINICIÓN. Locución latina utilizada para significar que un fallo pasado en cosa juzgada, no afecta a los terceros que no han sido partes en el litigio.

II. EJEMPLO. "La sentencia debe concretarse en su literal disposición a las partes que litigan" (479, CPC.).

III. INDICE. CPC., 479, implícitamente.

IV. ETIMOLOGÍA. *Omissis*.

V. TRADUCCIÓN. *Omissis*.

Responsabilidad

I. DEFINICIÓN. 1. Situación jurídica derivada de una acción u omisión ilícitas, que consiste en el deber de reparar el daño causado.

—2. Posición jurídica del obligado concurrente o subsidiariamente a satisfacer una deuda ajena.

II. EJEMPLO. 1. "Los jueces incurrn en responsabilidad en los casos siguientes..." (132, COT.).

—2. "La transmisión del poder no libra al sustituyente de la responsabilidad por las costas causadas mientras ejerció personería en el juicio" (CPC., 181).

III. **INDICE.** CPC., 148, 166, 181, 293, 582, 919, 949, 1033, 1034, 1073, 1165.

IV. **ETIMOLOGÍA.** En último análisis, este vocablo procede de un latín arcaico **spendo*, término religioso que significaba "hacer una libación", y que está atestiguado por el griego *σπίνω* y el hitita *sipanti*. En latín, sólo encontramos documentado el derivado causativo *spondeo*, -ere, también término religioso, que significa "hacer un voto". El compuesto *respondeo*, -ere designa la actitud, la "respuesta" de la deidad ante el voto. Este verbo pasó después al lenguaje corriente y al jurídico, con el significado genérico de "responder, contestar". De su participio pretérito sustantivado *responsum*, -i "respuesta, satisfacción a la pregunta", se formó en Francia el derivado culto *responsable*, literalmente "que puede dar satisfacción", de donde también el castellano *responsable* y *responsabilidad*.

V. **TRADUCCIÓN.** Francés, *Responsabilité*; Italiano, *Responsabilità*; Portugués, *Responsabilidade*; Inglés, *Liability*; Alemán, *Verantwortlichkeit*.

Responsabilidad judicial

I. **DEFINICIÓN.** Consecuencia jurídica de la acción u omisión de los jueces, cuando en ejercicio de su investidura lesionan injustamente el derecho de las personas a quienes alcanza el efecto de sus decisiones. (Véase *Responsabilidad*).

II. **EJEMPLO.** "Todos los jueces son responsables ante la Ley, de la más pequeña agresión contra los derechos de las personas, así como por separarse del orden de proceder que en ella se establezca" (Constitución, 23).

III. **INDICE.** CPC., 74, 1189; COT., 132 *.

IV. **ETIMOLOGÍA.** Véase *Jueces*; *Responsabilidad*.

V. **TRADUCCIÓN.** Véase *Jueces*; *Responsabilidad*.

Responsabilidad procesal

I. **DEFINICIÓN.** Dicese de aquella derivada de acciones u omisiones relativas al proceso. (Véase *Responsabilidad*).

II. **EJEMPLO.** "Si el ejecutante o ejecutado designasen a sabiendas bienes para el embargo que no son del deudor, responderán

de los daños y perjuicios, costos y costas, salva la acción penal del perjudicado" (CPC., 949).

III. INDICE. Véase *Responsabilidad*.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Responsabilidad*; *Proceso*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Responsabilidad*; *Proceso*.

Resolución

I. DEFINICIÓN. 1. Decisión o fallo de un órgano administrativo o judicial.

—2. Acción y efecto de extinguir un contrato por causas supervinientes a su perfeccionamiento, con alcance retroactivo.

II. EJEMPLO. 1. "Los procuradores deberán tomar copia de las providencias y resoluciones que se libraren en los asuntos que tuvieren a su cargo" (CPC., 187).

—2. "Si se hubiese estipulado plazo y el arrendatario no abonase el alquiler o renta..., podrá demandarse la resolución del contrato" (Ley 8.153, 12).

III. INDICE. CPC., 167, 191, 338, 379, 418, 455; 517, 518, 538, 651, 684, 700, 707, 708, 749, 765, 767, 812; 859; 890, 899, 1291; 1308.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *resolutio*, -nis, nomen actionis del verbo *resolvo*, -ere (supino *resolutum*), compuesto de *re-* iterativo y de *solvo*, -ere "desatar, soltar", en sentido figurado también "resolver (desatar) un problema". Después de la caída del Imperio Romano, el verbo *resolvo* desapareció, mientras que *resolutio* se conservó solamente como término medicinal. En el siglo XV reaparece el verbo, con las acepciones de "desatar, disgregar, extinguir (un contrato), resolver (una dificultad)", y en el siglo XVI, "decidir". Resolución fue tomando todas estas acepciones a medida que aparecían.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Résolution*; Italiano, *Risoluzione*; Portugués, *Resolução*; Inglés, *Resolution*; Alemán, *Entscheidung*, *Auflösung*, *Rückgängigmachung*, *Annullierung*.

Restitución

I. DEFINICIÓN. Acción y efecto de devolver una cosa a quien la tenía antes o de restablecer algo a su anterior estado.

II. EJEMPLO. "No se podrá pedir restitución alguna contra el lapso del término probatorio" (CPC., 343).

III. INDICE. CPC., 343, 485, 1184, 1185.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *restitutio*, -nis, de igual significado, nomen actionis del verbo *restituo*, -uere "restituir", literalmente "volver a establecer", compuesto de *statuo*, -uere "establecer, estatuir", forma causativa de *sto*, *stare* "estar de pie".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Restitution*; Italiano, *Restituzione*; Portugués, *Restituição*; Inglés, *Restitution*; Alemán, *Wiederherstellung, Rückerstattung*.

Restitución de la posesión

I. DEFINICIÓN. 1. Acción y efecto de recuperar alguien la posesión de la cosa que le pertenece.

—2. Interdicto posesorio dirigido a restablecer en la posesión, a quien haya sido despojado de ella con violencia o clandestinidad.

II. EJEMPLO. 1. "La acción para ser *restituido* en la posesión puede dirigirse no sólo contra el usurpador, sino contra toda persona cuya posesión se derive de la del usurpador" (CPC., 1184).

—2. "Para que tenga lugar el juicio de *restitución* (de la posesión) o de despojo se requiere..." (CPC., 1185).

III. ÍNDICE. CPC., 1184, 1185.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Restitución*; *Posesión*.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Restitution de la possession*; Italiano, *Restituzione del possesso*; Portugués, *Restituição de posse*; Inglés, *Restitution of possession*; Alemán, *Wiederherstellung des Besitzes*.

Restitución in integrum

I. DEFINICIÓN. Privilegio, antiguamente acordado a los menores e incapaces y a determinadas personas jurídicas, de ser reintegrados en los bienes o derechos de que se hubieren visto privados por causas imputables a la gestión de sus representantes legales.

II. EJEMPLO. "Contra las providencias y actos judiciales de cualquier naturaleza que sean, no hay privilegio de *restitución in integrum*" (CPC., 485).

III. ÍNDICE. CPC., 485.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Restitución*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Restitución*.

Resultandos

I. DEFINICIÓN. Parte de la sentencia judicial donde, en párrafos separados, se mencionan los antecedentes del fallo y los hechos que resulten probados.

II. EJEMPLO. "Las sentencias definitivas ... expresarán por resultandos lo que resulte probado de los hechos cuestionados" (CPC., 466).

III. INDICE. CPC., 466.

IV. ETIMOLOGÍA. El origen de esta palabra debe buscarse en el latín *salto*, -ire "saltar", que fué sustituido en el uso por su derivado frecuentativo-intensivo *salto*, -are "saltar". El compuesto *resulto*, -are significaba en el latín clásico "volver a saltar" o sea "rebotar", que el lenguaje escolástico sustituyó por el sentido figurado de "resultar". La sustantivación en castellano se debe al uso del término "resultando" como encabezamiento de los párrafos iniciales en leyes y decretos, párrafos que se designan por su primera palabra.

V. TRADUCCIÓN. Omissis.

Retasa

I. DEFINICIÓN. Operación por la cual se efectúa un nuevo avalúo, más bajo que el anterior, cuando, sacada a remate una cosa, no ha tenido postor por la suma fijada como base.

II. EJEMPLO. "Solicitada la *retasa*, el Juez nombrará tres tasadores que la practicarán reunidos" (CPC., 927).

III. INDICE. CPC., 926, 927, 933.

IV. ETIMOLOGÍA. Compuesto castellano de *tasa* (Véase *Tasación*).

V. TRADUCCIÓN. Véase *Tasación*.

Retractación

I. DEFINICIÓN. Acción de revocar un acto voluntariamente cumplido, con el fin de destruir sus efectos.

II. EJEMPLO. "La resolución sobre retractación de la confesión es de carácter previo a la decisión sobre el fondo" (L.J.U., t. 4.140).

III. INDICE. Omissis.

IV. ETIMOLOGÍA. Voz culta, del latín *retractatio*, -nis, de igual significado, nomen actionis del verbo *retracto*, -are "retractar(se)", literalmente "traer de vuelta", compuesto de *re*- "de vuelta, de nuevo" y de *tracto*, -are "atraer, tirar de golpe", forma frecuentativa de *traho*, -ere "traer, tirar hacia sí".

V. TRADUCCIÓN. Omissis.

Retroactividad (de la sentencia)

I. DEFINICIÓN. Dícese de la eficacia del fallo que se proyecta hacia el pasado; frecuentemente, al momento de la interposición de la demanda.

II. EJEMPLO. "Se trata de abordar aquí el problema de la llamada *retroactividad de las sentencias*; se trata... de saber si el fallo retrotrae sus efectos hacia lo pasado o si los proyecta tan solo para lo futuro" (Couture, *Fundamentos*, 206).

III. INDICE. *Omissis*.

IV. ETIMOLOGÍA. Voz culta, derivada del adjetivo *retroactivo*, compuesto del latín *retro* "hacia atrás" y *activus*, -a, -um "activo", del verbo *ago*, -ere (supino *actum*) "actuar". La composición es romance, del siglo XVI, ya que el sentido no corresponde al verbo latino *retroago*, -ere que significaba "comenzar al revés, hacer en orden inverso", aunque puede tratarse también de un bajo latín jurídico "*retroactivus*, -a, -um, con contaminación semántica de *retrahivus*, -a, -um "que trae de vuelta, hacia atrás", del verbo *retraho*, -ere.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Rétroactivité*; Italiano, *Retroattività*; Portugués, *Retroatividade*; Inglés, *Retroactivity*; Alemán, *Rückwirkung*.

Revisión

I. DEFINICIÓN. 1. Acción y efecto de *rever* a reconsiderar una resolución judicial.

—2. (Histórico). Recurso dirigido contra las interlocutorias dictadas en tercera instancia o en el recurso extraordinario, por los Tribunales de Apelaciones, a los efectos de su reconsideración por el mismo órgano que las dictó.

—3. Recurso mediante el cual se impugnan las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia, en los casos de competencia originaria, a los efectos de obtener su reconsideración, por parte de la misma Corte.

II. EJEMPLO. 1. "En un primer momento, la sentencia queda sometida a una operación de *revisión*" (Couture, *Fundamentos*, 287).

—2. "En los incidentes que nazcan en tercera instancia ante el Tribunal de Apelaciones, habrá lugar al recurso de *revisión*" (CPC., 653).

—3. "De los fallos de la Alta Corte en asuntos de jurisdicción originaria no habrá más recurso que el de *revisión*" (Ley 3.246).

III. INDICE. CPC., 528, 653, 673, 686.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *revisio*, -nis, de igual significado, nomen actionis del verbo *revideo*, -ere "rever"; literalmente "ver de nuevo", compuesto de *re-* y de *video*, -ere "ver".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Révision*; Italiano, *Revisione*; Portugués, *Revisão*; Inglés, *Revision*; Alemán, *Nachprüfung*, *Wiederaufnahme*.

Revocación

I. DEFINICIÓN. 1. Acción y efecto de privar de eficacia, a una relación jurídica, por voluntad unilateral de una de las partes.

—2. Derogación, invalidación, modificación de una decisión judicial apelada, por parte del superior.

—3. Recurso mediante el cual se pretende la derogación de un fallo por parte del mismo órgano que lo dictó.

II. EJEMPLO. 1. "Cesará el procurador en su representación por la revocación del poder" (COT., 244).

—2. "Apelación o alzada es un recurso ordinario concedido a todo litigante cuando ha recibido algún agravio por la sentencia del juez inferior, para reclamar de ella y obtener su revocación ante el Juez superior" (CPC., 654).

—3. "Tendrá igual resultado si se desistiere del recurso de revisión o de revocación" (CPC., 529).

III. ÍNDICE. CPC., 434, 484, 486, 529, 654, 742, 743, 991; COT., 244.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín jurídico *revocatio*, -nis "revocación de una sentencia", nomen actionis del verbo *revoco*, -are "revocar", literalmente "llamar de nuevo", compuesto de *voco*, -are "llamar", derivado de *vox*, *vocis* "voz".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Révocation*; Italiano, *Revocazione*; Portugués, *Revogação*; Inglés, *Abrogation*, *vacation*, *reversal*; Alemán, *Widerruf*.

Rúbrica

I. DEFINICIÓN. Trazado gráfico complementario de la firma que se usa habitualmente para acentuar los caracteres de ésta y, eventualmente, en sustitución o reemplazo de la misma.

II. EJEMPLO. "Los jueces del Superior Tribunal rubricarán las providencias de trámite" (CPC., 75).

III. ÍNDICE. CPC., 75, 191, 203.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *rubrica*, neutro plural o femenino singular del adjetivo *rubricus*, -a, -um "rojo", derivado de *ruber*, -bra, -brum "rojo". *Rubrica* designaba en el latín clásico una tierra u ocre de color rojo y en el lenguaje jurídico un título escrito en color rojo, utilizando dichos ocre, que encabezaba las leyes. Más tarde, por me-

tonimia, pasó a designar la misma ley, o un libro de leyes. En la Edad Media, designaba los títulos, inscripciones, índices y letras capitales, que se escribían en color rojo, y por consiguiente, también los dibujos y ornamentos que se solían hacer en las letras capitales. Esta denominación se trasladó también a los ornamentos en la firma de una persona, acepción que se conserva hasta hoy.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Rubrique*; Italiano, *Rubrica*; Portugués, *Rubrica*; Inglés, *Paraph*, *Flourish*; Alemán, (*Unterschrifts*) *Schuörkel*.

S

Saca de autos

I. DEFINICIÓN. Diligencia realizada por el alguacil del juzgado, a fin de recuperar y restituir a la oficina un expediente judicial retirado por un abogado, procurador, contador, litigante o funcionario.

II. EJEMPLO. "El Alguacil encargado de la *saca de autos* lo hará precisamente a la primera requisición, sin admitir excusa alguna" (COT., 218).

III. ÍNDICE. CPC., 294; COT., 218.

IV. ETIMOLOGÍA. *Saca* es postverbal del verbo *sacar*, procedente del latín *sacco*, -*are*, derivado de *saccus*, -i "sacco, bolsa". Esta última palabra proviene, a través del griego *σάκκος*, del semítico *sag* que designaba un género tosco, una especie de arpillera, y los sacos hechos de ese género. Véase también: *Autos*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Autos*.

Sala

I. DEFINICIÓN. Denominación usual dada a los tribunales de composición colegiada.

II. EJEMPLO. "De acuerdo con la ley 11.460 los Tribunales de Apelaciones son cuatro, correspondiendo a la Sala últimamente creada, el conocimiento de los asuntos de carácter penal" (Nota al art. 153, CPC., edición 1952).

III. ÍNDICE. COT., 105 *, 116 *, implícitamente.

IV. ETIMOLOGÍA. Del provenzal *sala* "sala principal de un castillo", y éste del germánico *sal* "sala, habitación". Esta palabra ya había penetrado en el latín medievoval, tanto en Galia como en el Norte de Italia, con el significado de "casa, edificio grande, palacio, castillo". En la acepción de "edificio destinado al funcionamiento de los juzgados", se encuentra en latín documentada en 1163 en el valle del Rhin, y desde 1295 en la Lombardia.

V. TRADUCCIÓN. Francés, Tribunal, chambre; Italiano, Sala; Portugués, Câmara. Turma; Inglés, Court; Alemán, Kollegialgericht.

Salario

I. DEFINICIÓN. Retribución que percibe el trabajador como prestación adeudada por el empleador en el contrato de trabajo.

II. EJEMPLO. "Son jueces competentes para entender en los juicios por cobro de Salarios, los Jueces de Paz de la sección del comercio o establecimiento del patrono" (Ley 10.449, art. 4).

III. ÍNDICE. COT., 86, implícitamente; ley 10.449, especialmente.

IV. ETIMOLOGÍA. Del francés *salaire*, y éste del latín *salarium*, -ii "suelo que se pagaba al soldado romano para la compra de sal", aparte de las otras retribuciones que percibía.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Salaire*; Italiano, *Salario*; Portugués, *Salário*; Inglés, *Wages*; Alemán, *Arbeitslohn*.

Sana crítica

I. DEFINICIÓN. Calificación atribuida a las reglas que rigen los juicios de valor emitidos por el entendimiento humano en procura de su verdad, por apoyarse en proposiciones lógicas correctas y por fundarse en observaciones de experiencia confirmadas por la realidad.

II. EJEMPLO. "Los Jueces y Tribunales apreciarán según las reglas de la sana crítica, la fuerza probatoria de las declaraciones de los testigos" (CPC., 403).

III. ÍNDICE. CPC., 403.

IV. ETIMOLOGÍA. 1. *Sano*, del latín *sanus*, -a, -um "sano" (con referencia tanto al cuerpo como al espíritu). Véase también: *Crítica*.

V. TRADUCCIÓN. *Omissis*.

Sanción

I. DEFINICIÓN. 1. Consecuencia jurídica desfavorable que el incumplimiento de un deber produce en relación con el obligado.

—2. Aprobación que se da por una de las Cámaras que componen el órgano legislativo, o por éste en su conjunto, a un proyecto de ley.

II. EJEMPLO. 1. "No son penas... las sanciones pecuniarias de cualquier entidad cuando su imposición no está cometida a los jueces de orden penal..." (COT., 2).

—2. "Los proyectos de Ley no sancionados por una y otra Cámara en la misma Legislatura, se considerarán como iniciados en la Cámara que los sancione ulteriormente" (Constitución, 136).

III. INDICE. CPC., 227; COT., 2.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *sanctio*, -nis, nomen actionis del verbo *sancio*, -ire "consagrar, santificar, volver sagrado", verbo que se especializó en la acepción de "consagrar una ley" (*sancire legem*), lo cual se hacía mediante una ceremonia religiosa en la época arcaica. *Sancire*, que procede de la misma raíz que *sacer*, -cra, -crum "sacro", posee también los dos valores de este adjetivo, que designa en realidad lo perteneciente o relativo a los dioses, ya sea bueno o malo, santo o execrable. Así, el verbo significa también "execrar", de donde "castigar".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Sanction*; Italiano, *Sanzione*; Portugués, *Sanção*; Inglés, *Sanction*; Alemán, *Bestrafung*, *Ahnung*, *Bestätigung*, *Genehmigung*.

Secretario

I. DEFINICIÓN. 1. Actuario. (Véase este vocablo).

—2. Funcionario permanente de los Tribunales de Apelaciones y de la Suprema Corte de Justicia, a quien incumbe referendar las resoluciones y documentos de la corporación, llevar las actas de sus deliberaciones, ordenar y custodiar los expedientes y cumplir con los demás cometidos que la ley le asigna.

II. EJEMPLO. 2. "Sin embargo, los secretarios de la Alta Corte y de los Tribunales de Apelaciones deberán necesariamente ser abogados" (COT., 201).

III. INDICE. CPC., 183, 191, 737; COT., 201.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín medioeval *secretarius*, -ia, -ium "confidente, depositario de secretos" (adjetivo), derivado de *secretum*, -i "secreto" (véase: *Secreto*).

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Secrétaire*; Italiano, *Segretario*; Portugués, *Secretário*; Inglés, *Secretary*; Alemán, *Sekretär*.

Secreto

I. DEFINICIÓN. Reserva; sigilo; deber inherente a la función de los abogados, procuradores, jueces y secretarios, que les impone la omisión de hacer saber a otras personas las circunstancias relativas a los procesos en que intervienen y que por su índole no deben ser difundidas.

II. EJEMPLO. "Es prohibido a los abogados: ...2) Manifestar a la parte contraria los secretos de la suya en daño de ésta" (CPC., 150).

III. INDICE. CPC., 150.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *secretum*, -i "secreto", forma neutra sustantivada del adjetivo *secretus*, -a, -um "secreto"; literalmente "apartado, escondido", participio pretérito del verbo *secreo*, -ere "apartar", compuesto de *cerno*, -ere "separar".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Secret*; Italiano, *Segreto*; Portugués, *Segredo*; Inglés, *Secret*; Alemán, *Geheimnis*.

Secuela

I. DEFINICIÓN. Tramitación, desarrollo o desenvolvimiento de un proceso o instancia.

II. EJEMPLO. "Durante la secuela del recurso, ninguno de los Jueces que dictaron la sentencia, podrá ser sustituido o reemplazado en la causa sino por impedimento superviniente" (CPC., 688).

III. INDICE. CPC., 140, 293, 688, 709.

IV. ETIMOLOGÍA. Voz culta, del latín *sequela*, -ae "secuela, consecuencia", derivado del verbo *sequor*, -i "seguir" en el espacio o en el tiempo.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Instance*; Italiano, *Sequela*; Portugués, *Seqüela*; Inglés, *Sequel*, *prosecution*; Alemán, *Bearbeitung*, *Entwicklung*.

Secuestro (judicial)

I. DEFINICIÓN. Medida cautelar que consiste en la aprehensión judicial y depósito de la cosa litigiosa o de bienes del deudor presunto, a fin de asegurar la eficacia del embargo y el eventual resultado del juicio (Véase *Depósito*, *Embargo*).

II. EJEMPLO. "Para solicitar el secuestro preventivo... es de necesidad que el acreedor haga constar la deuda por documento público o privado" (CPC., 829).

III. INDICE. CPC., 253, 828, 829, 830.

IV. ETIMOLOGÍA. Formación castellana (y romance) del verbo *sequestrar*, derivada del latín *sequestro*, -are que originalmente significaba "depositar", más tarde "alejar, quitar, sustraer". De *sequester*, -tris "persona a quien se confía un depósito por dos litigantes". El sentido original en castellano es el de secuestro de un bien; sólo a partir del siglo XVI adquiere el de secuestro de una persona.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Séquestre*; Italiano, *Sequestro*; Portugués, *Sequestro*; Inglés, *Preventive custody*, *sequestration*; Alemán, *Beschlagnahme*, *Hinterlegung*.

Segunda instancia

I. DEFINICIÓN. Etapa del proceso que se inicia con la interposición del recurso de apelación contra una resolución judicial de primera instancia y concluye con la sentencia que dicte el juez superior.

II. EJEMPLO. "En segunda instancia no se podrá modificar la demanda" (CPC., 728).

III. ÍNDICE. CPC., 728.*

IV. ETIMOLOGÍA. *Segundo* procede del latín *secundus*, -a, -um, de igual significado, propiamente "siguiente", del verbo *sequor*, -i "seguir". Véase también: *Instancia*.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Deuxième instance*; Italiano, *Seconda istanza*; Portugués, *Segunda instância*; Inglés, *Second instance*; Alemán, *Zweite Instanz*.

Sellado

I. DEFINICIÓN. 1. Papel sellado (Véase esta locución).

—2. Estado en que queda un expediente, mueble o local, después de cerrado y puesto en sus junturas un signo característico oficial de manera que no puedan abrirse sin que se rompan los sellos. (Véase *Sello*, acep. 4).

II. EJEMPLO. 1. "La reposición del sellado se hará antes de dictar sentencia interlocutoria o definitiva o auto que implique la clausura de procedimientos..." (CPC., 210, parcialmente derogado).

—2. "Otorgado el recurso se remitirán los autos originales cerrados y sellados al Juez o Tribunal que corresponda..." (CPC., 658).

III. ÍNDICE. CPC., 210, 658, 1158.

IV. ETIMOLOGÍA. Forma sustantivada, por reducción de la expresión "papel sellado": del participio *sellado*, -a, del verbo *sellar* que es, a su vez, derivado de *sello* (véase esta palabra).

V. TRADUCCIÓN. Véase *Papel sellado*; *Sello*.

Sello

I. DEFINICIÓN. 1. Papel sellado. (Véase esta locución).

—2. Timbre; estampilla (Véase estos vocablos).

—3. Cuño o impronta con el escudo del Estado, que emplean los órganos del poder público, para marcar o caracterizar algunos documentos expedidos en el ejercicio de su función.

—4. Impresión en relieve sobre lacre, cera o metal maleable, usada para cerrar los pliegos que contienen documentos.

—5. Estampado que, con el cuño oficial del Juzgado, se coloca sobre una porción de lacre, la que a su vez se deposita sobre las cintas o cordones con los cuales se cierra un mueble o un local, con el objeto de evitar que sean violados y se sustraiga su contenido a la acción de la Justicia.

II. EJEMPLO. 1. "La reposición del papel sellado en los expedientes, se hará sólo con relación al valor que representen las fojas que deben ser repuestas, y empleando el menor número de sellos posible" (CPC., 204).

—2. Ley de tiembres y papel sellado.

—3. "Hacen plena prueba los despachos o títulos expedidos por el Gobierno y sus Agentes principales, con el sello de la República..." (CPC., 351).

—4. "El Juez, antes de todo otro trámite hará que en presencia suya y del interesado se extienda por el Actuario diligencia en que se exprese cómo se encuentra la cubierta (del testamento) y sus sellos y demás circunstancias que caractericen su estado actual" (CPC., 1154).

— 5. "Pueden pedir también la colocación de sellos, el albacea testamentario y las personas que moraban con el difunto, o los que estaban a su servicio" (CPC., 1047).

III. INDICE. CPC., 204, 351, 1046, 1047, 1048, 1049, 1051, 1052, 1073, 1154.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *sigillum*, -i (mismo significado) de **signillum*, diminutivo de *signum*, -i. Significa por tanto originalmente "signo pequeño, imagen pequeña".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Sceau*, *Scellé*, *seing*; Italiano, *Sigillo*; Portugués, *Selo*; Inglés, *Stamp*, *Seal*; Alemán, *Siegel*.

Semovientes

I. DEFINICIÓN. Animales mansos, de cualquier especie, que se apacientan y cuidan con fines de aprovechamiento económico.

II. EJEMPLO. "De los juicios en que se ejerciten acciones reales sobre bienes muebles o semovientes, conocerá el Juez del lugar o sección en que se hallen, o el del domicilio del demandado, a elección del demandante" (COT., 23).

III. INDICE. CPC., 31; COT., 23.

IV. ETIMOLOGÍA. Formación romance del verbo *moverse*, en su acepción de mover a sí mismo, por su propia fuerza, en oposición a *mueble* e *inmueble*.

V. TRADUCCIÓN. *Omissis*.

Semiplena prueba

I. DEFINICIÓN. Dícese de aquélla que por sí sola no basta para decidir, debiéndose completar con otros elementos de juicio para formar la convicción del magistrado.

II. EJEMPLO. "La prueba... *semiplena*... es... la que por sí sola no instruye bastante para decidir" (CPC., 328).

III. ÍNDICE. CPC., 328.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *semiplenus*, -a, -um "medio lleno, medio vacío" y, a partir de Prisciano, también "imperfecto, sin concluir". Esta palabra está compuesta de *semi*- "mitad y *plenus*, -a, -um "pleno, lleno". Véase también: *Prueba*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Plena prueba*, (o *Prueba plena*).

Senador

I. DEFINICIÓN. Miembro electivo del Senado, que es una de las dos Cámaras instituidas por la Constitución como órgano legislativo del Estado.

II. EJEMPLO. "Es incompatible el cargo de Juez con el de Senador o Representante..." (CPC., 12).

III. ÍNDICE. CPC., 12, 223.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *senator*, -ris "miembro del Senado", voz creada por analogía de *dictator*, *orator* etc. sin que existiera la raíz verbal correspondiente. Proviene de la palabra *senex*, -is "anciano", ya que el Senado romano era originalmente una asamblea de ancianos.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Sénateur*; Italiano, *Senatore*; Portugués, *Senador*; Inglés, *Senator*; Alemán, *Senator*.

Sentencia

I. DEFINICIÓN. 1. Acto procesal emanado de los órganos de la jurisdicción, mediante el cual éstos deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento.

—2. Documento emanado de un juez unipersonal o de un tribunal colegiado, que contiene el texto de la decisión fundada, emitida en la causa o punto sometidos a su conocimiento.

II. EJEMPLO. 1. "Citadas las partes para sentencia, no será diferida ésta por el cambio de estado de las personas..." (CPC., 480).

—2. "La sentencia se firmará por todos los Jueces que hayan concurrido a la vista del pleito" (CPC., 469).

III. INDICE. CPC., 14, 96, 98, 100; 188; 252; 328; 330; 443; 459; 462, 467, 469, 478, 479, 480, 487, 489, 490, 491, 493, 494, 496, 500, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 511, 513, 514, 515, 519, 525, 545, 559, 568, 570, 577, 610, 639, 654, 657, 661, 663, 664, 669, 670, 671, 674, 675, 676, 677, 679, 681, 683, 684, 695, 697, 732, 737, 738, 743, 751, 770, 771, 781, 798, 805, 820, 847, 854, 855, 856, 858, 859, 860, 970, 990, 1091, 1122, 1179, 1180, 1181, 1188, 1195, 1198, 1211, 1320, 1360.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *sententia*, -ae, voz formada del verbo *sentio*, -ire con la acepción específica de "expresar un sentimiento, juzgar, decidir, votar".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Arrêt, jugement*; Italiano, *Sentenza*; Portugués, *Sentença*; Inglés, *Judgment, sentence, verdict, award*; Alemán, *Urteil*.

Sentencia absolutoria

I. DEFINICIÓN. Dicese de aquélla que, al rechazar la demanda, libera al demandado de la pretensión aducida por el actor.

II. EJEMPLO. "Las sentencias definitivas... concluirán condenando o absolviendo al demandado" (CPC., 466).

III. INDICE. CPC., 466.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase: *Sentencia Absolutoria*, del latín jurídico *absolutorius*, -ia, -ium, de igual significado, derivado del verbo *absolvere*, -ere "absolver" (véase: *Absolución de la Demanda*).

V. TRADUCCIÓN. Véase *Absolución*; *Sentencia*.

Sentencia arbitral

I. DEFINICIÓN. Véase *Laudo arbitral*.

II. EJEMPLO. Véase *Laudo arbitral*.

III. INDICE. Véase *Laudo arbitral*.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase: *Sentencia Arbitral* del francés *arbitral*, y éste del latín *arbitrālis*, -e, derivado de *arbiter*, -tri "árbitro".

V. TRADUCCIÓN. Véase *Laudo arbitral*.

Sentencia cautelar

I. DEFINICIÓN. Dicese de aquélla que sin pronunciarse sobre el mérito de la causa, ordena una medida de seguridad

o cautela, tendiente a garantizar por anticipado el resultado del litigio.

II. EJEMPLO. "Junto a las sentencias declarativas, constitutivas y de condena, la doctrina más reciente hace aparecer, como categoría autónoma de decisiones judiciales, a las resoluciones cautelares" (Couture, Fundamentos, 222).

III. INDICE. CPC., 832, 880, ejemplos.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase: Sentencia. Cautelar es neologismo, en cuya formación han intervenido probablemente cautela y caución, ambas derivadas del verbo latino caveo, -ere "tener cuidado, guardarse de".

V. TRADUCCIÓN. Véase Cautela; Sentencia.

Sentencia confirmatoria

I. DEFINICIÓN. Dicese de aquella emanada de un órgano de apelación, que mantiene en todas sus partes la dictada en la instancia anterior.

II. EJEMPLO. "El Juez o Tribunal que conozca en segunda o tercera instancia estará obligado a consignar en la sentencia, sea confirmatoria o revocatoria, los fundamentos de hecho y de derecho que la inspiren (CPC., 738).

III. INDICE. CPC., 732, 738, 902.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase Confirmación; Sentencia.

V. TRADUCCIÓN. Véase Confirmación; Sentencia.

Sentencia constitutiva

I. DEFINICIÓN. Dicese de aquella que, luego de declarar el derecho de las partes en el proceso, constituye o crea un estado jurídico nuevo, no existente antes de su expedición, o modifica o extingue el estado preexistente.

II. EJEMPLO. "Cuando la sentencia constitutiva tiene por objeto el estado y la capacidad de las personas se suele decir que sus efectos se producen excepcionalmente erga omnes" (Rev. D.J.A., t. 41, p. 296).

III. INDICE. CC., 186, sentencia de divorcio; ejemplo.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase: Sentencia. Constitutivo es cultismo derivado del verbo *constituere*, y éste del latín *constituo*, -uere "establecer definitivamente", compuesto de *con-*, preverbo que significa terminación, finalidad, y de *statuo*, -uere "establecer", forma causativa de *sto*, *stare* "estar de pie".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Jugement constitutif*; Italiano, *Sentenza costitutiva*; Portugués, *Sentença constitutiva*; Alemán, *Gestaltungsurteil*.

Sentencia de condena

I. DEFINICIÓN. Dicese de aquélla que, luego de declarar el derecho de las partes en el proceso, impone a una de ellas una prestación de dar, hacer o no hacer alguna cosa.

II. EJEMPLO. "Las sentencias definitivas... concluirán condenando o absolviendo al demandado..." (CPC., 466).

III. ÍNDICE. CPC., 466, 482.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Condena*; *Sentencia*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Condena*; *Sentencia*.

Sentencia definitiva

I. DEFINICIÓN. Dicese de aquélla que recae normalmente sobre el mérito de la causa y mediante la cual se pone fin a la instancia.

II. EJEMPLO. "Es indispensable la presencia de todos los miembros del Tribunal y la unanimidad de votos para dictar sentencias definitivas" (CPC., 112).

III. ÍNDICE. CPC., 75, 137, 197, 199, 210, 318, 459, 464, 465, 466, 468, 471, 472, 486, 491, 656, 676, 677, 722, 794, 849, 861, 874, 953.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Definitiva*; *Sentencia*.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Jugement définitif*; Italiano, *Sentenza definitiva*; Portugués, *Sentença definitiva*; Inglés, *Definitive judgment*, *final decision*; Alemán, *Endurteil*.

Sentencia de remate

I. DEFINICIÓN. Denominación de la sentencia que culmina el juicio ejecutivo, cuando el juez dispone la admisión de la pretensión formulada por el actor.

II. EJEMPLO. "El Juez según el mérito del expediente, y dentro de quince días, mandará alzar el embargo o pronunciará sentencia de remate" (CPC., 893).

III. ÍNDICE. CPC., 893, 902, 941, 943, 944, 954.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Remate*; *Sentencia*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Remate*; *Sentencia*.

Sentencia ejecutoriada

I. DEFINICIÓN. Dicese de aquella que por no admitir recurso ordinario, adquiere autoridad de cosa juzgada y no puede ser modificada posteriormente.

II. EJEMPLO. "Los títulos que traen aparejada ejecución... son los siguientes: 1) La sentencia consentida o ejecutoriada" (CPC., 874).

III. INDICE. CPC., 491, 874.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Ejecutoria*; *Sentencia*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Ejecutoria*; *Título ejecutorio*.

Sentencia firme

Véase *Sentencia ejecutoriada*.

Sentencia ilíquida

I. DEFINICIÓN. Dicese de aquella que se limita a determinar genéricamente la procedencia de una prestación, sin establecer específicamente el monto de la misma, cuya determinación queda librada a un procedimiento posterior.

II. EJEMPLO. "Si la sentencia condena al pago de cantidad ilíquida procedente de frutos, se intimará al deudor que dentro de un término que señalará el Juez, ..., presente una liquidación con arreglo a las bases que en la misma sentencia se hubieren fijado..." (CPC., 496).

III. INDICE. CPC., 496.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase: *Sentencia ilíquida*, del latín *illiquidus*, -a, -um (de *in-* privativo y *liquidus*, -a -um "claro; límpido; líquido", con asimilación). La acepción jurídica y financiera es romance.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Liquidación*; *Sentencia*.

Sentencia interlocutoria

I. DEFINICIÓN. Dicese de aquella mediante la cual se resuelve un incidente.

II. EJEMPLO. "Para (dictar) las sentencias interlocutorias, el término será quince días" (CPC., 471).

III. INDICE. CPC., 75, 140, 162, 197; 199; 210; 318; 459; 460; 464, 466, 468, 471, 472; 631; 652; 656; 677; 722; 794.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Interlocutoria* (de prueba); *Sentencia*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Sentencia*.

Sentencia interlocutoria con fuerza de definitiva

I. DEFINICIÓN. Dicese de aquélla que, pronunciándose sobre un artículo o incidente, y en particular sobre las excepciones mixtas de cosa juzgada y transacción, pone fin al juicio haciendo imposible su continuación.

II. EJEMPLO. "Para dictar *sentencias interlocutorias con fuerza de definitivas*, se necesita también la presencia de todos los miembros pero sólo la mayoría de votos" (COT., 112).

III. ÍNDICE. COT., 112; CPC., 677, implícitamente.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Definitiva*; *Interlocutoria* (de prueba); *Sentencia*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Definitiva*; *Sentencia*, *Interlocutoria*.

Sentencia líquida

I. DEFINICIÓN. Dicese de aquélla que determina una prestación en una suma determinada, o susceptible de determinarse mediante una simple operación aritmética.

II. EJEMPLO. "Si la *sentencia* contuviere condena al pago de cantidad líquida y determinada, se despachará mandamiento de embargo en la forma prevenida para el juicio ejecutivo" (CPC., 493).

III. ÍNDICE. CPC., 493.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase: *Sentencia*. Líquido, del latín *liquidus*, -a, -um "claro, transparente, líquido". La acepción financiera y jurídica es romance, probablemente francesa.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Liquidación*; *Sentencia*.

Sentencia mere declarativa

I. DEFINICIÓN. Dicese de aquélla que, por limitarse a un simple pronunciamiento sobre una materia de hecho o de derecho, no produce efectos constitutivos ni de condena.

II. EJEMPLO. "La *sentencia* puede limitarse a una mera declaración del derecho (*sentencia mere-declarativa*)" (Couture, *Fundamentos*, 214).

III. ÍNDICE. Ley 10.793, art. 3, inc. 3 (*sentencia mere-declarativa de la prescripción adquisitiva*) ejemplo.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase: *Sentencia*. Mere es adverbio latino, de *merus*, -a, -um "puro, sin mezcla", de donde "nada más que" y "meramente". *Declarativo* es neologismo culto, derivado del verbo *declarar*, procedente del latín *declaro*. -are "manifestar, anunciar en voz alta" (en latín clara voce).

V. TRADUCCIÓN. Véase *Declaración*; *Sentencia*.

Sentencia revocatoria

I. DEFINICIÓN. Dicese de aquélla emanada de un órgano de apelación, que modifica o altera, dejando total o parcialmente sin efecto, el fallo dictado en la instancia anterior.

II. EJEMPLO. "La segunda apelación sólo puede admitirse de sentencia de segunda instancia, revocatoria en todo o en parte de la de primera" (CPC., 742).

III. ÍNDICE. CPC., 738, 742.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase: *Sentencia. Revocatorio*, del latín jurídico tardío *revocatorius*, -ia, -ium "que revoca", derivado del verbo *revoco*, -are "revocar", literalmente "llamar de nuevo", compuesto de *voco*, -are "llamar" (de *vox*, *vocis* "voz").

V. TRADUCCIÓN. Véase *Revocación; Sentencia*.

Separación de bienes

Véase *Beneficio de separación de bienes*.

Servidumbre

I. DEFINICIÓN. Limitación del dominio; gravamen impuesto sobre un inmueble, para el uso y utilidad de otro inmueble de distinto dueño.

II. EJEMPLO. "Tiene también derecho el poseedor para pedir que se prohíba toda obra nueva que se trate de ejecutar en el suelo de que está en posesión, las que perturban el goce de una *servidumbre* o la imponen" (CPC., 1190).

III. ÍNDICE. CPC., 3, 61, 1190; COT., 48.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *servitudo*, -inis, palabra muy rara en el latín clásico, donde se prefería *servitus*, -utis. Más frecuente en el bajo latín. Proviene del adjetivo *servus*, -a, -um "lo que no es libre" en el sentido general. Este adjetivo se aplicaba a las personas (*servus homo* "siervo") y a los bienes (*serva praedia* "predios que no estaban libres, sujetos a *servidumbre*"). De su aplicación a los bienes deriva el sentido actual de "servidumbre".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Servitude*; Italiano, *Servitù*; Portugués, *Servidão*; Inglés, *Easement*; Alemán, *Dienstbarkeit*.

Sepulcro

I. DEFINICIÓN. Propiedad funeraria destinada a dar sepultura a uno o más cadáveres, a honrar su memoria y a recibir ofrendas florales o votivas.

II. EJEMPLO. "Los sepulcros como objeto de relaciones jurídicas de derecho privado" (Rev. D.J.A., t. 37, p. 159).

III. INDICE. CPC., 885, implícitamente.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *sepulcrum*, -i, derivado del verbo *sepelio*, -ire "sepultar, enterrar, dar sepultura".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Sépulcre*; Italiano, *Sepolcro*; Portugués, *Sepulcro*; Inglés, *Sepulchre*; Alemán, *Grabstätte*, *Begräbnisstätte*.

Signo

I. DEFINICIÓN. Trazado gráfico de inventiva que cada escribano tiene como propio y con el cual refrenda, junto a su firma, los documentos que autoriza.

II. EJEMPLO. "El testimonio de escritura pública expedido por el escribano sin el respectivo signo, no vale sin que se subsane esa falta, si fuese objetada" (CPC., 358).

III. INDICE. CPC., 358.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *signum*, -i (mismo significado).

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Signe*; Italiano, *Segno*; Portugués, *Signo*; Inglés, *Sign*; Alemán, *Zeichen*.

Simulación

I. DEFINICIÓN. Acción y efecto de crear las formas externas de un acto jurídico, normalmente con ánimo de perjudicar a terceros, ya sea ocultando con esas formas otro acto real, ya sea aparentando un acto inexistente.

II. EJEMPLO. "La consignación... será de todo el producto del bien ejecutado, respecto del acreedor contra quien se ofrezca deducir inmediatamente por los síndicos, acción ordinaria fundada en la simulación en fraude de los acreedores" (CPC., 1023).

III. INDICE. CPC., 1023.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *simulatio*, -nis, sustantivo verbal del verbo *simulo*, -are "simular, pasar por". Este verbo proviene del adjetivo *similis*, -e o *simulis*, -e "similar, semejante".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Simulation*; Italiano, *Simulazione*; Portugués, *Simulação*; Inglés, *Malingering*; Alemán, *Vorspiegelung*, *Simulation*.

Síndico

I. DEFINICIÓN. Persona designada como auxiliar de la jurisdicción en la quiebra o en el concurso civil de acreedores.

para administrar los bienes del deudor y vigilar la correcta marcha del proceso de ejecución colectiva.

II. EJEMPLO. "Si no se hace arreglo con el deudor, se procederá por la junta de acreedores al nombramiento de *síndicos*" (CPC., 974).

III. INDICE. CPC., 974, 976, 977, 978, 997, 1003, 1004, 1005, 1006, 1007, 1008, 1009, 1010, 1012, 1013, 1019, 1023, 1024, 1025, 1027, 1028, 1029, 1040.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín eclesiástico *syndicus*, -i "representante de una ciudad", proveniente a su vez del griego *συνδικος* "el que asiste a alguien en justicia".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Syndic*; Italiano, *Sindaco*; Portugués, *Sindico*; Inglés, *Receiver*; Alemán, *Konkursverwalter*.

Sirviente

I. DEFINICIÓN. 1. Denominación de quien presta su trabajo, vinculado por una relación de servicio doméstico en calidad de dador del trabajo.

—2. Atributo o calidad del inmueble gravado con una servidumbre.

II. EJEMPLO. 1. "Son tachas relativas: 2) Ser al prestar su declaración, dependiente o *sirviente* del que lo haya presentado" (CPC., 406).

—2. "El dueño del predio *sirviente* tampoco puede alterar, disminuir, ni hacer menos cómoda para el predio dominante la servidumbre con que está gravado el suyo" (CC., 641).

III. INDICE. CPC., 406.

IV. ETIMOLOGÍA. Participio castellano del verbo *servir*, del latín *servio*, -ire "ser siervo, actuar como siervo, servir". Procede del adjetivo *servus*, -a, -um "el que no es libre".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Serviteur, domestique*; Italiano, *Servo, domestico*; Portugués, *Servente*; Inglés, *Servant, waiter*; Alemán, *Diener, dienend*.

Sobreseimiento

I. DEFINICIÓN. 1. Modo anormal de conclusión del juicio, constituido por la clausura del mismo cuando circunstancias especiales, como la muerte de una parte en el juicio de divorcio o la extinción del activo en el proceso de quiebra, hacen innecesaria su prosecución.

—2. Acto procesal que pone término a una causa criminal, con los mismos efectos de una sentencia absolutoria, por inexistencia del delito o irresponsabilidad del inculpad.

—3. Acto de gracia mediante el cual la Suprema Corte de Justicia, en visita de cárceles o de causas, dispone la clausura de un proceso.

II. EJEMPLO. 1. "Si en cualquier tiempo, antes o después de la verificación de los créditos, se encontrase paralizado el curso de las operaciones de la quiebra por insuficiencia del activo para cubrir los gastos que ellas demanden, el Juzgado podrá decretar... el sobreseimiento de los procedimientos de la quiebra" (C. Com., 1685).

—2. "Criterio para solicitar el sobreseimiento en causas criminales" (Rev. D.J.A., t. 1, p. 101).

—3. "La resolución pronunciada por la Excm. Corte en acto de visita de causas por la que se manda sobreseer una causa, no es en esencia un acto jurisdiccional y no puede equipararse al sobreseimiento a que se refiere el art. 10 del C. de I. Criminal" (Rev. D.J.A., t. 31, p. 422).

III. INDICE. CC., 10, ejemplo; C. Com., 1685.

IV. ETIMOLOGÍA. Del verbo *sobreseer*, procedente del latín clásico *supersedeo*, -ere y bajo latín *suprasedeo*, -ere que literalmente significa "estar sentado encima".

V. TRADUCCION. Francés, *Surséance*; Italiano, *Soprassedenza*; Portugués, *Arquivamento do processo*; Inglés, *Stay of proceedings*, *discontinuance*; Alemán, *Anormaler Prozessabschluss*.

Sociedad

I. DEFINICIÓN. 1. Organización voluntaria, civil o comercial, en la cual dos o más personas, físicas o jurídicas, denominadas socios, ponen en común sus capitales, su trabajo o ambos a la vez, con el propósito de dividir sus eventuales utilidades.

—2. Contrato mediante el cual se constituye la sociedad.

II. EJEMPLO. 1. "Si la persona jurídica o sociedad comercial o civil tuviere establecimientos, agencias u oficinas en diversos lugares, podrá ser demandada ante el Tribunal del lugar donde exista el establecimiento..." (COT., 33).

—2. "De las principales cláusulas del contrato de sociedad" (CC., Capítulo II, Título VI, Parte II, Libro IV del Código Civil).

III. INDICE. CPC., 41, 253, 406; COT., 33.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *societas*, -tis, derivado de *socius*, -ii.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Société*; Italiano, *Società*; Portugués, *Sociedade*; Inglés, *Partnership, Company*; Alemán, *Gesellschaft*.

Sociedad anónima

I. DEFINICIÓN. Sociedad comercial con una organización estatutaria y personería jurídica reconocida por el poder público, en la cual los socios, denominados accionistas, tienen su responsabilidad limitada al monto de sus aportes, representados por títulos de valor denominados acciones.

II. EJEMPLO. "Son tachas relativas... 4) Tener el testigo... sociedad con la parte que lo presente, excepto si la sociedad fuera anónima" (CPC., 406).

III. INDICE. CPC., 406.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase: *Sociedad Anónimo*, del bajo latín *anonymus*, -a, -um, y éste del griego *ἀνωνυμος* "sin nombre", derivado de *ὄνομα*, variante de *ἵσχυα* "nombre". *Sociedad anónima* procede del francés *société anonyme*, expresión etimológicamente incorrecta, ya que no se trata de una sociedad sin nombre, sino de una que no usa los nombres de los socios.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Société anonyme*; Italiano, *Società anonima*; Portugués, *Sociedade anónima*; Inglés, *Corporation, Stock company*; Alemán, *Aktiengesellschaft*.

Socio

I. DEFINICIÓN. Atributo o condición del que participa en una sociedad, civil o comercial. (Véase *Sociedad*).

II. EJEMPLO. "El juicio ordinario podrá prepararse pidiendo ante el Juez competente, el que pretende demandar: 4) Que el socio... presente... las cuentas de la sociedad... que tuviere en su poder" (CPC., 253).

III. INDICE. CPC., 253.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *socius*, -ii "socio, compañero, acompañante, aliado".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Associé*; Italiano, *Socio*; Portugués, *Sócio*; Inglés, *Partner, member*; Alemán, *Teilhhaber, Sozjus*.

Solemnidad

I. DEFINICIÓN. Requisito o conjunto de requisitos exigidos por la ley como necesarios para la realización de un acto y sin los cuales éste carece de existencia jurídica o de validez formal.

II. EJEMPLO. "Expresarán (los testigos) con igual solemnidad si vieron poner todas las firmas en el mismo acto" (CPC., 1158).

III. INDICE. CPC., 1157, 1158.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *sollemnis*, -e o *solemnis*, -e "solemne", adjetivo de orden religioso que se refería al curso prefijado de las festividades. El origen del término latino no se conoce, aunque se considera compuesto de *solus*, -a, -um. El sustantivo es de formación romance, ya que la palabra latina era *sollemnia*, -ium (n. pl.).

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Solennité*; Italiano, *Solennità*; Portugués, *Solenidade*; Inglés, *Solemnity*; Alemán, *Förmlichkeit*.

Sorteo

I. DEFINICIÓN. Procedimiento de insaculación mediante el cual se determinan los jueces o conjuces que han de integrar la Suprema Corte o Tribunal de Apelaciones, en los casos en que no puede reunirse el número de votos necesarios para tomar decisión.

II. EJEMPLO. "Cuando haya que integrar un Tribunal por impedimento, excusación o recusación de uno o más jueces, éstos serán reemplazados por sorteo por los miembros de los otros Tribunales" (CPC., 113).

III. INDICE. CPC., 643, 644, 647, 684, 737, 811.

IV. ETIMOLOGÍA. Formación castellana del verbo sortear, proveniente a su vez del sustantivo suerte, en su acepción de "lote, parte". Del latín *sors*, -tis "lote, parte", palabra que originalmente designaba una tablita de madera que servía para responder a las preguntas hechas a los oráculos, o para distribuir magistraturas.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Tirage au sort*; Italiano, *Sorteggio*; Portugués, *Sorteio*; Inglés, *Castings lots, drawing*; Alemán, *Auslosung*.

Subasta

I. DEFINICIÓN. Véase Remate.

II. EJEMPLO. "El artículo 3 del decreto-ley 10.307 establece que se consideran términos equivalentes los de subasta, almoneda y remate, utilizados en distintas disposiciones legales" (Nota al art 908, CPC., edic. 1953).

III. INDICE. Véase Almoneda; Remate.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *hasta*, -ae "palo de lanza o pica". Se decía *sub hasta vendere* "vender bajo un palo de lanza o pica" (de donde *vender en subasta*) porque en la Edad Media se hincaba ante el lugar de venta de los bienes de los deudores del fisco un asta o una

pica, como símbolo de la propiedad pública. (Castellano antiguo: *vender subasta*).

V. TRADUCCIÓN. Véase *Almoneda*; *Remate*.

Sub judice

I. DEFINICIÓN. Locución latina usada para significar el asunto que se halla pendiente de decisión judicial por parte del juez.

II. EJEMPLO. *Omissis*.

III. ÍNDICE. *Omissis*.

IV. ETIMOLOGÍA. *Omissis*.

V. TRADUCCIÓN. *Omissis*.

Subrogación

I. DEFINICIÓN. Acción y efecto de sustituir o reemplazar un magistrado a otro, por motivo de licencia, impedimento, recusación o abstención.

II. EJEMPLO. "En los asuntos en que los Jueces entienden por subrogación interviene el Actuario del Juez subrogante y las causas se archivarán en el Juzgado de origen" (COT., 131).

III. ÍNDICE. CPC., 816; COT., 127.*

IV. ETIMOLOGÍA. Cultismo, del bajo latín *subrogatio*, -nis, derivado del verbo *subrogo*, -are "subrogar, sustituir", compuesto de *rogo*, -are con el prefijo *sub-* que denota sustitución. En cuanto a *rogo*, -are, véase: *Derogación*. El sentido literal y primario de este verbo ha sido "proponer que una ley sea sustituida" y "proponer un candidato en lugar de otro".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Subrogation*; Italiano, *Surrogazione*; Portugués, *Subrogação*; Inglés, *Subrogation*; Alemán, *Ersetzung eines Richters*.

Subsunción

I. DEFINICIÓN. Operación lógica que consiste en determinar que un hecho jurídico reproduce la hipótesis contenida en una norma general.

II. EJEMPLO. "La subsunción... es... el engarce o enlace lógico de una situación particular, específica y concreta, con la previsión abstracta, genérica e hipotética realizada de antemano por el legislador" (Couture, *Fundamentos*, 188).

III. ÍNDICE. CPC., 466, ejemplo.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín jurídico *subsumptio*, -nis, nomen actionis del verbo *subsumo*, -ere, literalmente "tomar en lugar de", compuesto del verbo *sumo*, -ere "tomar, asumir", con el prefijo *sub-* "en lugar de".

V. TRADUCCIÓN. Italiano, *Sussunzione*; Portugués, *Subsunção*; Inglés, *Subsumption*; Alemán, *Subsumierung*.

Sucesión

I. DEFINICIÓN. 1. Acción y efecto de suceder, continuar, tomar una persona o cosa el lugar de otra o seguir a ella.

—2. Modo universal de adquirir el dominio por causa de muerte, que consiste en la transmisión de los bienes y obligaciones del causante a sus herederos, instituidos por testamento o ley.

—3. Hecho imponible determinado por la ley fiscal como asiento del gravamen que afecta al enriquecimiento gratuito del heredero.

—4. Procedimiento judicial, habitualmente de jurisdicción voluntaria, en el cual, comprobado el fallecimiento de una persona, se llama por edictos a todos los interesados a recibir sus bienes; se determina por inventario o relación jurada el patrimonio relicto; se declaran los herederos; y se liquida el impuesto adeudado por herederos y legatarios.

—5. Haber o patrimonio que ha sido objeto de transmisión por causa de muerte.

—6. Conjunto de herederos llamados por la ley a recibir la herencia dejada por un causante.

II. EJEMPLO. 1. "Se llama heredero el que sucede en esos derechos y obligaciones" (CC., 776).

—2. "La sucesión... se abre en el momento de la muerte natural de la persona" (CPC., 1042).

—3. "Tanto en las particiones judiciales como extrajudiciales se aceptará para la liquidación de la sucesión y la del impuesto, el inventario privado que presenten los interesados" (Ley 2.246, art. 15).

—4. "Es obligatoria la apertura judicial de toda sucesión, dentro de los tres meses siguientes a la muerte del causante; esta apertura deberán pedirla las personas designadas en el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil" (Ley 2.246, art. 1).

—5. "Se encuentran exoneradas del pago de impuesto de herencias y donaciones... las sucesiones cuyo haber líquido no exceda de mil pesos" (Consolidación de las leyes sobre impuestos de herencias, art. 36, edición CPC., 1953).

—6. "La casa de comercio de N.N., hoy su *sucesión*..." (Giro habitual de lenguaje).

III. INDICE. CPC., 42, 479, 551, 1042, 1043, 1045, 1061, 1065, 1124, 1125, 1132, 1142, 1151.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *successio*, -nis, de igual significado, derivado (nomen actionis) del verbo *succedo*, -ere "suceder", literalmente "ir o colocarse en lugar de", compuesto del verbo *cedo*, -ere (supino *cessum*) "ir, colocarse", con el prefijo sub- (suc- por asimilación) que denota sustitución: "en lugar de".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Succession*, *hérédité*; Italiano, *Successione*, *eredità*; Portugués, *Successão*; Inglés, *Estate*; Alemán, *Nachfolge*, *Erbfolge*.

Sueldo

I. DEFINICIÓN. Retribución o estipendio periódico que constituye la prestación principal debida por el empleador en el contrato de trabajo.

II. EJEMPLO. "No se trará embargo... 1) Los sueldos... que paga el Estado" (CPC., 885).

III. INDICE. CPC., 885.

IV. ETIMOLOGÍA. Del italiano *soldo*, propiamente "moneda", procedente por sustantivación del latín *solidus*, -a, -um "sólido, firme". La sustantivación se operó a través de la expresión *solidum nummus* "moneda sólida", siendo *nummus*, -eris "moneda" sustituido por *solidum*.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Traitement*; Italiano, *Stipendio*; Portugués, *Vencimento*, *Sólo*, *Salário*; Inglés, *Salary*; Alemán, *Gehalt*.

Superintendencia

I. DEFINICIÓN. Conjunto de potestades jerárquicas que la Constitución y la ley atribuyen a un órgano sobre todos las demás de su dependencia.

II. EJEMPLO. "A la Suprema Corte de Justicia corresponde: 2) Ejercer la superintendencia directiva, correctiva, consultiva y económica sobre los Tribunales, Juzgados y demás dependencias del Poder Judicial" (Constitución, 239).

III. INDICE. CPC., 102.

IV. ETIMOLOGÍA. El origen de este vocablo debe buscarse en el latín *tendo*, -ere "tender", y su compuesto *intendo*, -ere "tender hacia" o "intentar". En época tardía encontramos el nuevo compuesto *superintendo*, -ere "poner atención en", con el nomen actoris *superin-*

tor, -is "inspector, vigilante". Este derivado fue reemplazado, en el latín medioeval, por el participio presente *superintendens*, -tis "inspector, vigilante" y "superintendente", literalmente "el que vigila, el que presta atención". Esta palabra, lo mismo que su derivado *superintendencia*, -iae que designa el cargo y la tarea, pasaron a las lenguas romances, probablemente a través del francés, dando en castellano *superintendente* y *superintendencia*. Debe notarse, pues, que no se trata de compuestos de *intendente* e *intendencia*, sino que, al revés, estas últimas palabras fueron creadas en el siglo XVI, por abreviación de *superintendente* y *superintendencia*.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Surintendance*; Italiano, *Superintendenza*; Portugués, *Superintendência*; Inglés, *Superintendence*; Alemán, *Oberaufsicht*.

Suprema Corte de Justicia

I. DEFINICIÓN. Órgano supremo del Poder Judicial, compuesto de cinco miembros, al cual compete, por precepto constitucional, la superintendencia directiva, correctiva, consultiva y económica sobre los Tribunales, Juzgados y demás dependencias de dicho Poder, así como intervenir en función jurisdiccional de alzada, y en las causas que son de su conocimiento privativo.

II. EJEMPLO. "La Suprema Corte de Justicia se compondrá de cinco miembros" (Constitución, 234).

III. ÍNDICE. CPC., 191; COT., 116°.

IV. ETIMOLOGÍA. Supremo, del latín *supremus*, -a, -um "supremo", superlativo de *superus*, -a, -um "superior", derivado de *super* "arriba". Véase también: (Alta) Corte; Justicia.

V. TRADUCCIÓN. *Omissis*.

Suspensión

I. DEFINICIÓN. Acción y efecto de suspender, detener o parar, por un cierto tiempo, un término, obra, ejercicio de empleo u otra forma de actividad.

II. EJEMPLO. "El Juez o Tribunal ... podrá imponer las penas siguientes: 2) Suspensión hasta por un año" (COT., 160).

III. ÍNDICE. CPC., 18, 113, 189, 218, 239, 317, 338, 339, 480, 750, 776, 1193; COT., 160.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *suspensio*, -nis, de igual significado, en ambas acepciones, derivado del verbo *suspendo*, -ere "suspender", literalmente "colgar debajo", compuesto de *pendeo*, -ere "colgar" con el prefijo sub- "abajo".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Suspension*; Italiano, *Sospensione*; Portugués, *Suspensão*; Inglés, *Suspension*, *abeyance*; Alemán, *Einstellung*, *Aufhebung*.

Sustanciación

I. DEFINICIÓN. 1. Acción y efecto de tramitar el juicio oyendo alternativamente a ambas partes, hasta ponerlo en estado de dictar sentencia.

—2. Acción y efecto de dar a la parte contraria en un juicio, una oportunidad para exponer sus razones.

II. EJEMPLO. 1. "Para la sustanciación y fallo de los negocios urgentes durante las vacaciones, al cerrarse los tribunales, la Alta Corte de Justicia designará los funcionarios que actuarán en cada departamento y en la capital" (COT, 63).

—2. "Toda apelación de sentencia recaída en asunto de más de mil pesos, se sustanciará con un traslado a la otra parte, que deberá evacuarlo dentro del término de tres días" (CPC., 661).

III. ÍNDICE. CPC., 199, 287, 320, 632, 638, 662, 683, 685, 775, 841, 851, 853, 859, 986, 990, 1082, 1083, 1115, 1138, 1270, 1272, 1276, 1303.

IV. ETIMOLOGÍA. Derivado del verbo *sustanciar*, cuya acepción original es "compendiar, extractar (la sustancia)", de donde su significado jurídico actual. El verbo es, a su vez, derivado de *sustancia*, procedente del latín *substantia*, -iae "sustancia", que era calco semántico del griego *ὑπόστασις*, significando en realidad "lo que está debajo de las cosas", del verbo *substo*, -are "estar debajo", compuesto de sub- "abajo" y *sto*, *stare* "estar" o "estar de pie".

V. TRADUCCIÓN. *Omissis*.

Sustitución (de mandato)

I. DEFINICIÓN. Acción y efecto de delegar en otro el mandato recibido, transmitiendo al sustituto las facultades instituidas en favor del sustituyente.

II. EJEMPLO. "El (mandatario) sustituto podrá hacer nueva sustitución si en el poder no se contiene prohibición al respecto" (CPC., 178).

III. INDICE. CPC., 178, 179.

IV. ETIMOLOGÍA. Sustitución, del latín *substitutio*, -nis, de idéntico significado, nomen actionis del verbo *substituo*, -uere "sustituir", propiamente "establecer en lugar de", compuesto de *statuo*, -uere "establecer", con el prefijo *sub-* que, además de "abajo", significa "en lugar de". Véase también: Mandato.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Substitution*; Italiano, *Sostituzione*; Portugués, *Substabelecimento*; Inglés, *Substitution*; Alemán, *Übertragung*, *Ersatzung*.

T

Tacha

I. DEFINICIÓN. 1. Motivo o causal de sospecha que anula o disminuye la fe de un testigo.

—2. Impugnación que un litigante formula sobre la persona o dichos de un testigo, con el objeto de destruir o disminuir la eficacia de su declaración.

—3. Acción y efecto de tachar; procedimiento posterior a la prueba principal y anterior a los alegatos de bien probado, destinado a recibir la prueba que justifique los motivos de sospecha que anulan o disminuyen la fe de un testigo.

—4. Impugnación de las partes a la tasación hecha por los peritos, sobre el valor de un bien embargado, previa a la venta del mismo.

II. EJEMPLO. 1. "Tacha es un defecto que destruye o disminuye la fe del testigo" (CPC., 404).

—2. "Cada parte puede tachar por justa causa los testigos presentados por la parte contraria" (CPC., 405).

—3. "El procedimiento relativo a las tachas constituye un incidente de naturaleza especial" (Rev. D.J.A., t. 47, p. 17).

—4. "Si la tasación fuese tachada por omisiones, el Juez procederá como lo establece el artículo 907" (CPC., 954).

III. ÍNDICE. CPC., 376, 404, 405, 406, 408, 409, 410, 411, 417, 602, 907, 954.

IV. ETIMOLOGÍA. Del francés *tache* "mancha", antiguo francés *teche*, y éste del franco *tekka* "signo, marca". La palabra francesa no tenía sentido peyorativo hasta el siglo XVII, sino que designaba simplemente una marca distintiva, sea buena o mala.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Défaut, imperfection d'un témoin*; Italiano, *Difetto o imperfezione di un testimone*; Portugués, *Impedimento de uma testemunha*; Inglés, *Impeachment of a witness*; Alemán, *Zeugen Verwerfung, Fehler*.

Tacha absoluta

I. DEFINICIÓN. Dicese de aquella que inhabilita al testigo para prestar declaración válida en cualquier juicio.

II. EJEMPLO. "Las tachas legales son absolutas o relativas" (CPC., 406).

III. ÍNDICE. CPC., 406.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Tacha*; *Incompetencia absoluta*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Tacha*; *Incompetencia absoluta*.

Tacha relativa

I. DEFINICIÓN. Dicese de aquella que inhabilita al testigo para prestar declaración válida en un proceso determinado.

II. EJEMPLO. "Son tachas relativas:..." (CPC., 406).

III. ÍNDICE. CPC., 406.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Tacha*; *Incompetencia relativa*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Tacha*; *Incompetencia relativa*.

Tasación

I. DEFINICIÓN. Denominación dada al avalúo o justiprecio de una cosa o trabajo. (Véase *Avalúo*).

II. EJEMPLO. "Si la renuncia de los trámites del juicio ejecutivo no está acompañada de la fijación del precio del inmueble, se establecerá éste por tasación, con arreglo a los artículos 902 y siguientes" (CPC., 896).

III. ÍNDICE. CPC., 43, 211, 212, 225, 885, 886, 896, 902, 906, 907, 908, 912, 913, 926, 930, 931, 934, 938, 944, 954, 1005, 1029, 1107, 1262.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *taxatio*, -nis, de igual significado. nomen actionis del verbo *taxo*, -are "tasar", procedente a su vez del griego *τάσσω* "ordenar, fijar", especialmente "asignar un lugar" y "fijar un impuesto, tasar".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Évaluation*; Italiano, *Tassazione*; Portugués, *Avaliação*; Inglés, *Appraisement*; Alemán, *Schätzung*.

Temeridad

I. DEFINICIÓN. Actitud de quien afirma hechos o se conduce sin fundamento o motivo, con conciencia de la propia sinrazón.

II. EJEMPLO. "Puede el Juez... condenar (al vencido) en costas y costos, según estima que aquel litigó... por malicia que merezca la nota de temeridad" (CC., 688).

III. INDICE. CPC., 466, implícitamente.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *temeritas*, *-tis*, sustantivo derivado del adverbio *temere* "a ciegas", más tarde "al azar, sin reflexión, a la ligera". El adverbio es, a su vez, un derivado de un **temus*, *-eris* "oscuridad".

V. TRADUCCIÓN. Francés *Témérité*; Italiano, *Temerità*; Portugués, *Temeridade*; Inglés, *Recklessness*; Alemán, *Unüberlegtheit*.

Teniente alcalde

I. DEFINICIÓN. Alcalde; (Véase este vocablo).

II. EJEMPLO. "La jurisdicción de los Tenientes Alcaldes es improrrogable de cantidad a cantidad" (CPC., 22).

III. INDICE. CPC., 22, 86,* 87, 89, 607, 608, 763, 809; COT., 78, 79.

IV. ETIMOLOGÍA. *Teniente* es una forma abreviada de *lugarteniente*, que es, a su vez, calco semántico del latín *locum tenens* "el que tiene o mantiene el lugar", término administrativo de la Edad Media. *Alcalde* es préstamo árabe del siglo XI, de al *qādi* "el juez", participio activo de *qāda* "resolver, juzgar". En castellano antiguo, esta palabra designa a un juez especial y convive con la palabra *juez* de origen latino. Más tarde, y en forma paulatina, se especializaron ambos términos en la forma en que hoy los conocemos.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Alcalde*.

Tercera instancia

I. DEFINICIÓN. Etapa del proceso que se desarrolla desde la interposición de la segunda apelación hasta el pronunciamiento del superior sobre la misma (Véase *Segunda instancia*).

II. EJEMPLO. "En la tercera instancia se observará el procedimiento establecido para la segunda" (CPC., 742).

III. INDICE. CPC., 742.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Tercero*; *Instancia*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Tercero*; *Instancia*.

Tercería

I. DEFINICIÓN. 1. Denominación dada a la acción de un tercero que comparece en juicio a nombre e interés propios,

para coadyuvar con la pretensión de alguna de las partes o para oponerse a ambas.

—2. Proceso acumulado a un juicio principal, en la pieza de autos o por cuerda separada, para dirimir en él la pretensión de un tercero, coadyuvante o excluyente.

II. EJEMPLO. 1. "Cuando trabado el embargo en bienes de que no estuviere en posesión el deudor, se dedujere *tercería* a título de dominio respecto de esos bienes, se suspenderá la vía ejecutiva" (CPC., 942).

—2. "Agréguese la *tercería* a la pieza de autos y vuelvan para resolución" (Giro forense habitual).

III. ÍNDICE. CPC., 277, 520 * implícitamente, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948.

IV. ETIMOLOGÍA. Derivado del castellano *Tercero* (Véase esta palabra).

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Tierce intervention*; Italiano, *Intervento di terzo*; Portugués, *Intervenção de terceiro*; Inglés, *Third party intervention*; Alemán, *Beteiligung Dritter am Rechtsstreite*.

Tercería coadyuvante

I. DEFINICIÓN. Dicese de aquella cuya pretensión coincide con la de uno de los litigantes del juicio principal.

II. EJEMPLO. "Lo propio sucederá si se dedujere *tercería coadyuvante* o *tercería excluyente*". (CPC., 943).

III. ÍNDICE. CPC., 943.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase: *Tercería*. *Coadyuante* es derivado culto del latín *coadiuvans, -tis*, participio presente del verbo *coadiuvo, -are* "contribuir a la ayuda de", compuesto de *adiuvo, -are* "venir en ayuda de", compuesto a su vez de *ad-* "a", y de *tuvo, -are* "ayudar".

V. TRADUCCIÓN. Véase *Tercería*.

Tercería de dominio

I. DEFINICIÓN. Dicese de aquella en la cual el tercero pretende que se declare su dominio sobre los bienes que han sido objeto del proceso principal.

II. EJEMPLO. "Mediando *tercería de dominio*, respecto de bienes de que esté en posesión el deudor, se juzgará de la *tercería* en la misma sentencia de remate" (CPC., 943).

III. ÍNDICE. CPC., 943, 946.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Dominio*; *Tercería*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Dominio*; *Tercería*.

Tercería de mejor derecho

I. DEFINICIÓN. Dicese de aquélla en la cual el tercerista no pretende el dominio sobre los bienes litigados, sino un derecho sobre los mismos, preferente respecto del que aducen los litigantes.

II. EJEMPLO. "Si la *tercería* fuere de mejor derecho, seguirán los procedimientos de apremio hasta la realización de los bienes embargados" (CPC., 944).

III. ÍNDICE. CPC., 944.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase: *Tercería*; *Derecho. Mejor*, del latín *mellor*, -ius, "mejor", grado comparativo de *multus*, -a; -um "mucho", pero documentado solamente en el uso de comparativo de *bonus*, -a, -um "bueno".

V. TRADUCCIÓN. Véase *Tercería*.

Tercería excluyente

I. DEFINICIÓN. Dicese de aquélla cuya pretensión tiende al rechazo de las pretensiones de los litigantes del juicio principal.

II. EJEMPLO. "Lo que se dispone en el artículo precedente, tendrá aplicación al caso en que la *tercería excluyente* sea deducida después del remate" (CPC., 945).

III. ÍNDICE. CPC., 943, 945.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase: *Tercería. Excluyente* es derivado semiculto del latín jurídico *excludens*, -tis, de igual significado, participio presente del verbo *excludo*, -ere "excluir", propiamente "no permitir la entrada", literalmente "cerrar la puerta estando uno afuera", compuesto de *ex* "afuera" y de *claudo*, -ere "cerrar".

V. TRADUCCIÓN. Véase *Tercería*.

Tercerista

I. DEFINICIÓN. Atributo o condición del tercero (véase este vocablo); denominación dada al que deduce una tercería (véase este vocablo).

II. EJEMPLO. "El primer acreedor hipotecario... puede asumir el rol de tercerista en la ejecución que posteriormente sigan los segundos o ulteriores acreedores hipotecarios sobre ese bien" (Rev. D.J.A., t. 32, p. 160).

III. ÍNDICE. Véase Tercero.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase Tercero.

V. TRADUCCIÓN. Véase Tercero.

Tercero

I. DEFINICIÓN. 1. Denominación dada a quien no es parte en un proceso, acto o contrato, y que en consecuencia no resulta alcanzado por los efectos de éste, salvo los casos excepcionales establecidos en la ley.

—2. Condición jurídica de quien, sin ser actor ni demandado, se constituye como parte en un proceso ya incoado, pretendiendo una sentencia favorable a su interés, ya sea coincidente con la pretensión de uno de los litigantes o excluyente de ella.

II. EJEMPLO. 1. "Puede (la sentencia) tener efectos legales, en contra o en pro de terceros, en ciertos casos como los que aquí se enumeran..." (CPC., 479).

—2. "Los terceros opositores, sean de la clase que fueren, pueden, aún sin ser citados, salir a la causa en cualquier estado que tenga" (CPC., 522).

III. ÍNDICE. CPC., 479, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 945, 981, 1184, 1212, 1263, 1304.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *tertiarius*, -ia, -ium "terciario", derivado de *tertius*, -ia, -ium "tercero", al que sustituyó en el habla vulgar desde épocas relativamente tempranas.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Tiers*; Italiano, *Terzo*; Portugués, *Terceiro*; Inglés, *Third party*; Alemán, *Dritter*.

Tercero en discordia

I. DEFINICIÓN. Dícese de la persona llamada a zanjar la disidencia existente entre dos peritos o árbitros, con el objeto de aunar sus pareceres o formar mayoría con uno de ellos.

II. EJEMPLO. "Nómbrese a N.N. como perito *tercero* para el caso de discordia" (Giro forense habitual).

III. ÍNDICE. CPC., 413, 539, ejemplos.

IV. ETIMOLOGÍA. *Discordia*; *Tercero*.

V. TRADUCCIÓN. *Discordia*; *Tercero*.

Término (procesal)

I. DEFINICIÓN. Plazo; medida de tiempo establecida en la ley, fijada por los jueces o convenida por las partes, para realizar dentro de ella los actos procesales o para separar un acto procesal de otro.

II. EJEMPLO. "Todos los *términos* de prueba serán comunes a ambas partes, y correrán desde el día siguiente a la última notificación" (CPC., 342).

III. ÍNDICE. CPC., 334, 337, 338, 339, 341, 342, 603, 892, 944.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *terminus*, -i, arcaico *termen*, -inis y *termo*, -onis "borde", de donde "límite, fin" tanto en el espacio como en el tiempo. En la Edad Media se usó en la acepción de "definición", de donde "expresión".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Terme*, *délaí*; Italiano, *Termine*; Portugués, *Prazo*; Inglés, *Term*, *period*; Alemán, *Frist*.

Término del encargado

I. DEFINICIÓN. Arcaísmo empleado en lenguaje forense para aludir al período de prueba del juicio ejecutivo.

II. EJEMPLO. "Cuando las tercerías a que se refiere el artículo anterior se dedujesen abierto ya o vencido el *término del encargado*, se seguirán por cuerda separada" (CPC., 944).

III. ÍNDICE. CPC., 944.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase: *Término*. *Encargado* es participio pretérito de *encargar*, derivado de *cargo*. (Véase esa palabra).

V. TRADUCCIÓN. Véase *Término*.

Término extraordinario de prueba

I. DEFINICIÓN. Denominación dada al lapso señalado para producir pruebas fuera del territorio de la República.

II. EJEMPLO. "Del escrito en que se pretende el término extraordinario (de prueba), se dará traslado a la otra parte" (CPC., 338).

III. ÍNDICE. CPC., 334, 337, 338, 339, 340, 341.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase Prueba; Término; (Juicio) Extraordinario.

V. TRADUCCIÓN. Véase Prueba; Término.

Testaduras

I. DEFINICIÓN. Tachaduras; modificaciones materiales realizadas en un escrito, con el objeto de suprimir parte de lo que anteriormente se ha consignado en él.

II. EJEMPLO. "En la diligencia... se hará constar... testaduras, enmendaduras y cualesquiera otras particularidades que en él se adviertan" (CPC., 366).

III. ÍNDICE. CPC., 366.

IV. ETIMOLOGÍA. Derivado del verbo *testar* "borrar, tachar". Este verbo no debe confundirse con su homónimo *testar* "hacer testamento, testimoniar", pues mientras el segundo procede del latín *testor*, -ari "hacer testamento, testimoniar", el primero proviene de latín **texto*, -are, derivado de *textum*, -i "tejido". Significa, por lo tanto, "hacer un tejido", o sea dibujar por encima de lo escrito una especie de tejido con líneas entrecruzadas.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Ratures*; Italiano, *Cancellature*; Portugués, *Razuras*; Inglés, *Erasures*; Alemán, *Streichungen*.

Testamentaria

I. DEFINICIÓN. Sucesión. (Véase este vocablo, acepciones 4 y 5). Proceso sucesorio, voluntario o contencioso, destinado a satisfacer las exigencias formales requeridas por el cumplimiento de la voluntad del testador.

II. EJEMPLO. "...el Agente Fiscal debe pedir la misión en posesión de la herencia, ante el Juez que pueda conocer de la testamentaria" (CPC., 1044).

III. ÍNDICE. CPC., 1044.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase Testamento.

V. TRADUCCIÓN. Véase Sucesión; Testamentario; Testamento.

Testamentario

I. DEFINICIÓN. Dícese de lo inherente o propio del testamento, tales como el albacea, las cláusulas, las disposiciones o la propia sucesión que de él deriva.

II. EJEMPLO. "El heredero testamentario que repudia la herencia, pierde el legado que se le haya hecho" (CC. 1076).

III. ÍNDICE. CPC., 1042, 1047, 1070, 1123, 1125.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *testamentarius*, -ia, -ium "referente al testamento", derivado de *testamentum*, -i "testamento" (Véase: *Testamento*).

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Testamentaire*; Italiano, *Testamentario*; Portugués, *Testamentario*; Inglés, *Testamentary*; Alemán, *Testamentlich*.

Testamento

I. DEFINICIÓN. Acto solemne, unilateral y esencialmente revocable, que contiene la expresión de la última voluntad de una persona.

—2. Escritura asentada en el protocolo de un Escribano con las formalidades de la ley, en la cual consta la expresión de última voluntad.

—3. Documento donde consta la expresión de última voluntad; normalmente la primera copia de la escritura pública.

II. EJEMPLO. 1. "El testamento es un acto personalísimo..." (CC., 782).

—2. (El Escribano debe) "leer el testamento al otorgante en presencia de los testigos..." (CC., 794).

—3. "Si el testamento no se hallase en poder de quien solicita la apertura, pedirá que lo exhiba el que lo tenga (CPC., 1156).

III. ÍNDICE. CPC., 479, 1061, 1122, 1153, 1154, 1156, 1161, 1163, 1295.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *testamentum*, -i "testamento", derivado del verbo *testor*, -ari, que tenía dos acepciones jurídicas: "atestiguar" y "hacer testamento". El verbo es un derivado de *testis*, -is "testigo".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Testament*; Italiano, *Testamento*; Portugués, *Testamento*; Inglés, *Will*; Alemán, *Testament*.

Testigo

I. DEFINICIÓN. 1. Atributo o calidad de una persona que presencia un hecho y adquiere directo conocimiento de él.

—2. Persona que, habiendo tenido presumiblemente conocimiento de un hecho que ha caído bajo la acción de sus sentidos, es llamado luego para prestar declaración en juicio acerca del mismo.

II. EJEMPLO. 1. "La diligencia... la autorizará el Escribano Actuario o dos testigos en su defecto" (CPC., 1050).

—2. "Puede ser testigo toda persona mayor de catorce años que no tenga alguna de las tachas enumeradas en el artículo 406" (CPC., 376).

III. INDICE. CPC., 194, 196, 207, 208, 221, 254, 270, 302, 337, 359, 375, 376, 381, 383, 384, 385, 386, 388, 389, 390, 391, 392, 394, 397, 398, 399, 401, 402, 403, 404, 405, 407, 408, 409, 410, 411, 417, 420, 431, 458, 556, 563, 583, 584, 585, 586, 600, 607, 621, 622, 676, 786, 795, 802, 804, 829, 865, 1050, 1153, 1157, 1158, 1159, 1160, 1161, 1162, 1178, 1192, 1225, 1278, 1279, 1280, 1285, 1287, 1297.

IV. ETIMOLOGÍA. Del bajo latín *testificus*, -i "testigo", propiamente "el que hace de testigo": compuesto de *testis*, -is "testigo" y *facio*, -ere "hacer". El clásico *testis*, -is procede etimológicamente de un arcaico **tristis*, que significa literalmente "el que está como tercero", compuesto de *tri-* "tres" y *sto*, *stare* "estar, estar de pie". En su origen pues, el testigo era una tercera persona que intervenía en el juicio, además de las dos partes.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Témoin*; Italiano, *Testimone*; Portugués, *Testemunha*; Inglés, *Witness*; Alemán, *Zeuge*.

Testigo de actuación

I. DEFINICIÓN. Dicese de aquél que, por disposición de la ley o por voluntad de las partes, presencia la realización de un acto jurídico para dar fe de él y suscribe como tal el documento respectivo.

II. EJEMPLO. "El escrito (será) firmado por las partes o en acta extendida ante el Juez y el Escribano o los testigos de actuación" (CPC., 542).

III. INDICE. CPC., 542. Véase, asimismo, *Testigo*.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Actuación*; *Testigo*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Actuación*; *Testigo*.

Testigo de conocimiento

I. DEFINICIÓN. Dicese del llamado a declarar y dar fe acerca de la identidad de una persona.

II. EJEMPLO. "Si no los conociere el Escribano, se exigirá que, o traigan un documento bastante a comprobar la identidad de sus personas, o dos testigos que aseguren conocerlos, y que deberán ser también conocidos del Escribano, que dará fe de ello" (CPC., 1279).

III. INDICE. CPC., 1279.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase Conocimiento; Testigo.

V. TRADUCCIÓN. Véase Conocimiento; Testigo.

Testigo instrumental

I. DEFINICIÓN. Dicese de aquél que se halla presente en el momento de realizarse un acto o contrato y refrenda con su firma el instrumento respectivo.

II. EJEMPLO. "Si no pueden comparecer todos los testigos por muerte o ausencia del Departamento, bastará el reconocimiento de la mayor parte de los testigos instrumentales y del Escribano" (CPC., 1159).

III. INDICE. CPC., 1159. Véase, asimismo, Testigo.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase: Testigo. Instrumental, del latín *instrumentalis*, -e, de igual significado, derivado de *instrumentum*, -i "instrumento" (véase: Instrumento).

V. TRADUCCIÓN. Véase Instrumento; Testigo.

Testigo singular

I. DEFINICIÓN. Dicese de aquél que es el único que presta declaración sobre un hecho.

III. INDICE. CPC., 403.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase: Testigo. Singular, del latín *singularis*, -e, derivado de *singulus*, -a, -um "uno solo" o "cada uno". Procede, con un sufijo diminutivo, de la raíz indoeuropea *sen-* "uno".

V. TRADUCCIÓN. Omissis.

Testimonio

I. DEFINICIÓN. 1. Aseveración de una cosa o respuesta a un interrogatorio.

—2. Instrumento autorizado por escribano o secretario judicial, en el que se transcribe total o parcialmente un documento, destinado a producir, en eficacia de plena prueba, fuerza de autos, el mismo efecto probatorio que el texto matriz.

II. EJEMPLO. 1. "Sólo podrán dar testimonio por certificación o informe, el Presidente de la República y sus Ministros" (CPC., 396).

—2. "De cualquier causa o pleito, deberán los jueces dar testimonio íntegro o parcial" (CPC., 80).

III. INDICE. CPC., 198, 271, 275, 337, 358, 396*, 477, 660, 690, 924, 1112, 1163, 1166, 1231, 1281.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *testimonium*, -ii, de igual significado, derivado de *testis*, -is "testigo" (véase: Testigo).

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Témoignage, attestation*; Italiano, *Testimonianza*; Portugués, *Testemunho*; Inglés, *Testimony*; Alemán, *Aussage, Zeugenaussage, Zeugnis*.

Timbre

I. DEFINICIÓN. Estampilla o sello de valor fiscal, utilizado como forma de pago de los tributos que gravan determinados actos jurídicos o la prestación de ciertos servicios. (Véase Sello).

II. EJEMPLO. "Estos tributos se pagarán con timbres que serán colocados en las escrituras, estatutos, documentos o libros de que se trate" (Ley 11.462, art. 16).

III. INDICE. Ley 11.462.

IV. ETIMOLOGÍA. Etimológicamente esta palabra proviene del verbo griego *τύπτω*, probablemente una onomatopeya, que significaba "golpear, batir". El derivado *τύμπανον* "tambor" dió en latín *tympanum*, -i, de donde el castellano *timpano*. En el bajo griego (bizantino) se pronunciaba *τύμπανον* "tambor", que dió en el francés antiguo *timbre* y *timbre*, francés moderno *timbre*, de donde pasó al castellano. La palabra francesa significaba al principio "tambor", después "campana" y "campanilla". Era, además, una marca de heráldica, de donde "escudo impreso en el papel oficial", aplicándose también a trozos de papel con dicho escudo, escrituras y papeles oficiales.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Timbre, sceau, cachet*; Italiano, *Bollo*; timbro; Portugués, *Selo, timbre, estampilha*; Inglés, *Stamp*; Alemán, *Stempelmarke*.

Título

I. DEFINICIÓN. 1. Diploma o certificación otorgado por autoridad competente que acredita un atributo profesional o funcional.

—2. Documento o conjunto de documentos que constituyen la justificación de un derecho.

—3. Calidad o condición en que se detenta una cosa o se ejerce un derecho.

—4. Acuerdo o negociación que, seguido de un modo hábil de transmitir el dominio, permite adquirir válidamente la propiedad de los bienes.

—5. Razón, motivo, causa. (Véase estos vocablos).

—6. Parte o sector de un Código o cuerpo de leyes.

II. EJEMPLO. 1. "Por abogado se entiende en este Código, el profesor de jurisprudencia que con título hábil se dedica a defender en juicio los intereses o causas de los litigantes" (CPC., 142).

—2. "Los títulos comunes de la herencia se entregarán al heredero a quien sus copartícipes elijan por depositario" (CPC., 1119).

—3. "Cuando trabado el embargo en bienes de que no estuviere en posesión el deudor, se dedujere tercera a título de dominio respecto de esos bienes, se suspenderá la vía ejecutiva sobre ellos" (CPC., 942).

—4. "Los títulos de adquirir sólo producen efecto personal, esto es, derecho a la cosa, *ad rem*," (CC., 705).

—5. "Cuando la demanda se deduzca contra diferentes personas, fundándose en un mismo título... el Juez suspenderá su decisión" (CPC., 861).

—6. "En el caso de jactancia, se procederá con arreglo a lo que se dispone en título especial" (CPC., 260).

III. ÍNDICE. CPC., 260, 351, 530, 876, 769, 861, 873, 874, 880, 883, 884, 904, 909, 910, 918; 942, 950, 961, 963, 974, 995, 1013, 1042, 1073, 1104, 1117, 1118, 1119, 1122, 1173, 1184, 1214, 1215, 1222, 1223, 1245.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *titulus*, -i, cuyo significado original era "cartel, letrero". En la antigua Roma, se designaba así a unos letreros fijados al extremo de unos largos palos, que se llevaban en las procesiones triunfales, y en los cuales estaban inscriptos los nombres de las ciudades conquistadas, el número de los prisioneros tomados etc. También se llamaba así a los estandartes que se llevaban en los entierros, y en los cuales se escribía los actos sobresalientes del difunto. De ahí las varias acepciones que aparecen ya en el latín: "epitafio", "inscripción" y "título de una obra", "méritos de una persona", de donde "renombre" y "título conferido a alguien", etc. La acepción jurídica de "escritura que establece un derecho", se desarrolló en francés en el siglo XVI, y de allí pasó a otros romances, inclusive al castellano.

V. TRADUCCIÓN. Francés, Titre; Italiano, Titolo; Portugués, Título; Inglés, Title; Alemán, Titel (*akademisch, Beruf, Amt*); Doku-ment, Urkunde, Rechtstitel, Titel (*Überschrift*).

Título ejecutivo

I. DEFINICIÓN. 1. Dicese de aquél emanado del deudor o su representante, que, por tener consignada una obligación de pagar cantidad de dinero líquida y exigible, permite al acreedor en virtud de texto expreso de ley, promover el proceso ejecutivo. (Véase *Ejecución*; *Juicio ejecutivo*).

—2. Calidad o condición que la ley atribuye a determinados créditos, que permite al acreedor ejercer su derecho en vía ejecutiva, aún careciendo de documento emanado del deudor que justifique la obligación.

II. EJEMPLO. 1. "El juicio ejecutivo sólo puede tener lugar mediante título que traiga aparejada ejecución" (CPC., 873).

—2. "Es título ejecutivo bastante para proceder al pago de reintegros, intereses, costas y costos, la respectiva liquidación que formule la Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones" (Ley 10.069, art. 25).

III. ÍNDICE. CPC., 873; * Ley 8.153, art. 21, ejemplo acepción 2.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase: *Título Ejecutivo*, del bajo latín *executivus*, -a, -um, y éste del verbo *exequor*, -i (participio pretérito *executus*, -a, -um), clásico *exsequor*, -i "ejecutar; cumplir; llevar a cabo", literalmente "seguir hasta el fin", compuesto de *ex-* y de *sequor*, -i "seguir".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Titre exécutoif*; Italiano, *Titolo esecutivo*; Portugués, *Título executivo*; Alemán, *Zwangsvollstreckungstitel*.

Título ejecutorio

I. DEFINICIÓN. Dicese de aquél que, por sí solo, permite promover la vía de apremio. (Véase esta locución).

Traba de embargo

I. DEFINICIÓN. Diligencia, normalmente a cargo del oficial de justicia, mediante la cual se da cumplimiento a una orden judicial decretando el embargo de una cosa. (Véase *Embargo*).

II. EJEMPLO. "Trabado el embargo, el Juez citará a petición de parte al demandado..." (CPC., 881, 885, 887).

III. ÍNDICE. CPC., 881, 885, 887.

IV. ETIMOLOGÍA. Traba es postverbal de *trabar*, proveniente del bajo latín *trabo*, -are "trabar", propiamente "colocar una viga o un madero en el camino". Es denominativo de *traba*, -as "viga, madero grueso". *Trabar embargo* es una perífrasis, muy corriente en el romance español, al estilo de *poner fin, hacer entrega* etc., en lugar de *embargar, finalizar, entregar* etc. En este caso es un pleonismo; ya que *embargo* significa de por sí, como se señala bajo ese vocablo, "colocar vigas o maderos", en su origen.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Embargo*.

Trámite

I. DEFINICIÓN. 1. Cada una de las diligencias que es menester realizar en un proceso.

—2. Conjunto de las diligencias realizadas para asegurar la secuela de un asunto hasta su conclusión.

II. EJEMPLO. 1. "Si el reo en su contestación confiesa clara y positivamente, podrá determinarse por ella la causa principal, sin necesidad de otra prueba ni trámite" (CPC., 322).

—2. "En los asuntos que se tramiten ante los Juzgados de Distrito, el monto de los sellados no podrá exceder de la cantidad total, por cada expediente, de \$ 5.00" (Ley 11.462, art. 1).

III. ÍNDICE. CPC., 57, 137, 287, 293, 322, 488, 495, 519, 676, num. 13, 731, 772, 818, 859, 878, 896, 899, 954, 1023, 1154, 1239, 1305, 1360.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *trames*, -itis "ruta, camino a seguir".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Demarche*; Italiano, *Tramite*; Portugués, *Trámite*; Inglés, *Proceeding, step, transaction*; Alemán, *Bearbeitung*.

Transacción

I. DEFINICIÓN. 1. Contrato oneroso, en virtud del cual las partes, haciéndose recíprocas concesiones, ponen fin a un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.

—2. Modo anormal de conclusión del juicio, por virtud del cual las partes en forma de avenencia con concesiones recíprocas, hacen innecesaria la ulterior tramitación del mismo y la sentencia respectiva.

—3. Excepción mixta mediante la cual el demandado, cuando la interpone como dilatoria, pretende detener "in limine li-

tis" la renovación de un proceso que ya ha sido materia de transacción.

II. EJEMPLO. 1. "Los títulos que traen aparejada ejecución... son: 3º Transacción aprobada judicialmente o por escritura pública" (CPC., 874).

—2. "La transacción, en cuanto extingue los derechos y obligaciones que las partes hubiesen renunciado, tiene respecto de ellas toda la autoridad de la cosa juzgada" (CC., 2161).

—3. "Son también admisibles las (excepciones) mixtas... 8) De transacción" (CPC., 246).

III. INDICE. CPC., 160, 246, 261, 266, 577, 874.

IV. ETIMOLOGÍA. Voz culta, del latín *transactio*, -nis, nomen actionis del verbo *transigo*, -ere "transigir" y "liquidar", propiamente "llevar a buen fin", compuesto de *ago*, -ere "hacer actuar" con el prefijo *trans-* que significa, además de "a través", también "hasta el fin".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Transaction*, *Compromis*; Italiano, *Transazione*; Portugués, *Transação*; Inglés, *Compromise*; Alemán, *Vergleich*.

Traslado

I. DEFINICIÓN. 1. Acción y efecto de comunicar a la parte contraria un escrito o documento, para que haga valer contra él las defensas de que se crea asistida.

—2. Periodo de tiempo, normalmente de seis días, dentro del cual un litigante puede hacer valer sus defensas contra un escrito o documento presentado por la parte contraria.

—3. Escrito sacado fielmente de otro que sirve como copia fehaciente del mismo.

II. EJEMPLO. 1. "Del escrito en que se opongan las excepciones dilatorias, se dará traslado con calidad de autos al actor" (CPC., 591).

—2. "El término de los traslados, que no lo tengan especialmente señalados en este Código, será en general, de seis días" (CPC., 603).

—3. "Los títulos de una propiedad dividida quedarán en poder de aquel que tenga la mayor parte, con cargo de exhibirlos a favor de los otros partícipes y de permitirles que tengan traslado de ellos cuando lo pidan" (CPC., 1118).

III. INDICE. CPC., 298, 338, 367, 517, 589, 591, 596, 597, 603, 604, 626, 632, 661, 676, 685, 721, 724, 747, 778, 889, 1118, 1119, 1238.

IV. ETIMOLOGÍA. Postverbal del verbo castellano *trasladar*, procedente del latín tardío *translatō*, -are, frecuentativo-intensivo de *transferō*, -re (supino *translatum*) "transferir", propiamente "llevar al otro lado", compuesto de *trans*- "a través, al otro lado" y *ferō*, -re "llevar".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Communication de pièces*; Italiano, *Comunicazione di documenti*; Portugués, *Traslado*; Inglés, *Notification of the contents of a document*; Alemán, *Versetzung, Mitteilung, Übertragung (Abschrift)*.

Traslado y autos

I. DEFINICIÓN. Fórmula forense utilizada por los jueces para resolver, en un mismo auto, la comunicación a la parte contraria de un escrito o documento para que haga valer contra él las defensas de que se crea asistida, y luego se ponga el expediente a su despacho para dictar la resolución que corresponda.

II. EJEMPLO. "Interpuesta la demanda en forma, decretará el Juez traslado y autos, si la importancia de la causa no excede de mil pesos; y excediendo, decretará solamente traslado" (CPC., 589).

III. ÍNDICE. CPC., 589.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase Autos; Traslado.

V. TRADUCCIÓN. Véase Autos; Traslado.

Tratado

I. DEFINICIÓN. 1. Acto jurídico concertado entre dos o más Estados, mediante sus respectivos órganos competentes, con el objeto de establecer normas comunes de derecho internacional.

—2. Obra que estudia de manera acabada una materia o un tema esencial de ella.

II. EJEMPLO. 1. "Las sentencias dictadas en país extranjero, tendrán en la República la fuerza que establezcan los tratados respectivos" (CPC., 511).

—2. "El tema de la intervención de los terceros ha sido tomado últimamente... con gran amplitud por Podetti, "Tratado de la tercera" (Couture, *Fundamentos*, 109).

III. ÍNDICE. CPC., 511, 512.

IV. ETIMOLOGÍA. En ambas acepciones, procede del latín *tractatus*, -us, derivado del verbo *tracto*, -are "manejar, tratar (a alguien

o algo)", propiamente "traer violentamente o con frecuencia", por ser frecuentativo-intensivo del verbo *traho*, -ere "traer".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Traité*; Italiano, *Trattato*; Portugués, *Tratado*; Inglés, *Treaty, treatise*; Alemán, *Vertrag*.

Tribunal

I. DEFINICIÓN. 1. Órgano del Poder Judicial, unipersonal o colegiado, investido de la función jurisdiccional.

—2. Edificio en el cual tiene su sede un órgano unipersonal o colegiado, integrante del Poder Judicial.

II. EJEMPLO. 1. "Por tribunales entiende esta ley, tanto los colegiados como los unipersonales" (COT., 2).

—2. "Los Auxiliares deberán concurrir a los... Tribunales y Juzgados toda vez que ello constituya una exigencia de la buena marcha y celeridad de los procedimientos" (Reglamento de las Oficinas Judiciales, art. 37).

III. ÍNDICE. CPC., 17, 48, 84, 89, 102, 124, 132, 145, 146, 153, 189, 191, 228, 229, 231, 237, 246, 281, 403, 468, 470, 472, 492, 513, 516, 530, 542, 544, 640; * 641, 642, 643, 646, 647, 651, 653, 658, 681, 683, 684, 697, 760, 737, 738, 741, 743, 744, 754, 761, 764, 767, 768, 773, 786, 787, 794, 800, 801, 805, 806, 811, 812, 815, 816, 818, 823, 1283; COT., 2, 105.*

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *tribunal*, -is, neutro sustantivado del adjetivo *tribunalis*, -e "relativo o perteneciente a los tribunos". Es un derivado de *tribunus*, -i "tribuno, magistrado de la tribu", y éste de *tribus*, -us "tribu". El tribunal era al principio el lugar donde actuaban los tribunos, más tarde los diversos magistrados, principalmente los jueces. Finalmente se llamó así, por metonimia, el conjunto de los jueces actuantes.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Tribunal*; Italiano, *Tribunale*; Portugués, *Tribunal*; Inglés, *Tribunal, Court*; Alemán, *Gericht*.

Tribunales de apelaciones

I. DEFINICIÓN. Órganos compuestos ordinariamente de tres miembros, integrantes del Poder Judicial, llamados a conocer en las apelaciones generalmente deducidas contra los fallos de los Jueces Letrados de Primera Instancia y cumplir, además, los otros cometidos que leyes especiales les asignan.

II. EJEMPLO. "Los Tribunales de Apelaciones conocerán en segunda instancia de las apelaciones que se interpongan contra las sentencias de todos los Jueces de Primera Instancia" (COT., 107).

III. INDICE. CPC., 86, 91, 101, 144, 200, 644, 655, 764, 787, 792, 811, 827; COT., 105, 106, 107, 111, 201.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Apelación*; *Tribunal*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Apelación*; *Tribunal*.

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo

I. DEFINICIÓN. Órgano jurisdiccional compuesto de cinco miembros, con jerarquía similar a la Suprema Corte de Justicia, al que la Constitución atribuye competencia para conocer de las demandas de nulidad de determinados actos administrativos emanados del Poder Ejecutivo, de los gobiernos departamentales y de los entes autónomos. (Véase *Contencioso Administrativo*).

II. EJEMPLO. "Habrá un *Tribunal de lo Contencioso-Administrativo*, el que estará compuesto de cinco miembros" (Constitución, 307).

III. INDICE. Constitución, 307.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase *Contencioso Administrativo*; *Tribunal*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Contencioso Administrativo*; *Tribunal*.

Tributo (judicial)

I. DEFINICIÓN. Prestación de carácter fiscal que la ley impone a los litigantes, normalmente en forma de timbres y papel sellado, como compensación del servicio rendido por los órganos jurisdiccionales. (Véase *Costas*).

II. EJEMPLO. "Los tributos previstos en este artículo se abonarán por timbres aplicados a los respectivos documentos" (Ley 11.462, art. 15).

III. INDICE. Ley 11.462.

IV. ETIMOLOGÍA. *Tributo* procede del latín *tributum*, -i "impuesto que paga la tribu", y más tarde "impuesto" en general. En cuanto a la formación de esta palabra latina, se describe detalladamente bajo el título *Contribuciones*. Véase también: *Judicial*.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Impôt de justice*; Italiano, *Tributo giudiziario*; Portugués, *Custas*, (en sentido lato); Inglés, *Judiciary taxes*; Alemán, *Gerichtskosten*.

Turno (judicial)

I. DEFINICIÓN. 1. Régimen de distribución del trabajo existente en las oficinas judiciales, que regula la recepción de nuevos asuntos por periodos de tiempo, normalmente semanales.

—2. Periodo de tiempo dentro del cual un Juzgado o tribunal recibe nuevos asuntos para su tramitación y resolución.

II. EJEMPLO. 1. "Los Tribunales de Apelaciones de 1er., 2º y 3er. turnos cesarán en la jurisdicción Penal" (Ley 11.460, art. 20).

—2. "En los departamentos en que haya dos o más jueces con igual jurisdicción y competencia, conocerán por turnos semanales de los asuntos que se promuevan" (COT., 93).

III. INDICE. CPC., 474, 640, 642, 645, 683, 764, 810.

IV. ETIMOLOGÍA. Turno procede del latín *tornus*, -i "torno, trépano", y éste del griego *τόρνος* "torno". Desde el principio designa también un "movimiento circular" y "rotación". Véase también: Judicial.

V. TRADUCCIÓN. Omissis.

Tutela

I. DEFINICIÓN. Protección y amparo mediante el derecho; acción y efecto de dispensar justicia por parte de los órganos de la jurisdicción.

II. EJEMPLO. Omissis.

III. INDICE. Omissis.

IV. ETIMOLOGÍA. Tutela proviene del latín *tutela*, -ae "protección", derivado del verbo *tueor*, *tueri* "ver, mirar", de donde "vigilar, proteger". Véase: (Negocio) Jurídico.

V. TRADUCCIÓN. Ver Tutor.

Tutor

I. DEFINICIÓN. Individuo designado por el juez, en consideración a las disposiciones de la ley, de un testamento o según su elección, para cuidar de la persona y bienes de un menor de edad que carece de quienes ejerzan sobre él la patria potestad.

II. EJEMPLO. "Deben aceptar la herencia con beneficio de inventario: la mujer casada, el menor habilitado, el tutor por el menor que tiene en tutela" (CPC., 1066).

III. INDICE. CPC., 273, 552, 788, 1048, 1083, 1086, 1099, 1129, 1130, 1164, 1165, 1166, 1167, 1168, 1169, 1170, 1317.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *tutor*, -is "protector", y en el lenguaje jurídico "tutor", nomen agentis del verbo *tueor*, *tueri* "ver, mirar", de donde "vigilar, proteger".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Tuteur*; Italiano, *Tutore*; Portugués, *Tutor*; Inglés, *Tutor*; Alemán, *Vormund*.

U

Ultrapetita

I. DEFINICIÓN. Vicio de la sentencia que consiste en haber declarado el derecho de las partes más allá de lo que ha sido objeto de pretensión o litigio.

II. EJEMPLO. "No existe *ultra petición* si la sentencia condena al pago de intereses no pedidos, pero fija la indemnización en suma menor a la reclamada en la demanda" (Rev. D.J.A., t. 35, p. 11).

III. ÍNDICE. CPC., 462, 570, implícitamente.

IV. ETIMOLOGÍA. De la expresión latina *ultra petita* "más allá de lo pedido".

V. TRADUCCIÓN. Omissis.

Urgencia

I. DEFINICIÓN. Apremio, prisa, necesidad de hacer prontamente una cosa; condición requerida para la habilitación de los días y horas inhábiles, a fin de que la demora no cause perjuicio a los interesados o a la administración de justicia.

II. EJEMPLO. "Los jueces no actuarán en los días feriados si no previa habilitación en asunto en que exista *urgencia*" (COT., 62).

III. ÍNDICE. COT., 62.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín tardío *urgentia*, -iae, derivado de *urgens*, -tis "urgente", participio presente de *urgeo*, -ere "urgir".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Urgence*; Italiano, *Urgenza*; Portugués, *Urgência*; Inglés, *Urgency*; Alemán, *Dringlichkeit*.

V

Vacaciones (judiciales)

Véase *Feria Judicial*.

Vacante

I. DEFINICIÓN. 1. Situación en que se halla un órgano del poder público o un cargo privado, cuando carece de titular.

—2. Bienes sin dueño conocido y, por ampliación, los dejados por un difunto cuando no hay sucesores conocidos o los conocidos han renunciado la herencia. (Véase *Herencia yacente*; *Yacente*).

II. EJEMPLO. 1. "Corresponde a los Jueces Letrados suplentes subrogar a los Jueces Letrados de Primera Instancia y a los Jueces Letrados Nacionales de Hacienda en los casos de *vacancia temporal*" (COT., 103).

—2. "Los bienes *vacantes*... pertenecen... al Fisco" (CC., 482).

III. ÍNDICE. COT., 103.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *vacans*, -tis, de igual significado, participio presente del verbo *vaco*, -are "estar vacío".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Vacance*; Italiano, *Vacante*; Portugués, *Vacante*, *yacente*; Inglés, *In abeyance*, *vacant*; Alemán, *Unbesetzt*, *herrenlos*.

Vale

I. DEFINICIÓN. 1. Forma sustantivada del verbo *valer*; con valor, eficacia jurídica.

—2. Título de crédito, consistente en una promesa escrita, emitida por el deudor o su representante, de pagar determinada cantidad de dinero a la vista o en oportunidad determinada. (Véase *Pagare*).

II. EJEMPLO. 1. "El testimonio de escritura pública expedido por el escribano sin el respectivo signo, no *vale* sin que se subsane esa falta, si fuere objetada" (CPC., 358).

—2. "Los títulos que traen aparejada ejecución... son los siguientes: 8) (Los) vales..." (CPC., 874).

III. INDICE. CPC., 874, 887.

IV. ETIMOLOGÍA. Forma sustantivada del verbo *valer*, proveniente del latín *valeo*, -ere "estar bien", de donde "ser válido, valer". La sustantivación se debe, como en el caso de *pagaré*, conforme etc., a la aplicación de la primera palabra de un documento para designar al mismo.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Titre de crédit*; Italiano, *Titolo di credito*; Portugués, *Vale*; Inglés, *Promissory note, bill*; Alemán, *Zahlungsversprechen*.

Vencimiento de término

I. DEFINICIÓN. Cumplimiento del plazo señalado para el nacimiento o extinción de una relación o situación jurídica.

II. EJEMPLO. "Si al vencimiento del término señalado no comparece el poderdante... el juicio continuará en su rebeldía" (CPC., 172).

III. INDICE. CPC., 172; Véase *Término*.

IV. ETIMOLOGÍA. Vencimiento es derivado del verbo *vencer*, que procede del latín *vinco*, -ere "vencer". El significado de "expirar, terminarse", no está documentado en latín, pero debió existir ya en el latín de baja época, ya que aparece en varios romances de Italia, Suiza y España. Véase también: *Término*.

V. TRADUCCIÓN. Omissis. Véase *Término*.

Vendedor

I. DEFINICIÓN. Parte enajenante en el contrato de compraventa; la persona que se obliga a dar una cosa a otra, a cambio de recibir de ésta un precio en dinero.

II. EJEMPLO. "(Será) obligado a comparecer delante de los Jueces... donde penda la demanda principal... el vendedor citado de evicción" (CPC., 47).

III. INDICE. CPC., 315, 479.

IV. ETIMOLOGÍA. Derivado del verbo *vender*, y éste del latín *vendo*, -ere "vender". Este verbo es una contracción de *venum do* "dar en venta", formado de la voz indeclinable *venum* "venta", y del verbo *do*, dare "dar".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Vendeur*; Italiano, *Venditore*; Portugués, *Vendedor*; Inglés, *Seller*; Alemán, *Verkäufer*.

Venia (judicial)

I. DEFINICIÓN. Anuencia, autorización, licencia o permiso que el juez otorga para la realización de un acto o gestión en los casos requeridos por la ley.

II. EJEMPLO. "El tutor no puede comprometer en árbitros, derechos del menor que se valúen en más de mil pesos, sin previa *venia* del Juez, a cuya aprobación se someterá el fallo de aquéllos" (CPC., 552).

III. ÍNDICE. CPC., 109, 111, 552.

IV. ETIMOLOGÍA. *Venia*, del latín *venia*, -iae "gracia, favor acordado por los dioses", palabra formada de la misma raíz de *Venus*, y posiblemente emparentada con *venum* "venta". Véase también: *Judicial*.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Autorisation*; Italiano, *Autorizzazione*; Portugués, *Vénia*, *licença*; Inglés, *License*; Alemán, *Zustimmung*.

Verificación de créditos

I. DEFINICIÓN. Operación del concurso civil de acreedores, que consiste en el examen o reconocimiento de las diversas pretensiones contra la masa, aducidas por los presuntos acreedores de la misma.

—2. Pieza o expedientillo separado que debe formarse en el concurso civil de acreedores.

II. EJEMPLO. 1. "Se leerán los estados y memoria presentados por el deudor común, y se procederá por mayoría de personas a la verificación y clasificación de los créditos" (CPC., 996).

—2. "En todo concurso se formarán por separado las siguientes piezas de autos: ... La tercera, el examen, verificación, graduación y pago de los diversos créditos" (CPC., 1040).

III. ÍNDICE. CPC., 996, 1040.

IV. ETIMOLOGÍA. *Verificación*, del bajo latín *verificatio*, -nis, de igual significado, nomen actionis del verbo *verifico*, -are "verificar", literalmente "hacer verdadero", compuesto de *verus*, -a, -um "verdadero" y *facio*, -ere "hacer". Véase también: *Crédito*.

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Vérification de créances*; Italiano, *Verifica di crediti*; Portugués, *Verificação de créditos*; Inglés, *Verification of credits*; Alemán, *Prüfung der Forderungen der Gläubiger im Konkurs*.

Vía

I. DEFINICIÓN. Trámite; secuela; procedimiento. (Véase estos vocablos).

II. EJEMPLO. "La declaración de inconstitucionalidad de una ley... podrá... solicitarse... por vía de acción..." (Constitución, 258).

III. ÍNDICE. CPC., 575, 608, 665, 942, 944, 969, 1023, 1082, 1247, 1250, 1276.

IV. ETIMOLOGÍA. Del latín *via*, -iae "camino".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Voie*; Italiano, *Via*; Portugués, *Via*; Inglés, *Way*; Alemán, *Weg*.

Vía de apremio

Véase *Apremio*; *Fuerza ejecutoria*.

Visita

I. DEFINICIÓN. Función administrativa que la ley impone a los magistrados, consistente en la inspección periódica de sus oficinas, con el objeto de examinar los expedientes que allí se encuentren, y dictar las resoluciones que ellos requieran, así como corregir los abusos y malas prácticas que notaren.

II. EJEMPLO. "Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los Jueces *visitarán* cuando menos una vez cada año, las oficinas de sus respectivos escribanos" (CPC., 77).

III. ÍNDICE. CPC., 77; COT., 65.

IV. ETIMOLOGÍA. Postverbal de *visitar*. El origen de este verbo está en el latín *video*, -ere "ver", cuyo frecuentativo *viso*, -ere pronto perdió el sentido frecuentativo, y fue interpretado como desiderativo-intensivo: "tratar de ver, ir a ver, visitar". Sobre este verbo, se formó un segundo frecuentativo, *visito*, -are "visitar", que pasó a los romances.

V. TRADUCCIÓN. *Omissis*.

Vista

I. DEFINICIÓN. 1. En general, exhibición y examen de un proceso o actuación por parte de los litigantes o de terceros.

—2. Acción de comunicar a un litigante una petición del adversario o alguna circunstancia particular del proceso, ha-

bitualmente de importancia secundaria, para que exponga lo que considere pertinente, dentro del término de tres días.

—3. Término, habitualmente de tres días, dentro del cual un litigante debe expedirse a requerimiento judicial, acerca de una circunstancia inherente al proceso.

—4. Dictamen, opinión o parecer de los agentes del Ministerio Público o Fiscal.

—5. Acción y efecto de examinar por si mismo el magistrado, un proceso sometido a su conocimiento, con el objeto de emitir la decisión correspondiente.

—6. Audiencia realizada ante los tribunales colegiados, en la cual se examina una causa, se debate acerca de la misma y se la deja pronta para su decisión.

II. EJEMPLO. 1. "Los jueces no concederán vista de los expedientes archivados sino en la Oficina del Archivo" (CPC., 82).

—2. "Presentada la liquidación por el deudor se dará vista de ella al acreedor" (CPC., 497).

—3. "El término de... las vistas..., que no lo tengan especialmente señalados en este Código, será, en general,... de tres... días" (CPC., 603).

—4. "Las vistas fiscales pagarán un impuesto..."

—5. "Los Jueces para dar sentencia interlocutoria o definitiva, verán por sí mismos los procesos" (CPC., 464).

—6. "Estudiados los autos por los Jueces, el Tribunal ordinario... señalará el de la vista del recurso" (CPC., 691).

III. INDICE. CPC., 82, 140, 349, 464, 469, 497, 503, 571, 592, 603, 691, 692, 702, 707, 739, 779, 1013, 1081.

IV. ETIMOLOGÍA. De un latín vulgar *visita*, femenino singular sustantivado de *visitus*, -a, -um "visto", participio pretérito de *viso*, -ere "ir a ver", desiderativo-intensivo de *video*, -ere (supino *visum*) "ver".

V. TRADUCCIÓN. *Omissis*.

Vista de ojos

I. DEFINICIÓN. Inspección ocular. (Véase *Inspección*).

II. EJEMPLO. "Si se trata de demandas sobre límites o mojones..., etc. podrá practicarse la vista de ojos..." (CPC., 586).

III. INDICE. CPC., 586.

IV. ETIMOLOGÍA. Véase: *Vista*. *Ojo*, del latín vulgar *oclus*, -i, clásico *oculus*, -i "ojo".

V. TRADUCCIÓN. Véase *Inspección*; *Vista*.

Vistos

I. DEFINICIÓN. Expresión forense con la cual se encabezan las sentencias judiciales, para significar que el magistrado o tribunal ha visto por sí mismo el proceso.

II. EJEMPLO. "Vistos, para sentencia definitiva, estos autos seguidos..." (Expresión forense habitual).

III. ÍNDICE. CPC., 464, implícitamente.

IV. ETIMOLOGÍA. Masculino plural de *visto*, procedente de un latín vulgar *visitus*, -a, -um "visto", participio pretérito de *vis*, -ere "ir a ver, tratar de ver", desiderativo-intensivo de *vide*, -ere (supino *visum*) "ver".

V. TRADUCCIÓN. *Omissis*.

Votación

I. DEFINICIÓN. Acción y efecto de emitir y computar las opiniones de los integrantes de un tribunal colegiado, con el objeto de formarse la sentencia por el resultado de las mismas.

II. EJEMPLO. "El juicio verbal será público y la votación de los jueces también pública" (CPC., 696).

III. ÍNDICE. CPC., 696, 697, 737, 738, 962, 963, 978, 999.

IV. ETIMOLOGÍA. Del inglés *votation*, formado para servir de nomen actionis al verbo *to vote* "votar", en realidad "expresar un voto, un deseo", forma verbalizada del sustantivo *vote* "voto, deseo", procedente del francés antiguo *vote*, y éste del latín *votum*, -i "deseo", "promesa", derivado del verbo *voveo*, -ere (supino *votum*) "formular un voto (religioso), expresar un deseo".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Votation*; Italiano, *Votazione*; Portugués, *Votação*; Inglés, *Voting*; Alemán, *Abstimmung*.

Voto

I. DEFINICIÓN. Decisión o pronunciamiento que hace cada uno de los miembros de un tribunal colegiado, con el objeto de resolver la acción o recurso sometido a su conocimiento.

II. EJEMPLO. "Los votos se computarán con arreglo a lo dispuesto en el artículo 468" (CPC., 740).

III. ÍNDICE. CPC., 568, 737, 740, 810, 861.

IV. ETIMOLOGÍA. El origen de este vocablo se encuentra en el verbo latino *voveo*, -ere (supino *votum*) "hacer una promesa, un voto" en el sentido religioso, de donde "prometer" y "desear". La forma sustantivada del participio preterito, *votum*, -i "deseo, ofrecimiento o promesa religiosa a cambio de un favor que se solicita", pasó, a través del francés antiguo, al inglés, donde adquirió el significado de "deseo expresado, voto". Del inglés pasó a otros idiomas europeos, incluso al castellano, en el siglo XVIII, con su acepción actual.

V. TRADUCCION. Francés, *Vote*; Italiano, *Voto*; Portugués, *Voto*; Inglés, *Vote*; Alemán, *Stimme*.

Y

Yacente

I. DEFINICIÓN. Vacante. (Véase este vocablo, 2ª acepción); asimismo, *Herencia yacente*.

II. EJEMPLO. "Se reputará también *yacente*, cuando los herederos han repudiado la herencia y tampoco hay albacea a quien el testador haya conferido la tenencia de los bienes y que haya aceptado su encargo" (CPC., 1126).

III. ÍNDICE. CPC., 1126, 1129.

IV. ETIMOLOGÍA. *Yacente* es voz semi-culta, del latín *iacens*, -tis, participio presente del verbo *iaceo*, -ere, "estar tendido" o "estar tirado". Este verbo se empleó, además, en el sentido de "estar vacante, abandonado": *pecunia iacens* (Plinio) es "dinero que no se emplea", y *praedium iacens* (en la Edad Media) es "predio que no tiene propietario", de donde el sentido jurídico actual de la palabra. Véase también: *Herencia*.

V. TRADUCCIÓN. Véase *Vacante*.

Z

Zanja

I. DEFINICIÓN. Excavación angosta y de relativa profundidad, que suele utilizarse como deslinde entre dos heredades contiguas.

II. EJEMPLO. "Si se trata de demandas sobre... *zanjas*, podrá practicarse la vista de ojos" (CPC., 586).

III. ÍNDICE. CPC., 586.

IV. ETIMOLOGÍA. Del árabe *zanca* "calle estrecha", de donde "foso".

V. TRADUCCIÓN. Francés, *Fosse*; Italiano, *Fossa*; Portugués, *Fosso*; Inglés, *Ditch*; Alemán, *Graben*.